

LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL

OBRAS DEL AUTOR.

Historia de la Literatura Española, por Mr. Sismonde de Sismondi (traduccion con numerosas anotaciones y adiciones); dos tomos en 4.º: Sevilla, 1841 y 1842.

Sevilla Pintoresca ó descripcion de sus más célebres monumentos artísticos; un tomo en 4.º: Sevilla, 1844.

Toledo Pintoresca ó descripcion de sus más célebres monumentos; un tomo en fólio menor: Madrid, 1845.

Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España; un tomo en 4.º: Madrid, 1848.

Historia general y natural de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, por el capitan Gonzalo Fernandez de Oviedo y Valdés, primer cronista del Nuevo Mundo, cotejada con el códice original, enriquecida con las enmiendas y adiciones del autor, é ilustrada con la vida y el juicio de las obras del mismo; cuatro tomos en fólio menor: Madrid, 1852.

Obras de Don Íñigo Lopez de Mendoza, Marqués de Santillana, ahora por vez primera compiladas de los códices originales, é ilustradas con la vida del autor, notas y comentarios; un tomo en fólio menor: Madrid, 1852.

El Arte latino-bizantino en España y las coronas visigodas de Guarrazar; un tomo en fólio: Madrid, 1861.

Historia de la Villa y Corte de Madrid, con la colaboracion de los señores Rada y Delgado y Rosell; cuatro tomos en fólio mayor: Madrid, 1860 á 1864.

Historia crítica de la Literatura Española; siete tomos en 4.º: Madrid, 1861 á 1865.

Monografías artístico-arqueológicas, en los Monumentos Arquitectónicos de España.

Monografías id., en el Museo Español de Antigüedades.

Estudios monumentales y arqueológicos de las Provincias Vascongadas; un tomo *(Revista de España)*.

Estudios monumentales y arqueológicos sobre Portugal; un tomo *(Revista de España)*.

Estudios sobre el estado y educacion de las clases sociales en España durante la Edad-media; un tomo *(Revistas de España y de la Universidad de Madrid)*.

Estudios sobre las artes mágicas en España; un tomo *(Revista de España)*.

HISTORIA

SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA

DE LOS

JUDÍOS DE ESPAÑA

Y PORTUGAL

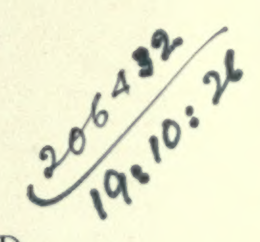
POR EL EXCMO. É ILMO. SEÑOR

DON JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS

Individuo numerario de las Reales Academias de la Historia
y Bellas Artes de San Fernando,
Catedrático del Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,
Inspector general de Instruccion Pública, etc.

EDITOR: Excmo. Sr. D. JOSÉ GIL DORREGARAY

TOMO III



MADRID
IMPRENTA DE T. FORTANET
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29

1876





ILMO. SR. D. JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS.

AL LECTOR.

Llego felizmente, con la publicacion de este tercero y postrer volúmen de la HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, á desempeñar el deber, contraido hace ya veintiocho años respecto de los hombres ilustrados, que en la Península Ibérica y fuera de ella acogieron con extremada benignidad mis *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España.* No sabré yo decir si este deber queda en realidad satisfecho; mas no vacilo en asegurar, siquiera pueda esta declaracion parecer á alguno repeticion enfadosa, que no he perdonado medio, importunacion, ni diligencia para lograrlo. Las deudas de la gratitud hánme parecido siempre tan sagradas, que, en mi sentir, jamás podrán ser cumplidamente satisfechas.

Comprende este tomo III, segun pueden dignarse ver mis lectores, la historia del pueblo israelita en la Pe-

nínsula Pirenáica durante el período más difícil y angustioso de su larga existencia en ella, abarcando por igual las aflicciones, que preceden al Edicto de 1492, y los desastres que, trás esta memorable fecha, le persiguen dentro y fuera de los dominios portugueses y españoles (1414-1435 á 1492-1670).

Terrible es por cierto, pero no ménos elocuente y fecunda, la enseñanza moral y política, que este azarosísimo período entraña. Por una parte el peregrino cuanto repugnante espectáculo de una doble lucha á muerte, donde se tienen por buenos y legítimos toda suerte de armas y de ardides; donde se extreman á porfía los heredados y crecientes ódios de raza y el torpe anhelo de fáciles medros y engrandecimientos; donde se abomina y reniega de la propia sangre, para calumniarla y maldecirla; donde se enciende, en fin, con nunca vista ceguedad y crueza, la torva ira del matador acero y la impía voracidad de las insaciables hogueras. Por otra, la triste y amarguísima expiacion, no ménos espantosa y sangrienta, de aquellos grandes errores, crímenes y abominaciones, donde cae derramada á torrentes la sangre de los recientes perseguidores; donde arden y se disipan, como el humo, sus acaparadas riquezas; donde se alzan afrentosos patíbulos para infamar en ellos á los que se ufanaban, temerarios ó desvanecidos, con asaltar á la vez

los honores nobiliarios, los cargos de república y las dignidades eclesiásticas; donde lanzados, por último, cual otros desheredados Adanes, de aquel paraíso, fantaseado por su codicia y por su engreimiento, se les cierran por último todas las puertas de la ambicion, como se les agotan todas las esperanzas de la soberbia.

Hé aquí por desdicha el tenebroso cuadro, que me ha tocado en suerte bosquejar en el presente volúmen. En él resaltan, en verdad, con enérgico y vario colorido, diversos, contrapuestos y vigorosos caractéres, ora engendrados y desarrollados al calor y con la sangre de la nobleza castellana y aragonesa, portuguesa y navarra; ora criados y alimentados en la austera soledad del cláustro, que abandonan á deshora para imponer su voluntad y sus creencias á los obispos, á los magnates y á los reyes; ora salidos del seno mismo de la sinagoga, para condenar con insólito fervor la religion de sus mayores y pedir los más duros castigos, para domar la *pravedad* y la *contumacia* de sus padres y hermanos. En este complicado cuadro figuran en efecto, amparando á judíos y conversos, conforme al espíritu de las antiguas leyes de los reinos y de los cánones de la Iglesia, y ya en el concepto de repúblicos, ya en el de teólogos y legistas, hombres tan generosos como un don Álvaro de Luna, un fray Alfonso de Oropesa, un don

Pedro Gonzalez de Mendoza y un Hernando de Talavera. Formando contraste, al lado de estos claros varones, con más ruda energía, con empeño más firme y tenaz, como que tenía su raíz unas veces en el verdadero fanatismo y nacía otras en el desesperado y bastardo anhelo de las mundanales grandezas, brillaban tambien en tan variado y desconsolador panorama un Pablo de Santa María y un Alfonso de Cartagena, un Pedro de la Caballería y un Alfonso de Espina, un Alfonso de Búrgos, un Torquemada, un Lucero. Al contraponerse unos y otros en la realizacion histórica de los hechos, surgen por ley natural grandes situaciones y se consuman tambien terribles dramas, en que tal vez se muestran cual meros espectadores, tal vez aceptan y ejecutan el oficio de protagonistas los príncipes y los reyes.

Servian de lastimosas lontananzas á estas revueltas y sangrientas perspectivas las escenas de 1492, 1496 y 1498 producidas por los aterradores Edictos de Granada, Lisboa y Pamplona; y trás ellas se desarrollaban no ménos angustiosos y negros horizontes para la despedazada grey hebrea, dentro y fuera del suelo ibérico. Dentro, esperaba y espiaba con infatigable constancia y suspicaz encono á la grey conversa, causadora de tantos males, el ojo avizor del Santo - Oficio, tribunal solicitado ardientemente por ella, y creado en realidad para

su aniquilamiento y exterminio: fuera, perseguia á la raza judía la más dura y cruel animadversion, que ahondaba sobre su frente el estigma del ódio y del desprecio, esparciendo por todas partes sus anatematizadas reliquias. Para corona y remate de esta obra, en que tenian ineludible cumplimiento altas leyes históricas, Concejos y Ayuntamientos, Colegios Mayores, Escuelas y Cabildos, gremios industriales y comarcas enteras imponian á la casi extirpada prole de los cristianos nuevos el más rudo é injurioso veto, arrojándola de su seno y de la sociedad entera. Esta universal persecucion llegaba por desdicha al más alto ideal de lo inverosímil, de lo tiránico y de lo monstruoso.

Lo confieso ingénuamente: al tocar al término de esta narracion, me he sentido agobiado por lo doloroso y tremendo del espectáculo; y más de una vez hubiera arrojado la pluma sin el compromiso de 1848, y sobre todo sin la profunda conviccion de que, escribiendo verdadera historia, no podia ser estéril su enseñanza, áun dado lo extraño y lo afrentoso de los ejemplos, que tenía á la vista. En mis *Ensayos* de 1848 habia recorrido con planta ligera esas horribles *bolgas* del martirio y de la expiacion del pueblo de Israël, en el Infierno, á que plugo á la Providencia condenarle en vida, dentro de Iberia: en la HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELI-

GIOSA, que hoy ofrezco ya terminada á los hombres doctos, sobre llevar igualmente las miradas á todas las regiones de la Península Ibérica, no olvidados tampoco sus dominios exteriores, he detenido mi planta, para contemplar con mayor despacio esas lastimosísimas moradas del dolor y de la desesperacion, no sin ponerme alguna vez al riesgo de perder la severa serenidad del historiador y del filósofo, á la contemplacion de semejantes espectáculos.

Para cerrar el cuadro general de las vicisitudes, que abruman á la raza hebrea, ora conversa, aferrada ora á la confesion talmúdica, he trazado finalmente una breve reseña de los principales hechos, que traen su historia hasta los dias que alcanzamos. Atento sólo á la mera exposicion de éstos, y sóbrio por extremo en su quilatacion, me he acercado á nuestros dias, con el respeto que exige el culto de la verdad y con el temor de aventurar mi opinion en las trascendentales cuestiones, que fatalmente se enlazan con las aspiraciones y deseos, mostrados en los últimos años por la grey mosáica, que hoy tiene asiento entre las cultas naciones de Europa.

Mucho holgaría ciertamente de haber sabido conservar en tan difícil epílogo, así como en la realizacion de toda la HISTORIA, el noble galardon de la imparciali-

dad, que me granjearon, áun de bocas parciales é interesadas, mis *Estudios* de 1848, ya que no haya logrado en esta Historia alcanzar el lauro ambicionado de los historiadores. Negar que he aspirado á entrambos fines, sería en mí reprensible hipocresía: negar que he realizado para ello cuantos esfuerzos han estado de mi parte, ya acrecentando grandemente el caudal histórico, ya dando al estudio muy mayor extension y trascendencia, sería en los hombres doctos y desapasionados incalificable injusticia. No la espero.



LIBRO TERCERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

LOS CONVERSOS Y LOS JUDÍOS BAJO EL REINADO DE DON JUAN II DE CASTILLA.

(1420 Á 1453)

Efectos de la conversion de los judíos. — Doble situacion de judíos y conversos. — Apodéranse éstos de los cargos públicos.—Mézclanse en las familias cristianas.— Persecucion, que entablan contra los judíos. — Medios de realizarla. — Situacion ventajosa para llevarla á cabo. — La familia de los Santa María. — Su influencia en Castilla y Aragon. — Don Pablo de Cartagena y sus hijos. — Su ascendiente, al declararse la mayoridad de don Juan II. — Don Álvaro de Luna. — Su política para con los judíos. — Don Abrahem Benveniste y los arrendadores de las rentas reales. — Revueltas de Castilla y significacion en ellas de los conversos. — Lucha y catástrofe de don Álvaro de Luna. — ¿Hasta qué punto contribuyeron á su caida los conversos? — Proteccion que don Álvaro les dispensa, en general. — Predileccion á los Santa María. — Bello ideal de don Pablo respecto á los judíos.— Sus últimos esfuerzos para destruirlos, como pueblo. — El *Scrutinium Scripturarum*. — Su efecto. — Don Alfonso de Santa María en Basilea.—Bula de Eugenio IV contra los judíos.— Pragmática de don Juan II, amparándolos.— Situacion de don Álvaro y de los Cartagenas en virtud de la misma. — Caida y muerte de don Álvaro. — Participacion en ella del Obispo de Búrgos. — Bula de Nicolao V, absolviendo al rey don Juan y á los jueces que dictaron el mandamiento de muerte contra don Álvaro.

Ninguno de cuantos escritores nacionales y extranjeros han tratado de las cosas de España, relativas á la primera mitad del siglo XV, se ha detenido un momento á contemplar el cuadro, tan complicado como interesante, que ofrece la historia interior de las monarquías aragonesa y castellana, en relacion con la raza hebrea,

despues de los trascendentales sucesos, que hemos procurado bosquejar con propio colorido, al recoger los últimos relieves de la catástrofe de 1391.—Contentos unos con apuntar de pasada algun suceso insignificante ó de dudosa probanza, más ó ménos profundamente relacionado con el pueblo proscrito; pagados otros de consignar, tal vez con excesiva é indiscreta alabanza, algunos nombres de afortunados conversos, ó ilustres ó tristemente famosos; atentos otros, por último, á tramar la urdimbre de interesadas investigaciones genealógicas,—jamás se colocaron en el punto de vista, desde donde era posible abarcar tan vario, contradictorio é inarmónico conjunto, sujeto no obstante á leyes severamente históricas y cuyo cumplimiento era por tanto ineludible.

Grandes, desacostumbrados, terribles habian sido los acontecimientos realizados, no sin larga preparacion, desde la última decada del siglo XIV;—inmensas, inesperadas, de incalculables resultados sus inmediatas consecuencias. La Península entera habia visto correr al seno del cristianismo, perseguidos primero por el furor del pueblo cristiano, llamados despues por la inspirada voz de Fray Vicente y de Pablo de Santa María, y atraidos por último, merced á la elocuencia de Jerónimo de Santa Fé, Andrés Beltran y Garci Alvarez de Alarcon, número tal de israelitas, que hacía su misma muchedumbre desconfiar á los más cuerdos de aquella conversion, tan inopinada como asombrosa.—Trás hechos tan sorprendentes, habia contemplado la promulgacion de los *Ordenamientos* de doña Catalina y de don Fernando, el de Antequera; la expedicion de la *Bula* de

Benedicto XIII, y las *Leyes* de Juan I y de don Duarte, que responden en Portugal á tan duro sistema.

Una política tan injusta é intolerante, como opresora y tiránica, habia sucedido, pues, á la obra de la predicacion, interpuesta noblemente y en momentos solemnes, entre el desapoderado furor del fanatismo y el pavoroso anhelo de salvar la vida, que habia iniciado la conversion, mezclando á los arroyos de sangre hebrea las aguas del bautismo. Para asombro de los hombres, que abominaban de toda violencia, esa política era en gran parte inaugurada y del todo ejecutada por los antiguos defensores de la doctrina hebráica.

En dos poderosas é irresistibles corrientes se dejaban arrebatar, en consecuencia de estos trascendentales hechos, los hijos de Israël.—Despojados de toda consideracion, amparo y defensa los que, en medio del naufragio de sus penates, permanecieron asidos á las tablas de la ley mosáica, caia naturalmente en sus ánimos profundo desaliento; y acosados al propio tiempo por el terror de las iras populares, por la dureza de las leyes, por la interesada sevicia de los jueces, y por la injustificable animadversion de sus propios hermanos, mientras atesoraban en sus pechos todo linaje de ódios y rencores, encerrábanse, aquejados por el espíritu de la venganza, en el más funesto retraimiento, no reparando, como ofendidos, en que podrian alcanzarles, tal vez con mayor daño que á sus propios ofensores, los fatales efectos de aquella resolucion desesperada.

Las leyes civiles y canónicas encaminadas á arrebatarles, cual ya sabemos, el comercio, la industria y la

agricultura, y en cuyo terrible cumplimiento ponian el mayor empeño las justicias temporales y eclesiásticas, veíanse de este modo segundadas por los mismos judíos, quienes profundizaban por tal camino el abismo que los separaba del pueblo cristiano. Con la triste experiencia de que la fama de sus riquezas era constante incentivo de la codicia popular, y con el recelo no infundado de que atrajesen sobre sus frentes nuevas y más terribles persecuciones, resolvíanse á enajenar sus heredades y sus bienes muebles, guardando en las entrañas de la tierra sus envidiados tesoros. Preferian, al obrar de tan extraña suerte, el perecer en la esterilidad de la inaccion, á ser, como ántes, útiles á una sociedad y á un Estado, que tan rudamente los habia lanzado de su seno.

Empezaba luégo á producir este singular retraimiento—engendrado en verdad por los sucesos que dejamos expuestos, pero exagerado grandemente por el reconcentrado enojo de los judíos—sus naturales resultados. Desposeido de pronto el comercio de los capitales hebreos, que le habian dado por largas edades alimento; abandonadas por los israelitas las industrias más necesarias á la vida; desamparada la grande agricultura, por ellos practicada, apuntaba en todas partes la más apremiante carestía, y comenzaba á dominar en todas las transacciones sociales el más trastornador y perjudicial desequilibrio.—Si los paños de Aragon y de Cataluña, los curtidos de Ocaña y de Córdoba, las sedas de Valencia y Sevilla, de Talavera y Múrcia, los tapices de Borja y Salamanca, y la orfebrería de Toledo y de la misma Córdoba, con otros mil preciosos productos de las artes industriales, habian

sostenido un tiempo en manos de fabricantes y mercaderes judíos saludable competencia con los paños, sedas, curtidos, tapices y orfebrería de Lombay y de Bruselas, de Echilon y de Cambray, de Gante y de Iprés, de Montpeller y de Lóndres, de Milan y de Génova,— desprovistos ahora los mercados de aquellos nacionales productos, subian los precios de los extranjeros á fabulosos tipos, con manifiesto perjuicio de las clases sociales y no dudoso detrimento de la república.

El mal así iniciado y producido, cundia de igual modo en todas las órbitas del comercio, de la industria y de la agricultura: los cambios y las transacciones se hacían más difíciles cada momento, quitados de su fructífera corriente los tesoros, temerosamente escondidos por los hebreos; y, lo que era digno de repararse, acusando la imprevision de los legisladores, aquella suerte de matadora inaccion, se propagaba, como invencible contagio, al comercio, á la industria y á la agricultura de los cristianos, despojados tambien éstos de improviso de los necesarios auxilios que, á pesar de su vituperada odiosidad, les prestaba la *usura judiega*.

Ni dejaba tampoco esta enconada reaccion de los espíritus, que en tal manera se reflejaba en las esferas generales de la vida social, de producir en las más íntimas del sentimiento religioso muy fatal y nociva recrudescencia, que haciendo todavía mayor el abismo abierto entre ambas generaciones, daba frecuente ocasion á la cristiana para que, recordando antiguas y pertinaces ofensas al nombre de Jesús, lanzase de presente durísi-

mas acusaciones contra la israelita (1). Verdaderos ó falsos, no hubo, por cierto, linaje alguno de atentados y sacrilegios, que no se acumuláran sobre la frente de los *judíos infieles*, bosquejados con negro colorido por aquellos mismos escritores y repúblicos, que mayor empeño hubieran debido mostrar en disculparlos ó desvanecerlos (2). Llevó á todos ventaja, tomando realidad histórica, el sacrilegio cometido en Segovia bajo el pontificado de don Juan de Tordesillas, prelado de grande autoridad en clero y pueblo por su saber y sus virtudes, no sin que llegáran á punto de producir los hechos, á que dió lugar un sangriento conflicto, de igual naturaleza que las catástrofes de 1391.

Era el mes de Setiembre de 1410. Acusados, en efecto, los rabinos de una de las principales sinagogas de la ciudad referida,—como lo habian sido otros muchos hebreos de tiempos anteriores en varias comarcas de la Península Ibérica (3),—de haber profanado im-

---

(1) Recuérdese cuanto dijimos sobre estas tradiciones populares, que ponian sobre la frente de los judíos el estigma del sacrilegio, en el cap. x, págs. 475 y siguientes del t. I de la presente HISTORIA.

(2) Véase en este mismo capítulo cuanto exponemos sobre el libro del converso Pablo de Santa María, intitulado *Scrutinium Scripturarum*, y en el capítulo III del presente volúmen el exámen, que hacemos del *Fortalitium Fidei* del confeso Alfonso de Espina. En uno y otro tratado se recapitulan y representan con el más vivo encono la mayor parte de los crímenes cargados por el odio popular en la cuenta de las *crueldades judiegas*.

(3) No se olvide la relacion que hicimos en el capítulo v del

píamente la hostia consagrada, mandó el Obispo proceder contra ellos, conforme á las disposiciones canónicas y en uso de su jurisdiccion privativa. Confesado el crímen, impuso don Juan de Tordesillas sentencia de hórca á los perpetradores, con el aditamento de ser arrastrados y descuartizados. Confiscada al propio tiempo la Sinagoga, consagrábala luégo al culto cristiano, bajo la advocacion del *Corpus Christi*, que ha conservado hasta nuestros dias (1).—Tuviéronse por agraviados del castigo los moradores de la Aljama segoviana, y movidos por el anhelo de la venganza, juraron la muerte del Obispo. Eligieron al propósito la aplicacion del veneno, en cuyo arte eran tenidos por muy sabidores (2), cohe-

---

tomo II de esta Historia (pág. 177), del sacrilegio atribuido á un judío de Coimbra, en 1361.

(1) Constituye esta fábrica arquitectónica uno de los más preciosos monumentos, que guarda Segovia en su seno: pertenece al *estilo mudejár*, preferido por los judíos para sus sinagogas, y aseméjase grandemente á la de *Santa María la Blanca*, edificada en Toledo durante los primeros dias del reinado del Rey Sábio, segun vimos oportunamente (t. I, cap. X, pág. 451). Su especial mérito artístico-arqueológico ha movido á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando á clasificarla entre los monumentos nacionales, poniéndola bajo la inmediata custodia de la Comision provincial de Monumentos.

(2) Las creencias populares sobre este punto arraigan tan profundamente, que apenas figura en la dramática española un personaje hebreo, que no esté destinado á servir de instrumento de personales venganzas, con la aplicacion del veneno, debida exclusivamente á su ciencia. Y no sólo arraigaban estas acusaciones en las clases menores de la sociedad, sino que brotaban tambien con

chando á fuerza de oro, para la ejecucion de tan reprobado intento, al maestre-sala del Obispo. No quiso, sin embargo, favorecerles la suerte; y descubierta á tiempo la traicion, fueron condenados á igual suplicio que los confesos sacrílegos, los osados conspiradores y sus cómplices.—Divulgado el hecho en la ciudad de Segovia, habia menester, entre tanto, el ofendido pastor de toda su autoridad y prestigio para aplacar la cólera de su católico rebaño, pronto á caer sobre la Aljama, para tomarse por sus manos la justicia (1).

---

espontaneidad sorprendente en las más elevadas esferas. Popular fué, en efecto, por estos dias en Castilla la especie, consignada despues en los anales de Navarra, de uno de estos envenenamientos, que produjo en el ánimo de las muchedumbres la indicada creencia; y la denuncia partia esta vez del mismo trono. La reina doña Leonor, esposa de Cárlos III de Navarra, habia revelado á su hermano, don Juan de Castilla, en ocasion solemne, que hallándose enferma en Pamplona, «un médico judío que de órden del rey la curaba, le habia dado *yerbas* en su dolencia, agravándosela de tal modo que la puso casi en la extremidad» (Aleson, *Anales de Navarra*, Parte II.ª, lib. IV, cap. II).—El analista navarro, al consignar el hecho históricamente, observa que venido el asunto á prueba, por la mediacion del rey de Castilla y el ruego de la reina, nada pudo averiguarse, siendo necesario levantar mano de la informacion, para evitar el escándalo, que producia en el seno mismo de la real familia (Idem, *id. id.*). La acusacion cundia, sin embargo, y arraigaba en las esferas populares, como nacida en tan alto lugar, y producia los efectos de la difamacion y los frutos del odio, dando cuerpo á otras sus análogas ya falsas, ya verdaderas, como esta de Segovia.

(1) A pesar de ser el hecho muy conocido, varían las ver-

Cundía el ruido de este y otros crímenes, atribuidos con mayor ó menor verdad á los judíos, agriando en todas partes la fermentativa levadura de los odios populares; y por natural efecto de los hechos, acrecentaba la no disimulada animadversion de los cristianos, en el ánimo de los israelitas, la recrudescencia del sentimiento religioso, reputada por aquéllos cual indomable pra-

---

siones del mismo que han llegado á nuestros dias. Todas se conforman, sin embargo, en la circunstancia de haber tenido aquél nacimiento fortuito. Un sacristan de la iglesia de San Facundo de Segovia pidió dinero prestado, á pesar de las terminantes prohibiciones legales, á un judío de la Aljama segoviana, quien ofreció darle más de lo que necesitára, si le entregaba en prenda una hostia consagrada. Accedió el sacristan; y dueño el judío de la sagrada forma, llevóla luégo á los rabinos de la principal Sinagoga, quienes la arrojaron en una caldera de agua hirviendo. La hostia se levantó en el aire; tembló la Sinagoga, y áun abriéronse sus muros: aterrados los rabinos, y tocados de arrepentimiento, recogieron la hostia y lleváronla al prior de Santa Cruz, quien la daba en viático á un novicio de aquel convento, el cual expiraba al tercero dia. Con esto formóse el proceso, dando el resultado que acabamos de consignar; y cual testimonio vivo del milagro, consagróse la Sinagoga en templo cristiano, siendo entregado éste á los canónigos de Parraces, con el privilegio de ser visitado por la solemne procesion del *Corpus Christi*, bajo cuya advocacion se ponia. Fué el primero á consignar estos hechos, no sin hiperbólico tono, el famoso converso fray Alonso de Espina, en su *Fortalitium fidei*, ya arriba mencionado: dióles tambien lugar en su *Historia de Segovia*, cap. XXVII, § VIII, el diligente Diego de Colmenares, confiada ya la Sinagoga, desde 1572, á las monjas franciscanas, que la han conservado hasta nuestros dias.

vedad é impenitente contumacia. El pueblo israelita, esto es, los *judíos infieles*, como los habia apellidado el famoso don Pablo de Santa María, estrechados por todas partes y en todas partes reducidos á la esterilidad y á la impotencia, se apartaban cada vez más del pueblo cristiano, cerrado á sus ojos todo porvenir y oscurecido todo horizonte.

No otros fueron los primeros y más sensibles efectos, producidos, así dentro del cuerpo social de la generacion hebrea, como respecto de las únicas relaciones que la ponian en contacto con el pueblo cristiano, pasada la tormenta de 1391, y establecida, en la forma que estudiamos al cerrar el anterior volúmen, la situacion legal, que de aquella dolorosa série de catástrofes resultaba.

En cambio, los que, renegando públicamente de la antigua religion de sus mayores, habian abierto los ojos á la luz del cristianismo, en las varias formas que dejamos advertido, alardeando sin medida de fervoroso celo, distante por desgracia de la piedad evangélica que resplandeciera un dia en Fernando III de Castilla y Jáime I de Aragon, y que habia iluminado el código inmortal de las *Partidas*,—asaltaban, á beneficio de aquel improvisado título, todos los puestos del Estado, apoderándose de todas las dignidades y honras de la república.—Y osaban y lograban más todavía: mezclando su sangre con la generosa sangre hispano-latina, penetraban de golpe en todas las esferas de la familia cristiana, no perdonadas las más altas jerarquías de la nobleza, y subiendo, con sus soberbias pretensiones, hasta sentarse en las mismas gradas del trono.

Dábales aliento su ingénita osadía, apoyándose en la ponderada claridad de su estirpe, cuya raíz buscaban ahora, orgullosos ó desvanecidos, en las familias más ilustres de las tribus de Judáh ó de Leví, representantes y tradicionales depositarias del sacerdocio y del imperio; exaltábanlos sus grandes riquezas, cuyo anhelo de conservacion habia sido para muchos más eficaz consejero que su propia fé, al abrazarse de la cruz; y fortalecíalos, infundiéndoles nueva confianza, su respetada ciencia, llave maestra que les abria, como á los antiguos rabinos, todas las puertas, haciéndoles señorear fácilmente las voluntades.

Concretándonos ahora á los judíos confesos de Aragon y de Castilla, lícito es asentar, en efecto, que mientras se contentaban los conversos mudejáres con ser respetados en la modesta situacion, donde los habia encontrado el bautismo, llenaban aquéllos todas las esferas del mundo oficial, como llenaban todas las jerarquías sociales. En la alta curia del Pontífice (1), cual en sus privados cubículos; en los consejos de Estado, cual en las áulas régias y en las cancillerías; al frente de la administracion de las rentas públicas como de la suprema justicia; en las cátedras y rectorados de las universidades, como en las sillas de los diocesanos y de los abades y en las dignidades eclesiásticas; solicitando y obteniendo de la corona señoríos y condados, marquesados y baronías, destinados á eclipsar con el tiempo los esclarecidos timbres de la antigua nobleza; en todas partes y bajo todos conceptos

(1) Nos referimos al Antipapa don Pedro de Luna.

aparecen á la tranquila é investigadora mirada del historiador aquellos ardentísimos neófitos, brindándose bajo multiplicados aspectos, tanto á muy racional admiracion como á largos y no estériles estudios. Hacíase su iniciativa sensible é incontrastable en todas las regiones de la actividad y de la inteligencia: hombres de Estado, rentistas, arrendadores, guerreros, prelados, teólogos, legistas, escriturarios, médicos, comerciantes, industriales, artesanos, — todo lo fueron al par, porque todo lo ambicionaron, los conversos del judaismo.

Habian lavado en ellos sus antiguas culpas las purificadoras aguas del bautismo: la noble ingenuidad de aragoneses y castellanos, olvidando el nativo ódio de raza, les daba entrada en el sagrado de sus hogares, pidiéndoles ó concediéndoles sus hijas en matrimonio; la sangre semítica se mezclaba, cual nunca, con la sangre hispano-latina y la sangre visigoda, fundidas felizmente en una sola familia por el inmortal crisol de la *Reconquista*. Era éste en verdad uno de los momentos más peregrinos é interesantes, que habia hasta entónces presentado la historia interior de las monarquías cristianas, no indigno en verdad de llamar la atencion de cuantos se consagran al estudio de los verdaderos fenómenos sociales y al conocimiento profundo de la ciencia etnográfica (1). ¿Podria, sin embargo, ser duradero y

(1) Debemos observar aquí que, segun se desprende de los hechos, hasta ahora consignados, no careció de ejemplo en Aragon, Castilla, Portugal y áun Navarra, la asociacion y mezcla de las razas hebrea é hispano-latina, dados el principio del proselitismo, con-

fecundo tan desusado pacto?... ¿Podria la raza española abdicar por completo ante la no saciada ambicion, que habia despertado entre los cristianos nuevos su afor-

---

sagrado por las leyes, y las frecuentes conversiones de los judíos al cristianismo. Sin embargo, como prueban los trabajos hechos sobre el particular, aunque con distinto propósito, en siglos pasados, ántes de la gran conversion que tiene su raíz en las matanzas de 1391, la mayor parte de los entronques de la raza hebrea con la hispano-latina, provenian de amores no legitimados por las leyes, habidos por magnates, ricos-hombres, clérigos, obispos, priores de Órdenes militares, maestres, etc., con mujeres judías, que abrazaban ó nó la religion cristiana. Estas mezclas bastardas, impuras en su mayor parte, si salpicaron de sangre hebrea muchas y muy ilustres familias españolas, de que ofreció insigne muestra el Cardenal Mendoza y Bobadilla en su *Memorial á Felipe II*, que ha merecido nombre de *Tizon de España*, no fueron en modo alguno poderosas á producir nuevo estado, ni áun á alterar visiblemente el que constituia la familia cristiana. La conversion, de que tratamos, obrando en más ámplia y general esfera, abarcaba todas las jerarquías sociales, y estaba llamada á introducir, por lo ménos, momentánea perturbacion en el seno de la sociedad hispano-latina, como realmente sucede, no perdonada ninguna de las clases, que á la sazon formaban el pueblo español, propiamente hablando. Dada esta situacion, ¿fueron los terribles sucesos, que en breve conoceremos, efecto natural de una reaccion espontánea, operada en la raza hispano-latina, por el instinto salvador de su conservacion, para repeler toda mezcla é impureza de sangre?... ¿Pudo este instinto despertarse por el bastardo espectáculo de la impía persecucion, ensayada por los conversos en sus hermanos de ayer, cuyo exterminio ambicionaban?... Limitémonos á insinuar aquí estos problemas, cuya solucion nos ministrarán á no largo andar los hechos, que van desarrollándose á nuestra vista, no sin confesar desde luego su grande importancia y trascendencia históricas.

tunado advenimiento á la vida del catolicismo?...

Síntoma, harto significativo y nada dudoso, de que no era posible por mucho tiempo aquel extraño consorcio de elementos desemejantes y tristemente allegadizos, ofrecieron desde luego los mismos conversos en la tan repugnante como inexplicable enemistad y sevicia, mostradas desde el momento de abrazar el signo del Calvario, contra sus propios hermanos. Tan ruda cual no esperada enemistad, pronta á trocarse en desapoderado encarnizamiento, ejercido al par desde todas las órbitas del Estado, á que la generosa benevolencia de sus nuevos hermanos en Cristo los habian subido, sobre dar ya claro testimonio de un punible exclusivismo capaz de todo, infundia al fin sérios temores sobre la sinceridad de tan exagerado celo, creciendo la desconfianza hasta llegar al rompimiento, que no pudo ménos de estallar desde el instante en que, brotando la cizaña en el campo mismo de los conversos, pusieron éstos en tela de juicio su mútuo y ponderado cristianismo.

Destinadas estaban las ciudades de Castilla y de Aragon á ser, dentro del siglo XV, terrible teatro de sangrientas persecuciones contra los conversos, como lo habian sido en el XIV de las matanzas ejecutadas en los judíos. Mas ántes de que esta lastimosa expiacion, término inevitable de los hechos indicados, pudiera tener realidad histórica, debian apurar los cristianos nuevos todos los medios de ejecutoriar su devocion y su lealtad, respecto de la fé católica y de sus antiguos dominadores, pasando desde la injuria del hogar doméstico, de la plaza pública, del tribunal ó del púlpito, á la

acusacion perpétua é inflexible del libro, llamada á ejercer duradero influjo sobre las venideras generaciones.

Medio habia sido éste aconsejado de antiguo á muy renombrados conversos por su personal interés, conceptuándose indefectiblemente forzados á probar á sus protectores, ya reyes, ya prelados, ya magnates, que no el mero aliciente de medrar bajo sus alas los habia traido al cristianismo. Desde la famosa *Carta* de Rabbí Samuel de Marruecos, escrita en 1068 y traducida á todos los romances españoles ya en la primera mitad del siglo XIV, hasta el celebrado libro de las *Guerras de Dios*, compuesto en el referido siglo por el converso Alfonso de Valladolid, habíanse, en efecto, distinguido en ensalzar la religion del Crucificado casi todos los rabinos, que abjuraron en Aragon y en Castilla la fé de sus mayores (1). Sus protestas de sinceridad, sus prue-

---

(1) Conveniente juzgamos notar, respecto de la *Carta de Rabbí Samuel Jebudí de Marruecos*, que escrita originariamente en lengua arábiga y traducida luégo al hebreo, fué puesta en romance castellano en 1339 por fray Alfonso Homo-Bono, tal como la imprimió Rodriguez de Castro en 1781 *(Bibl. Rabínica*, tomo I, art. *Samuel Jebudí)*. Tradújose nuevamente al castellano por Álvaro de Villaescusa, á ruego de Juan de Villafuerte, y por el mismo tiempo hubo de trasferirse al romance catalan, con la respuesta de *Rabbí Isabák*, que incluyó Villanueva en el tomo II de su *Viaje literario* (pág. 216). ¿Se valió el traductor catalan de la version de fray Alonso, que era converso?... Como indicamos en la *Introduccion*, fué tambien la *Carta de Rabbí Samuel* puesta en romance portugués al mediar el siglo XVII, por Francisco Fernandez Prata, y publicada en Lisboa el año de 1651: el italiano Juan Antonio Brumati, el

bas contra los errores talmúdicos, se habian limitado, sin embargo, á las regiones de los estudios teológicos y escriturarios, lejanos de toda peligrosa actualidad y ajenos de todo espíritu de odiosa venganza. La cruzada, iniciada, emprendida y llevada á cabo por los conversos, reconociendo su inmediato orígen en el interés del momento, excitábase por la inesperada contradiccion, que halló acaso en las más altas esferas del gobierno, y armada de la malevolencia y de la injuria, no reparaba en traspasar los vedados límites de la calumnia.

Levantado al trono de Aragon el Infante don Fernando, que para desdicha de toda España calentó apenas en sus sienes aquella disputada corona, pasando á mejor vida en 1414; muerta cuatro años despues la reina doña Catalina, y llegado don Juan II á los catorce, comenzaba desdichadamente la minoridad de aquel príncipe, allí donde habian tenido término todas las minoridades de Castilla. — Temida y respetada la autoridad real bajo la gobernacion de los tutores, no bien contemplaron el cetro en las flacas manos de un inexperto jóven, criado por el excesivo y no discreto amor de su madre en el retiro y el aislamiento, cuando se juzgaron los magnates en la holgada situacion de dar rienda suelta á sus no legítimas ambiciones, haciendo al reino de Castilla miserable presa y teatro de su deslealtad y de su codicia.

---

inglés Thomas Calvert y los alemanes Wenceslao Linsck y Pedro Elías Trautman, la trasladaron tambien en los tiempos modernos á sus respectivas lenguas.

Lanzáronse los primeros en aquel vedado palenque, rompiendo el freno del pundonor que á todos sujetaba, los hijos de don Fernando, el Honesto, Infantes en Aragon y poderosísimos príncipes en Castilla. Ambicionaba cada cual por su parte hacerse dueño de la persona del rey, para disponer á su antojo de la suerte de la república; y contaban todos al propósito con eficaces auxiliares, entre quienes figuraban en primer término don Pablo de Santa María, sus hijos y allegados. Distinguido, cual vimos ya, al morir Pero Lopez de Ayala, con la dignidad de Canciller Mayor del reino, habíase acrecentado notoriamente la autoridad del docto converso, instituido por el Sumo Pontífice su *Legado à latere* en toda la Península, y designado por el conquistador de Antequera para sustituirle en el Consejo de gobierno, al aceptar la corona de Aragon en 1412 (1). Tres años despues merecia don Pablo la extraordinaria honra de ser nombrado por el mismo rey de Aragon para examinar las escrituras, en que los antipapas, Juan y Gregorio, habian renunciado á la tiára; y el sapientísimo converso era de opinion que debia imitar su ejemplo don Pedro de Luna, dando así la anhelada paz á la Iglesia (2). Su dictámen, aceptado por don Fernando, quitaba á Benedicto XIII toda sombra de autoridad, forzándole á encerrar en Peñís-

---

(1) *Crónica de don Juan II*, año citado, cap. x; Sanctotis, *Vita Domini Pauli, Episcopi Burgensis*, páginas 36 y 40.

(2) *Crónica de don Juan II*, año xv, cap. XIII.

cola sus quejas, un tanto fundadas, y sus no abandonadas pretensiones (1).

Constituia, pues, don Pablo de Santa María, asentado ya en la silla episcopal de Búrgos, cabeza de Castilla, un verdadero poder en el Estado, y subia éste de punto con el prestigio y valía de sus hermanos y sus hijos. Pedro Suarez, el mayor de los primeros, elegido por los ciudadanos de Búrgos su procurador á Córtes, habia merecido del Infante tutor la elevada honra de ser nombrado en 1406 representante de todos los del reino, respecto de la guarda y ejecucion del testamento de don Enrique, el Doliente (2). Álvar García, que era el segundo, condecorado por privilegio de 1410 con el título de *noble ciudadano* de Búrgos, honrado con los de Secretario de Cámara y miembro del Real Consejo, é instituido al fin cronista del reino, con beneplácito de la tutora doña Catalina, era designado por don Fernando para que tuviera á su cargo el registro de la régia Cancillería, si bien acababa aquel príncipe por llevarle consigo á su coronacion en Zaragoza (3).

Igual distincion alcanzaba el primogénito de don Pablo, que lo era Gonzalo García, investido ya en 1412

(1) Mariana, *Historia general de España*, lib. xx, cap. viii.—Castilla retardó, sin embargo, el quitar la obediencia á Benedicto, á quien seguian los arzobispos de Toledo y Sevilla, hasta que vió universalmente recibida y acatada la eleccion de Martino V.

(2) *Crónica de don Juan II*, año citado, cap. xvi.

(3) *Idem id.*, año id., cap. x; — *Historia crítica de la literatura española*, ii.ª parte, tomo vi, cap. vii, pág. 25.

con el arcedianato de Briviesca. Elegido en 1414 para representar á Aragon en el Concilio de Constanza, tenía la gloria de que los PP. allí congregados pusieran en él sus ojos, para que, ayudado de otros esclarecidos varones, propusiera y formulára la resolucion de las árduas y elevadísimas cuestiones, que en aquella suprema asamblea debian ventilarse (1). Don Alfonso, nacido despues que doña María (2), apenas entrado en los veinticinco años, lograba apellidarse doctor, y poco despues dean de Santiago y de Segovia (3). Pedro, todavía en la primera juventud, obtenia el honroso y comprometido cargo de Guarda de la persona del rey, que dándole distinguido lugar entre los caballeros, le abria el camino á muy altas empresas militares (4). Álvar Sanchez, el menor de todos, consagrado al estudio de ambos decretos, daba tales muestras de su claro talento, que era investido del título de doctor,

---

(1) Gil Gonzalez Dávila, *Teatro Eclesiástico*, tomo I, páginas 173 y 174.

(2) Véase la pág. 491 del tomo II de esta HISTORIA.

(3) *Crónica de don Juan II*, año 1420, cap. XVIII.—Es de notar que en dicha *Crónica* se le apellida constantemente, hasta ser elegido obispo, *Dean de las Iglesias de Santiago é de Segovia*, lo cual prueba que acumulaba ambas dignidades. Por manera, que nacido en 1384, y figurando ya en 1420 como tal dean de las referidas iglesias, no pudo ser más rápido su engrandecimiento.

(4) *Informacion de nobleza* hecha en 1594 por don Juan de Velasco, descendiente de Pedro de Cartagena.—Declaracion de Sanctotis (*Estudios sobre los Judíos de España*, ensayo II, cap. XII).

con notable autoridad de su persona entre los más celebrados jurisconsultos de la época (1).

En tal situacion, y no sin haber dado pruebas de su gratitud al rey don Fernando, el Honesto, ora interviniendo—hermanado al propósito con don Ruy Lopez Dávalos—en la eleccion del Infante don Enrique para el maestrazgo de Santiago (1409), ora haciendo constantemente la parte de Aragon en el Consejo de Castilla,—hallaba á don Pablo de Santa María y á su poderosa familia el atentado de Tordesillas, que secuestraba por vez primera la libertad de don Juan II, dando insigne testimonio de la intemperante ambicion y mútua deslealtad de los Infantes aragoneses.

Careciendo de voluntad propia y previendo tal vez los desafueros de sus primos, habíase don Juan echado en brazos de cierta especie de triunvirato, compuesto de don Juan Furtado de Mendoza, su Mayordomo Mayor, don Álvaro de Luna, jóven de grandes prendas y de levantadas ambiciones, y don Abrahem Benveniste, uno de los pocos judíos acaudalados y entendidos en el manejo de las rentas públicas, que se habia salvado en el poder del universal naufragio. Para desbaratar aquella camarilla, ántes de que echase profundas raíces,

---

(1) *Crónica de don Juan II*, año 1421, capítulos v y vi.—Nacido este Álvar Sanchez de Cartagena en 1388, dos ántes de la conversion de su padre, apenas contaba treinta y dos en 1420, en que le vemos figurar entre los doctores predilectos de la Corte y como parcial de don Álvaro.—No se olvide esta circunstancia para en adelante.

adelantábanse el Infante don Enrique y sus parciales á los proyectos del Infante don Juan, que tendian declaradamente al mismo fin; y asaltando el palacio real de Tordesillas, reducian á prision á Juan Furtado, penetraban hasta el mismo lecho del rey, á cuyos piés posaba don Álvaro de Luna, y despertando al jóven monarca inconsideramente, hacíanle saber por boca de don Ruy Lopez Dávalos, no sin afeárselo grandemente, que procedian en tal manera, por hallarse la gobernacion del reino en manos del mencionado don Abrahem, cuyos consejos señoreaban á Furtado de Mendoza (1).

Fueron aquel allanamiento y secuestro de la persona del rey, así ejecutados por el Maestre don Enrique, un verdadero reto, lanzado al propio tiempo contra don Álvaro de Luna, y el ya referido Infante don Juan, su hermano, pujante y orgulloso por su reciente matrimonio con la heredera de Navarra. Intentó don Enrique sobresanar, no obstante, la llaga, cohonestando el insulto, hecho á la majestad de la corona, con un simulacro de Córtes celebrado en Ávila: irritó á su hermano don Juan la burla, hecho que producia al fin entre los hijos del conquistador de Antequera entero rompimiento. Cuerdo y sagaz, como acreditaron luégo todos los actos de su vida, aprovechóse don Álvaro de la discordia; y sustra-

---

(1) Es notable el empeño que pusieron el Infante y sus parciales para separar á don Álvaro de Luna de la amistad de Mendoza, creyendo acaso por este camino hacerlo suyo; pero sin conocerle (*Crónica del Rey don Juan*, año XX, cap. II;—*Idem de don Álvaro*, tít. X).

yendo al rey don Juan de la prision y tutela, en que le tenian, encerrábase con él en el castillo de Montalban, dando así público y solemne testimonio de que habia levantado el guante arrojado en Tordesillas.— Don Enrique no cejaba ante el conflicto: llevando sus armas contra el rey, cercábale en dicho castillo, y olvidados todo respeto y mesura, ponia á su coronado primo en el estrecho de mandar que diesen muerte á su propio caballo, para alimento de sus leales servidores (1).

Cundia entre tanto la fama de tales escándalos por toda Castilla. Temerosos de sus fatales resultados, si triunfaba el triunvirato, en que tan grande ascendiente lograba el judío don Abrahem, y viendo en consecuencia comprometida su situacion y su omnímoda influencia, habíanse resuelto los conversos á contribuir con todas sus fuerzas á poner paz entre los Infantes hermanos, como único medio de contrarestar, y destruir en todo caso, la poderosa y creciente privanza de don Álvaro de Luna. Cupo en la empresa á la familia del Obispo de Búrgos, don Pablo de Cartagena, la iniciativa, como más principal é interesada.

Adherido á la parcialidad del Infante don Juan, á quien inmediatamente servia, era en efecto designado el doctor don Alfonso de Santa María, dean de Santiago y de Segovia, como uno de los cuatro *tratantes* y com-

---

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. XI;—*Crónica del Rey don Juan*, año 1420, cap. XLI;—Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XXVIII.

ponedores entre los dos príncipes rivales (1); y si bien no fueron grandemente fructuosas sus gestiones, solicitaba el futuro rey de Navarra para el doctor un asiento en el real Consejo de Castilla, en pago de sus buenos oficios (1421). Conociendo el juego don Álvaro, asióse discreto de la ocasion, que se le ofrecia, de hacer suyos al dean y á su familia; y otorgándole el puesto que ambicionaba, apresuróse á emplearlo en su servicio.—Llamando á sí con igual intento á Álvar Sanchez de Cartagena, hermano menor del don Alfonso, deputábale una y otra vez para requerir al Infante don Enrique que se saliera del marquesado de Villena, derramando al par sus gentes; y si bien se estrellaba toda la diligencia del Sanchez en la tenacidad del ambicioso Maestre (2), don Álvaro valíase nuevamente de don Alfonso para que hiciera oficio de componedor en union de don Álvar Perez de Guzman, Alguacil mayor de Sevilla, fiando no ménos en su astucia que en su aplaudida elocuencia. No fué más afortunado esta vez el hijo de don Pablo en servicio del privado: primero en Ocaña, y despues en Valdemorillo y en Guadarrama, recibió el desengaño de ver malogrados sus oficios é infructuosa su facundia (3).

Resuelto, no obstante, don Álvaro de Luna á no abandonar la política, ya iniciada, de hacer del todo

---

(1) *Crónica de don Juan II*, año 1420, cap. XVIII;—año 1421, capítulo II.

(2) *Idem id.*, año 1421, cap. III.

(3) *Idem id.* id., capítulos X, XVI, XVIII y XX.

suyos á los Santa María, con lo cual quitaba á los Infantes su inmediata y poderosa ayuda, mientras nombraba corregidor de Toledo (1421) al mencionado Álvar Sanchez, doctor en decretos (1), hacía de manera que los procuradores á Córtes eligieran á Pedro Suarez, hermano segun vimos del Obispo de Búrgos, para que en union con el doctor Juan Sanchez de Suazo, diese el último tiento á la tenacidad del Infante don Enrique (2). Extremábanse los procuradores en el cumplimiento de su deber; pero demorándose el resultado más de lo que á don Álvaro convenia, lo cual podia suscitarle nuevas dificultades respecto de los mal sosegados enemigos de don Abrahem Benveniste, tiraba á ganar del todo la voluntad del Obispo don Pablo, poniendo á su primogénito Gonzalo en la silla de Astorga, y enviando á Portugal de embajador al dean de Segovia. El favorito de don Juan II, al paso que lisonjeaba la no

(1) *Crónica de don Juan II*, año 1421, cap. XIX.—Los ciudadanos de Toledo se negaron á recibir al doctor Álvar Sanchez de Cartagena, como tal corregidor, fundados en que, si bien «las cartas del rey eran de obedeçer, non eran de cumplir, por quanto eran contra las leyes destos regnos, las quales disponian que non se diesse corregidor, sin ser demandado.»—La estudiada predileccion de don Álvaro se hacía pues, merced á esta circunstancia ilegal, doblemente notable respecto de la familia Santa María ó Cartagena (que con estos apellidos se distinguieron indistintamente los hijos del renombrado don Pablo, segun vamos notando, derivándose á la posteridad los dos indicados sobrenombres, dentro de la misma familia).

(2) *Idem id.*, año citado, capítulos XXII, XXIII, XXIV y XXVI.

encubierta ambicion del padre y de los hijos, procuraba por este camino quitar á los segundos toda participacion activa en las revueltas interiores (1).

Al cabo lograba don Álvaro postrar la altivez del Infante ante las gradas del trono. Pero de aquella misma humillacion, que pareció hacer más grande la exaltacion del favorito al condado de Santisteban, brotó la chispa que debia producir largo y tenaz incendio, mostrando que no era posible concordia ni transaccion alguna entre los Infantes y don Álvaro de Luna. Don Alfonso V de Aragon, conquistador ya de Nápoles, tomando por suya la injuria de su hermano don Enrique, exigia, en son de amenaza, la enmienda: obtenida, aspiraba á tal desagravio, que no era posible al rey don Juan de Castilla el otorgarlo, sin propio desdoro. El Infante don Juan hallaba ocasion de abandonar la Corte, llamado primero por su hermano don Alfonso y elevado despues al trono de Navarra por el fallecimiento del rey Cárlos III (1425). El horizonte se cubria por todas partes de tempestuosos nublos contra la privanza de

(1) *Crónica de don Juan II*, año 1421, cap. XXIV. El doctor don Alonso de Cartagena, dean de Santiago y de Segovia y del Consejo del rey, acompañado sólo del escribano de Cámara Juan Alonso de Zamora, estuvo en Portugal más de un año, con motivo del ajuste de las paces, que era un tanto difícil, pues que venian trás la afrenta de Aljubarrota. Don Álvaro procuró retenerlo en Lisboa todo aquel tiempo, no sin prodigarle muestras de entera confianza (*Crónica cit.*, año 1423, cap. II). Don Alfonso volvió á Portugal para presenciar la publicacion de las paces (cap. III).

don Álvaro, investido ya con la alta dignidad de Gran Condestable.

La lucha iba á ser con efecto guerra á muerte. Frente á frente con sus enemigos, cuyo poder y valimiento habian crecido con los triunfos de Nápoles y la exaltacion al sólio navarro, ningun riesgo, ningun peligro esquivaba don Álvaro para hacer respetar la autoridad de don Juan II, derramando su propia sangre para conseguirlo. Firme en aquel nobilísimo empeño, dotado de una entereza á toda prueba, con una inteligencia clara, una ilustracion nada vulgar, como acreditan sus obras literarias (1), un valor inusitado y una ambicion de gloria inextinguible, lograba una y otra vez el Gran Condestable, ora en el campo de batalla, ora en las intrigas de la córte, desconcertar y humillar á sus enemigos, que lo eran del público sosiego, no olvidando tampoco la más alta obligacion del trono castellano en la heróica cuanto abandonada empresa de la Reconquista (2).

---

(1) Nos referimos principalmente á su precioso *Libro de las Mujeres Ilustres*, donde establece é ilustra con todo linaje de autoridades los principios fundamentales de su política, que alguna vez contradijo en la práctica. Remitimos á nuestros lectores al especial trabajo que sobre este particular dimos á luz en la *Revista de España*, bajo el título de: *El Condestable don Álvaro de Luna y sus doctrinas políticas y morales* (t. XIX, pág. 245). Tambien pueden servir de consulta los capítulos VIII y IX del t. VI de nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*, donde le juzgamos como poeta y como prosista.

(2) Aludimos, entre otras memorables empresas, que se aco-

Lograba don Álvaro de Luna, merced á estas superiores virtudes, levantar á su antiguo decoro la majestad de la corona, granjeando largos intervalos de paz al vejado pueblo de Castilla. Parecian en estos momentos aplacadas las iras, depuestos los rencores, perdonadas las ofensas y encaminados los esfuerzos comunes á la prosperidad de la patria; mas renaciendo con mayor fuerza de la misma debilidad del rey y de las no saciadas ambiciones las antiguas é inacabables intrigas, brotaba de nuevo el fuego de la discordia y de la rebelion; y apocado y temeroso, cedia don Juan á las irritantes exigencias de sus primos y de sus magnates, llegando su ignavia hasta desterrar una y más veces de la córte al Condestable, único amparo y defensa de su autoridad escarnecida.

Don Álvaro tornaba repetidamente del destierro para

---

meten y realizan bajo el gobierno de don Álvaro contra el reino de Granada, á la famosa entrada hecha en la Vega el año de 1431, comparable sólo á las grandes expediciones de otros siglos, y que dió por resultado el renombrado triunfo de la *Higueruela.* Hicieron infructuosa tan gran victoria las discordias de los grandes que en el mismo real de don Juan II brotaron á vista de Granada; y los moradores de la córte de los Beni-Nassares, vieron con júbilo retirarse aquel ejército vencedor, cuya entrada en la capital del reino musulman hubiera sido inevitable, trás la referida batalla. El temor de que tan grande hecho hiciera mayor la privanza y el poderío de don Álvaro, fué el bastardo aguijon de la retirada de los grandes, á que siguió luégo la de todo el ejército. Esta conducta de la nobleza castellana retardó acaso el triunfo de la civilizacion española sobre la mahometana por el espacio de sesenta y un años.

imponerse de nuevo á sus enemigos, entre los cuales llegaron á contarse por último la reina de Castilla y el príncipe heredero de la corona. Fiado en la predileccion del rey don Juan, único afecto en que el tornadizo príncipe habia mostrado alguna constancia; engreido con las repetidas victorias alcanzadas sobre los próceres rebeldes, y desvanecido sin duda por las grandes riquezas y las altas honras que habia acumulado, uniendo á los ya recibidos los títulos de duque de Santiesteban y de Gran Maestre de Santiago, olvidaba don Álvaro que era virtud muy preciada en los hombres de Estado el saberse retirar á tiempo; y abandonado de todas sus hechuras, sucumbia al fin en aquella desesperada contienda, víctima al par de la ingratitud del monarca y de la enconada sevicia de los Infantes de Aragon y de los magnates de Castilla. Don Álvaro era decapitado en la plaza pública de Valladolid el 2 de Julio de 1453.

Don Juan II, que tan poca honra habia ganado, al consumarse aquella hazaña, aquejado de profunda melancolía, pasaba de esta vida, apenas cumplido un año de tan ruda catástrofe, triunfo de la anarquía señorial sobre el enflaquecido trono. ¿Hasta qué punto habian tenido parte en la destruccion de don Álvaro los conversos de Castilla, sus antiguos favorecidos y aliados?... Investigacion es esta no insinuada siquiera, ni áun por el novísimo y laureado historiador del Gran Condestable (1); pero no por ello ménos interesante, sobre

(1) En efecto, el distinguido escritor don F. Rizzo y Ramirez,

todo para nosotros, colocados, como estamos, en un punto de vista especialísimo y nada frecuentado en los estudios de nuestra civilizacion, más complicada de lo que generalmente se imagina, y segun vamos demostrando, ménos libre de la influencia hebráica de lo que nuestros historiadores sospecharon.

Con mirada certera, que le acreditaba de perspícuo repúblico, habia medido don Álvaro, al aceptar el compromiso de la gobernacion, la valía de los conversos del judaismo, que hallaba apoderados del régio alcázar y derramados en todas las jerarquías sociales con tanta autoridad como fortuna, cual habia medido tambien el abismo, que rodeaba á los *judíos infieles*, segun los apellidaban los neófitos. No reputó, sin embargo, como imparcial ministro, discreta política la desapiadada é intolerante persecucion, que en virtud del *Ordenamiento* de

---

cuya obra, intitulada: *Juicio crítico y significacion política de don Álvaro de Luna*, premió la Real Academia de la Historia en el concurso público de 1863, cabiéndonos la honra de la iniciativa, como individuo de la Comision que informó sobre el mérito de dicho trabajo,—al tocar los últimos sucesos de la vida de aquel grande hombre, asienta que *recelaba á tuerto del Obispo* don Alfonso de Santa María, jefe y cabeza á la sazon de los conversos de Castilla, á cuya deslealtad aludia don Álvaro, como veremos en breve.— El señor Rizzo admite, sin embargo, y reconoce como ciertos todos los hechos finales, que consigna la *Crónica de don Álvaro* respecto de sus relaciones con el Obispo: la exposicion, que en el texto hacemos, dirá, sin comentario alguno, la verdad que hay en todo, y si tenemos algun fundamento para formular esta cuestion de la suerte que ahora lo hacemos.

1412 se ejercia en los hijos de Israël, ni ménos creyó prudente el desechar los consejos ni la experiencia del ya mencionado don Abrahem Benveniste y de los suyos, en cuanto á la gestion de la hacienda pública tocaba. El privado de don Juan II, si bien creia transigir con la opinion pública, poniendo en la Contaduría Mayor al converso Diego Gonzalez, no vacilaba, al verse en el poder y en medio de los grandes apuros del Erario, en confiar las rentas del Estado en manos de los arrendadores hebreos, entre los cuales logró alcanzar don Yuzaf ha-Nassi, la mayor consideracion y preponderancia (1).

Mas llegado el instante del primer rompimiento con los Infantes de Aragon, reparando en la valía y significacion de los conversos, apresurábase á separar del campo rebelde, atrayéndolos al suyo, á los más distin-

---

(1) Entre otros muchos documentos, que nos revelan la exactitud histórica de la adopcion de este sistema por don Álvaro, tenemos á la vista una carta de don Juan II, dirigida á los Municipios y Justicias de todos los puertos y principales ciudades de Castilla, en que consta que durante los años de 1427, 1428 y 1429, estuvieron los *diezmos de mar* (aduanas marítimas) de todo el reino á cargo de Juan de Creales, criado de don Juzaf, el Nassi, arrendador mayor de las rentas reales. Publicamos este diploma entre los *Documentos justificativos* del presente volúmen, por su especial significacion é importancia, tratándose de la gobernacion de don Álvaro de Luna. De añadir es que en 1431 era arrendador de las *alcabalas* de Vitoria y señorío de Álava, país en cierto modo privilegiado, don Samuel Alhadar, lo cual nos persuade de que el sistema de don Álvaro se aplicó á todas las provincias del reino (Landazuri, *Villas y lugares de Álava*, pág. 217).

guidos é influyentes, cargándolos de honras y distinciones y confiándoles los más árduos cometidos en bien de la paz, segun vieron arriba los lectores. Hallándolos en la cumbre del poder, mantuvo por este medio largo tiempo indecisa, ya que no neutral ó devota, como era de esperar en quien tanto le debia, á la familia de los Cartagenas, no sin multiplicar las muestras de consideracion, con que diariamente la distinguia.

Movido de igual propósito, dió entrada en el palacio á otros muchos conversos ó descendientes de judíos. Puso, ajustándose á esta política, entre los secretarios de la Cancillería real á Juan Alfonso de Baena, distinguido trovador, nacido en aquella populosa villa del reino de Córdoba, y que merced á su laboriosidad, lograba vincular su nombre en la historia de las letras pátrias (1); encomendó la salud del rey á la ciencia y á los cuidados de los doctores Diego Rodriguez y Maestre Martin, señalados físicos, que heredaban la doctrina de los Aben-Zarzales y Mayres (2); trajo á su lado é hizo deposi-

---

(1) Pueden consultar los lectores el cap. IX del tomo VI de la *Historia crítica de la Literatura Española*, donde dimos á conocer á este converso, como cultivador de la poesía castellana. Antes le habíamos ya mencionado en el Ensayo II de nuestros *Estudios sobre los Judíos*, cap. X. Declaremos aquí, no obstante, que este estudio espera nueva ilustracion de muy importantes documentos últimamente allegados.

(2) Estos dos doctores conversos eran acusados en 1438 por los procuradores de los concejos, en las Córtes de Madrigal, de no usar derechamente de sus oficios, respecto de los exámenes de *físicos é çerujanos*, aprobando á los que carecian de conocimientos

tario de su confianza, con infeliz acuerdo, á Juan Pacheco, descendiente no lejano de los judíos Taviras (1); asoció á la administracion de las rentas reales al segoviano Diego Arias Dávila, convertido recientemente al cristianismo (2); y deseoso de utilizar todas aquellas fuerzas en pró del Estado, confió otros muchos cargos en la córte y por todo el reino á los neófitos, haciendo

suficientes y eran por tanto personas inhábiles: lo cual no sólo se referia á la córte, sino más principalmente á las villas y ciudades de todo el reino, para donde los referidos *Físicos Mayores* daban comision á otros, sus hechuras.—El rey prometió ver los privilegios y cartas, que los doctores Rodriguez y Martin tenian sobre el particular, haciendo justicia (*Córtes de Leon y de Castilla*, tomo III, páginas 317 y 318).

(1) Don Juan Pacheco y su hermano, don Pedro Giron, que subieron á los maestrazgos de Santiago y de Calatrava en el reinado de Enrique IV, procedian por dos líneas del judío don Ruy Capon, cuyos descendientes se distinguieron con el apellido de Tavara, Tavora, Tavera ó Tavira (Véase el *Memorial* de Bobadilla, y con mayor fruto el códice Q. 224 de la Biblioteca Nacional, donde se amplían extraordinariamente las noticias genealógicas, presentadas á Felipe II por el Cardenal Arzobispo). Dichas notabilísimas adiciones, que utilizaremos oportunamente, fueron debidas á Pedro Jerónimo de Aponte.

(2) De Diego Arias Dávila hablaremos despues más detenidamente. Unido á don Juan Pacheco, fué una de las hechuras ingratas de don Álvaro, labrando en el ánimo del Príncipe don Enrique la enemistad, que ayudó á derribar al ministro de don Juan II. Conste desde ahora, que así como don Juan Pacheco es fundador de la casa de Villena, y don Pedro Giron de la de Osuna, él lo fué de la de Puñonrostro.

en todas partes semblante de que, léjos de entristecerle, se interesaba en su engrandecimiento (1).

Con extremada complacencia veia don Álvaro, por ejemplo, que al dirigirse por vez primera el rey don Juan á la ciudad de Búrgos, era en Agosto de 1424 recibido con pompa desacostumbrada, compitiendo con el Concejo en «los grandes presentes, que allí le fueron fechos», el anciano Obispo, don Pablo de Santa María, y presentándose, cual mantenedores de una justa de hierro, con que le festejaron, á nombre de la ciudad, Pedro de Cartagena, hijo del Obispo, y Juan Carrillo de Hormaza. «Hubo de la córte (dice la *Crónica de don Juan*) veinte yelmos á la tela de caballeros, que justaron muy bien; é la ciudad puso dos piezas de seda, una de velludo carmesí para el que mejor lo fiçiesse de los mantenedores, é otra de velludo azul para el aventurero, que mejor lo fiçiera. É ganó por mantenedor la pieza de carmesí Pedro de Cartagena; é Ruy Diaz de Mendoza, Mayordomo Mayor, la azul, porque lo fizo mejor que ninguno de los aventureros» (2).

Con fastuosas salas y saráos se extremaban despues el Obispo y su hijo en obsequio del rey y de su Condestable, cuando atajó la alegría de aquellas fiestas la triste nueva de la muerte de la Princesa doña Catalina. Ganosos el

---

(1) Véase el cap. III del presente volúmen, donde damos á conocer la situacion de los conversos, en órden á la administracion de las rentas públicas, causa ocasional de sus primeros fracasos.

(2) *Crónica de don Juan II*, año 1424, cap. III.

rey y su ministro de prevenir escándalos, resolvieron que fuese jurada inmediatamente por heredera del trono la Infanta doña Leonor; y atento don Álvaro á tener de su parte en aquella empresa á los conversos, encomendaba y cedia al Obispo de Búrgos la honra de llevar la palabra del rey, al exponer á los magnates y ciudadanos la conveniencia de la jura. Correspondia don Pablo á tal confianza, haciendo una «proposiçion breve, pero muy solemne é loada de todos», con lo cual y con el nacimiento del príncipe don Enrique, acaecido en los primeros dias del siguiente año, desaparecian los temores y zozobras, que habia producido en el ánimo del rey y del Condestable el fallecimiento de la Princesa (1).

Mas no sin que el discreto ministro recordára oportunamente el servicio del padre, para colmar con nuevas honras los merecimientos de los hijos. Mientras era don Gonzalo de Santa María elegido para hacer compañía á la reina doña Leonor, madre de los Infantes, y mejorado con la silla de Sigüenza (2), veíase el dean de Santiago enaltecido con el título de representante de Castilla en el Concilio de Basilea, á donde, renunciado por don Pablo, su padre, el báculo pastoral, le alcanzaba la mitra de Búrgos (3).

---

(1) *Crónica de don Juan II*, id. id. id.

(2) *Idem id.*, año 1430, cap. xv.

(3) Año de 1435. Don Pablo hizo renuncia del obispado en los primeros meses, aceptándola el rey y el Pontífice Eugenio IV en los siguientes; y ya al terminar el de Agosto (dia 23), pasaba

Pero ni todas estas públicas consideraciones, ni el prudente anhelo, con que don Álvaro habia procurado atraerse la benevolencia de los conversos, cuyo poder conocia, fueron suficientes á estorbar que llegase al fin un instante en que, apartándose las voluntades, comenzára á arder la oculta llama, produciendo al postre declarada enemiga. Nacía ó fomentábase la malquerencia, sobre todo en la familia de los Santa María, de dos diferentes causas, política la primera y religiosa la segunda. Era aquélla la necesidad imperiosa en que estaban de seguir, fieles al orígen de su engrandecimiento, la suerte de los hermanos Infantes, toda vez que quitadas las antiguas diferencias que los tenian enemistados, reclamasen unidos en el suelo castellano la asistencia de sus hechuras y parciales, para hacer la guerra y áun derribar al Maestre. Era ésta la peculiar y recíproca situacion, en que don Álvaro de Luna, don Pablo y sus hijos se hallaban colocados respecto de la grey judáica, que permanecia aferrada á la religion de sus padres.

Los Infantes resolvíanse al cabo á destruir de consuno la privanza del Condestable; y primero Álvar García de Santa María y despues el Obispo don Gonzalo despedíanse, digámoslo así, á la luz del dia y con las viseras levantadas de la córte de Castilla, para ofrecer á

---

de esta vida en la aldea, llamada Fosa de San Clemente, distante cinco leguas de Búrgos, en cuya mitra quedaba ya electo y confirmado el dean de Santiago y de Segovia.

los reyes de Navarra y de Aragon sus incondicionales servicios. Don Pablo de Santa María, entrado ya en los 82 años (1350 á 1432), decidíase á reanudar sus esfuerzos contra los obcecados hebreos, no satisfecho sin duda del fruto producido por el *Ordenamiento* de 1412 y la bula de 1415, cuya ejecucion en toda España habia sido encomendada, primero por Benedicto XIII y despues por Martino V, á su hijo don Gonzalo, obispo de Sigüenza.

Con ciencia y erudicion, que explican la grande autoridad alcanzada entre sus coetáneos, y empleando, ya la forma de la controversia, ya la meramente didáctica, escribia y daba á luz en 1434 dos notabilísimos *diálogos*, divididos en multiplicadas *distinciones*, apareciendo en el primero como interlocutores un *Saulo*, judío, y un *Pablo*, cristiano, y en el segundo un *Maestro* y un *Discípulo* (1).—Grave, serena, perspícua, aguda y luminosa, era la discusion, en cuanto se referia á la venida del Mesías, comprobada ámpliamente por

(1) Examinaremos bajo su relacion científica y literaria, esta última produccion de don Pablo de Santa María, en la *Historia científica y literaria de los Judíos de España y Portugal*. Por ahora nos limitamos á determinar su objeto y significacion político-religiosa en el desenvolvimiento de la historia de la raza hebrea en el suelo español, bajo aquel doble punto de vista.—El *Scrutinium Scripturarum* se dió á luz por el Maestro Fray Cristóbal Sanctotis, canónigo reglar de San Agustin, bajo los auspicios de don Cristóbal de Vela y Acuña, arzobispo de Búrgos (Cum privilegio, Burgis.—Apud Philippum Juntani, 1591).

la interpretacion de los Libros Sagrados, y en cuanto á la divinidad del Salvador y de su Santa Madre concernia, no olvidada tampoco la explicacion teológica de los principales misterios del cristianismo. Mas al acercarse á sus tiempos, para fijar la mirada en sus antiguos hermanos, cuya fé habia él mismo excitado y fortalecido, sobre declarar que la cautividad, padecida actualmente por ellos, reconocia por causa la parte que habian tenido en la muerte de Jesús, cuya sangre habia caido sobre su frente y la de sus hijos, acusábalos duramente de aprobar todos el suplicio del Salvador, alabándolo con torpes blasfemias; pecado muy superior (decia) á los de homicidio, adulterio, usura, fraudes y mentiras, en que diariamente incurrian (1).

No podian en verdad ser estas declaraciones, nacidas en labios tan autorizados, favorables á la perseguida grey mosáica, dada sobre todo la crítica situacion en que ésta se encontraba, por efecto de las pasadas persecuciones; pero no pareciendo bastantes al octogenario Obispo, volvíase éste luégo á considerar el estado de los *judíos infieles* en España, resumiendo en los siguientes gravísimos cargos cuantas acusaciones podian formularse contra ellos. Don Pablo aseguraba:

1.° Que admitidos de antiguo en los reinos de Leon y de Castilla, habian subido por satánica persuasion (suadente antiquo hoste) á grandes estados, antepuestos en los más altos oficios públicos á los fieles.

---

(1) *Scrutinium Scripturarum*, II.ª Parte, dist. VI, cap. II.

2.° Que en virtud de aquellos mismos oficios, obtenidos al par en los palacios reales y en las casas de próceres y magnates, imponian á los cristianos gran sumision y temor, con notorio escándalo y peligro de las almas.

3.° Que de esta prosperidad habia nacido en los judíos la contumacia en sus errores, creyendo y escribiendo que se verificaba en ellos la profecía de Jacob: *Non auferetur sceptrum de Ihuda*, la cual declaraba que naceria el Redentor, cuando faltasen al pueblo israelita el *cetro* y el *reino;* pues que no faltaba en verdad el cetro á quienes gobernaban á su arbitrio el reino de Castilla, que reputaban cual suyo propio.

4.° Que las matanzas de 1391 acaecieron, porque Dios excitó á la generosa muchedumbre (multitudo valida) á vengar la sangre de Cristo (Deo ultionem sanguinis Christi excitante), tomando por instrumento á un arcediano de Sevilla ignorante, mas de loable vida (in litteraturâ simplex et laudabilis vitâ), que predicaba contra los judíos, en defensa de los sagrados cánones.

5.° Que en medio de la matanza habia Dios tocado los corazones de algunos judíos, quienes examinando de nuevo las Sacras Escrituras, habian abjurado sus errores, abrazando el cristianismo.

6.° Que llegado el reinado de don Juan II, así en su niñez como en su mayoridad, se habian dictado muchas leyes contra la impiedad judáica, siendo de esperar que por afecto de las mismas desapareciera (supprimetur) la infidelidad de los judíos, cuya resurrec-

cion habia empezado á realizarse, como fieles á Cristo, en todos aquellos hechos.

Don Pablo de Santa María recordaba sin escándalo ni vituperio, y ántes bien en son de alabanza, las matanzas hechas en los hebreos por don Enrique de Trastamara, ántes de la fratricida usurpacion de Montiel (1), y consignaba con error y elogio, que habia sido aquel rey el primero que obligó en España á los judíos á llevar las divisas (quod nunquam fuit auditum in Hispaniâ), no olvidadas y tenidas por justas las leyes de don Juan I, que los despojaron de sus jueces (2).

---

(1) El espíritu de justicia, que reina en toda la obra del Burgense, se revela efectivamente en estas palabras, escritas despues de consignar con aplauso cuanto habian hecho otros reyes para refrenar la osadía de los judíos: «Consequenter etiam rex Henricus II bonae memoriae, qui regnum fratris habuit, multas caedes, seu strages, ante quàm regnasset, in judaeis fecit, tam in urbe toletana quàm in quibusdam allis villis et castris, in confinibus regni Castellae existentibus» (*Scrutinium*, II.ª Parte, cap. X, dist. VI.ª). Nuestros lectores recordarán con cuánta injusticia y crueldad habia procedido el rey bastardo, al ejecutar las referidas matanzas en los indefensos hebreos (t. II, cap. VII), bastando esta consideracion para poner de entero relieve el ódio, la sangre fria y la inaudita sevicia, que atesoraba contra sus antiguos hermanos el octogenario neófito.

(2) *Scrutinium Scripturarum*, dist. VI, cap. X. Observen nuestros lectores cuán inexacto ó poco cuidadoso de la historia del pueblo hebreo se mostraba don Pablo, al afirmar que nunca habia sido oido en España lo relativo á las *divisas*. La exposicion histórica que llevamos hecha, reduce esta declaracion por exceso laudatoria, á su verdadero valor, probando que las *señales* ó *divisas* de los judíos

Nuestros lectores poseen los antecedentes necesarios para juzgar de la justicia y exactitud de todas estas proposiciones, consideradas bajo su relacion estrictamente histórica. Ni han menester tampoco de hacer grandes esfuerzos para sorprender en ellas el espíritu que las animaba, ni los fines á que ahora propendian.— Declaraba don Pablo, que demás del famoso *Ordenamiento*, hecho durante la tutela del rey don Juan, habian sido formadas muchas ordenanzas contra los hebreos, las cuales se observaban en todo el reino; y claro se muestra que teniendo á su cargo en toda España su hijo don Gonzalo «el castigo de los judíos, que contraviniesen á los estatutos pontificios» (1), no habia de ser ajeno, ya que no á otra cosa, al consejo ó á la aprobacion de las mismas.

Como quiera, mientras estas declaraciones anunciaban á los *judíos infieles* una guerra á muerte, don Álvaro de Luna, más confiado que tal vez debiera, dada aquella situacion, habia designado á don Alfonso de

fueron resistidas por siglo y medio en los dominios de Castilla, y justificando debidamente esa racional resistencia en los gobiernos y en los reyes. Don Pablo, historiador no despreciable, no podia ser tildado de ignorante.

(1) Tenemos á la vista y hemos citado ya una *Informacion de nobleza* hecha por los descendientes de Pedro de Cartagena, en la cual leemos, respecto de este punto, en declaracion del docto Sanctotis: «Fué [don Gonzalo] del Consejo del rey é le fué concedido por el Papa Benedicto XIII el castigo de los judíos, que contraviniesen á los estatutos de Su Santidad» *(Estudios sobre los Judíos de España*, Ensayo II, cap. VIII).

Santa María para la representacion de Castilla en el Concilio de Basilea, á donde partió en el mismo año 1434. Llegado allí, ya porque obedeciera á los preceptos de su padre, ya porque le estimulára á ello su ardor de neófito, olvidando ó mejor contradiciendo la política del Gran Condestable, trabajó don Alfonso para obtener, como obtuvo, de los PP. que en la décima-nona sesion de aquel Concilio dieran su aprobacion á la bula del Antipapa Benedicto, expidiendo en consecuencia el nuevo Pontífice, Eugenio IV, expreso y apretado rescripto, para recomendar á todos los obispos de España y Portugal su más estricto cumplimiento, haciendo así general el cometido individual que ántes ejercia sólo don Gonzalo de Cartagena.

La llegada de la bula apostólica era el triunfo más completo de la doctrina y de los no dudosos propósitos del *Escrutinio de las Escrituras*; y despertando en todas partes el antiguo rencor contra los judíos, daba en muchas ocasion y color para pensar en su total aniquilamiento, trazando nuevos *Estatutos* y *Ordenanzas*, que remacháran más las cadenas que los oprimian (1). Y

---

(1) Indicamos ya que una de las ciudades, que se apresuraron á estrechar el círculo de hierro, en que los *Ordenamientos* reales habian encerrado á los judíos, fué la ciudad de Córdoba. En 1438 llegó á tanto el apretar, que al fin hubo síntomas de nuevos tumultos y matanzas contra los judíos, no sólo en la capital de aquel antiguo reino, sino en la Rambla, Hornachuelos y otras villas y ciudades del mismo. Este malestar produjo con el tiempo sus legítimos frutos.

tanta prisa y ardor se pusieron en esta obra, que llegando, al fin, los clamores á la córte del rey don Juan, llamaban la atencion de don Álvaro (rescatado apenas del más formal destierro, que habia sufrido), quien mirando á la justicia, condolíase vivamente de los desdichados hebreos.

No osaba, sin embargo el Condestable, ni pudiera, dado el carácter del rey don Juan, legislar abiertamente contra aquella bula, publicada en Toledo durante su destierro (1442); mas con prudencia digna de quien debia obrar en bien del Estado, mientras aconsejaba al rey que se reservase el acudir al Pontífice, para suplicarle que templára el rigor de la bula, segun cumplia al *serviçio de Dios, al suyo é al bien de sus regnos*, tiraba á remediar, ya que no fuera posible evitarlos, los daños hasta entónces producidos, cual efectos de ella y de su original, no sin que el rey se mostrase airado contra los opresores, y sin que aconsejára á sus vasallos con caridad evangélica, que tratáran á los hebreos no conversos *humanamente, segunt que los derechos é leyes ordenaban*. Don Juan, poniéndolos bajo su guarda y seguro, los declaraba *como cosa suya é de su cámara*, segun lo hicieron en más varoniles tiempos los respetados reyes de Castilla.

Mas no bastaban estas humanas recomendaciones, ni estas nobles protestas, dada la abierta ojeriza de sus antiguos hermanos y la miserable situacion en que los judíos estaban hundidos, para templar su adversidad, reducidos al más desesperado retraimiento y alejados al par de las esferas de las artes industriales, de la agricultura

y del comercio. Ya lo hemos insinuado arriba: los mercados, que ántes se mostraban animados y abundantes; las alcanas, un dia florecientes con los productos de la propia y de la extraña industria; los campos, cubiertos en otro tiempo de píngües frutales y de cereales abundosos, yacían ahora desiertos, abandonados y sin cultivo, aniquiladas por tanto muchas villas y lugares, opulentos y prósperos en no lejanos dias. Méngua hubiera sido de don Álvaro, cual entendido gobernante, el dejar correr más tiempo, sin acudir á tamañas desdichas con el posible remedio; y la pragmática de don Juan II, expedida en Arévalo el 6 de Abril de 1443, animada de los más nobles sentimientos de equidad y de justicia, y dictada por la más loable cordura, sin contradecir abiertamente el espíritu del pueblo cristiano, sin atribuir á los judíos una importancia, perjudicial al Estado y peligrosa para ellos, venía á abrirles de nuevo las antiguas sendas de la actividad y del trabajo. Aquel edicto, que, llevando el nombre del rey don Juan, revelaba de lleno la política de su hábil ministro, comenzaba permitiéndoles ejercer, si bien con el nombre vejatorio de *viles*, multitud de oficios, que expresamente les habian sido prohibidos por el *Ordenamiento* de doña Catalina y por la bula de Benedictino XIII; autorizábalos despues para que pudieran ejercer ciertos ramos de comercio; y al paso que les obligaba á vivir dentro de las nuevas juderías ó circuitos ya designados ó que se les designáran, protegíales contra los caprichos y tiranías de los concejos y de los señores, á quienes bajo severas penas amonestaba, no ya sólo para que no hicieran, sin su per-

miso, nuevas *Ordenanzas* ó *Estatutos* contra los judíos, sino para que suspendieran al par las publicadas, hasta su revision definitiva y la aprobacion del soberano (1).

No es necesaria larga meditacion para comprender que esta pragmática, inspirada á la vez, como va indicado, por el sentimiento de la justicia y por el celo del bien público, y de la independencia nacional, con otras muchas disposiciones parciales, animadas de igual justicia (2), era la condenacion más clara y terminante de aquella política, que naciendo en las fuentes del fanatismo, llevaba treinta años de todo linaje de persecu-

(1) Incluimos en las *Ilustraciones* del presente volúmen este importantísimo documento, cuya significacion histórica habrán reconocido ya los lectores.—De su trascendencia juzgarán en breve por los efectos que produce.

(2) La proteccion que don Álvaro dispensó á los judíos, se evidencia hasta en los últimos momentos de su vida. En 4 de Mayo de 1453, esto es, treinta y tres dias ántes de su decapitacion, presentaron los judíos don Jucef de Castro y el Rabbí Mayor de la Aljama de Miranda de Ebro al ayuntamiento y ciudad de Búrgos hasta cuatro provisiones reales, en que se les amparaba: 1.° En la posesion de sus Sinagogas: 2.° En el derecho que tenian, como todos los del reino, para ser oidos, por medio de sus procuradores, al hacerse el repartimiento de los pechos, con que contribuian á la corona: 3.° En el derecho de trabajar en sus casas á puerta cerrada los domingos y dias de Santa María, prohibiendo bajo severas penas que les quebrantasen las puertas: Y 4.° En que se les eximiese de contribuir á la fábrica de la Iglesia Catedral, cuyas torres á la sazon se levantaban por el obispo don Alfonso de Santa María. Llamamos la atencion de los lectores sobre todos estos documentos, no indiferentes para el estudio en que entramos, dada la signi-

ciones contra la sociedad judáica, presa de la fervorosa intolerancia de los neófitos. Ni es ménos evidente, por lo que á sus inmediatos ejecutores concernia, que perteneciendo éstos en primer término á la familia del Obispo don Pablo, habia de crecer en ellos la malquerencia contra el Condestable, trocada desde 1434 en abierta enemiga entre los antiguos servidores de la casa de Aragon, á que se habia agregado por último el doctor Álvar Sanchez de Cartagena, abandonando el servicio de don Álvaro (1).

Cierto es que, vuelto á Castilla don Alfonso de Santa María en 1440, no le faltó influencia para ser designado

---

ficacion del Obispo y habida consideracion á que todas estas provisiones, á excepcion de la segunda, se referian á la jurisdiccion del mismo, en órden á los judíos (Archivo municipal de Búrgos, *Libro de Acuerdos de* 1453).

(1) En 1439 se contaba ya en efecto entre los servidores inmediatos del Infante don Enrique, llevando su voz en la *Concordia de Castro-Nuño* con el doctor Miranda, mientras el doctor Periañez, el relator Pedro Diaz de Toledo, tambien converso, y Alonso Perez de Vivero llevaban la del rey (*Crónica de don Juan II*, año citado, cap. XIV). Sobre este Álvar Sanchez de Cartagena ocurre una circunstancia especialísima, muy digna de tenerse aquí presente. Cuando murió su padre en 1435, permanecia en la devocion del Condestable: don Pablo ni le hereda, ni le menciona siquiera en su testamento (Sanctotis, *Vita dom. Pauli*, pág. 18).—¿Qué significaban este desheredamiento y este absoluto olvido?... No quisiéramos hacer juicios temerarios; pero conocidos el estado de los ánimos, el incansable empeño de don Pablo en la persecucion de los judíos y los antiguos compromisos, que le ligaban con los Infantes de Aragon, no parece fuera de propósito el sospechar que pudo tener parte en

como presidente de la legacion que debia recibir en la frontera á doña Blanca de Navarra; ocasion en que él y su hermano Pedro hicieron en Búrgos larga muestra de magnificencia, ora albergando á la Princesa con régio aparato, ora celebrando en su obsequio vistosos saráos y justas de hierro (1): cierto es que un año adelante, extremando el Condestable la confianza que le mostraba, era el mismo don Alfonso enviado por el rey don Juan, con el Obispo de Segovia Fernan Lopez de Saldaña y el doctor Garci Lopez de Trujillo, para servir de medianero entre el favorito, el Infante don Enrique y el rey de Navarra, mensaje de que no obtuvo más satisfactorio resultado que en otras ocasiones (2); cierto es por último que, ya por instancia de don Álvaro, ya por intercesion del rey, ya por voluntad propia, habia hecho don Alfonso «juramento é homenaje de defender, ayudar é guardar la persona del Condestable, su estado é su honor contra todas las personas del mundo» (3).

Mas dada la promulgacion de la pragmática de 1443, que anulaba en gran manera la obra de los cincuenta y tres años, mediados desde la conversion de su padre don

---

aquella inusitada resolucion del padre la conducta del hijo, partidario hasta entónces de don Álvaro. ¿Se rehabilitaria el desheredado doctor respecto de sus hermanos y de su tio, abandonando aquella causa?... ¿Sería esta defeccion la prenda de una reconciliacion de familia?...

(1) *Crónica de don Juan II.*—Año citado, cap. XIV.

(2) *Idem id.*, año 1441, cap. IV.

(3) *Crónica de don Álvaro*, tít. CXXII.

Pablo, cuyas últimas palabras en tan árduo asunto habian expresado la confianza de que su legislacion contra los judíos y las demás ordenanzas que la siguieron, acabarian con la incredulidad *farisáica* (1); contradicha por tan reparador documento la aprobacion de la bula de Benedicto, solicitada por don Alfonso de los PP. de Basilea; y esquivada, no sin cautela, la de Eugenio IV, de que fué acaso portador el mismo Obispo don Alfonso,—no era por cierto de maravillar que, contrariado éste por el Condestable, en la política heredada de su padre respecto de los judíos, comenzára por retirarle decididamente su afecto, y que haciendo en breve causa comun con su tio, Álvar García, y con sus propios hermanos, se adunase con ellos en el servicio de los Infantes-reyes, del príncipe heredero y sucesivamente de una y otra reina de

(1) Despues de declarar que se observaban no cumplidamente (pro maiori parte) los estatutos contra los judíos, hechos por él y á su imitacion, escribe:—«Sub quo, divino auxilio opitulante, fidelitèr spectatur, quòd infidelitas, tam judaica, quam sarracena supprimetur» *(Scrut. Script.* Part. II.ª, distinct. VI, cap. X). Y añadia: — «Sicut excaecacio Iudaeis incredulitate farisaica in factis fuit propheticè praenunciata, sic *eorum conversio salutifera in prophetarum vaticiniis reperitur forè excellens et potentissima, tantum quòd opprobium excaecationis in honorem converteretur, quoad illuminatos*» *(Idem,* id. id., cap. XIII). Estas palabras, condenacion de los judíos infieles ó contumaces y apología de los conversos, revelan perfectamente la situacion de don Pablo y de su familia, que se tenian, en efecto, por *iluminados* de la divina gracia, y son de extremada importancia para la exposicion de los hechos, que vamos alegando.

Castilla (doña María y doña Isabel), alma de las intrigas que levantaron el cadalso, donde rodó la cabeza del Gran Maestre. La tíbia amistad de los conversos, que habia sido realmente oculta enemistad respecto de don Álvaro, trocábase desde aquel momento en una guerra á muerte, contribuyendo indubitablemente á exasperarla la tibieza, ya que no la indiferencia, con que habia mirado el Condestable el primer sangriento descalabro, experimentado en Toledo por los conversos, al correr el año de 1449 (1).—Observemos, en confirmacion de estos asertos, algunas de las más notables circunstancias, que precedieron inmediatamente al tan codiciado como escandaloso suplicio de don Álvaro, en relacion con el Obispo don Alfonso y con los suyos.

Jurada ya la muerte del Condestable por tantos y tan poderosos enemigos, y trasladada á Búrgos la córte,

(1) Tratamos especialmente este punto, al considerar en el capítulo III del presente volúmen los resultados que produce el anhelo de predominio y de invasion, que agita á la grey conversa. Perteneciendo el hecho á este órden de ideas, no puede ménos de maravillarnos cómo historiadores de las aspiraciones de un Bédarride, llegan á confundir lastimosamente la naturaleza de las cosas, asegurando que los judíos de Toledo fueron saqueados y asesinados en este año de 1449 (*Les Juifs en France, en Italie et en Espagne*, cap. XII). Nó los judíos, sino los conversos, comenzaron en dicho año á sufrir la misma suerte, que habia alcanzado á los hebreos en el siglo anterior, comprendiéndose fácilmente que, desamparados ó no defendidos por don Álvaro en aquella ocasion, como esperaron sin duda, se enconasen más sus ánimos contra él, siendo ya imposible toda reconciliacion sincera y toda futura avenencia.

trás las repetidas y alevosas tentativas, hechas en Madrigal, Tordesillas y Valladolid para lograr aquel intento, hospedábase el rey don Juan en el palacio del Obispo don Alfonso, ocupando las casas mayores de su hermano, don Pedro, el ya sentenciado don Álvaro de Luna. Imaginóse primero cosa honesta y cumplidera acabar con él en el citado palacio, dando entrada á ciertos hombres de armas en la cámara, donde las juntas del Consejo real se tenian, por una escalera secreta que comunicaba con la iglesia (1). Desconcertado el plan por la perspicaz vigilancia de don Álvaro, pensóse luégo en repetir la estratagema de Tordesillas, armando sangrienta zalagarda contra las gentes del Condestable, á fin de que, llamado á la defensa de los suyos, fuera posible matarle, dando así cabo á tan reprobada empresa. Las gentes del Obispo de Búrgos, enviadas por él mismo y con un sobrino suyo á la cabeza, trabáronse en efecto con los hombres, que seguian de contínuo á don Álvaro; y hubo heridos y muertos, por lo cual «creyóse non ser, nin proçeder el Obispo con sana intençion contra el Maestre» (2).

---

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. CIX.—«El rey estava aposentado... en las casas del Obispo de Búrgos, que son juntas con la Iglesia Mayor de aquella çibdad.—É en la cámara, donde el rey acostumbraba á tener su Consejo, avía dos puertas, de las quales la una salia á una sala...; la otra á una escalera secreta, por donde iban á la iglesia. Assi que, conçertaron que por aquella escalera entrasse çierta gente armada á prender al Maestre é le matar, ca aquello se podia bien facer, sin que lo sintiessen los que en la sala estavan».—¿Pudo ignorar el Obispo este proyecto?... Prosigamos.

(2) *Idem id.*, tít. CX.—Aquí el cronista expresa ya una opinion

Llegado entre tanto el Viernes Santo, fueron el rey y el Maestre, cada cual por su lado, á la Catedral, donde un fraile dominico predicaba: don Álvaro iba disfrazado. Acabado el sermon, hizo el fraile muy ágrio y desenfrenado razonamiento contra el Condestable, asegurando, sin nombrarle, que el original de su bosquejo estaba allí presente.—Don Álvaro llegóse luégo al Obispo, observándole cuánto importaba prender al fraile, «que tales *é tan disolutas locuras* habia dicho, para averiguar quién le puso en ello».—Don Alfonso de Santa María manifestaba pocas horas despues al Maestre que, preso el fraile é interrogado por él, sólo pudo sacarle que habia proferido aquello «por revelaçion de Dios».—Don Álvaro le replicaba:—«Reverendo Padre Obispo, façedle preguntar, segund su hábito é los derechos lo quieren; ca escarnio es deçir que un frayle gordo é bermejo é mundanal oviesse revelaçion de Dios» (1). Prosigamos la exposicion de los hechos.

Momentos ántes de rodear don Álvaro de Estúñiga

---

general respecto de la conducta del Obispo, quien no aparecia por cierto cual modelo de lealtad, sobre todo, despues de los pactos jurados con el Maestre, cuya muerte no sólo no evitaba, sino que la tenía por merecida y justa, dando sus gentes, en su propio palacio, para ejecutarla con alevosía.

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. cxiv.—Las palabras del Maestre formaban un cargo, terrible en verdad, contra la sinceridad del Obispo, que parecia satisfecho y áun pagado de la declaracion del fraile.—Don Alfonso le replicó que «él lo faría ansí».—No consta, sin embargo, que al predicador se impusiera correctivo alguno.

y los suyos la posada del Maestre, presentábase en ella Álvaro de Cartagena (tal vez el mismo que habia capitaneado los hombres del Obispo para matar al de Luna), anunciando á éste que del castillo salia gran golpe de gente de armas, con desconocido intento. Creyó don Álvaro que eran los conversos el blanco de aquel tumulto, y aconsejó al de Cartagena que partiera sin dilacion á prevenir á su padre del peligro (1); mas viéndose á pocos momentos cercado, conoció, aunque tarde, la verdadera situacion en que se hallaba. Aconsejáronle sus fieles criados que huyese disfrazado, valiéndose de Álvaro de Cartagena. No tuvo el Condestable por descabellado el propósito: reparando en el guia, observaba, no obstante: —«Ya sabeys cómo este Álvaro de Cartagena es de linaje de conversos, é sabeys otrosí quánto mal me

---

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. cxx. La *Crónica de don Juan II* dice que Álvaro de Cartagena dormia en las casas de su padre con la comitiva de don Álvaro, y que desde un corredor, que daba á la parte de la fortaleza ó castillo de Búrgos, vió salir la gente, que venía con don Álvaro de Estúñiga á prenderle (año 1453, cap. 1). Nos parece más verosímil la narracion de la *Crónica* particular, y en este concepto apuntamos la duda de si pudo ser el Cartagena que ahora avisaba, el mismo que capitaneó en dias anteriores las gentes del Obispo para matar á don Álvaro. Las palabras de éste, que á continuacion copiamos, algo dicen en el particular. Pudo tambien haber capitaneado las gentes del Obispo Gonzalo Perez de Cartagena, primogénito y sucesor de Pedro en los honores y distinciones que aquél obtuvo. — Ambas Crónicas están contestes en el error de don Álvaro, suponiendo que la agresion era contra los *conversos* y prometiendo su ayuda á Pedro de Cartagena.

quiere este linage, aunque les he fecho los mayores bienes, que en mis dias otro ome les fizo en este regno. É demás desto, aqueste ÁLVARO DE CARTAGENA ES SOBRINO DEL OBISPO DE BÚRGOS, EL QUAL SÉ BIEN QUE EN ESTE FECHO ES EL MAYOR CONTRARIO QUE YO HÉ: é creo que este sobrino suyo más es venido aquí por espía que por otra cosa alguna. É aun vos digo verdad, que me plascería que lo echásemos de casa, é despues yo me iría con uno de vosotros».

La necesidad apretaba sin embargo cada momento más, y don Álvaro, dócil al consejo, resolvióse á seguir á Cartagena; pero adelantándose éste un tanto al Condestable, renació en él la desconfianza, tornándose á su posada (1). Presentábansele allí, no sin demandarle ántes seguro, Ruy Diaz de Mendoza y el mismo Obispo don Alfonso, que iban á prenderle de parte del rey: excusábase el Maestre de entregarse incondicionalmente, pidiendo ciertas seguridades á Ruy Diaz; entrometióse el Obispo á observarle que no pusiera condiciones, y don Álvaro le replicaba:—«Obispo, callad agora vos é non cureys de fablar donde caballeros fablan: quando fablaren otros de faldas luengas, como las vuestras, estonçe fablad vos; é non cureys de más altercar aquí: que yo con Ruy Diaz he fablado é fablo, é non con vos» (2). Pocos

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. CXX.

(2) *Idem id.*, tít. CXXII.—La presencia de Ruy Diaz y del Obispo fué la primera noticia, que tuvo don Álvaro de que estaba resuelta por el rey su prision. Lleno de sorpresa, al oir la órden de boca del primero, exclamaba:—«Ruy Diaz, ¿es cierto que el rey,

momentos despues juraba el rey don Juan en manos de don Alfonso de Santa María, Obispo de Búrgos, recibir, bajo seguro y amparo de vidas y haciendas, á don Álvaro de Luna, sus hijos y criados (1): sometido el Maestre, poníanle, sin embargo, en estrecha prision. «Durante el tiempo que estos engaños se trataban (dice el cronista del Condestable), estaba el rey en la plaza, é con él el Obispo de Búrgos, etc.» (2). Los criados

---

mi Señor, me envía á mandar eso, que vos me deçides?...»—La *Crónica de don Juan II* observa sobre la deslealtad de las hechuras de don Álvaro: «¿Quién pudiera tal pensar que, sabiéndose públicamente en toda la çibdad de Búrgos, que el Maestre avía de ser preso al dia siguiente, donde tantos avía servidores suyos, non aver uno que al Maestre desengañasse, ni le dixesse el daño tan cercano, que le estaba aparejado?» (Año 1453, cap. 1). El Obispo, que no se dedignaba de hacer en tal ocasion un oficio ajeno á su ministerio, tenía jurada, como va notado, á don Álvaro fidelidad y amistad contra *todas las personas del mundo.*

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. CXXII. ¿Ignoraba el Obispo, dados todos estos antecedentes y conocida la resolucion del rey, que aquel juramento era un verdadero sacrilegio?... ¿Debió, como sacerdote y prelado, prestarse á tan execrable profanacion?

(2) *Idem id.*, tít. CXXIII. ¿Qué hacía en la plaza en medio de los hombres de armas el buen don Alfonso de Santa Maria?... Quien no habia tenido aliento para seguir en 1431 los estandartes de Castilla, para pelear contra los moros de Granada, quedándose en Córdoba, mientras muchos prelados y obispos ennoblecian sus órdenes en la gran jornada de la Higueruela (*Crónica de don Juan II*, año citado), ¿qué aguardaba, pues, mezclado ahora, en son de guerra, con los enemigos de don Álvaro, quienes esperaban con tanta ansiedad la nueva de su prision?

de don Álvaro eran puestos á buen recaudo bajo poder de Pedro de Cartagena, hermano del Obispo (1).

Hé aquí los hechos principales que, ajenos de todo comentario, nos es dado exponer respecto de la extraña y dramática prision de don Álvaro de Luna. De ellos y de los anteriormente expuestos sobre las relaciones, que habian mediado entre el favorito de don Juan II y los conversos de Castilla, resultan con no sospechosa evidencia estas deducciones históricas:

1.ª Que habiéndose extremado don Álvaro de Luna, desde que sube al favor de don Juan II, por mantener en su devocion, tanto á don Pablo de Santa María, patriarca de la más poderosa familia que contaban en Castilla los neófitos, como á sus hermanos y á sus hijos, en quienes recaen la autoridad, la ciencia y el poder del Canciller mayor de Enrique III y del Consejero de la reina doña Catalina, no escaseándoles honores, oficios ni riquezas, se vió dia trás dia abandonado de ellos y de sus parciales, los cuales pasaron sucesivamente á engrosar el partido de los Infantes de Aragon, eternos agitadores de la levantisca nobleza castellana, para quien era insoportable afrenta la privanza del Gran Condestable.

2.ª Que empeñado hasta su edad octogenaria don Pablo de Santa María en la incalificable política—abrazada á ciegas por los conversos—que fundaba el más alto bello ideal en el exterminio de los *judíos infieles*, legaba á sus hijos, y más principalmente á don Alfonso

---

(1) *Crónica de don Álvaro*, tít. CXXII, ad finem.

de Cartagena, que le hereda en la silla de Búrgos, el ineludible compromiso de darle cima; pensamiento que el nuevo Obispo intenta realizar, á despecho del mismo don Álvaro, solicitando y obteniendo de los PP. del Concilio de Basilea,—á donde habia sido enviado por el ministro de don Juan II, en defensa de los intereses de la España Central, — la aprobacion de la bula del Antipapa Benedicto, tan ámpliamente conocida de nuestros lectores: con lo cual creaba realmente un conflicto de incalculable trascendencia á la gobernacion de don Álvaro, quien aspiraba respecto de la gente israelita, á que siguiera el rey de Castilla las huellas de los grandes príncipes, que habian enaltecido el nombre castellano en las pasadas edades.

3.ª Que aceptando don Álvaro aquella suerte de reto, lanzado tan á deshora y desde tierra extraña por el hijo de Pablo de Santa María, no fué el rescripto de Eugenio IV, que encomendaba á los obispos de España y Portugal el estricto cumplimiento de la expresada bula, parte á impedir la publicacion de la humanitaria *Pragmática de Arévalo*, la cual ponia de nuevo á los judíos bajo la tutela de la corona, devolviéndoles el derecho al comercio y al trabajo, áun á riesgo de provocar la abierta animadversion de la grey conversa, más que nunca empeñada en ver realizado el terrible *desideratum* del *Escrutinio de las Escrituras*.

4.ª Que olvidado por don Alfonso de Santa María el pleito-homenaje hecho á don Álvaro, para guardar su estado y defender su honor contra todas las personas del mundo, restituido á España desde Basilea, léjos de

mostrársele pagado por las nuevas mercedes y distinciones que le prodigaba, le retiró públicamente su afecto, empleando su actividad, su prestigio y su poder en pró de sus mortales enemigos, con ponerse al servicio de los Infantes-reyes y fomentar por cautelosos medios primero la enemistad de la reina doña María y despues la antipatía de doña Isabel contra su antiguo Mecenas, mirándole desde entónces como irreconciliable enemigo.

5.ª Que resuelta ya irrevocablemente por Infantes y magnates la ruina del Condestable, no esquivó ni escaseó oculta ni ostensiblemente medio alguno, por inusitado ó poco leal que fuese, para consumarla, ya ofreciendo para dar muerte á don Álvaro el mismo palacio episcopal, ya facilitando al intento en las calles de Búrgos sus hombres de armas, ya confiando el èxito no logrado de aquella poco loable empresa á sus propios parientes, sin escrupulizar el mezclarse en los preparativos ni en los actos de la prision, ni recatarse por último de aceptar la mision, poco digna de su estado y ministerio, de prender al Maestre, arrostrando personalmente su indignacion y su enojo.

6.ª Y finalmente, que despues de haber recibido en sus manos, como tal sacerdote, el juramento del rey don Juan, por el cual se comprometia solemnemente este príncipe á respetar y amparar las vidas y haciendas del Maestre y de los suyos, no ya sólo no fué parte á que este juramento se cumpliera, á lo cual le obligaba en todo caso la dignidad de su estado, sino que permaneció en la plaza pública, al lado del rey, hasta que

fué don Álvaro reducido á estrecha prision, como fueron tambien sus caballeros y criados puestos bajo el poder de Pedro de Cartagena, cumpliéndose en tal manera los fundados y legítimos temores del Condestable, para quien no cabia dudar que «en aquel fecho era su mayor contrario» el Obispo de Búrgos.

Para nosotros, reconocidos los precedentes y quilatados los hechos, no cabe dudar tampoco que don Alfonso de Santa María, al mezclarse sin reserva, con tanta actividad, solicitud é interés, en aquellos civiles y políticos sucesos, pensaba muy principalmente en la vindicacion de la ofendida memoria de su padre, como pensaba tambien en destruir la obra de don Álvaro, personificada en la *Pragmática de Arévalo*. No temió sin duda, dominado, como el autor del *Escrutinio de las Escrituras*, por aquella gran preocupacion, que le forzaba á querer irresistiblemente el exterminio de la grey judía, que pudiera tildársele en la posteridad de ingrato y desleal para quien tanto le habia honrado y favorecido.—Al repartir entre sus criados el oro y las joyas que consigo tenía, hallaba, no obstante, don Álvaro entre otros papeles aquella memorable escritura de juramento, fieldad y homenaje, en que se le habia ofrecido el Obispo de Búrgos á poner su persona y su hacienda por la honra y guarda de la persona del Maestre; acusacion terrible que se vinculaba para la posteridad en la historia... (1).

(1) *Crónica de don Álvaro*, id. id.

Conducido al fin don Álvaro á la fortaleza de Portillo, sacábanle á pocos dias para llevarle á Valladolid entre muchos hombres de armas. En el camino, salíanle al encuentro en sendas mulas dos frailes del Abrojo, con el intento de advertirle del fin que le esperaba: don Álvaro, que conocia al más autorizado de aquellos religiosos, oyóle resignado y recibió de sus manos con muy cristiana piedad los auxilios divinos, hasta las mismas gradas del cadalso. Era aquel fraile el Maestro fray Alonso de Espina, uno de los más ardorosos neófitos y de los más crueles enemigos del judaismo, que habia nacido en Castilla, segun verán muy en breve los lectores.

Observemos, para cerrar este cuadro, donde con tan vivos colores se reflejan las contradicciones y miserias del reinado de don Juan II, que mientras, aquejado de vertiginosa actividad, lo mismo en el momento de la prision de don Álvaro que despues de su muerte, fatigó este príncipe su Cancillería, dirigiendo largos y retóricos escritos—inspirados y trazados por mente y mano neófita (1)—á grandes y prelados, ciudades y villas, jus-

---

(1) Nos referimos al famoso converso Fernando Diaz de Toledo, de que hablaremos luégo. Éste autoriza, con título de *doctor* y como *oidor*, *referendario* y *secretario* del rey, todas las cédulas, cartas y sobrecartas, que han llegado á nuestros dias, relativas á la prision, al suplicio de don Álvaro y á todos los incidentes, que á estos hechos siguieron. El lenguaje de todos estos documentos atestigua, más que del enojo de don Juan, de la profunda ojeriza del Relator, de que dió muy positivo testimonio su iniciativa en el momento definitivo de decidirse la muerte de don Álvaro, segun á continuacion consignamos.

ticias y alcaides de castillos y fortalezas, para disculpar y legitimar su conducta dentro de sus Estados, pasado algun tiempo de aquella terrible ejecucion, calificada una y otra vez por la historia de *cruel venganza*, volvia sus ojos á Roma para demandar al Sumo Pontífice, que lo era Nicolao V, la absolucion apostólica para sí y para cuantos habian entendido en la muerte del Condestable (1). ¿Pudieron acaso moverle á tal súplica, demás del carácter eclesiástico del Maestre, las no seguras conciencias de los prelados y de los jueces conversos, que anduvieron en tal hecho?...

De importancia grande juzgamos para formular la respuesta, el considerar la nómina de los consejeros reales, que como tales jueces, dado ya el irrevocable propósito de matar á don Álvaro, acordaron en Fuensalida que «la dicha execucion se fiçiesse por mandamiento é non por sentençia» (2). Examinado textualmente este peregrino documento y conocida la prosápia del mayor número de los que lo suscriben, no es en conciencia posible absolver del cargo, que el Maestre les dirigia en los momentos que preceden á su prision, á

(1) En la Casa conventual de Uclés se ha conservado hasta el presente siglo una estatuilla de plata, que representaba á Santiago, con la tradicion de que habia sido «dada en penitencia de la muerte de don Álvaro por el rey don Juan II» (Rizzo, *Juicio crítico de don Álvaro*, pág. 420).

(2) Mariana asentó con error que «se habia sustanciado y cerrado el proceso, con pronunciamiento de *sentencia de muerte*» (*Historia de España*, lib. XXII, cap. XIII). El hecho fué como consignamos en la siguiente nota.

aquel «linage de conversos», á quienes tanto bien habia hecho, y de cuya ingratitud y desconocimiento tan amargamente se querellaba (1).

Al caer la cabeza de don Álvaro de Luna en el cadalso de Valladolid, no triunfaban, pues, sólo del poder real, que perdia allí su escudo y su defensa, los Infantes-reyes y la nobleza de Castilla: adunado esta vez, por tan extrañas maneras, con su ingénita inquietud y su tradicional ambicion el fanatismo de los neófitos, que habia encontrado poderoso valladar en don Álvaro para la obra del exterminio de los *judíos infieles*, triunfaba tambien en el suplicio del Gran Maestre la singular política, iniciada y proclamada por don Pablo de Santa María, y representada con infatigable ardor por sus hijos, no ya sólo respecto de Castilla, sino tambien de toda la Península Ibérica. La muerte de don Álvaro significaba en tal con-

(1) De advertir es, en efecto, que entre los doctores, que componian á la sazon el Consejo Real, se contaban no pocos neófitos. Éranlo, en efecto, demás de los ya indicados hermanos Gonzalo García de Santa María, don Alfonso y Álvar Sanchez de Cartagena, el doctor Diego Gonzalez Franco, cuyo hijo Alfonso fué, segun veremos en su lugar, ahorcado por el pueblo de Toledo en 1467; los hermanos doctores, Pero Yañez y Juan Alonso de Toro, hijos del converso Juan Estéban, pellejero, natural de Rempusa, en Galicia, y convertido en Toro; el ya citado doctor Fernando Diaz de Toledo, referendario del rey, y su sobrino Pedro Diaz; el doctor Pedro Gonzalez Dávila, hijo del converso Fernan Gonzalez y hermano de Alfonso Dávila, secretario despues de los Reyes Católicos; el doctor Juan Gomez de Zamora, fiscal, y otros no ménos notables letrados, que mencionaremos adelante. Don Juan llamó á Fuentidueña hasta

cepto, la apoteósis del *Ordenamiento de doña Catalina* y de la *Bula de Benedicto XIII* sobre la *Pragmática de Arévalo*. Los conversos habian realmente triunfado.

Pero no olvidemos que, en medio de esta ambicionada y difícil victoria, habian empezado tambien los *judíos fieles* á subir su Calvario, con muy espantosas caidas (1). Espectáculo es éste digno de madura contem-

---

doce individuos de su Consejo, en quienes tenía extremada confianza; y entre ellos, con otros de estirpe dudosa, tales como los doctores Alonso García de Guadalajara, Juan Sanchez Zurbano, Gonzalo Ruiz de Ulloa, el licenciado Alfonso Sanchez de Logroño y el bachiller Fernan Gomez de Ferrera, figuraron los citados doctores Diaz de Toledo, tio y sobrino, Gomez de Zamora, Gonzalez Dávila y Gonzalez Franco. Este y el doctor Zurbano se mostraron retraidos, y áun fueron tal vez causa de que no se pronunciase *sentencia*, como el rey queria, contra toda idea de derecho. El Relator, oida la acusacion que hizo el mismo don Juan, declaró *ipso facto*, que «era [el Maestre] digno de muerte por justiçia é de perder los bienes para la Cámara de su Alteça. Desque los otros letrados que, vieron la voluntad del rey, siguieron todos el consejo (la opinion) del mismo Relator». Á la participacion activa del converso Obispo de Búrgos en la ruidosa prision de don Álvaro, se unió, pues, con la participacion en el Consejo de los demás doctores conversos, la iniciativa del Relator Fernan Diaz de Toledo, para sacarle al patíbulo y apoderarse de sus bienes (Coleccion diplomática para las *Decadas de Alfonso de Palencia;—Adiciones al Tizon de España*, por Aponte, Biblioteca Nacional, cód. Q. 244).

(1) Aunque procuramos bosquejar adelante, con abundantes hechos y documentos, el tristísimo cuadro, que al dividirse el siglo xv, ofrece ya á la contemplacion del historiador la desvanecida prole conversa, parécenos bien adelantar aquí la observa-

placion y que procuraremos presentar á nuestros lectores en los capítulos siguientes. Lícito nos será atender ántes á considerar en el suelo aragonés, aunque por breves momentos, los efectos de la conversion, que radica en las matanzas de 1391.

---

cion general de que, áun dentro del reinado de don Juan II, empezaron los pueblos á mostrar inequívoco espíritu de repulsion contra los conversos, dando claros testimonios de aquella terrible aversion, que iba á ensangrentar las más nobles ciudades de Castilla y Andalucía, como ensangrentaba al fin la córte del vecino reino portugués, ya entrado el siglo XVI. Entre otros hechos y documentos que lo justifican, nos bastará citar el empeño, que mostraron los vecinos y el Concejo de la renombrada villa de Espinosa de los Monteros, para arrojar de su recinto y territorio, despojándolos de los bienes que allí tenian, á los confesos, y el privilegio que al propósito obtuvieron del expresado monarca (*Orígen de los Monteros de Espinosa*, por el licenciado don Pedro de la Escalera Guevara, 1632). Los conversos resistieron al cumplimiento de semejante ley, y entablaron un largo pleito ante la Chancillería de Valladolid en defensa de sus vulnerados derechos: el pleito duró hasta la segunda decada del siglo XVI (1452 á 1512); la sentencia fué dictada en favor de la Villa. Nuestros lectores tendrán ocasion de notar hasta qué punto concertaban este y otros hechos análogos con los instintos y las aspiraciones del pueblo cristiano.

CAPÍTULO II.

LOS JUDÍOS Y CONVERSOS BAJO EL REINADO DE ALFONSO V DE ARAGON.

(1416 Á 1458)

Don Alfonso V. — Conquista de Nápoles. — Lugartenencia de la reina doña María.— Su gobernacion.— Estado de los judíos en Aragon.— Decadencia y ruina de su industria y su comercio.— Influencia de estos hechos en las rentas públicas.— Postracion de la raza judía. — Reaccion de las leyes á su favor. — Los conversos. — Abrazan el cristianismo los judíos mallorquines. — Influencia de los conversos aragoneses en el Estado. — Penetran en todas las esferas sociales.— Familias principales de Zaragoza. — En el órden intelectual: — Los Santa Fé;— los Santángel; — los Santa María, etc. — En el órden industrial y de comercio: — Los Villanuevas y Maluendas; — los Ribas y los Fassas; — los Espés y Vidales, etc. — En el órden nobiliario: — Don Alfonso de Aragon; — los Paternoy y los Coscon; — los Albion y los Clementes; — los Caballería.— Micer Pedro de la Caballería y sus siete hermanos. — Jefatura de Micer Pedro. — Su ciencia y su nobleza. — Su representacion en la Córte. — Distinciones, que recibe de Alfonso V. — Hijos de Micer Pedro. — Su influencia. — Sus servicios, como neófito. — Su libro del *Celo de Cristo*. — Fin, tendencia y alcance de este libro. — Asesinato de Micer Pedro. — Fallecimiento del rey don Alfonso.

«Paralelos al reinado de don Juan II de Castilla, y enlazados con él en varios conceptos (hemos observado ántes de ahora), ofrécenos la historia los de Alfonso V de Aragon, príncipe esforzado, cuyas armas victoriosas debian ensanchar el dominio español, y don Juan de Na-

varra, llamado á sucederle en el trono de los Jaimes» (1).—Muerto don Fernando de Antequera en 1416, y Cárlos el Noble en 1425, eran ambos hermanos sucesivamente investidos con la autoridad real, el primero por derecho propio, y por el de su esposa, doña Blanca, el segundo, conforme saben ya los lectores.—Nacidos ó criados en Castilla y reputados, despues de ser reyes, cual principales magnates del reino, mezclábanse, á título y con autoridad de tales, muy de contínuo en los disturbios civiles, que afrentaron en aquella edad el nombre español; y conservaban, durante su vida entera, cual hemos tambien consignado, íntimas relaciones con aquellos próceres y prelados, que mirando su enemigo natural en don Álvaro de Luna, celebraron, como triunfo ambicionado, el no justificado suplicio del temido ministro.

Venía á sacar á don Alfonso, por largo intervalo, de aquella situacion verdaderamente anómala y nada honrosa, en que apenas acierta el historiador á distinguir en la ambiciosa inquietud del magnate la majestad augusta del soberano, el llamamiento que le hacía en 1420 Juana II.ª de Nápoles, implorando su proteccion para restaurar aquel cetro, que se caia de sus desautorizadas manos, y dándole en cambio título y derechos de hijo.—Don Alfonso, merced á la inconstancia y veleidad de aquella mal aconsejada princesa, veíase forzado, sin embargo, á hacer oficio de conquistador donde sólo espe-

---

(1) *Historia crítica de la Literatura española*, II.ª Parte, cap. XIII, tomo VI.

raba albricias de heredero; y empeñado en larga y dudosa lucha, en que pareció más de una vez volverle su espalda la fortuna, lograba al postre asentarse en el disputado trono, entrando en triunfo el 26 de Febrero de 1443 en la capital de aquel nuevo Estado, con pompa y majestad comparables sólo á la de los antiguos Césares (1).

Mientras de esta suerte ganaba en Italia el primogénito de Fernando de Antequera renombre de gran capitan y de extrénuo repúblico, haciendo olvidar, con los heróicos hechos y levantadas prendas, que le dan título de *Magno*, las mezquinas ambiciones del prócer de Castilla, tenía encomendada la gobernacion de sus reinos á doña María, su esposa, princesa castellana de extremada virtud y prudencia, quien al paso que lloraba en triste viudez la no continente ausencia de su marido, aspiraba á tenerle en paz y entera devocion sus inquietos vasallos.—Compartió doña María carga tan pesada no solamente con don Juan de Navarra, su cuñado, sino tambien con los más insignes magnates de Aragon, Valencia y Cataluña, camino por donde no sólo se aquistaba la universal benevolencia, sino que hacía llevaderos al reino el olvido de don Alfonso, y los contínuos impuestos, con que para dar cima á la ya citada empresa de Nápoles, lo fatigaba.

(1) El Panormita, *De dictis et factis Alphonsi regis Aragonum*, ed. de Basilea, 1538, pág. 219.—Véase nuestra *Historia crítica de la Literatura española*, tomo VI, pág. 380 y siguientes.

No era ya posible, como en los tiempos de un Jaime I y un Pedro III, el confiar en las riquezas y forzada liberalidad de los judíos la repetida redencion de los conflictos, en que ora voluntariamente, ora por efecto de las necesidades públicas, se ponia la corona. Destruidas por el hierro y el fuego las más ricas y florecientes juderías en la horrible catástrofe de 1391; disipadas las más poderosas aljamas, trás el famoso Concilio de Tortosa (1413), la pragmática de Fernando I (1414) y la bula de Benedicto XIII (1415); y abandonada la Sinagoga por millares de familias, en cuyo seno se contaban los más doctos rabinos y los más opulentos mercaderes, industriales y propietarios (1), no podia maravillar que aquella raza, un dia próspera y útil al Estado, de-

(1) Demás de los documentos generales, en que se prueba esta singular mudanza del pueblo hebreo, debida á las causas indicadas, pudiéramos alegar numerosos testimonios parciales, que localmente la explican y confirman. Entre otros serános lícito, por ejemplo, traer aquí la carta, que los jurados de Gerona, en 18 de Marzo de 1417, dirigian á don Alfonso V, pidiéndole permiso para consagrar la Sinagoga (tapiada ya, cual sabemos, por efecto de la bula de Benedicto) como capilla, «on sia loat é beneyt lo nom de Deu.» Los jurados se fundaban para ello, en que «molts en nombre é des millors juheus daquesta ciutat (decian) son, per graçia de Deu, á la sancta fé cathólica convertits, los quals están en lurs alberchs, qui han dins lo Call juych de la dita Ciutat, mesclats ab los juheus no convertits.» Lo mismo podia asegurarse de las demás juderías principales de Cataluña y de Aragon. Los jurados de Gerona aspiraban á establecer en la Sinagoga el culto católico, fundando en ella «dos perpetuals beneficis ecclesiastichs.»

cayese en breve plazo á tal punto que apenas ofreciera, áun sin salir de la primera mitad del siglo xv, remota idea de su pasado engrandecimiento.

Mucha habia sido su actividad, y abundante, como estimado, el fruto de su industria. Jaca, Huesca, Sariñena, Híjar y Barbastro en el suelo aragonés; Lérida, Manresa, Gerona, Tárrega y Barcelona en el antiguo condado de Cataluña; Vinaróz, Castellon, Alicante, Elche y Valencia en el reino de este nombre, con otras numerosas villas y ciudades, habian abrigado en sus recintos crecido número de fábricas de paños de colores, fustanes, bayetas, brunetas, velludos, brocados y brocateles, productos todos de manos hebreas y que competian con los más apetecidos de Talavera y Zamora en Castilla, y con los más exquisitos de Bruselas, Cambray, Roan, Lion y Lombardía, en Francia é Italia. A su lado habian existido populosos talleres de pelliceros, bordadores, armeros, fundidores, argenteros y orfebres judíos, á cuya destreza fiaban de contínuo los prelados, cabildos y párrocos la construccion de todo linaje de vasos y objetos para el servicio de la Iglesia (1); y con ellos habian rivalizado en laboriosidad, haciendo no ménos famosos y buscados sus artefactos, los freneros, cuchilleros y cur-

---

(1) Remitimos á nuestros lectores á la citada bula de Benedicto XIII, examinada con todo cuidado en el capítulo x del anterior volúmen, é inserta bajo el n.° xx entre sus *Documentos justificativos*. La primera prohibicion de oficios, que contiene, se dirige contra los orfebres y argenteros, y precisamente en la relacion del servicio de la Iglesia.

tidores, cuyos antes y baldreses, gamuzas y badanas vencian á los muy afamados de Brea, y resistian la comparacion con los más celebrados de Córdoba.

Ni habia sido ménos importante el comercio que alimentaban todas estas y otras mil industrias, así con los reinos cristianos de la Península como con los extranjeros, principalmente en Barcelona, Valencia y Zaragoza.— Ya hemos visto cuál se disiparon por desgracia en las dos primeras metrópolis por el hierro y la codicia de la muchedumbre las inmensas riquezas, allegadas en una y otra por la raza israelita.—Protegida ésta en Zaragoza desde los tiempos de Alfonso, el Batallador, merced á las franquicias que le concedian los fueros de aquel municipio, habíala distinguido allí, como en Huesca y Teruel, el rey don Jaime I, concediéndole singular privilegio desde 1249 para fomentar en tejedores y tintoreros la ya citada fabricacion de los paños de colores, á que se siguieron otras especiales inmunidades respecto de las demás industrias, las cuales subian á extraordinario florecimiento bajo la mano de tan ilustre príncipe en todos los ángulos de la creciente monarquía.

Habíase extendido la Judería zaragozana desde la antiquísima parroquia de San Gil hasta la plaza de la Magdalena, acostándose un tanto á la iglesia de San Andrés y siguiendo á lo largo la calle de la Verónica, apellidada á la sazon de Barrionuevo, hasta confrontar con el Coso (1). En ella y sus cercanías, pues que en 1288

---

(1) Ésta, como todas las juderías principales de España, se

habia ordenado Alfonso III que los judíos mercaderes de paños, tuviesen sus tiendas desde la Picatoría á la Corregería, término de aquella (1), habíanse señalado diferentes calles con los títulos de la *Borzaría*, la *Pellicería*, la *Cuchillería*, la *Frenería*, la *Platería*, la *Tenería* (2), etc., prueba inequívoca de cuán grande era el movimiento industrial de tan rica y populosa Aljama, dado que cada uno de estos nombres determinaba un agrupamiento de artífices ó artesanos, muy semejante

---

hallaba rodeada de un alto muro, ofreciendo á trechos varios postigos para comunicarse con el centro de la ciudad y con el Coso, á cuya inmediacion se alzaba la principal Sinagoga, ocupando el mismo solar en que, corriendo el año de 1569, se construyó el *Colegio de los Jesuitas.*—Las demás sinagogas se hallaban convenientemente distribuidas, para atender al servicio del culto en cada thora ó parroquia (Espés, *Historia eclesiástica de Zaragoza*, tít. II, fól. 1019;—Asso, *Historia de la Economía política de Aragon*, página 329).

(1) En la citada cédula de Alfonso III se prevenia, en efecto, que los judíos *traperos*, esto es, traficantes en paños, vendiesen precisamente, los de Francia, en las tiendas referidas: «Tentoria ipsa teneant in rua Caesaraugustae á Picatoria usque ad Corrigeriam, ubi tenent tentoria sua traperii christiani, et non alibi, nec in domibus suis» (*Cartulario de la Ciudad*, tomo I, fól. 72).

(2) Debemos notar, con el diligente Asso, que en lo antiguo existieron las *tenerías* dentro de la ciudad, como lo comprueba, entre otros documentos, el *Libro de la Receptoría de los bienes confiscados* en 1487 á los matadores de Epila. Esperandeu, uno de los asesinos, era curtidor: sus casas y *tenerías* estaban situadas á las inmediaciones del Coso, y todas las demás ocupaban una gran parte de lo que es hoy parroquia de San Miguel.

á los que entre los cristianos constituian los gremios.

No hay para qué repetir que estas palmarias señales de prosperidad, que acrecentaba en todas partes el cultivo de la agricultura y de la industria pecuaria, explican fácilmente la holgura, con que los judíos de Aragon habian respondido una y mil veces al llamamiento de los reyes, para ayudarles con muy cuantiosos auxilios en sus apuros personales y en sus empresas de república, demás de la capitacion y los impuestos ordinarios. —Llegaba, sin embargo, á tal extremo su decadencia, consumados los notorios hechos que inmediatamente la producian, y repetidos bajo cualquier efímero pretexto los robos y matanzas de aljamas y judíos, con méngua siempre de la cultura cristiana (1), que no ya sólo

(1) Digno es de considerarse que, dada la general impunidad de los atentados de 1391, se hizo ya como una costumbre en los cristianos el maltratar de hecho á los judíos y áun el allanar sus aljamas y moradas, por leve é injustificada que fuera la ocasion para ello. Sin apartarnos del reinado de Alfonso V, podemos registrar aquí el atentado cometido por los gerundenses el 16 de Abril de 1418 en aquel sentido. Habia llegado á la capital del Ampurdan en los primeros dias del expresado mes un cardenal, legado de Martino V, de paso para la Córte; los jurados de Gerona, con ofensa del poder real, se habian apresurado á suplicarle que se dignára mandar separar los judíos y los conversos, que moraban en la antigua Judería; y ya porque se les mostrase propicio en esta y otras peticiones que le dirigieron, ya porque anheláran hacer muestra del respeto que Roma les inspiraba, dispusieron obsequiarle con una procesion pública, que era la mayor distincion, con que podian honrarle. Debia la procesion pasar á lo largo del *Call*

las rentas reales se resentian de semejante quiebra, sino tambien las de los próceres del reino y áun las de los caballeros é infanzones, perdidos de un golpe, como era natural, los *beneficios*, *honores* y *caballerías de honor*, que por donaciones de los príncipes y en premio de sus hazañas, disfrutaban de antiguo sobre las destruidas juderías (1).

Era así cómo, enflaquecida en todas partes y en todas partes considerada con entero desden, ya que no abrumada por el indiscreto celo y por la no simulada malquerencia de los neófitos, sus hermanos, venía en el suelo

---

de los judíos; y ora fuese que éstos cometieran la imprudencia de asomarse á puertas y ventanas, lo cual les estaba repetidamente vedado; ora porque, al pisar aquel recinto, se excitára en ellos el fanatismo religioso (que parece lo cierto), «alguns singulars, en partida fadrins é en partida jovens, coronats et non coronats, é religiosos, induits del mal sprit», rompiendo las puertas de la Sinagoga, que como ya sabemos, «estaba tanchada», entraron en ella de rebato, y apoderándose de los libros hebráicos y demás objetos del culto mosáico, despedazábanlos y esparcíanlos por la calle. El furor amenazaba ya personalmente á los judíos, cuando noticiosos del exceso, acudieron luégo los jurados, logrando afortunadamente atajar el tumulto, no sin ofrecerse á los oficiales reales para su castigo (*Archivo municipal*, Manual de Acuerdos, 1418;—Girbal, *Los Judíos en Gerona*, págs. 42 y 43). En 20 de Abril daban conocimiento de todo al rey don Alfonso. ¿Qué dispuso el rey contra los perpetradores del atentado?... Se ignora.

(1) Asso, *Historia de la Economía política en Aragon*, pág. 25.—La misma quiebra, que cunde tambien á prelados y Cabildos catedrales, experimentaron por análogas causas los magnates de Castilla, segun saben ya nuestros lectores.

de Aragon á nunca visto malestar la raza de Israël, cayendo en la miseria más dolorosa y trocando sus desamparados hijos la productiva lanzadera del tejedor ó el cincel del orfebre por el triste bordon del mendigo. Los que, perdida la seguridad de sus hogares, se veian condenados á no ejercer las artes y oficios que, habiendo enriquecido á sus mayores, constituian todo su patrimonio,—demandaban ahora de puerta en puerta el pan de cada dia, sin más alivio y esperanza en lo presente ni en lo porvenir que la caridad de sus antiguos exterminadores.

Y cosa en verdad digna de madura contemplacion, porque revela el generoso espíritu del pueblo de los Alfonsos y los Jaimes: mientras, atentos una y otra vez los legisladores aragoneses á la seguridad de aquellos naturales, prohibian á los mahometanos bajo pena de azotes y destierro, el vagar pidiendo limosna por el reino, «porque se trobaba que con dicho color avian presso violentamente creaturas, para passarlas captivas á tierra de moros, é cometido homiçidios é otros crímenes enormes» (1), adelantábanse respecto de los israelitas, no sólo á permitirles en ciudades, villas y aldeas el que implorasen la caridad pública, sino á eximirlos á veces de todo peaje y gabela en el tránsito por las mis-

(1) Córtes de Zaragoza celebradas en 1443 por la reina doña María, esposa y lugarteniente de Alfonso V (*Fueros de Aragon*, que no están en uso, fól. 3, tít.: *De probibitis licentiis sarracenorum*, ley 11.ª).

mas (1). ¿Era este hecho, por más de un concepto digno de exámen, hijo acaso de una saludable reaccion, operada en el ánimo de los cristianos por la misma grandeza de las catástrofes, que abrumaban con tan duras consecuencias á los descendientes de Judáh?...

Los historiadores, que aplauden y tienen por santas la bula de Benedicto XIII y la pragmática de Fernando, el Honesto, no vacilan en asegurar que muerto este rey, «tuvieron los judíos formas para excusar el rigor de aquellas leyes» (2); mas al considerar nosotros el miserable estado, á que los vemos reducidos despues del fallecimiento del indicado príncipe, y al tener en cuenta que no les era dada, como tales judíos, parte alguna en la formacion de las expresadas leyes, no podemos prescindir de buscar fuera de la grey perseguida las causas de aquella benévola disposicion, que se hermanaba en cierto modo con otras, no ménos significativas y notables.

Fuese efecto de las frecuentes guerras entre las monarquías españolas, fratricidas luchas que yermaban el interior de la Península; fuéralo de las mortíferas epidemias, con que al caer del siglo anterior y en la primera mitad del XV habia afligido la Providencia aquellas comarcas (3); naciera de las repetidas expediciones á Ná-

---

(1) *Actos de Córtes del reino de Aragon*, Registro del año MCCCCXXXVI, en las de Monzon (Edic. de 1667, fól. 29 v.°).

(2) Zurita, *Anales de Aragon*, tomo III, lib. XII, cap. 45.

(3) Sin salir del reinado de don Alfonso V, registra la histo-

poles, que trás la sustancia de los pueblos, se llevaron tambien sus hijos (1); proviniera de que los conversos

---

ria hasta siete pestilencias generales, que afligieron grandemente al reino de Aragon, cargando con más terrible estrago en Barcelona, Huesca y Zaragoza. El licenciado Villalba, en su *Epidemiologia española*, señala principalmente las de 1429, 1439, 1448, 1450, 1452 y 1457, consignando el hecho de que fué tal el daño producido en Barcelona por la penúltima, que se vió la reina doña María, que celebraba Córtes en dicha ciudad, forzada á trasladarse con ellas á Villafranca del Panadés, para que pudieran proseguir sus sesiones (*loco citato*, pág. 57 y siguientes). Estas pestilencias habian sido muy desastrosas para la raza hebrea, por el mismo estado de postracion en que entónces se hallaba. Adelante veremos los efectos, que produjeron en los judíos de Navarra.

(1) Entre los gravámenes, que trajo al reino de Aragon la conquista de Nápoles, cuya gloria militar y política le pertenece de lleno, son en efecto de repararse, demás de los perdones de préstamos hechos por las Córtes á la corona, y de los servicios ordinarios y áun extraordinarios, las repetidas *profiertas* de dinero y de hombres, con que los cuatro brazos de Aragon (magnates, prelados, caballeros é infanzones y ciudadanos) repetidamente acudieron á don Alfonso. — Las Córtes de Valderrobles, por ejemplo, votaron en 1429 un servicio de mil caballos, ú hombres de armas, y de mil peones, imponiendo para su sostenimiento la extraordinaria contribucion del *fogage:* las de Alcañiz prestaron al rey en 1436, para continuar la empresa, sobre 2.225 florines de oro, á pesar de la escasez de moneda, que afligia al reino: las de Zaragoza, tenidas en 1451, le hacian finalmente *profierta* de 60.000 libras y 10.656 florines de oro, para el mantenimiento de cuatrocientos hombres de armas. Todo fuera de las contribuciones ordinarias, para los gastos del Estado, y de los derechos y obligaciones del vasallaje, que formaban realmente los ejércitos.

del judaismo habian huido de sus míseros hermanos, para gozar las inmunidades de su nuevo estado; ó dimanára, en fin, de todas estas cosas juntas (que es lo más racional), no cabe duda en que desde el segundo tercio del siglo que historiamos, comenzó á decaer la poblacion de villas y aldeas en el reino de Aragon, mientras crecia muy por extremo la de las grandes ciudades (1).

Llamó este singular movimiento la atencion de los consejeros de la reina doña María, y reparando en que la falta se hacía más sensible en determinadas localidades, donde habian florecido la agricultura y áun las artes industriales de los descendientes de Judáh, tiraban á corregirla, concediéndoles en ellas ciertas franquicias hasta entónces nunca discernidas. Al paso que era la emigracion de los hebreos gravada con sesenta sueldos por cabeza, lo cual mostraba el propósito de ata-

(1) Como documento importantísimo en la materia, puede consultarse el *Padron del fogage* de 1429, que dá por resultado la existencia en todo el antiguo reino de Aragon de 43.683 hogares ó vecinos. Sesenta y seis años adelante, expulsados ya los judíos y experimentado en 1488 el rudo azote de horrible pestilencia, que se reprodujo en 1495, ordenaban las Córtes de Tarazona hacer nuevo censo, que ofreció el resultado de 50.391 vecinos. El erudito Asso formó curiosos estados de las muchas poblaciones, que en las doce *Sobrecollidas*, de que se componia el reino, habian desaparecido en el siglo xv; trabajos utilísimos para estudiar las causas de la decadencia, que amenazaba á España, á medida que caminaba á su engrandecimiento militar y político.

jarla (1); al paso que se reducian los derechos exigidos á los judíos de otros reinos, que tomáran vecindad en Aragon, á la insignificante suma de siete sueldos y cuatro dineros, lo cual ponia de manifiesto el empeño de atraerlos (2); al paso que se aumentaban los impuestos del peaje, respecto de los trashumantes, en las villas y distritos de las fronteras, lo cual tendia visiblemente á dificultar su salida de España (3),—eran exceptuados de todo pago

---

(1) *Actos de Córtes de Aragon*, Registro citado, fól. 15 v.°—Las palabras de la ley son: « Todo judío ó judía que mudare casa de Aragon á cualquiera otro regno, pague de peage sixenta sueldos. »

(2) *Idem id.*, id., fól. 15 v.° — La ley dice: « Todo judío ó judía, que se desassentara de otro regno é verná á Aragon, pagará de peage por cada uno siet sueldos, quatro dinés ».—Aun respecto de la simple mudanza de domicilio de un pueblo á otro se revela el empeño, que los municipios aragoneses pusieron en retener dentro de su jurisdiccion á los moradores judíos. En los aranceles ó tarifas *(capbreu)* del peaje de Alcañiz, Aranda, etc., se les imponia el pago de siete sueldos con este propósito; disposicion, que mostrando el intento del legislador, distaba un mundo de la muy opresora é inhumana, que en el particular se habia promulgado en el *Ordenamiento de doña Catalina*, reproducido en Aragon por don Fernando I.

(3) La cantidad exigida por el peaje personal á los judíos, fluctuaba en este sentido, entre uno y cinco sueldos por cabeza, si iba en cabalgadura de silla, y de uno á cuatro dineros, si á pié.—Así lo vemos en los *Capbreus* de Uncastillo, el Real, Aranda, Albalate, Alcolea, Mequinenza y Sariñena, etc. Sólo en Alcolea y Albalate subia el impuesto del peaton á *dotze dineros* (*Actos de Córtes de Aragon*, Registro citado, fólios 15 v.°, 27, 29, 40, 43 v.°, 44 id., etc.).

cuantos se avecindáran en las expresadas poblaciones con el intento de establecer sus tiendas, cual mercaderes, ó de «obrar de sus ofiçios», cual menestrales. Disposicion era ésta que, reconociendo por base la utilidad y conveniencia del Estado, venía á neutralizar en algun modo, aunque tarde acaso, los efectos de la pragmática y bula, tantas veces citadas, restituyendo á los judíos el derecho natural de vivir con el fruto legítimo de su trabajo (1).

Así, no porque halláran los hebreos en Aragon «formas cómo excusasen las penas que se les habian impuesto, para prohibir las usuras y logros» (2), sino porque ora fuese iniciativa de los mismos pueblos, ora *motu proprio* de los legisladores, se les reconocia cual miembros útiles de la república, comenzó ya en el segundo tercio del siglo (1437) á templarse aquella insoportable tiran-

---

(1) *Actos de Córtes de Aragon*, Registro citado, fól. 29.—Debemos advertir que alguna vez se repite la prescripcion, como sucede, por ejemplo, en el *Capbreu* de Sariñena.

(2) Zurita, *ut supra*. Este respetable historiador, que lo es sobre todo por la severidad de sus juicios, añade á la frase trascrita que «las usuras y los logros eran la ley que aquella nacion (la judáica) más reverencia y adora, y en la que más verdaderamente cree».—Obsérvese que sobre escribir estas palabras, despues de haber ofrecido alguna idea de la bula de Benedicto XIII, ya conocida de nuestros lectores, no podia ser más inoportuna é injusta la increpacion: 1.° Porque nunca fué cierto que el pueblo hebreo se entregase en masa al ejercicio de la usura: 2.° Porque el estado á que redujo á los no conversos la persecucion, los habia allí imposibilitado de pensar en préstamos, ni en otro tráfico análogo.

tez, que sucede á la imposicion de las expresadas penas, cuyo terrible efecto, léjos de limitarse á la esfera de la *usura*, habia conturbado con grande estrago todas las fuentes de la vida.

Prueba, notable en verdad, tanto de la decadencia, en que habian precipitado á la raza hebrea las referidas conturbaciones, como de la convalecencia, en que bajo el gobierno justo é ilustrado de la reina doña María, aparecia aquella en todo el reino aragonés, nos ofrecen los documentos del tiempo, que se refieren á los impuestos ordinarios de los judíos. Por composicion asentada con Pedro IV, habíanse obligado las aljamas de Aragon y Cataluña á satisfacer al público tesoro, bajo el concepto de las *Cenas de presencia*, una suma fija anual, con el intento de poner coto á los abusos y demasías cometidos, en la exaccion de aquel peregrino servicio, por los oficiales reales (1). Encabezábase la Aljama de Barcelona por tal servicio, mediado ya el siglo XIV, con veinticuatro mil sueldos barceloneses; las de Gerona y Lérida suscribian por trece mil trescientos y once mil sueldos jaqueses; por cuatrocientos la de Zaragoza; la de Teruel por trescientos; por doscientos la de Daroca y Tarazona, y así proporcionalmente todas las del reino. Al correr del año de 1438, únicamente contribuia la Aljama de Gerona para el gasto de las *Cenas reales* en toda Cataluña; del

(1) Véase el cap. V del lib. II de la presente HISTORIA, tomo II, pág. 296.

reino de Valencia se contaban sólo las de Castellon, Burriana y Murviedro (hoy Sagunto); y aunque más numerosas las juderías de Aragon, mostrábanse casi todas en baja, no pasando el total de sus obligaciones de tres mil setecientos setenta y tres sueldos jaqueses, como no excedia en el suelo catalan de setecientos ochenta (1).

Justo es reconocer, á pesar de todo, que revelaba este resultado, dando extraordinaria fuerza á las enseñanzas históricas que vamos obteniendo, una verdadera resurreccion de la grey israelita, merced á la protectora mediacion del gobierno de la reina doña María. Bajo su mano comenzaron á germinar con esperanza de nueva vida todos los antiguos elementos de riqueza, que en siglos precedentes habian fructificado en el seno del judaismo; y si no cabe ahora, sin grave injusticia, cargar á los hebreos de Aragon con la culpa de haber ejercido, durante el lastimoso período de aquel medio siglo de conflictos y miserias, el peligroso oficio de la *usura*, cumple á la verdad de la investigacion histórica el con-

---

(1) Aunque fué ya publicado este documento por el diligente Capmany en el tomo IV de las *Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y Artes de la antigua ciudad de Barcelona* (pág. 83 del *Apéndice de notas varias)*, parécenos conveniente reproducirlo aquí, para que puedan nuestros lectores añadir á las observaciones expuestas las muy significativas, á que dá lugar su exámen. Capmany juzgó que era un estado comprensivo de todas las aljamas, existentes á la sazon en los dominios aragoneses: nosotros, creyendo que lo es sólo de las ciudades y villas encabezadas para el pago de la contri-

signar que, apenas entrados en su convalecencia, volvieron á llamar en tal concepto, como de antiguo, la atencion de los legisladores.

Al celebrarse, efectivamente, en 1443 las Córtes de

---

bucion de *Cenas*, le concedemos, sin embargo, la importancia que realmente tiene. Hélo aquí:

ARAGON.

ALJAMAS.	SUELDOS JAQUESES.	ALJAMAS.	SUELDOS JAQUESES.
Zaragoza.	300	Huesca.	300
Alagon.	130	Serós.	100
Tarazona.	200	Egea de los Caballeros. . .	250
Almunia.	140	Tauste.	250
Calatayud. . . , ...	350	Jaca.	200
Daroca.	50	Barbastro.	400
Teruel. . . . . . . , . . .	160	Fraga.	200
Albarracin.	150	Ruesta. . . . . , .	160
Sariñena.	50	Monclús.	33
Monzon.	350		

VALENCIA.

ALJAMAS.	SUELDOS BARCELONESES.
Castellon.	100
Burriana.	30
Murviedro.	100

CATALUÑA.

ALJAMAS.	SUELDOS BARCELONESES.
Gerona.	550

Nótese la supresion de las aljamas de Barcelona, Lérida, Tarrasa, Valencia, Játiva, etc., y se comprenderá cuál era en la

Zaragoza, tornaban á hablar las leyes generales del reino de aquella manera de tráfico, que tantos ódios habia hacinado sobre la frente de los judíos. Pero cosa digna de repararse: mientras, al referirse á los judíos, se limitaba la reina doña María á reproducir las antiguas prescripciones, fijando nuevamente el interés de todo préstamo en cuatro dineros por libra (1), dejaba caer duramente la mano sobre los usureros, que

---

primera mitad del siglo XV el verdadero estado de la poblacion hebrea, áun dada la señal de su no dudosa convalecencia. Conveniente es consignar, sin embargo, por lo que á Lérida se refiere, que ya desde 1410, atenta aquella ciudad á utilizar los elementos de vida, que habian sobrenadado en la «destruçió de la aljama dels juheus», hizo y asentó con las familias hebreas, que «sian stats sen çerta forma ni regla» ciertos *Capitols concordats*, para establecer las relaciones, que debian existir entre el municipio y los judíos «sobre la contribuçió é les imposiçions é les carrechs de la Ciutat»; capítulos en que se les restituian parte de sus antiguos privilegios, con cierta mancomunidad de derechos. Ha publicado este curioso documento, bien que con dolorosa incorreccion, en sus *Apuntes de Historia de Lérida* don José Pleyan de Porta en el pasado año de 1873 (Apéndice KK 2.ª, pág. 565). Del exámen del cuadro de la contribucion de *Cenas de presencia*, que hemos trascrito, se deduce, á pesar de todo, que los judíos de Lérida no recobraron su antiguo auge, pues que no volvieron á constituir aljama, que pudiera figurar en el expresado cuadro.

(1) *Córtes de Aragon*, Zaragoza, 9 de Junio de 1443. — La ley imponia, como pena, la pérdida de lo que, fuera de este tipo, se prestára, y del rédito, mitad para el fisco ó señor del lugar, mitad para el deudor: lo cual, sobre ser injusto, llevaba el mismo peligro, que hemos reconocido en las leyes de Castilla. Si al infringir las

no eran judíos, vedándoles del todo dar á logro y sujetándolos á muy estrechas penas, para reprimir su «*voracidad, proveyendo así á la salud de las ánimas*» (1).

Demostraban con toda evidencia estas leyes lo que nos dicen con entera exactitud otros muchos documentos coetáneos. Si destruida y casi aniquilada en los reinos de Aragon aquella parte de los descendientes de Judáh, que se negó á recibir el bautismo, se reducia, como en Castilla, á estéril retraimiento, cayendo su industria en tal nulidad y viéndose mermado en tal manera su comercio que era por demás difícil y no para un dia su restablecimiento (2), — alzábase al propio tiempo á la opulencia y á la prosperidad, sin reparar grandemente en los medios, aquella otra parte que habia renegado

---

leyes eran tan culpables el prestamista como el deudor, ¿por qué, pues, sólo alcanzaba el castigo en realidad al primero? — La duracion de este fuero ó ley no excedia, sin embargo, de diez años, desde su publicacion, á ménos que ántes se celebrasen Córtes del reino.

(1) *Córtes de Aragon* citadas, título: *De processu contra usurarios.* El juicio contra los que prestáran á logro era ejecutivo, autorizándose la prision del infractor *ántes de que fuesse dada sentencia definitiva.* La ley tenía la misma duracion que la anterior (*Fueros de Aragon*, que no están en uso, fól. 32 v.º y 33).

(2) Si bien no es dudable que el verdadero movimiento del comercio al por mayor, sólo podria conocerse en Aragon durante el período que historiamos, poseyendo estados completos de los ingresos y salidas de las aduanas (*generalidades*), todavía es de repararse, para conocer cuán exíguo habia llegado á ser en manos de los judíos no conversos, que son escasísimos los artículos que en

de la antigua fé de sus padres, excitando en breve, con su imprudente conducta, la severidad de los legisladores, cual concitaban en Castilla, con sus demasías, las sangrientas iras de la muchedumbre.

Coincidia con estos hechos, nó para desdeñados en la historia de la decadencia de la raza hebrea en el suelo español, un acontecimiento notable en sí mismo y harto trascendental, por las consecuencias que iba á producir en los siglos futuros. Corria el año de 1435. Acusados de enormes crímenes los judíos mallorquines, que se habian hurtado á la matanza de 1391, fueron presos y puestos á cuestion de tormento Rabbí Astruch, sacerdote mayor, y Rabbí Ben Sibilí, Rabbí Farrig y Rabbí Stellatar, principales maestros de la Sinagoga de Palma (1). Hizo en ellos el dolor lo que no habian ideado tal vez

---

los citados aranceles ó tarifas *(capbreus)*, dispuestos en las Córtes de Zaragoza por los años de 1436 y 1437, se consideran como propios de su especial tráfico. Sólo la fabricacion de las *aludas*, que tiraban *tres meallas* por docena, y el cultivo de las *palmeras*, cuyos productos llevaban á todas las ciudades del reino y áun fuera de él, pagando siete sueldos por carga, llaman, en efecto, la atencion del legislador individualmente. —Los judíos de otros reinos pagaban, no obstante, doce dineros por carga de toda mercadería.

(1) El diligente Mut asegura, y lo mismo afirmó despues el jesuita Garou, que fueron acusados y convictos de haber ejecutado todos los actos de la pasion del Salvador en un jóven mahometano, esclavo de uno de los referidos judíos. En cuanto á la acusacion, no puede haber duda: en cuanto á la ejecucion de hecho tan cruel, sólo nos cumple observar que el tormento no fué nunca medio evangélico, ni siquiera humano, de averiguar la verdad. Recorde-

los acusadores: confesado con creces el delito que se les imputaba, dictaron los jueces, que eran frailes dominicos y franciscanos, la postrer sentencia, debiendo ser quemados los reos en la plaza pública.

Derramóse con esto profundo terror entre la grey judía, la cual, viendo en tal manera tratados á sus pastores, buscaba en las próximas montañas del Lluch la salvacion, que tan á deshora se les negaba en sus antiguos hogares. Acercándose entre tanto el momento de la ejecucion, movíase el Obispo de Palma, que lo era don Gil Sancho Muñoz, á enviar confesores á los ya condenados rabinos, para que procurasen traerlos á conocimiento de la fé verdadera. Oyeron aquéllos en tan solemnes instantes la palabra evangélica con hondo recogimiento, y vencidos de su eficacia, pidieron con ahinco ser recibidos en el gremio de la Iglesia. Cundía con la rapidez del rayo la nueva de tan inesperada conversion en toda la ciudad; y llegando á la mermada Judería, producia tal efecto en los aterrados hebreos que, impulsados por secreto móvil, abandonaban sus moradas, y corriendo en procesion á la Catedral, demandaban á voces las aguas bautismales.

Con grande admiracion llegó á oidos del Obispo tan inesperada noticia; y ordenando luégo que no se pusiese

---

mos, sin embargo, que no es esta la única acusacion análoga, lanzada contra los judíos durante la Edad-media, dentro y fuera de España, y no olvidemos que el coronado autor de las *Partidas* se hizo ya éco en el terreno legal, de semejantes rumores.

obstáculo alguno á los judíos en la administracion del Sacramento, dirigíase al palacio del Gobernador, don Juan Dezfar, para solicitar el perdon de los sentenciados, no sólo porque así lo demandaba la caridad, sino porque lo aconsejaba tambien la prudencia. No era conveniente que, obrando de nuevo el terror en los ánimos, se resfriase en los judíos la fé, con que se abrazaban á la Cruz.—Resistióse el Gobernador largo tiempo. Unidas, no obstante, á los respetables ruegos del Obispo las súplicas del Cabildo eclesiástico y de las Órdenes religiosas, á que se agregaron con no menor anhelo las instancias de los jurados y caballeros de la ciudad y áun el clamor de la muchedumbre, inclinábase por último el lugarteniente al perdon de los rabinos. Traidos éstos á su presencia y del venerable Obispo, y consultado el tribunal que los habia sentenciado, eran sin más del todo absueltos y restituidos á su libertad; accion generosa y verdaderamente cristiana, que llenando de júbilo á los nuevos conversos, colmaba de bendiciones al Gobernador y al Obispo.

Quedaron desde entónces disipadas y destruidas del todo la Judería de Mallorca y la única Sinagoga, que habia sobrevivido allí al fracaso de 1391: el número de los conversos crecia por tanto en los dominios de Alfonso V, bien que no alcanzáran aquellos, ni entónces ni despues, en las comarcas baleares la influencia y ménos la excesiva preponderancia, que en el de Aragon lograban (1).

(1) Mut, *Historia de Mallorca*, lib. VII, cap. XV;—Garou, *La Fé triunfante*, pág. 95 y siguientes.

Indicamos en el capítulo precedente cómo, en fuerza de la libertad que la conversion les conquistaba y por virtud de su ilustracion, sus riquezas y su natural osadía, habian los conversos de Aragon y de Castilla escalado, no ya sólo todos los cargos de la república, sino tambien todas las jerarquías sociales, no perdonadas, y ántes bien tomadas cual por asalto, las más altas dignidades de la Iglesia.—Excedía, en efecto, el número de ardientes neófitos en las antiguas ciudades aragonesas al que ofrecian las del reino valenciano y las del antiguo condado de Barcelona; y como natural consecuencia, fueron mayores y más eficaces los efectos producidos por su ambicion y su actividad en todas las esferas sociales. En tanto que apenas hallaban acogida en la familia cristiana entre los moradores de Cataluña, siendo generalmente mal recibidos de grandes y pequeños (1); en tanto que sólo en las poblaciones rurales del territorio de Valencia, lograban imponerle su alianza doméstica, insignificante en las

(1) La repugnancia, que los catalanes mostraron de tiempo antiguo á mezclar su sangre con la de la grey israelita, ha dado márgen á que los escritores, que durante los siglos XVI y XVII procuraron aventar en nuestro suelo los últimos restos del judaismo, afirmáran redondamente que jamás lo verificaron. El doctor Diego Velazquez, en su libro *De Statuto Toletano*, escribia al propósito: «Singulari danda digni sunt cathalani, qui praeeligunt paupertate praemi quam antiquissimam nobilitatem suam pecuniosis conjugiis obscurare» (fól. 78). El franciscano fray Francisco de Torrejoncillo, añadia:—«Cosa notable y digna de toda alabanza es lo que se dize de Cataluña: esto es, que no se ha hallado en toda ella algun catalan ó catalana, que aunque más pobre y

grandes ciudades,—producíase en Aragon una inundacion verdadera de la raza hebrea sobre la hispano-latina, comparable sólo á la que se operaba al mismo tiempo en Castilla (1). Y esta inundacion,—á que daba lugar por una parte la generosa ingenuidad de aquellos naturales, para quienes no era dudosa la sinceridad de la conversion, y que buscaba por otra ostensible apoyo en las más vivas protestas de los neófitos contra la contumacia de sus hermanos,—saliendo del recinto de la familia, invadía con extremada rapidez el municipio, y subia por aquel camino á las más elevadas regiones de la gobernacion del Estado.

Grande espacio habríamos menester para dar aquí alguna cuenta de la forma en que esta múltiple invasion se realiza, allegados felizmente inextimables documentos, bastantes á ilustrar con nueva luz sucesos tan importantes como peregrinos (2). Familias enteras, de

---

necesitado esté y haya estado, que se haya sujetado jamás á casarse con persona manchada de judíos» (*Centinela contra Judíos*, cap. IV). Ambas aseveraciones nos parecen un tanto exageradas, como demuestran los hechos.

(1) Véanse el capítulo anterior y los siguientes.

(2) Entre los MSS. y documentos coetáneos tenemos á la vista el *Libro Verde de Aragon*, jamás tomado en cuenta por nuestros historiadores, y cuya esmeradísima copia debemos á nuestro querido hermano, don Demetrio de los Rios.—Fué este *Libro* escrito en 1507, durante la peste que afligió á Zaragoza, por el asesor, que habia sido del Santo-Oficio y su primer notario del secreto, Juan de Anchías (1485-1486 á 1490), en la villa de Belchite. Tuvo presentes al efecto «grandísima muchedumbre de proçesos,

antiguo arraigadas en las villas y ciudades de Huesca y de Barbastro, de Daroca y Calatayud, de Híjar y Tauste, de Monzon y Alcañiz, de Teruel y Sariñena,

---

que en aquellos tiempos concurrieron en este reyno [de Aragon] é la mayor parte de los testamentos é capitoles matrimoniales antiguos é modernos» de las personas, que en dicho *Libro* se mencionaban, no olvidada la consulta «con algunos sabios é antiguos judíos é nuevos convertidos», de quienes hubo clara noticia «de las genealogías de la mayor parte de los conversos de Aragon» (Prólogo).—Púsole por encabezamiento ó título estas palabras: *Genealogia valdè antiqua et bona neophitorum antiquorum, qui conversi fuerunt tempore Beati Vicentii Ferrarii, confesoris Ordinis Praedicatorum, in civitate Caesaraugustae, et extra in regno Aragonum, extractata per me Anchiam, assesorem Sanctae Inquisitionis.* Aludió á este *Libro* el Cardenal Bobadilla, al hablar en su *Memorial á Felipe II* de las casas de Sástago y de Camarasa, enlazadas con la del judío converso, Beltran Coscon, oriundo de Belpuch en Cataluña y conocido en el judaismo con nombre de don Abraham Aben-Haya *(Tizon de España;—Libro Verde*, fól. 28 vuelto). En 1623 daba Felipe IV las gracias al Inquisidor General, obispo de Cuenca, don Andrés Pacheco, por la diligencia que habia puesto en recoger todas las copias de dicho *Libro Verde*, excitándole á proseguir en la obra de su destruccion «hasta que no quedare (decía el rey) rastro alguno, lo cual esperaba de su mucho celo» *(Decretos Reales* y *Consultas originales*, tomo IV, fól. 330). Por fortuna, y para esclarecimiento de la hisria pátria, se recogió una copia antigua, del mismo siglo XVI, en la Biblioteca Colombina, y de ella se ha sacado la que tenemos á la vista. El MS. de la Colombina se compone de 115 fólios: los 16 primeros forman el *Abecedario* de los apellidos; los 99 restantes contienen las *Genealogías* y otras curiosísimas noticias, agregadas despues y pertinentes al asunto, aunque no todas igualmente respetables.

habian desertado de la ley mosáica, ya por el convencimiento que llevaron á su ánimo la predicacion y la controversia, ya por el temor de que se repitieran las pasadas matanzas, ya en fin, por el halago de nueva y mayor fortuna, ó de la ambicionada quietud en el goce de la heredada.—Zaragoza, que no fué la última en el patrocinar de los conversos, siendo el centro comun á donde todos volvian sus miradas, fuélo tambien de la ambicion de los neófitos y principal teatro de su próspera y adversa fortuna.

Entre aquellas familias, que formaban tantos millares de habitantes, señaláronse desde luego, cual más favorecidas y principales, las que mayor ciencia ó riqueza atesoraban, llegando á tomar fuerza de popular adagio la peregrina sentencia de que «sólo habia dos géneros de linajes, que eran el tener y el no tener»; fuente el primero de toda humana grandeza, orígen el segundo de toda ruindad y envilecimiento (1). Los conversos, que se conceptuaron depositarios de la antigua cultura de sus mayores, pusieron la mira no solamente en los cargos menores de la república, sino tambien en las dignidades eclesiásticas: los que poseian las riquezas, continuaron ejerciendo el comercio y cultivando la agricultura: los que se consideraron here-

(1) Este dicho lo atribuye el asesor Anchías á Sabina de Santángel, mujer de Luis Zaporta, converso de Monzon, y madre de Leonor Zaporta, que en 1475 contraia matrimonio con don Francisco de Aragon, hijo del primer duque de Villahermosa.—Los Zaportas eran poderosísimos (*Libro Verde*, fól. 44 vuelto).

deros de la antigua nobleza hebrea, como descendientes directos de las tríbus de Judáh y de Leví, se apresuraron de igual modo á revestirse de los honores de la caballería; y penetrando entre los jurados de las ciudades, inscribíanse en el brazo de los caballeros é infanzones, ó bien subian hasta ser contados en el número de los nobles (magnates).

Hallábanse en el primer caso las dos familias de los Santa Fé, fundadas por Rabbí Jehosuáh Ha-Lorquí (Gerónimo) y Rabbí Ezequiel Azaniel (Esperaindeo). Traidos ambos al seno del cristianismo por la elocuencia de fray Vicente Ferrer, eran ambos perfectamente acogidos en la córte de Alfonso V y de sus lugartenientes, donde lograban sus hijos, Micer Francisco de Santa Fé y Pedro de Santa Fé, tan señalado lugar que ejerció el uno la asesoría general del Gobernador de Aragon, y alcanzó el otro, por virtud de su claro ingenio, singulares mercedes de la reina doña María (1). Figuraban tambien en este grupo las familias de los Ram, oriundos de Monzon; los Santángel, que lo eran de Calatayud; los Santa María, los Cruyllas, los Cabra, etc., que sucesivamente reconocian por tronco y cabeza á Micer

---

(1) Rabbí Ezequiel Azanel tuvo ántes de convertirse un hijo, que lo fué Abraham Azanel, el cual no se convirtió, desdeñando el ejemplo de su padre, y tres hijas, Estenza, Sol ó Solía, y Jamila, de quienes sólo se bautizó la última, que casó con Leonardo Sabadial, dando principio á nueva rama. Ya converso, tuvo á Pedro, Emilia y Juan.—Pedro se enlazó con los Santángel, teniendo larga prole (*Libro Verde*, art. *Santa Fé*).

Berenguer Ram, el viejo (Rabbí Ram), Micer Luis de Santángel (R. Azarías Ginisllo), Tomás García de Santa María, natural de Castilla, donde abrazó la fé de Cristo (1), Salvador Cruylas (R. Abraham) y Pedro de Cabra (Rabbí Nadassan Malmerca), señalados todos cual doctos teólogos, juristas y médicos; reputacion que trasmitian á sus hijos, no sin creces, granjeándoles muy distinguidos oficios (2).

Siguiendo la tradicional corriente de su raza, eran más numerosas las familias que en el segundo caso se encontraban. Distinguíanse, no obstante, por su opulencia las de los Villanovas, originarias de Calatayud; las de los Ribas y los Jassas, de Tauste é Híjar; y las de los

---

(1) El asesor Juan de Anchías escribe que este Tomás García de Santa María era hermano del celebrado don Pablo y que recibió las aguas de la salud en Soria (*Libro Verde*, fól. 31). Ni en Sanctotis que, como hemos visto, apuró cuanto era posible todo lo que á la familia de don Pablo tocaba, ni en otro historiador, ni documento, hemos hallado noticia de este parentesco. Sin embargo, la seguridad, con que expone el hecho, diciendo terminantemente que era *hermano del Obispo don Pablo de Búrgos*, nos induce á creer que no se equivocaba, con tanta más razon cuanto que hubo de examinar los procesos, que formó el Santo-Oficio á Micer Gonzalo de Santa María, ilustre jurista é historiador, de quien adelante hablaremos, el cual era nieto de Tomás García.

(2) Micer Jaime Ram, hijo de Rabbí Ram, fué uno de los juristas más distinguidos de su tiempo;—Micer Luis de Santángel ejerció el cargo de *Zalmedina* en Zaragoza;—Mosen Pedro Cruyllas fué uno de los secretarios de la Diputacion aragonesa,—y Micer Pedro de la Cabra obtuvo por último el cargo de Merino, en la referida capital (*Libro Verde de Aragon*, saepè).

Ortigas, Espés, Vidales y Esplugas, de largo tiempo establecidas en Zaragoza. Eran sus fundadores ó continuadores, como conversos: Garci Lopez de Villanova (Mosséh Pazagon), Juan de Maluenda (don Mosséh Ben-Astruch), Barral de Ribas (don Simuel Altordox), Pedro de Jassa (don Achab-Jesuello), Juan de Ortigas (hijo de Isahâck Aviavit), Juan de Espés (1), Florente Vidal (don Vidal Azthorâh) y Luis de Esplúgas, antiguo morador en la Puerta Cineja.

Sobresalian por último, entre las comprendidas en el tercer caso, las familias de los Paternoy, del Rio, Ruiz, Coscon, Pomar, Albion, Clemente, Cabrero, Torrero, Zaporta, Ixar, y otras no ménos pagadas de su hebráico abolengo, entre las cuales se extremaba la muy celebrada de los Caballería, dividida de antiguo en dos ramas rivales.

Lograban todas muy en breve enlazarse con las principales casas de Aragon, á lo cual contribuia no poco

---

(1) La riqueza de esta casa de los Espés era grande. Ya en tiempo de los Reyes Católicos fué condenado Juan Gerónimo, hijo del converso Juan, por el Santo-Oficio á llevar el *Sambenito* (Introduccion al *Libro Verde):* para rescatarle de esta pena, dió el padre hasta 1.000 florines de oro; y cuenta el asesor Anchías que, faltándoles el peso de unos «dezioch á veinte escudos», y siendo reclamados éstos por el Tribunal, exclamó el viejo Espés:—« Pues ¡ cómo ! Para la mercadería, que me han vendido esos señores ¿ no estaba bien pagada para venir por nada desto ?—Tomad; id en hora buena ». Y les dió los veinte escudos *(Libro Verde*, fólios 48 r. y vuelto). — Excusamos advertir que nos valemos para las demás indicaciones, de este rico depósito de noticias históricas.

el ejemplo de los mismos príncipes de la sangre. Hijo bastardo del rey don Juan de Navarra era don Alfonso de Aragon, á quien desde muy mancebo habia su padre procurado en Castilla el maestrazgo de Calatrava, merced á su nunca abandonada influencia en estos reinos. Don Alfonso, jóven bizarro, dado á empresas amorosas y lances difíciles (que tal iba siendo el espíritu de la primera nobleza española), vió en Zaragoza una tan peregrina hermosura hebrea que prendado muy al vivo de ella, decidióse resueltamente á hacerla suya. Llamábase esta beldad Estenza Coneso, y era hija de un rico mercader de paños y de ropas hechas, que tenía sus tiendas en los Callejones de Santa Catalina.—Largo tiempo combatió don Alfonso la entereza de la judía, á quien por ello el malicioso vulgo de Zaragoza llegó á dar título de *la Maestresa*. Rendida al cabo la hija de don Aviatar Ha-Cohen (el Coneso), que así se llamaba el judío, á las súplicas del príncipe, abrazaba, ántes de hacerle dueño de su hermosura, la fé del Salvador; y tomando en el bautismo el nombre de María (1), hacíale padre de

(1) El Cardenal Bobadilla le añade el apellido de *Juncos*, y dice que fué penitenciada y confiscados sus bienes, que se aplicaron al conde de Ribagorza, su hijo. Pero parece que hay error; porque el asesor Anehías, sobre no decir nada de esto, declara que casado don Juan de Aragon con doña María Lopez de Gurrea, hija de Mosen Juan Lopez de Gurrea, gobernador de Aragon, y de doña Aldonza de Gurrea, señora de Pedrolas, se le murieron niños todos los hijos que en ella hubo, á excepcion de don Alonso de Gurrea y de Aragon; y que muerta tambien doña María Lopez

cuatro hijos. Fueron éstos don Juan de Aragon, primer conde de Ribagorza; don Alfonso de Aragon, obispo de Tortosa, y ya en tiempo de los Reyes Católicos arzobispo de Tarragona; don Fernando de Aragon, comendador de San Juan y prior de Cataluña, y doña Leonor de Aragon, esposa del conde de Albaida en el reino de Valencia (1).

Quitaba este ejemplo de don Alfonso, hijo al fin de un rey, todo escrúpulo y retraimiento en las familias nobles de Aragon respecto de su alianza con los nuevos hermanos, que la predicacion, la controversia y la persecucion habian traido al seno de la Iglesia. Allanaban el camino el crédito y grande reputacion, que alcanzaban los neófitos como defensores infatigables de la religion cristiana, merecimiento en que, á los ojos de los fieles, se sobreponian con mucho á los más consumados teólogos; y no era tampoco título indiferente á la general estimacion el contínuo alarde, que, al emplear sus fuerzas intelectuales en pró de la fé de Cristo, hacían

---

de Gurrea, quedó el don Alfonso *en poder de su agüela*, que lo era la conversa doña María Coneso.—Si pues estaba en situacion de cuidar de la educacion de su nieto, segundo conde de Ribagorza, que se enlaza con la casa de los Cardonas, casándose con doña Isabel, hija del duque de aquel título, no es verosímil que doña María fuese penitenciada, ni que se le hubiesen, como tal, confiscado sus bienes.

(1) *Libro Verde*, fól. 3.—Doña Leonor fué madre de don Cristóbal de Míllas, conde de Albaida, y de varias hijas, una de las cuales contrajo matrimonio con el príncipe de Esquilache.

los conversos de su antigua y santificada nobleza (1). Todo lo cual, unido al invencible prestigio, que llevan trás sí los bienes de la tierra, abria en efecto á los neófitos las puertas de la nobleza de Aragon, no ajena acaso al intento de soldar por este medio, no reprobado por las leyes civiles ni por las eclesiásticas, ántes bien aconsejado por la caridad evangélica, las grandes quiebras que, por efecto de la destruccion de las más florecientes juderías, habian experimentado en sus rentas (2). Verdadera admiracion producen, no obstante, en nosotros, al fijar nuestra vista en estos peregrinos hechos, la rapidez y extension con que semejante fenómeno social se verifica; pues que apenas mediado el siglo xv, eran ya numerosísimas las familias de caballeros é infanzones, que tenian mezclada su sangre con la hebrea, y no escaseaban por cierto la de la primera nobleza (3).

---

(1) Las principales familias pretendian venir de la casa de David, y por tanto tener deudo directo con la Vírgen María.—Lo mismo sucedia en Castilla (Sanctotis, *Vita dom. Pauli Episcopi Burgensis*, páginas 10, 11 y 12).

(2) Véase la pág. 73 de este mismo capítulo.

(3) Poner aquí nota de las primeras familias indicadas, sería intento ajeno de una historia, por el excesivo bulto que exigiria semejante trabajo. En órden á las segundas, bastará indicar que áun ántes de subir al trono don Fernando, el Católico, demás de las ya mencionadas, habian recibido en su seno muy notables conversos del judaismo las casas de los Moncadas, señores de Aytona; de los Gurrea, señores de Argavieso; de los Mendozas, barones de Garon; de los Íxares, condes de Belchite; los Moncayos, señores de

Aseguraba de tal suerte su influencia en el Estado aragonés la grey conversa; y mientras, haciendo prueba de infatigable actividad y de creciente ambicion, mostrábase ufana de sus triunfos, volvia despiadada é intransigente las desdeñosas miradas á sus desheredados hermanos, juzgando insuficientes para castigo de su contumacia las calamidades, que los afligian. En esto, como en todo, hacía mayor figura la familia de los Caballería, ilustre y poderosa, no sólo por sus riquezas y su ciencia, sino tambien por la claridad de su estirpe y lo numeroso de su prole. Dividida, segun arriba indicamos, en dos distintas ramas, pagábanse ambas de traer su orígen de la tríbu de Leví, y como los Santa María de Castilla, se conceptuaban legítimos descendientes de la casa de David, en que tomó carne el hijo del Hombre. Desde tiempo antiguo habian merecido especiales mercedes de los reyes, y muy singulares muestras de consideracion del pueblo zaragozano, distinguiéndose con el apellido, de que ahora hacían gala. La reina doña Leonor, noticiosa de que las ordenanzas de la ciudad, respecto de la clausura de la judería, eran obstáculo á que acudiese

---

Rafales; los Torrellas, señores de Torrecilla; los Bardajís, señores de Estercuel; los Almazanes, señores de Maella; los Urreas, señores de Aranda; los Liñanes, señores de Cetina; los Cerdanes, señores de Castelar; los Pomares, señores de Ligués; los Lunas, señores de Luna; y con ellos los Mures, Boleas, Artales, Arellanos, etc.—Como notaremos en su lugar, crece bajo el reinado de don Fernando, el Católico, esta mezcla de la sangre hebrea, hasta que sustituyó el Santo-Oficio á los antiguos tribunales de fé, en todas las esferas sociales.

de noche al socorro de los muchos enfermos cristianos, que solicitaban los auxilios de su ciencia, concedia en 1331 á don Jehudáh de la Caballería la facultad de salir á deshora del recinto indicado, mandando al propósito á los jurados que se le abriese el postigo más cercano á su morada (1).

Al verificarse la conversion, eran cabeza de la una rama don Bienvenís y don Vidal, su hijo, que tomó en el bautismo nombre de Gonzalo; y hallábase al frente de la otra don Bonafós, jóven de muy claro entendimiento y elevadas prendas, que iba á ser grandemente respetado en el cristianismo con el nombre de Micer Pedro de la Caballería. La falta de sucesion masculina ponia término en don Gonzalo á la influencia directa de la primera rama, pasando á la familia de los Paternoy, oriundos del partido de Verdun, en la persona de don Ciprés, judío converso, como su suegro don Gonzalo (2): la numerosa prole de don Bonafós y de sus hermanos aumentaba y parecia perpetuar en la segunda la antigua preponderancia, merced á muchos y muy claros servicios hechos por ella á la república, y á muy ventajosos enlaces.

---

(1) Asso, *Historia de la Economía Política de Aragon*, pág. 328.

(2) *Libro Verde*, fol. 14.—El referido Gonzalo de la Caballería, que abrazó el cristianismo, en union con su mujer doña Beatriz de la Caballería, tuvo en ella dos hijas: la mayor casó con Ciprés de Paternoy, rico labrador de Paternoy, aldea de la villa de Verdun; la segunda lo hizo con Gaspar Ruiz, tambien converso. Adelante veremos la influencia que alcanzan los Paternoy.

Hasta siete eran, en efecto, los hermanos de don Bonafós, al tomar éste la iniciativa en la conversion, que todos aceptaron. Tales fueron: don Simuel, que recibió, como don Bonafós, nombre de Pedro; don Achab, que se llamó Mosen Felipe; don Simuel Aben-Jehudáh, Juan; don Isahak, Fernando; don Abraham, Francisco; don Selemóh, Pedro Pablo; y Luis, cuyo nombre hebráico no llegó á consignarse, por haber recibido muy niño las aguas del bautismo (1). Bástenos saber, por lo que á estos siete ilustres conversos toca, que abrazada la carrera eclesiástica, gozó Pedro (Simuel) de grande autoridad en el clero, con el priorato de Egea (2); que alcanzó Mosen Felipe la representacion de caballeros é infanzones en las Córtes del reino, mientras concedia á Fernando igual honra el brazo de las Universidades, trás la sindicatura y procuracion, que le habia discernido la ciudad de Zaragoza (3); y que fué Luis designado por el rey don Juan de Navarra para el cargo de su Tesorero Mayor, que, como saben los lectores, habia sustituido al antiguo almojarifazgo (4). Ménos afortunados Juan, Pedro Pablo y

(1) *Libro Verde*, fól. 25.

(2) *Idem id.*, fól. 20 v.°

(3) Ambos hechos se hallan comprobados en los *Actos de las Córtes de Aragon*, respecto de las celebradas en 1466, 67 y 68, fól. 66.

(4) Luis de la Caballería prosiguió con dicho cargo, despues del advenimiento al trono del expresado rey don Juan II. Véase el cap. IV de este volúmen.

Francisco, lograron, sin embargo, no despreciables riquezas, y con ellas muy nobles alianzas, si bien les tenía reservado el cielo, principalmente á Pedro Pablo, amarguísimas pruebas y desengaños (1). Los hijos de Fernando (don Isahâk) tomaban parte, con otros conversos, en los arrendamientos de las rentas públicas, bajo las alas de Luis, su tio: los de éste, que fueron tres, obtuvieron: Luis, el primogénito, la plaza de Camarero de la Seo; Juan una racion en la misma Iglesia, y Gonzalo distinguido puesto entre los caballeros de la córte (2). De la descendencia de Mosen Felipe y de Francisco tendremos ocasion de hablar adelante.

Quedaba, pues, la jefatura de la familia, no borrados del todo los hábitos patriarcales del judaismo, en don Bonafós ó Micer Pedro de la Caballería, cuya extremada

---

(1) Este Pedro de la Caballería, hermano de don Bonafós, pasó en la juventud á Barcelona, y allí contrajo nupcias con una cristiana nueva, de la cual tuvo dos hijos: Micer Pedro y Mosen Alonso. Micer Pedro casó en Barcelona con Isabel Vidal: Mosen Alfonso en Zaragoza, con Isabel Zapata, hija de Mosen Pedro Zapata y doña Serena de Moncayo, hija de Juan, gobernador de Aragon. La familia de Vidal fué toda quemada en Barcelona. Pedro Pablo tuvo además dos hijas, que sin embargo prosperaron: la primera casó con Pedro Torrellas, señor de Torrecilla y distinguido trovador; la segunda con Tomás Cornel, señor de Maxeca. La última tuvo larga descendencia (*Libro Verde*, fólios 23 v.° y 24 r. y v.°).

(2) *Libro Verde*, fól. 25. Gonzalo casó con una hija de Pedro de Aljafarin, notario de Caja de Zaragoza, hijo de una conversa castellana.

ciencia y nobleza eran llaves maestras, que le abrian los más fuertes alcázares. Iniciado desde niño en el estudio de las lenguas latina, caldea, arábiga y hebrea, por mandado de sus padres, adiestrábase en el conocimiento del derecho civil y canónico, hasta merecer título de *Doctor en decretos;* y realizada al fin la conversion, que habia deseado ardientemente desde la más tierna edad, empleaba todo aquel caudal de conocimientos en la ilustracion de los Sagrados Libros (1).—Dábanle todas estas prendas y circunstancias fácil acceso en la córte y áun en el ánimo de la reina doña María, que tan especial cuidado y tino mostraba en rodearse de los hombres más distinguidos de todo el reino; y eligiéndole su comisario en las Córtes generales de Monzon y de Alcañiz (1436 y 1437), procurábale allí la honra de ser designado por los cuatro brazos, con los muy ilustres Mosen Ferrer de la Nuza, Martin Perez de Bardaxí, Jaime Arenós, don Alfonso de Luna, Mosen Martin Daux y don Valentin Claver, juez árbitro de la nacion, para fijar definitivamente los aranceles de peajes y aduanas (2).

Noticioso sin duda de estos servicios y trabajos, cuyo peso principal habia descansado en los hombros de Micer Pedro, enviábale el rey don Alfonso desde

---

(1) Tomamos estas noticias del libro intitulado *Zelus Christi contra judaeos*, de que hablaremos despues: consígnalas en su Introduccion el mismo Micer Pedro de la Caballería.

(2) *Actos de Córtes de Aragon* relativos á las citadas, fólios 10 y siguientes.

Gaeta, en 20 de Febrero de 1438, el más satisfactorio y cumplido privilegio de cuantos pudiera ambicionar su orgullo nobiliario. Reconociendo el conquistador de Nápoles su antigua genealogía y su más antiguo orígen, no solamente se complacia en confirmar todas las libertades, inmunidades y fueros, que los reyes sus predecesores habian concedido á los Caballería, cuando vivian bajo la ley talmúdica, sino que declaraba ahora á Pedro y á todos sus descendientes, así de varon como de hembra, aptos y capaces de obtener y gozar todos los honores, dignidades, prerogativas, beneficios y oficios eclesiásticos y seglares, grandes y mayores, con entera jurisdiccion civil y criminal y mero-mixto imperio (1). Micer Pedro de la Caballería era en 1442 nuevamente investido por la reina doña María, en union de don Juan Diaz Daux, don Juan Guallart, don Ramon de Palomar y don Martin Cabrero, para que, como jueces en comision, formáran los aranceles de la curia, empezando por el tribunal y chancillería del Justicia (2).

No era dudoso que quien tales honras, cargos y privilegios alcanzaba de mano de los reyes, lograse trasmitirlos á sus hijos, conquistándoles al par distinguida posicion entre las *familias lindas*, que este nombre iban recibiendo, así en Aragon como en Castilla, las de los cristianos viejos. Dos mujeres tuvo Miçer Pedro: la pri-

(1) Sanctotis, *Vita dom. Pauli Episcopi Burgensis*, págs. 11 y 12.

(2) *Actos de Córtes* citados, Registro de las de Alcañiz y Zaragoza (1441, 1442 y 1446), fólios 55 y siguientes.

mera ántes de bautizarse, que lo habia sido de Luis de Santángel y fué del mismo abandonada, porque no abrazó el cristianismo: dióle ésta dos hijas, que se desposaron con Rodrigo de Zayas y Mosen Pedro de Ayerbe, distinguidos ambos por sus abolengos y sus riquezas: la segunda, despues de bautizado, la cual tenía por nombre doña Violante y era hija del poderoso Alfonso Ruiz de Daroca y de doña Violante de Arbolea, venidos, como él, recientemente al cristianismo. Tuvo en ésta á Micer Alfonso, que se enlazaba con las nobilísimas familias de los Erasos y de los Haros, y á Micer Jaime, que lo hacía con la no ménos esclarecida de los Urríes. Asegurados así en las más altas esferas sociales su poderío y su descendencia, tiraba Micer Pedro de la Caballería á rodear á sus hijos de nuevo prestigio, no pareciendo sino que pretendia prevenir los conflictos que en lo futuro les amenazaban.

Desde su conversion, no habia en verdad malogrado ocasion oportuna de hacer larga muestra de su celo de neófito, ora disputando públicamente con ulemas sarracenos, ora con rabinos hebreos. Léjos de ser ingrata ni estéril, habíale esta conducta sostenido en la reputacion de docto, afirmándole al par en la opinion de muy ardiente defensor de la ley de Cristo. Aconsejárale, pues, la conveniencia, moviérale la propia fé, ó arrastrárale el extraño ejemplo, Micer Pedro decidíase al fin á dar cuenta en un libro de su acendrada piedad, y del ódio profundo que le inspiraban judíos y mahometanos. Mas no con aquella actividad que habia desplegado en todos los actos de su vida y que tanto

aplaudieron los doctos en don Pablo de Santa María, su pariente, ya en edad octogenaria. Comenzándolo en 1450, no daba por terminado el referido libro hasta 1464, segun él mismo aseguraba (1).

No habrán sin duda olvidado los lectores que, cerrado apenas el famoso Concilio de Tortosa, se apresuró Jerónimo de Santa Fé á escribir y dar á luz bajo el título de *El azote de los judíos*, un singular tratado de controversia religiosa, para segundar con él los propósitos de Benedicto XIII. Dividióle en dos libros: puso en el primero todo lo relativo á las disputas del Concilio, y dedicó el segundo á refutar el *Talmud*, depósito de las tradiciones morales y religiosas que reglaban la vida del pueblo hebreo, desde la época de los famosos Rabináh y Rabasséh, quienes fijaron aquéllas por medio de la escritura, andados ya cuatrocientos cuarenta años de la pasion de Cristo.—Jerónimo de Santa Fé, fijándose en la preferencia que los judíos parecian dar al expresado *Talmud* (libro de doctrina) sobre la *Biblia micláh* (libro de lectura), procuraba poner de relieve los errores y los extravíos de sus antiguos hermanos, en tal manera y por tal arte que únicamente podia atraer sobre ellos el ódio y execracion de los cristianos, como despierta ahora en nuestro ánimo el convencimiento de que, sólo obedeciendo á un intento exterminador, pudieron imaginarse

(1) Véanse los números 58, — 970 y 983 del *Zelus Christi*, donde hace constar el autor las fechas de 1450, 1461 y 1464 (edic. de Venecia, 1592).

y escribirse las cosas en dicho libro recogidas y comentadas (1). Cerrábalo el médico y familiar del Antipapa Luna, ponderando grandemente los daños que causaban á los cristianos el trato y conversacion de los judíos, con lo cual no dejaba ya duda de la direccion y del alcance, que pretendia dar á sus formidables tiros, y de que no en balde habia escrito al frente de aquella obra el título de: *El azote de los judíos* (Hebraeomastix).

Coincidiendo en estos fines, pero con mayor decoro y ménos destemplanza en la forma, trazaba Micer Pedro de la Caballería su libro del *Celo de Cristo contra los judíos* (2). Hechas la probanza de la venida del

(1) Tenemos á la vista la version castellana, que hizo el mismo Jerónimo de Santa Fé del libro latino; y á la verdad, repugna á nuestro decoro el apuntar aquí las cuestiones, que promueve, para hacer más odiosos á sus antiguos hermanos. Este celo exagerado no libertó, ni áun escudó, á su primogénito de las iras del Santo-Oficio, segun despues veremos.

(2) Como va insinuado, escribió Miçer Pedro de la Caballería en lengua latina el expresado libro. Publicólo en 1592 el doctor Martin Alfonso Vivaldo, catedrático del Colegio español de Bolonia, con numerosísimas glosas, un tanto impertinentes, y todas las aprobaciones de rúbrica. Menciónalo Juan de Anchías diciendo: « Pedro de la Cavallería, estando judío, era letrado; y despues de xripstiano, estudió leyes, y fué jurista y compuso un libro muy bueno de la fé » (*Libro Verde*, fól. 17 v.º). Esta declaracion destruye las dudas de alguno de nuestros bibliófilos sobre si fué en realidad el *Zelus Christi contra judaeos et sarracenos* obra de Micer Pedro, quien tuvo por otra parte buen cuidado de intercalar su nombre y sus títulos literarios en el texto de la Introduccion citada.

Mesías con el testimonio de las Santas Escrituras y la refutacion de las razones alegadas por los rabinos para seguir esperándole, procuraba desvanecer sus dudas sobre el misterio de la Trinidad; y exponiendo multitud de cuestiones, ya debatidas por él públicamente con los doctores de la ley mosáica, que se negaban á confesar la de Cristo, sacaba á plaza sus prácticas supersticiosas y sus extraviadas creencias, que los impulsaban á pedir á gritos (magnis vocibus) en las oraciones de la tarde, la venida del Salvador, asegurando que, verificada ésta, se congregarian en Jerusalem materialmente todos los judíos dispersos por el mundo, y que todos los hombres se reducirian entónces á su fé, bajo un solo rey.

Si es ya venido el Mesías (le argüían los rabinos), ¿por qué no siguen todos los pueblos su ley?—¿Por qué muchos la contradicen?—Si era su reino de paz, ¿por qué no han cesado las guerras?—Si con la venida del Mesías debió caducar la antigua ley mosáica, ¿por qué no ha caducado el decálogo?—Si los judíos son la luz de las gentes, segun profetizó Zacarías, ¿por qué léjos de ir las gentes en pos de ellos, los persiguen y exterminan, realizada ya la venida del Mesías?—Si Cristo santificó las fiestas, diciendo: *Guardad el dia del sábado*, ¿por qué los cristianos no lo cumplen?—Si la ley cristiana falta en cosa tan principal, ¿cómo ha de ser verdadera en las restantes?—¿Por qué no alivió Cristo al hombre de las aflicciones de la vida, quitándole la pena de la muerte temporal?—¿Por qué, si Cristo fué circuncidado al octavo dia de su nacimiento, no lo son igualmente los cristianos?—Si vedó

el decálogo la adoracion de todo ídolo, ¿por qué eran públicamente adorados los simulacros de los santos en las iglesias cristianas?

Á estas y otras muchas objeciones de menor bulto, relativas todas á las creencias y prácticas religiosas, replicaba Micer Pedro de la Caballería en son de triunfo y con tal ingenuidad que no es posible dudar de la buena fé, con que lo verifica. Mas fuera por mostrar su celo de neófito, fuera porque las controversias en tan delicadas materias producen siempre extraordinaria exaltacion, precipitando á los hombres de más profundo seso en los abismos de la intolerancia,—mientras con un sentido muy superior declaraba que no tenian sus refutaciones filosóficas y teológicas el valor de una demostracion matemática, llegaba al punto de afirmar que «sobre la ruina de los judíos se constituiria y construiria la verdadera y católica esperanza cristiana» (1). Dada esta gravísima afirmacion, tan acorde con las hechas en Castilla pocos años ántes por el renombrado don Pablo de Santa María (2), no era ya por cierto de maravillar que Micer Pedro cargase á sus hermanos de ayer con los epítetos de generacion perversa *(generatio perversa)*, hijos infieles *(infideles filii)*, semilla maldita *(maledictum semen)*, é hijos del diablo *(diaboli filii)*;

(1) Las palabras textuales son: «Ex ruina eorum [judaeorum] constituitur et construitur vera et catholica spes christiana, in Ihesu Christo vero Messia» (Pars Prima, fól. 105 r. y v.°).

(2) Véase el capítulo anterior, pág. 38 y siguientes.

apellidándolos al par hipócritas, pérfidos, falsarios, calumniadores, impíos y pestilenciales, con otras muchas calificaciones, donde no resplandecia en verdad grandemente la caridad evangélica.

Al cabo, dirigiéndose á la muchedumbre de los judíos, que reputaba como idiotas, exclamaba:—«Decidme: ¿Qué hicísteis? ¿Qué perpetrásteis?... ¿Por qué aquella ley tan santa, tan verdadera, tan divina, así os abandona, así os rechaza y así no os guarda lo prometido en ella, respecto de las cosas temporales? ¿De qué modo ha de estimar cualquiera vuestra ley y su observancia, cuando os vemos burlados en su cumplimiento, y engañados, y desamparados, y condenados al olvido, cual muertos é insepultos?... Pero yo sé lo que hicísteis. Dísteis muerte á vuestro Cristo, y no os dolísteis de ello, ni hicísteis penitencia, ni la haceis. Por lo contrario, siempre perseverais en vuestra perfidia, y vuestro pecado se levanta contra vosotros. Ningun pecado ni crímen cometísteis mayor que este pecado, el cual es más grande que el haber adorado el becerro, ó dado muerte á los profetas. De vosotros dijo Isaías: «*Crié y exalté mis hijos, y ellos me despreciaron: conoció el buey á su amo y el asno su pesebre; pero Israël no me conoció, y mi pueblo no me entendió.—¡Ay de la gente pecadora!—¡Ay del pueblo, á quien grava la iniquidad, de la vil semilla y de los hijos malvados!... Abandonaron al Señor, blasfemaron del Santo de Israël y fueron separados para siempre de su presencia.*» Y porque este es el mayor de los pecados que cometísteis y cometeis, perseverando en él, no habrá para vosotros redencion,

como vuestros mismos talmudistas, desesperados de toda salvacion, os dicen» (1).

Conocidos el ódio y menosprecio que resaltan en estas palabras, dirigidas á sus antiguos hermanos, sería extremada rudeza el no discernir el objeto, á que aspiraba Micer Pedro de la Caballería, al trazar aquel libro. Ni podia tampoco ser tildado de ligero, al dar cabo á la empresa, cuando empleaba diez largos años para concebirla y ejecutarla. — El Comisario régio de las Córtes de Monzon y de Alcañiz, el juez árbitro de las de Zaragoza, el privado de la reina doña María, respondia, al dar á luz el *Celo de Cristo*, á la misma idea y al mismo instinto, que habian inspirado en Castilla el *Escrutinio de las Escrituras;* instinto é idea, que naciendo acaso en las fuentes del amor y de la verdad, llegaban á trocarse en interesada protestacion de fé y en ódio despiadado, respecto de la raza proscrita. — Micer Pedro de la Caballería era asesinado, poco tiempo despues de acabar su obra, en la forma y por las causas que oportunamente consignaremos (2). — Al consumarse esta inesperada catástrofe, dejaba á pesar de ella, el autor del *Zelus Christi*, como algunas décadas ántes habia sucedido en Castilla á don Pablo de Santa María, asegu-

---

(1) Aunque el propósito, con que trascribimos estas palabras de Miçer Pedro de la Caballería, es ahora meramente histórico, hemos procurado ser casi literales en la traduccion. Al publicar la *Historia científica y literaria de los Judíos de España y Portugal*, daremos á conocer, bajo esta especial relacion, el *Zelus Christi*.

(2) Véase el cap. IV del presente volúmen.

rada en su familia la supremacía de la grey conversa de Aragon, y sin duda con más brillante porvenir personal que el reservado en la España Central á los hijos del Obispo-Canciller, segun en breve nos mostrará la historia.

Eran, por otra parte, señalados en la de la Península los postreros años de la vida de Pedro de la Caballería, por los notables sucesos, que durante los mismos acaecieron. En ellos terminaba la lugartenencia de aquella ilustre reina, doña María, insigne hija de Castilla, quien sobre tener sosegado por largos años el reino de Aragon, sabía interponerse una y otra vez entre los reyes, sus deudos, en obsequio de la paz, y no habia esquivado su noble y prudente mediacion para componer las domésticas diferencias, que naciendo en la familia real de Navarra, trascendian, por último, al suelo de Cataluña, no sin escándalo de toda España. En ellos pasaba tambien de esta vida el afortunado Conquistador de Nápoles, don Alfonso V (27 de Junio de 1458); y á su llorado fallecimiento, aquel antiguo prócer de Castilla, cuya ambicion jamás habia tomado punto de reposo, el intransigente viudo de doña Blanca de Navarra, el padre intolerante y cruel del desventurado príncipe de Viana, se asentaba en el trono de los Jaimes, con nombre de Juan II.

¿Podian acaso los contradictorios antecedentes de su inquieta vida ofrecer á la grey conversa la seguridad de seguir cosechando mayores bienes en la cumbre de la prosperidad, á que habia subido?... ¿Era dado al pueblo judío el abrigar, en la pequeñez, á que se veia

reducido y con tales precedentes, la grata esperanza de que luciera para sus hijos un nuevo astro de ventura?... —Los hechos, con esa incontrastable lógica que los preside, no tardarán en darnos la respuesta. Volvamos entre tanto nuestras miradas á la España Central, donde hallaremos sin duda muy claras premisas de la solucion histórica, á que racionalmente aspiramos.

CAPÍTULO III.

LOS CONVERSOS Y LOS JUDÍOS BAJO EL REINADO DE ENRIQUE IV.

(1453 Á 1474)

Carácter del reinado. — Estado de los judíos. — Recobran antiguos privilegios. — Los conversos. — Consecuencias de su intemperancia, durante el reinado anterior. — Alborotos de Toledo. — Pedro Sarmiento y el Estatuto de 1449. — Nuevos privados conversos. — Diego Arias Dávila y fray Alfonso de Espina. — Su respectiva situacion en la Córte;—sus proyectos.—Modos de realizarlos.—Engrandecimiento de Arias Dávila y su familia. — Su sistema de Hacienda. — Participacion, que dá en la administracion á conversos y judíos.—Córtes de 1462.— Rehabilitacion comercial de los judíos. — Aspiracion de fray Alonso de Espina.— Su *Fortalitium Fidei*. — Intento político y religioso de Espina, al escribirlo. — La destruccion de judíos y conversos. — Medios, de que se vale. — Proyecto de Inquisicion. — Predicacion en Madrid. — Calumnias contra los conversos. — Desbarátalas fray Alonso de Oropesa, General de San Jerónimo. — Efectos, que sin embargo producen. — Tumultos de Toledo. — De Córdoba. — De Jaen. — De Valladolid.— De Segovia. — Su carácter y consecuencias. — Nueva decadencia de los judíos. — La *Concordia compromisaria* de 1465 y las persecuciones populares. — Resultados de las mismas, con relacion á la poblacion hebrea. — Repartimiento de 1474. — Estado de conversos y judíos, al morir Enrique IV.

Ofrece el reinado de Enrique IV de Castilla larga série de infortunios y desastres, impuestos por la mano de la Providencia como en justa expiacion de las graves culpas, que habian caracterizado su juventud, con escándalo de la moral y menosprecio de los más rudimentales deberes. Quien no habia tenido idea de la obediencia filial; quien habia desconocido la lealtad del ca-

ballero, quebrantando á cada instante el sacramento de la palabra; quien habia escarnecido, como vasallo, la autoridad de su propio rey, que era su padre, concitando á la rebelion armada á los que debieron tenerle por modelo,—carecia de todo derecho y ley para exigir y esperar de sus naturales, al sentarse en el trono, más obediencia, más lealtad y más respeto, no siendo en verdad tan íntimos y sagrados, como eran los que le unian á don Juan II, los lazos que con él los ligaban.

Jamás el suelo de Castilla fué presa de tan desapoderadas ambiciones: jamás la autoridad real, con tanta frecuencia contrariada por los magnates, se vió tan amancillada y deprimida: nunca, en fin, padeció la justicia tan negros eclipses, ni se vieron tan miserablemente burladas las leyes.—Don Enrique, el Impotente, trás una lucha de veinte y un años, bajaba á la tumba deshonrado por su esposa, vendido por sus favoritos, declarado como indigno del trono por sus prelados y sus próceres, y desheredado por sus hermanos. La Providencia era justa, y la expiacion no habia podido ser más ejemplar é inmediata.

Y ¿cuál era en medio de tantos escándalos la suerte de los descendientes de Judáh, profundamente divididos y enconados entre sí desde los últimos dias del siglo anterior, segun vieron ya los lectores?... Al amparo de la pragmática de don Juan II, tan costosa á don Álvaro de Luna, habian comenzado á convalecer un tanto los que permanecian fieles á la creencia mosáica, ejercitándose, cual menestrales y mercaderes, en la industria y el comercio al calor de la expresada ley, áun dada la

profunda perturbacion producida en sus riquezas, como efecto del desquiciamiento producido por la conversion en sus antiguos capitales (1). Infatigables en el trabajo, como constantes en sus propósitos, pasado el primer empeño y ardor del retraimiento (2), acudian los judíos de Castilla á reconstruir la destrozada nave de sus aljamas, cuando el desastroso fin de don Álvaro de Luna, su único amparador en las esferas del gobierno, vino á deshora á conturbarlos, dejándolos á merced de sus despiadados enemigos.

Muerto, no obstante, el rey don Juan, ya porque hubieran demostrado los *judíos infieles* una vez más, cual lo hacían en Aragon, que eran realmente útiles al Estado, ya porque halláran favorable disposicion en los privados de don Enrique, poco escrupulosos por cierto para allegar tesoros, tuvieron maña y camino

---

(1) Debemos recordar aquí que tanto en Navarra y Portugal como en Aragon y Castilla, dieron siempre las leyes la facultad de percibir la herencia de sus mayores en el acto de la conversion á los judíos, que abjuraban de su antigua creencia, llegándose en alguno de los citados reinos, cual en breve notaremos, á exigir las dos terceras partes de la hacienda, que los padres poseyesen. Y como, segun dejamos demostrado, así en Aragon cual en Castilla, los más de los conversos pertenecian á familias muy acomodadas, es evidente, que al paso que se fraccionaban por un lado los capitales allegados por los judíos, pasaban por otro casi íntegros á aumentar la riqueza de la poblacion cristiana, empobreciendo en uno y otro concepto el comercio propiamente hebreo.

(2) Recordamos á nuestros lectores cuanto dijimos sobre este punto en el cap. 1 de este tomo, pág. 5 y siguientes.

para que se les restituyese, al subir aquel príncipe al trono de Castilla, en el ejercicio de algunos antiguos privilegios (1), entre los cuales no era de menor precio el que se refería á la institucion de sus jueces privativos. En particular, fué de grande efecto para los judíos de Castilla el nombramiento de Rabb Mayor, que por recaer en la persona de Rabbí Jacob Aben-Nuñez, físico del rey, les ofrecia no poca seguridad y confianza, sobre todo en órden al repartimiento de los impuestos y servicios.

Mientras de esta suerte comenzaban á sacudir los *judíos infieles* su postracion y su abatimiento, áun encerrados con ilimitado rigor en las juderías y agobiados, como estaban, bajo la malquerencia de sus antiguos hermanos, señoreábanse los neófitos con extraña avidez, de la administracion pública; y derramándose por todas las esferas de la sociedad, abandonaban en villas y ciudades las moradas de sus mayores, atentos á borrar del ánimo de los cristianos toda desconfianza y recelo. Fueron no obstante para los más poderosos objeto de ardiente ambicion los arrendamientos de las rentas reales;

---

(1) Los procuradores del reino hacían alusion á estos privilegios en las Córtes de 1462, celebradas en Toledo, como adelante veremos. Repetidamente indicaban que los judíos habian impetrado de los Pontífices Romanos algunas bulas, que aliviasen su triste situacion, «é aun asy mesmo (añadian) algunos previlegios de los reyes pasados de gloriosa memoria... é aun de Vuestra Merçed, para que libremente puedan contratar», etc. (*Córtes de Leon y de Castilla*, tomo II, pág. 716).

y con tal ahinco acometieron la empresa, y tanto hicieron para salir con ella, que lograron alzarse al fin en casi toda la monarquía con los más pingües y saneados. No reparaban en que iban á ser estos hechos nueva manzana de discordia, atrayendo por tal camino sobre sus cabezas y sobre su generacion entera los mismos ódios, que habian perseguido y aniquilado á los judíos, sus padres, en los reinados precedentes.

Ya en el de don Juan II, aquel no interrumpido clamor de los procuradores del reino, que habia derribado primero á los almojarifes y tesoreros, y despues á los contadores y arrendadores hebreos,—habíase levantado una y otra vez contra los que se apoderaban ahora tan sin reserva de la recaudacion de los impuestos. Acusábanlos de suspicacia, de intolerancia y hasta de ferocidad en sus tenaces pesquisas; motejábanlos de amaño y de crueldad en las exacciones y ventas de los bienes, secuestrados para el cobro, con lo cual llegaban á hacerlos suyos; y declarando, por último, que destruian la tierra, mostraban que para dar cima á sus deseos, «hacian jurar á los cristianos en las iglesias sobre la Cruz y los Santos Evangelios, á los judíos en las sinagogas, é á los moros en las mezquitas», segun sus respectivas leyes (1).

(1) *Córtes de Leon y de Castilla*, t. II, Córtes de Toledo, 1436, pág. 281. Pueden igualmente consultarse las Córtes de Madrid de 1435, pet. 35;—las de Madrigal de 1438, pets. 9, 10 y 12;—las de Valladolid, de 1442, pet. 42;—de 1447, pet. 41;—y de 1451, pet. 6.

Levadura era esta, que no habia menester de excesivo calor para fermentar, dada la dificultad de acudir al remedio, en que se habia puesto la corona, con la exuberante influencia á los conversos concedida; y ya en tiempo del Condestable don Álvaro habia empezado á producir amargos y sangrientos frutos.

Inaugurábase en efecto el año de 1449.—Deseoso el Condestable de poner guarda en las fronteras de Aragon, al paso que daba un tiento á los moros de Granada, habia solicitado de la Ciudad de Toledo el empréstito de un cuento de maravedises, suma poco gravosa en verdad, pero suficiente, en su concepto, para las necesidades de la guerra. Negóse á ello la Ciudad; insistió don Álvaro, y disponíanse ya los recaudadores reales, que eran conversos, á proceder por fuerza á la cobranza del empréstito, cuando convocada la muchedumbre al son de la campana mayor de la Catedral, y excitada por los canónigos Juan Alfonso y Pedro Lopez Galvez, caía sobre las casas de Alonso de Cota, poderoso mercader converso, que hacía cabeza de los referidos oficiales, saqueándolas primero y entregándolas despues á las llamas. De allí, capitaneada por el bachiller Márcos García de Mazarambrós y por Hernando de Ávila, á quienes intentaba sobreponerse un odrero, hombre osado, avieso y revoltoso (1), corria furiosa al bar-

(1) Dice la *Crónica de don Juan II* que este menestral fué el primer movedor del escándalo (Año 1449, cap. II), refiriendo á él la piedra escrita en letras góticas, que decia: *Soplará el odrero é*

rio de la Magdalena, asiento de los más ricos mercaderes conversos, ejecutando en sus tiendas y moradas lo propio que en la del arrendador Cota.—Cundió en breve por toda Toledo el ruido de aquellos desmanes; y creyéndose fuertes para reprimir á los incendiarios, armáronse contra ellos los mismos conversos, bajo la conducta de Juan de la Cibdad, recaudador tambien de las rentas reales. Acudiendo al sitio del peligro, opusiéronse á las turbas, no sin denuedo; mas con tan poca fortuna, que muertos su capitan, Juan de la Cibdad, y otros hombres principales, viéronse forzados á retraerse, en tanto que, apoderados los sediciosos de los cadáveres, llevábanlos en triunfo á la plaza de Zocodover, colgándolos por los piés en la horca pública.

Primero don Álvaro y luégo el rey don Juan dirigiéronse á Toledo, con intento de castigar aquellos desmanes. Apadrinábalos ya el Alcalde Mayor de la Ciudad y Copero Mayor del mismo rey, Pedro Sarmiento: pusiéronse monarca y privado sobre la Ciudad, cuyas puertas, baluartes, alcázar é Iglesia Mayor estaban en poder del Alcalde y de los amotinados; y aunque, el enojo del rey pareció ser grande y no dejaron los conversos de ofrecer algun auxilio, nada se hizo allí de efecto, pasando don Juan y su Condestable ostensiblemente por la

---

alborotarse bá Toledo. La circunstancia de narrar ántes los hechos, que dejamos trascritos, nos mueve á creer que la iniciativa, que la *Crónica* le atribuye, no se refiere al tiempo síno á la enemiga contra los conversos. No debe olvidarse que entre éstos habia muchos menestrales, que trabajaban en todo linaje de curtidos.

afrenta de levantar el cerco, no sin que en ello interviniera el Príncipe don Enrique, de quien Sarmiento se confesaba muy devoto (1).

Ausente ya el rey, volvíanse el Copero Mayor y los suyos contra los vencidos; y haciendo un simulacro de córtes y tribunal (que de todo hubo), presentábase ante los improvisados jueces formal demanda por el procurador del Comun, Estevan García de Toledo, para despojar á los conversos, moradores de aquella metrópoli y su tierra, de todo cargo ú oficio público, civil ó eclesiástico, y principalmente de las *escribanías*, que á dinero contante habian comprado. — El fundamento de la demanda, formulada y grandemente acalorada por el bachiller Márcos García, era á todas luces falso; pues que, estribando en un privilegio que el procurador no presentó, otorgado por un rey don Alfonso, cuyo número entre los de Castilla tampoco citaba, suponia lo contrario de cuanto hasta entónces habian dispuesto cánones, leyes y fueros, á saber: que era ilícito á los conversos el obtener y servir las dignidades eclesiásticas, y los oficios de república (2).

Temerosos los conversos del golpe fatal, que en pos

(1) Pueden consultarse todos los capítulos de la *Crónica de don Juan II*, relativos al año de 1449. — Los hechos que narramos, acaecian desde 27 de Enero á 5 de Junio, en que, como decimos en el texto, se dicta la tiránica *Sentencia*, de que á continuacion hacemos mérito.

(2) Tan contraria á la verdad era la aseveracion del procurador García de Toledo, consentida por los Señores del Comun

de aquellas desdichas les amenazaba, acudian con toda presteza á pararlo, interponiendo para con el Príncipe don Enrique el favor y valimiento del Obispo de Cuenca, don Lope de Barrientos, grande amparador de la gente neófita. Tomaba en la demanda la iniciativa el Relator del rey, Fernan Diaz de Toledo, uno de los más principales de aquel linaje, que alcanzaban gran predicamiento en la Córte; y para mover el ánimo del Obispo, escribia y remitíale un muy erudito y razonado *Memorial*, donde sobre recordar las decretales, leyes del reino y privilegios, por los cuales subian de antiguo los que tenian abjurado el judaismo á todos los grados de nobleza, á todos los cargos de república y á todas las honras eclesiásticas, procuraba poner delante de los ojos del Príncipe, con la sinceridad de su fé y su perseverancia en la doctrina católica, el no vulgar valor de los servicios, que cada dia prestaban los suyos á la corona, y la claridad de los nombres, que hermanados con la primera nobleza de Castilla, eran firmes y abonados fiadores de su lealtad, torpe y alevosamente puesta en

---

y por Pedro Sarmiento, que cinco años ántes habia expedido don Juan II diferentes cédulas á los concejos de las principales villas y ciudades de todo el reino, mandando que las justicias de ellas admitiesen á los conversos al ejercicio «de los ofiçios honrosos de república, como si ovieran nasçido xripstianos.» Entre otros muchos privilegios de esta especie nos bastará citar el dirigido á la villa de Guadalajara (hoy ciudad), cuyo original se guarda en el Archivo de los Duques del Infantado (legajo III, n.° 2.°) y lleva la fecha de 13 de Julio de 1444.

duda. El Relator, profundamente ofendido de la injuria é injusticia, con que se pretendia envilecer á su raza para despojarla de tan preciosos derechos, no vacilaba en calificar repetidamente de *hereje* al bachiller Márcos García, á quien designaba con el denigrante diminutivo de *Marquillos*, declarándole tambien *villano*, pues que para él y los suyos, era vil herejía la expoliatoria pretension, que ante el tribunal parcialísimo del Alcalde de las alzadas de Toledo habia presentado el procurador del Comun (1).

De ningun efecto fueron, sin embargo, la diligencia y la energía de este notabilísimo recurso: muerto en 30 de Mayo el Obispo don Lope,—Sarmiento, que era al par juez y parte, cargando á los conversos toledanos de improperios y de culpas, que no justificaba (2), y lanzando contra ellos la terrible acusacion

(1) Este notabilísimo *Memorial*, lleno de erudicion bíblica é histórica, forma, con los documentos cancelarios, relativos á la prision y el suplicio de don Álvaro de Luna, ya oportunamente mencionados, uno de los títulos literarios de Fernan Diaz de Toledo, que como saben los lectores, fué uno de los más ardientes conversos, que florecieron en la Córte de don Juan II, siendo el consejero, que tomó la iniciativa en el *mandamiento de muerte* contra el citado don Álvaro (Véase la pág. 63 del cap. I de este volúmen).—No es por cierto indiferente para explicar el ódio, de que hizo alarde el Relator en el consejo de Fuentidueña, el ningun efecto, que produjo en la córte el *Memorial* citado.

(2) Apellidábanlos *marranos ó tornadizos*, con ofensa de las antiguas leyes (Córtes de Sória, 1380, pet. 21;—*Córtes de Leon y Castilla*, t. I, pág. 309); culpábanlos de incrédulos, supersticiosos

de que «eran sospechosos en la fé», dictaba en 5 de Junio la draconiana *Sentencia* que se le pedia; y como el propósito inmediato era dar color á los despojos pasados y á los mayores, que se intentaban, ingirió en la misma sentencia, que apodó con nombre de *Estatuto*, la destitucion hasta de 13 concejales, escribanos y jueces, inclusos un alcalde y un promotor, todos de raza hebráica (1).

Pocos dias despues entraba en Toledo el Príncipe don Enrique; y aquel Alcalde Mayor, que usurpára el oficio de legislador y que tan afrentosa celebridad tenía conquistada, depuesto de su cargo, abandonaba la ciudad, lle-

---

y traidores, achacándoles la pérdida de Toledo, con muerte de 80.000 cristianos y más de 10.000 cautivos; cargábanles el pecado de haberse apoderado de las rentas reales, destruyendo y *echando á perder muchas nobles dueñas*, *caballeros é fijosdalgo*, *é astragando todas las más de las casas antiguas é façiendas de los christianos de la çibdad;* y sobre todo los acusaban de tiranía en el tiempo, que habian tenido los *oficios públicos*, *regimiento é gobernacion de Toledo* (Preámbulo de la *Sentencia*).

(1) Los conversos despojados de sus cargos, fueron: Lope Fernandez Cota,—Gonzalo Rodriguez de San Pedro, su sobrino,—Juan Nuñez, el bachiller,—Pero Nuñez y Diego Nuñez, sus hermanos,—Juan Nuñez, promotor,—Juan Lopez del Arroyo,—Juan Gonzalez de Illescas,—Pedro Ortiz,—Diego Rodriguez, el Calvo,—Diego Martinez de Herrera,—Juan Fernandez Cota,—Diego Gonzalez Jurado, alcalde,—y Pedro Gonzalez, su hijo.—Publicó esta *Sentencia* García Gamero en su *Historia de Toledo* (pág. 1036 y siguientes): nosotros la habíamos copiado de la *Historia del Estatuto Toledano*, debida á Baltasar Porreño, t. II.

vando por delante hasta doscientas acémilas, cargadas de oro y plata, tapicerías, brocados y paños de lana y seda, no sólo de las fábricas nacionales, sino de las más celebradas de Holanda, Flandes y Bretaña. Acompañado entre tanto de don Pedro Tellez Giron y de don Juan Pacheco, autorizaba con su presencia el heredero de Juan II aquella suerte de ovacion de la iniquidad, saliendo á ver semejante convoy á la Puerta de Bisagra, «por que non se robassen aquellas béstias» (1).

Los conversos de Castilla, segun indicamos oportunamente, habian pues comenzado á subir su sangriento Calvario. Para la muchedumbre cristiana puso fuera de dudas la consumacion de tales hechos, ni reprimidos por don Álvaro, ni castigados por don Enrique, que no eran las moradas de los neófitos un sagrario. Para los que, hermanados con ellos en las carreras del Estado, veian con tristeza su engrandecimiento en la curia, la magistratura y la Iglesia, fué la *Sentencia-Estatuto*,

(1) La *Crónica de don Juan II* añade que el Príncipe, el Maestre y el Marqués, «estovieron allí fasta que todas las cargas fueron salidas».—Y en el mismo capítulo declara «que la casa que él [Pedro Sarmiento] mandaba robar, fasta dexarla vacía, non la dexaban» (Año 1450, cap. 1). Tambien afirma la *Crónica* que muchos de los robados acudieron allí mismo al Príncipe, pidiéndole justicia, y que pasaban de doce cuentos lo que el Sarmiento sacó de Toledo. Don Enrique desoyó aquellos justos clamores. Pero ya que él no tuvo entrañas, túvolas la Providencia para hacer que tan inícua como inmensa cabalgata fuese robada en Móstoles y Esperilla por sus mismos conductores, perdiendo despues Sarmiento el resto al fugarse á Aragon, ya en tierras de Cogolludo (Id. id. id.).

promulgada por aquel malhechor, fuente de terribles é incesantes acusaciones, y arma poderosísima, que embotando los golpes de muy virtuosos y doctos juristas y teólogos españoles, y resistiendo las decisiones del Pontífice Romano, estaba destinada á facilitar, en dias no muy distantes, su más decisivo triunfo al fanatismo (1). Para el rey Enrique IV era, finalmente, este atentado de 1449 uno de los más tristes legados de su desatentada juventud, pues que iba á producirle, ya en

(1) La *Sentencia-Estatuto* fué á su vez combatida por un Racionero de la Catedral, cuyo nombre se ignora, y que sin duda pertenecia á la raza hebrea: no faltan, sin embargo, escritores que afirmen que era Dean de aquella Santa Iglesia y despues Obispo de Coria (Mariana, *Historia general de España*, lib. XII, cap. VIII). Sea como quiera, es lo cierto que temeroso de la ira popular, salióse de Toledo, y desde Santa Olalla envió á la Ciudad siete proposiciones, que se ofrecia á defender públicamente, para demostrar que era el *Estatuto* «temerario y erróneo». No habiendo obtenido respuesta á aquella especie de cartel de desafío, escribió y dirigió á uno de los prelados de la Córte, un largo discurso en la misma sustancia, con mayor fortuna que lo habia hecho el Relator, Fernan Diaz de Toledo; pues que, llegado el asunto á conocimiento del Pontífice, Nicolao V, expidió éste dos bulas (1449-1451), *reprobando las cláusulas é capítulos* de aquel *Estatuto*. Con el ejemplo del Soberano Pontífice, hicieron otro tanto don Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, en el sínodo de Alcalá, y don Pedro Gonzalez de Mendoza, futuro Cardenal de España, y actual Obispo de Calahorra, en el de Vitoria. Asocióse á la de estos y otros muchos prelados la autoridad del doctor Alonso de Montalvo, primer jurista de su tiempo, quien de órden al parecer de don Álvaro de Luna, escribió el tratado *De Unitate Fidelium*, que

el trono, grandes é insuperables conflictos, por lo mismo que su estéril y fluctuante política, haciéndole desconfiar de la antigua nobleza, le habia inclinado á buscar en la grey conversa el apoyo que aquélla le esquivaba (1).

¿Qué enseñanza obtenia entre tanto esa misma grey de hechos tan significativos y elocuentes?... «A los que Dios quiere perder, les quita primero el seso», se ha repetido con frecuencia; y los desvanecidos neófitos, que sin duda se habian conceptuado inviolables, léjos de despertar del orgulloso letargo en que los tenía hundidos su soberbia, para moderar sus excesivas pretensiones en la

---

condenaba radicalmente dicho *Estatuto*. Á estos esclarecidos intérpretes de la más autorizada opinion, unióse tambien el converso Juan de Torquemada, quien lo desaprobó en un tratado, escrito exprofeso (Porreño, *De Statuto Toletano*, t. II). Así, quedó sin fuerza por de pronto, como nos dirán en breve los hechos; pero no extirpada su semilla.

(1) Entre los personajes levantados por Enrique IV á las honras y dignidades del Estado, y que gozaron de gran favor en la Córte, trayendo su orígen, más ó ménos inmediato, de la raza hebrea, figuran: Álvar Perez de Orozco, de quien decía un poeta coetáneo: «En la nariz te conozco—*ser de los de Faraon*»; Juan de Zúñiga, del partido de los conversos; Álvar Perez de Castro, que «daba contínuo á logro — ciento, por ciento é cinqüenta»; Hernando de Tovar, «cuyo padre era confeso»; Pero Mendez, á quien preguntaba un satírico del tiempo «cuánto daria por un quarto de cristiano»; Pedro de Bobadilla, «desçendiente de Abacú, hebreo de masa de uva», y otros no ménos caracterizados (Consúltense el *Memorial del Cardenal Bobadilla*,— las *Coplas del Provincial*,—y la *Relacion de algunas personas*, añadida al dicho *Memorial* por Pedro Jerónimo de Aponte).

república, extremando la malquerencia, que á don Álvaro de Luna profesaban, ponian todo su influjo y su poder en la balanza de la inquieta nobleza, hasta producir el sangriento drama de Valladolid (1). No advertian, aguijados por el anhelo de la venganza, que destruido aquel poderoso moderador de los encontrados poderes del Estado, serian á poco andar presa indefensa de las iras populares, provocadas por su ambicion y su intemperancia, abandonados de los mismos, á quienes servían ahora de ciego instrumento. Tales fueron, por cierto, la enseñanza y el espectáculo, que bajo el reinado de Enrique IV presentaba aquella parte de la raza de Judáh, que se habia abrazado del cristianismo.

A la autoridad y predominio de los Santa María,— si bien sostenian aún, con su ciencia y sus riquezas, el antiguo prestigio de tan afortunada familia el poderoso Obispo don Alfonso, que vivió hasta el año 1458, y el renombrado Pedro de Cartagena, que logrando, trás sus militares hazañas (2), una plaza en el Consejo

---

(1) Véanse los últimos párrafos del cap. I de este tercer libro.

(2) Haciendo la parte del rey don Juan contra los rebeldes próceres, entre otras varias empresas que acreditaron el valor y la pericia de Pedro de Cartagena, tuvo la fortuna de poner cerco y apoderarse de la villa y fortaleza de Lara, donde tantas veces se habia estrellado el poder de los reyes de Castilla. Dióle esta hazaña alta reputacion de soldado, y vinculó en su Casa la alcaidía de aquel formidable castillo, con no poca gloria de sus hijos (Sanctotis, *Vita Dom. Pauli, Episcopi Burgensis*;—*Informaciones de nobleza de los Santa María*, ya citadas).

de don Enrique, llegaba en este puesto al reinado de Isabel I.ª, — se habian sustituido el predominio y la autoridad de otros conversos. Aquel Diego Arias Dávila, traido de Segovia por don Álvaro de Luna á la Córte de don Juan II, donde le daba cierta participacion en el manejo de las rentas reales, y aquel fray Alonso de Espina, que le habia acompañado al cadalso, pretendiendo por diferente camino señorear el ánimo de don Enrique, levantábanse, en efecto, á desusada influencia, apoyados en muy desemejantes elementos.

Fiel á sus primeros pasos en la administracion de la hacienda pública, elegía Arias Dávila esta esfera de la gobernacion para buscar su medro, tanto más obtenedero y fácil, cuanto que no habia caducado, y ántes bien se rehabilitaba por los conversos la antigua y tradicional organizacion, que dieron en siglos anteriores á la hacienda real los más celebrados almojarifes.

Alentado por el ejemplo de don Pablo de Santa María, y ambicionando sin duda ceñir sus sienes, como otros distinguidos neófitos, con la mitra de los obispos, abandonaba el hijo de San Francisco, que habia hecho profesion de mansedumbre y de humildad, la celda del Abrojo para lanzarse en el mar de las pasiones cortesanas, donde perdida toda brújula, iba á caer, impulsado por ciego fanatismo, en las más dolorosas prevaricaciones.

Diego Arias Dávila, que en vida del rey don Juan creció en el afecto del Príncipe don Enrique hasta el punto de poner en contingencia la privanza de don Juan Pacheco, comenzaba á realizar los proyectos de su am-

bicionada grandeza, haciéndose nombrar Contador Mayor del reino, ó lo que es lo mismo, Ministro de Hacienda: fray Alonso de Espina, que gozaba gran reputacion de teólogo, empezaba aquella peregrina campaña, no sólo en el púlpito, sino escribiendo su famosa *Fortaleza de la Fé*, ariete formidable levantado contra sus antiguos hermanos y cuyas fuerzas y alcance no pudo él mismo quilatar ni calcular, viéndose al cabo fatalmente arrebatado por sus ineludibles consecuencias hasta las puertas del crímen.

Fué para Diego Arias Dávila más hacedera la obra por él acometida, como más sencilla y humana. Comenzando por sí y por sus hijos, que lo fueron Pedrarias Dávila, al cual destinaba á sucederle en la Contaduría y privanza, y Juan Arias Dávila, á quien hacía colegial mayor de San Bartolomé en Salamanca, lograba la satisfaccion de ver elevado al segundo á la silla episcopal de Segovia en 1461, y de dotar al primero del señorío de Torrejon de Velasco en 1464. Entre tanto adquiria para sí el castillo de Puñonrostro con las aldeas y lugares aledaños, é instituyendo en ellos grueso mayorazgo, levantaba sus miras hasta enlazar á su primogénito con doña Marina de Mendoza, nieta del primer marqués de Santillana y sobrina del primer duque del Infantado (1).

---

(1) Doña Marina de Mendoza era hija de don Pedro Lasso de la Vega y de doña Juana Carrillo. — Don Pedro lo era de don Íñigo Lopez de Mendoza y doña Catalina de Figueroa, hija del Maestre de Santiago, don Lorenzo Suarez de Figueroa. — Doña

Ya porque su piedad lo demandase, ya porque se lo aconsejára la prudencia, mostrábase Diego Arias Dávila al mismo tiempo muy devoto de las cosas de religion; y sobre contribuir con su autoridad al lustre de la Iglesia, como sucedia en 1440, asistiendo al Sínodo de Turégano en nombre de la Ciudad de Segovia, instituia en el convento de la Merced de aquella capital pingüe patronato, anejo á la capilla mayor, que elegía para su enterramiento (1458); hacía al Obispo don Juan de Villaescusa donacion de ciertas rentas en Fuente Pelayo; y fundaba, por último, en uno con su mujer Elvira Gonzalez Dávila y sentado ya en la silla episcopal don Juan, su hijo, un hospital de peregrinos bajo la advocacion de San Antonio (1461), con el aplauso y la gratitud universal de sus compatricios (1).

Ni era ménos solícito, para acrecentar su influencia y poderío en el Estado, quien atendia en tal manera á labrar el bienestar de su familia, poniéndose y poniéndola al abrigo de los tiros de la malevolencia, que habia empezado á ensañarse rudamente en los conversos, tiros

---

Juana era hija de Juan Carrillo de Toledo, sobrina de don Alfonso, Arzobispo Primado, y uno de los hombres más poderosos del siglo XV.—La eleccion del converso Diego Arias para esposa de su hijo, no podia ser más conveniente á sus deseos. Doña Marina se habia criado en la casa de su abuelo, principalmente desde 1455, en que murió su padre (*Obras del Marqués de Santillana*, su Vida, pág. XCIX).

(1) Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XXIX, § XIV; capítulo XXXI, §§ VII, IX, X y XI.

que sin embargo, no le escasearon (1). Árbitro por el espacio de trece años de la Hacienda pública, habia logrado Arias Dávila establecer en la mayor parte de las ciudades del reino contadores subalternos, bajo cuya autoridad se recaudaban las rentas reales, y estos contadores eran en general conversos. Haciendo excepcion de la ley respecto de los judíos, permitíales concurrir á los arrendamientos de las expresadas rentas (2), con lo cual, no desechadas por ellos las lecciones de la experiencia, empezaban á rehabilitarse en el concepto popular, apareciendo al fin más tolerables que sus mayores y ménos tirantes que los conversos en el cobro de los impuestos reales, no sin que el ejemplo trascendiese á los de señorío y áun á los de la Iglesia (3).

---

(1) El autor de las *Coplas del Provincial*, atribuidas con error á Alonso de Palencia, decia, dirigiéndose al Contador de Enrique IV:

> A tí Diego Arias p...,
> que eres é fuiste judío,
> é tienes gran señorío,
> contigo non me disputo (copl. 24).

(2) *Córtes de Leon y Castilla*, tomo II, pág. 716. La declaracion es tanto más notable, en su relacion histórica, cuanto que la hacen los procuradores á Córtes, mostrando que la excepcion era cosa corriente y generalmente practicada en todo el reino. «Los judíos no podian contratar con nadie (decian al rey), *salvo sobre las vuestras rentas*.»

(3) De uno y otro caso hallamos inequívocas comprobaciones en abundantes documentos coetáneos. Entre otros, que nos produ-

En estas bases descansaba la organizacion de la hacienda, tal como habia sido posible á Diego Arias plantearla, trás el desquiciamiento producido por el acuerdo de Ávila, consumado ya el suplicio de don Álvaro de

---

cen entero convencimiento, de que el ejemplo dado por Diego Arias en la administracion de las rentas públicas, fué imitado por la nobleza, nos será lícito recordar aquí las *Cuentas de la Casa de Plasencia*, relativas á los años de 1455, 1456, 1460, 1461 y 1462, época en que tenía aquel señorío el conde don Álvaro de Estúñiga, primer duque de Béjar. —En todos estos años vemos como arrendadores de las *Alcabas de las Zapaterías*, de las del *Pan*, de las del *Mercado*, de las *Rentas de Plaza y Leña*, de las *Almonedas y Ropas viejas*, de la *Renta de Plaza y Uvas*, etc., á un Yucé ó Joséph Calés, fi de don Judáh; á un Samuel Auron; un don Mosséh Catés; un Samuel Pachon; un Yucef Harauso, el viejo; un Joná Pachora; un Jacob Cohen y un Yusef Aben-Ataf, vecinos ó naturales todos de la referida Plasencia. El recaudador principal ó almojarife de los duques era un don Mosséh Garfatí ó Zarfatí, á quien rendian todos los arrendadores las oportunas cuentas. Por manera que las casas de los grandes de Castilla, á pesar de las leyes que habian dispuesto lo contrario, tornaban en gran parte á ser administradas por judíos, al mediar del siglo xv, á semejanza de lo que sucedia en el real palacio. Y lo mismo podemos observar respecto de las rentas eclesiásticas, áun inclusas las monacales. Un Rabbí Abraham y un Yuçef Castellano, tenian por los años 1460 á 1462 la recaudacion y administracion de las rentas de la Obispalía de Roa: un don Mosséh, judío de Briviesca, cobraba en 1455 las rentas de San Salvador de Oña. —Pueden consultar los lectores, que desearen mayor ilustracion sobre estos hechos, los documentos relativos á dichos años, que cita el P. Saez en su *Demostracion histórica del valor de la moneda durante el reinado de Enrique IV*, página 195 y siguientes.

Luna (1); y conocidos los antecedentes históricos, hubiera podido acaso, en virtud de las mismas, esperarse su restablecimiento. Mas como la desatentada liberalidad de Enrique IV bastaba apenas para hartar la voracidad de sus favoritos, menudeando sobre los Contadores conversos los apremios de la Córte, veíanse éstos necesitados con frecuencia de oprimir á los pueblos para conservar, con el favor, sus lucrativos oficios. Crecia con esto por extremo la malquerencia de las gentes contra los Contadores, mientras era á Diego Arias forzoso autorizar sus insolencias y desmanes, dando así ocasion á reprensibles cohechos, robos y desafueros; y tan alto llegó á subir el escándalo, que el muy poderoso don Gomez Manrique dirigia al Contador Mayor fundadísimas quejas contra tantas tropelías, recordándole el reciente fracaso del Gran Condestable (2).—Momento hubo á la verdad, en que deseoso Arias Dávila de tener á raya la disipacion del rey y

---

(1) «Determinóse [en Ávila, cobrada ya Escalona por el rey don Juan], que las ciudades se encargasen de recoger las rentas reales, excusando la polilla infernal de los arrendadores y cobradores» (Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XXX). Obsérvese que en este tiempo (1453) estaban los arrendamientos y la cobranza de las rentas reales casi exclusivamente en manos de los conversos, segun arriba queda apuntado. Como se vé, la política de las Córtes del reino no era grandemente favorable á los neófitos.

(2) Titúlase el documento, de que hablamos, *Consejos á Diego Arias*, y es una de las más bellas composiciones poéticas, que escribió el citado Gomez Manrique. La examinamos en la *Historia crítica de la Literatura Española*, tomo VII, pág. 107.

acallar los clamores de los pueblos, puso á riesgo su privanza, advirtiendo á don Enrique cuán necesario era atajar aquel voracísimo cáncer: — «Vos fablais, le replicaba el hijo de Juan II, como Diego Arias, é yo tengo de obrar como rey» (1).

No era de esperar, por tanto, ni la enmienda del soberano, que tal idea tenía formada de la real munificencia, ni el alivio de los pueblos, si éste habia de venir de manos de Arias Dávila, poco dispuesto, cual estaba, á desasirse del poder y de la privanza. Y como sucede de contínuo, que los ódios populares descargan primero en los instrumentos del malestar comun, comenzáronse á recordar en todas partes las escenas de Toledo, en 1449.

Ni dejó de llamar la atencion el contrapuesto y singular espectáculo que las Córtes de 1462 presentaron en dicha ciudad, en órden á los judíos.—Los procuradores de villas y ciudades, con un espíritu nunca ántes manifestado, solicitaban, en efecto, que fuese permitido á aquéllos ejercer todo linaje de comercio con los cristianos, así como prestarles sin usura. La peticion tenía por fundamento: 1.º Que vedado á los judíos todo contrato legal (por escrito), en virtud de las leyes y pragmáticas anteriores (2), se verificaban en algunas comarcas sub-

---

(1) *Crónica de don Enrique IV*, por Enriquez del Castillo, cap. xx.

(2) La ley cita las *Ordenanzas* ú *Ordenamientos* de Enrique III, decretados en las Córtes de Madrid de 1405; pero en realidad las disposiciones, que se intentaban derogar, se comprendian más de lleno en la pragmática de doña Catalina (1412) y en la bula de Benedicto (1415).

repticiamente (de palabra), tomando aquéllos «por muy poco dinero prendas de gran valor de los cristianos», quienes al fin las perdian, ó cometiéndose el fraude de sustituir los suyos por nombres de cristianos, con otros mayores engaños, fingimientos (infintas) y usuras. —2.° Que si bien habia judíos que «daban á logro», eran muchos los que no acostumbraban á hacerlo, viéndose por dichas leyes imposibilitados de todo comercio lícito, con verdadero daño de los cristianos. —3.° Que sobre ser esto injusto, producia el desastroso efecto de despoblarse cada dia las villas y ciudades realengas, mientras considerado en las de abadengo y señorío como legal y puesto en razon dicho comercio, que alimentaba la industria hebrea, acudian á ellas los moradores judíos con detrimento general de la república y deservicio especial de la corona.—Reconocida la verdad de los hechos, así en lo tocante á las relaciones comerciales de cristianos y judíos, como en lo que á la despoblacion de las aljamas realengas concernia, otorgaba Enrique IV la peticion de los procuradores, salvo únicamente los contratos de empréstito que se hicieran con los *usurarios públicos* (1).

Quedaba, pues, reconocida de nuevo y legalmente, como lo habia sido en Aragon, la utilidad, que la poblacion judía prestaba á los pueblos y al Estado, merced á su industria y su comercio; y era de considerar,

---

(1) *Córtes de Leon y Castilla*, pet. 22 de las Córtes de Toledo, 1462, tomo II, pág. 715 y siguientes.

en consecuencia de esta peregrina peticion de los procuradores del reino y de su otorgamiento por el rey, la respectiva situacion en que, al terminar el segundo tercio del siglo xv, aparecian judíos y conversos, con respecto á las masas populares.

Contribuian entre tanto á determinarla más decididamente, bien que por distinto camino, como dejamos indicado, los infatigables esfuerzos de fray Alonso de Espina, subido ya, en gracia de los mismos, al confesonario de don Enrique, asentado en la silla de los Rectores de la Universidad de Salamanca, y gozando honores de General y cabeza de su propia órden (1). Apareció el libro de la *Fortaleza de la Fé* en 1459. Era el principal intento, á que en él aspiraba el Maestro Espina, confundir y exterminar la grey hebrea, á que debia su existencia, dirigiendo sus tiros, no ya sólo á los *judíos*, sino tambien á los *conversos*, no perdonados de paso los vasallos *mudejares*. «Oh altísimo Dios (decia al declarar su propósito), brilla [la fé] en los labios de muchos, cuyo corazon está muy léjos de tí.— Pugnan todos por derribar la verdad, con palabras y obras; mas unos son herejes y perversos cristianos; otros judíos y

---

(1) Colmenares le conceptúa como tal *cabeza de los Observantes*, al tratar del empeño con que solicitó Espina apoderarse en Segovia del convento, que allí tenian los claustrales, bien que sin efecto alguno (*Historia de Segovia*, cap. xxx, § III, año 1455). Pero en ninguna parte hallamos confirmado el supuesto, y cuando seis años adelante firmó la carta á los Jerónimos, de que despues hablamos, sólo se apellidó *Serenissimi Regis Nostri Confessor*.

otros sarracenos... Nadie inquiere los errores de los herejes; y entraron ¡oh Señor! en tu rebaño los lobos rapaces; porque pocos son los verdaderos pastores y muchos los mercenarios, y porque los que mercenarios son, no curan de apacentar sus ovejas, sino de trasquilarlas. Cae la pollina y tiene quien la levante: perece el alma y no hay quien la socorra. Nadie piensa en los pérfidos judíos, que blasfeman de tu nombre, ni en los infieles, que hacen en secreto inauditas crueldades; porque sus dádivas y cohechos cegaron los ojos de los jueces y de los prelados, en el clero y el pueblo. Entre tus predicadores hay pocos que clamen por la luz, porque apartan sus oidos de la verdad y los vuelven á escuchar las fábulas» (1). Claro, evidente y con toda exactitud discernido aparecia en estas palabras el fin propuesto, al escribir su *Fortaleza de la Fé*, por el franciscano Espina, quien anatematizaba al par judíos y conversos, lanzando la más acerba y punzante acusacion sobre jueces y prelados, con no mayor caridad para el comun de los predicadores, y especialmente de los dominicos, rivales de antiguo de los franciscanos y encargados desde su institucion de la enseñanza y defensa de la doctrina católica.

Dado este belicoso propósito, no eran en verdad ménos rudos los ataques ni más inclinados á piedad los

(1) *Fortalitium Fidei*, prólogo, fól. II. Conviene advertir desde luégo que sólo consideramos aquí este notable libro bajo su aspecto político y religioso. A la cabeza del prólogo indicado se lee que fué escrito en MCCCCLIX. Usamos la edicion de 1494.

medios empleados por el neófito Espina, para llevarlo á cabo. Su ciencia no excedia por cierto de la que habia mostrado el Obispo de Búrgos en su *Escrutinio de las Escrituras*, al tratar la obligada cuestion de la venida del Mesías: su ódio y sevicia, en cuanto á la vida activa de los hebreos, no hallaban, sin embargo, rivales.

Haciendo primero suyas la mayor parte de las fábulas y notorias calumnias, desde los siglos precedentes fraguadas contra los judíos, y derramadas ya por toda Europa, y poniendo al fin mano en la historia nacional, formaba, en efecto, tremenda tabla de acusaciones, con hasta diez y siete capítulos, en que procuraba demostrar por medio de otros tantos hechos, presentados como auténticos, la grande enemistad y ódio de los hebreos respecto de los cristianos. Referíanse en consecuencia nueve de las expresadas anécdotas, á excepcion de la primera, á las naciones extrañas (1); tocaban las ocho restantes á los reinos de Leon y Castilla; y consignada repetidamente con la relacion de sucesos localizados por él en Tavara, Toro, Ávila, Segovia y

---

(1) *Fortalitium*, lib. III, consider. VII, fól. CXL recto, CXLV v.° La sexta *crueldad* de los judíos habia sido el envenenamiento de los pozos potables en Alemania en 1345, acusacion, que esparcida por toda Europa con la epidemia, que en aquel año y los siguientes diezmó las naciones occidentales, fué causa de la casi universal matanza que hicieron los pueblos en la desdichada raza hebrea (fól. CXLIIII v.°). Ya conocen nuestros lectores el orígen de esta vieja calumnia (cap. V del tomo II de esta HISTORIA): las demás *crueldades* del extranjero no aparecen mejor fundadas.

otras partes, la creencia de que sacrificaban los judíos niños inocentes en Viernes Santo y de que profanaban las hostias consagradas (1), — formulaba, bien que no por vez primera, las terribles acusaciones de que los médicos judíos propinaban venenos á los enfermos cristianos, trayendo á plaza la muerte de Enrique III para comprobarlo (2).

No ignoraba Espina cuanto las antiguas leyes del reino disponian sobre la proteccion concedida á los judíos en España, así como tampoco desconocia lo que

---

(1) Entre estas *crueldades*, que rodea de los más extraños accidentes, figuran algunos hechos acaecidos en su tiempo, y mientras recogia los materiales para escribir el *Fortalitium* (años 1454 y 1457), de que se dá por testigo. La exposicion que hacemos adelante de lo sucedido en la córte de Enrique IV con Espina y sus compañeros, dice la fé que estas declaraciones merecen (*Ut supra*, fól. CXLVI vuelto, al CLI recto).

(2) Remitimos á nuestros lectores, en órden al primer punto, á la nota 2.ª de la pág. 9 de este volúmen. Respecto del segundo, advertiremos que Fray Alonso pone el suceso en el año de 1455. Es el atentado atribuido á los judíos de Segovia, el cual dió por resultado la confiscacion de la sinagoga, que consagró don Juan en Tordesillas bajo la advocacion de *Corpus Christi* (V. cap. I, página 10 y siguientes). Al fijar el año, padeció Espina involuntario error, pues que aseguraba que el hecho acaeció «en la tierna edad de don Juan II, *sub tutrice matre sua domina Katherina*» (lib. III, consid. XI.ª, lio CLXXIII). Enmendó la fecha Garibay, reduciéndola á 1405, aunque declarando que traducia el *Fortalitium* (libro XV, cap. CVIII). No contento Colmenares con esta enmienda, fijó el hecho en 1410 (*Historia de Segovia*, cap. XXVIII), fecha que hemos adoptado en su exposicion. Observemos aquí, no obstante,

les vedaban, ni las cosas en que no era á los cristianos lícito comunicar con ellos (1); lo cual convencia desde luego de que obraba muy á sabiendas en cuanto anunciaba y sostenia. Firme en su empeño, cerraba los ojos á la razon y á la verdad, y preferia á todas las leyes precedentes la *Pragmática de doña Catalina*, que insertaba íntegra, atribuyendo á su olvido los males que afligian al reino (2). Ni una palabra tenía el Rector de Salamanca para la cédula de 1443, que habia vuelto en parte por los fueros de la humanidad ultrajada; y mientras tildaba á los judíos de ingratos y traidores, terminaba por afirmar que se comian la sustancia de la tierra, apoderándose con sus engaños y sus astucias de las heredades y bienes de los cristianos.

Vuelto despues á los conversos, resolvia de un modo afirmativo la cuestion de si podian ser recibidos en el gremio de la Iglesia, bien que indicando la forma y cautela

---

que ni Álvar García de Santa María, que escribió menudamente toda la historia de la regencia de doña Catalina, ni su hermano don Pablo, Obispo de Búrgos, que tenía declarado interés en justificar su ódio respecto de sus antiguos hermanos, con las faltas y crímenes de los mismos, nada dijeron ni consignaron sobre este hecho, lo cual desesperó grandemente á Garibay.

(1) *Fortalitium*, lib. III, considerat. XX, fól. CLXXIII r. al CLXXI.

(2) *Idem* id., fól. CLXXVIII. Fray Alonso repetia lo que ya habia dicho en la *Consideracion de las crueldades:* « Yo no puedo aprobar la conversacion (el trato) de los cristianos con los judíos, especialmente de los magnates, prelados y reyes » (Consid. VII, fól. CXLVIII). La *Pragmática de doña Catalina* trataba del *Encerramiento de los judíos.*

con que esto debia verificarse. Mas al tratar de si era lícito compelerlos á recibir el bautismo, aunque no ignoraba que era doctrina canónica el no usar al efecto de la fuerza, acababa por admitir la opinion de Escoto, afirmando «que todos debian ser obligados á recibir la fé; porque mejor era el ser forzados á obrar bien, que el obrar mal impunemente, como lo hacian los judíos» (1).

Llegaba, por último, á tocar la cuestion candente, en órden á los conversos, acusados de quebrantar á sabiendas los preceptos de la Iglesia; y sobre este punto acudia lisa y llanamente al Fuero Juzgo, ya para evocar la ley de Sisebuto, que imponia pena de muerte al converso judaizante, ya la de Receswintho, propuesta por los neófitos toledanos, que los castigaba con el fuego ó la piedra, dejando á la piedad del rey el perdon, caso en que debia ser el apóstata declarado siervo. «Yo creo (exclamaba fray Alonso), que si se hiciera en este nuestro tiempo una verdadera *inquisicion*, serian innumerables los entregados al fuego, de cuantos realmente se hallára que judaizan: los cuales, si no fueren aquí más cruelmente castigados que los judíos públicos, habrán de ser quemados en el fuego eterno» (2). Espina, alterando la nomenclatura establecida por don Pablo de Santa María, que los tenía calificados de *judíos fieles* (conversos) y de *judíos infieles* (contumaces), dividia ahora á los des-

---

(1) *Fortalitium Fidei*, Consider. XXII.ª, Punto IV.º — Utrum liceat judaeos ad baptismum compellere, fól. CLXXXII.

(2) *Idem* id. id. id., Punto V.º, fól. CLXXXII vuelto.

cendientes de Israël en *judíos públicos* (contumaces) y *judíos ocultos* (conversos).

Tal era, en órden á unos y otros, el alcance de la *Fortaleza de la Fé*, cuyos principios se apresuraba su autor á poner en práctica con el mayor ahinco. La idea de la *inquisicion* expuesta en los términos indicados, llegó en efecto á apoderarse en tal manera de su ánimo que, arrastrando con su autoridad y su elocuencia á los principales maestros y dignidades de su Órden, movíales á dirigir colectivamente, en 10 de Agosto de 1461, muy apretada carta al Capítulo de la de San Jerónimo, excitando su celo para que, adunados los esfuerzos de ambas Religiones, se llevase aquélla á cabo, como única salud de la república (1). De buen grado recibió el Capítulo de San Jerónimo la invitacion de los franciscanos; mas pareciendo á Espina y á sus hermanos de religion que tardaba en demasía la respuesta, ó ambicionando el lauro de la iniciativa, apresuráronse á presentarse en la córte, con el intento de ganar las albricias de don Enrique.

En Madrid alcanzaron al rey: noticioso de lo que se pretendia por relacion de su confesor fray Alonso, sorprendióle por extremo la gravedad del caso, con tanta mayor causa cuanto que conocia la procedencia judáica de Espina. Prometióle el rey, sin embargo, que se veria el asunto maduramente en su Consejo: desconfiaron los

---

(1) Fray Josef de Sigüenza, *Historia de la Órden de San Jerónimo*, lib. III, cap. XVII, pág. 498 y siguientes.

franciscanos; y para vencer la sospechada resistencia, acudieron al púlpito. El arma era en verdad terrible, pero muy peligrosa.

Fray Hernando de la Plaza, uno de los más fogosos compañeros del confesor de Enrique IV, profanando aquel santo lugar, afirmó en uno de sus sermones, para probar la maldad de los conversos, que tenía en su poder (vergüenza causa repetirlo) hasta cien prepúcios de hijos de cristianos judaizantes. Produjo esta declaracion en el pueblo de Madrid un verdadero tumulto: súpolo con sorpresa el rey; llamó á fray Hernando; exigióle que presentára los expresados despojos; excusóse el fraile, con manifestar que se lo habian dicho personas de autoridad; preguntó el rey los nombres; negóse el Plaza á revelarlos, y resultó por último que el bueno del franciscano habia mentido, y calumniado por ende á los conversos desde la cátedra del Espíritu Santo (1).

La efervescencia popular habia entre tanto subido tan alto como los observantes ambicionaban, y amenazaba

---

(1) Diego Enriquez del Castillo, al narrar estos escándalos, decia: «Sabido aquesto, el Rey les mandó llamar, é les dixo que aquello de los retaxados era grave insulto contra la Fé Cathólica, y que á él pertenesçia castigarlo; é que traxessen luégo los prepúcios é los nombres de aquellos que lo habian fecho, por que él queria entender en ello. Fray Fernando le respondió que gelo avian depuesto personas de abtoridad: el Rey mandó que dixesse quién eran las personas: denegó deçillo; por manera que se falló ser mentira» (*Crónica de Enrique IV*, cap. LIII).

con rudo estrago. Mas venido á la córte fray Alfonso de Oropesa, General de los Jerónimos, suplicóle el rey, como á prelado tan digno, respetado universalmente por sus virtudes, que interpusiera su autoridad para con la irritada muchedumbre, á fin de aplacar su no motivado enojo. Averiguado el hecho, predicó fray Alfonso de Oropesa varios sermones; «y fuéle menester decir en ellos para sosegar al pueblo (escribe un varon respetable), cómo el P. Hernando de la Plaza se habia engañado» (1).

Confusos y desautorizados quedaron los observantes respecto de la muchedumbre, dominada por las elocuentes y sanas palabras de Oropesa; mas no vencidos. El General de San Jerónimo, quilatada la situacion de las cosas, admitia al cabo la idea de la *inquisicion*, sólo que confiándola exclusivanente á los obispos, como jueces naturales en materia de fé.—Don Alfonso Carrillo, Primado de las Españas, suplicábale

(1) Sigüenza, *Historia de la Órden de San Jerónimo*, lib. III, cap. XVIII.—Mariana puso equivocadamente estos hechos en Segovia, si bien por no caracterizarlos, como lo hicieron Enriquez del Castillo y Sigüenza, pudiera sospecharse que habló de otra contienda análoga. Mariana pinta, en efecto, un verdadero pugilato entre dos frailes, señalando como punto de la controversia la proposicion de que *el libre trato que con los de aquella nacion* [la hebráica] *se tenía*, era la causa de los males que afligian y áun amenazaban con mayor estrago á todo el reino, que lo toleraba (*Historia general de España*, lib. XXIII, cap. VI). El hecho se refiere, no obstante, á Setiembre de 1461, y Diego Enriquez del Castillo no consiente dudar que durante este mes se hallaba el rey en Madrid.

que pasára, en su nombre, á hacer la proyectada informacion en Toledo, donde más ardía la discordia entre cristianos lindos y conversos; y tomada esta resolucion, salian los frailes de San Francisco de la córte de Enrique IV en son de triunfo (1).

Poco se hizo esperar el fruto de aquellas semillas. Toledo, que habia visto ya correr en su recinto la sangre conversa, fué por desdicha la primera ciudad del reino, donde brotó de nuevo á torrentes. En efecto: mientras hermanados ambos prelados en el santo propósito de cimentar la paz, rogaba una y otra vez el Arzobispo Carrillo al sabio General Oropesa, que escribiese un libro en defensa de la «unidad de los fieles»,—igualmente aptos para todos los cargos y oficios de Iglesia y de República (2),—encendíase dentro de la

---

(1) Narrados los hechos indicados muy extensamente, añadia el respetable Sigüenza: «Fué esta la primera inquisicion general que se hizo por los obispos en los reinos de Castilla»: es decir, que la idea de Espina habia triunfado.—Sin embargo, como apunta el mismo escritor, no hay noticia de que la ambicionada pesquisa se hiciese más que en Toledo. «Comenzó (dice el mismo Sigüenza) á hacer [Fray Alfonso de Oropesa] sus probanzas..., y halló que de una y otra parte de cristianos viejos y nuevos habia mucha culpa: unos pecaban de atrevidos, temerarios, facinerosos; otros de malicia y de inconstancia en la fé: éstos padecian, no sin culpa, y los otros merecian grave castigo, por su insolencia y áun por su ambicion» (*Historia de la Órden de San Jerónimo*, lib. III, cap. XVIII citado). El trabajo de Oropesa se redujo, pues, á una informacion, en que resplandecia al cabo la verdad.

(2) Oropesa escribió el libro que citamos en la *Introduccion*,

misma catedral toledana el fuego de la discordia, que amenazaba devorar la ciudad entera. — Caido de la gracia del rey don Enrique en 1464 su predilecto secretario, Álvar Gomez de Cibdad-Real, señor de Maqueda (1), habia logrado, no obstante, la Alcaldía Mayor de Toledo, filiándose en el partido de los Silvas, condes de Cifuentes, bajo cuya bandera militaban tam-

---

pág. 11, con el título de *Lumen ad revelationem Gentium et gloriam plebis tuae Israel*, obedeciendo al ruego del Arzobispo, á quien lo dedica con notable epístola; y le terminó en los últimos dias de 1465, segun él mismo declara. Su intento, como puede deducirse de lo que llevamos dicho, era apartar de los conversos la afrenta y el oprobio, con que procuraban abrumarlos y destruirlos los malos cristianos; causa que abrazaba con tanto mayor desinterés, cuanto que no le movia parentesco ni lazo alguno con la grey perseguida, si bien «tampoco lo ocultaria ni tendria tristeza de ello» (cap. IV). Esta nobilísima conducta, en que resplandecian el amor y la caridad evangélicos, le atrajo, con los sucesos de Madrid, la animadversion de los Menores, que trascendió tambien á su Órden.

(1) Los apellidos de este secretario de Enrique IV nos llaman vivamente la atencion, trayéndonos á la memoria el nombre de Fernan Gomez de Cibdad-Real, tan celebrado en la historia de las letras pátrias por el famoso *Centon Epistolario* que lo inmortaliza. Diego del Castillo, que no era de su devocion, dice de él repetidamente que era Álvar Gomez de Cibdad-Real de baja estraccion y nacido en el estiércol. Debió, como otros muchos, á las mercedes de Enrique IV su fortuna, su nobleza y el señorío de Maqueda; y en estos acaecimientos de Toledo aparece á la cabeza de los conversos, y como tal, perseguidor acérrimo de los judíos, lo cual sirvió de causa ocasional al conflicto que vamos á exponer. ¿Pudo

bien los conversos, desde el fracaso de 1449. A la cabeza de los cristianos lindos estaban los Ayalas, condes de Fuensalida.

Mediado ya el año de 1467, habia mandado el Cabildo sacar á pública subasta ciertas rentas, que disfrutaba en Maqueda; y como acudiesen los judíos á la puja contra los deseos de Álvar Gomez, daba éste órden á su alcaide, Fernando Escobedo, para que los apalease y lanzára de la villa. Hecha la ofensa, tomóla el Cabildo por suya, y poniendo entredicho en Maqueda y áun en Toledo, hizo leer desde el púlpito la sentencia, en 19 de Julio. Alborotado Álvar Gomez, estuvo á punto de llegar á las manos con el provisor, don Fernan Perez de Ayala, bastardo del viejo conde de Fuensalida, que la habia dictado.—Al cabo convinieron ambos en que, presentado el Escobedo en la cárcel arzobispal, diese Álvar Gomez hasta diez mil doblas en fianza, con la seguridad de que respetaria para lo sucesivo los derechos del Cabildo; y ya andaba este ajuste en vías de ejecucion con la entrega del alcaide, cuando Fer-

---

este Álvar Gomez de Cibdad-Real ser deudo, ó acaso hijo, de Fernan Gomez de Cibdad-Real, el médico de don Juan II, con cuyo nombre anda el *Epistolario* referido? Y en este caso, ¿sería cosa improbable el que este Fernan Gomez perteneciera á la raza hebrea, siendo uno de los infinitos rabinos, que se convirtieron al cristianismo, al comenzar del siglo xv? —El hecho no lo tenemos comprobado; pero ciertamente no es inverosímil, ni de tan difícil demostracion, que no venga acaso á ilustrarlo, cuando ménos se sospeche, un documento auténtico.

nando de la Torre, hombre muy principal entre los conversos, y su hermano Álvaro, regidor de la ciudad, lo desbarataron violentamente, resueltos á tomar venganza de las injurias pasadas, en que tan gran parte habian tenido los canónigos (1).

Las cuatro de la tarde del 19 de Julio serían, cuando el mismo Álvar Gomez, Fernando de la Torre y otros muchos conversos, penetraron armados en la Catedral al grito de: «*¡Mueran! ¡mueran!... Que no es esta iglesia, sino congregacion de malos é viles*». Tropezando con el clavero, dábanle muerte junto á uno de los altares consagrados á la Vírgen (2); y saliendo luégo arrebatadamente de la iglesia, se derramaban por la ciudad, apoderándose de las puertas y puentes, empresa en que les ayudaba don Álvaro de Silva, conceptuando que era ésta muy oportuna ocasion para sobreponerse en el dominio de la ciudad y triunfar de los Ayalas. Vióse muy en breve congregada bajo la bandera del conde de Cifuentes tal muchedumbre de conversos, que se juzgaron bastantes para acabar con sus enemigos: en tal confianza encaminábanse á la Catedral, cuyas campanas habian comenzado á tocar á rebato, llamando en auxilio del Cabildo, no sólo á los cristianos lindos de Toledo, sino tambien á los de los pueblos de la re-

(1) Véanse la pág. 117 y siguientes del presente capítulo.

(2) Este altar era uno de los que existian arrimados á los pilares que se adosan al muro de recinto de la Catedral, al lado de la Real Capilla, hoy de la Torre. Se conocia con el título de las *Vacinitas*.

donda. Por cuatro partes intentaban los conversos, capitaneados por Fernando de la Torre y alentados por don Álvaro de Silva y Álvar Gomez, apoderarse de la iglesia, no sin hacer en la demanda desesperados esfuerzos.

Llegaron entre tanto á la ciudad los cristianos viejos de Ajofrin, cuyo pendon traia un Juan de Guzman. Con este poderoso socorro creyéronse los canónigos y sus ayudadores en estado de tomar la ofensiva; y con tal furia lo verificaron, en efecto, que poniendo fuego en las casas de los conversos, inmediatas á la Catedral, ardieron luégo todas las de la Chapinería, propagándose el incendio con velocidad extrema á las Cuatro Calles y á la Alcaicería de los Paños, mientras aplicadas las teas á la parte de las Carnicerías Mayores y de la Candelaria, subía bravamente hasta la plaza de la Magdalena, cebándose en el palacio de Diego García de Toledo, que era una maravilla de arte (1). Hasta «mil seiscientos pares de casas de lo mejor de la ciudad, en que vivian más de quatro mil vecinos», fueron consumidas por las llamas, quedando totalmente abrasadas las calles de la Sal, el Solarejo, la Rua Nueva, la Alcana de los Especieros, hasta Santa Justa, y la calle de los Tinto-

(1) Por fortuna existe todavía un salon primitivo, que guarda indubitable muestra de lo que era este palacio, cuando sirvió de pasto á las llamas. Pertenece al estilo que hemos calificado con nombre de *mudejár*, tan rico en monumentos dentro de la ciudad de los Concilios. Puede consultarse su descripcion en nuestra *Toledo Pintoresca*, II.ª Parte.

reros, hasta la indicada plaza de la Magdalena (1).

Envueltos en las oleadas de fuego, que de todas partes los rodeaban, cejaron desalentados los conversos; y perdiendo en la retirada al licenciado Alfonso Franco (2), que por exceso de arrojo caia en manos del tintorero Anton Sanchez, empezaron á desbandarse. Súpolo el conde de Cifuentes, é intentó reponer á los que huian y rescatar al licenciado; pero ya era tarde. Los cristianos viejos se iban apoderando de la ciudad y la rota de los conversos se hacía general en todos los puntos fortificados. Retirándose primero á la Trinidad y despues á San Bernardo «con muchedumbre de conversos», daban al fin el conde y Álvar Gomez el grito de: *Sálvese el que pueda*; y en medio de la confusion caian en poder de los lindos Fernando de la Torre y su hermano Ál-

---

(1) El autor de la novísima *Historia de Toledo* dice que fueron «quemadas mil seiscientas casas de lo mejor y más céntrico de la poblacion» (II.ª Parte, lib. II, pág. 785). En carta dirigida al arzobispo de Toledo por el canónigo Pedro de Mesa, con fecha 17 de Agosto, es decir, á los ocho dias de terminadas aquellas alteraciones, se expresa la suma que ponemos en el texto, con las mismas palabras: de donde resulta que ardieron tres mil doscientas casas, número no excesivo, al saber que las habitaban *más de quatro mil vecinos*.

(2) Como indicamos en otro lugar, era hijo de Diego Gonzalez Franco, oidor del rey y contador mayor de las rentas reales, á quien el Bachiller Cibdad-Real intitula *virtuoso doctor (Centon epistolario*, lets. XLII y LVIII). Fué el Diego uno de los que en Fuensalida se retrajeron de dar *sentencia*, si bien firmó al cabo el mandamiento de prision y muerte de don Álvaro de Luna.

varo, quienes eran colgados, el primero en el campanario de Santa Leocadia, y el segundo en unas barandas de la Plaza del Seco, siendo despues llevados en sendos asnos á Zocodover, y puestos, como en 1449 Juan de la Cibdad, en la horca pública (1).

Alcanzó al licenciado Franco igual fortuna: con lo cual, subiendo de punto la saña de la triunfante muchedumbre, entregóse al saqueo y al asesinato, inmolando á su furor hasta ciento treinta y ocho conversos. La Ciudad dictaba entre tanto las más represivas medidas, despojando de las armas bajo pena de muerte á los cristianos nuevos (2), y rehabilitando con mayor rigor la *Sentencia-Estatuto* de Sarmiento. Atemorizados los vencidos, empezaron á abandonar sus hogares; mas con desdicha tal, que no les dejaban en parte alguna entrar en poblado, pereciendo miserablemente por las encrucijadas y los montes (3).

---

(1) El canónigo Mesa dice en la referida *Carta* que estuvieron los cadáveres de los hermanos Torres «dos dias [en aquella forca]; é fechos pedazos á cuchilladas (añade), mandaron á los judíos que los tirassen [de ella] é los llevassen á enterrar çerca del fosario de los judíos».—¿Qué significaban esta humillacion y esta ofensa tan gratuitamente hecha á los desdichados hebreos, que nada tenian que ver con los conversos, sus recientes perseguidores?...

(2) Vedóse á los conversos no sólo el uso, sino áun el tener en sus casas armas ofensivas y defensivas, y sólo se les permitió tener *un cuchillo tan largo como un palmo é despuntado*, *en grand menospreçio de esta gente é grand sujeçion* (*Carta del Canónigo Mesa*, citada).

(3) «Ha salido de Toledo (escribia el dicho canónigo Pedro

Tales fueron las sangrientas escenas, que presenció Toledo desde el 19 de Julio al 9 de Agosto de 1467. Trocábase en todas partes la enemistad entre conversos y cristianos lindos en irreconciliable ódio, atizado por no discretos clérigos, para quienes habia sido estéril el piadoso ejemplo de fray Alfonso de Oropesa y del Arzobispo Carrillo; y entre muchos chispazos que anunciaban más general incendio, cupo á la ciudad de Córdoba el rivalizar la primera con Toledo en traducir en sangrientos hechos aquella terrible malquerencia.

Era el año de gracia de 1473: dividida la ciudad en dos bandos, desdichada pesadilla que fatigaba á la sazon á las principales del todo el reino, aparecian al frente de los cristianos viejos el conde de Cabra, don Diego Fernandez y el Obispo don Pedro de Córdoba y Solier, en tanto que patrocinaba á los conversos el renombrado don Alfonso de Aguilar, ante cuyo poder doblaban todos la cabeza. Favorecidos, si no aconsejados, por el Obispo, habian establecido el Arcediano de Pe-

---

de Mesa) asaz gente con sus cosas é sus bienes, é en muchas villas de la comarca non los resçiben, los unos por ódio é malquerençia que les tienen, é los otros por que los señores de la tierra non lo consienten. En manera, Señor, que padece gran parte de esta gente é non los dexan entrar en lo poblado... é quiere [esto] parecer quando salieron los hijos de Israël del captiverio de Faraon». La crueldad llegó al punto de *jugarse á las cañas* á un Juan Blanco, paje de lanza de Fernando de la Torre, acabando por ahorcarle, aunque declaró que *era é queria morir en fé de christiano* (loco citato).

droche y los canónigos una Cofradía, bajo la advocacion de la Madre de Jesús, con el título de la *Caridad*, de la cual excluyeron redondamente á los conversos (1). Ponia espuelas esta exclusion, que así tiraba á profundizar la inveterada enemiga de ambas razas, al no disimulado ódio de los cristianos, quienes sólo esperaban un momento favorable para mostrarlo. Ofrecióselo, tal como lo anhelaban, la misma instalacion de la Cofradía.

Para solemnizarla, habíase dispuesto efectivamente hacer una muy devota procesion pública el 14 de Marzo, segundo domingo de cuaresma (2). Las calles que debia recorrer, estaban cubiertas de flores y henchidas de inmensa muchedumbre: los muros de las casas apa-

---

(1) Nos valemos para la narracion de estos hechos: 1.° De un curioso trabajo histórico, debido al diligente investigador cordobés, don Francisco de Borja Pavon, y publicado en el t. I de las *Tradiciones Cordobesas* (Córdoba, 1863):—2.° De un MS. de *Cosas notables de Córdoba*, propiedad de nuestro buen amigo, don Luis Maraver y Alfaro, libro que contiene muy peregrinas noticias sobre estos hechos: — 3.° De otro MS. asimismo interesante, que poseyó don Luis Ramirez de las Casas-Deza. Consultamos igualmente á Alfonso de Palencia, que fué testigo de los hechos; y entre los escritores modernos á Ferreras (*Sinopsis de la Historia de España*, t. IX, pág. 303 y siguientes), y á Bravo (*Catálogo de los Obispos de Córdoba*, t. I, cap. XIII, pág. 356, etc.).

(2) Los MSS. difieren en el dia: unos ponen el hecho en este que acotamos: otros un mes adelante. Palencia fija el 14 de Marzo. Bravo observa que ya en 1.° de Abril se hace mencion, en los Actos capitulares de la Catedral, de los robos, muertes y destrozos de las casas de los conversos, lo cual destruye toda duda. Pavon se decidió no obstante por el 14 de Abril.

recian ricamente entapizados, y en balcones y ajimeces, quitadas las habituales celosías, lucían su hermosura y sus galas las hijas de aquel privilegiado suelo. En medio del universal regocijo, sólo permanecian cerradas y sin colgaduras las moradas de los conversos; retraimiento imprudente, que venía á responder á la ofensa de la exclusion, aceptando en cierto modo el reto del arcediano y de sus canónigos.

Á la calle de la Herrería, no distante de la Catedral, llegaba ya la procesion, cuando un grito inesperado advirtió á la muchedumbre de que habia sonado la hora de la venganza. Lanzábalo un herrero, avecindado en la parroquia de San Lorenzo, que tenía por nombre Alonso Rodriguez, al pasar por delante de la casa de uno de los más ricos conversos de aquel oficio. Trocando en tea incendiaria el devoto hachon, con que alumbraba á la efígie de María, ponia fuego á las puertas, no sin acreditar aquella accion con el relato de horrible sacrilegio (1). «*¡Viva la fé de Dios!*» exclamaba aquel herrero con ciego frenesí, y *¡Viva!* repetian

(1) Los MSS. dicen que una muchacha de ocho á diez años arrojó inadvertidamente un jarro de agua desde la casa del converso, y lo mismo declaró Palencia y recuerda Ferreras. El herrero comenzó «á dezir á grandes voces que aquello eran *orines* vaciados de intento, en desprecio de la Santa Vírgen»; quiso persuadirle de lo contrario Pedro Torreblanca, escudero del alcaide de los donceles, para atajar los daños que preveia; el Rodriguez le asestó en respuesta una cuchillada, y esta fué la señal y comienzo del motin, del incendio y de la matanza.

al par mil y mil voces con irritado acento, cundiendo, cual chispa eléctrica, á toda la ciudad el clamor de la indignacion y de la venganza.

No hubo desde aquel momento desman que no se intentára, ni crímen que no se cometiera por el populacho. El robo, el incendio y la muerte comenzaban á reinar sin rivales en Córdoba (1), cuando, ya porque recordára sus antiguas obligaciones, ya porque repugnára á su generosidad y nobleza aquel bárbaro espectáculo, corrió don Alfonso de Aguilar á poner coto en tantos desafueros.—Acompañado de su hermano, Gonzalo Fernandez de Córdoba, futura gloria de las armas españolas, y seguido de algunos hombres de armas de su casa, dirigióse en busca de Alonso Rodriguez: hallóle en el Rastro á la cabeza de los amotinados, y fiando en la autoridad de su palabra, intimóle que se retirase con ellos. Respondióle el herrero con groseros denuestos, que ofendian al par la nobleza del prócer y la piedad del cristiano; y al grito de *¡Viva la fé de Dios!*, hacía tambien ademán de acometerle. Don Alfonso, como quien no estaba avezado á semejantes insultos, cayó sobre el Rodriguez; y dándole un bote de lanza, derribóle en tierra pasado de parte á parte (2).

---

(1) Seguimos en estas circunstancias á Pavon, que pone en armonía los contradictorios pormenores de los MSS.—Debemos añadir, que al verificarse estos hechos, era Corregidor de Córdoba don Francisco de Valdés, Alcalde Mayor Alfonso Perez Saavedra, y Alguacil Mayor Gonzalo de Godoy.

(2) Ferreras dice que don Alfonso llevó al patio de San Fran-

Volvióse luégo á los secuaces del herrero; pero éstos, que entendian más del saqueo y del asesinato que de casos de honra y del noble ejercicio de las armas, dieron luégo á huir, llenos de pavor, acogiéndose en tropel al patio del Convento de San Francisco, no muy distante del Rastro. Cayendo sobre ellos, los acorralaban y acuchillaban allí los hombres de armas de don Alfonso. Este generoso magnate recorria luégo con los suyos la ciudad, no retirándose á su palacio hasta dejarla, á su parecer, tranquila.

Mas engañábase. Por desquitarse tal vez de antiguos agravios, ó por encubrir recientes culpas (1), y tomando por pretexto que el Señor de Aguilar estaba excomulgado, movíase entre tanto don Diego de Aguayo, caballero principal de Córdoba, contra don Alfonso, acalorando las masas populares, quienes recogiendo el cuerpo

---

cisco con engaño al herrero (t. IX, pág. 303), y que iba bien acompañado y armado. Los MSS. cuentan que *sólo llevaba lanza y adarga*, y añaden que ántes de hacer armas, empleó *ruegos y amenazas*, oponiéndole el herrero, que salió á él, *palabras soberbias y descompuestas*. Seguimos la exposicion de Pavon.

(1) Uno de los MSS. citados (el de Maraver) refiere que Pedro de Aguayo, padre de Diego, de quien hablamos, tenía en la Axarquía una gran casa que era la más fuerte de la Curtiduría, y que á ella se refugiaron todos los vecinos conversos, depositando sus alhajas en un silo ó pozo seco de la misma. «Acometidos allí por los amotinados (añade el MS.), á todos los mataron, quedando en poder del Aguayo los bienes depositados.—El vulgo vociferaba que mandó él mismo avisar á la muchedumbre, abriendo las puertas de sú casa.

del herrero, le llevaban en lúgubre procesion á San Lorenzo, tributándole los honores del martirio. Hasta veinte mil personas se congregaban al intento: colocado el cadáver en la referida parroquia, no sin excitar insignificante accidente el fanatismo de los ilusos (1), renovábanse las escenas de exterminio, dejando profundo rastro el fuego y la sangre en las calles de Santa María de Gracia, San Pablo, San Lorenzo, la Ropería, los Marmolejos, la Feria, la Curtiduría, la Alcaicería, la Platería, etc.

Hizo don Alfonso semblante de atajar de nuevo el incendio y la matanza, y áun estuvo á punto de armar á los conversos, para que se defendieran y desagraviasen. Mas ya porque hallára resistencia superior á sus fuerzas, ya porque cediera al consejo de los más prudentes, retiróse al Alcázar, llevándose consigo á los conversos que pudieron seguirle, con buen golpe de los judíos; pues que picada ya la muchedumbre, tampoco habia respetado la Aljama. Al cabo de tres dias, ya el cuarto de la procesion fúnebre del herrero, cesó el

(1) Un gozquecillo que se metió debajo del cadáver, cada vez que se movía era motivo de admiracion supersticiosa. Con esto (añade Ferreras) «unos más bellacos que los demás publicaron que el herrero habia resucitado, demandando el saqueo y muerte de todos los conversos». El populacho daba al herrero dictado de *mártir:* sus parientes tomaron el sobrenombre de *Fé de Dios*, y la Cofradía puso en el sitio, donde cayó Alonso Rodriguez, una cruz de cuatro varas, que, con título de *Cruz del Rastro*, existió allí hasta 1814.

saqueo, «*cansada la rábia popular*»; y puesto don Alfonso de acuerdo con los jurados, ordenóse y publicóse á voz de pregonero que saliesen luégo desterrados de Córdoba los conversos, que habian escapado con vida, quitándoles para siempre en la ciudad y su reino los oficios públicos.—Diezmados por las iras populares, y perdidas sus haciendas, abandonaban aquellos desventurados, como lo hicieron seis años ántes los de Toledo, sus antiguos hogares, y como ellos, iban á ser blanco en esta desdichada peregrinacion de los más duros infortunios. Don Alfonso de Aguilar, cargado de nuevas censuras eclesiásticas y desterrado de Córdoba, llevábase consigo los judíos acogidos en el Alcázar, no sin que esta nueva demostracion de su hidalguía y de su caridad le acarrease la maledicencia de sus émulos (1).

El ejemplo de Córdoba, tenía ahora respecto de los conversos, como lo habia tenido en 1391 respecto de

(1) Narran los MSS. que, al partir don Alfonso con los conversos y judíos para Aguilar, acercósele un su pariente, diciéndole:—«¿Es posible que te quieras ver tan sin honor, por patrocinar esta maldita canalla?... Á no conocerte, te creería uno de ellos».—A lo cual contestó don Alfonso:—«Yo soy católico: dejadme castrar estas colmenas: que sacándoles toda la miel, yo mismo ayudaré á quemar los corchos».—La respuesta es á todas luces indigna del héroe, que dió más dias de gloria á su patria en la conquista de Granada, y sacrificó su vida, peleando por la religion de sus padres en las Alpujarras.—Los conversos, que no se pusieron bajo el amparo de don Alfonso (dicen todos los documentos), «fueron despojados en los caminos, sin ninguna conmiseracion, así de las haciendas como de las vidas.»

los judíos, numerosos imitadores. Montoro, Bujalance, Adamur, la Rambla, Santaella y otros lugares del obispado, vieron saqueadas y entregadas al fuego las moradas de los conversos, con muerte de crecido número de los mismos. Sólo Baena y Palma, merced á la discreta y evangélica prevision del conde de Cabra y de Luis Portocarrero, señores de una y otra villa, se vieron libres de aquel estrago (1). La tempestad pasó más adelante con rapidez inaudita, descargando sobre Jaen lo más récio (2). Tenía el gobierno de aquella ciudad y frontera el Condestable Miguel Lúcas de Iranzo, quien en medio de los disturbios civiles, habia logrado mantenerlas en la obediencia del rey don Enrique. Fiado en estos precedentes y en los grandes beneficios que habia prodigado al pueblo menudo, salió el Condestable á la defensa de los conversos, resuelto

---

(1) Todos los documentos y autores citados están conformes en este hecho. Ferreras supone, sin embargo, que los judíos que en Palma se salvaron, eran de los fugados de Córdoba. La rapidez, con que cundió la matanza, hace la afirmacion sospechosa al ménos.

(2) El fuego cundió á uno y otro lado: en Écija, Sevilla y Jerez lograron sofocarlo, no sin esfuerzos, don Fadrique Manrique, don Juan de Guzman y don Rodrigo Ponce de Leon: en Andújar fué horrible el estrago, así como en Úbeda y Baeza: en Almodóvar del Campo se ensañaron los labriegos tambien muy cruelmente en los conversos; pero dió allí insigne ejemplo de justicia el Maestre don Rodrigo Giron, ahorcando á los culpables, lo cual hace más sensible la conducta de su hermano don Juan Pacheco, en Segovia.

á refrenar cualquier atentado.—«Esto fué causa (dice un historiador respetable) que el ódio y envidia de la muchedumbre revolviese contra él de tal guisa, que con cierta conjuracion que hicieron un dia le mataron en una iglesia, en que oia misa.—La rabia y furia fué tan arrebatada y tal el sobresalto, que apenas dieron lugar para que doña Teresa de Torres, su mujer, y sus hijos se recogiesen al Alcázar» (1). Don Miguel Lúcas de Iranzo era asesinado en 21 de Marzo, siete dias despues del gran tumulto de Córdoba (2): moria á los piés del

---

(1) Mariana, *Historia general de España*, libro XXIII, capítulo XXXIX. La iglesia en que asesinaron á Iranzo, fué la Catedral. Antes habian dado muerte á un su pariente, Quesada, y encerrado á Gonzalo Mesía, que habia tomado tambien la defensa de los conversos, en una de las torres de la ciudad, donde pudo salvarse. Lástima es, que la Crónica del Condestable Miguel Lúcas, tan rica por lo general en curiosos pormenores sobre la vida de este personaje, no nos ofrezca la relacion de su muerte, pues que lo conservado de ella, no excede del año de 1471, en que le fué otorgada la Alcaidía de la ciudad de Jaen. Mosen Diego de Valera, que alcanzó sobradamente estos sucesos, aunque rehuyendo su explicacion, al narrar la muerte del Condestable, escribe: «... Como el Condestable pusiese las rodillas para facer oracion, uno del pueblo, que más cerca dél se falló, le dió un tan grand golpe con una ballesta de acero en la cabeza, que dió con él en el suelo, é todos los que cerca dél estaban, lo firieron con lanzas é espadas de tal manera, que no quedó en él señal de persona humana, é luégo todos juntos fueron robar é matar los conversos» *(Memorial de varia hazañas*, cap. LXXXV).

(2) Algunos adelantan esta fecha, poniendo la muerte de Iranzo en el dia siguiente.

altar, en defensa de la doctrina de la Iglesia, que habian procurado difundir y sostener el Primado de las Españas y el sabio cuanto virtuoso General de San Jerónimo. Mas el sacrificio de su vida, hecho en aras de la caridad y del amor evangélico, fué de todo punto estéril, careciendo en la posteridad de galardon, como careció, al consumarse, de imitadores.

Púsose por el contrario, tan de moda el saquear y asesinar á los conversos, que llegó á usarse de tan abominable inhumanidad, no ya sólo como recurso político, sino tambien cual medio simplemente estratégico.

Probaron lo primero los partidarios de la Princesa Isabel, en Valladolid, donde les pareció que ganarian el áura popular, entregando á la muchedumbre, cual buena presa, las haciendas y áun las vidas de los conversos. — Derramada impíamente la sangre de los cristianos nuevos, reprobaron los Príncipes severamente el atentado y áun acudieron á reprimir el alboroto; mas «poco faltó para que no les perdiesen el respeto los amotinados y les hiciesen algun desaguisado» (1). Los Príncipes, enojados con el pueblo y descontentos de sus servidores, partíanse para Dueñas, de donde habian venido, mientras Valladolid abría de nuevo las puertas á don Enrique. Pero en este juego singular ni los conversos recibieron satisfaccion de los daños y muertes, en ellos y en sus bienes causados y perpetrados, ni el rey de Castilla recordó siquiera que eran ciudadanos, cu-

---

(1) Mariana, *Historia general de España*, libro XXIII, cap. XV.

yos derechos estaban al amparo de las leyes comunes.

Demostraba lo segundo con mayor escándalo, si esto fuera posible, don Juan Pacheco, ya en los postreros años de su vida. Codicioso de arrojar del Alcázar de Segovia á su alcaide, Andrés de Cabrera, concertóse con ciertas personas distinguidas de aquella ciudad, para que, so pretexto de segundar el ejemplo de los que perseguian á los conversos, se apellidáran y armasen, en tanto que, «movida la zalagarda», caía él sobre Cabrera, aprisionándole y apoderándose del real palacio y áun del mismo rey, como deseaba. Debia verificarse este proyecto el 16 de Mayo de 1474, que era aquel año domingo, y súpolo Cabrera tan al postre, que apenas tuvo tiempo de acudir á la defensa de la ciudad y de los conversos.

Estalló al cabo el tumulto: Segovia vióse en breve llena de gente armada, que cayendo sobre las casas de los conversos, todo lo llevaban á sangre y fuego: corrió el Alcaide con buen golpe de soldados al teatro de tanta crueldad, y trabóse luégo feroz lucha, sembrando de cadáveres calles y plazas. Al cabo declaróse el triunfo por Cabrera y los suyos, con espantosa carnicería de los revoltosos, que perseguidos donde quiera, buscaban su salvacion en la fuga. Contempló el Maestre desbaratado en tal manera su satánico proyecto; mas si la sangre de los descendientes de Judáh fué esta vez algun tanto vindicada, quedó en cambio impune el desalmado magnate, que para dar cima á los frios cálculos de su política, no habia vacilado en sacrificar familias enteras, que vivian al amparo de las leyes. Verdadera

indignacion despierta tan horrible ejemplo de impunidad, recordando que don Juan Pachecho llevaba en sus venas, como los conversos inmolados por su ambicion, sangre israelita (1).

No era pues sólo el converso fray Alonso de Espina, quien escarneciendo las leyes divinas y humanas, hacía en los dominios de Castilla más angustiosa y terrible que la de los mismos *judíos públicos* la situacion de los conversos, áun dada la nueva reaccion, que á los primeros afligia.

Cierto era, que merced á la humanitaria política de don Álvaro de Luna que le enajenó, cual hemos visto, la amistad de los conversos (2), habíase levantado en parte del cuello de los judíos el doble yugo de la pragmática de doña Catalina y de la bula de Benedicto XIII, abandonando no pocos el retraimiento, en que se consumian, y comenzando á respirar en el ejercicio de las artes mecánicas, que habian vuelto á profesar con el anhelo de costumbre. Mas esta vez, viniendo la persecucion de muy desacostumbrada esfera, estaba llamada á producir tambien desusados efectos. Poco atentos al bien comun, y obedeciendo los egoistas consejos del personal interés, habian impuesto efectivamente los mag-

---

(1) Colmenares, en su *Historia de Segovia*, cap. XXII, § X, ofrece curiosos pormenores sobre tan grande escándalo. Puede verse respecto del judaismo de don Juan Pacheco, lo dicho en el cap. I de este volúmen, pág. 34.

(2) Véase cuanto dejamos dicho respecto de este punto en el cap. I de este tomo III.

nates del reino, en 1460, al hijo de Juan II, como una de las condiciones supremas para deponer las rebeldes armas, la de que echára de su palacio y servicio, y *áun de sus Estados á los judíos, é moros* «que manchaban la religion é corrompian las costumbres».

No era en verdad este anticipado intento de total expulsion, iniciado por los próceres del reino, en modo alguno realizable, por más que bastára á revelar lo que pensaba ya la nobleza castellana de la grey judía, perdidas ó en gran parte aniquiladas, con los pasados trastornos, las rentas que en varios conceptos obtenia de las aljamas, y por más que hiciera patente á los israelitas cuánto podian esperar para en adelante de sus antiguos protectores. Dos años despues, al correr el de 1462, pidiendo los procuradores del reino en las Córtes de Toledo, que fuese permitido á los judíos tornar con sus bienes y oficios á las villas y ciudades realengas, de donde en realidad habian sido á tuerto expulsados, mostrábase á á la faz del mundo lo que valía y significaba en los magnates castellanos aquel inusitado celo de religion y de moral, cuando no pasaba momento sin que ofendieran una y otra (1). Alzados, á poco, contra su rey natural, y jurado en Ávila como tal soberano el Príncipe don Alfonso, al desacato del destronamiento, inferido á Enrique IV, añadian en efecto el no ménos escandaloso de imponer al rey elegido la afrenta de la *Concordia compromisaria* de 1465. Por ella, despues de

(1) Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XXXI, § IX.

disponer á su antojo de la suerte de la república, anulábase la pragmática de Toledo de 1443 favorable á la grey hebrea, restituyéndose otra vez más su vigor á la *Bula* del Antipapa Luna y á la *Pragmática de doña Catalina*, triunfantes ambas en el cadalso de don Álvaro (1), no sin cargar la mano en el rigor, resucitando otras más antiguas y no ménos duras leyes (2).

La situacion de los judíos tornaba á hacerse por tanto intolerable; y estrechados desde tan altas esferas, cual no lo habian sido nunca, pensaban al fin en ponerse á cubierto, así del tiránico poderío de los señores de Castilla, como de la levantisca malquerencia de los pueblos, tantas veces ejecutoriada con su sangre.

Sirviόles de estímulo al propósito la alarmante noticia de un acontecimiento inesperado, pero de aquellos que solian encender más vivamente contra los judíos la saña

(1) Recuérdese lo demostrado en el cap. I de este volúmen sobre este interesantísimo punto de la historia nacional.

(2) La referida *Concordia compromisaria* aspiró tambien á restaurar otras leyes más antiguas, que habian caido en desuso, tales como la del proselitismo por parte de los judíos, la de las señales, la prohibicion de trabajar públicamente los dias festivos y de salir á la calle los Viernes Santos, la de la hipoteca ú *otor* de las cosas robadas que tomaban en prendas, añadiendo que no pudiesen comprar heredades, ni ser abogados de cristianos, y que perdieran todos sus bienes, en caso de intentar salir del reino.—La *Concordia* debia publicarse por los regimientos y justicias en todos los dominios de Castilla; y aunque es verosímil, que muerto el rey intruso, perdiera su oportunidad, no debe olvidarse que los próceres que la dictaron, no perdieron su predominio.

de las muchedumbres. Celebrábase tranquilamente por los cristianos la Navidad de 1468, cuando vino, en efecto, á turbar su quietud, como afirman respetables autores, la irritante nueva de que los judíos de la Aljama de Sepúlveda, aconsejados por su rabino, Salomon Picho, habíanse apoderado de un niño cristiano, y llevándole á un muy secreto lugar, cometido en él todo linaje de injurias y violencias.—Al fin, poniéndole en una cruz, habíanle dado muerte, á semejanza de la que al Salvador impusieron sus antepasados.

Divulgado en tal forma el hecho, llegó luégo á conocimiento del Obispo de Segovia, don Juan Árias Dávila, hijo, cual ya sabemos, del Contador Mayor de Enrique IV.—Fiel á la política de los neófitos, apretó don Juan en el castigo de tal manera que, conducidos á Segovia los acusados, fueron hasta diez y seis entregados á las llamas, y puestos los restantes en la horca, despues de arrastrados (1). No satisfizo, sin embargo, tan duro y ejemplar castigo á los moradores de Sepúlveda, jurado por ellos el exterminio de la Aljama entera en el momento de ser el crímen descubierto. Así, tomando las armas, al saber que el Obispo se contentaba con tan poco, dieron de rebato sobre la Judería, inmolando en sus propias casas á la mayor parte de sus moradores. Salváronse algunos en la fuga; pero ¡mal pecado! al buscar asilo en las cercanas villas y aldeas, llevaban delante de sí la fama de

(1) Colmenares, *Historia de Segovia*, año de 1468.

su crímen, que falso ó verdadero, despertaba en todas partes análogas sospechas y acusaciones, encendiendo donde quiera el contagioso anhelo de renovar las escenas, que un siglo ántes inundaron en sangre israelita las más ricas y honradas ciudades españolas.

Bajo el peso de esta tremenda amenaza popular, que se pronunciaba en todos los ángulos del reino castellano, y no olvidados los efectos de la *Concordia* de rey y nobleza; trayendo en cambio á la memoria la prosperidad, en otros tiempos alcanzada por sus mayores con la posesion de ricas ciudades de Andalucía, entre las cuales no era para olvidada la célebre Lucena; y considerando sin duda su ventajosa situacion, como llave del comercio de Levante, ponian los ojos en Gibraltar, codiciándola para su independiente asiento. El pensamiento era por demás atrevido y de dificilísimo logro: la nueva é intencional persecucion de la nobleza, segundada tumultuosamente por el pueblo, servíale, sin embargo, de acerada espuela; y aunque luchando algun tiempo con dudas y vacilaciones, resolvíanse por último á proponer, ya en 1473, la venta de Gibraltar al rey don Enrique.

Confiaban los judíos en el perpétuo estado de penúria, en que vivia el hijo de don Juan II, acrecentado, no ménos por sus desconcertadas cuanto impolíticas *mercedes*, que por el creciente despilfarro de su córte y palacio: ofreciéronle, con la esperanza de vencerle, montes de oro. Don Enrique no se dobló esta vez á la tentacion; y rechazando con hidalga entereza la seductora oferta de los hebreos, quitóles toda espe-

ranza de ver realizado aquel bello ideal, á que se habian asido, como última áncora de salvacion, en medio de tantas borrascas. Desahuciados ya, y menudeando, por efecto mismo de aquel atrevido proyecto, los síntomas de la iniciada persecucion, cada dia más formidable y temerosa, buscaban en extrañas tierras el anhelado asilo, áun á riesgo de incurrir en las terribles penas que imponia á los fugitivos la *Pragmática de doña Catalina*, ratificadas recientemente, y no anuladas despues, por la *Concordia compromisaria* de 1465 (1).

Sólo conociendo de cerca y quilatando maduramente todos estos reales sucesos y estos terribles síntomas de mayores males, nos es dado ahora comprender y discernir cómo, á pesar de los grandes esfuerzos, hechos en pró de la raza hebrea por el Contador-Tesorero, Diego Árias Dávila, y repetidos con loable teson hasta

(1) Puede recordarse cuanto en el particular prevenia la *Pragmática de* 1412, consultando al propósito el cap. x, págs. 500 y 501, y el texto original de la misma en los *Documentos justificativos*, páginas 624 y 625 del tomo II de esta HISTORIA. Respecto de la compra de Gibraltar, proyectada por los judíos, conviene advertir que algunos historiadores modernos, y entre ellos el doctor aleman Ch. J. Hefele, en otros lugares citado, presentan esta proposicion como efecto de la preponderancia de los hebreos en el suelo español y de su antiguo intento de apoderarse de la Península. «¿Cómo se comprende de otro modo (exclama) el hecho perfectamente justificado de haber pretendido con gran empeño en 1473 que se les vendiera á peso de oro la plaza de Gibraltar, que es llave maestra de España?» (*Cisneros y la Iglesia Española*, cap. XVIII).—¿Cómo se comprende, añadimos, nosotros?... Estudiando detenidamente los hechos que vamos exponiendo, examinándolos comparativamente, y recono-

su muerte, acaecida en 1466; á pesar del generoso anhelo, con que hereda aquella misma política, al sucederle en ambos puestos, su hijo Pedro Árias (1); y á pesar, finalmente, de los buenos oficios del hebreo Rabbí Jahacób Aben-Nuñez, interpuesto una y muchas veces para atraer y retener, en su caso, á la poblacion israelita en las grandes villas y ciudades de Castilla, presentára ésta en los postreros momentos del reinado de Enrique IV el más doloroso espectáculo.—Prueba elocuente de esta verdad, nos ofrece por cierto el *Repar-*

---

ciendo en consecuencia que no para poner su trono, sino para buscar asilo á sus presentes y venideras desgracias, temerosos con sobrada razon de su porvenir, hicieron los judíos de Castilla semejante propuesta á Enrique IV.—El resultado comparativo del *Repartimiento*, que á continuacion sumariamente examinamos y en los *Documentos* incluimos íntegro, dice más en este punto que todas las hipérboles que puedan fantasearse en el sentido de la interpretacion del doctor Hefele.

(1) Pedro Árias sirvió, no obstante, con vária fortuna al hijo de don Juan II. Herido y preso de órden del rey don Enrique, por intrigas de don Alonso de Fonseca, que intentaba descomponerle con don Juan Pacheco, vuelto á la privanza,—declaróse enemigo de don Enrique, arrastrando en la parcialidad al Obispo, su hermano, luego que las Hermandades le sacaron en Madrid del poder del rey. Desde entónces perdió la Contaduría Mayor, siguiendo los vaivenes de las mudables facciones políticas, hasta llegar al reinado de Isabel I.ª—Don Enrique, ya que no pudo castigar á Pedrarias, cuyo poder habia crecido demasiado, suplicó al Pontífice que le desembarazára del Obispo don Juan Árias Dávila, su hermano, como lo hizo, llamándole á Roma (Castillo, *Crónica de don Enrique*, capítulos LXXXIX, CI y CXLIX).

timiento del serviçio y medio-serviçio, hecho á los judíos de Castilla en 1474. Verificado éste por el mismo Rabbí Jahacób, autoridad nada sospechosa por cierto en la materia, revelaba tan fehaciente documento el notable fenómeno de que aljamas, un dia tan principales, como las de Toledo, Búrgos, Leon, Valladolid, Córdoba, Sevilla y otras capitales no ménos importantes, satisficiesen en dicho año al Erario público sumas muy menores que las pagadas por muchas poblaciones de reducido vecindario y de escasa significacion, ántes de 1391 y de 1415.

Ni es esta en verdad la única observacion de trascendencia que se desprende del *Repartimiento de* 1474. Enséñanos en primer lugar su exámen, que á pesar de la rebaja, que en 1442 se intentó hacer á los judíos en la capitacion y medio servicio, para que abrazasen el cristianismo (1), pechaban ahora en uno y otro concepto la cantidad anual de 45 maravedises por cada vecino ó cabeza de familia. Pruébanos igualmente, comparándolo con el *Padron de* 1295, que, áun tenida en cuenta la prodigiosa facilidad, con que se reponía de sus quiebras la poblacion judía, habian hecho en ella mella profunda las conversiones y las matanzas, decayendo, por tanto, como en varios momentos dejamos declarado, aquella saneada renta de la corona, no sujeta á las votaciones de las Córtes, á las aberraciones de la política, ni á la eventualidad de las calamidades públicas. Demuéstranos, por último, su estudio que existia á la sazon en

---

(1) *Ordenamientos de don Juan II*, año 1442.

los dominios de Castilla el número de doscientas diez y siete aljamas próximamente, y que debiendo repartirse entre sus moradores la suma total de *cuatrocientos cincuenta mil maravedises*, en el doble concepto del servicio y del medio servicio indicados, puede calcularse con fundamento que, valiendo entónces cada maravedí seis dineros, apenas se contaban en los obispados de Castilla doce mil vecinos judíos, ó lo que es lo mismo, sobre sesenta mil almas. No se olvide, sin embargo, para formar cabal idea, que no figuraban en la *capitacion* las mujeres, ni los varones menores de veinte años.

La distribucion hecha por el Rabb Mayor, Jahacób Aben-Nuñez, arroja el siguiente resúmen:

	Maravedises.
Las aljamas del Obispado de Búrgos...	30.800
Las del de Calahorra.............	30.100
Las del de Palencia................	54.500
Las del de Osma....................	19.600
Las del de Sigüenza................	15.500
Las del de Segovia.................	19.750
Las del de Ávila...................	39.950
Las del de Salamanca y Ciudad-Rodrigo.	12.700
Las del de Zamora.................	9.600
Las del de Leon y Astorga...........	37.100
Las del Arzobispado de Toledo.......	64.300
Las del Obispado de Plasencia........	57.300
Las del de Andalucía................	59.800
Total....................	451.000 (1)

(1) Como notamos en nuestros primitivos *Estudios*, resultan

No otro era el triste espectáculo que ofrecian, al bajar á la tumba Enrique IV de Castilla, los descendientes de Judáh, calificados ya, como hemos advertido oportunamente, con los nombres de *judíos públicos* y de *judíos ocultos*. Hasta aquellos tiempos se habian dirigido todos los ódios y persecuciones contra los contumaces en la ley mosáica: el pueblo, en medio de los tumultos y matanzas, habia respetado las vidas y haciendas de los que abrazaban el cristianismo; el clero, verificada la conversion, admirando su ciencia, los habia levantado á las mayores dignidades; la nobleza, siguiendo con generosa ingenuidad el ejemplo de la Iglesia, no habia vacilado en mezclar su sangre con la de los que se pagaban de traer su orígen de la casa de David, poniendo todos grande empeño en dar impulso á la obra del proselitismo.

Presentaba la persecucion ahora muy distinto aspecto. Hasta entónces se habia aborrecido al incrédulo: ahora se odiaba al descendiente de Israël, cualesquiera que fuesen sus creencias.—Contra el *judío*, reducido á miserable estado bajo la presion de leyes expoliatorias, se proseguian ensayando los antiguos medios de destruccion, cada vez que daba señales de convalecencia: contra el *converso*, llamado á la participacion de la vida social,

---

sobrantes en el *Repartimiento* 1.000 maravedises, dado que sólo correspondian los 45.000 anunciados en su epígrafe.—Acaso serian derechos de los escribientes. El nuevo carácter y mayor extension, que hemos procurado dar á esta HISTORIA, nos mueven á insertar el *Repartimiento* íntegro entre las *Ilustraciones* de este volúmen. Su exámen es interesante bajo muchos aspectos.

política y religiosa por cánones y leyes, se lanzaban las más siniestras asechanzas, y con olvido de toda moral y befa de la doctrina evangélica, se empleaban por último, el robo, el incendio y la muerte.—La Providencia parecia castigar con expiacion tan dura y terrible, aquella intemperancia y frenética ojeriza, desplegadas por los neófitos contra sus hermanos; y para que fuera más acerbo el azote y más significativa la enseñanza, se habia valido de un converso.—Fray Alonso de Espina veia realizado con usura su bello ideal, respecto de las masas populares: quedábale, para dar entera cima á sus proyectos, el que encendiera la mano de la ley las hogueras, en que debian ser quemados los *judíos ocultos*, para salvarlos del *fuego eterno*.

El fallo estaba pronunciado, y no habia de trascurrir largo tiempo, sin que tuviese horrible ejecucion la sentencia.

CAPÍTULO IV.

LOS JUDÍOS Y CONVERSOS DE PORTUGAL, NAVARRA Y ARAGON Á MEDIADOS DEL SIGLO XV.

(1438 Á 1479)

Estado contradictorio de la raza hebrea en las monarquías españolas. — Los judíos de Portugal. — Tumultos y asesinatos de Lisboa. — El Código Alfonsino. — Leyes de Alfonso V relativas á los hebreos. Sobre los oficios públicos: sobre la herencia de los conversos.—Su carácter y tendencias. — Judíos de Navarra.— Su abatimiento en el primer tercio del siglo.— Ruina y despoblacion de las principales aljamas. — Política del rey don Juan para con los judíos. — Reposicion de ciertas aljamas y nueva poblacion de juderías desiertas.— Guerra entre el Príncipe de Viana y su padre.— Sus efectos en órden á los judíos. — Disposiciones de la Infanta doña Leonor, respecto de la emigracion hebrea. - Nueva decadencia de los judíos. — Persecucion de los cobradores hebreos de Guipúzcoa, y peligro de los navarros. — Judíos de Aragon. — Don Juan II en el trono aragonés. — Estado de los conversos en su córte. — Representacion política de los mismos. — Diputados conversos. — Córtes de Fraga. — Córtes de Calatayud. — Leyes sobre la usura. — Influencia de los conversos en las demás esferas de la vida: — en el municipio; — en el ejército; — en la diplomacia; — en los negocios de Estado. — Preponderancia de los conversos. — Tipo del ciudadano converso en Aragon. — Ximeno Gordo. — Su popularidad. — Sus proezas. — Su muerte. — Los judíos de Aragon al fallecimiento de don Juan II. — Singulares exequias, que le tributaron los de Cataluña.

Ofrécese la historia de la raza hebrea en el suelo español con hartas y sorprendentes vicisitudes. Al paso que en las regiones centrales de la Península se habia desarrollado, por los medios y en la forma que dejamos expuestos, aquel terrible ódio que anega en sangre de

los israelitas, convertidos al cristianismo, las más populosas ciudades, y mientras se proseguía en las comarcas occidentales, con la obra del proselitismo, aquella tenaz y deliberada persecucion, apadrinada por don Juan I y duramente acentuada por su hijo don Duarte,—procurábase en las del norte reformar y áun conservar las decaidas aljamas judías, y llegaba en las orientales al colmo de su influencia y de su valimiento en la república la prole conversa.

Nacía esta sensible diferencia, no tanto de los especiales accidentes, que habian constituido los diversos Estados, determinados por las monarquías cristianas, cuanto del mismo desarrollo y florecimiento que habia tenido en cada cual la grey proscrita. Si en los reinos de Leon y Castilla, que se adelantaron en el patrocinar de los hebreos á todos los demás de la Península, subieron éstos ántes, no sin propios merecimientos, á desusada prosperidad; si recogieron allí de manos de los reyes, ántes que en otras comarcas, larga cosecha de privilegios y ejercieron por mucho tiempo los más elevados cargos de la administracion pública, mostrando excesivo y á veces imprudente celo en servicio de la corona, de los magnates y áun de los caballeros, — allí fué tambien donde esa prosperidad y ese poder excitaron primero, y con mayor fuerza, la animadversion de las muchedumbres, y donde trocada ésta en ódio irreconciliable, al trasferirse á más altas esferas, producia las matanzas de 1391, y aliada con el terror, engendraba en los conversos aquella incalificable reaccion contra su propia grey, que sólo podia conducir á los absurdos de irreflexiva negacion y

á los horrores del fanatismo. Breve fué por cierto en Castilla el imperio de los conversos. Su sangriento fracaso anunciaba, sin embargo, muy mayores males; y aunque con giro más tardío, dejábase ya fácilmente adivinar, que siguiendo análogo rumbo, se resolverian al fin todas aquellas contradicciones en una universal catástrofe.

La corona de Portugal, muerto á deshora don Duarte, habia caido entre tanto sobre las sienes de un niño de seis años (1438). Diez estuvo la regencia del reino en manos del Infante don Pedro, tio del Príncipe, con aplauso universal de los buenos: al cabo, sentado Alfonso V en el trono, no sin reprensible ingratitud respecto del regente (1), volviendo sus miradas al África, teatro de la bizarría portuguesa desde los dias del rey don Juan, daba insigne testimonio de que no en balde ambicionaba el lauro de los héroes. Las empresas de Alcázar-Quibir, Arzilla y Tánger, arrancando al poder mahometano nuevas conquistas, segundaban felizmente aquella discreta política, iniciada desde los tiempos de Pedro, el Grande, de Aragon y Alfonso X de Castilla, que debiendo dar á España el señorío del litoral africano, le brindaba de una y otra parte del Estrecho

(1) Despues de haberle conservado el trono y dádole su propia hija, como prenda de paternal cariño, pagóle don Alfonso, haciéndole matar en los campos de Albarrofera, y dejando allí insepulto su cadáver por el espacio de tres dias. Parece mentira que ya en el siglo xv se diesen éste y otros ejemplos de ingratitud y de crueldad; y sin embargo, se repitieron con horrible frecuencia.

con la dominacion del Mediterráneo. Rodeado de tan brillante aureola, acudia Alfonso á disputar á Isabel I.ª el trono de Enrique IV (1475), en defensa de los derechos de la hija de aquel rey, doña Juana, su esposa. Entró en los dominios castellanos con pujanza de vencedor; mas nególe la fortuna esta vez sus favores, y la batalla de Toro lavó la afrenta de Aljubarrota (1).

Para dar cabo á estas empresas, que áun enalteciendo su nombre, le atrajeron alguna vez las censuras de sus naturales (2), necesitó don Alfonso el auxilio de todos sus vasallos, no siendo los judíos los últimos en responder, como en otros dias, á sus repetidos llamamientos, á pesar de la flojedad, con que habia acudido á su defensa.—Salido apenas de la minoridad, habíasele ofrecido, en efecto, oportuna ocasion de interponer su justicia entre el ódio creciente de su pueblo y el des-

---

(1) El dolor, que produjo en toda Castilla el desastre de Aljubarrota, se significó en las principales ciudades del reino, haciendo voto de vestir de luto los jurados, síndicos y procuradores de los municipios. Semejante voto se levantó, logrado el triunfo de Toro, comenzando á vestir de color los miembros del Ayuntamiento toledano, al recibir á los Reyes Católicos, cuando hicieron éstos su entrada triunfal en la Imperial Ciudad, despues de alcanzada aquella victoria (Véase esta relacion en nuestra *Historia crítica de la Literatura Española*, t. VII, cap. XVIII).

(2) Entre otros documentos que lo acreditan, citaremos la *Carta anónima* de un fraile de San Márcos, dirigida al mismo don Alfonso, para disuadirle de las empresas guerreras, á que se mostró tan inclinado, las cuales favorecian, en su sentir, grandemente á los judíos. «Agora, senhor (exclamaba), com a cubiça de obter maior

amparo de la raza hebrea. Corria el año de 1449, tan dolorosamente célebre en los anales de Castilla para los conversos del judaismo, cual vieron ya los lectores (1): vejados los israelitas en Portugal por las leyes expoliatorias de don Juan I; agobiados bajo el golpe, que les asestára don Duarte, echándolos de su casa y arrebatándoles los oficios reales, habian llegado á ser frecuente objeto de las burlas populares, que se extremaban sobre modo allí, donde habian sido y eran mayores su preponderancia y su fortuna.

«Algunos mancebos [de Lisboa] (escribe un historiador de nuestros dias) tomaron por recreo el insultar y maltratar á los judíos de aquella Comuna, y tan léjos llevaron la travesura, que acudieron los ofendidos á los magistrados, pidiendo desagravio. Consideró el Corregidor de la Córte á los acusados dignos de castigo, y mandólos azotar públicamente, lo cual bastó para promover un tumulto. Dando suelta á sus instintos feroces y viles, la gentualla y muchos que no lo eran,

rendimento, acha-se a christiandade (el pueblo cristiano de Portugal) submetida á jurisdicção judaica», etc. La verdad era, que sin las expediciones bélicas de don Alfonso, las desdichas de la raza hebrea hubieran subido de punto en las regiones occidentales, al mediar del siglo xv, eclipsando acaso las que en las centrales experimentaban. La necesidad de su cooperacion suspendió ahora en Portugal, como suspendia poco despues en Castilla, la ruina de los judíos: los ódios que en todas las esferas sociales crecian, apenas consentian trégua.

(1) Véase el capítulo precedente, en que narramos los sangrientos sucesos de Toledo, acaecidos en este mismo año.

pusieron mano á las armas y acometieron la Judería. Clamaban las turbas: *¡Matémoslos y robémoslos!*, grito que revelaba la causa principal de tanto ódio. Tentando defenderse, fueron degollados algunos judíos, y la carnicería hubiera sido grande, si el conde de Monsancto no acudiera luégo al lugar del conflicto, con las fuerzas que mandaba» (1).

Sofocóse con esto la asonada; pero llegado el hecho á oidos de don Alfonso, que se hallaba en Évora, partió luégo á la capital temeroso de nuevos desmanes. Para prevenirlos, mandó ahorcar á los promovedores del motin, una vez probado el delito; mas llegado el instante de la ejecucion, estallaron de nuevo las iras populares, no ya contra los hebreos, sino contra el mismo don Alfonso. «La violencia fué tal (añade el historiador citado) que se entendió ser necesario suspender las ejecuciones é ir gradualmente lanzando en el olvido estos deplorables sucesos» (2). De ellos salia tan mal parada la justicia, como la majestad de la corona. La sangre israelita habia regado ya las calles de Lisboa: los matadores quedaban, no sólo impunes, sino triunfantes, y el ejemplo no carecia de incentivo. Las persecuciones curiales y cancillerescas, autorizadas y tristemente legalizadas por don Juan I, habian descendido ya á las plazas y á los mercados.

---

(1) A. Herculano, *Da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, tomo I, lib. II, pág. 93.

(2) Idem, id., id., pág. 94;—R. de Pina, *Chrónica de Alfonso V*, cap. CXXX.

No esquivaron, sin embargo, los judíos portugueses su activa cooperacion á quien de esta manera los desamparaba, juzgando tal vez ser en cambio restituidos en sus antiguos privilegios. Aspiraban en particular á reponerse en los oficios de la Real Casa y en la administracion de las rentas de la corona, de que los habia despojado don Duarte: fundábanse, para conseguirlo, en los grandes servicios prestados á la república y á los reyes desde la época de don Dionís; acotaban con su integridad, reconocida y premiada por tan respetados príncipes como un Alfonso IV y un Pedro I; y prometian, por último, no insignificantes beneficios á la nacion y al trono. Mas por no apartarse de la política adoptada por su padre y abuelo, en lo cual hubiera acaso creido hacer ofensa á su memoria, ó por no arrostrar la animadversion de los cristianos, tan eficazmente significada en 1449, léjos de colmar las esperanzas de los hebreos, resolvíase don Alfonso á dar mayor fuerza y vigor, no ya sólo á las leyes por ambos príncipes dictadas en disfavor de la grey mosáica, sino tambien á cuantas, con vário intento, habian de antiguo publicado respecto de ella sus predecesores.

Dábale ocasion al propósito el útil cuanto ilustrado pensamiento de recoger en ámplia compilacion las antiguas leyes del reino, con verdadera gloria de su nombre (1). Atento á constituir un cuerpo de derecho na-

---

(1) Nos referimos á la famosa *Colleção da legislação antiga do reino de Portugal*, universalmente conocida bajo el título de *Código*

cional, que facilitára la gobernacion del Estado, recogia, efectivamente, en él la mayor y más sustancial parte de las ordenaciones, edictos y pragmáticas que reglaban, en todo concepto, la vida del pueblo israelita, mostrando así que, si no se conceptuaba merecedor de restituirle sus antiguos privilegios, tampoco le juzgaba indigno de llamar su régia atencion en el momento de confirmar, ampliar ó modificar las leyes del Estado.

Merecian en especial los cuidados de Alfonso V las leyes y disposiciones, que más directamente tendian á definir las relaciones de antiguo existentes entre judíos y cristianos, no ménos que las encaminadas á despojar á los primeros de toda influencia é intervencion en el gobierno de la república y las que protegian el proselitismo, ariete que golpeaba sin cesar el ya quebrantado edificio de la sociedad y de la religion israelita. Notable era en el primer concepto el empeño que el hijo de don Duarte ponia en dar nuevo vigor á las leyes de los *contratos mixtos*, no sin cargar en ello la mano á los judíos (1), como lo era tambien el que mostraba en órden

---

Affonsino. Don Alfonso recogió en esta famosa compilacion, bajo el título general de *Ordenações*, las cédulas, pragmáticas, provisiones y demás piezas legales, que habian ido constituyendo la base de la legislacion comun, no olvidadas las que se referian á la raza hebrea, segun habrán tenido ocasion de ver repetidamente comprobado nuestros ilustrados lectores en los capítulos precedentes, y conforme á continuacion observamos.

(1) En efecto, esta ley, que tenía por objeto poner definitiva enmienda en el tan escandaloso asunto de los contratos entre judíos

á los pleitos de igual naturaleza, para cuyo conocimiento y fallo invocaba ciertamente principios de mayor equidad y justicia (1). Don Alfonso aprobaba y tenía por

---

y cristianos, estableciendo la fórmula de la «obligação á o judeo», autorizaba á los súbditos de don Alfonso para que, pasados dos años, pudiesen decir que no habian recibido el préstamo, quedando absueltos de toda responsabilidad, si al judío no le era dado producir prueba completa. Los gastos del juicio eran de cuenta de los hebreos: al cristiano bastaba con negar el préstamo. El legislador declara que dictaba esta ley en bien *do povo:* debió añadir paladinamente: «*y en daño de los judíos*» (*Código Affonsino*, lib. II, tít. XCVII).

(1) Don Alfonso, interpretando y modificando en parte las leyes anteriores, entre las cuales cita las hechas en las Córtes de Lisboa por el rey don Fernando, respondiendo á los que le pidieron que los judíos no ejercieran jurisdiccion sobre los cristianos, y se sometieran en cambio á los jueces de éstos (art. 59),—declaraba que era su voluntad que en las ciudades, villas y lugares donde hubiere jueces, que conocieran en los *pleitos mixtos*, siguieran haciéndolo en todo caso. Respecto de las demás poblaciones, donde no hubiera tales jueces, mandaba que el judío fuese demandado ante su rabbí y el cristiano ante su juez natural, porque segun derecho, debia el *actor* seguir el fuero del *reo*. En los casos criminales se someterian al juez ordinario del crímen (*Código Affonsino*, lib. II, tít. XLI). Las pragmáticas de doña Catalina y de Fernando, el Honesto, habian destruido en Castilla y Aragon esta preciosa inmunidad personal sostenida por Alfonso V.— De notar es, sin embargo, y se compadece muy poco con el espíritu de justicia en esta ley revelado, que el mismo hijo de don Duarte dictó una *alvará*, la cual no se halla compilada en su famoso *Código*, perdonando y librando de toda pena corporal á los cristianos que hurtaren á los hebreos (*Archivo de la Cámara municipal de Lisboa*, lib. II de don Alfonso V, fól. 33). ¡Contradicciones de los tiempos!...

buenas las pragmáticas relativas á las divisas ó *señales bermejas* (1) y al *encerramiento* de los judíos (2); y templando en algun modo la dureza de la ley, que tocaba á la profanacion de los templos cristianos, la cual reconocia su orígen en el reinado de Alfonso III (3), introducia nuevos preceptos sobre la costumbre ó derecho de usar armas, ya cercenado por su abuelo á los israelitas, no extremándose contra las comunas hebreas en el rigor del castigo, como don Juan lo hiciera (4). Más inclinado á seguir las huellas de su padre en lo relativo al predominio de que eran, no sin razon, acusados, y á que nuevamente aspiraban los descendientes de Israël, sobre desoir, cual va insinuado, sus reiteradas súplicas para que se les restituyera en los oficios reales, quitábales toda esperanza para lo futuro, declarándolos de nuevo, al compilar la ley de don Duarte, no ya sólo indignos de aquellos altos cargos de la corona, sino

---

(1) *Código Affonsino*, lib. II, tít. LXXXVI.

(2) *Idem id.*, lib. II, tít. LXXVI.

(3) Véase el cap. I, pág. 33 del tomo precedente. La ley lleva el siguiente título: «Do judeo que rompe a Igreja por mandado de algum chripstião» (*Código Affonsino*, lib. II, tít. LXXXVII). Don Alfonso V modificaba la pena impuesta al cristiano por la antigua ley, siempre que fuere caballero, quitándole el perpétuo destierro del reino (*Idem id.* id.).

(4) En efecto, don Alfonso eximió á las comunas de los judíos de la responsabilidad, que les imponia la ley de su abuelo, cargándola personalmente sobre los infractores; pero en vez de pagar las mil doblas de oro, que debian satisfacer aquéllas, eran éstos declarados *cautivos del fisco*.

tambien incapacitados de servir, cual almojarifes, tesoreros y mayordomos, á las reinas, infantes, magnates, prelados y caballeros (1).

Pero si no aflojó un punto Alfonso V en materia de tal importancia y trascendencia para el pueblo hebreo, viendo éste en consecuencia eclipsado para siempre en las regiones occidentales de Iberia el astro de su pública prosperidad, tampoco cejó un punto en la ya indicada política de *proselitismo*. Fomentado éste desde la época de Alfonso IV y de don Juan I, en la forma que dejamos en sus respectivos lugares demostrado (2), habíanse ofrecido dudas á los tribunales sobre la aplicacion de la antigua ley, que determinaba el modo de adjudicar la herencia paterna al judío, que abrazára la fé cristiana. Don Alfonso respetaba, en verdad, las últimas bulas pontificias, obtenidas por los hebreos sobre la espontaneidad de la abjuracion (3); pero de tal arte les apretaba respecto del heredar, y en tal manera favorecia á los conversos, que si no una violencia, llevaban en sí una verdadera coaccion moral las leyes por él dictadas al propósito. Disponia en efecto:

1.° Que si el hijo converso fuera solo, recibiese de sus padres en el acto del bautismo las dos terce-

---

(1) *Monarchia lusitana*, lib. XVIII, cap. IV;—*Código Affonsino*, lib. II, tít. LXVIII;—*Memorias de la Academia Real de Ciencias de Lisboa*, tomo VIII, Parte II.ª, pág. 22.

(2) Véanse respectivamente los capítulos III y V del tomo precedente.

(3) Cap. IX del anterior volúmen, pág. 461 y siguientes.

ras partes de los bienes que aquéllos poseyeran.

2.° Que si fuesen dos ó más los hijos convertidos, percibieran éstos por partes iguales las dos referidas, quedando á los padres libre la tercera, de la cual podrian disponer en todo tiempo y caso, conforme á la ley rabínica, sin que el hijo ó hijos pudiesen aspirar á ella, salvo si los padres los instituian herederos ántes de su muerte.

3.° Que si, al convertirse, tuviese el judío otro hermano de igual ley, deberia recibir solamente la mitad de los bienes, quedando la otra mitad en poder de los padres.

4.° Que si hubiese más de un hermano judío, sólo tendria derecho al tercio de los expresados bienes, considerándose los otros dos como propiedad de los padres, sin que el hijo cristiano pudiera reclamar ni pedir cosa alguna, á excepcion de lo dado ó legado voluntariamente en vida.

5.° Que si el hijo converso fuese casado, al abandonar el judaismo, deberia descontar de la herencia todo lo ántes recibido, que habría de entrar de nuevo en la masa comun de los bienes, para hacer la aplicacion de la ley primera, dado que los padres viviesen; mas si alguno de ellos hubiese fallecido, obtendria el total de su herencia, descontándose sólo, para la expresada aplicacion de la ley, la parte correspondiente al vivo.

Y 6.° Que el converso heredase en todo caso á sus hermanos y parientes, conforme á las leyes comunes (1).

---

(1) *Código Affonsino*, lib. II, tít. LXXIX;—*Ordenações de dom Ma-*

Excesivo y no muy justo era, pues, el amparo que don Alfonso concedia á los conversos, al hacer oficio de legislador; pues que no sólo los anteponia, en el hecho de abjurar, á sus hermanos y á sus padres, sino que arrebataba á éstos la parte principal de sus bienes, adquiridos á costa de constancia, privaciones y trabajos, no respetados con tal proceder los principios de la moral, y dando sin duda ocasion á muy repugnantes escenas. Dominaba ahora, como otras muchas veces, el interés político á los principios del Evangelio, y no era dudosa la intencion que movia á don Alfonso: el legislador no mandaba que, burlándose de los cánones, decretales y bulas, se convirtiesen los judíos; pero negándoles toda participacion en los oficios y cargos de república, y mostrándoles el camino de ser ricos sin el mayor trabajo, participando al par de todas las inmunidades y honras de los demás ciudadanos, tiraba á reducirlos al último extremo, ó á separarlos con aquel doble señuelo de la religion de sus mayores.

Al paso que veia el reino de Portugal acrecentarse por este camino el número de los conversos, haciéndose en consecuencia cada dia más aflictiva la situacion de los hebreos, era muy digno de considerarse cómo habian empezado éstos á convalecer en Navarra de sus pasadas quiebras y dolencias.—Ya fuese efecto de las disposi-

---

nuel, lib. II, tít. XLII. Para favorecer la conversion, ampliaba tambien la ley de exencion del *servicio del caballo*, dada por su citado abuelo don Juan, al cristiano que casase con judía (*Código Affonsino*, lib. II, tít. XLI).

ciones, un tanto favorables á la quietud y áun á los intereses de los judíos, adoptadas por Cárlos III, trás las muchas importunaciones que les habian originado su habitual instabilidad y desasosiego (1); ya naciera de aquella nueva política que habia inaugurado el esposo

---

(1) El rey Cárlos III habia dictado, sin embargo, en 1.° de Junio de 1417, con la data en Olite, muy notable disposicion, que pone de manifiesto la situacion de los judíos de Navarra á principios del siglo que historiamos. Refiérese á la validez de las *Cartas de préstamo* ó *de quiñan;* pero no á las otorgadas por los cristianos á favor de los israelitas, sino por éstos á favor de los cristianos.—Don Cárlos, oyendo las instancias de sus naturales y consultado su *Gran Conseillo*, no sin audiencia de los más «suficientes *letrados* é *sabidores* judíos de su reino», segun su *ley* y su *Talmud*, resolvia que las *Cartas de préstamo* ó de *quiñan*, otorgadas por los hebreos hasta la fecha y las que en adelante otorgaren, no perdiesen su fuerza y valor ni por «prescripcion, ni por longitud de tiempo», pudiendo en contrario «los acreedores demandar lo suyo, si otra debida excepçion non obstasse en contrario». Se ve, pues, que léjos de ser ahora los cristianos los que pedian *esperas* y dimisorias para pagar sus deudas á los judíos, de lo cual se habian ofrecido tan repetidos ejemplos en las Córtes de Aragon y Castilla; léjos de nacer en los navarros el deseo de anular sus obligaciones para con los israelitas, habian nacido en éstos los obstáculos para cumplir los deberes contraidos con aquéllos, en virtud de las referidas *Cartas de quiñan*, que eran más que otras ejecutivas y obligatorias. Esto persuade, sobre toda otra prueba ó argumento, del estado aflictivo de los judíos, dada su habitual exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones legales; pues que en suma, la cédula de don Cárlos no era otra cosa que una *Carta general de espera*, en que respetando y confirmando el derecho de los cristianos, se daba á los judíos tiempo suficiente á solventar las deudas, hasta entónces no satis-

de doña Blanca, segun despues mostraremos (1); ya proviniese de que no les fuera tolerable la opresion que realmente gravaba sobre ellos en Aragon y en Castilla (2), es lo cierto que las aljamas de los judíos de Navarra, grandemente mermadas y empobrecidas á fines del siglo XIV y durante el primer tercio del XV, comenzaban á reponerse, repoblándose no pocas y acrecentándose en otras el número de sus vecinos.

Triste habia sido, en verdad, el estado que en 1366 habian todas ofrecido, segun nos mostró á su tiempo el *Padron general* de aquel reino, formado en dicho año (3). Ablitas, Córtes, Corella, Cintruénigo, Carcastillo, Cascante y otras muchas villas perdieron del todo la poblacion israelita: Tudela, Tafalla, Larraga, Peralta y otras la vieron por extremo amenguada. La emigracion habia proseguido en los siguientes años con aterradora insistencia, siendo verdaderamente inútiles los esfuerzos de los reyes para atajarla.—Á estas causas,

---

fechas por el empobrecimiento, en que habian caido. Sólo bajo este punto de vista podia ser favorable á los hebreos esta disposicion de Olite, suficiente como ninguna, para descubrir la poco satisfactoria situacion, á que vivieron reducidos bajo el cetro de don Cárlos.

(1) Véase desde luégo el cap. IX del tomo anterior, pág. 455.

(2) Remitimos á nuestros ilustrados lectores á la exposicion histórica que llevamos hecha, de los últimos tiempos, llamando muy principalmente su atencion sobre las diversas emigraciones, iniciadas y áun realizadas por los hebreos de uno y otro reino, desde las memorables jornadas de 1391.

(3) Cap. V del tomo precedente, pág. 285.

más que suficientes para cercenar cada dia la poblacion hebrea de Navarra, fuera de la natural conturbacion que debieron producir en su ánimo las generales matanzas de 1391 (1), añadíanse, dentro de los primeros

---

(1) Considerando en nuestros *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, dados á luz en 1848, los efectos generales de estas matanzas, les atribuimos acaso excesiva y más directa influencia que en realidad tuvieron en la decadencia y apocamiento de la poblacion judía de Navarra, punto sobre que hemos fijado despues nuestra atencion, reduciendo aquélla á sus verdaderos límites en la presente HISTORIA (t. II, cap. IX, página 449 y siguientes). Sometidos entre tanto nuestros citados *Estudios* á la discusion de los hombres doctos, tropezó en 1861 con la indicacion referida el hebreo M. Kayserling, al escribir su libro *Die Juden in Navarra*, etc.; y con desentono poco usado entre hombres de ciencia, no solamente atacó (como estaba sin duda en su derecho) lo que conceptuó en nosotros un desliz histórico, sino que osando culpar tambien nuestra intencion, llegó al punto de negar á las grandes catástrofes de 1391 toda influencia en la futura suerte de los judíos navarros. Solícitos siempre en la correccion de nuestros propios errores, venga ésta de donde viniere, agradeceríamos la enmienda, si el doctor Kayserling se hubiese encerrado en sus justos límites. Su pretension, un tanto arrogante, no ménos que su tono por demás jactancioso, nos fuerzan, sin embargo, á salir aquí en defensa de la verdad histórica, declarando por nuestra parte que no comprendemos cómo un hombre que tanto pretende, ha podido caer en el desconocimiento de quitar á unos hechos, que anegan en sangre casi toda la España cristiana, la natural influencia que moralmente debieron ejercer, y en efecto ejercieron, en un rincon de la Península. Sobre el particular nos remitimos, no ya sólo á las leyes generales de los hechos, sino tambien á la peculiar manera de ser el pueblo hebreo

veinte años de la xv.ª centuria, otros no ménos dolorosos accidentes, que, afligiendo así al pueblo navarro, como á toda la Península Ibérica, afectaron no ménos angustiosamente á la generacion hebrea. Tales fueron las mortíferas epidemias de 1401, 1410 y 1411, reproducidas con mayor estrago en 1422, 1423, 1434 y 1435 (1).

La peste negra, que, al terminar del siglo anterior, habia reducido á ménos de la mitad la Aljama de Tudela (2), forzando á los reyes en 1401 á abandonar su córte, cargaba en los indicados años más principalmente sobre Pamplona, Oteiza, Estella, Monteagudo, Carrar, Caparroso, Ilundain, Aranguren, Larraun y Goizueta, no perdonados los valles de Gu-

---

en el suelo ibérico; y sostenemos cuanto sobre el particular hemos escrito en el citado capítulo IX del tomo precedente, repitiendo aquí que los grandes acaecimientos de 1391 llevaron su terrible influencia, con su modo y medida, á todos los ángulos de la España cristiana, y áun á los dominios que ya alcanzaba ésta fuera de la Península. Las matanzas de Sevilla, Córdoba, Toledo, Búrgos, Valencia, Barcelona, Palma, etc., producen un nuevo estado, bajo multiplicados conceptos, en la vida pública y privada de los descendientes de Israël; y desconocer este hecho trascendental, es la negacion de todo criterio filosófico y de toda historia.

(1) Pueden servirse consultar nuestros lectores en el *Diccionario de Antigüedades de Navarra* del diligente Yanguas, tomo II, página 714 y siguientes, el artículo Peste.

(2) «De 500 judíos pecheros (vecinos) que solia haber en Tudela en tiempos pasados, apenas habian quedado 200» (Albalá de Cárlos III, citada por Yanguas, *loco citato*).

lina, en las sierras de San Juan, con inmensa quiebra de campos y ciudades (1). Y no fué para los judíos ménos cruel tan repetido azote que lo habia sido para los cristianos: diezmados de nuevo por la muerte, volviéronse con ahinco á la emigracion, como única áncora que en medio de tantas borrascas les restaba, no pareciendo sino que llevándose trás sí la animadversion de sus naturales, renunciaban para siempre á la hospitalidad, que habian gozado en las regiones navarras (2).

Pero ¡espectáculo digno en verdad de la atencion de la historia! Al mediar de aquel mismo siglo, pasado sin duda el temor de los estragos de la peste, y olvidados al par los antiguos contratiempos, comenzaba á realizarse en el suelo de Navarra muy singular reac-

(1) Yanguas, loco citato, página 716.

(2) Tal era por punto general en todas las comarcas españolas el primer efecto de las emigraciones judiegas.—El pueblo cristiano, aunque se sintiera en realidad necesitado de la ayuda y concurso, que por tantas edades habia encontrado en la grey israelita, sobre permanecer casi siempre indiferente á aquellas escenas verdaderamente desoladoras, contemplaba acaso complacido la forzada partida de los hebreos, viendo en sus peregrinaciones, no ya sólo el merecido castigo del *deicidio*, que abrumaba sus frentes, sino tambien la expiacion de los frecuentes crímenes, de que eran sin cesar acusados, tanto en las más humildes como en las más elevadas esferas. Así, no era sino muy natural que al iniciarse la emigracion judiega, cualesquiera que fuesen la ocasion y el momento, se evocáran en todas partes análogos recuerdos, que abrumando la memoria de la grey israelita, arrancaban de la boca del pueblo cristiano las más despiadadas despedidas.

cion respecto de la poblacion israelita, operándose análogo fenómeno al que hemos contemplado ya en los dominios aragoneses (1). Iniciándose el movimiento en la Aljama de Tudela, que, segun queda demostrado, habia sido con frecuencia la más castigada, si bien no tornaban ya á ser admitidos en el castillo donde largo tiempo moraron, crecia en ella visiblemente el número de los judíos; y duplicándose al par en Tafalla, Peralta, y Larraga las familias hebreas, ora provinieran de aledaños países, ora de las antiguas emigraciones, volvian á contar Ablitas, Córtes y Corella en sus desiertas juderías masa de pobladores tal vez igual á la que en otro tiempo las enriqueciera... ¿De dónde partia aquel inesperado impulso?

Los escritores, que más se han preciado de conocer en nuestros dias alguna parte de estos sucesos, vacilan grandemente en la determinacion de las causas; y no comprendiendo sin duda la verdadera trascendencia de los hechos, sobre señalar á esta peregrina inmigracion de los judíos en Navarra el largo plazo de treinta años, acaban por considerarla como efecto del reinado de Cárlos III, mudable en demasía y ya muy lejano de estos sucesos. (2). No seguiremos

(1) Véase el cap. II del presente volúmen, pág. 81.

(2) Kayserling, *Die Juden in Navarra*, cap. VI.—Más apasionado sin duda del rey Cárlos de lo que consiente la integridad de la historia, tirando dicho escritor á atribuirle esta especie de convalecencia de los judíos navarros, señala sin embargo, para su realizacion los expresados treinta años. ¿Cuándo comienzan éstos?

nosotros su ejemplo. Conocida con las concausas indicadas arriba, la memorable frase de don Juan II, pronunciada al condonar á los judíos de Tudela, pobres y apocados en 1435, no ya sólo las deudas, mas tambien las pechas ordinarias de lo presente y de lo futuro, á voluntad del soberano, — no cabe ciertamente dudar que, cualesquiera que fuesen el carácter de aquel príncipe y los compromisos, que acarreó á Navarra su advenimiento al trono de doña Blanca, revelaban aquellas palabras, como dejamos anunciado, una nueva política, de todo punto contraria á la que

---

¿Cuándo acaban? — Kayserling se guarda de decirlo, hundiendo la investigacion en mayor oscuridad de la que conviene á las disquisiciones históricas. — En cambio nos echa en cara el haber apuntado en nuestros *Estudios* el hecho de que en este instante de renacimiento hubieron de repararse en el suelo de Navarra las sinagogas abandonadas ó destruidas, durante los pasados conflictos. Kayserling se contenta simplemente con su afirmacion, por toda prueba en contrario. Pero si, como él mismo se ve forzado á reconocer, volvieron los judíos á repoblar en Navarra, ¿dónde iban á celebrar el culto? ¿Llenarian este fin religioso, sin restaurar siquiera algunas de las sinagogas que ántes tuvieron?... Dejemos al doctor Kayserling el cuidado de averiguarlo. Volviendo al principal asunto de la narracion, sólo nos cumple añadir que no conocemos documento alguno oficial, donde se anuncie de una manera incontestable el indicado renacimiento, fuera de la cédula de don Juan de Aragon, esposo de la reina doña Blanca, ya ántes de ahora indicada, y que á continuacion volvemos á tomar en cuenta. No se pierda, por último, de vista que entre la muerte del rey Cárlos y la publicacion de dicho documento, habian mediado diez años (1425 á 1435).

habia empobrecido y lanzado de las ciudades del Ebro á la generacion israelita.

El esposo de doña Blanca no dejaba en verdad vacilacion, recelo ni ambigüedad alguna en la inteligencia de su propósito en este punto: aliviaba á los judíos de Tudela, empobrecidos y mermados por extremo, las cargas que no podian pagar, «para que los que eran ausentados, tornáran á vivir á su regno;» y obrando en tal manera, no perdia ciertamente de vista, acomodándose en esto al repetidísimo ejemplo de los pasados reyes de toda Iberia, que habria de necesitar, no á largo trecho, los servicios y áun la cooperacion de la grey llamada por él á su nuevo Estado. Así, recayendo sobre la Aljama de Tudela, destruida y despoblada en tiempo de Cárlos III, el primer beneficio de aquella política, no era de maravillar que empezára ésta á fructificar inmediatamente al pié de aquel mismo castillo, confiado un tiempo á la guarda de la raza hebrea.

No carecia, pues, de raíces en el trono de Navarra el movimiento reparador, cuya iniciativa era debida más principalmente á la declarada política del hijo de Fernando, el Honesto; y todo parecia brindar á los descendientes de Israël en aquel suelo, que tan ingrato habia sido á sus mayores, un bonancible porvenir, aliviadas para ellos las cargas de la corona, y favorecidos al par en su industria y su comercio. Pero aquel risueño horizonte no brilló largo tiempo sin nublos para los judíos, como no lució tampoco el astro de la paz doméstica para los cristianos. Navarra presentaba por desdicha, al mediar del siglo xv, uno de los más dolorosos

espectáculos, que registran en sus frecuentes guerras civiles los anales de la Edad-media, espectáculo que estaba llamado á reproducirse más tarde, con muy terribles tintas y proporciones, en el suelo de Cataluña.

Doña Blanca de Navarra, la hija de Cárlos III, el Noble, pasaba de esta vida en 1.° de Abril de 1442. Estaba concertado en las capitulaciones matrimoniales de esta Princesa y del Infante de Aragon, que al fallecimiento de la reina propietaria, se apartaria don Juan de la gobernacion del reino (1): contaba á la sazon don Cárlos, hijo de aquel matrimonio, investido desde muy niño con el título de Príncipe de Viana á imitacion de

---

(1) Los historiadores del siglo XVI, y á su cabeza Estéban de Garibay, asentaron en contrario que las capitulaciones matrimoniales establecian que, muerta doña Blanca en vida del Infante, prosiguiera éste, con hijos ó sin ellos, en el gobierno del Estado. Examinado el referido contrato en el *Archivo de Comptos*, fué el primero á combatir el error de Garibay, el diligente Arnaldo Ohinart en sus *Notitiae Utriusque Vasconiae*, afirmando que se habia concertado entre don Juan y doña Blanca, que «praemoriente Blanca, extantibus ex ea liberis, Iohannem nihilominùs, toto vitae tempore, in possesione regni futurum» (lib. II, cap. XXV, pág. 351). Conocido este aviso, tocó al jesuita Aleson examinar de nuevo el contrato matrimonial, dando á conocer la cláusula puesta en duda, por copia fielmente sacada del original, existente en dicho Archivo. De la expresada cláusula resulta, en efecto, históricamente probado que el Infante don Juan de Aragon cesaba en todo caso de entender, á la muerte de doña Blanca, en la gobernacion del reino navarro, ora se hubiesen procreado hijos en el matrimonio, ora falleciera aquélla sin sucesion (*Anales de Navarra*, Parte II, lib. VI, cap. I).

lo que se habia hecho en Aragon y en Castilla, la edad de veintiun años (1). Reclamó el Príncipe el ejercicio del poder real, en cumplimiento de las capitulaciones: negóse á ello su padre el rey viudo, con no satisfactorios pretextos; protestó don Cárlos de aquella fuerza y usurpacion ante las Córtes de Navarra; insistió don Juan en su empeño; y dividida la nacion en bandos encarnizados, repetíase allí, entre padre é hijo, el miserable ejemplo de Castilla, dando el hierro y el fuego vergonzoso testimonio de la cruel ojeriza, que señoreaba aquellos corazones, que eran una sola y misma carne. Fué la guerra al cabo árbitra del imperio: sucumbió el Príncipe (1456); y huyendo de la ira de su padre, buscó en Nápoles la proteccion de su tio, Alfonso, el Magno. Haciendo alarde de noble entereza, sostenian entre tanto su nombre y su bandera don Frey Juan de Beamonte y don Pedro Martinez de Unzué, como «gobernador general del reino», el primero, y «procurador fiscal de don Cárlos», el segundo.—Perdia el desdichado Príncipe dos años despues escudo y protector, con el fallecimiento de don Alfonso; y aquel Infante de Castilla, cuya ciega ambicion de mando le habia traido inquieto desde 1420, era llamado al trono de los Jaimes.—Léjos de aflojar, con esto, en la usurpacion del gobierno de Navarra, como los partidarios de

(1) No cumplidos: don Cárlos habia visto la luz primera en 21 de Mayo en 1421. Faltábanle pues para los veintiun años, un mes y veintiun dias.

don Cárlos imaginaron, enviaba allí por gobernadora á su hija doña Leonor, condesa de Foix. Hecho fué éste altamente significativo, que tradujeron los mismos parciales del Príncipe de Viana, como una sentencia de muerte, lanzada contra el hijo de doña Blanca.

En medio de aquella sangrienta lucha, dicho se está que los judíos de Navarra, que jamás habian medrado con las guerras civiles, hubieron de padecer muy dura suerte, víctimas sucesivas de beamonteses y agramonteses. Á los desmanes y tropelías, anejos á la tumultuosa situacion, en que se hallaron las villas y ciudades más principales del reino, uníanse alternativamente las repetidas exigencias, ya de los partidarios del rey don Juan, ya de los parciales del Príncipe don Cárlos. El rey viudo, ya por causar enojo al Príncipe, desmembrando las riquezas del trono que á tuerto le ocupaba,—ya por acudir á los gastos de aquella guerra, en que no sólo debia hartar el hambre de sus inseguras huestes, sino saciar tambien la codicia de sus próceres y caballeros,—adoptado el sistema de enajenar á censo perpétuo los bienes del real patrimonio, extremábase en medio de la lucha en la ejecucion de tal proyecto; y para evitar que dichos bienes cayesen en manos muertas ó fuesen de otro modo acaparados, quitaba el derecho de comprar á todo hombre de Órden ó Religion, así como á todo infazon ó caballero, á todo clérigo y judío (1).

(1) Yanguas, *Diccionario de Antigüedades de Navarra*, tomo III, pág. 162; —*Archivo de Comptos, Cuentas*, tomo CCCCVI.

Tal vez por librar á los últimos de los peligros que podian acarrearles los frecuentes conflictos de la lucha civil, rehabilitada, cual arriba apuntamos, la práctica de los préstamos de la usura, tan rudamente combatida en tiempos anteriores, vedábales en 1451 el que pudiesen admitir armas ofensivas ó defensivas como prendas de préstamos (1); y dado ya al mencionado sistema de amenguar las heredades de la corona, no reparaba en sujetar á los judíos, sus protegidos, á la humillante amargura de verse sometidos á aquellos mismos próceres, que despiadadamente los habian maltratado, forzados á reconocerlos por señores. Don Juan, libertado por Mosen Pierres de Peralta del riesgo en que estuvo, de caer en manos del rey de Castilla, cuando le cercó éste en Viana, dábale en premio de sus servicios las alcabalas de Falces, Funes, Azagra y Peralta, con parte de las rentas de sus juderías (2); merced que ampliada á varios próceres respecto de otras villas, llevaba el peligro de introducir verdadera alarma y con-

---

(1) *Archivo de Comptos*, cap. CLVI, núm. 33. — Yanguas en el citado *Diccionario*, para probar el poco respeto que merecieron á don Cárlos las disposiciones de su padre, á quien veia como usurpador, acota con una carta ó cédula del Príncipe, en que manda pagar dentro del mismo año de 1451 á Simuel Aben-Jehudáh de Tudela seis florines, para rescatar una *celada* guarnecida de plata, propiedad de su servidor, Pedro de Goñi, y tenida en prenda por dicho judío. ¿Era acaso este Simuel, hijo de don Jehudáh, de la familia de los Orabuenas?...

(2) *Archivo de Comptos de Navarra*, caj. 158, núm. 58 y otros.

fusion entre los hebreos, apenas aquietados de las persecuciones pasadas.

Renació con esto la desconfianza: empezaron unos judíos á desertar de nuevo de las villas, cuyas rentas habia enajenado en tal forma la corona, mientras valiéndose del universal desórden, salíanse otros de las juderías, mezclándose á deshora con la poblacion cristiana. Llegó á noticia de la Infanta gobernadora, doña Leonor, tal estado de cosas; y si bien no le era dado revocar las donaciones hechas por su padre, pensó sériamente en atajar las consecuencias. Dictó, pues, al propósito no desacertadas disposiciones, tanto para evitar que siguiera adelante la nueva é inesperada emigracion, cuanto para llamar á sus abandonados hogares á los que habian salido ya del reino, y áun brindar con nueva hospitalidad á los *foragidos* de Castilla (1). Mas como el abuso y el daño fuesen mayores en Pamplona, dirigióse ya en 1469 á los Oidores de Comptos, para que con toda solicitud obligasen á los judíos á restituirse á su despoblado barrio, desde la calle llamada del Alférez, donde más especialmente habian tomado asiento. La Infanta manifestaba vivo deseo de que la Judería se conservase, mandando que se obligára á los hebreos á reparar las casas deterioradas por efecto de

---

Don Juan se reservó, no obstante, las demás pechas de los judíos, segun él mismo declaraba en documento dirigido á su hija, doña Leonor, en 7 de Setiembre de 1468 (*Arch. de id.*, caj. 160, número 39).

(1) Véanse en el capítulo anterior las págs. 164 y siguientes.

su abandono, pues que habia cedido éste en perjuicio de la corona (1).

---

(1) *Archivo de Comptos*, caj. 160, núm. 58.—El ya citado doctor Kayserling, no comprendiendo cómo pudo la Infanta gobernadora procurar por su parte que la poblacion hebrea, así la salida de Castilla como la que empezaba de nuevo á emigrar de Navarra, hallase asilo en aquel reino y se restituyese á sus hogares, y ordenar por otra que los israelitas que habian abandonado, contra las leyes vigentes, la Judería de Pamplona, se restituyesen á ella, nos acusa de contradiccion flagrante, por haber reconocido y asentado estos hechos en nuestros *Estudios sobre los Judíos de España*, arriba citados. Confesamos ingénuamente que sólo hallamos explicacion á la extrañeza del doctor aleman en la confusion que hace de las cosas y en su no acrisolada pericia en el conocimiento de la lengua española. La Infanta doña Leonor no se contradecia en modo alguno, al adoptar á la vez una y otra medida: cuando ofreció á los judíos de Castilla en 1469 todo linaje de garantías y seguridades en los Estados, que gobernaba, seguia realmente la política iniciada por su padre en 1435, de que habia dado ya insigne ejemplo desde el siglo precedente la reina doña Juana (Véase el cap. v del precedente volúmen, pág. 288), y atendia tambien con esta conducta á tranquilizar á los judíos navarros: cuando redujo á los de Pamplona á los límites prefijados por la ley, tiraba con no ménos previsor acuerdo á quitarles todo motivo de conflicto con los cristianos, que miraban aquella soltura como un abuso y una provocacion diaria, sin que la cédula dirigida á los Oidores de Comptos determinára realmente un acto hostil á los hebreos. Esto en cuanto á la naturaleza de los hechos, que tanto escandalizaron al doctor Kayserling en nuestra exposicion de 1848, y que conspiran realmente á un solo fin político, no digno en verdad de vituperio en la Infanta gobernadora. El autor de *Die Juden in Navarra* pareció, no obstante, llevar su estupor al último punto, cuando halló empleada por

Habia entre tanto suscitado nuevos conflictos á la generacion hebrea un acontecimiento que pudo produ-

---

nosotros, para determinar la situacion en que se hallaban los hebreos, á quienes pretendia la Infanta llamar á su reino, la cláusula de: *los judíos foragidos de Castilla.* En su exaltacion exclama: «¡La reina Leonor habia ofrecido en 1469 garantías y seguridades de todo género á los judíos *bandidos* (Banditen) *de Castilla!* ¡Pura invencion!» (Cap. VI, pág. 105). Es verdad: ¡pura invencion! pero sólo de la cosecha del doctor Kayserling, á quien es justo devolverla. Nosotros usamos la palabra *foragidos*, que tuvimos buen cuidado de subrayar, no en el sentido que el asustadizo judío aleman ha encontrado en los diccionarios modernos, sino en el genuino y propio, que le daban en el siglo XV los cronistas castellanos y le dieron en el XVI y áun en el XVII los más castizos y celebrados cultivadores del habla de Cervantes, conforme á su recta analogía. La voz *foragido*, como no es dado ignorar á quien tenga conocimientos etimológicos del castellano, se forma de las dicciones latinas *foras*, adverbio de lugar (fuera, afuera), é *itus*, participio de *ire* (ir, pasar, salir); de cuya union, y acaso sin el intermedio de *forasticus* (de afuera, forastero), nació holgada y sencillamente, significando, por tanto, el *salido*, el *ido fuera*, acepcion, en que la hallamos empleada en crónicas y diplomas de la Edad-media, de donde la tomaron historiadores del siglo XVI, especialmente el castizo Mariana, que la usó con frecuencia en las narraciones de los disturbios civiles de Castilla, aplicándola á los mismos próceres y magnates que abandonaban el reino, mientras estaban fuera de él *(foragidos)*. Nada nuevo hacíamos, pues, al adoptar la expresada palabra (que hallábamos además taxativamente empleada en el documento, á que debimos la noticia, limitándonos á copiarla), no pudiendo sospechar nunca que este hecho, tan inocente como inofensivo, habia de producir en un sabio como el doctor Kayserling, tamaño escándalo.—La refutacion nos pareceria, sin embargo,

cir en verdad muy sangrientas consecuencias. Puesta al cuidado de recaudadores hebreos la cobranza de casi todos los impuestos en el territorio de Castilla,—segun notamos ya al examinar el sistema adoptado por el Contador Diego Arias Dávila, para la administracion de las rentas públicas (1),—tenía á su cargo el territorio de Guipúzcoa un judío de Vitoria, llamado don Gaon. Ocupábase éste en recoger el *pedido*, imposicion que habia de antiguo ocasionado grandes alteraciones en aquellas comarcas, como contraria, segun la vulgar opinion, á sus privilegios y libertades; y llegado á Tolosa, era recibido con popular desagrado, que amenazaba convertirse en formal resistencia. Comenzó el judío á hacer su oficio, amparado por las cédulas reales, de que hizo muestra: alborotóse la muchedumbre; cayó de rebato sobre el cobrador, y dióle muerte. El

---

de todo punto ociosa, sin el respeto que todo escritor nos inspira: la falta de oportuna rectificacion podria además arrastrar á otros ménos doctos, para quienes tal vez apareceríamos con la nota de calumniadores. No: en el epíteto de *bandidos* (Juden-Banditen) que el doctor Kayserling fantaseó en este lugar para los judíos salidos, emigrados, idos fuera *(foragidos)* de Castilla, ni tenemos, ni queremos tener parte alguna de propiedad ó de invencion. Tampoco osamos creer que sea aquella interpretacion hija de la malicia de Kayserling: léjos de inferirle esta injuria, nos inclinamos á admitir que la alharaca de sus admiraciones, acusaciones y protestas, sobre tener nacimiento en el amor que profesa al pueblo judío, provino inmediatamente de su poca experiencia en el conocimiento práctico de la lengua española.

(1) Véase el capítulo anterior, pág. 128 y siguientes.

ruido corrió luégo á las tierras inmediatas; y como nada hay más contagioso que el furor, excitado por el espectáculo de la sangre y alentado por la impunidad, que es gran maestra de crímenes, amenazó el asesinato de don Gaon con tener sangrientas imitaciones, así en las provincias de Castilla como en el reino de Navarra: los cobradores judíos fueron maltratados en la mayor parte de aquellas villas y ciudades, y amenazó á todas las aljamas desastre parecido al de 1328 (1).

Tales eran las alternativas, en que se veian los descendientes de Judáh en el suelo de Navarra, bajo el imperio del rey viudo, cuando fué éste llamado á sentarse bajo el sólio de los Jaimes. Instrumento toda su vida de revueltas y perturbaciones, á que le arrastró sin cesar una ambicion desapoderada, iba á expiar en aquel suelo las graves culpas hasta entónces cometidas, no sin que en medio de las contradicciones, que en torno suyo se levantaron, pasára con vituperable crueldad las puertas del crímen. Quien habia encendido y sostenido por largos años la guerra civil en Castilla, armando la diestra del Príncipe don Enrique contra su propio padre, veia ahora á su primogénito ponerse bajo el patrocinio del mismo don Enrique, entrando éste primero en Navarra y despues en Aragon á pendones tendidos, en defensa del hijo desheredado: quien sólo habia reconocido por ley la violencia, miraba puesta en armas contra su opresora gobernacion parte principalísima del reino,

(1) Véase el cap. v del anterior volúmen, pág. 176 y siguientes.

que juzgándole indigno de la corona, la ofrecia sucesivamente al rey de Castilla, al Condestable de Portugal y al conde de Provenza con larga, porfiada y sangrienta lucha.

Asido á los cetros de Aragon y de Navarra con desesperada codicia, olvidábase de la piedad del padre para mostrar crueldad y fiereza de tirano; y primero don Cárlos, Príncipe de Viana y de Gerona (1461), y despues doña Blanca de Navarra, la cual le sucedió en sus derechos y en sus infortunios (1464), fueron sacrificados á tan incalificable frenesí (1), que se ablandaba y desaparecia, no obstante, ante el Príncipe don Fernando, hijo del nuevo matrimonio con doña Juana Enriquez, nombrado ahora Gobernador general de Aragon (1467) é instituido más tarde rey de Sicilia (1468).

Con perseverancia digna de más patrióticos y levanta-

(1) Tenemos á la vista un precioso documento, no tomado en cuenta, que sepamos, por nuestros historiadores, y que ofrece la prueba más clara y terminante de que así el desventurado don Cárlos de Viana, como la infeliz doña Blanca de Navarra, fueron víctimas de la crueldad de su padre. Tal es la respuesta que en 7 de Setiembre de 1468 daba el mismo don Juan á una consulta de doña Leonor, sobre si usaria en aquel reino la autoridad concedida á don Fernando, cual rey de Sicilia. El tomar «título de propietario del regno... fizo caer [á don Cárlos] en el yerro en que cayó (decia el rey), é *lo traxo á fenesçer como fenesçió;* é por semblant (añade), la Princesa [doña Blanca] que Dios aya, seguiendo el camino de su hermano, *perdió asi mesmo la sucesion de aquel regno* » (*Archivo de Comptos*, caj. 160, núm. 36). Los historiadores aseguran que ambos murieron envenenados.

dos intentos, con fortuna muy superior á su proceder, como padre y como soberano, lograba don Juan II de Aragon ver á sus plantas las ciudades rebeldes; y llegado á la avanzada edad de ochenta y un años, pasaba de esta vida en 1479 con la satisfaccion de contemplar en el trono de Castilla, tierra que tantas veces habia ensangrentado su codicia, al primogénito de doña Juana Enriquez. El cetro de Navarra quedaba en manos de la Infanta doña Leonor, cual premio de la infamia de Ortez, bien que no plugo á la Providencia que se calentára en sus sienes aquella desdichada corona, falleciendo á los trece dias de obtenerla.

Próspera fué por extremo en este difícil y trabajoso período de veintiun años la fortuna de los conversos de Aragon, y grandes los servicios que á padre é hijo prestaron, si bien no les faltaron ya algunos terribles contratiempos, síntomas dolorosos de la tormenta que contra ellos se levantaba. Apoderados de los primeros cargos de república en los municipios; dueños de los más caracterizados oficios de la córte; llamados por su ciencia á ejercer en la magistratura y en la Iglesia altas dignidades; y empeñados por la misma responsabilidad de sus riquezas en la recaudacion y administracion de las rentas públicas, los hemos visto ya figurar durante la memorable regencia de la reina doña María, no sin que aparecieran tambien á la cabeza de las huestes ciudadanas que acudian á la defensa del reino contra las invasiones de Castilla (1452), y se señaláran cual mediadores entre don Juan y su hijo, don Cárlos, durante los primeros disturbios que enconaron los corazones de rey y de Príncipe (1457).

Don Juan de Bolea y Miguel Ferriz, próximos parientes de Micer Pedro de la Caballería, por el brazo de los nobles; Sancho de Francia, Miguel del Espital, Domingo de Santa Cruz, Ramon Palomar y Ximeno Gordo, por el de las universidades; Jaime del Espital y Rodrigo de Vidal, por el del clero, tomaban parte activa y muy eficaz, así en la formacion del ejército, que rechaza la invasion del conde de Medinaceli, como en la conclusion de la *Concordia*, que restituia la paz, aunque efímeramente, á Navarra, con no pequeña reputacion de valientes y entendidos (1).

Aceptaba don Juan, como rey, lo que no habia re-

(1) Tambien el Príncipe de Viana tuvo á su servicio muy señalados conversos é hijos de tales, y entre ellos no son para olvidados Menantes de Santa María, su mayordomo, y Lorenzo de Santa María, que fué uno de los caballeros restituidos á la libertad por efecto de la *Concordia* de 1457. No falta motivo para sospechar que lo era tambien Hernando de Vaca, hermano de doña Brianda, en quien tuvo el Príncipe á don Felipe de Navarra. Justo es, sin embargo, añadir, que si bien tenemos entera seguridad de que los Vacas de Aragon procedian en parte de raza hebrea, no hemos hallado documento que lo justifique respecto á la familia de doña Brianda, que tal vez fuera distinta. Mosen Pero Vaca, baron de Figueruela y ayo de don Alfonso de Aragon, hijo del Maestre de Calatrava y de la judía doña Entenza Coneso, lo fué de don Nuño Cabeza de Vaca, señor de Melgar, y de otra judía vasalla de don Nuño (*Libro Verde de Aragon*, fól. 34 vuelto). Este Mosen Pero fué, pues, fundador de aquella casa en Aragon, enlazándose con la de Luna, señora de Illueca, y por su hija doña Juana con los Mendoza de San Garren, los Cerdanes de Castellar y los Caballería (*Idem* id.).

pugnado como lugarteniente de don Alfonso; y manteniendo en sus puestos á los protegidos de la reina doña María, llamaba cerca de su persona á Luis de la Caballería, hermano de Micer Pedro, el Viejo, confiriéndole el oficio de Tesorero Mayor de Aragon; distinguía con título de Consejero real á fray Vicente Clemente, y daba la Secretaría de su cámara á Mosen Felipe Clemente, ambos hijos del judío don Mosséh Chamoro; elegía para el obispado de Mallorca á Pedro de Santángel, hijo de Azarias Jinillo, bien que conservándole á su lado; instituía asesor del Gobernador general de Aragon á Micer Francisco de Santa Fé, hijo de Rabbí Jehosuáh ha-Lorquí; y muerto Micer Luis de la Caballería, ponia al cuidado de Micer Luis Sanchez, hijo de Alazar Usuf, la tesorería general, confiando á Micer Alfonso de la Caballería, hijo del famoso don Bonafós, la vice-cancillería del reino. Confiada la lugartenencia general del mismo al Príncipe don Fernando, nombrábale por consejeros, entre otros muy dignos caballeros y reputados juristas, á los ya referidos Micer Alfonso de la Caballería y Mosen Felipe Clemente, y á Bernardo Zaportella y Mosen Pero Vaca.

Mas si de tal suerte eran distinguidos los conversos en la córte de don Juan II, no alcanzaban menor representacion, por su propia influencia, en las demás esferas de la vida política. Fueron las de Fraga, convocadas en 1460, las primeras Córtes generales, que despues de ser rey, tenía don Juan á los aragoneses. En ellas, demás de Micer Pedro, el Viejo, figuraban su

hijo Micer Alfonso de la Caballería por sí y los Barones de San Garren, cual miembros de la nobleza; tenian asiento entre infanzones y caballeros, Mosen Juan Coscon, hijo de Abraham Aben-Haya, Pedro y García de Morós, hijos de Simuel Viton, judío de Calatayud, y Mosen Alfonso de Liñan, señor de Cetina, hijo de Mosen Luis y de una judía (1); y se contaban, finalmente, entre los procuradores, Luis de la Naja y Ximeno Gordo, por Zaragoza; Juan del Rio, por Fraga; Lope de Ram, por Daroca, y Miguel Donlope, por Calatayud (2).

Debia en esta asamblea ser jurado don Juan soberano de Aragon y su hijo don Cárlos Príncipe heredero. Rehusaba el rey lo último; esquivaban los brazos del reino hacer lo uno, sin lo otro; y para buscar honesta, ya que no legal composicion, nombráronse hasta setenta y dos individuos, diez y ocho por cada brazo, los cuales constituyesen, con todo poder, una comision árbitra permanente. Merecieron la confianza

(1) Era esta judía hija de un tañedor de laud, natural de Calatayud, llamado Galvan: enamorado de su belleza Mosen Luis de Liñan, tuvo en ella varios hijos; y por legitimarlos, *se casó con ella, haciéndola primero cristiana*» (*Libro Verde*, fól. 39 vuelto).

(2) Todos éstos diputados que (ya empezaban á distinguirse con este nombre los procuradores á Córtes de Aragon) figuran en el *Libro Verde*, y algunos tan desdichadamente como despues veremos. Sobre todos se hizo muy notable Ximeno Gordo, de quien haremos en breve mencion más detenida. — Zurita, que habla de ellos una y otra vez, ó no supo que eran conversos, ó no quiso decirlo, que es lo que mejor creemos.

de nobles, caballeros y procuradores, los conversos ya indicados; y elegidos igualmente los restantes miembros de la junta, designaba el rey para representarle y entenderse con los setenta y dos, otras doce personas, entre quienes sonaban los nombres de Micer Pedro de la Caballería, Mosen Luis de Santángel, Mosen Pedro Vaca, Micer Luis Sanchez y Bartolomé de Reus, su secretario, todos de raza hebrea. Hacía el rey, por último, el juramento acostumbrado, con el aditamento de incorporar para siempre al reino de Aragon los de Sicilia y Cerdeña, bien que no con el intento de cumplirlo; mas quedóse el Príncipe sin jurar, y cuantos esfuerzos se hicieron al propósito, con parecer de muy doctos letrados, que eran asimismo conversos, sirvieron sólo para exasperar la creciente ojeriza de don Juan, precipitando la ruina del infeliz don Cárlos (1).

Tornábanse á congregar en Calatayud las Córtes de Aragon de 1461. Mosen Juan Ruiz, merino de Zaragoza y Alfonso de la Caballería, por los ricos-hombres; Pedro de Morós y Juan Coscon, por los caballeros; Luis de Naja, Ximeno Gordo y Jaime Estéban (2), por los populares, eran elegidos, con otros trece indi-

---

(1) Fueron, en efecto, consultados Luis de Santángel, que habia heredado el crédito de su padre como jurista, y el tantas veces citado Pedro de la Caballería, que proseguia siendo el oráculo de conversos y cristianos, en materias jurídicas y teológicas (Zurita, *Anales*, lib. XVII, cap. IV, fól. 79 recto y vuelto).

(2) Zurita, *Anales*, t. IV, fól. 130;—Anchías, *Libro Verde*, saepè.

viduos de todos los brazos, para proponer á las Córtes lo que más cumpliera al pró comunal, no solamente sobre la jurisdiccion del Justicia y sus oficiales, sino tambien sobre la forma, que se habia de guardar en la administracion de las aduanas (generalidades) y otras rentas del Estado. Entre tanto ocupábanse los diputados en la formacion de notabilísimas leyes, que por caracterizar grandemente las libertades aragonesas, dieron no poca celebridad á estas Córtes (1), siendo de mencionarse para nuestro especial intento la que al ejercicio de la usura judiega se refería.

Vimos ya, al examinar la ley promulgada en 1452 por la reina doña María, que dando nueva fuerza á las antiguas disposiciones de la corona, habian fijado las Córtes de Zaragoza en un veinte por ciento el interés del capital prestado: los diputados de Calatayud revalidaban en este punto la ley de 1452; mas al paso que ordenaron que perdieran los usureros judíos capital y rédito, al infringir en algun modo esta prescripcion, remitiendo al Justicia y sus lugartenientes su más estricto cumplimiento; al paso que los compelian, por medio del juramento sobre la ley de Moisés, á guardar verdad en juicio y fuera de él—juramento que deberia repetirse «con el rótulo al cuello» (2) todos los primeros dias del año, dentro de

---

(1) Fueros de Aragon: *Fori qui modò non sunt in usu;—De usuris judaeorum*, fól. 41 vuelto.

(2) Era el *rótulo* una especie de cartel, donde estaba escrito el título de la ley de Moisés, con el nombre inefable de Dios: guardábase en el sagrario de las Sinagogas; tenía por remate una co-

las respectivas sinagogas y con presencia del bayle ú otro juez competente; — al paso que se les imponia el deber de expresar ante escribano público en las cartas de pago (albaranes) que sólo aquel premio, y no otro mayor, recibian por su dinero, — dábaseles el derecho de comprar á nobles, caballeros ó infanzones todo linaje de censos (censales), con tal que excedieran éstos «de doze mill por mill é de allí á susso». — La ley vedaba á los judíos que pudieran «formar, ni comprar por sí, ni por *interposita persona*», censos, ni infeudaciones (treudos) á ciudadanos ni otras «personas singulares» del reino; y terminaba, manifestando que no era la voluntad de las Córtes «estatuir nuevo fuero, ni dar nueva facultad á los judíos de tomar usura alguna, ni de fazer contratos usurarios» (1).

Si de esta manera intervenian los conversos de Aragon, como representantes de la nobleza y del pueblo, en la formacion de las leyes que se referian no sólo á la grey cristiana, sino tambien á la raza hebrea, no menor

---

rona de plata ó de oro, conforme á la riqueza de cada aljama; cubríalo un paño de seda; extraíase únicamente los sábados con profunda veneracion; y durante esta ceremonia, cantábase el salmo XXXIII: *Magnificate Dominum meum*, besando despues devotísimamente el referido paño (Micer Pedro de la Caballería, *Zelus Christi*, fól. 128 vuelto). Se ve, pues, que la ley de Calatayud conjuraba á los judíos de la manera más solemne, para decir y obrar verdad.

(1) Córtes de Aragon de MCCCCLII; — Fueros de Aragon, título *De Usuris judaeorum*, fól. 41 vuelto citado).

era su mediacion en los asuntos del municipio, en particular respecto de la ciudad de Zaragoza, cabeza del reino. Corriendo el año de 1462, é impuesto á las universidades y ciudadanos, por votacion de las expresadas Córtes, el servicio de la *sisa*,—llevábanlo tan á mal los zaragozanos, que congregado en aquella capital cierta especie de comicio, á que asistieron tambien los infanzones y gente de iglesia, nombrábanse hasta cuarenta individuos de los tres brazos, para que fuesen al rey, residente á la sazon en Tudela, á exponerle las quejas de todos.—Iba al frente de aquella grande embajada, como la apellida un renombrado analista (1), Micer Pedro de la Caballería, el Viejo, primer jurado de Zaragoza: recibió don Juan la embajada, bien que no sin mostrar cierto disgusto, por ser tan numerosa; oyó á Micer Pedro, y apreciadas sus razones, accedió á los deseos de la Ciudad, que moderados ya, tomaba á su cargo la recaudacion de los impuestos.

Trabáronse entre tanto las discordias civiles. Inclinados los aragoneses al servicio del rey contra los catalanes, distinguíanse los cristianos nuevos de tal manera en la lucha, que ganada la batalla de Rubinat (1462), armaba don Juan de su mano treinta caballeros, y entre ellos á Martin Doz, hijo de otro Martin, alcaide de Monzon (2), á Galacian Cerdan, deudo cercano de los Santa María (3), y á Luis Santángel, hijo de don

---

(1) Zurita, *Anales de Aragon*, lib. XVII, cap. XXXIII.

(2) *Libro Verde*, fól. 12 vuelto.

(3) *Idem*, fól. 6 recto.

Azarías Jinillo (1). — Gran reputacion de valientes cobraban tambien Luis Cornel, hijo de Tomás, señor de Maxeca y nieto de Salomon de la Caballería (2), Mosen Pedro Vaca, de quien hemos dado ya noticia á los lectores, Sancho Paternoy, hijo de don Ciprés, Dionís y Juan de Coscon, que lo eran de don Beltran (Abraham Aben-Haya), Juan Cabrero, hijo de Martin y de Isabel de Paternoy (3), y Juan de Morós, nieto de Simuel Viton, ántes citado. — Ni pudieran ser olvidados como capitanes en aquella contienda, que á cada paso renacía con nuevas fuerzas y esperanzas, Guillen Romeo, Jaime de Alaman y el valenciano Juan Vives, quienes en la rota de Besés (1471), en la campaña del Ampurdan (1475) y en el socorro de Toga (1476) hicieron muestra de aquel esfuerzo y bizarría, que tan alto crédito habian ya ganado en toda Europa á los soldados españoles.

Igual eficacia y valer mostraban los conversos y su linaje en las restantes esferas de la vida, demás de la natural y ordinaria cooperacion, que en virtud de sus oficios prestaban al gobierno de don Juan, para llevar á cabo sus planes políticos. Intervenian Mosen Felipe Clemente y Mosen Juan de Gamboa en la prision y juicio de don Juan de Beamonte (1461); iban á Castilla, cual emisarios del rey cerca de los nobles, que preparaban

(1) *Libro Verde*, fóls. 25 vuelto y 26 recto.

(2) *Idem*, fól. 24 vuelto.

(3) *Idem*, fól. 15 vuelto.

el escándalo de Ávila, Sancho de Paternoy y Pedro de Torrellas (1464); recibia Mosen Pero Vaca y ejecutaba, bien que sin efecto, la comision de concertar el matrimonio del intruso don Alfonso con la Infanta doña Juana de Aragon (1455); y era elegido Mosen Pedro de la Caballería, el Mozo, para pasar á Castilla, á fin de negociar el enlace de don Fernando, rey de Sicilia, y de la Princesa doña Isabel, —asunto tanto más interesante para don Juan cuanto que eran ya públicas las simpatías que la misma Princesa alcanzaba entre los magnates, respecto de la sucesion á la corona.

Era esta sin duda una de las más difíciles empresas confiada á los magnates conversos de Aragon: Mosen Pedro de la Caballería, armado de suficientes poderes y abastecido de dinero para allanar las dificultades, que á tan vital intento se oponian, partia sin embargo de Zaragoza en Junio de 1469, y con el sigilo, la actividad y discrecion que el caso pedía, por ser muchos y muy poderosos los que otra cosa ambicionaban, avistóse primero con el Arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo; visitó despues á don Alonso Enriquez, tio del Príncipe, y á don Pedro de Velasco, primogénito del conde de Haro; concertóse con el de Tendilla, don Íñigo Lopez de Mendoza, y con su hermano el marqués de Santillana; y venciendo al fin al Obispo de Sigüenza, futuro Cardenal de España, que se mostraba contrario á tal proyecto, tanto hizo y logró en el asunto que, noticiosa doña Isabel de la conformidad y aprobacion de próceres tan principales, dió al fin la preferencia á su primo, don Fernando, sobre el rey de Portugal y

sobre el duque de Berri, sus pretensores, resuelta á otorgarle su mano.

Logrado tan satisfactoriamente el difícil propósito de su embajada, tenía el antiguo judío don Selemóh la honra de ser el primer aragonés que ofreciera sus respetos á doña Isabel de Castilla, presentándole el magnífico collar que don Fernando le enviaba, en señal de arras, con hasta ocho mil florines de oro, á cuenta de los veinte mil, que debian testificar su adhesion y respeto (1). Verificados los desposorios con el riesgo y las precauciones de todo el mundo conocidas, tenía la honra de llevar al rey de Aragon tan plausible nueva el copero del rey de Sicilia, Guillen Sanchez, judío converso, como Pedro de la Caballería, y hermano de Luis Sanchez, el Tesorero, de quien hicimos ya mencion y hablaremos en otro capítulo (2).

(1) Zurita dice que este collar valía sobre cuarenta mil ducados, lo cual equivaldría á cuatrocientos cuarenta mil reales vellon, cantidad exorbitante, y más especialmente en aquellos tiempos. La penúria del Erario, exhausto con tantas guerras hasta el punto de no haber con qué hacer las exequias de don Juan II, segun en breve veremos; la circunstancia de añadirse á este extraordinario regalo el donativo de las veinte mil doblas, de que trajo Mosen Pedro de la Caballería hasta ocho mil, que entregó en el acto; y la muy atendible de ser este converso uno de los más ricos arrendadores de las rentas reales, nos inducen á sospechar si adelantaria á don Fernando alguna parte de estas sumas, no olvidando que trajo á Castilla mucho más dinero, para allanar las voluntades de los magnates (*Anales*, tomo IV, fóls. 165 y 168 vueltos).

(2) Véase la pág. 110 por lo que respecta al presente capítulo.

Con estos extraordinarios y eminentes servicios, que aseguraron para siempre la union de Aragon y de Castilla; con los que, asesorando al rey don Juan en los más árduos negocios de la república, entre los cuales se contó el prudentísimo consejo relativo al proceso del marqués de Oristan, prestaba Micer Alonso de la Caballería (1478); con los que hacian al propio tiempo, en pró de la tranquilidad de Zaragoza y sosiego del reino, los jueces forales Pascual de Morós y Pedro de la Cabra (1479); con tener en sus manos el arrendamiento de las rentas públicas, en lo cual se distinguian Francisco del Rio, hijo de Juan, y el ya mencionado Mosen Pedro de la Caballería, el Mozo (1); y finalmente con los muchos y muy altos enlaces realizados por los conversos, entre los cuales era de grande efecto el del Justicia de Aragon don Ferrer de la Nuza, casado con doña María de Luna, hija de don Juan y doña Angelina Coscon (2), llegaban los descendientes

---

(1) Juan del Rio, á quien por su apellido dieron el apodo de *Truchos*, se llamó en el judaismo Asach ó Isahak Barro; y abrazada la fé, se hizo caballero. Su hijo Francisco tuvo en 1465 á su cargo las *generalidades del reino* (aduanas) por 30.600 libras anuales; Mosen Pedro de la Caballería en 1477, por 30.200 (*Libro Verde*, fól. 28;—*Historia de la Economía política en Aragon*, por Asso, pág. 409).

(2) Zurita, lib. XX, cap. XXVI de los *Anales*.—Ferrer de la Nuza murió en Junio de 1479.—Doña Angelina era hija de Beltran Coscon, judío converso, hijo del ya citado don Abraham Aben-Haya, y hermana de Juan y Dionís Coscon, que figuraron grandemente entre los caballeros é infanzones aragoneses.

de Judáh, inscritos en el cristianismo, al reinado de Fernando II de Aragon, con prosperidad é influencia en el Estado, tal vez superiores á sus mismos deseos y esperanzas.

Y esta preponderancia, que así se refería á las regiones superiores de la gobernacion y de la nobleza, como á las más llanas y populares del municipio y de la gente menuda, daba ocasion y aliento al desarrollo de grandes caractéres, entre los cuales pide consideracion muy especial, cual tipo del ciudadano aragonés de la Edad-media, el que nos ofrece uno de los procuradores á Córtes de Zaragoza, ya arriba mencionado.—Tal es en verdad Ximeno Gordo, judío que recibió las aguas del bautismo al comenzar el segundo tercio del siglo, rico mercader, que sin escalar las esferas de la aristocracia, como lo hicieron otros muchos de sus hermanos, llegaba á constituirse en un verdadero poder, merced á la grande popularidad que le conquistaron una y otra vez sus peregrinas dotes personales.

Vímosle ya en 1452 formar parte de la junta de los cuarenta elegidos del reino, que debian entender en la guerra provocada en las fronteras de Castilla por el conde de Medinaceli, y aparecer en las Córtes de 1460, como representante de la capital de Aragon, donde no habia temido desafiar siete años ántes la saña de la corona. Tenía por este tiempo en Zaragoza el converso Luis Santángel (en el judaismo Azarías Jinillo) el oficio de Zalmedina, elevado puesto á que le habia subido su fama de jurista; y como tal vez por error, tal vez por

intencionada parcialidad, dictase una sentencia contra justicia (1), hubo de intervenir el de Aragon, en nombre del rey, poniéndole preso en sus casas, y éstas «en poder de los ministros de la córte» (2).—Cundió la noticia en el pueblo menudo, grandemente aficionado al Zalmedina: no pareció bien el hecho á los conversos, quienes lo reputaron en cambio cual declarada violencia; y excitando mañosamente el ánimo inflamable y movedizo de la muchedumbre, ya favorable al intento, levantóse fácilmente desapoderado tumulto.

Púsose primero á la cabeza Ximeno Gordo, y segundóle Pablo de Jassa, converso como él, y como él inclinado á toda novedad y alboroto.—Corrió el pueblo á la morada de Santángel para librarle: intimó á los ministros de la córte que la abandonasen; negáronse éstos, como era su deber, y trabóse sin más una verdadera batalla.—El pueblo, que resuelve siempre los problemas de fuerza de un modo heróico, prendia fuego á las puertas: comunicábase éste rápidamente al edificio; huían los ministros de justicia; desaparecia Luis de Santángel; é invadidas sus casas por la gente menuda, hicieron suyo cuanto en ellas hallaron. Crecien-

(1) Zurita no apunta las causas de estos hechos, dejándolos sin explicacion, si bien cargando todas las culpas á los defensores ó ayudadores de Santángel, cuyo oficio pareció ignorar. El asesor Juan de Anchías, dice: «Siendo Çalmedina, por una mala justiçia que fizo, fué huyendo á Francia», etc. (*Libro Verde*, fól. 27 recto).

(2) Zurita, *Anales*, lib. XVI, cap XXV.

do á su arbitrio, daban las llamas cuenta de lo demás, que se veía en breve reducido á un monton de escombros (1). Supo la Reina lo sucedido, y mandó proceder contra los delincuentes, conforme á las ordenanzas y privilegios de la Ciudad: el libertado Zalmedina buscaba asilo en Francia, donde le hallaba más tarde, sin duda por otros pecados, el anatema del Santo-Oficio (2); y ni á Pablo de Jassa, ni á Ximeno Gordo alcanzaron el castigo y saña real, embotado acaso el golpe de la justicia, como acontece de ordinario, en otras más humildes cabezas.

Sosteniéndose en el puesto, á que le habia elevado su popularidad, si ya no acrecentado su prestigio, acudia Ximeno Gordo á las Córtes de Fraga. Designado entre los diez y ocho individuos, que en representacion de las ciudades debian formar parte de la junta permanente de los setenta y dos, señalábase entre todos por el afecto que mostró desde luego al Príncipe de Viana, en la cuestion de su juramento. Preso don Cárlos, y cargado de acusaciones, resolvíanse los setenta y dos unánimemente á interponer sus ruegos sin pérdida de tiempo para con el rey, á fin de que fuese el Príncipe restituido en su libertad, y disipados los cargos calumniosos, que se le imputaban. Resueltos á enviar al rey una embajada con tal propósito, eligió cada brazo su represen-

(1) Zurita, *Anales*, t. IV, lib, XVI, cap. XXV.

(2) Anchías, *Libro Verde*, fól. 27 recto.—«En ausencia le fué fecho proceso por la Inquisicion é fuéle quemada la estátua en 17 de Marzo de 1487».

tante, con el acuerdo prévio de que fueran nombrados para desempeñarla «los más señalados y preeminentes de la Congregacion». Recayeron los votos del estado eclesiástico en el Obispo de Tarazona; cupo la confianza de los ricos-hombres al vizconde de Biota; designaron los caballeros á Juan Hernandez de Heredia, y honró el sufragio de los populares á Ximeno Gordo.

Partió la embajada, con la premura que el caso pedía, á la ciudad de Lérida, donde se hallaba el monarca; pero aunque no fué mal recibida, nada alcanzó de don Juan, salvo el saber que estaba resuelto á encerrar á don Cárlos en el castillo de Aytona. Volvieron á Fraga los comisionados: pusieron en conocimiento de los setenta y dos lo estéril de sus gestiones; é interponiéndose nuevas súplicas del Príncipe, resolvíanse á pedir al rey que pusiese en poder del reino la persona de don Cárlos. Negóse don Juan: insistió el de Viana en solicitar la proteccion de las Córtes; y á este ruego enviaron los setenta y dos al endurecido padre otros diez y seis individuos, cuatro por cada brazo, figurando entre los populares Lope de Ram, y á su cabeza el zaragozano Ximeno Gordo. Vanos fueron los esfuerzos de los representantes del reino, en pró del desventurado Príncipe: el ánimo del rey se enconó esta vez más de lo justo contra los embajadores, y no fué por cierto Ximeno el que ménos ojeriza se atrajo.

Comenzó ésta á darse á conocer terminadas las Córtes de Calatayud, en que tuvo asimismo la representacion de Zaragoza. Votadas las *sisas* sin resistencia por parte de Ximeno Gordo, aprovecharon sus émulos aquella oca-

sion para destruirle; y porque nada hay más tornadizo que el amor popular, ni existe más desleal consejero que el interés, vióse acusado ante don Juan por sus conciudadanos, con el converso Luis de Naja, de infidelidad y cohecho, apresurándose el rey en consecuencia á despojarle de los oficios de jurado de la ciudad y procurador á Córtes (1). Trabajo grande hubo de costar á Ximeno Gordo el sincerarse con el municipio y pueblo de Zaragoza y el ponerse bien con la córte: logrado lo primero, merced á sus muchos y muy poderosos parientes y valedores, y perdonado por el rey, comprometíase, en virtud de público documento, á guardarle entera fidelidad, y á emplearse del todo en su servicio, por sí y los suyos, renunciando todo fuero y derecho, y declarándose reo de lesa majestad, si tal no cumplia religiosamente (2).

Repuesto así en «los honores, oficios y beneficios» que en Zaragoza habia disfrutado, y recuperado su antiguo ascendiente, llegaba el 26 de Octubre de 1465. Al amanecer cundía entre la muchedumbre la nueva de muy espantoso crímen, cometido en la persona de uno de los primeros magistrados de la Ciudad; y acudiendo

(1) Zurita, t. IV, lib. XVII, cap. XXXIII de los *Anales*.

(2) Publicó este singular documento el citado Zurita en sus *Anales* (Lib. XIX, cap. XII), poniéndolo como preliminar de la muerte de Ximeno Gordo, y para disculpar en cierto modo el procedimiento, que contra él se empleó, segun luégo veremos, quitóle al propósito la fecha; pero es indudable que fué otorgado en este año de 1462.

el pueblo á las armas, lanzábase á las calles, amenazando tomar la justicia por su mano. El primer jurado de Zaragoza, el Maestre Racional del rey, el antiguo consejero de la reina doña María, Micer Pedro de la Caballería, el Viejo, habia sido asesinado en su propia cama, y la voz pública designaba unánime, como autores de aquel atentado, á Juan Ximenez Cerdan, señor de Castellar, y á Jaime, su hijo.

Olvidadas antiguas querellas (1), tomó Ximeno Gordo por suya la ofensa, como tan próximo pariente del patriarca de los Caballerías (2). Con maravillosa presteza convocó á los jurados de su raza, recorrió las parroquias, y dirigiendo su voz á los ciudadanos, logró reunir cuatro mil peones y trescientos caballos, dispuestos á ejecutar sus órdenes. No menor efecto alcanzaba, al presentarse al municipio: sorprendido éste por la magnitud del escándalo y movido por la ardiente palabra de Ximeno Gordo, declaraba en vigor el *Fuero de las ejecuciones desaforadas*, teniendo por cierto y averiguado que el señor de Castellar habia cometido aquel crímen, en

(1) Aunque cumpliendo en realidad la obligacion que tenía jurada, como primer magistrado popular, habia ido Micer Pedro de la Caballería, el Viejo, al frente de la gran embajada que pidió al rey la exoneracion de Ximeno Gordo en 1462.—La conducta del tribuno en esta ocasion revelaba grandes virtudes personales.

(2) Mosen Pedro de la Caballería, el Mozo, habia casado su hijo don Francisco con la hija mayor de Ximeno Gordo. Ya sabemos que Mosen Pedro, era hermano de Micer Pedro, el Viejo.

venganza del fallo, que Micer Pedro habia lanzado contra él por el asesinato cometido en un labriego (1).

Tomado el acuerdo, sacó de la iglesia mayor Ximeno Gordo, á quien tocaba el puesto de primer jurado, la bandera de la Ciudad, llevándola solemnemente ante el altar de la Vírgen del Pilar, para invocar su proteccion; y á 9 de Enero del siguiente año, instituido capitan de la hueste, aumentada con algunas gentes de Daroca, Barbastro y Huesca, partía la vuelta de Alagon, donde Juan Ximenez Cerdan se habia encerrado. Talada la vega del Castellar, quemados los lugares de Torres y Peraman, y destruida Alagon, prosiguieron los populares la ejecucion del fuero, encaminándose contra Agon, una de las principales fortalezas del señorío.—Por combate entraron aquel lugar y su castillo, entregándolos á las llamas; y ya se disponia Ximeno Gordo á llevar la bandera de Zaragoza contra Gañaral, cuando llegó á su campo el Arzobispo, prometiéndole á nombre de los Cerdan, que padre é hijo, reconocido el fuero, se someterian á la Ciudad y á su justicia (2). Volvió

---

(1) Zurita dice: «Siendo jurado [primero] con deliberacion de su consejo y de los jurados, procedió [Pedro de la Caballería] á mandar derribar las casas de Juan Ximenez de Cerdan, por la muerte de un vecino de Villanueva, porque hacía leña en el monte del Castellar, que era de aquel caballero» (*Anales*, lib. XVIII, capítulo VI).—El assesor Juan de Anchías, al referir la muerte de Micer Pedro, apunta sólo que le «hizo matar Mosen Jaime Cerdan, señor de Castellar» (fól. 17 vuelto del *Libro Verde de Aragon*).

(2) Zurita, *Anales*, lib. XVIII, cap. VI citado.—De observar es

con esto triunfante á la capital la hueste de los populares, y quedó más poderoso que nunca el capitan Ximeno Gordo.

De esta manera continuaba el antiguo judío siendo caudillo del pueblo zaragozano, y primer jurado de la ciudad, cuando obligado el rey don Juan á la defensa del Rosellon, demandaba al propósito el auxilio del reino (1473). Acordó Zaragoza armar á su costa doscientos caballos (1), y dió la capitanía á Ximeno Gordo. Partió éste en 25 de Mayo, y de tal manera se hubo con sus hombres de armas en Perpiñan y otros varios puntos, combatiendo y desbaratando á los franceses, que

que pasados estos disturbios, y áun á raíz de los mismos, vemos ya aliadas las familias de Micer Pedro y los señores de Castellar, contrayendo matrimonio don Sancho de la Caballería, nieto del primer jurado é hijo de Micer Alfonso, Vice-canciller del rey, con doña Margarita Cerdan, hermana del mismo Juan Ximenez, cuyas tierras y castillos habia incendiado y destruido Ximeno Gordo.— Una hija del mismo Micer Alfonso casaba por aquellos dias con don Martin Gurrea, señor de Argavieso; y de este matrimonio nacieron entre otros hijos, don Gaspar, que se desposó con doña Beatriz Cerdan, y doña Esperanza, que casó con don Juan Ximenez Cerdan, señor de Castellar, é hijo de Jaime. ¿Fué este matrimonio efecto de la mediacion del Arzobispo y prenda de reconciliacion entre ambas familias y los bandos, que las favorecian?... No cabe dudar que esta alianza se hizo duradera.

(1) Zurita dice que sólo aprestó la ciudad *cien* caballos: Alfonso de Palencia, autor coetáneo, asegura que *doscientos*.—Nos inclinamos, pues, al que tiene á su favor la autoridad de testigo ocular de los hechos, pues que Zurita no alega en esta ocasion más documento que su palabra.

terminada la guerra, tornaba al fin con nuevo lauro y prestigio á la capital, donde le esperaba, en pago á tanta lealtad y bizarría, terrible fracaso.

No es dado ahora discernir con entero conocimiento las causas. Parece, no obstante, cierto que, enconado de antiguo contra aquel afortunado tribuno el ánimo del Príncipe don Fernando, lugarteniente á la sazon del reino, encono originado del afecto que Ximeno Gordo habia mostrado al de Viana, participaba el rey de Sicilia á su padre en Noviembre de 1474 que «tenía concertado un hecho, de que sería servido». Fué este hecho llamar á Ximeno á su palacio, apoderarse de él, meterlo en un retrete, donde habia un baño, leerle la sentencia de muerte y ahogarlo en el acto (1). De allí sacaron el cadáver, y llevándole al mercado con pregones públicos pusiéronlo en el suplicio, con gran terror y llanto del

(1) Zurita califica este atentado, cometido contra todas las leyes y fueros de Aragon, y sobre todo contra las inmunidades de la Ciudad de Zaragoza representadas en su primer jurado, diciendo que fué «execucion muy nueva y que puso mucho espanto en las gentes». Imputa á Ximeno Gordo, entre otros muchos cargos que no justifica, el de ser «hombre tan popular que solía inducir al pueblo á su voluntad, y alterarle en diversos movimientos», asegurando además que «estaba en su mano el gobierno de la Ciudad que tiranizaba», y que llevaba «debajo de su capitanía toda la gente escandalosa y amiga de novedades» (*Anales*, lib. XIX, cap. XI). Esto explica la resolucion de don Fernando, y el modo ilegal y tiránico de acabar con Ximeno Gordo; pero no disculpa proceder tan extraño. El asesor Anchías dijo sólo que don Fernando «le mandó ahogar por justiçia» (*Libro Verde*, fól. 14).

pueblo. Así fenecía aquel hombre, que habia señoreado por tantos años las voluntades de Zaragoza, siendo árbitro de sus destinos. Los analistas de Aragon aseguran que don Fernando cometió aquel acto de tiranía por voto y parecer de sus consejeros (1): no se olvide que el Consejo del rey de Sicilia se componia en su mayor parte de conversos (2). Como quiera, no podia un hecho tan censurable prometer grandes seguridades de legalidad en el próximo advenimiento de Fernando II, ni era prenda de ingénua alianza para los descendientes de Judáh, que tan de cerca le servian.

Ménos poderosos ya é influyentes que los conversos; fatigados con los frecuentes impuestos, y abrumados bajo el ódio comun de pueblo y clero, habian sido, no obstante, los judíos más afortunados en el suelo de Aragon, durante aquel reinado, que en otras comarcas de los mismos Estados. Ya porque los comprometiera su propia intemperancia; ya porque bastára á concitar el furor popular el antiguo rencor de raza; ya porque ejerciera sus naturales efectos la codicia, levantábanse por estos dias en Sicilia, una trás otra, las ciudades de Palermo, Módica, Noto, etc., sin que bastára la energía del virey, don Lope Ximenez de Urrea, ni las eje-

---

(1) *Anales de Aragon* por Zurita, lib. XIX, cap. XI citado.

(2) Véase lo expuesto arriba, pág. 208. En verdad, si el hecho es tan cierto como se dice, no era esta la vez primera, que habia sembrado la envidia horrible discordia entre los descendientes de Judáh, sin reparar en los amargos frutos de pasion tan abominable, segun saben ya nuestros lectores.

cuciones que, por calmar la popular efervescencia, hizo en los hebreos, á salvar aquellas juderías del saqueo y á sus habitadores de la muerte (1).

Don Juan II recibia, entre tanto, de los judíos muy importantes servicios personales. Dado, más de lo que á un príncipe cristiano convenia, á supersticiones y agüeros, habia tenido siempre á su lado astrólogos hebreos, cuya vana ciencia consultaba en la paz y en la guerra: quebrantada su salud en el postrero tercio de su vida, acompañábanle de contínuo médicos judíos, entre los cuales tenía el primer lugar don Abiatar Aben-Crexcas; y cuando, al frisar con los setenta años, le quitaba la vista doble catarata, volvíale éste á la luz, con verdadera admiracion de sus cortesanos (2). No era sino muy natural, dados estos hechos, que se templase en el rey don Juan, protector un tiempo de los judíos navarros, la dureza con que habia tratado su padre, don Fernando, á los aragoneses. Y que esta consideracion hubo de pe-

---

(1) Zurita observa que mataron en las dos últimas ciudades todos los judíos, «hombres, mujeres y niños» (Lib. XIX, cap. XIV de los *Anales)*. Estos hechos acaecieron en 1474: Mariana no señala las causas *(Historia general de España,* tít. XXIV, cap. III). Zurita las fija, diciendo «que los judíos se pusieron en querer argüir contra nuestra santa Fé Católica». — Obsérvese que generalmente estas disputas no tuvieron nacimiento en los hebreos.

(2) Zurita dice que la cura se hizo primero en el ojo derecho el 11 de Setiembre de 1468, dia elegido por el judío «que era muy sábio en el arte de astrología». Contento el rey de ver la luz, de que estaba privado hacía dos años, mandóle «que pasasse la aguja por el otro [ojo]»: negóse Aben-Crexcas, con asegurar que no

sar en los dominios peninsulares de aquella corona, pruébalo de una manera elocuente el gran duelo, que hicieron á su muerte los israelitas de Cataluña.

Mientras para celebrar las exequias oficiales de príncipe tan poderoso y temido, fué necesario vender en Barcelona las alhajas de oro y plata de su recámara, empeñando al par las joyas de la corona con el collar del Toison, que usaba de ordinario, — congregadas en Cervera las Aljamas de Agramunt, Santa Coloma de Queralt, Belpuig y Tárrega, celebraban espontáneos funerales, más solemnes tal vez que cuantos habian dedicado sus mayores á rey alguno. « Vestidos los unos de sacos, y los otros con gramallas y caperuzas negras (dice un historiador de Cataluña), salieron procesionalmente

---

era á propósito la constelacion; insistió el rey, y á pesar de su resistencia por el temor de malograr la cura, señaló el judío el 12 de Octubre del mismo año. A las tres de la tarde, hora climatérica, hizo la operacion con tanta destreza, « que fué el Señor servido de que el rey cobrase la vista » (*Anales*, lib. XVIII, cap. XVIII). Debemos añadir aquí, por punto general, que los judíos conservaban todavía en sus manos el cetro de la medicina, á pesar de la bula y las famosas pragmáticas tantas veces citadas. Entre otros muchos documentos que tenemos presentes, citaremos al propósito, en órden á Cataluña, la contrata que la villa de Reus celebró por los años de 1477 con el médico Ben-Judáh, natural de Zaragoza, quien contraia la obligacion de visitar á los vecinos de dicha villa semanalmente, por la suma de quince libras anuales, salvo el pago de los ricos (*Archivo Municipal de Reus*, *Libro de Capitulacion de la comuna prioral*, año 1477). Lo mismo sucedia con don Benjamin, médico tambien de Tarragona, y los ejemplos pueden multiplicarse.

del *Call*, que habitaban junto á la plaza de San Miguel, llevando un ataud de negro y cubierto con un paño de seda, que tenía pintado en sus puntas y en el centro el escudo de las armas reales: conducíanle en hombros seis de los más honrados judíos de la Aljama [de Cervera], é iba precedido de cuatro hombres buenos, que llevaban gruesas antorchas de diez palmos de largo. En este órden y haciendo los altos convenientes para entonar los salmos y otros cánticos, que prevenía su rito, siguieron por la calle Mayor hasta la plaza del Blat (Trigo), ó del Mercado, donde colocado el féretro encima de un túmulo y en sus ángulos las antorchas, alternaron hombres y mujeres, cantando en coro fúnebres lamentaciones. Pronunció despues Maestre Crexcas Ha-Cohen (el sacerdote) el panegírico del monarca; y concluidos los oficios en hebreo, cantáronse tres ó cuatro endechas en romance y algunas cantinelas, en alabanza del mismo rey. Terminada la fúnebre ceremonia, regresó la procesion al *Call*, siguiendo el mismo órden, que habia guardado á la salida » (1).

¿Eran estas extraordinarias exequias un testimonio de gratitud, inspirado por el recuerdo de pasadas mer cedes?... ¿O revelaban más bien el vago y triste presentimiento de próximos infortunios para el pueblo hebreo?... Prosigamos la exposicion histórica.

---

(1) Balaguer, *Historia de Cataluña*, lib. XVIII, cap. XXVII.

CAPÍTULO V.

LOS CONVERSOS BAJO EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS.

(1474 Á 1500)

Idea del reinado. — Doble aspiracion de los Reyes Católicos. — Política interior.— Sus fines y efectos respecto de los conversos. — Situacion de los mismos, al comenzar el reinado.— Franciscanos y predicadores.—La Reina Isabel en Sevilla.— Fray Alonso de Hojeda y los oficiales reales. — Predicaciones y proyectos de fray Alonso. — Solicita que se haga Inquisicion en Sevilla. — Sus fines. — Conjuracion de los conversos.— Su descubrimiento y castigo. — Primeros autos de fé.— El *Edicto de gracia* y sus efectos. — Propágase la Inquisicion á Castilla y constitúyese su Consejo Supremo. — Torquemada. — Nueva constitucion del Tribunal y forma del juicio. — Introdúcese la nueva Inquisicion en los reinos aragoneses. — Tribunal de Zaragoza. — Primeros autos del mismo y alarma que producen. — Conjuracion contra los inquisidores. — Asesinato del Maestro Pedro de Arbués. — Tumulto de Zaragoza contra los conversos. — Castigo de los asesinos y sus cómplices. — La nueva Inquisicion en Barcelona. — Repugnancia de los conselleres y triunfo de fray Alonso de Espina. — Poderío y excesos de los inquisidores. — Quejas á Roma y su resultado. — Las *Instituciones* de Torquemada y sus reformas. — Muerte de Torquemada. — Exaltacion del fanatismo. — Mísera suerte de los judíos conversos.

Constituye el reinado de Isabel I.ª de Castilla y de Fernando II de Aragon, verificado su matrimonio segun dejamos referido, una de las épocas más gloriosas de la historia nacional, por llevarse en ella á cumplida cima la grande obra de la Reconquista, de largo tiempo olvidada, y verificarse bajo las banderas españolas el descubrimiento del Nuevo Mundo.—Hermanada, que no

fundida en una, la gobernacion de ambas coronas, trás la muerte de Enrique IV (1474) y de don Juan II (1479); vencedores de sus enemigos externos y domadores de la inquieta nobleza, que en Valladolid y en Ávila habia batido palmas, ante el suplicio de don Álvaro de Luna y el destronamiento del mismo don Enrique,—mientras sentian Fernando é Isabel brotar en su pecho la noble llama del patriotismo, reconocian la necesidad apremiante de organizar aquella desquiciada monarquía, destruyendo para siempre la anarquía señoríal, que por espacio de un largo siglo la estaba aniquilando. Doble era en consecuencia la grande empresa, que habian echado sobre sus hombros, y no pequeños los obstáculos que iban á oponerse á su realizacion, extraviando y desnaturalizando en parte sus propósitos.

Urgíales en verdad someter al elemento monárquico todos los elementos políticos y sociales, que habian existido hasta entónces en completo divorcio, ya que no en sangriento antagonismo; y sin que este bello ideal de la monarquía llegase á su colmo, vanos juzgaban por cierto los esfuerzos encaminados á coronar la obra de Pelayo. Á destruir todos los obstáculos interiores, á reducir á un centro comun todas las fuerzas militantes del Estado, á congregar en un punto, bajo el alcance del cetro real, todos los gérmenes de vida y todas las fuerzas de la república, aspiraron pues vivamente los afortunados esposos; y apenas eran cumplidos los seis primeros años de apellidarse reyes, cuando la creacion de los Consejos Supremos de Castilla y de Aragon, de Estado y de Hacienda, mostraban que habia sido concebido por ellos un

plan general de administracion y de gobierno, llamado á poner coto en los escándalos de anteriores reinados.

Iban por desdicha á padecer no pequeño eclipse, al dar cabo á este intento, las libertades de Aragon y de Castilla, heridas por el mismo golpe que abatia para siempre la inveterada altivez de la nobleza; y no alcanzaba en verdad escasa parte de su desventura á los descendientes de Judáh, ora hubiesen abrazado el cristianismo, ora siguieran en la fé de sus mayores.

Vimos ya cómo, áun convencidos de impostura, habian logrado el confeso fray Alonso de Espina y sus cofrades los franciscanos que en 1461 se decretase por Enrique IV una *inquisicion general* en los dominios castellanos, para castigo de los «judíos ocultos», á quienes anhelaban purificar en este mundo con el fuego, á fin de granjearles la gloria eterna (1): vimos tambien cómo, áun cometida la expresada *inquisicion* á la autoridad de los obispos, sólo se habia ensayado en Toledo por el virtuoso fray Alfonso de Oropesa, dando por resultado, no el terrible *desideratum* de Espina, sino el convencimiento de que habia por igual culpa en *lindos* y *conversos*, movidos los primeros de antiguo ódio y no disimulada codicia, y arrastrados los segundos á reprensibles abusos por sobrada imprudencia: vimos por último, cómo traducido en vituperables hechos el destructor anhelo de

(1) Las palabras de Espina, que en otro lugar tradujimos, son textualmente, respecto de los conversos judaizantes: «Qui, si hìc non puniantur crudeliùs quàm publici judaei [ignibus], aeternis ignibus cremabuntur» *(Fortalitium Fidei*, lib. III, Consid. XII).

los observantes, que iba ganando cada dia mayores fuerzas, se cubrian de sangre y luto ciudades tan principales como Toledo y Córdoba, Andújar y Jaen, Valladolid y Segovia (1).

Al asentarse la hermana de Enrique IV en aquel trono, á que la habian levantado, más que su derecho, el amor y la esperanza de los pueblos castellanos, humeaban todavía los incendiados hogares de los conversos, y subian por todas partes á los oidos de Isabel y de Fernando las justas quejas de los que demandaban su amparo (2). La sangre de los cristianos nuevos habia tornado á enrojecer el suelo andaluz, y las llamas devorado sus haciendas en Carmona y sus villas, amenazando mayores desastres á Sevilla y Córdoba. Armados

---

(1) Véase el cap. III del presente volúmen, pág. 52.

(2) Son documentos importantísimos, por más de un concepto, las composiciones poéticas que en este año de 1474 dirigió Anton de Montoro, converso de Córdoba, á los Reyes Católicos, Fernando é Isabel. En ellas, pintando el cuadro terrible de las matanzas de los confesos, pide justicia contra los criminales, protestando de la inocencia de sus hermanos y de la sinceridad de sus creencias. Montoro declara que tan grandes atentados contra las vidas y haciendas habian quedado impunes, en tal manera que por *cada castigo se avian cometido dos mil exçesos*. Considerando que son obligaciones de los reyes la justicia y el amparo de sus naturales, les insta para que castiguen, «porque *un moreruelo* (dice) *se mata con quien le fiere su can*», y pide á la Reina misericordia, recordando las palabras del Salvador, al invocar el perdon de su Eterno Padre para sus crucificadores (*Historia crítica de la Literatura Española*, t. VI, pág. 155 y siguientes).

en tanto los partidarios de Espina de las terribles acusaciones lanzadas por éste en su *Fortaleza de la Fé*, arreciaban cada dia sus clamores: con los esfuerzos de los franciscanos adunaban ahora los predicadores su natural influencia, llamados de antiguo, sobre todo en los dominios de Aragon, á entender en las materias de fé y en la extirpacion de la heregía: los obispos eran tildados de blandos por exceso, y poco celosos de sus más altos deberes; y franciscanos y dominicos no disimulaban la malquerencia con que veian á los jerónimos, empeñados éstos, como su ilustre general Oropesa, en la defensa de los cristianos nuevos (1).

Tal era la situacion de los ánimos y de las cosas, que á los confesos de Castilla concernian, cuando deseosa de poner paz en el reino de Sevilla, conturbado con harta frecuencia por los Guzmanes y Ponces de Leon, pasaba Isabel á la expresada capital, resuelta á cortar para siempre de raíz los antiguos escándalos (1477). Con prudencia, digna del resultado, lograba devolver la deseada tranquilidad á Sevilla; mas, si merced á los ruegos del provisor del arzobispado, Obispo de Cádiz, don Pedro de Solís, alcanzaba su clemencia, trás de individuales escarmientos, á los «malhechores» que se mostraron arrepentidos, haciendo memorables su justicia y su piedad,—no ménos memorable se hizo su permanencia en Sevilla por lo que tocaba á los conversos.

---

(1) Clemencin, *Elogio de la Reina Católica*, pág. 485 del t. VI de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*.

Foco habia sido esta gran ciudad de las matanzas de los judíos en 1391, y cuna iba á ser ahora de otras más terribles persecuciones contra los hijos de aquellos desdichados, que al grito exterminador del arcediano de Écija habian recibido las aguas del bautismo.

Gozaba en Sevilla de extraordinaria influencia fray Alonso de Hojeda, prior del convento dominico de San Pablo, cuya frecuente predicacion contra los *judíos secretos* traía alarmada á la poblacion, de suyo inflamable y un tanto inclinada siempre á los excesos de todo fanatismo. Dolíale el ver la «empinacion é lozanía de muy gran riqueza é vanagloria de muchos sabios, é doctos, é obispos, é canónigos, é frailes, é abades, é contadores, é secretarios, é factores conversos» como rodeaban á los Reyes desde su advenimiento al trono; heríale la osadía de los letrados de aquel linaje, «que estaban en punto de predicar la ley de Moysen», y érale insoportable la credulidad «de los simples, que non podian encubrir el ser judíos» (1). Y en efecto, era de reparar,—y cosa muy dura para los imitadores de fray Alonso de Espina—que tanto á Isabel I.ª, como á Fernando II, rodeasen muy principalmente conversos é hijos de conversos,

(1) Tales son los móviles, que Andrés Bernaldez, apellidado generalmente el *Cura de los Palacios*, que debió conocer á fray Alonso, atribuye á las predicaciones y á la ulterior conducta del Prior de San Pablo, respecto de los conversos (*Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XLIII). Nada puede añadirse en el particular, conocidas sus palabras, que van exprofeso acotadas.

ocupando los primeros oficios reales y poseyendo altas dignidades en la toga y en la Iglesia.

Hemos ya consignado cómo don Juan II de Aragon, al poner la corona de Sicilia en las sienes de su hijo, le habia formado un Consejo áulico, cuya mayor parte se componia de conversos, y dejamos igualmente advertido que pertenecian al mismo linaje sus más allegados servidores. Ya en el trono, no solamente adoptaba la política de la reina doña María y de su padre, conservándolos en sus puestos, sino que cuidaba tambien de sus aumentos, valiéndose cerca de su persona de los servicios de otros muchos.

De esta manera, distinguiendo siempre á la familia de los Caballería, sobre confiar la Vice-cancillería real á Micer Alfonso, instituia su consejero á Micer Jaime, hijo como aquél de don Bonafós (1);

---

(1) Véanse los capítulos precedentes. En órden á Micer Jaime de la Caballería, cúmplenos observar que no sólo acompañó en árduas ocasiones al Rey Católico, con heróicas pruebas de lealtad y de valor, sino que llegado el momento de pasar á Nápoles, le acompañó con ostentacion régia, disponiendo todo lo que concernía al lustre del viaje de don Fernando: «cum profectionem illam insignem in regium Napolitanum parasset, dominum Xaume de la Caballería magnum, cum honore ac stipendio rege digno, secum venire jussit, ut singulari ipsius conssilio cuncta disponeret» (Sanctotis, *Vita Dom. Pauli, Episcopi Burgensis*, pág. 12). Jaime de la Caballería pasaba en 1504 por la afrenta de la relajacion pública en la ciudad de Zaragoza, su patria. Véase en los Documentos el *Sumario de los confesos relajados en persona ó en estátua* en la ciudad de Zaragoza hasta el referido año.

nombraba sus secretarios á Mosen Miguel de Almazan, hijo de judíos, y á Gaspar de Barrachina, que lo era de don Abiatar Xamós, ya converso (1); hacía baile general de Aragon al Tesorero Luis Sanchez, dando la Tesorería Mayor á su hermano Gabriel; elevaba á su copero, Guillen Sanchez, á la plaza de Maestre Racional de Aragon; confiaba la de Despersero Mayor á Francisco Sanchez, y confería, por último, la lugartenencia de Tesorero General y especial del reino de Valencia, á Alonso, último de los cinco hijos de Pedro Sanchez, hermano de Alazar Usuf, y como él venido al cristianismo en la primera mitad del siglo (2). No de otra suerte obtenian Gonzalo de Paternoy, hijo de Sancho y de Aldonza Gordo, el nombramiento de Maestre Racional, muerto sin duda Guillen Sanchez; Francisco Gurrea, yerno de Gabriel Sanchez, el de Gobernador de Aragon; Luis Santángel,

---

(1) *Libro Verde de Aragon*, fól. 33 vuelto. De Aviatar Xamós refiere el asesor Anchías, que «quando prendieron los de Mongastre á uno de sus hijos, como sospechoso en la fé», consolándole un judío, respondió: —«No tengo miedo: que yo ya soy xristiano y mi hijo xristiano es».

(2) El asesor Anchías refiere que fueron tantos los hijos de este converso Pedro Sanchez, que muerto él, cuando eran muy niños, viéndose apurada para mantenerlos, les decía su madre: —«¡Hijos! no tengo que daros: el pan del rey vos farte». Y bien fué así (añade el asesor) como ella lo profetizó, segun despues se ha visto muy claro» (fól. 7 vuelto). Á los hermanos Sanchez, citados en el texto, se unieron varias hermanas, que se enlazaron con muy esclarecidas familias entre los conversos y fuera de ellos.

primero el de Escribano Racional y luégo el de Consejero de la corona; Luis Gonzalez, yerno de García Morós, el de Conservador de Aragon; Pedro de la Cabra, hijo de Nadassan Malmerca, el de Merino de Zaragoza; Miguel de Sevilla, converso y yerno de Mosen Judáh Janoquilla, el de Secretario de mandamientos del Justicia, y Micer Jaime de Luna, cuya abuela fué quemada en sus dias, el de lugarteniente del mismo Justicia (1).

Ni esquivó el Rey Católico su confianza á los conversos en cuanto se refería á lo militar y á lo eclesiástico. Juan de Albion, nieto de Jerónimo de Santa Fé y de Mahomad Alaz, era designado para servir la alcaidía de Perpiñan, llave á la sazon del Principado por aquella parte de Francia (2); Martin de la Caballería señalábase cual capitan de la armada levantada en Mallorca, y Mosen Luis Santángel, nieto de don Achat Jinillo y primo en segundo grado del Escribano Racional, era nombrado alcaide de Pamplona.—Á la dignidad de Vicario general del arzobispado de Zaragoza subía entre tanto Micer Pedro Monfort, que fué despues

---

(1) *Libro Verde de Aragon*, saepè.

(2) Este Juan de Albion es sin duda el mismo que envió el Rey Católico por los años de 1491, «cuando estaba más ocupado que nunca en la guerra de los moros», al rey de Francia de embajador, fiado en su prudencia, no ménos que en su crédito, alcanzado con los caballeros franceses y áun con el mismo rey. El éxito de la embajada fué tal como don Fernando apetecia (Zurita, *Anales*, tomo v, lib. I, cap. IV).

quemado en estátua; obtenia el arcedianato Juan Cabrero, hijo de Martin y de Isabel de Paternoy; alcanzaban los prioratos de Santa María del Pilar y de la Seo, el doctor Lopez, nieto de don Mayr Pazagon de Calatayud, y Micer Juan Artal, nieto de Pedro de Almazan, que fué relajado vivo; lograba la abadía de la O don Martin Gurrea, nieto asimismo de Micer Pedro de la Caballería; y distinguiéndose como priores de Egea y Sariñena los hijos del neófito Alonso Sanchez, eran agraciados con puestos de canónigos y racioneros de la Seo don Cárlos de Alagon, nieto de Felipe de la Caballería é hijo de una mora de Pina, y Pedro de Aljafarin, oriundo de judíos castellanos. Merecian, finalmente, el arciprestazgo de Daroca y una encomienda de Calatrava, don Fernando Torrijos y Sancho Cabrero, nietos de los judíos Manuel Bello y don Ciprés de Paternoy (1).

No era respecto de Castilla menor el número de los conversos y de sus hijos, que disfrutaban de la confianza de doña Isabel. Tenian autoridad en su córte, demás de los doctores de raza hebrea, los consejeros Pedro de Cartagena y Pedro Árias Dávila, su Contador Ma-

---

(1) Creemos suficiente advertir que todos estos datos personales están tomados del ya citado *Libro Verde de Aragon* y comprobados en Zurita, Abarca, Blancas y demás escritores aragoneses, que tratan de la época que vamos historiando. Lo relativo á las quemas y penitencias, se hallará confirmado en el *Sumario de los confesos relajados en Zaragoza desde* 1492, que ponemos en los DOCUMENTOS.

yor; Gonzalo Franco, hijo del doctor Garci Franco, Contador de cuentas; fray Alonso de Búrgos, aquel de quien decía el pueblo que traía la córte al *retortero* (1); y con ellos don Juan de Maluenda, sobrino de los Santa María, Obispo de Coria; don Alfonso de Valladolid y don Alonso de Palenzuela, Obispos de Valladolid y Ciudad Rodrigo; don Pedro de Aranda, de Calahorra; don Juan Árias Dávila, que tan activa mediacion habia tenido desde el obispado de Segovia en el matrimonio de los Reyes; don Juan de Torquemada, Cardenal despues de San Sixto, y el confesor de la reina, nunca bastantemente elogiado, fray Hernando de Talavera (2). «En su palacio (observa un escritor respetable) la servian y gozaban de su favor y confianza los secretarios

---

(1) Véase la *Introduccion* de esta Historia, pág. 7. De este renombrado converso narran los escritores castellanos, al referir su entrada en Palencia, como tal Obispo, que salieron á recibirle los rabinos de la única sinagoga, que sobrevivió á la conversion obrada por San Vicente Ferrer, segun ya notamos oportunamente. «Los judíos (escribe el canónigo Arce en sus curiosas *Memorias*) iban en procesion, cantando cosas de su ley, y detrás venía un rabbí que traía un rollo de pergamino, cubierto con un paño de brocado, y esto decian que era la *thoráb;* y llegado al Obispo, éste hizo acatamiento como á ley de Dios, porque diz que era la Santa Escritura del Testamento Viejo, y con autoridad la tomó en las manos y luégo la echó atrás, por encima de las espaldas, para dar á entender que ya era pasada; y así por detrás la tornó á tomar aquel rabbí». Adelante tendremos ocasion de ver cómo don fray Alfonso de Búrgos trata á sus antiguos hermanos.

(2) Fray Hernando de Talavera, ejemplarísimo varon por su

Fernando Alvarez, Alfonso de Ávila y Fernando del Pulgar, todos tres cristianos nuevos» (1). El anciano Oidor de don Juan II, Pero Diaz de Toledo, converso, rodeado del prestigio de la ciencia y de la honradez, lograba para su hijo don Pedro un canonicato en Sevilla (2); y como en casi todas las capitales del reino, tenian allí asiento en ambos Cabildos no pocos conversos ó hijos de tales, en cuyas manos estaban el gobierno de la Ciudad y la administracion de las rentas públicas.

Razon tenian, que les sobraba, el prior Hojeda y sus frailes, para decir en sus sermones, ántes de la ida de los Reyes á Sevilla, que los conversos lo llenaban todo. Mas subía de punto su despecho, al considerar el espectáculo de la córte, viendo que habian sido ineficaces, para arrancarles su poderío y sus riquezas, las matanzas de 1449, 1473 y 1474.—Sojuzgado por la idea de

---

saber y sus virtudes, descendía en línea materna de estirpe hebrea: por la paterna era cristiano lindo y sobrino de fray Alfonso de Oropesa, ya conocido de los lectores. Antes de entrar en la Órden de San Jerónimo, fué clérigo y catedrático en Salamanca. Á su iniciativa debió la reina Isabel grandes y trascendentales reformas en el Estado. Veremos luégo cómo le trata el Santo-Oficio.

(1) Clemencin, *Elogio de la Reina Isabel*, pág. 487.—Escribe sus elogios en las *Batallas y Quinquagenas*, así como los de los Sanchez de Aragon, el capitan Gonzalo Fernandez de Oviedo.

(2) En 1477: en 1483 pasaba, con el Cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza, elevado ya á la Iglesia Primada, al provisorato de Toledo, y en 1487, conquistada Málaga, era instituido su primer Obispo. Véase respecto del último hecho el *Elogio de la Reina Isabel* citado, pág. 488.

fray Alonso de Espina, cuya realizacion formaba ya el bello ideal del fanatismo, y auxiliado por algunos clérigos de aquella ciudad, tuvo entre tanto el prior de San Pablo manera de representar, primero á la reina y despues á entrambos esposos, la «gran felicidad y ventura» que alcanzarian Sevilla y su arzobispado de hacer la proyetada *inquisicion*, apurando para conseguirlo el largo y creciente catálogo de culpas, que á los cristianos nuevos sin trégua se imputaban (1).

---

(1) Sobre las conocidas acusaciones formuladas por fray Alonso de Espina, acumula el Cura de los Palacios, y atribuye á fray Alonso de Hojeda y sus favorecedores, otras muchas, que por su puerilidad é impertinencia descubrian á tiro de ballesta el ódio que las inspiraba, honrando poco á sus autores. Tales eran: que olian mal; que no comian tocino, ni manteca de puerco; que no comian las carnes manchadas; que sólo se dedicaban á oficios lucrativos; que nunca quisieron « tomar los de arar, ni cavar, ni andar por los campos, criando ganados », etc. Lo del mal olor y del tocino nos explica por qué, dirigiéndose á los Reyes Católicos en la muy doliente querella que dejamos citada, manifestaba Anton de Montoro, que á pesar de *comer ollas de tocino grueso y torreznos á medio asar*, *nunca pudo matar el rastro de confeso* que le perseguia (*Historia crítica de la Literatura Española*, tomo VI, pág. 155): lo del no arar los campos ni criar ganados, se halla contradicho y desmentido por muchas leyes hechas en Córtes, que tratan del asunto, como saben ya los lectores. Puede reconocerse lo infundado de esta acusacion, en órden á los conversos, con sólo examinar cualquiera *nómina* de los penitenciados ó condenados por la Inquisicion: entre otras, citaremos la muy extensa de los del arzobispado de Toledo por los años de 1497. En ella vemos figurar *aperadores*, *ganaderos*, *arrieros* y *albañiles*, con otros oficios de fatiga

Ayudaron á Hojeda fray Felipe de Barbery, inquisidor de Sicilia, que habia venido á Sevilla en solicitud de la confirmacion de cierto privilegio relativo á los bienes de los acusados de heregía, y Nicolao Franco, Obispo de Trevisa y nuncio de Su Santidad en España. Cedieron al fin los Reyes á tan reiteradas instancias; mas con asombro de los predicadores, confirieron aquella difícil comision, cual era de derecho, al docto Arzobispo de Sevilla don Pedro Gonzalez de Mendoza, que desde su obispado de Calahorra y Vitoria, habia salido ya en defensa de los conversos y de su aptitud legal y canónica para obtener todo linaje de oficios de Iglesia y de República (1);—y con aquel celo de la verdad y de la justicia que le distinguía, y aquel respeto y veneracion que le inspiraban los sagrados cánones, empezó luégo su nueva mision evangélica.

Para recoger el fruto ambicionado, escribió un *Catecismo*, en que fundado en la doctrina de los Padres y de los Concilios, trazó las obligaciones del verdadero cristiano «desde el dia que naçe, ansi en el sacramento del baptismo como en todos los otros sacramentos, que debe resçebir, é de lo que debe ser doctrinado é debe usar é creer, como fiel cristiano, en todos

corporal, probando así que ni el prior Hojeda, ni su encomiador el cura de los Palacios, tenian razon para decir que los conversos «sólo tomaban ofiçios de poblado é de estar sentados, ganando de comer con pocos trabajos» *(Crónica de los Reyes Católicos*, cap. 43).

(1) Clemencin, *Elogio de la Reina Isabel*, pág. 487;—Mariana, *Historia general de España*, lib. XXII, cap. VIII.

los dias y tiempos de su vida, fasta el dia de su muerte» (1). Publicado en todas las iglesias de la metrópoli y encargadas á los presbíteros y curas párrocos su explicacion y enseñanza, recomendaba el Arzobispo á sus predicadores que, ya en el púlpito, ya en las hablas particulares, inculcasen aquella doctrina, seguros de obtener por tal camino colmado fruto. Pero esta nobilísima conducta, tan conforme al espíritu del Evangelio y al ejemplo de los apóstoles, aunque destinada á tener en un Hernando de Talavera eficacísima imitacion, con muy colmado fruto (2), léjos de merecer el aplauso y respeto de Hojeda y de sus ayudadores, excitó de nuevo su rencoroso fanatismo.

En Córdoba se hallaban los Reyes desde el 24 de Octubre de 1478, cuando llegó allí fray Alonso de Hojeda «con la noticia de una execrable maldad»,

---

(1) Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. LXXVII. — Es notable la sobriedad, con que indica Hernando del Pulgar todos estos hechos y cuantos, así en Aragon como en Castilla, se refieren al establecimiento del Santo-Oficio, temeroso sin duda de disgustar á los Reyes, á quienes tan de cerca servia. No debe olvidarse, sin embargo, que salió en sus *Letras* á la defensa de los conversos, y que, como despues veremos, ni aprobó la institucion del Tribunal, ni la expulsion de los judíos.

(2) Todos los escritores extranjeros, que han tratado de estas cosas, y entre ellos muy especialmente nuestro docto amigo el conde Alberto de Circourt (*Historia de los moros mudejares y moriscos*), tributan á Hernando de Talavera los mayores elogios por su evangélico proceder en la conversion de los musulmanes de Granada, consignando el hecho de que logró en un dia la de más de cinco

descubierta en Sevilla. Un caballero de los Guzmanes habia descubierto acaso una junta de seis conversos judaizantes, que blasfemaban en Jueves Santo de la fé y religion católica (1): la Ciudad estaba escandalizada y apenas era posible refrenar la ira de la muchedumbre. Aunque los hechos sucedieran tal como el Hojeda exponía y la irritacion popular fuese como pintaban los frailes predicadores,—todavía, dado que Isabel y Fernando tuvieran por insuficiente el *Catecismo* y plan del Arzobispo, resistieron dos años las apretadas instancias é importunaciones de aquéllos, interpuesta sin duda la autoridad del Cardenal Mendoza. Al cabo, ya en 1479, daban comision á un provincial y un vicario de Santo Domingo, que eran fray Miguel Morillo y fray Juan de San Martin, para que con el doctor Juan Ruiz de Medina, como juez del fisco, y el procurador real Juan Lopez del Barco, capellan de la reina, procediesen á la *inquisicion*, tantas veces solicitada. Los Reyes acu-

---

mil, que jamás apostataron. Talavera imitaba al Cardenal de España, haciendo un *Catecismo* á propósito y hasta escribiendo *Misterios sagrados*, que se representaron en la Catedral, ante espectadores moriscos; pero en Granada triunfaban desdichadamente el fanatismo y la violencia, trocándose aquellas escenas de amor y de caridad por actos de violencia y de exterminio. La raza mahometana estaba condenada á la misma suerte que la raza hebrea.

(1) Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, año de 1477, pág. 386; —Bravo, *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, cap. XIV, pág. 364 del tomo I.—Ni uno ni otro ponen el nombre del caballero; pero ambos convienen en que un *galanteo* fué causa de descubrirse dicha junta. Bravo lo califica de *ilícito divertimiento*.

dian entre tanto al Sumo Pontífice, por medio de los sevillanos don Francisco Santillan, Obispo de Osma, y su hermano don Diego, Comendador Mayor de Alcántara, sus embajadores, en solicitud de bula que autorizase el procedimiento contra los herejes por la *vía del fuego* (1).

Cundió luégo entre los convertidos de Sevilla la fama de la tormenta, que se levantaba sobre sus cabezas. Llegaron en breve los inquisidores, que fueron recibidos por uno y otro Cabildo con grande solemnidad, y ofreciólés su cooperacion el Asistente, don Diego de Merlo (2). Pero no todo fueron allí alegrías: en aquel medio tiempo de procesiones y reconocimientos eran convocados por Diego de Susan, converso, cuyas riquezas excedian de diez cuentos, por Manuel Sauli y por Bartolomé de Torralba, no ménos poderosos, los principales conversos de Sevilla, Utrera y Carmona, para deliberar

(1) Esta bula pontificia se expidió ya en 1480. «Ovieron (dice el citado Cura de los Palacios) bulla de Sixto IV para proçeder con justiçia contra la dicha heregía por *vía de fuego*, conçediéndose la bulla é ordenándose la Inquisiçion el año 1480» (Cap. XLIII, ad finem). El nombramiento de los inquisidores se hizo en 15 de Setiembre del mismo año.

(2) Tomamos estos y los siguientes hechos de una curiosísima *Relacion de la junta y conjuracion, que hicieron en Sevilla los judíos conversos contra los Inquisidores, que vinieron á fundar y establecer el Santo Oficio de la Inquisicion.* — Existe en la Biblioteca Colombina, tomo XXXIV de MSS. varios, páginas 207 á 211; y debemos copia esmeradísima á la ilustracion del malogrado bibliotecario de Sevilla, don Francisco Escudero y Perosso.

qué deberian hacer en tal conflicto. Reuníanse, en efecto, en la parroquia del Salvador, Pedro Fernandez Benedeva, padre del canónigo de igual nombre, mayordomo de la Santa Iglesia; Juan Fernandez Abolafío, que habia sido muchos años, como gran letrado, alcalde de la Justicia, y que tenía en arriendo las aduanas reales; Pedro Fernandez Cansino, veinticuatro de Sevilla y jurado de San Salvador; Gabriel de Zamora, veinticuatro; Ayllon Perote, arrendador de las Salinas; los hermanos Sepúlveda y Cordobilla, que lo eran de las almadrabas de Portugal; Jaen, el veinticuatro, y su hijo Juan Delmonte; los alcaides de Triana, y otros muchos de análoga posicion é importancia.

Reunidos todos, expúsoles Diego Susan el objeto de aquella junta, ponderándoles el gran peligro, en que se veian con la venida de los inquisidores, y encareciéndoles la necesidad de acudir al remedio. Recordando las pasadas desdichas, terminaba diciendo: — «Nosotros, ¿no somos los principales de esta çibdad en tener, é bien quistos del pueblo? Fagamos gente; é si nos vinieren á prender, con la gente é con el pueblo meteremos á bolliçio las cosas; é así los mataremos é nos vengaremos de nuestros enemigos».—Aplaudieron todos el intento de Diego Susan, repartiendo entre los que hacían cabeza los cargos, armas, gente, dinero y cuanto pareció necesario al logro del comun deseo. Mas en medio del general entusiasmo dejábase oir la voz de un anciano, que llorando, exclamaba:—«¡Hijos! gente bien me paresçe estar á punto. ¡Tal sea mi vida!... Pero qué!... Los corazones ¿dónde están?... ¡Dadme cora-

zones!...»—La conjuracion de los conversos, cuya resolucion de defenderse no entibiaron estas fatídicas palabras, fué descubierta á los inquisidores por una hija de Susan, á quien daba su extraordinaria belleza sobrenombre de la *Fermosa fembra*, cayendo por tan infame delacion en manos de aquéllos el desventurado padre y sus infelices compañeros (1).

Proseguian entre tanto los dominicos Morillo y San Martin, con el doctor Medina y el fiscal Barco, sus pesquisas; y tanta diligencia pusieron, para justificar las acusaciones del prior Hojeda, que en los primeros dias de 1481 habian hecho muchas y muy ruidosas prisiones «de los más honrados é ricos conversos, veintiquatros, jurados, letrados, bachilleres é hombres de mucho fa-

---

(1) La hija de Diego Susan, que tan impíamente quebrantaba las leyes de la naturaleza, escritas por el dedo de Dios en el corazon humano, tenía á la sazon amores con un caballero cristiano de Sevilla, cuyo nombre se halla en blanco en la *Relacion* citada. Don Reginaldo Rubino, Obispo de Tiberiades, que se enteró de la delacion y del estado de la *Fermosa fembra*, hizo con ella de modo que entrase monja en uno de los conventos de la capital indicada; mas dominada de las pasiones sensuales, salióse de la clausura sin profesar y tuvo varios hijos. La hermosura se disipó con los años, y la miseria se apoderó de la hija desnaturalizada del millonario Diego Susan, hasta el punto de morir en poder de un especiero. En su testamento dispuso que fuese colocada su *calavera* sobre la puerta de la casa «donde habia vivido mal, para ejemplo é castigo de sus pecados». La expresada casa está en la calle del Ataud, frontera á su entrada por la parte del Alcázar; y allí ha existido el cráneo de la *Fermosa fembra* hasta nuestros dias.

vor». Así, teniendo por estrecho y poco seguro el convento de San Pablo, pasábanse con los presos al castillo de Triana, asentando allí su tribunal y sus cárceles. Pocos dias habian trascurrido, cuando los campos de Tablada ofrecieron, en 6 de Febrero, el primer espectáculo de seis hombres quemados, acto que santificaba, en nombre de Cristo, el prior fray Alonso (1), siguiéndose luégo la quema de Susan (2), Saulí, Torralba, Benedeva y Albolafía, cabezas de la conjuracion, á quienes «non les salvaron nin el valer, nin las riquezas».

Llenos de espanto los conversos, comenzaron á salirse, no sólo de la ciudad, sino tambien del arzobispado, buscando refugio, así en las tierras de señorío, como en las de Portugal y Granada (3). Los inquisidores publi-

(1) «Fray Alonso (dice el Cura de los Palacios) non vió más desta quema: que luego dende á pocos dias murió de pestilençia, que estonze en la çibdad començaba de andar» (*Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XLIV).

(2) «Quando llevaron á quemar á Susan (dice la *Relacion* mencionada), íbale arrastrando la soga [que llevaba al cuello]; y como él presumia de graçioso, dixo á uno que iba allí: —Alçadme esta toca tuneçí». El Cura de los Palacios observa, que «segund paresçió, murió cristiano» (*Crónica*, cap. XLIV).

(3) Andrés Bernaldez (*Crónica*, cap. XLIV) dice que sólo á los estados del marqués de Cádiz, que lo era don Rodrigo Ponce de Leon, se fueron más de ocho mil almas, que se acogieron en Mairena, Marchena y los Palacios, donde él moraba y escribia. «Muchos (añade) fueron á parar en tierra de moros, allende y aquende, á ser judíos, como lo eran, é otros se fueron á Portugal é otros á Roma, é otros se tornaron á Sevilla á los Padres Inquisidores».

caban con esto un edicto, mandando al marqués de Cádiz, al duque de Medina-Sidonia y á todos los demás señores del Andalucía, que arrojasen de sus Estados á los fugitivos; y continuando sus tareas, pasado un breve interregno, á que les forzó respecto de la capital la pestilencia que á la sazon asolaba á toda España (1), ardian de nuevo en el *Quemadero* de Tablada (2) no ya sólo tres clérigos de misa y cinco frailes, entre los cuales se contaba el doctor trinitario y gran predicador Sabariego, sino los huesos de infinitos conversos, desenterrados de los cementerios de la Trinidad, San Agustin y San Bernardo, y las estátuas de muchos de los refugiados en reinos extraños.

Realizaban, pues, tan al comienzo de sus funciones el bello ideal de Espina los inquisidores de Sevilla. Sus primeros actos ostentaron ya todo lo horrible de aquella institucion, en cuanto á sus castigos, dado que los juicios por aquellos fenecidos, se ajustaron todavía á los

---

(1) Los inquisidores fueron huyendo á Aracena, llevando consigo, demás de la pestilencia con que Dios afligia á España, la peste de sus hogueras: en los breves dias que allí estuvieron, quemaron veintitres personas, sin los muchos huesos que desenterraron (Cura de los Palacios, loco citato).

(2) Los primeros inquisidores hicieron construir de fábrica este *Quemadero*, exornándolo con cuatro estátuas de los profetas mayores (Cura de los Palacios, *Crónica*, cap. XLIV citado). Este hecho prueba la confianza, que tenian en la perpetuidad de sus oficios. Es digno de notarse que el constructor de este *Quemadero* fué una de las primeras víctimas en él inmoladas por el fanatismo de los inquisidores, que le encomendaron tal obra.

términos públicos, usados de antiguo en los tribunales eclesiásticos. (1).

Circuló el rumor de lo que estaba sucediendo en Sevilla por todos los ángulos de la monarquía, difundiendo terror profundo entre los judíos conversos; mas ya fuese porque el Cardenal de España, que empezaba á merecer el título de *tercer rey*, con que le distinguieron sus coetáneos, no hubiera desesperado de la eficacia de su sistema de persuasion, ya por la benignidad de Isabel I.ª, ya por cálculo intencionado de los inquisidores, publicóse en Sevilla, apenas mediado el referido año de 1481, un *Edicto de Gracia*, que se hizo sucesivamente extensivo á todos los dominios de los Reyes Católicos (2). Sobre veinte mil conversos respondieron sólo en Castilla á este llamamiento de perdon general, confesando sus culpas y reconciliándose con la Iglesia: de tres mil pasaron los que recibieron la penitencia del *Sambenito*, y con dolor de los hombres doctos y virtuosos, á quienes encomendó don Pedro Gonzalez de Mendoza la aplicacion de la *gracia*, fueron quemados,

(1) Zúñiga, *Anales de Sevilla*, lib. XII, año 1480; — Salazar, *Crónica del gran Cardenal de España*, cap. XLIX, pág. 168.

(2) El *Edicto de Gracia* se publicaba en Aragon á fines de Abril de 1484, y estaba en vigor hasta principios del siguiente año. En el reino balear se publicó en 1488 y tuvo eficacia hasta 1490, en que se planteó definitivamente el Santo Oficio (Arnaldo Albertino, *De haereticis*, lib. VI, quaest. 12.ª, *De tempore gratiae)*. El número de los reconciliados fué en estas partes casi igual al de Castilla.

sin las estátuas y los huesos desenterrados, más de cuatro mil; número en que se contaron muchos canónigos y dignidades de las iglesias de Sevilla, Córdoba, Toledo y otras catedrales y colegiatas, con suma no exígua de frailes y monjes de todas religiones, respetados en el siglo por su virtud y su ciencia.

Trascurrido el término de *gracia*, tornaron los inquisidores á sus pesquisas, grandemente ilustrados por las declaraciones de los que habian pedido penitencia (1). Armados ya de muy fecundas revelaciones respecto de toda España, esforzaban sus instancias los dominicos y sus valedores cerca de los Reyes, para que el *Santo-Oficio* se estableciera en Castilla y Aragon: pugnaban en contra, desaprobando sobre todo lo cruel é inusitado de las penas, que trascendian á los hijos, muchos y muy respetables varones, no sin la mediacion de los oficiales reales de raza hebrea, ya conocidos de los lectores (2). Pero ora fuese que no repugnáran en la córte las gruesas sumas,

---

(1) Hablando de esta reconciliacion, escribe el citado Cura de los Palacios: «Muy hazañosa cosa fué el reconciliar esta gente, por donde se supo, por sus confesiones, cómo todos eran judíos; é súpose en Sevilla de los judíos de Córdoba, Toledo, Búrgos, Valençia é Segovia, é de toda España cómo todos eran judíos», etc. (cap. 44 cit.). El mismo fruto daba la reconciliacion en las demás comarcas, siendo las declaraciones de los arrepentidos verdaderos índices para los inquisidores.

(2) Mariana, *Historia general de España*, lib. XXIV, cap. XVII. «Entre otros fué de este parecer Hernando del Pulgar, persona de agudo y elegante ingenio, cuya historia anda impresa de las cosas y vida del rey don Fernando.»

que el juez del fisco habia recogido en Sevilla (1), considerando el fruto de las confiscaciones y secuestros como legítimo recurso para empezar y dar cabo á la patriótica empresa de Granada; ora que pesára, sobre toda otra consideracion, en el ánimo de Isabel I.ª el pensamiento trascendental de someter á la corona, como lo hacía tambien con las sagradas Órdenes Militares, la jurisdic-

---

(1) Es en verdad un hecho digno de especial consideracion. Mientras, segun notamos oportunamente, todos los cronistas del siglo XIV, que hablaron de las matanzas de los judíos, achacaron á la envidia y codicia popular la mayor culpa del saqueo é incendio de las juderías, todos los escritores del reinado que historiamos, y los que inmediatamente les suceden, se fijan en que las primeras víctimas de los inquisidores eran gente muy acaudalada y principal de las ciudades, añadiendo estas ó análogas frases: «E fueron aplicados todos sus bienes para la cámara del Rey é de la Reyna, los quales fueron en gran cantidad» (Pulgar, *Crónica*, cap. XCV).— «Utilizó presto [el juez del fisco] á los Reyes con gruessas penas, segun fué notable la muchedumbre de causas de personas caudalosas» (Ortiz de Zúñiga, *Anales*, lib. XII, pág. 389). Carecemos de documentos, que nos den exacta razon de los caudales que representaban anualmente estas confiscaciones, de que los inquisidores tiraban una tercera parte. Mas para que en algun modo pueda formarse concepto de lo que serían, observaremos que ya en 1497, sólo de un «*Fenesçimiento de cuenta de las conmutaçiones é premisas, é penas arbitrarias é babilitaçiones*», perteneciente al arzobispado de Toledo, entregó Alonso de Morales, canónigo de Sevilla y *Tesorero real de lo extraordinario*, la suma de *seys cuentos é quatrocientos noventa é nueve mill é veinte é ocho maravedises*. Tenemos á la vista el finiquito de la cobranza y pago, documento de que volveremos á hacer mencion oportunamente: lleva la firma de los Reyes Católicos y la fecha de Medina del Campo á 15 de Setiembre.

cion eclesiástica, que en materias de fé habia permanecido desde los tiempos de Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragon en manos de los obispos y de los frailes predicadores, — es lo cierto, que fundados ya en 1480 los Consejos Supremos arriba mencionados, resolviéronse los Reyes Católicos á crear el de la Inquisicion, obteniendo al propósito bula de Sixto IV, fechada el 11 de Febrero de 1482 (1).

Con la creacion del Consejo Supremo, cuya presidencia era otorgada al prior de Santa Cruz de Segovia, fray Tomás de Torquemada, iba á cambiar sustancialmente la organizacion del Santo-Oficio. Sobre quitar todo conocimiento y participacion en sus tribunales, así á los obispos como á las dignidades y cualquiera otro eclesiástico de raza hebrea, dejando por tanto entregados á sus antiguos enemigos los míseros cristianos nuevos, acusados de judaismo, introducíase, en efecto, tal novedad que iba á caracterizar y hacer tristemente célebre entre todos los del mundo el referido Tribunal de la In-

---

(1) Remitimos á nuestros lectores al cap. VIII de nuestro Ensayo I de los *Estudios sobre los Judíos de España*, donde tratamos bajo un punto de vista trascendental éste del establecimiento de la Inquisicion, considerado como uno de los Consejos Supremos, creado por los Reyes Católicos para fundar la unidad política de España. La naturaleza de la exposicion histórica nos obliga á hacer aquí simplemente las indicaciones expuestas, toda vez que los hechos bastan á demostrar la verdad, á que aspiramos. No olvidaremos, sin embargo, el consignar aquí que la Reina Isabel encargó en su testamento á sus herederos que favoreciesen «las cosas de la Santa Inquisicion contra la *herética pravedad.*»

quisicion. Contra lo que el mismo Sixto IV habia impuesto como condicion expresa á los de Sevilla, mandando que «fallasen las causas de fé juntamente con los ordinarios, conforme á las prescripciones del derecho» (1), no solamente se constituía un tribunal privativo, sino que se daba por regla y norma de sus juicios el secreto de las cárceles, la no publicacion de los nombres de los delatores y testigos, y el absoluto sigilo en la instruccion y fallo de las causas.

Procedimiento era éste que no podia ménos de llevar á todas partes el terror, por más que fuera calificado en medio de los horrores que produjo, de «inspiracion divina» y de «remedio dado del cielo» (2). Fray Tomás de Torquemada, su inventor y propagador, era investido por bula de 17 de Octubre de 1483 con la autoridad de Inquisidor general de Aragon, Valencia y Cataluña, exonerados ya fray Cristóbal de Gualbes y el Maestro Ortés de la comision apostólica de tales inquisidores, que desempeñaban en las regiones del Tú-

---

(1) Citan esta bula Páramo en su libro *De Origine Sanctae Inquisitionis*, lib. II, tít. II;—Ortiz de Zúñiga, lib. XII, año 1482, y otros muchos escritores de los siglos XVI y XVII.

(2) Zurita, *Anales*, lib. XX, cap. XLIX. El celebrado Mariana, cuyo espíritu democrático trasciende por todas partes en sus obras, decia en la *Historia general de España*, tomada en consideracion la naturaleza del tribunal del Santo-Oficio: «Ninguno hay de mayor espanto en todo el mundo para los malos, ni de mayor provecho para toda la cristiandad. Remedio... dado del cielo: que sin duda no bastára prudencia de hombres para prevenir», etc. (lib. XXIV, cap. XVII).

ria (1); y con estos precedentes y esta nueva investidura, resolvíase el Inquisidor General á introducir en Aragon y Cataluña el tribunal del Santo-Oficio.

Aprovechaba al efecto fray Tomás de Torquemada las Córtes de Zaragoza, celebradas en los primeros dias de 1484.—Al terminarse éstas, ya en 14 de Abril, convocaba á una junta magna crecido número de doctores, caballeros y magnates, entre los cuales figuraba en primer término Micer Alfonso de la Caballería, que habia tenido la honra de prorogar aquellas Córtes, en nombre del rey Fernando. Exponíales en breve plática su intento; y no contradicho de los circunstantes, que hicieron acaso de la necesidad virtud, nombró en 4 de Mayo siguiente inquisidores de Aragon al Maestro Pedro de Arbués, canónigo de la Iglesia metropolitana, y á fray Gaspar Juglar, de la Órden de Predicadores; y al mismo tiempo enviaba á Valencia á fray Pedro de Epila y á Martin Íñigo. El tribunal de Aragon se completaba en breve con los oficiales Rodrigo Sanchez Zuazo, canónigo de Calahorra, que servía el cargo de fiscal eclesiástico, Pedro Jordan y Juan de Anchías, notarios del secreto, Diego Lopez, alguacil, Juan de Exea, receptor, y Ramon de Mur, fiscal-abogado.

---

(1) Conviene recordar que en el reino de Valencia existía desde 1420 el tribunal de la Inquisicion, instituido por bula de Martino V, expedida á peticion de Alfonso V. El primer inquisidor, que lo fué el Maestro Andrés Rós, tomó posesion del cargo, con beneplácito de la Ciudad, en 1422 (Escolano, *Historia de Valencia*, lib. x, cap. II).

En 19 de Setiembre, expedidas las oportunas cédulas, recibian en la Iglesia del Pilar el juramento de los oficiales reales y de los jurados, por el cual se obligaban éstos á darles todo favor y ayuda en las causas de fé. Digno es de consignarse en este lugar que entre los que tal compromiso aceptaban, distinguíanse el Justicia don Juan de la Nuza, nieto de la conversa doña Angelina Coscon, Sancho de Paternoy, Maestro Racional del rey don Fernando, y el jurado Juan de Fatas, ambos cristianos nuevos. Hicieron el mismo juramento el Gobernador de Aragon y su asesor Francisco de Santa Fé, hijo de Jehosuáh Ha-Lorquí, y trás ellos muchos señores, entre los cuales no olvidaremos á Galacian Cerdan, cuyo enlace con los confesos conocen ya los lectores (1).

Con esto empezaron los delegados de Torquemada á hacer su oficio, publicando edictos, decretando prisiones y desenterrando antiguos procesos, que lastimaban á no pocos de los oficiales reales, jurados y caballeros principales de todo el reino. Ya desde 1482 habia producido harta alarma entre los conversos el promovido por los antiguos inquisidores contra Francisco Clemente (Mosséh Chamorro) y Violante de Calatayud, padre y madre de Mosen Felipe Clemente, protonotario del rey don Fernando (2); y pocos meses habian trascurrido,

---

(1) Zurita, *Anales*, lib. XX, cap. LXXV.—Véase el cap. IV del presente volúmen.

(2) Llorente, *Historia crítica de la Inquisicion*, t. I, pág. 186.

cuando comenzó Zaragoza á contemplar en su recinto aquellas escenas, de que ofrecian tan desapacibles ejemplos las más renombradas ciudades de Castilla.

Exaltados los ánimos con las frecuentes prisiones y condenas, que llevaban siempre aparejada la confiscacion de los bienes, comenzábanse á invocar las antiguas libertades de Aragon, conculcadas á deshora por los procedimientos del Santo-Oficio, cuando preso Leonardo de Elí, uno de los más poderosos conversos, que se habia distinguido en el judaismo con nombre de don Simuel (1), resolvíanse los de Zaragoza, congregados secretamente en Santa Engracia, á buscar algun remedio á los males, que así empezaban á afligirlos. Tomaron la mano en el asunto Mosen Juan Pedro Sanchez, cuyos cuatro hermanos vimos ya sirviendo al lado del Rey Católico muy principales oficios, Sancho de Paternoy, Maestro Racional arriba mencionado, Luis de Santángel, hijo del Zalmedina, y Micer Jaime de Montesa, docto jurisperito; y resolvieron unánimes valerse de su no escasa influencia en la córte. Consultaba, en virtud de este primer acuerdo, el Mosen Juan Pedro con sus hermanos Gabriel, el Tesorero, y Francisco, el Despensero Mayor, tan árduo negocio; é interviniendo en la correspondencia, que se llevaba en cifra, Galacian Cerdan y su hijo Pedro, Miguel Coscon, Martin Gótor, García de

(1) Anchías, *Libro Verde de Aragon*, proceso de Sancho de Paternoy, declaracion de 8 de Febrero de 1488,—pregunta 11.ª.—Leonardo de Elí fué quemado en 8 de Julio de 1491 (Véase el *Sumario de los confesos relajados*, etc., en los *Apéndices*).

Morós y su hermano Guillen, buscaban tambien apoyo en varios magnates, sus parientes. Poco satisfactorias fueron las respuestas de los hermanos Sanchez para los que todo lo esperaban de la córte; y tristemente desengañados, comprendian al cabo que sólo les restaba el recurso de apelar á sus propias fuerzas (1).

En las casas de Luis de Santángel se reunian de nuevo con los ya expresados, Gaspar de Santa Cruz, Micer Francisco de Santa Fé, Pedro de Almazan, Domingo de la Naja, su yerno Mateo Ram, y otros comisionados de los conversos de Calatayud y de Barbastro.— Juan Pedro Sanchez manifestaba que sus hermanos «no hallaban otro medio que el de matar á un inquisidor, porque muerto aquél (observaba) no osarían venir otros.» Aceptóse unánimemente tan desesperado como alevoso pensamiento: juraron todos el secreto, y acordando hacer entre los convertidos una gruesa derrama, para llevar á cabo el proyecto, comisionaron, como bolseros, al mismo Juan Pedro Sanchez, á Jaime de Montesa y á

(1) *Libro Verde de Aragon*, fólios 54 recto y vuelto.—Debemos notar que á pesar del esmero, que pusieron Zurita y Blancas en la narracion de estos hechos, el primero en sus *Anales* tantas veces citados (libro XX, cap. LXV), y el segundo en sus celebrados *Comentarios de Aragon* (t. III de la *Hispania Illustrata*, pág. 709 y siguientes), hallamos nuevos y desconocidos accidentes en la *Relacion* que acompaña al *Libro Verde*, la cual si no es debida al mismo Anchías, fué sin duda escrita por un testigo presencial de los sucesos, relativos al asesinato de Maestro Pedro de Arbués. Entiéndase, no obstante, que no perdemos de vista ni á Blancas ni á Zurita.

Gaspar de Santa Cruz, para hacer la acordada colecta.

Allegada la suma que pareció suficiente, tornaban los conjurados á reunirse, aguijados vivamente de las pesquisas de los inquisidores, que algo sabían ya del caso. Dudaban unos; temian otros, y vacilaban todos en la adopcion de los medios de realizar sus deseos, cuando levantándose lleno de ira, dirigíales García de Morós estas palabras:—«Bien paresçe, señores, que somos todos para poco; pues non matamos, non á un inquisidor, sinon á dos ó tres: que si así lo ficiéramos, guardar se hian de venir otros á façer esta inquisiçion».—Aplaudidas de todos, fueron estas palabras verdadera sentencia de muerte. Una y otra vez se congregaban, no obstante, los conjurados, ya en las casas de Micer Jaime Montesa, ya en las iglesias de Santa María del Portillo y del Temple: los asesinos estaban pagados y dispuestos, y hasta siete veces habian pasado largas horas en acecho del Maestro Pedro de Arbués, de fray Gaspar Juglar y del asesor Martin de la Raga.

Era al fin el 15 de Setiembre de 1485, cuando entre once y doce de la noche penetraba en el templo de la Seo el Maestro Arbués. Al lado del púlpito habia puesto una lanza corta que, receloso del caso, llevaba para su defensa: ceñía su cuerpo una cota de malla y cubria su cabeza cierta especie de casco, que hacía oficio de solideo. Arrodillado ante el altar, rezaba á la Vírgen el *Benedicta tu in mulieribus*, cuando Juan Abadía, director de aquella inícua interpresa, se acercaba á Vidal de Uranso, su conmiliton, diciéndole en voz baja:—«Dale, traidor: que ese es».—Adelantóse Uranso con la espada

desnuda, y asestándole una cuchillada, «que le tomaba desde la cerviz á la barba», dió á correr precipitadamente. Alzóse al golpe el inquisidor para ampararse en el coro, donde los canónigos rezaban maitines; mas en vano. En aquel punto llegó Juan Esperandeu; y dándole una estocada de través, pasóle de parte á parte, sin que le aprovechára la cota, cayendo luégo en tierra tan mal parado que moría á las cuarenta y ocho horas.

Tal fué el asesinato del Maestro Pedro de Arbués, hecho desaforado é infame que nos trae á la memoria el atentado cometido doce años ántes en la persona del Condestable de Castilla, don Miguel Lúcas de Iranzo (1). Los asesinos de Jaen, que eran cristianos viejos, habian quedado impunes: los asesinos de Zaragoza, que eran conversos del judaismo, iban á ser, en cambio, mísero blanco, primero de las iras populares, y presa luégo del irritado rigor de los inquisidores.

Amaneció, en efecto, el 16 de Setiembre: el rumor del sacrílego asesinato cundió en Zaragoza con la celeridad del rayo; lanzáronse armados á la calle los cristianos lindos, y con espanto de los conversos, que esperaban resultados muy diferentes de su indigna hazaña, amenazaron caer sobre ellos y sus haciendas, dando principio á una de aquellas hecatombes, en que el fuego solía disputar al hierro el horrible lauro de la jornada. El grito de *¡Al fuego los conversos!*, difundiendo por todas partes hondo pavor, llegaba al palacio del Arzobispo,

---

(1) Véase el cap. III, pág. 160 del presente volúmen.

don Alfonso de Aragon, hijo natural del rey don Fernando. Conocido el trance, en que estaba la Ciudad con peligro de ser presa de las llamas, y no olvidado de su sangre, montaba el jóven prelado precipitadamente á caballo; corria al encuentro de las irritadas turbas; y prometiéndoles el merecido castigo de los asesinos y de sus cómplices, que eran, á juicio de las mismas, los principales cristianos nuevos, lograba rescatar á éstos del cuchillo de la muchedumbre, pronto á ensangrentarse en sus gargantas (1).

Don Alfonso de Aragon no habia prometido en balde. La Diputacion del reino, el Municipio de Zaragoza y sus más granados ciudadanos reuníanse al dia siguiente con los oficiales reales, para poner en conocimiento de los Reyes el escándalo de la Seo, y ofrecer á los inquisidores su poderoso auxilio en el escarmiento de los culpables. Sin pérdida de tiempo era luégo enviado á Zaragoza por fray Tomás de Torquemada fray Pedro de Monte Rubio, prior del monasterio de Dueñas, con el canónigo de Palencia, Alonso de Alarcon, á fin de imponer ejecutoriamente el castigo; y abierto el proceso, fueron descuartizados y quemados en 1486 Juan de Esperandeu, hijo de Salvador, anciano acusado de judaizante, que yacía en las cárceles del Santo-Oficio (2), Mateo Ram y Juan de Abadía, que habian capita-

(1) Zurita, *Anales de Aragon*, lib. xx, cap. LXV; — Llorente, *Historia crítica de la Inquisicion de España*, tomo I, pág. 192.

(2) Aunque Juan de Esperandeu fué el que realmente dió fin al inquisidor Pedro de Arbués, es más que probable que, al contarse

neado el hecho (1), y Vidal de Uranso, que dió al inquisidor el primer golpe. Descabezados y quemados fueron tambien Mosen Luis de Santángel, Micer Francisco de Santa Fé, el hijo del apóstol de Tortosa (2), Mosen García de Morós, el Viejo, Micer Alonso Sanchez, padre del prior de Sariñena, y Micer Jaime de Montesa; y no habidas sus personas, ardían en el quemadero las estátuas de Juan Pedro Sanchez, Gaspar de Santa Cruz y Tristan de Leonís, quien debió ser ántes descuartizado.

Nombrados por el francés Vidal de Uranso, en medio de los horrores del tormento, eran tambien complicados en tan ruidoso proceso, no solamente cuantos pudieron tener lejana parte ó conocimiento de la conjuracion (3), sino tambien cuantos auxiliaron en algun modo á los fugitivos; y nombres tan respetables como los de Micer Alfonso de la Caballería, Vice-canciller de Aragon;

---

entre los asesinos, lo hizo más bien dominado por el anhelo de la venganza que por el cebo del oro. Esperandeu era dueño de varias tenerías y casas, situadas en el Coso, las cuales fueron confiscadas por el Santo-Oficio (Asso, *Historia de la Economía política en Aragon*, pág. 215).

(1) «Juan de Abadía (dice el *Libro Verde*) se mató en la Aljafería: que se comió una lámpara de vidrio» (fól. 60 vuelto).

(2) Micer Francisco de Santa Fé, que era asesor del Gobernador de Aragon, se dió muerte en la Aljafería por no sufrir la afrenta del suplicio: muerto, le llevaron al quemadero, como á los demás, en 22 de Octubre de 1486 (Véase en los *Apéndices* el *Sumario de los confesos relajados* en Zaragoza durante el siglo XV).

(3) Véase el *Sumario* citado, en los *Apéndices*.

Luis de la Caballería, canónigo y camarero del Pilar; Fernando de Toledo, penitenciario de la misma iglesia; Alfonso Dara y Pedro de la Cabra, distinguidos jueces y jurados; Pedro Jordan de Urríes, señor de Ayerbe; don Blasco de Alagon, señor de Sástago; don Lope Ximenez de Urrea, primer conde de Aranda; don Jaime de Armendariz, señor de Codráita; y don Jaime de Navarra, sobrino del mismo Rey Católico, fueron en consecuencia tenidos por sospechosos en la fé, y sujetos, como el Maestre Racional Sancho de Paternoy y don Alonso de Alagon, á pública penitencia (1).

(1) Llorente, *Historia crítica de la Inquisicion*, tomo I, páginas 205 y 206.—El Vice-canciller de Aragon, á quien molestaron profundamente las sospechas un tanto fundadas del Santo-Oficio, dirigióse al Sumo Pontífice, recusando la jurisdiccion de los inquisidores de Zaragoza y la del mismo Inquisidor General Torquemada. El Papa expidió un Breve en 28 de Agosto de 1488, avocando á sí el proceso: opusiéronse los inquisidores, rebatiendo las razones expuestas por Micer Alfonso; insistió éste en su defensa, y en 20 de Octubre siguiente repitió Inocencio VIII su primer mandato. Poco tiempo despues era Micer Alfonso de la Caballería designado por el Colegio de los jurados del reino, Juez Mayor y cabeza de la Hermandad de Aragon, debiendo el rey Fernando á su prestigio y á su ciencia jurídica la reforma del derecho de la manifestacion, uno de los mayores fueros aragoneses, cuya abolicion grandemente ambicionaba la corona (Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XCV;—Zurita, *Anales*, lib. XX, cap. LXXIII). Libre de todo peligro, ya que no de toda sospecha, habia casado con doña Margarita Cerdan, hija de los señores de Castellar, muertos ya éstos, á su hijo Sancho, segun saben ya los lectores, y veía á su nieto, don Francisco, unido con doña Juana de Aragon, sobrina

La batalla se habia, pues, dado en Aragon; y la grey conversa, empeñada ciegamente en ella por su imprudencia y su punible arrogancia, quedaba del todo vencida y humillada ante el incontrastable poderío del Santo-Oficio. Su desdichada suerte la hermanaba desde aquel momento, en la persecucion y la desventura, con la prole conversa de Castilla, arrastrada igualmente á la perdicion por la intemperancia y la soberbia de sus propios hijos, en la forma y por los caminos que conocen los lectores.

Restaba sólo á la Inquisicion, para señorear todo el reino aragonés, asentar su dominio én la noble tierra de Cataluña y en las Islas Baleares, establecido ya en Valencia; y no habia mediado el año de 1487, cuando envió Torquemada á la capital del antiguo Principado uno de sus más ardientes defensores. El 4 de Julio en-

---

del rey don Fernando, hermana del conde de Ribagorza y prima del Emperador Cárlos V (Anchías, *Libro Verde de Aragon*, fól. 3 vuelto;—Llorente, *Historia crítica de la Inquisicion*, pág. 252).—Sancho de Paternoy era condenado, entre tanto, demás de la penitencia pública, á cárcel perpétua (Véase el *Sumario de los relajados* en los *Apéndices)*, advirtiéndose que la mayor parte de los reos, comprendidos en los autos de fé, celebrados de 1486 á 1492, pertenecian al proceso del asesinato de Pedro de Arbués. En el sitio en que aquél se consumó, pusiéronse en unas tablas, como padron de ignominia, los nombres de los autores y cómplices: los interesados trajeron un Breve para quitarlas; pero se interpuso el Maestro Martin García, inquisidor y obispo de Barcelona, y logró estorbarlo (*Libro Verde*, fól. 60 vuelto). Las *insignias* y *mantetas*, que así se llamaban, han llegado á nuestros dias.

traba en Barcelona el primer ministro del Santo-Oficio para establecerlo allí, tal como lo habia hasta aquella fecha organizado el infatigable prior de Santa Cruz.—Era este inquisidor fray Alonso de Espina, y venía de la ciudad de Huesca, donde no sin resistencia del municipio y con reiterado esfuerzo de la corona, se habia realizado su planteamiento, vistos con horror los no evangélicos espectáculos del quemadero. Mas ¿quién es este fray Alonso de Espina? Si era en realidad aquel predicador franciscano, que en Madrid y Segovia habia luchado, mediado ya el siglo, con el General de los Jerónimos y sus monjes (1), necesario es convenir en que no habia debilitado la edad en su corazon el ódio de su propia sangre, y ántes bien era éste para Torquemada seguro fiador de que, al recaer su eleccion en un octogenario, no se verian burladas sus esperanzas. No olvidemos la dura energía, que á esta misma edad habia desplegado en análogo empeño el celebérrimo Pablo, el Burgense.

La empresa era por cierto difícil. Que Barcelona, tan amante de sus fueros y libertades, se mostraba poco amiga de toda novedad, que tendiera á menoscabarlos, no podia dudarlo Torquemada: que el rey don Fernando habia acudido al Pontífice, ganoso de vencer la repugnancia de la Ciudad condal, imponiéndole un Inquisidor General, contra el privilegio especial que gozaba de no admitir otro alguno, sino el que, conforme á la antigua usanza, tuviese sólo jurisdiccion

(1) Fray Alfonso de Oropesa: véase el cap. III de este tomo.

en su recinto, no podia ignorarlo: que la bula expedida por Inocencio VIII en 1.° de Febrero de 1486, para satisfacer los deseos del rey, no resolvia la cuestion, tal como la habian presentado los conselleres, pues que si le instituía inquisidor especial de Barcelona, le confirmaba tambien en el cargo de General de todos los reinos de Aragon y Castilla, expresándolos taxativamente, tampoco le era lícito desconocerlo. ¿Cómo, pues, prefería ahora el prior de Santa Cruz, al octogenario Espina sobre tantos jóvenes, cual se le brindaban como fieles y solícitos instrumentos? (1). El Inquisidor no dudaba de la insistencia de Barcelona en su derecho, y habia menester de un hombre que, dispuesto por su fervor religioso ó su fanatismo al martirio, no cejára fácilmente ante las mayores dificultades. Fray Alonso de Espina, requiriendo á las autoridades eclesiásticas y á los oficiales de justicia, publicaba once dias despues de su entrada las provisiones apostólicas y los reales mandamientos, que le instituían tal inquisidor de Bar-

---

(1) De dudar es, como habrán notado los lectores, si este fray Alfonso de Espina fué realmente el autor del *Fortalitium Fidei*. Si lo era, en efecto (y no otra cosa parecen persuadir lo árduo del empeño y la eleccion de Torquemada), no sólo alcanzó el confesor de Enrique IV el triunfo de sus ideas, sino que logró la para él gloriosa satisfaccion de contribuir á realizarlas. Varios escritores nacionales, y entre ellos Rodriguez de Castro, autor de la *Biblioteca rabínica española*, le designan con título de inquisidor, teniéndole por miembro del Consejo Supremo, al instalarse éste; pero nosotros no lo vemos confirmado en documento coetáneo y del todo fehaciente.

celona, en representacion personal del Prior de Segovia; y aunque los conselleres de la Ciudad se negaron á prestar el juramento, que habian hecho el Canciller del rey, el Regente de la Chancillería y el Veguer, etc., daba en 25 de Enero de 1488 público testimonio de su triunfo, con el primer auto de fé, en que se cumplian todas las solemnidades, adoptadas desde 1481 por los primeros inquisidores de Sevilla (1).

Vencida por fray Alonso de Espina la entereza de los catalanes; dominada la resistencia de los mallorquines, tanto más digna de ser considerada cuanto que fué de antiguo más vivo en ellos el fervor religioso y sólo cedieron al poder de Fernando II en 1490; humillada ante los inquisidores de Zaragoza, merced á la reiterada y amenazadora intervencion de los Reyes Católicos, la independencia de la Ciudad de Tudela, que habia dado asilo á los complicados en el proceso del asesinato del Maestro Pedro de Arbués (2), con lo cual se le abrian las puertas de Navarra,—ostentábase el San-

(1) *Historia de Cataluña* por Balaguer, lib. VIII, cap. XXIX. Los primeros sentenciados al fuego eran un corredor de oreja, llamado Trullos, y un alguacil de vara de la Córte ó Tribunal real, llamado Santa Fé, miembro sin duda de una de las dos familias aragonesas, que oportunamente dejamos mencionadas. Ambos sufrieron corporalmente dicha pena: otros muchos, ménos desventurados, fueron quemados sólo en estátua.

(2) Entre otros documentos, tenemos á la vista una notabilísima carta de don Fernando y doña Isabel, dirigida, en efecto, á la Ciudad de Tudela, con fecha 4 de Mayo de 1486, en que se leen al indicado propósito estas notables palabras: «Non deys logar á que

to-Oficio triunfante en toda España, á excepcion de las regiones portuguesas. Escudado con la omnímoda proteccion de la corona, nada hubo que no intentára, en nombre de la fé, que tan cruelmente escarnecia: exaltado por lo inaudito de sus triunfos, nadie estuvo libre de sus tiros. Ilustres y poderosos magnates, como los que dejamos arriba nombrados; prelados tan insignes y virtuosos como un Pedro de Aranda, y de tan alta valía y levantados merecimientos como un don Juan Árias Dávila, — que se habia extremado un dia en el castigo de los judíos, — eran una y otra vez públicamente infamados por los inquisidores (1), cuyos exce-

---

daqui adelante se faga cosa de lo sobredicho, porque de otra manera... non nos podremos excusar de mandar fazer guerra é todo mal é danyo á esa Cibdad é á los veçinos é moradores della, como á defensores de hereges» (Arch. de Tudela, lib. XVI, núm. 53).

(1) Don Juan Árias Dávila habia en efecto condenado á muerte en 1468, como oportunamente vimos (cap. III, pág. 165 y siguientes), hasta diez y seis judíos de Sepúlveda, acusados de haber sacrificado un niño cristiano, en Semana Santa. «Algunos de estos penados murieron en el fuego; los restantes (añade Colmenares) arrastrados, fueron ahorcados» (Cap. XXXIII de la *Historia de Segovia)*. Despues hizo grandes servicios personales á los Reyes Católicos, cual saben los lectores. La Inquisicion le atropellaba, no obstante, en 1491, infamándole con imputarle el crímen de la *heregía judáica;* y no sólo á él, sino á sus hermanos y parientes (Zurita, lib. XX, cap. XLIX). Lo mismo sucedió á don Pedro de Aranda. Ambos Obispos apelaron á la Santidad de Inocencio VIII y obtuvieron del Pontífice que se quitase á los Inquisidores ordinarios el conocimiento de las causas, que se les habian formado, enviando al Obispo de Tornay, para que, unido al Inquisidor General, conociese ex-

sos, desagradando vivamente á la reina Isabel, no ajena en verdad á los sentimientos dulces y generosos que brotan de las fuentes evangélicas, llamaban al cabo la atencion de los Pontífices.

Menudeaban las quejas y recursos en la capital del mundo cristiano: la curia romana, vencida de la piedad ó movida de las ofrendas de los querellantes, expedia frecuentes bulas de absolucion ó rehabilitacion á favor de los fugitivos; y entablada así una verdadera lucha con Torquemada y sus ardorosos subordinados, veíanse al cabo los Reyes forzados á recurrir formalmente al Santo Padre, para poner coto en los desafueros y en la declarada rapacidad de los inquisidores, y evitar aquella abierta contradiccion, orígen de grandes conflictos.— Dieron por resultado estas gestiones la reforma de las leyes ú *Ordenanzas del Santo-Oficio;* mas cometida al mismo Torquemada la nueva redaccion, no era por cierto de esperarse mayor benignidad respecto de los acusados de judaizantes.—Con el título de *Instrucciones*, salió, en efecto, á luz en 1488 aquella manera de

---

clusivamente de ellas. Parece que don Juan Árias Dávila y los suyos fueron absueltos: don Pedro de Aranda acudió de nuevo á Roma en defensa de la buena memoria de su padre, Gonzalo Alfonso, difunto hacía mucho tiempo, y sometido ahora por los inquisidores de Valladolid á póstumo juicio. Alejandro VI expedia en 15 de Agosto de 1493 un Breve especial, cometiendo al Obispo de Córdoba, don Íñigo Manrique, y á fray Juan de San Juan, prior de los Benedictinos de Valladolid, el juicio y sentencia del cadáver de Gonzalo Alfonso.

código del terror, que formado para corregir los desmanes de los inquisidores, iba á canonizarlos con la solemnidad é investidura de la ley, dejando al propio tiempo indefensos á los oprimidos. Á los veinte y ocho artículos, de que las *Instrucciones* constaban, al publicarse, añadiéronse once en 1490, completándose con otros quince en 1498, cual digna.corona de tan formidable fortaleza.

Fray Tomás de Torquemada fallecia en este último año, habiendo manejado en absoluto por el espacio de diez y seis los asuntos del Santo-Oficio, que le daban mayor autoridad y poderío que á los mismos Reyes Católicos, cuya conciencia señoreaba (1). Sólo á él

---

(1) Citan con repeticion los escritores modernos, para ponderar el ascendiente que alcanzaba Torquemada en el ánimo de ambos Príncipes, el hecho, que pone Bravo en su *Catálogo de los Obispos de Córdoba* (cap. XV del lib. II), como acaecido en aquella ciudad por muy diferente causa que la señalada por dichos historiadores. Los confesos de Córdoba, al conocer las famosas *Instrucciones* de Torquemada, ofrecieron, en efecto, á los Reyes gran suma de dinero para continuar la guerra, con tal que no se estableciese allí el Santo-Oficio. Súpolo el Inquisidor General; y temiendo que produjese algun efecto la tentadora oferta, penetró en la cámara real, ocultando un Crucifijo bajo el escapulario; y «con santa libertad (dice Bravo) sacando el Cristo, les manifestó que Júdas habia vendido al Salvador por treinta dineros.» — «Si elogiais este hecho (proseguia), vendedle á mayor precio. Yo por mi parte abdico toda potestad: nada se me imputaría, pues. Vos dareis cuenta á Dios del contrato». — Dicho esto, salió precipitadamente de la régia estancia, no sin lograr su intento: el Tribunal se estableció luégo en Córdoba, donde debia producir en breve grandes

era dado, en efecto, ejercer una sola jurisdiccion perpétua en aquellos dos reinos, que unidos ahora fortuitamente por un matrimonio, sobre conservar, aunque ya adulteradas, sus constituciones primitivas, estaban expuestos á verse nuevamente separados, é iban á correr este riesgo á la muerte de Isabel I.ª—Á Torquemada, segun el sentir de muy respetables historiadores, fué debido el proyecto, no sin antecedentes, de lanzar de una vez, y para siempre, del suelo español á todos los judíos, que permanecian fieles á la fé de sus padres; proyecto que logró al postre ver plenamente realizado, en la forma que muy luégo expondremos.—Fué su muerte un rayo de esperanza para los que gemian en las cárceles del Santo-Oficio y para los que podian en cualquier concepto despertar la envidia de viles delatores. Mas ¡vana ilusion! El espíritu intolerante y la actividad del fanatismo, que caracterizaron al primer Inqui-

---

escándalos. Así el diligente Bravo: los indicados escritores, ya nacionales ya extranjeros, y entre ellos el aleman Ch. J. Hefele, aseguran en cambio que esta «escena produjo el famoso decreto de expulsion», de que hablaremos en breve, suponiendo que la oferta de los conversos cordobeses fué hecha por los judíos de todo el reino. La diferencia es tal, que cambia absolutamente el concepto histórico; pues si bien no puede negarse que cuanto á los conversos se referia, tenía tambien no poca importancia respecto de los hebreos contumaces, no debe perderse de vista que el Santo-Oficio se instituía para perseguir á los apóstatas, que renegaban del bautismo y merecian título de herejes.—Adelante veremos otras pruebas más espontáneas del efecto, producido en la Reina Isabel por la doctrina de los Espinas y Torquemadas.

sidor General, parecian quedar vinculados en sus sucesores, como se perpetuaban en ellos la crueldad y la osadía. El siglo XVI contemplaba en sus primeros años las inauditas maldades, cometidas en Córdoba por el inquisidor Diego Rodriguez Lucero, y la incalificable tropelía proyectada en la ya conquistada córte de Boabdil contra el virtuosísimo, sábio y elocuente Hernando de Talavera, que renovaba en aquellas comarcas los tiempos apostólicos (1).

Ayudada por tantos y tan poderosos elementos, habia llegado la obra del fanatismo á su colmo. Inspirada su creacion por aquel sentimiento de frenética intolerancia, nacido de la incalificable animadversion de los neófitos contra sus propios hermanos; acariciada la idea de su establecimiento por la desconfianza y la envidia, á que en vano procuraron poner correctivo los más claros varones de Castilla (2); sostenida en el ánimo de la muche-

---

(1) Desde luégo pueden ver los lectores la Ilustracion XVIII.ª, que bajo el título de *Persecucion suscitada á don Fray Hernando de Talavera* puso Clemencin á su *Elogio de la Reina Católica* (pág. 482 y siguientes). Al fin alinsertó una carta de don Fray Hernando, dirigida al Rey Católico en 23 de Enero de 1507, y refiriéndose á la acusacion de hereje, que sobre él habia arrojado el Santo-Oficio, decia respecto de la prision que ya esperaba, estas insignes palabras: «Yo he menester saberlo, para purgar mi inocencia é salir al encuentro del lobo, como salió mi Redemptor á los que vinieron á le prender».—Entre tanto, las maldades de Lucero producian un conflicto general en todo el reino, como veremos en breve.

(2) Recordamos aquí las memorables palabras del muy discreto Fernan Perez de Guzman, cuando trás el frenesí de los neó-

dumbre por el celo indiscreto de los convertidos, que se dedicaban á la administracion de las rentas del Estado, con vejacion de los pueblos; y provocada finalmente su exaltacion por la imprudente resistencia, que tropezára más de una vez con el crímen,—habíase erigido la Inquisicion única y exclusivamente contra los judíos venidos al cristianismo y contra su desdichada prole. «El fuego está encendido (escribia un historiador coetáneo): quemará fasta que falle cabo al seco de la leña, que será necesario arder fasta que sean desgastados é muertos todos los que judaizaron, que no quede ninguno: é aun sus fijos, de los que seyan de veinte años arriba, é si fueren tocados de la misma lepra, aunque tuviesen menos» (1). Quien estas horribles líneas trazaba, era un sacerdote de mansas é irreprensibles costumbres, al cual no faltó por cierto la caridad evangélica respecto de los judíos, que en los terribles momentos de la expulsion le demandaron el bautismo. Sus

---

fitos, comenzaba en Castilla aquella reaccion contra los conversos, que inundó de sangre las primeras ciudades del reino:—«Á mi ver, en estas cosas son de dexar los extremos é tener medios é límites en los juicios; é si algunos saben que non guardan la ley, acúsenlos ante los perlados, en manera que la pena sea á ellos castigo é á otros enxemplo. Mas condenar á todos é non acusar á ninguno, más paresçe voluntad de deçir mal, que zelo de correcçion (*Generaciones y Semblanzas*, cap. XXVI). Esta voluntad de *decir mal*, fué en breve voluntad de *hacer mal*, y más adelante voluntad *de exterminio*.

(1) Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XIV.

palabras, reflejo del más inhumano furor, encerraban todo lo porvenir de la grey conversa bajo el implacable azote del Santo-Oficio. Procuremos ya, reconocida la suerte, que á ésta alcanzó durante el reinado de los Reyes Católicos, ver si logró mayor fortuna bajo el cetro de tan renombrados príncipes la grey judía, que se mostraba en medio de sus infortunios estrechamente abrazada al símbolo de la ley mosáica.

CAPÍTULO VI.

LOS JUDÍOS DE ARAGON Y CASTILLA BAJO LOS REYES CATÓLICOS.

(1474 Á 1500)

Política exterior de los Reyes Católicos. — La Reconquista. — Opinion general sobre la misma. — Los judíos. — Don Abraham Senior. — Sus servicios y recompensa.— Contratiempo de los judíos. — Expulsion de los andaluces. — Córtes de Toledo de 1480.— Renuévanse las leyes del encerramiento de los judíos.— Su efecto en las ciudades del reino. — Ordenanzas de Vitoria. — Los Reyes Católicos en Aragon. — Presentes de los judíos. — La Aljama de Zaragoza.— Vuelven Isabel y Fernando á Castilla. — Principio de la guerra de Granada.— Sistema de la conquista. — Cooperacion del pueblo hebreo. — Don Abraham Senior y don Isahák Abarvanel. — Toman á su cargo las factorías del ejército. — Cerco de Málaga. — Don Abraham y los judíos cautivos. — Asedio de Baza. — Abundancia del real y lujo de sus tiendas y almacenes. — Sitio de Granada. — Celo y exactitud de los factores en el abastecimiento del ejército. — Capitulaciones de Almería y Granada respecto de los judíos.— Esperanzas de don Abraham Senior y los suyos. — El edicto de expulsion. — Su efecto en la raza hebrea. — Su ejecucion. — En Aragon; — en Castilla. — Desolacion de los judíos. — Su partida. — Número de los expulsados. — Ven realizado su bello ideal los enemigos del judaismo. — Destierro de don Abraham Senior y de don Isahák Abarvanel.

Triunfantes Isabel I.ª y Fernando II en la difícil empresa de reorganizar bajo un sistema de unidad política y religiosa las monarquías de Castilla y Aragon, cuyos resultados respecto de los judíos conversos se resumian y caracterizaban en la fundacion del Santo-Oficio, como tribunal permanente y real Consejo Su-

premo (1), quedábales por realizar la obra de la Reconquista, empeño verdaderamente grande y patriótico.—Nadie, que recordára con noble orgullo las hazañas de los antiguos héroes castellanos y aragoneses, podia negar su aplauso y su eficaz cooperacion á tan «virtuosa y magnífica guerra», como la habia apellidado con generoso entusiasmo la heróica musa de Castilla (2): magnates y prelados, caballeros é infanzones, ciudadanos y labriegos, todos, presintiendo que se acercaba el instante de renovar los dias de los Alfonsos y de los Jaimes, de los Fernandos y de los Pedros, acariciaban la idea de aquella santa lucha, donde «habian

(1) El diligente Colmenares dió en su *Historia de Segovia* tal importancia á este sistema, que narradà la creacion de los Consejos Supremos de Estado, Hacienda, Castilla y Aragon, decia: «Faltaba un tribunal ó Consejo, en que distinta y apretadamente se averiguasen las causas de la religion, fundamento firme de la paz de los reinos. Deseábanlo los Reyes y animábalos al efecto el Gran Cardenal de España. Así se efectuó en estas Córtes, formando un Consejo, que nombraron *General Inquisicion Suprema*» (cap. XXXIV, § XVIII). Los lectores saben que hay error de fechas y de momentos históricos: la afirmacion de Colmenares responde, sin embargo, á la integridad del sistema político de Isabel y de Fernando, aunque lo relativo al Cardenal Mendoza sea del todo erróneo.—Reconocido sin duda el fin, á que aspiraron los Reyes, no han vacilado notables escritores de nuestros dias en designar á la Inquisicion de 1481 con el título de *política*, para diferenciarla de la antigua, que designan con nombre de *eclesiástica* (Hefele, *El Cardenal Cisneros y la Iglesia española*, cap. XVIII).

(2) Juan de Mena, *El Labyrintho*, Órden de Mares (Marte), copla CLIII.

muerto, viviendo», sus mayores, y donde «no temia la lanza cristiana verter sangre de hermanos».

Ni iba á ser esta guerra ocasion estéril para los descendientes de Judáh, quienes traían tambien á la memoria que sólo á la sombra de las vencedoras banderas de los soberanos de Leon y Castilla, de Cataluña y Aragon, habian subido sus padres á la prosperidad, de que se veian ellos derribados, mereciendo en pago de sus grandes servicios las inmunidades y privilegios, que les hacían tan querida la tierra española. No podian ahora, como en los tiempos de Alfonso VI de Castilla y del vencedor de las Navas, ofrecer su sangre y sus espadas á los Reyes Católicos, dada la terrible animadversion que los separaba de los cristianos; mas ya que no les fuera posible hermanarse, ni áun en esto, con los conversos no sospechosos, á quienes daba trégua el Santo-Oficio, preparábanse con viva solicitud á contribuir con su actividad, su inteligencia y sus tesoros, al más colmado éxito de tan altas empresas, movidos sin duda por la justa esperanza de granjearse con sus servicios la benevolencia de los Reyes, y de templar así el ódio de los cristianos, dado que no les fuese hacedero el reconquistar sus antiguos privilegios.

Ya desde aquellos dias, en que la hija de don Juan II abrigaba la esperanza de sentarse en el trono, comenzaron á distinguirse en su servicio algunos honrados judíos, entre los cuales se habia hecho estimar de Andrés de Cabrera, alcaide de Segovia, gran favorecedor de las pretensiones de la Princesa, «el discreto y próvido» don Abraham Senior, cuyos prudentes consejos

habian preparado la reconciliacion de aquélla con el rey don Enrique, su hermano, en 1473 (1). Recompensaba doña Isabel, al ceñir la corona, los merecimientos de don Abraham con la pension de cien mil maravedís de por vida; y en tanta estima hubo de tenerle, que al verificar en 1480 la reforma de los juros reales, merced á las sanas advertencias de su confesor, fray Hernando de Talavera, conservábale la indicada pension, como la conservaba á los obispos don fray Alonso de Búrgos, don fray Alonso de Palenzuela y don Juan Arias Dávila, que lo eran de Córdoba, Oviedo y Segovia, todos de estirpe hebrea, cual saben nuestros lectores (2).

Mas en medio de aquellas muestras de personal afecto, que obligaban por extremo á don Abraham y le hacían ambicionar el momento de mostrar su gratitud y su lealtad, desplegando su celo y su actividad para contribuir con sus medios especiales á la realizacion de la proyectada conquista de Granada, constante blanco de los deseos de Isabel, venían á producirle hondo sentimiento, esparciendo el desconsuelo entre la grey mosáica, dos sucesos de grande trascendencia en lo porvenir de la misma. Referíase el primero á los judíos andaluces: tocaba el segundo á todos los de Leon y Castilla, y ambos

---

(1) Alonso de Palencia, *Decadas latinas*, Parte II.ª, año XXI; — Clemencin, *Elogio de la Reina Católica*, Ilustracion II.ª, § III, página 104.

(2) Declaratoria de Toledo. — Clemencin, *Elogio* citado, Ilustracion V.ª, § II: las pensiones de los obispos sobre los juros reales eran sucesivamente de 20.000, 30.000 y 50.000 maravedises.

mostraban al ménos lince que se iba cerrando cada dia más el horizonte ante los hijos de Israël, amenazados de general catástrofe.

Vimos ya en el capítulo anterior cómo, tomando incremento en el suelo andaluz, y muy principalmente en el arzobispado de Sevilla, la idea de la *Inquisicion*, proclamada tenazmente por el franciscano fray Alonso de Espina en sus sermones é inculcada con fervoroso anhelo en su *Fortaleza de la Fé*, habíase establecido en la capital referida el tribunal del Santo-Oficio. Sus encomiadores alegaron con insistencia, como una de las más poderosas causas de la herejía mosáica, la conversacion y trato frecuente de los confesos con los judíos contumaces; clamor que, hallando eco, á la raíz misma de la conversion, en un fray Vicente Ferrer y un Pablo de Santa María, inspiró las *Pragmáticas* de la reina doña Catalina [1412] y de don Fernando de Antequera (1414), reflejándose vivamente en la bula de Benedicto XIII (1415). Extremado despues en el *Azote de los Judíos* (1416), en el *Escrutinio de las Escrituras* (1434), en el *Zelo de Cristo* (1450) y en la *Fortaleza de la Fé* (1459) (1), robusteciase en la *Concordia Compromisaria de* 1465, y cobraba al fin invencible fuerza, con todo el aspecto de una confesion de parte, aunque en realidad fuera más bien el acento interesado de personales ambiciones.

---

(1) Véanse los oportunos capítulos, donde damos á conocer estos libros, en el anterior y en el presente volúmen.

Como quiera, ni áun el mismo fray Alfonso de Oropesa, al salir en defensa de la «unidad de los fieles» y amparo de los conversos (1465), habia dejado de condenar en su *Luz de la Revelacion de gentiles y hebreos*, la comunicacion y trato de cristianos y judíos. Antes bien insistía muy afincadamente en la necesidad «de poner gran recato en que los que se convertian á nuestra fé no tornáran jamás á hablar con ellos, porque se habia visto el gran daño que les hacían y que los tornaban á pervertir» (1). Acusando á los judíos de eternos enemigos de la fé cristiana y ponderando sobre modo su ciega perversidad, reprendia tambien el virtuoso general de San Jerónimo muy severamente en los príncipes, eclesiásticos y seglares el descuido grande, que tenian en dejarlos comunicar y vivir familiarmente entre los fieles, ponerlos al frente de sus casas, con hacerlos sus mayordomos, arrendarles las décimas y otras rentas, todo lo cual los ensoberbecia de nuevo, llevándolos, insolentes y desvanecidos, al menosprecio de los cristianos. «De aquí (exclamaba) han nacido todos los daños presentes, y esta es la ocasion de las revueltas: que con la libertad y el imperio que tienen los crueles, han hecho grandes maldades, hasta venir á corromper las vírgenes, hijas de los cristianos, casi públicamente, haciendo al propio tiempo judaizar á muchos cristianos viejos, y tornar al error y perversion judáica

---

(1) *Lumen ad revelationem*, etc., cap. XXII;— Sigüenza, *Historia de la Órden de San Jerónimo*, lib. III, cap. XIX.

á muchos confesos recientemente bautizados» (1). Fray Alfonso concluia que de todo tenian culpa los que favorecian y estimaban á los judíos, á quienes importaba afligir, castigar y traer muy sujetos, para que la vejacion y la pena les dieran entendimiento, y abriéndoles los ojos, los trajeran á conocer, con verdadero amor, la luz del Evangelio (2).

Estas palabras de varon tan respetable, bien que poco acepto á los frailes predicadores, eran grandemente útiles á los mismos, haciéndolas valer en el ánimo de la Reina para dar cabo á sus proyectos; y si en todas partes dañaban á los cristianos el trato y la diaria comunicacion con los judíos, en ninguna era tan grande el peligro como en las comarcas andaluzas. Representábanlo, pues, á la reina Isabel los frailes de Santo Domingo, y ponderábanle por extremo la conveniencia de separar por siempre á los judíos de los cristianos lindos y de los conversos; «é por que se falló que la comunicacion, que aquella gente tenía con los judíos, que moraban en las çibdades de Córdoba é Sevilla é sus dióçesis, era alguna causa de aquel yerro, ordenaron el Rey é la Reina, por constitucion perpétua, que ningun judío, só pena de muerte, morasse en aquella tierra: los quales fueron constreñidos de dexar sus casas é ir á morar á otras partes» (3).

---

(1) *Lumen ad revelationem*, cap. XXIV.

(2) *Idem id.*, cap. XXVI.

(3) Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, Parte II.ª, cap. LXXVII.

Sucedia esto por los años de 1478, viéndose en consecuencia abandonadas y desiertas en aquellas ciudades, teatro una y otra vez de grandes desventuras para los judíos, más de cuatro mil casas. Tornaban desde luégo á decaer con tan rudo golpe el comercio y la industria; y visto el mal, no faltaron servidores de los Reyes que les pusieran delante la ruina que habria de seguirse, si aquella medida se ejecutaba con todo el rigor, que la habia dictado. Catorce años adelante declaraban Fernando é Isabel en muy solemne documento, que habian «sido contentos, con mandar salir [á los judíos] de todas las ciudades, villas é logares del Andaluçía» (1): lo cual ponía de relieve que adoptaron en el expresado de 1478 tan importante resolucion dispuestos á todo evento y con entero conocimiento de causa.

Tal era el primero de los indicados sucesos, concerniente á los judíos andaluces.—Al inaugurarse el año de 1480 reuníanse en Toledo las Córtes del reino para jurar al Príncipe de Astúrias—que lo era el malogrado don Juan, en quien estaban cifradas las esperanzas de España entera,—poner gobierno en la hacienda pública, dilapidada y consumida durante el reinado de don Enrique, y dar cabo á la creacion de los Consejos Supremos del modo ya apuntado en el precedente capítulo. Los procuradores de las villas y ciudades, recordando acaso la *Concordia Compromisaria* de 1465, impuesta por los grandes del reino al malhadado Prín-

(1) Es el *Edicto de expulsion*, de que en breve hablaremos.

cipe don Alfonso trás su proclamacion de Ávila, y olvidados de las leyes de 1462, otorgadas á su propia demanda, — llamaban ahora la atencion de la corona sobre los judíos de los reinos, cuya soltura les parecia de todo punto intolerable. —Cierto era que, vencedora la parcialidad del intruso don Alfonso bajo la bandera de la Princesa Isabel, y levantado el *tole*, *tole* del Santo-Oficio, á que se unía, demás de la condenacion de los hombres de Iglesia ya notada, la sátira punzante de los escritores cortesanos (1),—hubieran carecido de autoridad, para ser oidos, y de fuerza, para ser respetados, los representantes de la nacion, á mostrarse consecuentes con la política, adoptada por ellos respecto de los judíos en las Córtes expresadas. —Así, dando un ejemplo más de aquella habitual inconsecuencia, característica de la

(1) Nos referimos á las famosas *Coplas de Mingo Revulgo*, sátira anónima, atribuida á muy notables ingenios, la cual, aunque inspirada por la parcialidad del Príncipe don Alfonso, ponía de resalto el miserable estado de Castilla bajo el cetro de don Enrique. En ella se condenaba tan duramente la libertad, en que vivian los judíos y los vasallos mudejares, que obligaba al glosador, Hernando del Pulgar, á exclamar de esta manera: «É por que toca aquí en la poca diferençia que avia de los unos á los otros (cristianos, moros y judíos), non plega á Dios que se entienda aver tal mixtura que todos anduviessen revueltos, que non se conociessen en la creençia de nuestra Sancta Fé Cathólica quáles eran cristianos, ni quáles judíos ó moros», etc. (Glosa á la copla x). No se olvide que Hernando del Pulgar, si bien era neófito, habló siempre de los judíos con notable parsimonia: las *Coplas de Mingo Revulgo* habian producido extraordinario efecto en la opinion, no sólo de los cortesanos, sino de los moradores de ciudades, villas y aldeas.

legislacion relativa á los hebreos en siglos precedentes, bien que señalando, cual no dudoso barómetro, el grado de decadencia en que aquéllos se aniquilaban, mientras se movian sin trégua contra los confesos las formidables falanges de la Inquisicion, estrechábase nuevamente el círculo de hierro, en que habian estado una y otra vez á punto de perecer los descendientes de Israël devotos al judaismo.

Cediendo al incontrastable imperio de las circunstancias, suplicaban, pues, los procuradores en las Córtes de Toledo, y daban los Reyes Católicos por ley del reino, que todos los judíos de los dominios castellanos, ora fuesen vasallos de la Corona, ora de Señorío, Obispado, Abadía ú Órdenes militares, ora, en fin, morasen en villas ó lugares de behetría, fuesen forzados á vivir recluidos en barrios separados de los cristianos, «porque de la contínua conversacion é vivienda mezclada se seguían grandes daños é inconvenientes.» Al efecto, y para que no aconteciera como otras veces, disponia la ley el nombramiento de «personas fiables» y seguras, para que en término perentorio señaláran en cada localidad los barrios ó circuitos, donde deberian irremisiblemente establecerse las juderías; y si en estos barrios no existieran sinagogas, autorizaba á los diputados para señalar casas ó edificios al propósito, ó para edificarlas de nuevo con la intervencion de las respectivas aljamas. Los judíos podian vender ó destruir las sinagogas abandonadas; y las fábricas de las nuevas, así como el total encerramiento en las juderías, debian indefectiblemente realizarse dentro del plazo de dos años.

Eran estas leyes universalmente obligatorias; y los señores de behetrías y abadengos, los comendadores de las Órdenes, y los alcaldes de las villas y ciudades, que de cualquier modo se opusieran á su exacto cumplimiento, perderían «todos los maravedís que en cualquier manera toviessen en los libros reales, aun por espeçiales privilegios»: á los judíos que fuesen hallados fuera de la jurisdiccion de cada aljama, viviendo ó contratando, les serían luégo confiscados todos sus bienes, quedando sus personas á merced de los Reyes (1). El hebreo, que por vía de comercio llevase armas á tierra de moros, sería tenido por alevoso y moriria por ende (2): los que en menosprecio de las costumbres cristianas salieran al recibimiento de los reyes «con vestiduras de lienzo sobre la ropa, salvo el que llevase la *thora*», ó fuesen de igual forma «cantando á voces altas por las calles» en los entierros de los demás hebreos, serían despojados en el acto de dichas vestiduras (3): los que en cualquier otro concepto quebrantáran las leyes rehabilitadas por la *Concordia Compromisaria de* 1465, quedarian sujetos á las penas por ella establecidas (4).

---

(1) *Ordenamiento de las Córtes de Toledo de* 1480; — *Ordenanzas Reales de Castilla*, recopiladas y compuestas por el doctor Alfonso Diaz de Montalvo, lib. VIII, tít. III, ley X: *Que se faga apartamiento de judíos é moros;* — Coleccion de Samper, t. III, ley 74; — *Archivo de la Academia de la Historia*, MSS.

(2) *Ordenamiento de las Córtes de Toledo*, ley 84.

(3) *Idem id.*, ley 114, pár. 2.°

(4) Llorente, en su *Historia crítica de la Inquisicion*, menciona

No sin rigor, que aumentaba el estímulo de los inquisidores, empezaron á ejecutarse estas leyes de las Córtes de Toledo de 1480. Rivalizaban en celo, para su más exacto y áun exagerado cumplimiento, las villas y ciudades de Aragon y Castilla, dictando al propósito, como en los primeros años del siglo, muy apretadas *Ordenanzas;* y no sólo en las comarcas dadas de antiguo á maltratar á los hebreos, como sucedia en la de Madrid (1), sino tambien en las más distantes de la España central y áun en las últimas, donde hallaron tranquilo

---

individualmente las leyes rehabilitadas en estas Córtes y segun observa, fueron éstas: los *Ordenamientos sobre señales y divisas*, el *Encerramiento en las juderías*, y la *Prohibicion de ciertas profesiones* (t. 1, pág. 147). Todo se comprendia en los *Ordenamientos* de 1412 y 1414 de Castilla y Aragon, y en los de 1426 y 1436 de Portugal, que conocen perfectamente los lectores.

(1) El Ayuntamiento de Madrid tomó en 7 de Marzo de 1481 los primeros acuerdos, para la ejecucion de estas leyes, fijándose principalmente en la de las divisas, de que sólo eximia al judío Rabbí Jacob, físico de la Villa, quien podia ir libremente sin la señal, así por la poblacion como por sus arrabales y aldeas. Los que viajaban y los niños eran igualmente exceptuados. En el mes de Julio siguiente se pensó ya en la separacion de la Judería por medio de cercas, señalando á los judíos «el sitio, donde tenían la Sinagoga»; pero era ya tal la pobreza de éstos, que el Municipio añadia en sus actas sobre las referidas cercas: «Otrosí acordaron los dichos señores que, por que los judíos eran muy pobres é miserables é non tenian facultad para poder façer casas é çercar el dicho apartamiento, que la Villa les çerque de dos tapias en alto el dicho su apartamiento», etc. (*Archivo Municipal de Madrid*, Libro de Acuerdos de 1481, meses de Marzo y Julio).

albergue, y donde rara vez se habia desatado contra ellos el furor de las persecuciones populares, juzgáronse los municipios en la indeclinable obligacion de adoptar algun acuerdo, para no aparecer tíbios ó remisos en el ejecutar de aquellas leyes.

Notable testimonio, una y otra vez repetido, ofrecia al propósito el Ayuntamiento de Vitoria, capital de Álava. Firme en el general empeño, no ya sólo resolvia en 28 de Mayo de 1482, de acuerdo con el Concejo, rehabilitar las antiguas *Ordenanzas*, que vedaban la entrada en la judería á toda mujer cristiana,—disposicion que repetia en 24 de Julio del mismo año con nuevas y más severas restricciones, añadiendo la de que ninguna persona cristiana fuese osada en dia de sábado «á façer fuego, nin guisar en casa de judío para judío alguno» (1),— sino que, ya en 16 de Junio de 1486, mandaba pregonar por calles y plazas ciertos capítulos, acordados por el Alcalde, los regidores y diputados, en que invocando el servicio de Dios y de los reyes, y el «aumento de la fé católica», se disponia:

1.° Que nadie entrára en la Judería á vender hortaliza ni vianda alguna, limitándose á expenderla del lado afuera de su puerta.

---

(1) Archivo Municipal de Vitoria, *Lib. 1.° de Acuerdos*, fóls. 81 y 101.—Á los infractores de estas *Ordenanzas* se les impuso la pena de 200 maravedís. Protestaron contra lo acordado, en órden á los sábados, la Aljama y varios judíos individualmente, apelando á la Diputacion foral, y en su defecto «ante quien é como debieran (Landazuri, *Historia de la Ciudad de Vitoria*, pág. 102).

2.° Que ninguna moza ni mujer casada entrase en la expresada Judería, bajo ningun pretexto, sin la compañía de un *home lego*, que la vigilára y guardase hasta su salida.

3.° Que ningun judío recibiese en su casa á mujer cristiana, de cualquier estado ó condicion que fuese.

Y 4.° Que ninguna mujer ni moza cristiana «se alquilára á jornal» á judío ni judía; todo bajo penas aflictivas y pecuniarias (1).

Obedeciendo sin duda al mismo impulso, si bien podia darse con ello ocasion á renovar las sangrientas escenas, de que habia sido teatro su famosa y ya muy mer-

---

(1) Hecho el pregon, pidió en nombre de la Aljama testimonio del mismo su Rabbí, David Chacon, declarando que protestaba y apelaba á la Diputacion foral. Los regidores no vacilaron en darle el testimonio y traslado que solicitaba (*Archivo de la Ciudad de Vitoria*, Libro de Acuerdos de 1486). Debimos la copia de este pregon y del acuerdo del Municipio á la ilustracion y fineza de nuestro amigo de la infancia, el insigne escritor, D. Miguel Rodriguez-Ferrer, siendo gobernador de la provincia. Despues hemos examinado por nosotros mismos este y los demás documentos, que dejamos citados, y citaremos luégo, en dicho Archivo de Vitoria. El encerramiento de los judíos se extremaba cinco años adelante en la misma ciudad, mandándose tapiar las «traseras del Portal de abajo é de la calle de la Pintorería» (esto es, la parte de la Judería que daba al campo), á costa de los dueños de las fincas y solares, que formaban las indicadas traseras, «so pena de çinco mil maravedís» (*Archivo de la Ciudad de Vitoria*, Libro de Acuerdos, tomo 1, fól. 207 vuelto). Publicó íntegra la *Ordenanza de* 1486 el ya citado Landazuri, pág. 104 y siguientes de su *Historia de Vitoria*.

mada Judería, movíanse los prohombres de la capital del Ampurdan á dictar, respecto de los perseguidos judíos, análogas disposiciones. En 3 de Julio de 1486 publicaban, en efecto, los jurados de Gerona una *Ordenaçió*, por la cual, no ya sólo se compelía y obligaba á las escasas familias israelitas, que habian sobrevivido allí á tantos conflictos, á llevar, así en la ciudad como en sus arrabales, las divisas judiegas, impuestas por cánones y antiguas leyes, y de nuevo preceptuadas para Castilla por el *Ordenamiento de Toledo*, sino que se les forzaba tambien á tapiar en sus moradas todas las puertas y ventanas, que dieran fuera del *Call*, no sin cargar la mano á los infractores con la dureza del castigo. Los jurados, para asegurar los efectos de semejante *Ordenaçió*, requerían con ella al bayle de la Ciudad, Mosen Guillermo Sunyer, encomendándole su más estricto cumplimiento (1).

Tenía, pues, de uno á otro confin de la monarquía española significativo éco el *Ordenamiento de Toledo*, mostrando la uniformidad y solicitud, con que acudian muy honradas ciudades, áun de diversos reinos, á segundar, y áun á extremar, sus disposiciones, que habian pasado ya los tiempos en que estaban sujetos á múltiple contradiccion los mandatos de los reyes.

Acabadas las Córtes de Toledo, tomaban Isabel y Fernando la vuelta de Aragon, deseosos de que fuese jurado y recibido allí tambien por heredero de la doble corona,

---

(1) *Archivo Municipal de Gerona*, Libro de Acuerdos de 1486. —Copió íntegra esta *Ordenaçió* en su opúsculo de *Los Judíos en Gerona*, el diligente Girbal, pág. 52.

el Príncipe don Juan, su hijo. Con júbilo extraordinario y altas muestras de respeto, que hacían mayores la ingénua majestad de Isabel y la genial llaneza de los naturales, fueron los Reyes en todas partes acogidos, disputándose una y otra villa y ciudad la palma en el agasajarlos y festejarlos. Mas si pareció competencia entre los cristianos el anhelo por demostrar su lealtad, no fué menor la de los judíos, quienes salian al encuentro de los Reyes con grandes presentes y peregrinas dádivas, ganosos de granjearse su benevolencia.

Mereció entre todas mayor aplauso, aunque no repuesta en su antigua prosperidad, la Aljama de Zaragoza, por lo concertado del recibimiento y la riqueza de los dones. «Ofreciéronles los judíos é Cabildo dellos en Zaragoza (escribe un cronista coetáneo) un rico presente, segun la cantidad dellos, en número de doce, por muy singular órden. Lo qual fué doce terneras, con doce carneros, todos emparamentados; é en pós desto una singular vaxilla de plata, que llevaban doce judíos, por sus piezas de platos y escudillas: é uno de ellos llevaba ençima del plato una rica copa llena de *castellanos* (1), é otro llevaba ençima de otro plato un jarro de plata. E el Rey et la Reyna, puestos donde lo vieron todo, lo mandaron reçibir é reçibieron, é se lo tuvieron en muy

(1) El *castellano* era moneda de oro, á que en el año de 1480, por pragmática de 28 de Enero, se dió el valor de 480 maravedises: cada *maravedí* valía tres *blancas* de las de Enrique IV, ó seis de las otras (Clemencin, *Elogio de la Reina Isabel*, pág. 513, Ilustracion xx).

gran serviçio, é les dieron por ello muchas graçias, é se lo gradesçieron mucho» (1). De esta forma visitaron Isabel y Fernando, despues del reino de Aragon, el Principado de Cataluña y el reino de Valencia; y jurado don Juan en sus respectivas capitales heredero de la corona, tornábanse luégo á Castilla, donde les esperaba ya la más alta empresa de su reinado y áun de la civilizacion española.

Vasallos de los de Castilla desde la gloriosa edad de Fernando III, tributábanles los reyes granadinos dos mil doblas de oro anuales, con seiscientos cautivos cristianos, ó en defecto de éstos, igual número de sarracenos, en calidad de cautivos de guerra (2). Elevado al trono de los Al-Ahmares en 1465 Abú-l-Hasan, creyó ocasion propicia para redimir á su patria de aquel vasallaje, la desconcertada situacion que ofrecia Castilla, dado el escándalo de Ávila, y negóse redondamente á pagar el tributo. Mas resueltos á reivindicar los derechos de soberanía sobre aquel reino, una y otra vez restablecidos, ó determinados más bien á dar el último tiento á la obra de la Reconquista, enviaban los Reyes Católicos en 1478 á don Juan de Vera, generoso y esforzado caballero, en demanda de las negadas párias.—Recibióle Abú-l-Hasan en su palacio de la Alhambra con extraordinaria pompa; y oida la exigencia de Fernando é Isabel, replicaba al castellano con tono altanero y desde-

(1) Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. XLVI.

(2) Garibay, *Compendio historial*, lib. IV, cap. XXV.

ñoso:—«Tornad; y decid á vuestros Reyes, que murieron ya los de Granada que pagaban tributo á los cristianos; y añadidles que aquí no se labran sino alfanges é hierros de lanza contra nuestros enemigos» (1).

La temeraria respuesta del granadino era un verdadero reto para Castilla. Aceptáronlo, en efecto, como tal los Reyes Católicos, poniendo desde este momento sus miras en aquel rincon de España, que para vergüenza del nombre cristiano permanecia en poder de la morisma. Libres al fin de las guerras y disturbios, que los habian inquietado al sentarse en el trono, y asegurada la sucesion de ambas coronas, merced á la jura del Príncipe don Juan, disponíanse con noble resolucion á emprender aquella santa guerra, cuando el asalto y toma de Zahara por Abú-l-Hasan vinieron en 1481 á dar la señal, largo tiempo esperada por los magnates cristianos. Al insulto de Zahara respondia en breve la conquista de Alhama, fortaleza asentada en el centro del imperio granadino; y resonando en toda España el grito de victoria, que enaltecia el nombre de los Ponce de Leon en la persona de don Rodrigo, marqués de Cádiz, despertaba en todas partes el antiguo heroismo.

Emprendida la guerra, no era dable esperar que los Reyes Católicos limitáran sus deseos y sus esfuerzos á simples entradas ó parciales expediciones contra determinadas comarcas y fortalezas: su noble ambicion

---

(1) Washington Irving, *Crónica de la Conquista de Granada*, año MCCCCLXXVIII.

encaminábase, cual notamos arriba, á coronar la obra inaugurada en Covadonga, «sacando uno á uno los granos de aquella codiciada Granada», segun la gráfica expresion del rey don Fernando; y para dar cabo á este sistema de guerra, prosecucion del realizado en los buenos tiempos de la Reconquista, habíase menester de la cooperacion del pueblo judío, pronto en medio de sus desgracias á poner su inteligencia, su actividad y su fortuna al servicio de los Reyes.

Distinguíanse á la sazon entre los más ilustres y poderosos judíos de Castilla, el ya memorado don Abraham Senior y don Isahák Abarbanel, respetables ambos por su probada honradez, su ciencia y sus riquezas. Natural el primero de la España Central, habia logrado, no ya solamente la estimacion de la Reina Isabel, con las distinciones ántes indicadas, sino tambien la confianza de ambos consortes, quienes no habian vacilado en investirle con la autoridad de Rabb Mayor de los reinos castellanos (1). Vástago el segundo de antigua familia toledana, envuelta en las persecuciones de 1391 y emigrada á Portugal en los últimos dias del siglo XIV, habia tenido cuna en la córte del reino lusitano, donde permaneció, halagado por la fortuna de sus padres, hasta 1482, en que fué expulsado de Lisboa á consecuencia de un sangriento tumulto levantado allí contra los judíos, «no sin haber sido ántes expoliado de todo su haber y de todos sus preciosos libros», segun sus

(1) Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos.*

propias palabras (1). Al pisar la tierra, donde en otro tiempo habian opulentado sus mayores, consagrábase Abarbanel á restaurar con infatigable anhelo su desbaratada fortuna, logrando desde luégo que el Rabb Mayor don Abraham se lo asociára en la administracion de las rentas reales, «cuya masa, segun la expresion de un escritor hebreo, tenian ya ambos sobre sí» (2), al acometer los Reyes Católicos la empresa de Granada.

Volvieron, pues, Isabel y Fernando sus miradas sobre los judíos don Isahák y don Abraham, para confiarles el sucesivo abastecimiento y administracion de los ejércitos, que debian dar total cima á la obra de la Reconquista, y no se equivocaron por cierto. — Aquellas huestes, que por ser más numerosas y permanentes que lo habian sido hasta entónces los ejércitos cristianos, necesitaban de grandes repuestos para guerrear en tierra extraña y á larga distancia de los centros de la contratacion de castellanos y aragoneses, provistas siempre de cuanto pedia el desarrollo de una lucha, que consistia principalmente en difíciles y porfiados cercos, jamás carecieron de los bastimentos y auxilios indispensables. Ya empleando sus propios tesoros en la compra de las vituallas y en el acopio de las armas, ya excitando con su ejemplo y su persuasion á otros judíos para que adelantasen con igual fin sus capitales, prestaban don Isa-

---

(1) Abarbanel, Introduccion al *Comentario del Deuteronomio.*

(2) Inmanuel Aboab, *Nomología*, II.ª Parte.

hák Abarbanel y don Abraham Senior á la causa del cristianismo muy relevantes y oportunos servicios, dignos en verdad de singular consideracion, ya que no de elevadas recompensas.

Mas el celo infatigable y la previsora actividad de Isabel no hallaron sólo en el Rabb Mayor de Castilla y en sus opulentos compañeros lo necesario á tan alta empresa.—Trás la feliz jornada de Lucena, que ponia en su poder al arriscado Boabdil, sucesor de su padre Hasan en el trono nassrita; trás la memorable batalla de Lopera y la reconquista de Zahara; trás la toma de Coin, Cártama, Ronda y otras cien fortalezas de aquella populosa serranía—triunfos todos que vengaban con usura las rotas de Loja (1) y de la Axarquía,—resolvíanse al fin

(1) Loja era al fin conquistada en 1483, siendo de notarse la muy especial circunstancia que respecto de los mahometanos, que la moraban, nos ofrece la historia de la raza hebrea. Entre los guerreros, que abrieron á don Fernando las puertas de aquella ciudad, fatal un dia al mismo rey, contáronse el alguacil de la misma Ibrahim Ben-Al-Hakén y su hermano Mohámmad, con el afamado caudillo Ahmed Ben-al-Cordí y otros muchos moros, sus deudos y paniaguados. Deseosos de figurar en el número de los vasallos mudejares de Castilla, fueron conducidos de órden del rey á las morerías de Carmona, Alcalá de Guadaira y Sevilla: en la última capital recibian los indicados alguacil y caudillos como heredamiento las casas y bienes raíces, que habian sido de un Gonzalo Hernandez Pichon, judaizante poderosísimo de Sevilla, cuya hacienda era ya propiedad del fisco, merced á las sentencias del Santo-Oficio. Hechos análogos no escasean, en verdad, en la historia del siglo xv, contribuyendo á explicar cómo era sin piedad aventada la fortuna de hebreos y conversos.

los Reyes Católicos á llevar sus armas victoriosas contra Málaga, cuya expugnacion era considerada como el hecho de mayor trascendencia para la conquista de todo el reino granadino. Rendida la fortaleza de Velez, poníanse sobre aquella famosa ciudad doce mil caballos y cincuenta mil peones, cerrando su puerto considerable armada. — Obstinada fué la resistencia, sangriento y apretado el asedio: el hambre rindió al cabo la altivez de los malagueños que, á despecho de zegríes y africanos, entregaban la ciudad el 18 de Agosto de 1487.

Entre tanto nada habia faltado en el real, abastecido al propio tiempo por mar y tierra con tal abundancia, que no solamente hubo hartura para las huestes cristianas,—aumentadas primero con las gentes de Aragon y Valencia y despues con las del duque de Medina Sidonia y de otros señores andaluces,—sino que sobró la harina, amontonada de propósito á vista de los muros, para apagar el hambre de los rendidos. En tal manera respondian don Abraham Senior y don Isahák Abarbanel en el cerco de Málaga á las esperanzas de Isabel y de Fernando; ni faltaron allí al arrendador y Factor Mayor de las rentas reales oportunas ocasiones de mostrar, con su pericia de administrador y contratista, su magnificencia, digna de un príncipe.

Miéntras, entregado al fin el castillo de Gibralfaro, último asilo de los alfaquíes, zegríes y renegados, hallábase entre éstos copia grande de los conversos arrojados de Córdoba y Sevilla por los rigores de la Inquisicion, contáronse entre los moradores de Málaga sobre cuatrocientos cincuenta judíos «moriscos», resto de su

antigua y populosa Aljama. Indignados los Reyes contra los judíos apóstatas, mandábanlos acañaverear crudamente: sustituyendo al Santo-Oficio respecto de los conversos, hacíanlos quemar luégo, sin oir sus lamentos y disculpas (1). Don Abraham rescataba á los judíos moriscos por veinte mil «doblas jayenes», á pagar en varios plazos, embarcando aquella mísera grey en dos galeras de la armada, que partian de las aguas de Málaga el primero de Octubre del referido año (2).

Cerrado el Mediterráneo, por aquella parte del reino granadino, á la comunicacion y auxilio del África, llevaban los Reyes Católicos la cruzada al otro lado de la metrópoli sarracena, poniendo al cabo sus reales sobre la floreciente y bien fortificada ciudad de Baza, ya en 1489. Fué este cerco más largo, peligroso y sangriento que el de Málaga; pero en medio de los contratiempos, que pusieron á punto de perecer al ejército cristiano, mostróse allí por una parte la no domada constancia de Fernando y de Isabel en el logro de sus patrióticos deseos, é hízose por otra evidente, con nuevos

---

(1) Zurita, *Anales de Aragon*, lib. XX, cap. LXXI;—Mariana, lib. XXV, cap. X.

(2) Cura de los Palacios, *Crónica*, capítulos LXXXVI y LXXXVII.—Segun la relacion de Bernaldez, fueron entregados los judíos, á que dá título de *moriscos*, en el *Bodegon del Rubio*, donde los tenian encerrados. La mayor parte eran mujeres, que sólo hablaban la lengua arábiga y vestian á la morisca. Don Abraham se ayudó para el rescate con las «alhajas, joyas, doblas é monedas que los judíos tenian», lo cual deslustraba algun tanto su accion generosa y humanitaria.

y grandes servicios, la eficacia de los judíos en el abastecimiento y regalo de las huestes cristianas. «Ni eran solamente (dice un escritor respetable de nuestros dias) las cosas necesarias para la vida las que abundaban en el real [de Baza], sino las de comodidad y lujo. Bajo la proteccion de las escoltas, y atraidos por su interés, acudieron comerciantes y artífices de todas partes á este gran mercado militar, donde se establecieron en breve almacenes de toda clase de géneros y talleres de diversas industrias: armeros que labraban aquellos suntuosos cascos y corazas, gala de los caballeros cristianos; silleros y guarnicioneros con arreos de montar, relucientes de oro y plata, y mercaderes, en cuyas tiendas abundaban preciosas telas, brocados, lienzos finos y tapicerías; en fin, cuanto podia halagar el gusto de una juventud aficionada á la magnificencia» (1). Así servian el Factor Mayor, sus compañeros y subordinados judíos la causa de los Reyes Católicos en el renombrado asedio de Baza, no escaseando por cierto entre los mercaderes y menestrales los conversos, á cuyas manos, como saben ya los lectores, habian pasado en gran parte el comercio y la industria de sus mayores.

Llegaba por fin el ansiado momento de afrontar los muros de Granada, rendidas ya con sus tierras Almería y Guadix, á ejemplo y por resultado del cerco de Baza. En 26 de Abril de 1491 elegía Fernando el

(1) Washington Irving, *Crónica de la Conquista de Granada*, año 1489.

sitio á propósito para asentar el real, donde debian albergarse sobre cincuenta mil hombres de pelea y diez mil caballos, número que iba á crecer notablemente durante el asedio.—Enardecida por el entusiasmo religioso y alentada por la presencia de ambos Reyes, daba allí cada dia la juventud española insigne testimonio de que habian renacido, para gloria del pueblo de los Cides y Fernan Gonzalez, los antiguos tiempos heróicos. En medio de tantas proezas, que constituian por sí una verdadera epopeya, brotaba en el centro del campamento cristiano una populosa ciudad, que bajo el nombre de SANTA FÉ revelaba á la asombrada morisma la irrevocable resolucion de dar cabo á la obra de Pelayo. Y causaban por cierto verdadera maravilla, el órden y la abundancia con que eran abastecidos la ciudad y el campo de todo linaje de artículos de vestir, de comer y de guerrear, confiados siempre á la eficacísima cooperacion de don Abraham Senior y don Isahák Abarbanel la factoría y abastecimiento de las huestes. Los convoyes iban y venian en sus plazos señalados: el precio de las vituallas, y áun de los objetos suntuarios, permanecia inalterable; y no parecia sino que se habian trasladado á los llanos de Santa Fé las antiguas alcanas de Córdoba y Sevilla, de Búrgos y Toledo.

Al cabo sucumbia el 2 de Enero de 1492 el último baluarte del Islam, cuyo imperio habia durado setecientos setenta y ocho años en la Península Ibérica. La ambicion toda de Fernando y de Isabel estaba satisfecha; el bello ideal de la civilizacion española, fundada sobre las ruinas del Imperio visigodo, quedaba realizado; y los ju-

díos españoles, aunque mermados por tantas y tan horribles persecuciones y desconcertados por los efectos de la conversion, habian contribuido activa y eficazmente al logro de tan levantada empresa, cooperando ahora, como en los dias de los conquistadores de Toledo y de Almería, de Cuenca y de Sevilla, de Mallorca y de Valencia, á los más trascendentales fines de aquella poderosa y triunfante cultura.

¿Cuál era entre tanto el galardon que los esperaba, en pago de tantos merecimientos?—Los descendientes de Israël, que arrojados de Córdoba y Sevilla, ora en el instante de su conquista (1226-1248), ora al consumarse las horribles matanzas de 1391, habian encontrado asilo en las ciudades mahometanas,—adunados de nuevo con sus antiguos hermanos, hurtados á la saña de almoravides y almohades,—habian alcanzado en los pactos, concedidos por los Reyes Católicos á las ciudades y comarcas, que recibian su yugo, las mismas condiciones de paz y vasallaje que obtuvieron los mahometanos. «Mandamos asegurar é aseguramos (decian, por ejemplo, Fernando é Isabel en 11 de Febrero de 1490) á todos los judíos que viven en la dicha çibdad de Almería é en todas las otras çibdades é villas é logares del dicho reino de Granada, que goçen de lo mismo que los dichos moros mudejares, seyendo los dichos judíos naturales del dicho regno de Granada» (1).—«Es asentado é con-

---

(1) *Capítulos que se asentaron con la çibdad de Almería é con las otras çibdades é villas é logares del reino de Granada, que se entregaron á SS. AA. este año de* MCCCCXC, cap. XVIII.

cordado (añadian en 25 de Noviembre de 1491) que los judíos naturales de la dicha çibdad de Granada é del Albaiçin é sus arrabales é de las otras dichas tierras, que entraren en este partido é asiento, goçen deste mismo asiento é capitulaçion; é que los judíos, que antes eran cristianos, que tengan término de un mes para se pasar allende» (1).

Todo parecia prometer á los hebreos, que perseveraban en la ley mosáica, empeñada en tal forma la fé de los príncipes vencedores respecto de los granadinos, y dados los grandes servicios de los judíos castellanos en la terminada conquista, una nueva Era de prosperidad, tanto más esperada y cumplidera cuanto que cobraba mayores bríos la autoridad personal de aquellos soberanos, humillados ya bajo su cetro todos los elementos discordantes de otros dias y sublimados ellos por la grandeza de sus triunfos á desusada altura.—Y sin embargo, con verdadera admiracion de los hombres sensatos, con asombro y terror de los descendientes de Judáh, no cumplidos aún tres meses de la rendicion de

---

(1) *Capítulos de la toma é entrega de Granada, asentados en* 1491, capítulo XXXVIII. Es de notarse que en los capítulos de Almería y de las demás ciudades, comprendidas en los mismos, se concedia á los que, siendo conversos, hubiesen tornado al judaismo, el término de un año para restituirse al gremio de la Iglesia ó pasarse al África (cap. XX). En todas estas capitulaciones parecieron abandonar, sin embargo, los Reyes Católicos la extremada dureza, que habian mostrado con los judíos de Málaga y ántes con los de la Andalucía cristiana.

la córte de Boabdil, firmaban Fernando é Isabel en el alcázar de los Nassritas aquel terrible edicto, que condenaba á perpétua expatriacion y destierro á los judíos de Aragon y de Castilla.

Llevaba en efecto, el decreto de expulsion, la fecha de 31 de Marzo de 1492.—Pero ¿en qué hechos se fundaban los Reyes Católicos que lo suscribian, para justificar resolucion tan radical y absoluta?... En el preámbulo del edicto declaraban: 1.° Que noticiosos de que habia en sus reinos cristianos que judaizaban, de lo cual eran mucha culpa el trato y comunicacion con los judíos, habian hecho la ley del apartamiento de 1480: 2.° Que aparecia notorio, y constábales por informes de los inquisidores, ser tanto el daño que nacía de la expresada comunicacion de cristianos y judíos, cuanto era más constante y decidido el empeño de los últimos en pervertir á los primeros, separándolos de la Fé Católica y atrayéndolos á su ley y práctica de sus ritos y errores: 3.° Que abrigando la conviccion de que sólo consistia el remedio de estos daños en cortar de raíz todo trato y comercio social, entre judíos y cristianos, habian echado de las ciudades y villas de Andalucía á los contumaces hebreos, por ser en aquellas regiones mayor el daño y peligro, creyendo que este ejemplo bastaria á refrenar á los de las otras ciudades de sus reinos en el pervertir á conversos y cristianos viejos: 4.° Que no habian producido el «entero remedio» ni aquella resolucion relativa á los judíos andaluces, ni el castigo ejemplar de los culpables de tales crímenes, y ántes bien proseguian los judíos cometién-

dolos con oprobio de la religion católica donde quiera que moraban. Suficientes parecieron estos considerandos y razones á los reyes de Aragon y de Castilla, para adoptar en su virtud la más fundamental medida que se habia ensayado en la Península Ibérica contra los descendientes de Judáh desde los tiempos de Sisebuto.— Don Fernando y doña Isabel, para que no hubiese lugar á nuevas ofensas contra la religion católica, con parecer de «algunos perlados é grandes caballeros é de otras personas de ciençia é conciençia», mandaban por tan deseado edicto salir de sus reinos y Estados á todos los judíos, vedándoles para siempre tornar á ellos.

Tomado tan grave acuerdo, irremisible era ya la necesidad de ejecutarlo. Al propósito, señalaba el edicto á todos los judíos y judías, estantes y moradores en los señoríos y dominios de los Reyes Católicos,—ya fuesen naturales, ya extranjeros, ya hubieran venido á ellos bajo cualquier color ó sombra,—el plazo de tres meses, que terminaria en fin del venidero Julio (1), para que salieran con sus hijos, criados y familiares, de cualquiera edad y condicion, de todos los referidos Estados. Con pena de muerte y confiscacion de hacienda se conminaba á cuantos bajo cualquier pretexto tornasen á pisar el territorio español, como tales judíos; y para que el edicto tuviera riguroso cumplimiento, imponíase

(1) El Cura de los Palacios dice que tuvieron los judíos seis meses para vender y malbaratar sus bienes. Véase el edicto en los Documentos.

tambien el perdimiento de bienes y de toda merced real á cuantos ciudadanos, caballeros, magnates y prelados les diesen amparo, defensa ú otro cualquier auxilio, trascurrido el término prefijado.

Para que dentro del mismo pudieran los judíos dar mejor disposicion de sí y de lo suyo, eran, no obstante, puestos bajo el amparo y seguro real (1), autorizándoles á vender, trocar ó enajenar libremente sus bienes muebles y raíces, exceptuadas, sin embargo, las sinagogas (2). Don Fernando y doña Isabel amenazaban con severo castigo á los que, quebrantando su real seguro, dañasen ó perjudicáran á los hebreos. Por mar y tierra

(1) Los Reyes dirigian, con la misma fecha del edicto, carta especial á todas las ciudades y principales villas del reino, para que los alcaldes, regidores, vegueres, bailes y jurados de ellas, segun sus casos, pusieran guardas en las juderías, á fin de que «de dia nin de noche non podiessen resçebir daño alguno en sus bienes nin personas» durante el plazo señalado. En la misma carta daban comision para secuestrar é inventariar, por lo que al reino de Aragon concernia, los «bienes mobles é sedientes.»

(2) Esta excepcion relativa á las sinagogas, no se expresa en el edicto que examinamos. Tenemos á la vista varios documentos, que llevan la fecha de los primeros dias de Julio de 1492, en que consta, sin embargo, que «en todo el regno non se consintieron vender», lo cual nos mueve á sospechar que la prohibicion provenia de los Reyes, ó tal vez del Inquisidor General, encargado de la ejecucion del edicto. Apoyados en esta disposicion algunos municipios, hicieron suyos los expresados edificios y áun anularon la venta de los mismos, hecha sin duda en los primeros momentos. —Tal sucedió por ejemplo al Concejo de Vitoria, que en 9 de Julio tomó el acuerdo de que la Sinagoga de dicha ciudad «que-

podian sacar éstos de España sus haciendas; mas sólo empleándolas en mercadurías no vedadas, ni cosas encubiertas, y con excepcion de todo oro, plata «moneda amonedada», y las cosas prohibidas por las leyes (1). Los Reyes Católicos hacían responsables del cumplimiento del edicto á todos sus naturales y vasallos, constituidos ó nó en autoridad ú oficio de república, só pena de confiscacion de bienes y perdimiento de los oficios; y para universal conocimiento, mandábanlo pregonar en plazas, mercados y demás sitios de costumbre, ante escribanos públicos. La resolucion irrevocable de los Reyes se revelaba finalmente, de un modo tan inequívoco como significativo, en el emplazamiento ante su córte, dentro del término cerrado de quince dias, de cuantos en algun modo contraviniesen á su soberano mandato.

Tal es, sumariamente expuesto, el famosísimo edicto que, llenando de terror á la grey judáica, publicaba su

---

dasse segund é como las otras casas de sinagogas quedaban en el reyno», notificando en consecuencia á Juan Martinez de Ulibarri, que se apartase y desistiera de la compra, que se decia haber hecho de la misma, «é que non lo fasiendo, oviesse por perdido lo que oviesse dado por ella, como de cosa que non debió aver, nin usar» (*Archivo Municipal de Vitoria*, lib. IV de Acuerdos, fól. 45).

(1) Zurita, de quien no puede dudarse que tuvo presente el edicto, aquí examinado, añade la circunstancia de que se permitió á los judíos sacar sus bienes en mercaderías no vedadas *ó en cambios* (*Anales de Aragon*, t. V, lib. I, cap. VI). En el edicto, que insertamos íntegro en los DOCUMENTOS, no se halla tal cláusula de los *cambios*.

expulsion y su ruina. Á peticion de las aljamas, procuraron los Reyes, por declaracion de 14 de Abril, facilitar á los hebreos la venta y enajenacion de sus bienes, dando sobre su adquisicion toda seguridad legal á los cristianos. Pero ya porque se enojára de la tardanza, ya porque tirase más bien á la destruccion de aquellos desventurados, tomando por suya la ejecucion del primer edicto, daba á luz en el mismo Abril el Inquisidor General, fray Tomás de Torquemada, otro más duro y apremiante, que esparcia el mayor espanto en el ánimo de los perseguidos. Aquel ministro de la intolerancia y del fanatismo, cuyas terribles hogueras iluminaban con siniestro resplandor las principales ciudades de Aragon y de Castilla, acudia, en efecto, á poner su mano exterminadora en la obra de la destruccion de los desterrados, lanzando graves censuras contra los cristianos que, pasado el término de los cuatro meses fijado por los Reyes Católicos y nueve dias más que él concedia, osáran recibirlos en sus posadas ó heredades, comunicáran con ellos ó les dieran mantenimiento alguno.

Las censuras del Santo-Oficio sobre infundadas ó leves sospechas, que llevaban aparejado, no ya el racional castigo de culpas justificadas, sino la más cruel tiranía, duplicaron la rudeza de la ejecucion por parte de los pueblos cristianos, la cual se hacía aún más lastimosa y terrible en las tierras de Aragon, Valencia y Cataluña. Obligados al rey y á los ricos-hombres, á las ciudades y á las villas, á los monasterios y á las iglesias con censos y tributos que anualmente satisfacian, no ya sólo los judíos en particular, mas tambien las aljamas, acudieron allí

los bayles y los procuradores en demanda de sus destruidos derechos, mandándose en consecuencia que fuesen secuestrados todos los bienes de los israelitas, para atender al pago de las supuestas deudas y á la forzada redencion de los censos (1). En breve plazo mostraban los acreedores sus derechos: con pasmosa rapidez dictaban los jueces el fallo; y deducidos en primer lugar del acervo comun los pechos é impuestos reales de todo el

(1) Imposible parece en verdad este exceso de injusticia. Todas las pechas y tributos, que gravitaban sobre los judíos, reconocian, así en Castilla como en Aragon, en Portugal como en Navarra, por base y fundamento la hospitalidad, que en estos reinos se les concedia, y la proteccion que se les dispensaba. ¿Cómo, pues, negadas una y otra por tan cruel y extraña manera, era posible exigirles pago alguno, sin que mereciera éste un título repugnante?... Pudieron bayles y procuradores de magnates é iglesias reclamar la capitacion y los impuestos, que cabian hasta el 31 de Julio, plazo fatal de la expulsion: de allí adelante, ni ellos debieron pedirlo, ni el rey otorgarlo. Pero la clave de esta conducta expoliatoria nos la ofrece por cierto un historiador respetable y nada sospecho sobre tal linaje de asuntos: «La baylia general (dice Jerónimo de Zurita) quedaba tan disminuida, que no bastaba á pagar las mercedes y créditos que sobre ella habia» (*Anales*, tomo v, lib. I, cap. VI). Dada esta clave, sobran los demás comentarios. Este procedimiento, ejecutivo en Aragon, tenía años adelante imitadores en toda Castilla: al comenzarse, por ejemplo, el de 1495, la Ciudad de Vitoria, que habia recibido de los judíos, bajo los pactos que despues veremos, la propiedad de ciertos campos, solicitaba que se vendiesen ó entregasen al Comun bienes de los mismos, suficientes á indemnizar al Concejo de los mil maravedises anuales, que tenía de renta sobre la Judería. Los Reyes Católicos accedian á esta inexplicable demanda; y en

año, quedaba sólo á sus antiguos dueños una parte mínima de los bienes perdonados por las pasadas persecuciones, sujeta, sin embargo, á las vejatorias formalidades del edicto. Híjar y Barbastro, Huesca y Zaragoza, Lérida y Manresa, Valencia y Barcelona, veian vender, en pública almoneda, por efecto de aquel extraño juicio, los útiles y telares de sus famosas fábricas de tejidos, arrebatados por los jueces del secuestro general á la industria de aquellas comarcas (1).

Acercábase entre tanto el término fatal señalado por el edicto. Estrechados por la inflexible ley de la necesidad, que depreciaba sus bienes; faltos de compradores y temerosos de perder del todo los míseros restos de su fortuna, enajenaban, ó mejor diciendo, quemaban los judíos de Castilla sus haciendas, trocando no pocos hermosas he-

---

15 de Febrero de dicho año autorizaron la subasta de los expresados bienes, mandando que si el resultado de la venta no ascendia á quince mil maravedises, en que se conceptuaba el capital, satisficiese el *déficit* Juan Martinez de Ulibarri, como comprador de ciertas casas y fincas de los judíos, quedando despues en quieta y pacífica posesion de todo (*Archivo Municipal de Vitoria*, leg. de 1495).

(1) El diligente Asso, en su *Historia de la Economía en el reino de Aragon*, ofrece curiosísimas, aunque escasas, noticias de los *Inventarios* que se formaron, sobre todo en Huesca y Zaragoza, de los telares, útiles, artefactos, telas, paños y demás productos de la industria hebrea, al ejecutarse el decreto de expulsion. Entre los más famosos fabricantes de tejidos de lana figuraba en Huesca don Salomon Abenaqua (pág. 210), y en Híjar don Samuel Aupinag (pág. 256).

redades por miserables acémilas, para sacar de su patria los últimos despojos, que les concedian sus irreconciliables enemigos (1). Ni faltaron en tal conflicto aljamas enteras, que no pudiendo vender las posesiones comunales que les estaban encomendadas, las donáran á los magnates y áun á los mismos municipios, que tan poca piedad les habian mostrado.

Mencionamos arriba las *Ordenanzas* hechas y publicadas en 1482 y 1486 por el municipio de Vitoria, quien juzgando servir á Dios y á los Reyes, con aumento de la fé católica, habia dictado opresoras medidas contra la Aljama de los judíos, que moraba dentro de su recinto. En 27 de Junio de 1492, esto es, cuatro dias ántes de cumplirse el plazo terrible, Rabbí Mosséh Balid, juez de aquella Aljama, é Ismael Moratan, regidor y procurador de la misma, hacían «graçia é donacion pura é irrevocable *inter vivos*» del Campo de Judizmendi «con todas sus pertenencias, entradas y

---

(1) Son por extremo curiosos los pormenores, que nos ofrece el Cura de los Palacios en este punto: «Ovieron (dice) los cristianos faciendas muy muchas é muy ricas casas é heredamientos por pocos dineros, é andaban [los judíos] rogando con ellas é non fallaban quien se las comprase; é daban una casa por un asno, é una viña por poco paño ó lienzo, porque non podian sacar oro, nin plata, sinon ascondidamente. É en espeçial (añade) muchos ducados é cruzados abollados con los dientes, los tragaban é sacaban en los vientres, é en los pasos donde habian de ser buscados, en los puertos de la tierra é de la mar; é en espeçial las mujeres tragaban más, ca persona le acontesçió tragar treinta ducados de una vez» (*Crónica de los Reyes Católicos*, cap. cx).

salidas, á la Ciudad de Victoria»: al otorgar semejante propiedad, únicamente imponian la condicion de que habia de ser «por siempre jamás aplicado dicho campo á pasto é dehesa». Juan Martinez de Olave, procurador de la Ciudad, aceptaba, á nombre de la misma, aquella importante donacion, que demás de revelarnos el angustioso conflicto de los judíos, simbolizaba el amor y respeto que, al partir para siempre del suelo natal, testificaban en órden á la memoria de sus mayores. — El Campo de Judizmendi era de antiguo cementerio de los judíos (1).

Abandonados de todo el mundo; abrumados bajo el

---

(1) *Acta de cesion del Campo de Judizmendi*, que insertamos en los Documentos del presente volúmen. En 21 de Abril de 1851, noticiosos los judíos, oriundos de Vitoria, de que en el expresado Campo se habian hecho ciertas excavaciones, sacándose algunos huesos, dirigiéronse al Ayuntamiento de dicha capital, reclamando de una manera digna y decorosa el cumplimiento del convenio, pues que «su justicia y santidad pertenecian á todos los cultos». El Municipio de Vitoria contestó en 1.º de Mayo no ménos dignamente al Consistorio israelita de Saint Sprit, que reclamaba, asegurándole del respeto con que sería guardado el convenio de 1492, y participándole que suspendidas las excavaciones y dada nueva sepultura á los huesos extraidos, habia acordado deslindar y amojonar el Campo de Judizmendi, poniendo en él algunos árboles que lo embellecieran é hiciesen agradable. Los judíos replicaron mostrando su profundo reconocimiento. — Incluimos tambien al final de este tomo tan curiosas comunicaciones, que debemos á la ilustracion del Municipio, por el intermedio de nuestro querido amigo y antiguo discípulo, el eminente poeta, don Juan Justiniano y Arribas, autor del *Roger de Flor*.

peso de los dos edictos, que los presentaban á los ojos de la muchedumbre cual séres tocados de mortífera pestilencia; despojados fatalmente de la parte más granada de sus bienes; amenazados, en fin, con la esclavitud ó la muerte, se preparaban los judíos á tan dolorosa expatriacion, única senda que les restaba para salvar en sus hombros los profanados penates de sus mayores. Al mover unos su planta vacilante, volvian los tristes ojos á las desiertas moradas, donde recibieron un dia las caricias paternales, y donde habian visto nacer y crecer á sus desventurados hijos, sujetos ahora, como ellos, á los desastres de una dispersion inesperada. En su dolor no acertaban otros á separarse de aquellos sitios queridos; y hubo ciudades, donde ántes de resolverse á emprender tan dura peregrinacion, permanecieron los hebreos tres dias enteros en el cementerio de sus mayores, regando los huesos con su llanto y enterneciendo con sus lamentos los corazones de sus naturales adversarios (1).

En los primeros dias de Agosto, firmes en dar estricto cumplimiento al mandato de Isabel y de Fer-

---

(1) Nos referimos á los judíos de Segovia. Colmenares afirma que el dolor de los míseros judíos despertó la caridad de « algunas personas religiosas y seglares de aquella ciudad, quienes celosas de la salvacion de aquellas almas, aprovecharon la ocasion para predicarles su conversion. » « Algunos (añade) se convirtieron y bautizaron, dando nombre al lugar, que hasta hoy se nombra *Prado Santo*, por este suceso: los demás salieron del reino » *(Historia de Segovia*, cap. xxxv, § ix).

nando, y deseosos sin duda de esquivar las censuras de Torquemada, forzaban los corregidores y alcaldes reales en toda España á ponerse en movimiento á la desolada prole de Judáh; y los caminos y los campos viéronse henchidos de hombres y mujeres, niños y ancianos, que á pié, caballeros en asnos ó mulas, ó hacinados en carretas, se dirigian á los puertos y las fronteras. «Iban (escribe un testigo ocular) unos cayendo, otros levantando, unos muriendo, otros naciendo, otros enfermando: que no habia cristiano que no oviesse dolor dellos. É siempre por donde iban, les convidaban al bautismo, é algunos... se convertian é quedaban, pero muy pocos. É los Rabbíes los iban esforçando; é façian cantar á las mujeres é mançebos, é tañer panderos é adufes, para alegrar la gente» (1).

De esta manera, hostigados por todas partes y siendo en todas objeto de estéril compasion, abandonaban los dominios de Aragon y de Castilla los proscritos judíos, para entregarse á los mares y derramarse en todos los confines de la tierra. Por Benavente, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Valencia de Alcántara y Badajoz, salieron de Castilla y Extremadura, entrando en Portugal por Braganza y Miranda, el Villar de Narban y Yelves: por las ciudades y villas de Rioja pasaban á Navarra, no sin la contradiccion que despues notaremos, los de Castilla la Vieja. Los que moraban en

---

(1) Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, capítulo CXII.

Álava, Guipúzcoa y algunas villas de Vizcaya, acudian á embarcarse, con los de las montañas, en Santander y Laredo: á Cádiz, Santa María, Málaga y Cartagena, se encaminaban con igual propósito los que dejaban sus hogares en los reinos de Toledo y de Múrcia, en el Campo de Calatrava y en los obispados de Cuenca y de Sigüenza. Valencia, Tortosa, Tarragona y Barcelona, daban salida á los de la corona de Aragon, desde Jaca á Zaragoza y desde Elche (Santa Pola) á Gerona, dirigiéndose unos la vuelta del África y siguiendo otros la vía del Mediterráneo á Nápoles y Venecia, Grecia y Romanía, hasta penetrar en los crecientes dominios del gran Turco.

Á cuatrocientas cuarenta mil almas hicieron subir algunos cronistas coetáneos el número de los expatriados, exceptuando los que vencidos bajo el peso de tan grande calamidad, ó perecieron míseramente en los caminos, ó abrazaron el cristianismo ántes de pasar las fronteras ó de embarcarse (1): á ciento setenta mil ascendieron, segun otros, solamente los expulsados (2).

---

(1) Zurita dice, despues de citar al Cura de los Palacios, aunque sin nombrarlo: «Otros exceden tanto en el número, que tienen por muy constante que eran más de cuatrocientos mil» (*Anales*, tomo v, lib. I, cap. VI). En efecto, el celebrado Juan Reuchlin, escritor coetáneo, declaraba en su *Arte cabalística*, obra dedicada á Leon X, lo siguiente: «A mundi exordio post quintum millenarium annos ducentos octo et triginta, *pulsi ex Hispania Judaeorum centena* quatuor et viginti millia» (fól. I. E.).

(2) El Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, ca-

Por los puertos de Andalucía (observan éstos) salieron tres mil familias: de las ciudades fronterizas del reino de Leon pasaron á Portugal veintisiete mil (añaden aquéllos); veinte mil penetraron por Ciudad-Rodrigo y el Villar (asientan otros), y por Valencia de Alcántara, Badajoz y Yelves, veinticinco mil (1). «En el dia 1.° de [Agosto] del año 5252 de la Creacion (dicen finalmente los escritores judíos), salieron de España, tierra donde vivieron sus padres al pié de dos mil años, *trescientas mil personas*» (2). La razon más segura fluctúa, pues, en esta diversidad de cifras, no siendo posible fijar

---

pítulo cx. Sus palabras son: «De uno que era muy agudo *à naturâ*, que llamaban Zentollo é era de Vitoria, al qual yo puse nombre [al bautizarle] Tristan Bogado, fuí yo çertificado que avia en Castilla más de treinta mil judíos casados, é que habia en Aragon seis mil casados (esto se entiende con Cataluña é Valencia), en que avia más de çiento é sesenta mil ánimas, al tiempo que el Rey é Reina dieron la sentençia que los que non quisiessen ser cristianos, fuessen desterrados de su España». Debemos observar que, ó hay error de copia en el número final, ó que el cálculo de Andrés Bernaldez no es exacto. Dado que cada familia de las treinta y seis mil que supone, inclusos los ancianos y los hijos de éstos no casados, se compusiese sólo de cinco personas, lo cual es mucho rebajar, tratándose de hebreos tan fecundos en la procreacion, resultaria siempre un total de ciento ochenta mil almas.

(1) Fuentes, *Diario Histórico*, tomo III. Efemérides del 31 de Marzo.

(2) Rabbí Isahák de Acosta, *Conjeturas Sagradas*, cap. xxv.—Otros escritores apuntan las sumas, ya de ciento cinco mil, ya de noventa mil almas, como observamos en los *Estudios históricos políticos y literarios*, dados á luz en 1848 (Ensayo I, cap. x).

hoy un número que pueda recibirse por cierto, comprendidos igualmente los expulsos de Aragon y de Castilla.

Como quiera, no es lícito dudar que, áun tenidos en cuenta los efectos de las matanzas, un siglo ántes ejecutadas en la grey israelita, el resultado de la conversion operada por la elocuencia de fray Vicente Ferrer y del neófito Jehosuáh Ha-Lorqui y los sucesivos esfuerzos del proselitismo,—fué acaso mayor de lo que los mismos Reyes Católicos y sus consejeros esperaban, aquella forzada emigracion, que afligia y de nuevo ponía á prueba con tan ásperos infortunios el ejercitado sufrimiento de la generacion judáica. El bello ideal de cuantos habian considerado como peligrosas para la fé católica, en la forma que arriba expusimos, el trato y comunicacion de los judíos y cristianos, estaba realizado con grande usura. Al expedir el edicto de 31 de Marzo de 1492, declaraban solemnemente Isabel y Fernando, que obedecian sólo á la apremiante necesidad de cortar de una vez y para siempre la raíz de aquellos males, siendo infructuosos los esfuerzos hechos hasta entónces con el mismo intento (1).

(1) La mayor parte de los historiadores antiguos y alguno de los modernos, incluso el aleman Ch. J. Hefele, dan por sentado que el edicto de expulsion reconoció por causas principales los frecuentes sacrilegios, que los judíos cometian los Viernes Santos, sacrificando niños inocentes. Formando larga nómina de estos hechos, que carecen de verdadera comprobacion histórica, acotan principalmente con el sacrificio del *Niño de la Guardia*, en la Mancha, cuya muerte y crucifixion hubo de ocurrir en 1490; y

Mas si era la expulsion remedio seguro de tantos y tales peligros; si la prevaricacion de los conversos, que

---

recuerdan el de otro niño, igualmente inmolado en Zaragoza en 1250, reinando Jaime I.—Sin detenernos ahora en la averiguacion de todos estos hechos, cumple observar, para restablecer el criterio histórico, que no hay paridad entre el infanticidio de 1250 y el de 1490. Pudo el primero ser cometido, y lo sería sin duda, por el judío Alassé Albayluz, segun afirmó el autor del *Teatro Eclesiástico de Aragon* con presencia del proceso (tomo II, pág. 246); pero respecto del *Niño de la Guardia* consta que el asesinato se atribuyó derechamente á los conversos García Franco, Lope Franco, Alonso Franco, Juan Franco, Juan de Ocaña, Juan Sacristan y Fernando de Rivera, contador en Tembleque del Priorato de San Juan, el cual hizo oficio de Pilatos: consta asimismo en el proceso que la idea del crímen nació de haber presenciado en Toledo un auto de fé (á 21 de Mayo de 1499) los expresados cristianos nuevos. El castigo exigido por este hecho no recaia, pues, sobre los *judíos*, sino sobre los *conversos;* y así lo entendió y ejecutó la Inquisicion de Toledo, en cuyo archivo, hoy trasladado al General de Alcalá, tuvimos ocasion de examinar en 1845 este proceso, instruido en la ciudad de Ávila desde 1.° de Diciembre de 1490 á 17 de Noviembre de 1491. Hallábanse por este tiempo en el real de Granada los Reyes Católicos, ajustando las capitulaciones de la rendicion de aquella metrópoli; y perteneciendo la última fecha á la diligencia final evacuada en Ávila, por la cual se sometia la aprobacion de la causa á la Inquisicion de Toledo, es natural que hasta ser revisado y aprobado el proceso y dictada la sentencia definitiva, que condenó al fuego á los hermanos Francos, no se comunicára al Inquisidor General, ni éste pudiera ponerla en conocimiento de los Reyes. Por manera, que ni por ser asunto relativo á los *conversos*, ni por no haber podido llegar con tiempo á noticia de Isabel y de Fernando, pudo influir en la resolucion del edicto, que no se adoptaria ciertamente en el mismo dia

nacia del ejemplo y conversacion de los judíos, habia de hallar término con echar á éstos de España, ¿por qué, consumado ya aquel hecho, no fué luégo suprimido el Tribunal del Santo-Oficio? Y si tanto apremiaba la final separacion de cristianos y hebreos, ¿por qué esperar al último triunfo sobre el imperio granadino, para decretarla? ¿Por qué, en fin, conceder repetidamente en las capitulaciones á los judíos, que vivian bajo el cetro de los Beni-Nassares, los mismos pactos que á los mahometanos?... Entre la inmensa muchedumbre de los desterrados se contaban sus sábios y sus sacerdotes: con ella iban tambien á apurar las amarguras de la expulsion, demás de Rabbí Isahák Aboab, último príncipe ó *gaon* de los judíos castellanos, don Isahák Abarbanel, arrendador de las rentas reales (1),

---

de su fecha. Esto nos dice por una parte la naturaleza del asunto, y por otra las circunstancias de lugar y de tiempo. En el edicto no se hizo tampoco mencion alguna ni de este infanticidio, ni de otro crímen semejante, ni se expresó más motivo que el que resulta de su exámen (Véase íntegro en los DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS). ¿De dónde han sacado, pues, los historiadores á que nos hemos referido, esas especies, que con tanta seguridad exponen?

(1) Son curiosas las noticias, que debemos al mismo Isahák Abarbanel sobre su peregrinacion y la de sus hermanos, despues de salir de España. «Al cabo de diez años (escribe, mencionada su emigracion de Portugal en 1482), viviendo gran número de judíos en España en completa tranquilidad, fué decretada su expulsion, acompañada de pillaje y saqueo por tierra y por mar; y menguados y afligidos partieron á tierras extrañas. Entre ellos me hallaba yo, y con gran afliccion conseguí pasar á Nápoles, donde tampoco hallé reposo por la invasion de los franceses, que se apoderaron de

y don Abraham Senior, antiguo consejero de Isabel I.ª, Rabb Mayor de las Aljamas hebreas y Factor General de los ejércitos, que habian conquistado á Granada.

Suspendamos aquí estas reflexiones, para seguir en otro capítulo á los hijos de Judáh en su dolorosa dispersion, no sin fijar primero nuestras miradas en Navarra y Portugal, donde sufrian tambien muy lastimosos contratiempos.

---

la ciudad, cuya poblacion abandonó á su mismo gobierno; y todos se levantaron contra ricos y pobres de nuestra congregacion, expulsando á hombres y mujeres, padres é hijos, de los descendientes de Sion, despojándoles, hasta hundirlos en la mayor ruina y miseria. Varios abandonaron su religion por el miedo de ver su sangre vertida como el agua, ó de ser vendidos á los extranjeros, que en buques se llevaban cautivos hombres y mujeres, chicos y grandes, sin compasion de su llanto, que me abrumaba el corazon, obligándolos por el contrario á abandonar su ley y seguir su cautiverio». Abarbanel declara que esta nueva persecucion le afligió por el espacio de tres años, viviendo su pueblo «en prisiones y cayendo en las hogueras», cuando más libre se juzgó de ellas. Despues añade: «Yo tampoco, por mis pecados, escapé de los robos, y toda mi alegría se tornaba llanto, viendo la angustia de mis hermanos y esperando siempre que el Ser Supremo los libertase. Fué su divina voluntad aliviarme de mis trabajos, permitiéndome ir de pueblo en pueblo hasta que entré en Corfú, donde permanezco». — Abarbanel hace esta declaracion en su muy erudito *Comentario del Deuteronomio*, en otro lugar citado, libro grandemente estimado todavía por los judíos de raza ibérica. Adelante completaremos el cuadro, que traza con tan breves rasgos su dolorida pluma.

CAPÍTULO VII.

JUDÍOS DE NAVARRA Y PORTUGAL.—DISPERSION GENERAL DE LOS DE TODA IBERIA.

(1474 Á 1506)

Los judíos de Navarra. — Córtes de Tafalla.— Represion de los hebreos.— Influencia de los Reyes Católicos. — Pragmática de Juan de Labrit. — Efectos del edicto de 31 de Marzo.—Niegan los navarros hospitalidad á los judíos de Castilla. — Edicto de expulsion de los judíos navarros.— Conversion casi universal de los mismos. — Los judíos de Portugal.— Política de proselitismo.— Don Juan II. — Los judíos de Castilla en Portugal. — Condiciones de su entrada en aquel reino. — Los de Castilla y Aragon en África. — Horribles desventuras de los mismos. — Su division y vária suerte. — Cúmplese el plazo otorgado á los que entraron en Portugal. — Decláralos esclavos don Juan II. — Quítales los hijos para enviarlos á las islas desiertas. — El rey don Manuel. — Su benignidad para con los judíos castellanos. — Cambio de esta política.— Edicto de expulsion en Portugal. — Sus efectos. — Escándalo de la córte romana. — Matanzas de Lisboa. — Los judíos del reino de Granada. — Mision apostólica de fray Hernando de Talavera. — Prodigioso fruto de la misma.— Calumnias contra Talavera. — Desaparicion de los judíos del reino de Granada. — Su dispersion general. — Las *rehabilitaciones* de Roma y la vuelta á España de los judíos. — Pragmáticas de 1499 sobre ambos puntos. — Sus finales efectos.

Mientras, pasando por los conflictos y calamidades que van expuestos, llegaban en Aragon y Castilla los descendientes de Judáh, ora hubiesen abrazado el cristianismo, ora prosiguieran en la creencia mosáica, á la angustiosa disyuntiva de arrostrar las hogueras del Santo-Oficio, ó de perecer en medio de los desastres de

una expatriacion tan inesperada como cruel, continuaban en Navarra y Portugal siendo objeto de las antiguas desconfianzas y vacilaciones, en que tan activo efecto tuvieron las personales miras políticas y áun las preocupaciones de los reyes. — Sustituyendo, por lo que á Navarra tocaba, la influencia, ya que no la dominacion absoluta de los Reyes Católicos, á la tradicional preponderancia francesa, cuyos efectos con relacion á la grey proscrita hemos tenido ocasion de discernir y caracterizar repetidamente, reflejábase ésta con fuerza inusitada en cuanto á los judíos concernía.

Consignamos, efectivamente, en lugar oportuno el empeño que mostraba la Princesa doña Leonor, durante su lugartenencia de aquel reino, en la conservacion de las aljamas, y vimos de igual forma cómo se habia repuesto y áun crecido la poblacion judía, despues de la antigua emigracion, que desde las terribles matanzas y persecuciones del siglo XIV y las pestilencias y vejaciones del XV, la tenian reducida al más precario extremo. Muerta doña Leonor, trece dias despues que su padre, el rey don Juan (1479), ocupaba el vacilante trono Francisco Febo, nieto de aquel príncipe é hijo de don Gaston de Fox y de doña Magdalena de Francia; mas con tanta desdicha, que sólo reinaba hasta 1483, no sin que recordáran sus coetáneos, dada su repentina muerte, la desventurada historia del Príncipe don Cárlos y de la triste doña Blanca, su hermana (1).

(1) Díjose que Francisco Febo habia muerto envenenado con

Un año ántes de morir, congregaba, no obstante, el de Fox las Córtes del reino en Tafalla, poblacion que habia recibido en el primer tercio del siglo el honor de apellidarse *la buena villa*.— Tratábase en ellas de poner enmienda en las costumbres públicas, un tanto relajadas con las vicisitudes de los tiempos pasados; y levantada la mira á punto tan interesante, no fué dado á los procuradores el preterir con tal propósito á la grey hebrea. Con el reciente ejemplo que les daban las Córtes de Toledo, en que habian los Reyes Católicos restituido en su vigor, y áun extremado perentoriamente, algunas de las más tirantes disposiciones de las pragmáticas, bulas y ordenanzas de principios del siglo (1); con las doctrinas, que habian asentado y propalado repetidamente los neófitos en aquella suerte de catecismos, destinados á cargar sobre la frente de los judíos todo linaje de acusaciones y áun de crímenes (2); con la no dis-

---

una flauta, instrumento músico á que profesaba muy especial aficion: las «sospechas del crímen se repartieron (escribe un autor de conciencia) entre don Fernando el Católico y el conde de Lerin» (Yanguas, *Diccionario de Antigüedades de Navarra*, tomo III, página 195).

(1) Nuestros ilustrados lectores habrán ya conocido que hablamos de las *Pragmáticas* de doña Catalina y don Fernando, el Honesto, de las bulas del Antipapa Luna y de Eugenio IV, y de las Ordenanzas, hechas á su imitacion por varios municipios para oprimir á los judíos. No se olvide que la *Bula* de Benedicto XIII y el *Rescripto* de Eugenio, tuvieron en toda la Península y áun en todo el Occidente, validez y fuerza legales.

(2) No creemos necesario repetir aquí las acusaciones lanzadas

tante y casi doméstica pauta que les ofrecian las principales poblaciones de casi toda España, entre las cuales se habia señalado en el oprimir de los hebreos la ciudad de Vitoria (1), levantaba, pues, su voz en aquella asamblea el brazo de las Universidades navarras (2) para pedir la represion de los abusos, ofensivos al cristianismo, cometidos, segun afirmaban, por los israelitas.

Los procuradores, acusando la intemperancia y falta de prudencia de los hebreos, una y mil veces denunciada y penada en las leyes desde los tiempos de Alfonso, el Sabio (3), en órden, no ya sólo á la predicacion y al

---

contra los judíos por neófitos tan calificados como un don Pablo de Santa María, un Pedro de la Caballería, un Alonso de Espina, un Alonso de Búrgos y otros notables prelados y escritores de igual orígen. Recuérdese que por este tiempo se daba á luz el famoso libro intitulado *Alborayque*, repertorio de todo linaje de leyendas, acusaciones é injurias contra los judíos, obra muy rara por cierto en nuestros dias, pero que hizo gran fortuna en el último tercio del siglo xv.

(1) Véase al propósito cuanto expusimos en el capítulo precedente, pág. 289 y siguientes.

(2) Las Córtes de Navarra, á semejanza de Castilla, Aragon y Portugal, se componian de tres brazos, á saber: el *Brazo eclesiástico;* el *Brazo militar* (la nobleza), y el *Brazo de Universidades* (los municipios).

(3) Remitimos á nuestros lectores al juicio que en el capítulo x del tomo I expusimos sobre las leyes de *Partida*, en que trató don Alfonso X de los judíos, pág. 467 y siguientes. El Rey Sabio, no sólo condenó los conatos de proselitismo de los hebreos, sino tambien las burlas y escarnios, que hacían de los actos penitenciales de los cristianos, como habia condenado en el *Fuero Real*

catequismo, sino tambien al menosprecio y escarnecimiento de la religion cristiana, solicitaban del rey la correccion de tales abusos, obteniendo en parte la vindicacion demandada.—El rey Francisco Febo prohibia á los hebreos en el *Ordenamiento de Tafalla* que salieran éstos de las juderías en los dias festivos; y obligándolos en los demás á no comparecer entre los cristianos hasta despues de celebrados en las iglesias los oficios divinos, mandábales encerrarse diariamente en sus barrios á la hora del Ángel, con todo lo cual, al paso que tendia á evitar los efectos del proselitismo, de que eran los israelitas acusados, procuraba estrecharlos en aquel

---

las blasfemias ó denuestos contra el Salvador y su Santa Madre (*Fuero Real*, lib. IV, tít. II, leyes 3.ª y 4.ª).—Son muchas las leyes que tratan de estos abusos judiegos; pero entre todas debe muy especialmente recordarse el *Ordenamiento de Soria*, dictado un siglo ántes por don Juan I (Véase su exámen en el tomo II de esta Historia, pág. 328 y siguientes). Ni son de olvidar tampoco, para formar cabal concepto de la tormenta que en todas partes se iba forjando contra la raza hebrea, las significativas declaraciones de la *Concordia compromisaria* de 1465, en puntos de tal monta. Los jueces de la nobleza y del alto clero, no ya sólo decian á la faz de la nacion que «en oprobio de nuestra Santa Fé Católica andaban los judíos sin señales en estos reynos [de Castilla]», sino que se metian en las Iglesias «é façian denuestos á las imágenes de Nuestro Señor é de la Vírgen María é de los Sanctos, etc.», (Título XCVIII;—*Coleccion diplomática de la Crónica de Enrique IV*, pág. 431). La *Concordia compromisaria* prevenia estos desafueros con el encerramiento total de los judíos, é imponia á los que le quebrantáran, perdimiento de bienes y perpétua esclavitud.

duro apartamiento, que desde la más remota edad habia sido objeto constante de los legisladores eclesiásticos y civiles (1). Sólo hacían las leyes de Tafalla de 1482, como lo hicieron constantemente las de toda España, la excepcion de que pudieran los médicos y cirujanos judíos transitar libremente por las poblaciones los domingos y dias solemnes, siempre que fuesen á ejercer su profesion en provecho de enfermos cristianos (2).

---

(1) El apartamiento de judíos y cristianos es, en efecto, una aspiracion constante de los legisladores desde la celebracion del Concilio de Ilíberis (303) hasta la promulgacion del edicto de 1492, de que hemos dado ya cuenta á nuestros lectores. La idea que lo inspira, es la de evitar el proselitismo de los judíos sobre los cristianos, ó cuando ménos, el que se contaminen con su ejemplo. Los PP. de Ilíberis no perdieron de vista este punto, prohibiendo á los judíos todo acto religioso cerca de los cristianos (Véase el cap. I del lib. I de esta HISTORIA, páginas 74 y 75). No se olvide que apenas existe fuero, carta-puebla ni otro documento legal, que trate en España de los judíos, donde no se tienda más ó ménos directamente á estos fines.

(2) Aludiendo á estos hechos, que mencionábamos de una manera sumaria en el Ensayo I, cap. IX, de nuestros *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, asesta contra nosotros el escritor judío aleman M. Kayserling muy envenenados tiros, cuyos golpes hieren, sin embargo, directamente su propia persona. —Escandalízale el haber contradicho nosotros las afirmaciones de Isahák Cardoso, hijo de padres conversos, quien vuelto al mosaismo, negó respecto de los judíos el hecho del proselitismo sobre los cristianos (*Excelencias de los Hebreos*, calumnia v.ª). Irritado por extremo, nos acusa el doctor Kayserling hasta de no bien intencionados. Pero esta intempestiva acusacion es ciertamente hija de la más do-

Ceñian á poco aquella corona, no maduros aún los proyectos del Rey Católico en órden á la incorporacion de Navarra á la monarquía española, doña Catalina de Fox y don Juan de Labrit, su marido (1484). Pagábanse por un momento ambos esposos de ser fiadores

---

lorosa ceguedad histórica. El doctor Kayserling aparece aquí, como el relapso Cardoso, condenado en masa por toda la historia de la generacion hebrea en el suelo español, no ménos que por el testimonio de todos los israelitas que durante los tiempos medios abjuraron del talmudismo; y aunque no aceptemos nosotros todas sus acusaciones, y aunque, segun notamos oportunamente (tomo I, *Introduccion*, pág. 17), tampoco convengamos con el doctor Ch. J. Hefele en que « todo el ódio que el pueblo español abrigó contra el israelita, nació del anhelo de proselitismo, que hizo á éste incompatible con los cristianos », todavía reputamos lastimosa extravagancia el negar, por tan desusado estilo, que existieran realmente en toda la Edad-media indubitables conatos de catequismo, por parte de los hebreos. Sobre ser ley constante de la historia en todo pueblo de arraigadas creencias el anhelo de propagarlas, hierven donde quiera los documentos de todos géneros que lo justifican, siendo esta una de las más valiosas razones, alegadas sin trégua por los PP. y por los legisladores de todos los tiempos, para sostener la separacion de israelitas y cristianos, cual dejamos recordado en notas precedentes, y una de las que más pesaron en el ánimo de los Reyes Católicos, al dictar el edicto de 1492, segun vieron ya los lectores. Esto en cuanto á la racional explicacion de las leyes de Tafalla, demandadas por los representantes del pueblo navarro y otorgadas por la corona. — En lo relativo á la gratuita ofensa que el doctor Kayserling nos infiere, únicamente cumple á nuestro personal decoro observar que su destemplanza y su enojo, revelando un carácter impropio de quien aspira al título de historiador, sólo ha servido para excitar en nosotros la misma compasion

de la concordia de Aoiz, por la cual «fueron fenesçidas é acabadas las disensiones é guerras», que habian ensangrentado aquel reino por espacio de treinta años (1). Mas renacidas á deshora las mal apagadas parcialidades y bandos de agramonteses y beamonteses, presintieron luégo la suerte que esperaba á la monarquía de los Abarcas. Fluctuando entre una y otra bandería, las cuales se arrogaban mútuamente la representacion nacional,—celebrando unas Córtes para deshacer en ellas lo que sus contrarios hacían en otras,—si alguna vez parecieron echarse en brazos de la política francesa, veíanse las más forzados á recibir la influencia del rey de Aragon, la cual se revelaba más principalmente en lo tocante á la raza hebrea.

Repobladas, segun en lugar oportuno consignamos ya, las Juderías de Córtes, Peralta, Tafalla, Corella y otras villas, más ó ménos importantes, ya porque los alentáran su natural impaciencia y osadía, ya porque los favorecieran los mismos disturbios civiles, como otras tantas veces, salíanse los hebreos y desertaban con fre-

---

que las penalidades que atrajeron sobre su frente la «intemperancia y falta de prudencia» de los hebreos españoles durante la Edad-media. El noble anhelo de la verdad nos trae, sin embargo, á la memoria que otros escritores hebreos, respetando nuestra *condicion de cristianos*, han reconocido y confesado solemnemente «nuestra imparcialidad», dote que sólo puede nacer del más alto sentimiento de la justicia (Véase la *Advertencia preliminar* del primer tomo de esta Historia).

(1) *Archivo de Comptos*, caj. 163, núm. 44.

cuencia de los barrios, en que tenian sus aljamas y sinagogas; y esta desercion se hacía más notable desde 1486, no pareciendo sino que adivinaban ya el golpe terrible, que iba á descargar sobre sus frentes. Para obligarlos al cumplimiento del reciente *Ordenamiento de Tafalla*, dictaba pues don Juan de Labrit en 1488 varias disposiciones especiales relativas á las juderías, donde era la infraccion más visible, siendo de mencionarse entre todas la que se referia á los judíos de Corella, poco hacía restituidos en aquella villa. Don Juan, forzándolos á vivir en su antiguo barrio, los conminaba con muy duros castigos, si andaban rehácios en la obediencia (1).

Bajo este sistema de represion llegaban los israelitas de Navarra al año de 1492.—El ruido del edicto, lanzado en Granada contra los de Aragon y Castilla, esparcia profundo terror entre ellos, mientras ponia sobre aviso á las ciudades fronterizas y despues á todas las del reino, respecto de la conducta que les cumplia observar en tales momentos con los desterrados de ambos Estados.—Navarra habia ofrecido de antiguo hospitalidad á los judíos arrojados de Castilla por las matanzas populares, y sus reyes habíanles abierto las fronteras, no sin declarada proteccion y beneficioso estímulo (2): natural era en consecuencia que, acosados ahora por las falanges de Torquemada, acudieran de nuevo á solicitar el amparo, logrado allí en otros dias.

---

(1) *Archivo de Comptos*, caj. 165, núm. 16;—Yanguas, *Diccionario*, tomo II, pág. 117.

(2) Véase el cap. v del tomo II, donde hicimos constar las

Mostrábase grandemente alarmado el Concejo de Tudela, al saber la pretension de los judíos castellanos; y deseando proceder de acuerdo con otras ciudades, sus hermanas, dirigia á la de Tafalla en los primeros dias de Junio muy fraternal y amistosa carta, en que anticipándose ya á proponer, con temor acaso de ofender al rey Fernando, la negativa, le demandaba su parecer sobre el recibimiento de aquellos desdichados. Á 8 del dicho mes replicaban el Alcalde, justicia y jurados, agradeciendo á los de Tudela el aviso, y declarábanles que se sometian en todo á su parecer, resueltos á no recibir en su jurisdiccion á los judíos de Castilla. «Sin duda, añadian, nos paresçe muy bien de lo façer saber á la Magestad de los Reyes, nuestros Señores, cómo es contra el serviçio de Dios y de sus Altezas y total perdiçion de las repúblicas de este regno: que es misterio de Dios y maldiçion que sobre ellos han echado esto que se façe. Assi que, Señores, seamos unánimes é juntos en esto de procurar que non sean acogidos; é nuestra deliberaçion tal es de non acoger solo uno, mientras que se negoçia: ante avemos hoy en este dia echado fuera algunos, que ocultamente eran venidos» (1). Con tal resolucion, que hacían suyas las demás villas y ciudades, no hay para qué decir si medra-

---

inmunidades y derechos, que la reina doña Juana les concede en 1370; — y las observaciones añadidas sobre el particular respecto de la regencia de la Infanta doña Leonor, en el cap. IV del presente.

(1) *Archivo de Tudela*, lib. XLI, núm. 38.

rian en Navarra los judíos expulsados de Aragon y de Castilla (1).

Mucho tardaron, no obstante, don Juan de Labrit y doña Catalina en dar definitiva respuesta á las ciudades de Navarra, por hallarse á la sazon ausentes en Francia, y haberse empeñado despues en larga contienda con el conde de Lerin, que representaba la influencia castellana, bien que temerosos de disgustar á los Reyes Católicos. Triunfante al fin la política de don Fernando en las Córtes de Pamplona (1496), y nombrado Gobernador del reino de Navarra su hechura, el Obispo de Coserans, don fray Juan de Lasala, dictábase, ó mejor diciendo, reproducíase en 1498 el edicto de expulsion de los judíos, que venía á legitimar la conducta, observada en 1492 por los ciudadanos de Tudela y de Tafalla. «No fueron muchos [los judíos] que salieron del reino (escribe un diligente analista), porque casi todos se convirtieron á la fé, y parece que muy de veras, segun la perseveran-

(1) Sin embargo, algunos escritores hebreos, bien que con desesperante brevedad, apuntan que entraron en Navarra hasta doce mil hebreos expulsos, procedentes los más del reino de Aragon, cuyos rabbíes demandaron permiso al rey; y añaden que tomaron asiento en el condado de Lerin. Los archivos de Navarra dan algun color á estas afirmaciones: en 1495 tenía, por ejemplo, el referido pueblo de Lerin sesenta y un vecinos judíos por ciento treinta y siete cristianos, lo cual equivalia próximamente á la mitad de la poblacion (Yanguas, *Diccionario*, tomo II, pág. 134;—*Archivo del Reino*, Seccion de Guerra, leg. 1.°, cap. XXVII). No deben olvidarse los esfuerzos arriba mencionados, hechos al mediar del siglo, para fomentar la poblacion hebrea de Navarra.

cia con que despues se mantuvieron en ella (1). Fueron muy pocos los que prevaricaron, y se observó que los que despues fueron castigados por la Inquisicion, eran advenedizos de otras partes. El ódio que los navarros siempre les tuvieron fué excesivo, como lo mostraron muchos pueblos, tomándose la licencia de pasarlos á cuchillo, sin más autoridad ni razon que su malevolencia. Por lo qual los reyes castigaron á los delincuentes con *tallas* perpétuas, que pagaban los pueblos con vanidad y orgullo»... «Los judíos así convertidos (añade) traían sus razones [para ser respetados], y la principal, en que ponian más fuerza para que se les tuviese particular atencion, era que de todos los originarios de Navarra ninguno habia recaido en su secta» (2).

---

(1) No tanto: los escritores hebreos declaran que una buena parte de estos judíos se dirigieron á Provenza y á Francia, si bien los más se vieron forzados á permanecer en Navarra, por no haber podido lograr su intento. Algunos narradores israelitas del tiempo, añaden que les fueron interceptados de propósito los caminos, lo cual les quitó, en efecto, los medios de emigrar como ellos anhelaban. Eran estos judíos los llamados por antonomasia *ansaries*, es decir, los fervorosos, los contumaces, los firmes en la fé mosáica hasta la muerte.

(2) Moret, *Anales de Navarra*, año MCCCCXCVIII. Es notable que tan diligente historiador suponga vivo en este año á Francisco Febo, atribuyéndole el decreto de expulsion de los judíos. Ya hemos visto que muere, y cómo, en 1483. En órden á la conversion de los hebreos navarros, observaremos que sólo en Tudela recibieron las aguas del bautismo sobre 180 padres de familia, esto es, casi la totalidad de los que componian la Aljama (*Ar-*

Por tal camino llegaron á extinguirse públicamente y como pueblo en la antigua monarquía de los Abarcas, los descendientes de Judáh fieles al credo mosáico, pocos años ántes de que dejára de existir aquel trono. Mas si fué allí posible, por el corto número de las familias hebreas, que habian sobrevivido á las matanzas y á las emigraciones de los pasados siglos (áun realizada la repoblacion de muchas juderías ántes desiertas), aquella manera de redencion casi universal,—no podia suceder lo mismo en el suelo portugués, por más que se mostrára en él desde anteriores reinados más poderoso y activo el proselitismo, al cual hemos visto, bajo diferentes reinados, buscar en las mismas leyes civiles motivo y aliciente de seduccion, con el enriquecimiento del

---

chivo del Reino de Navarra, Seccion de Negocios eclesiásticos, legajo 1.°, carp. 21). La eterna amenaza del Santo-Oficio movió á estos conversos de Tudela en 1521 á manifestarse partidarios de Enrique de Labrit, cuando tentó éste fortuna para restablecerse en aquel trono, que en 1512 habia hecho suyo el Rey Católico. El Municipio de Tudela solicitó del Inquisidor General el perdon para los mismos, en 19 de Julio de dicho año (*Archivo de Tudela*, lib. XIX, núm. 21). La suerte de los conversos navarros, á pesar de esta su ponderada firmeza en la fé cristiana, no fué más lisonjera que la de los castellanos y aragoneses. Rechazados de cofradías, juntas, procesiones y todo acto de comunidad, viéronse despojados de los oficios públicos y dignidades eclesiásticas. En 1561 acudian los nietos de los conversos en solicitud de que se les mantuviera en el derecho de obtener oficios públicos, dignidades, beneficios y prebendas eclesiásticas (*Archivo del Reino*, Seccion de Negocios eclesiásticos, leg. 1.°, carp. 21).

converso y el despojo del contumaz judío. Firme en aquel propósito, que parecióle sin duda ménos duro y tiránico que la imposicion forzada del cristianismo, bien que no era en realidad ménos injusto y cruel, llegaba don Alfonso V al año de 1481.

Á su muerte sentábase en el trono portugués su hijo tercero, don Juan II, saludado por la genial hipérbole de aquellos naturales con los nombres de *El Perfecto*, y *El Magno*. No le faltaron en verdad merecimientos ni títulos al cariño de sus pueblos. Alentado sin duda por el ejemplo de los Reyes Católicos, ú obedeciendo naturalmente la ley del progreso, que en todas partes impulsaba á los príncipes á poner coto á la anarquía señorial de la Edad-media, habia procurado don Juan domeñar la altivez de sus póceres, que tenian reducida la corona, merced á la extremada liberalidad de Alfonso V, al postrer extremo. Aquel rey, que solía exclamar que «sólo el título de soberano y el dominio de los caminos públicos» le habia dejado su padre, trabóse en cerrada lucha con sus magnates, haciéndoles devolver á la corona lo mal adquirido, resolucion en que le dieron pauta y medida Isabel y Fernando en las Córtes de 1480; y con un sentido más trascendental, quitóles desde luégo toda jurisdiccion criminal en los pueblos de su señorío: que fué darles realmente el golpe de gracia.

Intentaron los nobles oponer la fuerza á semejantes leyes: salióles don Juan al encuentro, y primero el suplicio de don Fernando, duque de Braganza, y despues la violenta muerte de don Diego, que lo era de Viseo, ejecutada por el mismo rey, refrenaron y pusieron fin

á los conatos de revueltas. Con esto, movíase don Juan á llevar de nuevo las armas portuguesas al África, no sin aplauso de sus pueblos, quienes sobre mirar con placer el abatimiento de los nobles, tenian por nacional y patriótica la prosecucion de aquella empresa. El hijo de Alfonso V unia en tan heróico empeño su nombre al ya glorioso de sus padres, añadiendo á los títulos, de que hacía alarde la corona portuguesa, el de *Señor de Guinea.*

Ni habia sido indiferente para don Juan II de Portugal la desdichada raza hebrea, ora nos refiramos á la parte de largo tiempo asentada en aquellas comarcas, ora á la nuevamente arrojada sobre ellas por las convulsiones, que habian precedido al terrible edicto lanzado en Granada el 31 de Marzo de 1492. Cierto es que al asentarse en el trono, quejábansele sus pueblos en las Córtes de Évora de que andaban los judíos con excesivo lujo y soltura por todo el reino, abandonadas las *divisas* y cometiendo á la sombra de esta libertad grandes y criminales abusos (1). Ni lo es ménos que el rey don Juan mandaba en las mismas Córtes, respecto de los trajes y *divisas*, que sobre ajustarse los hebreos

(1) *Córtes de Évora*, cap. 6 pet. 118. — Los procuradores decian que era «cousa fea, desonesta et abhominavell», el ver á los «judíos cavalleiros em cavallos et mullas com lobas et capuzes finos, com jubões de seda, espadas douradas, toucas rebuçadas, jaeçes et goarnimentos», por lo cual era imposible que fuesen conocidos por quienes eran. «Et entram (añadian) nas igrejas et escarneçem do santo sacramento». Si los hechos aquí alegados son

á los ordenamientos suntuarios, dictados por sus mayores, «llevasen la *señal de estrella* acostumbrada» sobre el pecho, á fin de evitar los abusos y desmanes, de que eran acusados (1). El hijo de Alfonso V no queria aparecer del todo indiferente á los clamores de sus pueblos, cuyas quejas iban á reproducirse con usura en las Córtes de 1490 (2).

---

tan ciertos, como afirmaban los procuradores, no queda duda de que los edictos y pragmáticas sobre *divisas* (sinaes) y *armas* habian caido en grande olvido ó desuso. Obsérvese de paso la analogía de las últimas querellas con las formuladas en las Córtes de Tafalla, casi al mismo tiempo.

(1) Don Juan contestó á la peticion de los procuradores en estos términos: «Quanto aos vestidos dos judeos, he por bem que sejam daquellos pannos da sorte que he ordenado que tragam os outros omẽes, que nam hão de trazer seda, et que nam possam trazer ssenam vestido çarrado, et que tragam o sinall d'estrella acostumado et açima da bocca de estomago, segund forma da *Ordenaçãm*», etc. Respecto de los demás extremos, que abraza la peticion, hacía caso omiso. Las Córtes de Évora se celebraron en 1481.

(2) Digno es de notarse que en estas Córtes de 1490 insistieron principalmente las peticiones de los procuradores en la exclusion total de los judíos de los *arrendamientos de los impuestos*, último baluarte donde defendian su antiguo predominio en la administracion de las rentas públicas. Las Córtes pedian á don Juan II que librase á sus pueblos de aquella especie de tutela, en que los ponia la necesidad de pagar á los arrendadores y exactores judíos los impuestos, y de que nacian con frecuencia grandes abusos y escándalos, así en el órden civil como en el religioso. Don Juan se negó á esta principal peticion, fundándose en que léjos de ser ménos molestos los arrendadores cristianos, eran realmente mucho más tiránicos para los pueblos que la gente hebrea, y añadiendo que

A no largo plazo de su ascension al trono, veíase, no obstante, en la necesidad de salir á la defensa de los judíos, duramente tratados por la grey cristiana. Ya fuera efecto de los terribles autos de fé ensayados por el Santo-Oficio, ya resultado del famosísimo *edicto de gracia*, en su lugar tomado en cuenta, es lo cierto que desde el año de 1481 habian comenzado á guarecerse en Portugal numerosas familias hebráicas de Castilla; nueva emigracion que tomaba en los siguientes años notabilísimas creces. Como habia acontecido un siglo ántes, no hubieron de llevar á bien los cristianos la presencia de aquellos huéspedes, que acogidos, cual en otro tiempo, por la Judería de Lisboa, encendían, con la fama de sus logros y arterías y con su pertinacia en la religion de Moisés, los nunca apagados ódios. Dando triste muestra del enojo, que á poco andar iba á ensangrentarle por tercera vez en la raza proscrita (1), conmovíase al fin el pueblo lisbonense contra los advenedizos y sus ayudadores, no sin caer, ya en el año de 1482, sobre la Aljama, entrando á saco las tiendas y moradas de los judíos (2).

«não havia christãos habilitados para contratarem a' arrendação dos impostos» (Córtes de 1490, cap. 1;— Herculano, *Da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, tomo 1, pág. 101). Don Juan concedia, sin embargo, á los procuradores el que no pudieran ser los judíos administradores de casas particulares, lo cual probaba que las leyes de don Duarte y de don Alfonso V no habian tenido el más exacto cumplimiento.

(1) Véase adelante en este mismo capítulo.

(2) En este rebato contra los judíos de Lisboa, fué robada,

Hubo don Juan de poner pronto remedio al mal, sin acudir á duros escarmientos, pues que el tumulto habia aflojado al primer amago del castigo (1). Proseguía, sin embargo, la creciente emigracion de los castellanos, con lo cual coincidía la aterradora pestilencia, que al correr de 1483 y 1484, asolaba las principales villas y ciudades de toda la Península; y ya cediera la Cámara municipal de Lisboa á la popular malquerencia contra los israelitas, ya atendiese, en efecto, al cuidado de la salud pública, movíase en 12 de Agosto de 1484 á representar al rey los graves conflictos en que se hallaba la ciudad, aquejada de aquel terrible azote, cuyos estragos habian crecido por extremo con la venida de los judíos de Castilla (2). La Cámara solicitaba el régio beneplácito para publicar ciertas ordenanzas sanitarias (O Provehimento da Saude), á fin de atajar tantos males. Mas, porque no concediera el rey don Juan tan pronto como se habia menester la autorizacion solicitada, ó porque estuviese ya resuelta á su ejecucion, publicaba en breve la referida Cámara el anunciado *Provehimento da Saude*,

---

como vimos ya, la casa y estudio del celebrado don Isahák Abarbanel, quien, segun declara en su *Introduccion* al *Comentario del Deuteronomio*, perdió allí «todo su haber y todos sus muy preciosos libros», entre los cuales se contaba el mismo *Comentario*, cuyos trabajos sólo pudo reanudar en 1495, ya acogido, trás largas penalidades, en la isla de Corfú (Véase la pág. 320).

(1) *Archivo de la Cámara Municipal de Lisboa*, lib. 1.º de don Juan II, fól. 21.

(2) *Archivo de id.*, lib. 1.º del rey don Juan II, fól. 12.

ordenando á los judíos que saliesen inmediatamente de Lisboa (1).

Grande fué como inopinado el conflicto de aquella desventurada grey, al ser en tal forma expulsada de la capital portuguesa; pero no iba en verdad á ser el último. Las Cámaras de otras villas y ciudades, y en particular la de Porto, teniendo por bueno y santo el ejemplo de Lisboa, apresurábase á rechazar á los fugitivos de Castilla, acordando solemnemente no recibirlos en su seno (2). El Concejo portuense, en otro tiempo solícito amparador de los hebreos, llevaba en esta ocasion su empeño tan adelante que en 9 y 14 de Marzo de 1487 adoptaba el injustificable acuerdo de echar fuera de la ciudad á todos los extranjeros en ella residentes ó avecindados, con tal de arrojar tambien á los judíos y conversos de Castilla (3).

Incalculables hubieran sido en consecuencia los desastres, que amenazaron á los descendientes de Israël en aquellas postreras regiones de Iberia, á no mediar la protectora autoridad de don Juan II, si bien no se mostró tan diligente como el caso pedia. En 8 de Abril de 1487 expedia, en efecto, el hijo de Alfonso V notable edicto, reprobando y dando por ningunos los acuerdos de Porto y de las demás ciudades, que se habian hermanado con ella en el rechazar de los judíos, anulando

---

(1) *Archivo de la Cámara de Lisboa*, lib. cit., fól. 17.

(2) *Archivo Municipal de Porto*, *Libro Verde*, año 1485, fól. 9.

(3) *Idem id. id.*, fól. 52.

principalmente cuanto se refería á los conversos, designados allí, como lo habian sido en Castilla, con el ignominioso apodo de *marranos* (1). Dos dias despues revocaba la arbitraria cuanto inconcebible prohibicion impuesta á los judíos de Castilla para salir del reino, consintiéndoles en contrario ir, salir y entrar libremente, con sujecion á los rescriptos reales (2).

No otra era la situacion de los judíos en el suelo portugués, al publicarse por los Reyes Católicos el edicto de 31 de Marzo de 1492 (3).—En medio del uni-

---

(1) Fueron los conversos designados primeramente por sus hermanos los judíos, con el título denigrativo de משמידים (los perdidos, los renegados): al cabo tocaba á los cristianos apodarlos con otro nombre no más honroso, predominando durante el siglo XV sobre todos los demás dicterios, que se les prodigaban, y generalizándose en toda la Península, el denigrante de *marranos*. Esta palabra, muy usual todavía en el vulgar catálogo de los más groseros improperios, parece venir de la raíz hebrea חָרָא, de donde חֲרָא, estiércol, y de aquí מַחְרָאָה, locus, ubi albus deponitur (*Lexicon Manuale hebraicum et chaldaicum Ioan. Simonis*, emendat. multisque modis auct. à Dr. Georg. Benedict. Winer, Lipsie, 1828, pág. 358).—Dejamos á nuestros lectores, si realmente fuese esta la formacion de la voz *marrano*, el graduar la benevolencia de la intencion, que la aplicó á los conversos del judaismo.

(2) *Archivo Municipal de Porto, Libro Verde*, fól. 65.

(3) No se olvide que esta situacion se gravaba en Portugal lastimosamente por muy frecuentes vejaciones, que tocando á puntos de religion, sobre profundizar cada dia el abismo, que separaba á cristianos y judíos, hacían más desesperada la suerte de los últimos. Registrando las memorias de las antiguas catedrales portuguesas, hallamos, en efecto, significativas noticias sobre las fiestas popula-

versal espanto producido por tan radical decreto en la raza judía, volvia ésta nuevamente sus miradas á las regiones Occidentales para salir de España, no recordando que allí, como en todas partes, la esperaban por su desdicha el antagonismo de raza y los ódios de religion, aguzados, si cabe decirlo así, desde las desdichadas emigraciones de 1391. Refieren, sin embargo, no despreciables historiadores, que durante el plazo de seis meses, fijados por el edicto de expulsion para salir de los dominios de los Reyes Católicos, enviaron los judíos de Extremadura, Castilla y Leon hábiles exploradores á las expresadas comarcas, con el propósito de infor-

---

res, á que daba ocasion la majestad del culto, y entre ellas son muy dignas de recordarse las que se referian á la del *Corpus Christi*. Moderna aún en el siglo xv esta festividad, acogida en todo el cristianismo con extraordinario entusiasmo, apenas hubo Iglesia diocesana, donde no se extremasen todo linaje de invenciones para solemnizarla, contándose entre ellas los *Devotos y angelicales Autos*, que en la procesion del *Corpus* se representaban. A la cabeza de todas estas representaciones, cuya variedad era verdaderamente maravillosa, iba de contínuo una *danza de judíos* (judenga), precedida de un Rabbí armado de la oportuna *thora* ó libro de la ley; comparsa que, simbolizando el triunfo del Salvador, presentaba á la *Sinagoga* y á la *Ley Antigua* vencidas por el *Evangelio*. Estas representaciones del siglo xv, por ser casi litúrgicas, pues que estaban preceptuadas en los reglamentos de la solemnidad del *Corpus*, é instituidas y celebradas para afrenta y humillacion de los judíos, aumentaban, pues, grandemente sus angustias de hoy, augurándoles males sin cuento para mañana, no siendo por tanto de maravillar que arreciára tambien en consecuencia el ódio de las ciudades y villas del reino portugués contra la grey no conversa.

marse del estado, en que aparecia el espíritu público respecto de ellos. Los exploradores, añaden, conocido el buen natural de los habitantes, contestaban con estas ó análogas palabras: «La tierra es buena, la gente es boba, el agua es nuestra: bien podeis venir; que todo lo será» (1). Verdadera ó apócrifa esta contestacion, es lo cierto que corrieron á Portugal gran número de familias, cuyo total elevan algunos analistas españoles hasta ochenta mil almas (2).

No penetraron, sin embargo, en aquel reino, sin solicitar la vénia del monarca, y como de pasada para otras regiones. Otorgóles don Juan II la entrada, despues de celebrar en su palacio de Cintra solemne consejo, donde muy insignes varones hicieron alarde de la conocida aversion, que á los hebreos profesaban sus naturales: el

---

(1) Abarca, *Anales de Aragon*, Año MCCCCXCIV, cap. IV.—Contra esta conseja, que no más valor le atribuimos, deponen los hechos todos, que forman la historia del pueblo hebreo en Portugal desde los famosísimos acaecimientos de 1391, segun saben ya los lectores. Herculano la rechaza con justicia como invencion inverosímil é injuriosa.

(2) Zurita, *Anales de Aragon*, tomo V, lib. I, cap. VI.—Los historiadores portugueses García de Resende (*Chronica do Senhor Rei dom Joan II*, cap. CLXIII) y Damian de Goes (*Chronica do Senhor Rei dom Manuel*, Parte 1.ª, cap. X), declaran que entraron más de *vinte mil cazaes* (familias), muchos de las cuales contaban *dez e dose persoas e outros de mais*. Aun cuando sólo demos ahora á cada *cazal* el número de diez individuos, resultará que el total de almas comprendidas por los referidos historiadores en esta emigracion, excede en ciento veinte mil del fijado por Zurita.

rey prometíales su proteccion, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los judíos de Castilla entrarian en Portugal por ciertos lugares asignados de antemano, que lo fueron realmente Olivenza, Arronches, Castel-Rodrigo, Braganza y Melgazo.

2.ª Pagarian al rey ocho cruzados por cabeza, en cuatro plazos, exceptuados sólo los niños de pecho y los oficiales mecánicos de ciertos oficios, pues que los primeros nada pagarian, y á los segundos únicamente se exigiria la mitad, si quisieren quedarse en el reino.

3.ª Los judíos sólo podrian permanecer en Portugal por el término de ocho meses.

4.ª Todos los que fueren hallados no inscritos en los libros de los oficiales reales, encargados de recibirlos en la frontera, ó que no saliesen de Portugal en el tiempo prescrito, serian dados por esclavos (1).

5.ª Don Juan suministraria á los judíos navíos suficientes para trasportarse á donde mejor quisieran, pagando ellos sus respectivos pasajes.

---

(1) Seguimos respecto de estas condiciones la autoridad de los historiadores portugueses. Algunos españoles coetáneos, y entre ellos Andrés Bernaldez, observaron que el rey don Juan exigió sólo un cruzado por cabeza (*Crónica de los Reyes Católicos*, capítulo CXIII). Mariana se conformó con las relaciones de Resende y de Goes, asentando que la contribucion indicada subió efectivamente á los ocho, pero sin determinar los plazos del pago (*Historia general de España*, lib. XXVI, cap. I). La diferencia sería en verdad muy considerable: el *cruzado* portugués equivalia al *ducado* de

Fama es tambien que añadió el rey á estas condiciones, no contradictorias por cierto de la política seguida por sus mayores respecto de los judíos, la muy significativa de que sólo permanecieran en aquel reino seiscientas familias castellanas, con pagar al rey sesenta mil ducados. Concedido en tal forma el permiso, recomendaba y mandaba, no obstante, el hijo de Alfonso V á las justicias de las fronteras, y áun á todas las de sus Estados, que no permitiesen el paso á judío alguno, sin que acreditára éste con documento oficial proceder de villa, ciudad ó lugar libre de toda pestilencia (1).

Llevaba entre tanto aquella terrible dispersion á todos los confines de la tierra los despedazados restos del pueblo de Israël, que tuvo albergue en el suelo español, «donde habian opulentado tantos siglos, por cierta especie de Providencia», al decir de los mismos escritores rabínicos (2). No podia en verdad ser más angustiosa y lastimera la suerte, que en todas partes les estaba de-

---

Castilla, como la *dobla zayen* ó morisca, de que hablamos en el anterior capítulo. Debe tenerse en cuenta, para la apetecida ilustracion, que el referido Andrés Bernaldez estableció una diferencia entre el comun de los judíos emigrados á Portugal y ciertas familias ó casas hebreas, respecto de las cuales asienta que se obligaron, en efecto, al pago de cien *cruzados* cada una. Estas fueron sin duda las que á continuacion mencionamos.

(1) *Archivo de la Cámara Municipal de Lisboa*, lib. 1 de don Juan II, fól. 12. La provision lleva la fecha de 29 de Setiembre de 1492.

(2) Rabbí Isahák de Acosta, *Conjeturas Sagradas*, II.ª Parte, cap. XX.

parada. Los que, llenos de esperanza, lograban saludar, no sin supersticioso anhelo, las olas del Océano en el Puerto de Santa María, embarcábanse allí en veinte náos bajo la conducta del capitan Pedro Cabron, tomando la vía de Orán, tierra que les parecia de promision en tan negro infortunio. Al avistar su puerto, descubrian, no obstante, en él las velas del corsario Fragoso, terror por aquellos dias del Mediterráneo. Rabbí Leví Ha-Cohen, á quien habian señalado los proscritos en aquella angustiosa situacion por guía y cabeza, conocido el inminente peligro, adelantábase de comun acuerdo á explorar el ánimo del pirata, con la resolucion de ofrecerle hasta diez mil ducados para que los dejára desembarcar libre y seguramente.

Consintió el Fragoso, no descontento de tan fácil presa; mas vuelto Leví Ha-Cohen á los suyos, mostróles tal desconfianza, que habido su consejo con el capitan, levó éste anclas á media noche, tomando el rumbo de Arzilla. Salteólos á poco ruda tormenta; y echándolos sobre las costas de España, aportaron á Cartagena hasta diez y siete navíos, perdiéndose con la gente que llevaban los tres restantes. Ciento cincuenta judíos saltaron allí en tierra, para pedir el bautismo y volver á sus hogares: la flota tornaba á la mar; pero arrojada de nuevo sobre las playas ibéricas, tomaba puerto en Málaga, casi del todo destrozada. Allí pedian y recibian el bautismo sobre cuatrocientas almas, hombres y mujeres, con el permiso de volver á Castilla. Los que se negaron á la abjuracion, siguieron otra vez tan desventurado viaje, desembarcando al fin en Arzilla: desde allí fuéronse á

Fez, teatro ya para otros desterrados de muy grandes desventuras (1).

Tal acontecia á los que se habian embarcado en Gibraltar, Valencia y Tortosa, que formaban por cierto inmensa muchedumbre. Arribados sucesivamente á las playas de Arzilla, cuyo gobierno tenía por el rey don Juan de Portugal el conde de Borba, habíanse los primeros en llegar confiado á ciertos capitanes de moros, enviados al propósito por el rey de Fez, atento sin duda á sacar ganancia de aquel revuelto mar, pues que no le movía el amor de secta, ni le impulsaba tampoco la humanidad, como publicaba el mal trato, que en sus dominios recibian los hebreos moriscos (2). Asaltados en los caminos por tríbus feroces, y mal defendidos, ya que no entregados de intento, por los capitanes del rey, no hubo género de insultos y atropellos de que no fuesen víctimas. Apoderándose de cuanto llevaban, golpeándolos é hiriéndolos cruelmente, mezclaban aquellos bárbaros la más brutal concupiscencia á la más ciega avaricia; y en presencia de padres y hermanos, hijos y maridos, vio-

(1) Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, capítulo CXII.

(2) El Cura de los Palacios, á quien principalmente seguimos en esta narracion, dedica en su *Crónica* mencionada el cap. CXIV á tratar *De los judíos de la ciudad de Fez*. En él dá á conocer algunas vicisitudes y desventuras de aquella infeliz grey, cruelmente azotada y perseguida durante la Edad-media. No se olvide que la mayor parte de los pobladores hebreos de Fez habian pasado de España, al comenzar del siglo IX.

lábanles esposas é hijas, degollando con placer y sangre fria á los que osaban en algun modo resistirles.

Al escuchar semejantes nuevas, acampaban los que iban aportando á Arzilla en aquellas playas, temerosos de iguales desventuras, si pasaban adelante; y lo que no habia podido hacer en sus propios hogares el temor de perderlos para siempre, hacíalo para muchos bajo el inhospitalario cielo del África el espanto y miedo de caer en manos de los berberiscos. Habido su consejo, dividíanse, sin embargo, en dos bandos: unos se dirigian al conde de Borba en demanda del bautismo, que les era concedido en masa, rociándolos curas y frailes con hisopos de agua bendita; otros, sobreponiéndose con fatal esfuerzo al primer ímpetu del terror, arrestábanse á penetrar en el reino de Fez, consumando así su desdicha. Volvian aquéllos á Castilla en todo el año de 1493 y siguientes, ratificándose, al llegar á los pueblos de Andalucía, en el sacramento del bautismo (1): eran éstos míseramente despojados y diezmados, causándonos ahora honda grima y compasion, como la causaron á sus coetáneos, las penalidades que los aflijieron.—No pudiendo soportar la tiranía y barbárie de los sarracenos, toma-

(1) El citado Cura de los Palacios escribe al propósito: «Fasta el año de 1496 no cesaron de pasar de allende acá en Castilla los que en qualquier manera se podian libertar ó despedir ajustadamente, por tornarse á Castilla é volver cristianos. Aquí en este lugar de los Palaçios (añade) aportaron çien ánimas, que yo baptiçé, en que habia algunos rabbíes (*Crónica de los Reyes Católicos*, cap. CXIII).

ban al cabo la vuelta de los puertos, para buscar en el bautismo el camino de su perdida patria: desnudos, descalzos, transidos de hambre y cubiertos de laceria, pasaban de nuevo el Estrecho cuantos lograban salvar las vidas. «Cuando venían de Fez á Mazalquivir é dende á Arzilla (dice un autor del tiempo), salian á ellos los moros é los desnudaban, en cueros vivos, é se echaban con sus mujeres por fuerza, é mataban los hombres é los abrian, buscándoles el oro en el vientre, porque supieron que lo tragaban. É despues de haber padecido tantos males, viéndose libres acá, daban graçias á Dios que los avia sacado de entre tales bestias» (1).

Cumplido en tanto el plazo fijado por don Juan II de Portugal para que los judíos de Castilla saliesen de su reino, ya porque, como indican algunos escritores, habian excedido desdichadamente las familias allí acogidas del número pactado, ya porque, segun afirman otros, no hubiesen satisfecho el precio del hospedaje (2), revolvióse el rey, desmintiendo su actual conducta para con ellos (3), contra los prófugos de Castilla, mostrán-

---

(1) *Crónica de los Reyes Católicos* citada, cap. CXIII.

(2) El Cura de los Palacios afirma «que fué porque no pagaron los *cruzados* de los derechos de la entrada» (*Idem id.* id.). Los historiadores portugueses dicen que fué porque «não quiserão, ou não poderão [los judíos] sahir dentro do tempo ordenado» (*Memorias de la Real Academia de Ciencias de Lisboa*, tomo VIII, Parte II.ª, página 4).

(3) Es digno de tenerse en cuenta, que áun corriendo el plazo fijado por don Juan á los judíos de Castilla para salir de sus Esta-

doles tal enojo que pareció llegada la hora de su exterminio. Tomándoles los hijos y bautizándolos con violencia, enviábalos, con inaudita crueldad, indigna de quien habia sentido el estímulo de la gloria, á las islas de los *Lagartos*, descubiertas á la sazon y de todo punto inhabitadas (1): exigiéndoles en término breve el pago de lo pactado, que constituia ciertamente una verdadera *capitacion*, declaraba esclavos á los que no la satisficiesen, mostrando á los buenos pagadores que sólo obtendrian pasaje para el África.

---

dos, parecia este príncipe extremarse en su proteccion, fiel al pacto establecido.—Con fecha 20 de Agosto de 1493, dirigia, en efecto, una muy notable carta á la Cámara de Lisboa, rogándole que admitiese á don Samuel Yudáh, físico castellano, en la ciudad, permitiéndole practicar la medicina (*Archivo de la Cámara de Lisboa*, lib. III, fól. 62): en 17 de Setiembre del mismo año interponia de nuevo su ruego, para que fuese recibido en Lisboa, como procurador de los judíos de Castilla, don Samuel Naiyas, á fin de negociar y adquirir cuanto necesitasen aquéllos para su mantenimiento (*Idem id.* id., fól. 65): en Octubre y Diciembre siguientes, sobre solicitar el beneplácito de la misma Cámara, para que pudiera entrar en la ciudad un sangrador judío (*Idem id.* id., fól, 67), mandaba que se permitiese igualmente á cuantos lo deseáran con sus respectivas familias (*Idem id.* id., fól. 69), recomendando en la última fecha (30 de Diciembre), que se les tratase bien en el momento del embarque (*Idem id.* id., fól 72).

(1) Ruy de Pina, *Chronica de dom Joan II*, cap. LXVIII;—García Resende, *Chronica* del mismo rey, cap. CLXXIX. Don Juan puso esta expedicion, con el gobierno de la isla de San Thome, á donde principalmente fueron enviados las judíos, á cargo de Álvaro de Caminha.

Aterrados unos por las nuevas de lo acontecido á sus hermanos entre los berberiscos, y desprovistos otros del oro que se les pedia, llegaba el fatal momento de cumplirse los designios del rey don Juan, vendiendo y dando á su placer, como tales siervos del fisco, á los míseros padres de familia, cruelmente separados de su legítima prole (1). Quebrantado así el pacto establecido con los hebreos castellanos, al acogerse al suelo portugués, hacíase su inesperada situacion digna de ser comparada á la de aquellos desventurados, que habian buscado su ruina en el África. El prematur ofallecimiento de don Juan II, acaecido á fines de 1495, suspendia entre tanto aquel extraño furor, brindando á los hebreos porvenir ménos triste. Llamado al trono el duque de Beja, don Manuel, primo y cuñado del rey muerto, inauguraba efectivamente su reinado, restituyendo la libertad á los judíos de Castilla, y mandando traer de las islas desiertas á los

(1) «Ficárão cativos do fisco (dicen los historiadores portugueses); e d'elles, como taes, fez e dito Rei [dom Joan] mercé a quem lhos pedia, respeitando com tudo a qualidade de suas pessoas, e d'aquelles a quem os daba» (*Memorias de la Real Academia de Ciencias de Lisboa*, tomo VIII, II.ª Parte, pág. 4). Esta manera de respeto no podia ser en verdad más irrisoria. Los historiadores coetáneos de Castilla observan únicamente, segun insinuamos arriba, que la concesion del rey don Juan no excedia de unas «seisçientas familias, que eran de las más ricas, é le daban fasta çien cruzados por casa», las cuales se redujeron en breve á «cien casas, que dieron á ocho cruzados por cabeza de cada persona de las que en ellas avia» (Bernaldez, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. CXIII).

hijos de éstos, que por ventura habian sobrevivido á la rudeza de tan feroz destierro (1).

Mas no fué, en verdad, duradera esta política del rey don Manuel para con la grey judáica, envuelta á muy poco andar en la mayor desgracia que en el suelo portugués habia caido sobre ella. Fuese que estuviera realmente enamorado de la Princesa Isabel, hija de los Reyes Católicos y viuda del Príncipe don Alfonso de Portugal, fuese que, dada la situacion de la familia real de Castilla y Aragon, concibiera la esperanza (que estuvo á punto de realizarse) de ver en las sienes del primogénito de aquel matrimonio, la corona de toda Iberia,—decidíase don Manuel á pedir la mano de la Infanta, pensamiento bien recibido por don Fernando y doña Isabel, aunque sólo acepto á los ojos de la novia, si don Manuel se sometia á lanzar de su reino la raza proscrita (2).—Cedió el portugués á la exigencia de la

(1) Damian de Goes, *Chronica do Senhor rey dom Manuel*, Parte 1.ª, cap. x.—Los judíos castellanos, en pago de este beneficio, ofrecieron á don Manuel «um grande serviçio de dinheiro», que no quiso aceptar, por no deslustrar la generosidad del hecho. Las Comunas de los judíos naturales de Portugal segundaron noblemente el pensamiento de los judíos castellanos, pero con el mismo éxito (*Memorias de la Real Academia de Ciencias de Lisboa*, ut supra).

(2) Mariana escribe al propósito, expuestas las pretensiones de don Manuel á la mano de la Princesa: «La Infanta le exigió que echase los judíos de Portugal: que no queria por esposo á quien daba favor y acogia á gente tan mala» (*Historia general de España*, lib. xxvi, cap. xiii). El docto Herculano asegura, sin rechazar la

Princesa, empezando por echar de sus dominios en término de un mes á los que estigmatizaba alguna sentencia del Santo-Oficio; y puesto ya en el empeño, decretaba, al expirar el año de 1496,—no celebradas todavía las bodas, que lo fueron en Setiembre de 1497,—la expulsion solicitada, no ya sólo respecto de los judíos castellanos, mas tambien de los que tenían asiento de largos siglos en aquellas occidentales regiones (1).

Vana fué, al decir de los historiadores portugueses, la solicitud mostrada por algunos consejeros de la corona, para apartar al rey don Manuel de aquella resolucion, que hería igualmente los intereses del Estado y la fé de la palabra real, empeñada con los judíos, al sentarse en el trono (2): don Manuel habia visto en la expulsion de aquella desdichada raza el logro de sus

---

influencia de la Princesa, que los Reyes Católicos impusieron á don Manuel, para concederle la mano de aquélla, dos condiciones: 1.ª La liga contra Francia: 2.ª La expulsion de los judíos refugiados en Portugal (*Da origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, tomo I, lib. II, pág 113). Lo mismo habia asentado Ferreira Gordo en su *Memoria sobre los Judíos* (Tomo VIII de las de la *Acamia Real de Ciencias de Lisboa*, páginas 4 y 5).

(1) El edicto carece de fecha en las *Ordenações del rey dom Manuel* (lib. II, tít. LXI); pero examinado por nosotros el ejemplar dirigido á la Cámara municipal de Lisboa por el mismo rey, bajo el título de *Carta patente*, nos es lícito asegurar que está datado en Muga á 5 dias del mes de Diciembre del expresado año de 1496, como aparece en los DOCUMENTOS.

(2) *Memorias de la Real Academia de Ciencias de Lisboa*, tomo VIII, II.ª Parte, pág. 5.

deseos personales, con la esperanza de su mayor engrandecimiento político, y no era hombre que desistiera tan fácilmente de sus proyectos y aspiraciones (1). Alardeando, no obstante, de justo y de equitativo, apoyábase, segun decia en el preámbulo del edicto, en la certeza de que, obstinados más que nunca en el ódio de la Fé Católica, cometian los judíos sin cesar contra ella grandes crímenes: al propio tiempo declaraba que, como hijos de maldicion en cuanto á la dureza y pravedad de sus corazones, apartaban á muchos cristianos de la verdadera senda de la religion de Jesucristo. Por estas y otras razones no ménos graves y manifiestas, habida madura deliberacion con los de su Consejo y otros doctos letrados, determinábase, pues, don Manuel á disponer y publicar las resoluciones siguientes:

1.º Que todos los judíos «horros» (2) que existie-

(1) Damian de Goes, *Chronica* citada, cap. XIX;—*Memorias de la Real Academia de Ciencias de Lisboa*, tomo VIII, Parte II.ª, pág. 5. Herculano, en su *Origem e estabelecimento da Inquisição em Portugal*, dá razon del Consejo, en que propuso don Manuel la resolucion de este asunto, con algun detenimiento (Lib. II, pág. 114 y siguientes).

(2) Es notable esta calificacion, que llamará, á lo que entendemos, la atencion de los lectores. Sin duda, á pesar de lo que afirman los escritores coetáneos, no alcanzó la libertad á todos los hebreos, que la habian perdido por la tiránica declaracion de don Juan II. Los judíos de Portugal habian sido siempre de condicion ingénua, pues como saben los lectores, cuando llegó á fundarse aquel reino, ya habian pasado los tiempos de la intolerancia, que caracteriza los primeros siglos de la *Reconquista*, y los hebreos no sólo

ran en Portugal, saliesen de sus dominios, bajo pena de muerte natural y pérdida de sus haciendas para quien los acusára.

2.° Que pasado el término fijado al intento, cualquier cristiano que tuviese escondido algun judío, perdiese por el mismo hecho toda su hacienda y bienes, para quien lo descubriera.

3.° Que con su bendicion y bajo pena de su maldicion eterna, ninguno de los reyes sus sucesores dejára morar en tiempo alguno en los reinos y señoríos portugueses á ningun judío, cualquiera que fuese la condicion ó el pretexto.

4.° Que pudiesen los judíos salir libremente con todas sus haciendas, pagándoseles religiosamente los créditos, que por todo concepto tuviesen á su favor.

5.° Que se les facilitáran, para su partida y despacho, los medios y auxilios convenientes.

---

eran admitidos á participar de los pactos con las ciudades vencidas, sino que allí, como en Castilla, formaron y constituyeron desde luégo pueblas aforadas, gozando en sus aljamas ó comunas de propia organizacion civil y judicial. Recuérdese lo dicho al propósito en sus lugares oportunos.—Debemos advertir aquí, que este edicto de expulsion alcanzó tambien á los moros-mudejares: por donde se deduce, que si se adelantaron los Reyes Católicos cinco años á los de Portugal en echar á los judíos de sus tierras, les precedieron éstos en otros cinco respecto de los mudejares, y en ciento trece en órden á los moriscos. El espíritu de fanatismo parecia hacer puja de intolerancia, al revés de lo que sucede en los tiempos modernos, bien que todos los fanatismos son igualmente vituperables.

Y 6.º Finalmente: que teniendo el rey dadas por merced todas las rentas y derechos de las juderías, autorizaba á los posesores de tales donadíos para que les reclamasen la indemnizacion, placiéndole darles en cambio otro tanto de lo que rendian las aljamas.

Expiraba el plazo fijado por el edicto en 31 de Octubre de 1497 (1). Movido acaso don Manuel por aquel celo de religion que engendrára el proselitismo, bien que obrando tambien en esta ocasion contra el voto de sus más ilustres consejeros, disponia en los primeros dias de Abril, no sin extremado sigilo, que al llegar el domingo de Páscua fuesen arrebatados á los hebreos todos los hijos é hijas menores de catorce años, para que bautizándolos en el acto, se distribuyeran en ciertas villas y ciudades del reino, donde serían adoctrinados en el cristianismo á expensas de la corona (2). Quebrantado á deshora el secreto, precipitóse la ejecucion de aquel tiránico mandato, produciendo en los israelitas honda desesperacion y luto. «Muchos (escriben testigos de vista) mataban á sus hijos para hurtarlos á tan

(1) El plazo, que para la salida de los judíos fijaba el edicto, alcanzaba «ate per todo o mes d'Octubro do anno do naçimento de Nosso Senhor de mill é quatroçentos e noventa e sete». Expedido aquél á 5 de Diciembre de 1496, como nos enseña el irrecusable documento original citado arriba, es de notarse que el entendido Herculano afirmára, en su *Origem da Inquisição*, que abrazó sólo diez meses, cuando el tiempo que media desde la data al 31 de Octubre, excede realmente á este período en veintiseis dias.

(2) Algunos historiadores dicen que la edad fijada para este inhumano despojo era la de cuatro años; pero con error. Lo que

cruel profanacion: muchos se daban la muerte á sí propios, por no ser cómplices del sacrilegio (1). Yo ví (decia un prelado dignísimo) aquellos padres, con las cabezas cubiertas, en señal de suprema tristeza y dolor, llevar sus hijos á la pila del bautismo, protestando y poniendo á Dios por testigo de que querian morir en la ley de Moisés» (2). El decreto de don Manuel se cumplia irrevocablemente.

Venido al fin el mes de Octubre, encaminábanse los hebreos á los puertos de Setubal, Porto y Viana, señalados para el embarque, cuando supieron que el rey, mudado el intento, mandaba que sólo se verificase aquél en Lisboa. No podian sospechar los cuitados que bajo

---

parece indudable es que no se escrupulizó ampliarla á los veinte. Las *Memorias Manuscritas de Ajuda*, de que se aprovechó grandemente Herculano, dicen al propósito: «E porque a tenção del Rei era fazer cristiãos á todos, como depois se fizeram, tomaram muytos de edade de xx annos» (fól. 220).

(1) El Obispo don Jerónimo de Osorio, *De rebus Emmanuelis*, fól. 13 vuelto;—Damian de Goes, *Chronica do Senhor Rey dom Manuel*, Parte 1.ª, cap. xx;—Ferreira Gordo, *Memoria sobre os judeos em Portugal*, cap. 1;—Herculano, *Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, lib. III.

(2) Don Fernando Coutinho, Obispo de Silves, en muy importante *Sentencia*, dada en 1531 para absolucion de un judío acusado de tal. Las palabras de este insigne prelado, alegadas en los fundamentos de dicha *Sentencia*, son: «Patrem filium adducentem, cooperto capite in signum maximae tristitiae et doloris, ad pillam baptismatis, protestando et Deum in testem recipiendo, quod volevant mori in lege Moyse» (*Symmicta Lusitana*, vol. XXXI, fól. 70 y siguientes, Biblioteca de Ajuda).

esta nueva disposicion régia se ocultaba la más atroz perfidia; y sin embargo, don Manuel habia ordenado las cosas de tal modo, que no ya sólo faltarian los navíos suficientes, sino tambien lo más necesario para su provision y abastecimiento. Llegado el instante de darse á la vela, teníase por suficiente aquella falta para declarar esclavos á los que, obedeciendo al rey, se habian presentado á tiempo (1).

No era posible llevar á mayor grado de cruel iniquidad el engaño y la violencia; y sin embargo, como si pareciera poco lo hecho, só color de darles libertad, mandaba don Manuel que fuesen todos bautizados, decreto á que se resistieron vivamente los hebreos, resueltos á recibir ántes el martirio. Pero al intento de aquella anticanónica y bárbara violencia, condenada en todos tiempos por la Iglesia, siguióse el sacrilegio de la ejecucion, que iba á escandalizar á la cristiandad entera. Conducidos como rebaños á los templos católicos, y arrastrados á veces por los cabellos, *arrojábanles*

---

(1) De notar es que no fué ésta la vez primera en que los barcos, que debian sacar á los judíos de Portugal, faltaron en el tiempo prefijado. El Archivo de la Cámara Municipal de Porto conserva en su *Libro Verde*, al fól. 9, una notabilísima carta de don Alfonso de Alburquerque, encargado en 1494 de asistir al embarque de los judíos castellanos, echados de Portugal por don Juan II, documento en que se lamenta «do mal despacho que achara na [dita] cidade á cerca da embarcação dos judeos que vinrão de Castella». Don Manuel parecia sólo perfeccionar el sistema, que hallaba establecido.

el agua del bautismo, creyendo sin duda, en aquella inexplicable exaltacion del fanatismo, que podia esta profanacion cohonestarse con declarar, como se hizo, que se lograba por este camino la salvacion eterna de los en tal forma acristianados.

Fueron muchos judíos, en medio de semejante atentado, víctimas de su entereza y respeto á la fé de sus padres: no pocos provocaron la ira de sus perseguidores hasta recibir la muerte, que veian cual faro de salvacion en tan deshecha borrasca: gran número de ellos pusieron término á sus dias con sus propias manos, ó se arrojaron en pozos y cisternas ántes de abjurar la creencia mosáica: los más sucumbieron á tan inaudita violencia, designada por ludibrio con nombre de *general conversion* (1). Portugal, que du-

(1) Isahák Abarbanel, Abraham Usque, Rabbí Jehudáh Hayat y Rabbí Abraham Ben-Zucuto, refieren estos hechos, ya como testigos oculares, ya por inmediatas referencias, debidas á las propias víctimas. Nosotros, léjos de haber recargado su colorido, nos hemos limitado á tomar de ellos simplemente los hechos. Los escritores anti-israelíticos se complacen, sin embargo, en acopiar los pormenores, que los hacen más terribles y repugnantes. El autor del *Centinela contra Judíos*, por ejemplo, afirma que las madres hebreas mataban á sus hijos, al darlos á luz, para evitar el cumplimiento de la ley, que áun ántes de nacer los obligaba al bautismo (cap. VI, pág. 89). Puede verse tambien el cuadro, que traza al propósito el docto Herculano, valiéndose de la relacion del dignísimo Obispo don Fernando Couthino, hecha en la *Sentencia* citada arriba. De ella tomamos la noticia de que fueron muchos arrastrados á la pila baptismal por los cabellos. «Multos (dice) vidi per capillos adductos ad pillam».

rante las épocas de mayor barbárie se habia salvado de aquellos espectáculos de sangre y luto, que manchaban los anales de Navarra, Aragon y Castilla, conducida por don Manuel, entraba en tan abominables vías, radiante ya el astro del *Renacimiento*.

Mas no tardó por cierto, cual siempre habia acontecido, en caer sobre tales atentados la reprobacion de las almas nobles y generosas, que se inspiraban en las purísimas fuentes de la caridad evangélica. Fué el primero en vituperarlos el virtuoso Obispo y cronista del mismo rey don Manuel, don Jerónimo de Osorio, quien con aquella dignidad y alto sentimiento de la verdad cristiana, que habian resplandecido en la pluma de San Isidoro, reflejándose despues en las de otros cien escritores ibéricos, calificaba de «accion inícua é injusta, engaño y fuerza, cometidos contra los judíos, contra las leyes y contra la religion, tanto sacrilegio» (1). Su voz, unida á la de otros varones respetables, llegaba en breve á los oidos del Pontífice Romano; y horrori-

---

(1) Las palabras del virtuoso Obispo son: «Facto quidem iniquam et injustam [factionem]. Vis et dolus judaeis illata fuit quidem hoc neque ex lege, neque ex religione factum (*De Rebus Emmanuelis*, anno MCCCCXCVII). El ilustre Obispo de Silves, citado arriba, añade en el particular, mirando principalmente á la doctrina canónica, torpemente conculcada: «Omnes litterati, et ego insapientior omnibus, monstravi plurimas auctoritates et jura, quod non potuerunt cogi ad suscipiendam christianitatem, quae vult et petit libertatem et non violentiam, et licet ista non fuerit preciosa, scilicet cum pugionibus in pectora, satis dum violentia fuit» (*Symmicta lusitana*, vol. XXXV, fól. 70 y siguientes citados).

zado éste, al escuchar la relacion de hechos tan crueles como injuriosos al nombre de Cristo, movióse á tender su mano protectora sobre aquella grey desventurada. La córte de Portugal acudia tambien á la defensa de sus actos, entablándose un verdadero proceso, que iba á fatigar á los hombres más granados de Roma y de Lisboa por el espacio de cinco pontificados (1).

Entre tanto, ya habláre al corazon del rey don Manuel su propia conciencia, ya atendiera á las conveniencias de la gobernacion de la república, necesitada del auxilio de los conversos, ya mirára, en fin, consumada la obra de la destruccion del pueblo judío,—pues sólo siete ú ocho israelitas habian persistido públicamente en la ley mosáica, trás la llamada *conversion general* (2),—es lo cierto que á la raíz misma de aquellos lastimosos

(1) Son los de Alejandro VI, Pio III, Julio II, Leon X y Adriano VI (1499 á 1522). Entre los decretistas célebres que fueron consultados por la córte romana, figuraron el docto Alciato y el Cardenal Parisio. Ambos declararon *de ratione et de jure*, que no habian incurrido en censura alguna los judíos, pues que sólo habian cedido al hecho de la fuerza, al recibir violentamente el bautismo. Mariana, tan inclinado á los elogios del Santo-Oficio, como han visto los lectores, condenando enérgicamente la conducta de don Manuel, le dirigia el siguiente apóstrofe:—«¿Quieres tú hacer á los hombres por fuerza cristianos? ¿Pretendes quitalles la libertad que Dios les dió?—No es razon; y tampoco que para esto quiten los hijos á los padres» (*Historia general de España*, lib. XXVI, capítulo XIII). La censura, que encierran estas enérgicas frases, comprende los dos atentados de 1497.

(2) El docto Herculano copia de las *Memorias Manuscritas* de

acontecimientos procuraba, ya que no reparar los males causados con su violenta política, templarlos al ménos.

Ordenaba con tal propósito, en provision del 30 de Mayo de 1497 (1), que los jueces del reino se abstuvieran por el término de veinte años de hacer toda pesquisa sobre la conducta religiosa de los conversos, á fin de que olvidados éstos de su antigua creencia, entrasen de lleno en el gremio del cristianismo; mandaba de igual modo que, fenecido aquel plazo, quedasen los confesos sujetos en todo á los tribunales ordinarios, gozando las inmunidades que alcanzaban los demás cristianos en toda suerte de juicios criminales; disponia luégo, que dado el caso de recaer sobre el converso, en causa de fé, sentencia de confiscacion de bienes, pasasen éstos, no al fisco como ántes, sino á sus herederos cristianos; reservaba á los físicos nuevamente convertidos, ó que en adelante se convirtiesen, el uso de los libros hebráicos; y prometiendo solemnemente que de allí en adelante no se legislaria respecto de los conversos como raza distinta, concedia, por último, una amnistía ó perdon general, de que únicamente se

---

la Biblioteca de Ajuda estas significativas palabras: « Sōmente sete ou VIII *cafres contumaces*, á que o Rei mandou dar embarcaçam pera os lugares d'além, resistiram imperterritos até a extremidade» *(Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, lib. II, páginas 127 y 128). Adviértase cuán poco evangélico era el modo de calificar á estos desventurados.

(1) En Herculano se lee: « 30 de Mayo de 1494 »; pero es errata de imprenta, que en nota posterior se halla corregida (libro II, páginas 128 y 130).

exceptuaban los judíos venidos de otros reinos (1).

Á la verdad, contrastaban todas estas disposiciones con las tiránicas de la víspera, pareciendo anunciar á la grey israelita una Era de tolerancia; mas no siendo bastantes para aquietar los ánimos, pasados los primeros momentos, comenzaron á manifestarse sus temores en lenta, aunque no insignificante emigracion, que sacaba de Portugal muy pingües tesoros.—Temió don Manuel, como era natural, los efectos de esta desconfiada conducta de los conversos; y para atajarlos, dictaba en 20 y 21 de Abril de 1499 hasta dos albarás, que anulaban en gran manera todos aquellos beneficios, tornando á la fatal política de represion y de violencia. Para evitar que saliesen del reino los capitales hebráicos, prohibia, en efecto, á naturales y extranjeros que hiciesen cambios con los cristianos nuevos sobre mercadurías ó dinero, disponiendo que los hechos hasta allí se deshicieran ó denunciáran en término de ocho dias; mandaba que nadie les comprase bienes raíces sin el régio beneplácito; y vedaba á todos los conversos abandonar el reino con su familia y hacienda, sin el prévio permiso de la corona (2). No habian, pues, trascurrido dos años, y ya don Manuel rompia la ley de 30 de Mayo de 1497, por la cual habia declarado solemnemente á los conversos dentro del derecho comun de sus Estados.

---

(1) J. P. Ribeiro, *Dissertações Chronologicas*, tomo III, II.ª Parte, pág, 91;—Herculano, loco citato, pág. 130.

(2) Archivo de la Torre de Tombo, *Remesa de Santarém*, fólio 84.

Las consecuencias de esta inconcebible contradiccion no se hicieron esperar largo tiempo. Retirada, en efecto, la régia proteccion, y restituidos los conversos hebreos por las nuevas leyes al primitivo estado de raza proscrita, brotaban en las muchedumbres cristianas los no erradicados ódios, llamados á fructificar á no largo plazo, y cupo á Lisboa el triste privilegio de tomar, como otras veces, la iniciativa en los sangrientos dramas que iban á reproducir, no sin usuras, los horrores de 1391.

Celebrábase la Páscua florida de 1504: reunidos fortuitamente en la *Rua Nova*, que era á la sazon la principal de la córte, crecido número de conversos, platicaban allí pacíficamente, cuando se vieron de improviso asaltados de una turba de muchachos, que apenas frisaban con los quince años. Como si obedecieran á superior consigna, no hubo insulto, injuria ni denuesto, que no prodigáran á los cristianos nuevos, poniendo á prueba su prudencia y sufrimiento. Al cabo, apurada la paciencia, desenvainó uno de los hebreos la espada, y dando en los rapaces, golpeólos airado, hiriendo á alguno.— Fué ésta la señal de un verdadero tumulto: acudiendo de todas partes los cristianos lindos, disponíanse á tomar venganza, estrechando ya á los conversos; y hubiera sido aquella harto terrible, si no sobreviniera á tiempo el Gobernador de la ciudad con buen golpe de sus gentes y oficiales, logrando atajar la asonada, no sin reducir á prision hasta cuarenta de los agresores. Sometidos á juicio, en que resultó probada la inocencia de los cristianos nuevos, eran

aquéllos condenados á públicos azotes y á perpétuo destierro en la isla de Santo Tomé, célebre ya en la historia de los judíos portugueses.—Interpuestos los ruegos de la reina, limitábase, no obstante, el castigo á la primera parte de la sentencia (1); pero aquel insólito espectáculo, en que aparecieron los penados á los ojos de la muchedumbre cual meritorias víctimas de lo que se tenía por legítima aversion á la grey hebrea, encendiendo por extremo la ira de las masas populares, debia producir en breve los más desastrosos frutos.

Cosechábanse éstos desdichadamente en la primavera de 1506, tomando ocasion de un hecho fortuito y por demás insignificante. Afligida la ciudad de Lisboa de asoladora pestilencia, cuyos estragos arreciaban en los primeros dias de Abril, hacíanse públicas rogativas para implorar la divina misericordia: el 15 de aquel mes, saliendo de la iglesia de San Estéban numerosa procesion, encaminábase á la conventual de Santo Domingo, donde se hacían solemnes desagravios al Altísimo.—Venerábase allí en muy devota capilla la imágen de Jesús Crucificado, y al lado de ella existia muy preciado viril con la hostia consagrada (2). Reverberando en sus cristales el cúmulo de luces, que llenaban

(1) *Memorias Manuscritas de Ajuda*, citadas por Herculano, tomo I, pág. 139 de su *Origem e estabelecimento da Inquisição*.

(2) Algunos escritores españoles apuntan la idea de que el *cristal* estaba en la llaga del costado del Crucifijo, lo cual aumentaba para la muchedumbre lo extraordinario del prodigio, explicando en cierto modo la declaracion que se hace en *Memorias* coe-

el templo, hubieron de producirse en él multiplicados cambiantes, que arrojaban efectos de luz muy peregrinos. No faltó quien lo reparase, reputándolo un hecho milagroso, lo cual no solamente excitaba en aquel instante la crédula piedad de la muchedumbre, mas tambien en los dias siguientes.

Cuatro pasaron en medio de aquel asombro, cuando llegado el 20, que era domingo, llenóse la iglesia de fieles, dispuestos á admirar sinceramente el prodigio, mostrado ya como tal por algunos frailes.—Por desgracia, acercóse allí un converso, para quien el milagro aparecia sólo como un fenómeno óptico, y tuvo la infeliz imprudencia de manifestarlo sin rebozo á los cristianos lindos, que estaban á su lado. Motejado por éstos de blasfemo, cundió el rumor de su impiedad como una chispa eléctrica entre la muchedumbre, que lanzándose sobre él, sacábale arrastrando al átrio de la iglesia, donde era asesinado y quemado en un abrir y cerrar de ojos (1). El volcan de los ódios y venganzas contra los

---

táneas de que el milagro «á parecer de todos, era fingido». Herculano declara que «no lado da imagem do Salvador avia um pequenho receptaculo, que servia de custodia á uma hostia consagrada» (Loco citato, pág. 144). Teniendo presente la naturaleza de este linaje de objetos del mobiliario sagrado de fines del siglo XV y principios del XVI, no vacilamos en adoptar esta version, que hace verosímil el fenómeno óptico, causa inocente de la gran catástrofe que narramos.

(1) Mariana, *Historia general de España*, lib. XXVIII, cap. XVII. Las *Memorias* coetáneas difieren sobre las expresiones pronuncia-

conversos habia, pues, estallado, y no faltó por cierto quien, en nombre del Dios de Amor, viniera á multiplicar sus iras y estragos.

Mezclado desde el principio al tumulto uno de los frailes de Santo Domingo, fatigaba su elocuencia en exaltar el ya excitado fanatismo de la muchedumbre, cuando armados de una cruz y de un Crucifijo salieron otros del convento, y al grito de *¡Heregía! ¡Heregía!* derramaban por toda la ciudad la muerte y el exterminio contra los indefensos y desprevenidos cristianos nuevos. Como habia sucedido en Barcelona con los judíos en 1391, abandonando los barcos que anclaban en el puerto, una turba inmensa de marineros de todas las naciones invadia la ciudad, que se veia en contados instantes convertida en espantoso campo de matanzas. En vano, con grande riesgo de la vida, intentaba el Juez del crímen, como en 1504 lo hiciera el Gobernador, poner freno al sangriento frenesí de los popula-

---

das por el incrédulo: las de la Biblioteca de Ajuda dicen que preguntó cómo habia de hacer milagros un palo seco (um pau secco). Damian Goes observa que se limitó á decir que la luz extraordinaria del viril le parecia una vela (candea) «posta no lado da imagem». Herculano tiene por más verosímil esta version, asegurando que «esse era o facto» (loco citato, pág. 145). Nosotros creemos que bastó el natural efecto de las contrapuestas luces, dada la forma especial de los cristales del viril ó custodia. De todos modos, es notable que en el citado dia, segun declaran expresamente las *Memorias* del tiempo, *o miragre foy mostrado* [ao povo] *por algums frades*», conforme indicamos en el texto.

res (1). Arrebatados por el creciente furor de los predicadores, que repetian sin trégua, al caer de las víctimas, el grito horrible de: *¡Quemarlos! ¡Quemarlos!*, mientras asaltando las casas, inmolaban al par hombres, mujeres, viejos y niños, formaban en la gran plaza del Rocío y á orillas del Tajo dos inmensas hogueras, arrastrando impíamente los cadáveres por las calles hasta arrojarlos en las llamas.

Tres dias duró aquella tremenda carnicería, reproduciéndose en cada cual con mayor y más repugnante estrago tan espantosas escenas. El robo, el estupro, el asesinato, el incendio de los hogares y el fuego de los improvisados *quemaderos*—en que ardían á la vez grupos de veinte ó más cadáveres, viéndose apilados con frecuencia al borde de los mismos para dar sucesivo pábulo á las llamas hasta cuarenta ó cincuenta—constituyeron, durante aquel abominable tríduo, el variado cuadro infernal, en que á la sangre de los conversos, llegaban á mezclar tambien la inícua venganza y la alevosía la misma sangre de los cristianos lindos (2). No el cansancio, ni la hartura, sino la falta

(1) No es para olvidada la circunstancia que en el particular refieren doctos historiadores portugueses. «El Juez del crímen (dice el ya mencionado Herculano), que con sus oficiales pretendiera contener el motin, apedreado y perseguido, hubiera sido quemado en su propia morada, si un rayo de piedad no hubiese momentáneamente tocado el corazon del furioso tropel que lo perseguia, al ver las lágrimas de su esposa, que desgreñada imploraba piedad» (Loco citato, pág. 146).

(2) Narrándose en las *Memorias* coetáneas esta terrible ma-

de «casas que robar, mujeres que prostituir, sangre que verter», cadáveres que entregar á las llamas, aplacaba, por último, la sed rabiosa de la muchedumbre, y sólo en aquel último instante «se recogian los frailes predicadores en su convento, para descansar de las fatigas de aquellos tres laboriosos dias» (1). Al expirar el último, pasaban de dos mil los muertos devorados en las hogueras de la ciudad, siendo imposible determinar el número de los que, buscando salvacion, perecieron en las aldeas del contorno al hierro de los campesinos (2).

Llegaba entre tanto el ruido de tan atroz matanza á noticia del rey don Manuel, en el momento en que entraba con su córte en Avís para dirigirse á Beja, donde residia la Infanta doña Beatriz, su madre.—Sin detenerse en esta ciudad, trasladábase luégo á Setubal, y desde allí enviaba á Lisboa, con ámplios poderes para

---

tanza, se lee: «E nos proprios cristiãos lyndos queryam vingar injurias, si as delles tynham recebidas» (*Memorias avulsas*, vol. II.º de las *Misceláneas* de don Manuel y don Juan III, fól. 121). Para libertarse de la muerte algunos cristianos viejos, se vieron forzados «á fazer mostra que não eram circumcidados» (*Memorias MSS. de Ajuda*, fól. 219). Estos pasajes fueron ya citados por Herculano (loco citato, pág. 147).

(1) Herculano, loco citato, pág. 149.

(2) Los judíos aseguraban, en la *Alegacion á Paulo III*, que el número de los muertos excedia de cuatro mil: las *Memorias* coetáneas y los historiadores portugueses conciertan en que no pasaron de los dos mil citados, inclusos los de las afueras, á excepcion de Resende, que está de acuerdo con la *Alegacion* de los conversos.

castigar aquellos atentados, al Prior de Crato y al Baron de Alvito. Con mayor efecto que Ayres de Silva y don Álvaro de Castro, que habian acudido ántes á la represion de los amotinados (1), entraban ambos próceres en Lisboa, y apoderándose en breve de los más culpables, juzgábanlos sumariamente, mandando ahorcar hasta sesenta, no sin cortar las manos y descuartizar á algunos (2).—Habidos los dos frailes que acaudillaron las turbas, condujéronlos á Setubal, y de allí á Évora, donde exonerados de las órdenes sagradas, fueron ajusticiados en garrote vil y despues quemados públicamente sus cadáveres (3).

El rey expulsaba del convento y de Lisboa á los demás dominicanos, por no haber contradicho los desafueros de aquéllos; y en cuanto á la Ciudad, cuya in-

---

(1) Ayres de Silva y don Álvaro de Castro, Regidor de la justicia el primero y Gobernador de lo civil el segundo, no pasaron de San Vicente da Fora, contentándose con echar un pregon para que los ciudadanos de Lisboa fueran allí á reunírseles con sus armas, so pena de confiscacion de bienes. El resultado no pasó tampoco de la oferta de un perdon general, que hubiera infamado toda justicia (Herculano, loco citato, pág. 150).

(2) El número de los ajusticiados se deduce de las *Memorias* coetáneas: los MSS. de Ajuda dicen que en Lisboa lo fueron cuarenta y seis ó cuarenta y siete, y catorce ó quince en el Termo: Herculano pone sólo *de quarenta á cincoenta*, inclinándose á los historiadores.

(3) Los nombres de estos desdichados eran: fray Jacobo Mocho y fray Bernardo, el primero portugués, y el segundo natural de Aragon.

diferencia ó cobardía habian sido parte á consentir tantos crímenes, quitábale gran parte de sus antiguos privilegios, despojándola por el espacio de tres años de los títulos de *muy noble* y *muy leal*, con que de antiguo se ufanára (1). Los marineros, acogidos á tiempo en sus barcos, burlaban, como en Barcelona, todo castigo, haciéndose á la mar cargados de crímenes y riquezas (2).

Condolido acaso de la desdichada suerte de los conversos, expedia don Manuel en 1.° de Marzo de 1507 nueva pragmática, rehabilitando la ley de 30 de Mayo de 1497 en cuanto á la consideracion legal de los mismos, y anulando las provisiones de 20 y 21 de Abril de 1499 en cuanto á la libertad de sus bienes y personas. Para mayor seguridad individual prometia de nuevo no promulgar en lo sucesivo leyes excepcionales respecto de los confesos, que en Portugal permanecieran (3). La grey conversa habia, sin embargo, aprendido que la predicacion de los dominicos, el hierro de las turbas populares y el fuego de las hogueras del

---

(1) Esta carta-ley lleva la fecha de 22 de Mayo de 1506.

(2) Mariana observa que los hombres de mar, que se mezclaron en la matanza, eran en general flamencos y alemanes, siendo vanos los esfuerzos, que hicieron don Diego de Almeida y don Diego Lopez, para imponerles el condigno castigo (*Historia general de España*, lib. XXVIII, capítulo XVII).

(3) Brandão, *Monarchia Lusitana*, lib. XXVIII, cap. V;—Ferreira Gordo, *Memoria sobre os judeos em Portugal*, cap. XII;—Herculano, loco citato, páginas 153 y 154.

Rocío y de la Rivera hacían en Portugal el mismo oficio que los quemaderos de la Inquisicion en Aragon y Castilla.

Al paso que en las comarcas occidentales de la Península se representaban estos sangrientos dramas, tenian efecto á orillas del Darro y del Genil muy consoladoras escenas, en que brillaba con purísimos resplandores la caridad evangélica. Aunque autorizados por los pactos de la conquista, cual vimos en el capítulo precedente, á permanecer en sus hogares, no habian sido exceptuados de la expulsion los judíos de Granada, en el terrible edicto de 31 de Marzo; y sin embargo, amparados por la piedad de fray Hernando de Talavera, instituido Arzobispo de aquella metrópoli, permanecieron tranquilos en sus antiguas moradas. «Isabel y Fernando (hemos dicho ántes de ahora) habian rescatado á Granada del Islam: á fray Hernando de Talavera tocaba la más difícil empresa de conquistar sus almas para la fé católica; y con tan puro celo, con tan acendrada piedad, con tan viva diligencia la acomete que, al fijar nuestras miradas en obra tan santa y meritoria, parécenos contemplar el consolador espectáculo de los tiempos apostólicos. Para el generoso Arzobispo sólo habia, sólo debia emplearse un medio único, eficaz, de efecto duradero y digno del alto fin, á que aspiraba: la predicacion» (1). Copioso por extremo y verdadera-

---

(1) *Historia crítica de la Literatura Española*, tomo VII, capítulo XXI, de la II.ª Parte.

mente maravilloso fué el fruto, que el nuevo Arzobispo recogia de sus nobilísimos esfuerzos en campo tan fecundo; inmensa la muchedumbre de convertidos; indestructible la solidez de aquella obra evangélica, en que no cayó felizmente mancha de apostasía (1). Nada omitia, en efecto, fray Hernando para desvanecer los errores de los vencidos sarracenos, de quienes decia con frecuencia que debian ser tratados «como niños tiernos, con blandura y regalo, dándoles leche y manjares fáciles, y no cortezas de trabajos y acíbar de tribulaciones» (2): todo sacrificio le parecia pequeño para vencer la incredulidad de los judíos; «y como los veia más necesitados (dice un respetable historiador), mostrábales más amor, y hacía con ellos más extraordinarias diligencias, honrándolos y haciendo largas limosnas á sus pobres» (3).

Pero este santo amor, este inextinguible celo del bien, que tan felicísimo resultado estaban produciendo en la obra de la predicacion, así respecto de mahometanos como de judíos, torcidamente interpretados por la envidia, la intolerancia y el fanatismo, armaban y movian las cien lenguas envenenadas de la calumnia,

---

(1) *Historia de los moros mudejares y moriscos*, por el Conde Alberto de Circourt, tomo II, cap. II, pág. 27 y siguientes.

(2) Sigüenza, *Historia de la Órden de San Jerónimo*, III.ª Parte, lib. II, cap. XXIX y siguientes;—Suarez y Mañao, *Vida del Venerable fray Hernando de Talavera*, cap. XVIII, pág. 207.

(3) El citado Padre fray José de Sigüenza, ut supra;—Suarez, *Vida del Venerable fray Hernando de Talavera*, pág. 216.

que dirigia más principalmente sus tiros contra la conversion de los israelitas. Los que sólo distinguian, olvidados sus nombres propios, á los descendientos de Judáh con los de *marranos*, *perros* y *herejes* (1), conceptuaron en el antiguo confesor de Isabel grave pecado é intolerable bajeza el que osára tratarlos como prójimos; y tan inícua levadura fermentaba, al compás que la dulce elocuencia del venerable Arzobispo, emulando, ya que no oscureciendo, los memorables dias del apóstol de Valencia, traia al gremio de la Iglesia mayor cosecha de conversos.

Llegaba entre tanto el año de 1499; y cuando la genial dureza del Cardenal Ximenez de Cisneros, que eclipsa por un momento su gigantesca y clarísima figura en el gran cuadro de la historia nacional, exaltando la impaciencia de los Reyes Católicos, comprometia para siempre, sacándola de sus cáuces naturales, la obra pacífica de la persuasion, y arrojándola en las escabrosas sendas de la violencia y de la tiranía, levantábase la calumnia contra el humilde Arzobispo para manchar su

---

(1) Las palabras del Padre Sigüenza, condenando el errado y poco evangélico proceder de los jurados enemigos de los judíos, son: «No es buena manera de curar exasperarlos y torturarlos, como crueles enemigos, cuando desean reducirse; y que *apenas oigan su nombre*, *sino el de perros*, *herejes*, *judíos* y otros tales [marranos], que son capaces de endurecer é empeorar á los más deseosos de su salvacion» (Ut supra).—¿Qué entenderian por *amor del prójimo* estos esclavos del fanatismo, que se pagaban, sin embargo, de ser discípulos de Cristo?

inocencia y su virtud con dañadas y torpes imposturas. «Acá (decia fray Hernando á los Reyes en 30 de Marzo de 1500) los que me habian de ayudar, estorban: no con mala intencion, sino porque les parece que aciertan» (1); y esta declaracion, tan noble é ingénua como sencilla y bien intencionada, que condenaba el sistema de violencia, cuyos sangrientos frutos publicaban los escándalos del Albaicin, no recatada por el Arzobispo, lanzaba al cabo contra él la acusacion de *judaizante*, muerta ya la Reina Isabel en 1504 (2).

Diego Rodriguez Lucero, aquel mónstruo de ferocidad, que no habia perdonado en Córdoba nombre ni memoria ilustre, era el instrumento elegido por la iniquidad para ejecutar la obra inspirada por el más ciego fanatismo. No pudiendo apoderarse del prelado para sepultarlo en las cárceles de la Inquisicion, sin el oportuno rescripto pontificio, fueron arrastrados á los calabozos de Córdoba, su virtuosa hermana y sus inocentes sobrinos, que con él vivian, no sin que alcanzára igual suerte

(1) El original de esta carta, que es autógrafa, lo poseemos en la Real Academia de la Historia, Biblioteca de Salazar, A, 11, fólio 253.

(2) Segun observa el erudito Suarez en la *Vida del Venerable don fray Hernando de Talavera*, habia ya el Arzobispo sido objeto de los tiros de la Inquisicion en vida de doña Isabel: el temor de excitar su indignacion, como tan conocedora de las virtudes de su antiguo confesor, refrenó á los inquisidores, y sobre todo al famoso Lucero, de quien á continuacion hablamos. — Talavera estaba siendo un obstáculo á los inícuos planes del inquisidor de Córdoba.

á sus más doctos y piadosos familiares (1). El palacio del santo Arzobispo para el inquisidor Lucero era una verdadera sinagoga: el amor que fray Hernando mostraba á los judíos para lograr su conversion, efecto natural de la comunidad de sus creencias: la conversion operada por la invencible eficacia de la doctrina evangélica, una infame superchería.— Hé aquí, pues, el resultado de aquella obra de iniquidad que, valiéndonos de la expresion de un historiador nada sospechoso, reconocia su orígen «en la rabiosa envidia del demonio, que no pudo sufrir se levantase un hombre tal en la tierra» (2).

Desbaratada quedaba, en consecuencia, la noble empresa del Arzobispo de Granada, que habia ambicionado coronarla por su cima con la conversion total de judíos y mahometanos. Trás este infelicísimo resultado, triunfo de la intolerancia, que hería en lo vivo la piedad de fray Hernando (3), alcanzaba á los judíos granadinos, pos-

---

(1) *Suma de la Santa Vida del Reverendísimo y bienaventurado don fray Fernando de Talavera*, escrita por Alonso de Madrid, criado, discípulo y familiar del mismo.— Es la fuente á que acudieron Vega, Sigüenza y cuantos han tratado del santo Arzobispo. —La hermana de éste, que se llamaba María Suarez, era viuda del honrado Francisco de Herrera, y los sobrinos Francisco de Herrera, María y Constanza, hijos de la misma. La vida ejemplar de estas mujeres era admiracion de Granada. Lucero las sepultó en sus calabozos de Córdoba, de donde salieron como espectros.

(2) Decia bien el Padre fray José de Sigüenza: sólo Satanás podia inspirar esta y otras muchas iniquidades del inquisidor Lucero (*Historia de la Órden de San Jerónimo*, loco citato).

(3) Lo que más sintió este apóstol fué, en efecto, el escándalo,

puesto ú olvidado el sacramento de los pactos, la misma suerte que á sus demás hermanos en toda la extension de la Península Ibérica y de las Islas Baleares.—Confundidos en la general dispersion, corrieron á impetrar salvacion entre los moros del África, tierra ingrata, que era otra vez desdichado teatro de grandes infortunios y horrible sepulcro de las esperanzas del pueblo judío, mil veces más feliz al dirigir su incierto rumbo, ya á las regiones del Norte de Europa, ya á las más distantes del Ásia.

«Los que moraban en las regiones orientales (escribimos há largos años), buscaron asilo en las costas y países de Levante: los que habitaban en el centro de Castilla y en el litoral del Océano, corrieron á implorar la clemencia de los pueblos del Norte, pidiéndoles amparo y hospedaje. Francia, Italia, las Islas del Archipiélago y los dominios de Constantinopla, se llenaron de familias judías, que por entre calamidades sin cuento, lograban al cabo salvar de aquella gran tormenta sus perseguidos penates. Reponíanse en Marsella, Tolon, Perpiñan y Lyon, los restos de su destruido comercio: Nápoles y Génova les abrian sus puertos (1); Saboya,

---

que su persecucion y la de los suyos podia producir en la doble grey que él habia traido á la luz del cristianismo; rasgo que coronó dignísimamente su santa obra, como coronó su ejemplarísima vida (Sigüenza, ut supra).

(1) Al llegar á Nápoles los judíos en nueve caravelas, se declaró en ellas tal pestilencia que «corrompiéndose el aire, morian de aquella inficion dentro de la ciudad más de veinte mil personas;

Florencia y Roma, los acogian en sus recintos; Ferrara y Venecia les brindaban con su proteccion y amparo; Ragusa, Salónica y Corfú, les daban amigable tránsito para Constantinopla y el Cairo.» — «Igual fenómeno (añadíamos), se operaba en la otra parte del continente: Bayona, Burdeos y Nantes, en Francia; Douvres, Lóndres y York, en Inglaterra; Bruselas, Aquisgran, Leyden y Amsterdan, en los Paises Bajos; Upsal, Halmstad y Copenhague, en Suecia y Dinamarca; Hamburgo, Nuremberg, Leipsik y Berlin, en Alemania, recogian, con otras muchas ciudades, los despojos de tan lamentable naufragio, enriqueciendo su industria y su comercio con las especulaciones y la constante práctica de aquellos desterrados» (1).

Descubierto el Nuevo Mundo por Cristóbal Colon, bajo la heróica enseña española, volaban tambien al suelo americano crecido número de judíos, bien que amparados por el nombre y bajo la apariencia de cristianos: hostigados por las persecuciones del Santo-Oficio, seguíalos en breve no escasa muchedumbre de conver-

---

y de allí se extendió por todo el reino, y duró aquella mortandad casi un año entero, y fué de las más señaladas, que aquel reino ha padecido» (Zurita, *Anales*, tomo v, lib. I, cap. VI). Véase en otro lugar lo que refiere, como testigo de vista y objeto de la persecucion, que estalló al cábo contra los judíos en la ciudad de Nápoles, el renombrado Rabbí Isahák Abarbanel (Cap. VI de este volúmen, páginas 319 y 320).

(1) *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, Ensayo III, cap. I.

sos, que profesaban en secreto la religion de sus mayores (1).

En tal manera cundian y se derramaban á todas las regiones y entre todas las gentes del antiguo y áun del Nuevo Mundo, los judíos de España y Portugal, llevando á todas partes las costumbres y la lengua castellana, que se habia alzado con el imperio de la república literaria, como testimonio vivo y duradero de la antigua nacionalidad, en cuyo seno habian florecido sus padres (2). Pero si obtenian, en medio de los infor-

---

(1) Dá testimono de uno y otro hecho en su muy peregrino libro *Esperanza de Israël*, מקוה ישראל, el renombrado Menasséh Ben-Israël, judío portugués, que acosado por los inquisidores y salvada su vida en la fuga, buscó anhelado refugio en las ciudades anseáticas. Su relacion, que se refiere al año 1644 (5404 de la Creacion), está calcada sobre la de un Antonio Montesinos, judío español, que habia vivido largo tiempo en América, donde dice haber hallado vivos los ritos del primitivo judaismo, sobre todo en ciertos valles de la del Sur. La obra de Ben-Israël se imprimió en Amsterdam el año 5410 (1650 de C.).

(2) En África, en Ásia, en las Islas del Archipiélago, donde existen los judíos españoles, conservan todavía el habla española, bien que arcáica por extremo, y como es natural, un tanto pervertida. — Muchas sinagogas de Italia, de Francia, de Inglaterra y Alemania, usan aún de los libros de rezo que sacaron de España, aunque modificados. En nuestros dias se nota, sin embargo, entre los judíos de orígen ibérico cierta inclinacion á olvidar el antiguo pátrio lenguaje; mas esto sólo podrá llevarse á cabo allí, donde han tomado parte más activa en la vida pública. Donde, como en Tetuan, Tánger y Fez, Tesalónica, Esmirna, Constantinopla y Jerusalem viven léjos de las corrientes de la civilizacion, continúan hablando el romance español de fines del siglo xv.

tunios que donde quiera los afligieron, la ansiada y áun costosa hospitalidad, no les era dado arrancar de sus corazones ni de su memoria el amor y el recuerdo de la patria querida, donde quedaban abandonados los huesos de sus abuelos.

Dominados de este invencible impulso, y resueltos sin duda á abrazar con toda sinceridad el *credo* cristiano, afrontaban no pocos los furores del Santo-Oficio, volviendo sus miradas y sus pasos al suelo español, como los volvian tambien los conversos, que prófugos desde las primeras persecuciones de Torquemada, obtenian en Roma la *rehabilitacion de fama*, que purificándolos de la infamia de heregía, les restituia la aptitud de ejercer todo linaje de dignidades y oficios públicos. Acogiéronlos al principio los inquisidores con cierta benevolencia, como acogian tambien los que hurtados á la cruel rapacidad de los africanos, tornaron á las playas de Levante y Mediodía. Mas ya porque menudeáran más de lo que á sus miras convenia las expresadas *rehabilitaciones* de los conversos, ya porque fuera excesivo el número de los judíos, que acudian á reserva de pedir el bautismo, ya, en fin, porque, fingiéndose extranjeros, alegasen los más que no rezaba con ellos la pragmática de 1492, —creyóse el Tribunal de la Fé en el indeclinable deber de salir al encuentro de unos y otros, para atajar lo que reputaba nueva deshonra y pestilencia de la nacion española.

Ya desde 1487 habia logrado del Pontífice Inocencio VIII el activo Torquemada singularísima bula, dada á 3 de Abril, por la cual se ordenaba á todos los

príncipes católicos que, al ser requeridos por el Inquisidor General de España, hicieran prender á los fugitivos que él mismo designára, enviándolos luégo al tribunal del Santo Oficio más cercano á las fronteras. Imponia el Papa pena de excomunion lata á los desobedientes, exceptuada sola la persona del soberano; mas aunque pareció bastante al logro de aquel propósito tan general castigo, quedó por lo mismo sin cumplimiento este inusitado mandato, propio sólo para manifestar á los pueblos de Europa el carácter especial del novísimo instituto de la fé, y la facilidad con que Roma empezaba á prestarse á sus exigencias, áun á riesgo de olvidar lo que debia á su propia dignidad y al sagrado derecho de gentes.

Habíase, no obstante, blandeado la Curia Romana más de lo que pedia la severidad de los inquisidores españoles, en órden á las indicadas *rehabilitaciones de fama*, parcialmente solicitadas por los conversos. Torquemada representaba á Alejandro VI la afrenta y daño, que de tan benigno proceder se seguia al Santo-Oficio y á la religion; é interpuesta la autoridad de los Reyes Católicos, obtenia en 17 de Setiembre notable decreto, por cuya virtud anulaba el Pontífice cuantas bulas y rescriptos de *rehabilitacion* hubieran concedido él y sus predecesores. La nueva bula terminaba con la cláusula, altamente satisfactoria para el Inquisidor General, de que toda gracia concedida por Roma á los conversos españoles desde aquella fecha en adelante, fuese reputada como nula, ineficaz y dañada con los vicios de *obrepcion* y *subrepcion*, quedando por

ende desobligados los inquisidores á su obediencia.

De repararse era entre tanto que el mismo Alejandro VI habia por segunda vez abierto en el citado año las puertas de Roma á los conversos de Aragon y de Castilla, reconciliándolos con la Iglesia ya en Junio. Una de las penas ó condiciones impuestas á los que tomaban asiento en la capital del mundo cristiano, era por cierto la de que no pudieran volver á la Península Ibérica, sin permiso y especial licencia de sus Reyes. Los Católicos, Isabel y Fernando, instados de nuevo por los inquisidores, lanzaban en 2 de Agosto de 1498 terrible pragmática contra los *conversos* que, habiendo abrazado de nuevo el judaismo, pretendiesen venir á la Península bajo cualquier pretexto, condenándolos, con nombre de *herejes* y *apóstatas*, á la pena de muerte y perdimiento de bienes. Estos castigos deberian imponerse «sin dilacion» en el momento mismo de ser aprehendidos los infractores por los jueces, apercibiendo á éstos con la pérdida de sus oficios y la confiscacion de sus haciendas, en caso de vacilacion ó de tibieza (1).

Esto en cuanto á la vuelta de los conversos, cuya actividad é ingerencia en la recaudacion de las rentas públicas se habian visto por otra parte obligados á reprimir los Reyes: por pragmática de 20 de Octubre de 1496, habian ordenado, en efecto, «que por

(1) *Repertorio de pragmáticas y leyes de los Reyes Católicos*, III.ª Parte, tomo XIV, fól. IIIj recto. Esta pragmática fué dada en Zaragoza, y aparece refrendada por el secretario Miguel Perez de Almazan, oriundo, cual ya sabemos, de raza hebrea.

tiempo de tres años no fuesen osados [los cristianos nuevos] de arrendar rentas algunas por mayor ni menor» en todos sus reinos y señoríos (1). No cupo ya á Torquemada respecto de los judíos la gloria que ambicionaba de cerrarles para siempre las puertas de España, así como le habia sido dado el saborear la de arrojarlos de ella. Habíale sucedido en el cargo de Inquisidor General don fray Diego Deza, como él dominicano, antiguo maestro del Príncipe don Juan y Obispo á la sazon de Palencia (2): su autoridad y fama de teólogo eran grandes; su celo no menor que el del Prior de Segovia; su actividad no para vencida, en cuanto á las cosas de fé tocaba. Deza era un perfecto predicador, y difícilmente

---

(1) La causa alegada para esta disposicion, que presenta á los conversos restituidos á España en la misma senda y pendiente de otros dias, era el deseo de que tuvieran tiempo «para ser bien adoctrinados é instruidos en la Santa fé cathólica», de cuya enseñanza los distraian oficialmente las ocupaciones de la recaudacion de las rentas públicas. La pragmática lleva la data de Búrgos, y está refrendada por el referido Almazan: consta en el citado *Repertorio* al fól. VII vuelto del mismo tomo XIV.

(2) Fray Diego, que era natural de Toro, tenía por parte de madre alguna brizna de confeso, pues que pertenecia aquélla á la familia de los *Taveras*, que reconocia su orígen en el famoso Ruy Capon, segun en otro lugar notamos. Antes del obispado de Palencia habia servido los de Zamora, Salamanca y Jaen. Habia sido catedrático de prima de teología de la Universidad de Salamanca, y en 1504 fué presentado para el arzobispado de Sevilla, de que tomó posesion en Octubre de 1505 (Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, año 1505, pág. 427).

hubiera tenido Torquemada otro más digno heredero.

Así, el nuevo Inquisidor General dirigió luégo sus fuerzas á sujetar á los antiguos y nuevos conversos (1): al intento disponia en 16 de Agosto de 1499, con anuencia del Consejo Supremo, no sólo que viviesen los primeros mezclados con los cristianos lindos y no sospechosos, cosa en verdad digna de elogio, sino tambien que acreditasen los convertidos desde 1492 estar canónicamente bautizados, separando de ellos á los antignos rabbíes ó maestros de la ley, quienes debian vivir en pueblos distintos y asistir los domingos y demás fiestas de guardar á las respectivas parroquias para instruirse y fortificarse en la doctrina cristiana. Hecho esto, porque el entrar de los judíos en los reinos no cesaba, proponia á los Reyes Católicos la publicacion de nueva pragmática, aclaratoria del edicto de 31 de Marzo, prohibiendo bajo pena de muerte y absoluta confiscacion de bienes, la permanencia en todos sus dominios de cualquier judío, ora proviniese de la primitiva expulsion, ora fuese realmente de orígen extranjero.

---

(1) Es curioso observar que los judíos, convertidos en la época de San Vicente, ó que descendian de ellos, apellidaban á los que en este gran conflicto entre la expulsion y el bautismo optaron por el último, *cristianos nuevos*, como para legitimar cierta especie de preferencia, á que aspiraban en la estimacion de los verdaderos lindos. Era este el mismo anhelo, que habia excitado á los neófitos en la exhibicion exagerada y tan peligrosa como hemos visto, de su sinceridad y ardor católicos. La Inquisicion los medía, sin embargo, á *viejos* y *nuevos*, por un solo rasero.

Dióse el nuevo edicto á luz en 5 de Setiembre del expresado año de 1499, y aplicóse con tal rigor que no alcanzó á los judíos, que fueron hallados en los reinos de Aragon y Castilla, la disculpa ó subterfugio de pedir el bautismo. La pragmática dejaba, no obstante, abierto el camino á la conversion, permitiendo individualmente la entrada en España con prévia licencia y con el formal compromiso de recibir las aguas de salvacion en el primer lugar de las fronteras (1).

De tal manera quedaban éstas cerradas para siempre al pueblo judío, constituido y considerado como tal, perfeccionada así la obra de la persecucion, insigne Proteo, que habia cambiado tantas veces de forma, ensangrentándose una y mil en los descendientes del Rey Profeta. Nada habian dejado que hacer éstos en aquel largo y terrible proceso, para evitar el golpe tremendo, que esparcía los restos de su pasada prosperidad por todos los ámbitos de la tierra. El sufrimiento, la cautela, la constancia, la actividad, la sumision y la humildad, no sin la cooperacion inteligente y fecunda en el logro de los altos fines de la civilizacion española, cualidades y virtudes habian sido del pueblo hebreo, durante aquellos largos siglos de lucha y de prueba, que acrisolándose en el martirio, lo sostuvieron y fortificaron en la fé de sus mayores. Despertó acaso la no in-

(1) Baltasar Porreño, *Historia del Estatuto de Toledo*, tomo II.— Puede consultarse sobre todos estos puntos relativos á fray Diego Deza, cualquiera de las historias de la Órden de los Padres Predicadores, escritas ó publicadas desde el año 1499 en adelante.

terrumpida persecucion, en los más ardientes secuaces de la ley mosáica, hondo y desapoderado fanatismo, impulsándolos á cometer repugnantes crímenes, de que los acusaban no sólo el vulgo de los cristianos, sino sus más cercanos deudos, abrazada ya por éstos la religion del Crucificado (1). La fé y la perseverancia de los judíos en la religion de sus padres, se habian quebrantado, sin embargo, una y otra vez al golpe del terror y del interés, no siendo por otra parte justo desconocer que obró en ellos individualmente, y con no escasos frutos para la congregacion cristiana, la luz del Evangelio.

La suerte estaba juzgada y realizado el bello ideal de la intolerancia y del fanatismo, exaltados por la misma grandeza de los triunfos alcanzados en nombre de la religion católica. Los judíos lloraban, léjos de los maternos hogares, su perdida patria. ¿Qué habian ganado real y verdaderamente los cristianos con aquel inmenso sacrificio?... ¿Qué bienes positivos iban á resultar á la cultura española de la expulsion de los judíos?... ¿Hasta qué punto era, por último, digna de vituperio ó de ala-

---

(1) Recordemos, áun á riesgo de pasar plaza de insistentes, cuanto dejamos consignado al propósito, cada vez que hemos dado cuenta de la conversion de algun insigne hebreo. En particular conviene no perder de vista lo que se refiere al *Scrutinium Scripturarum* de Pablo de Santa María; al *Hebraeomastix* de Jerónimo de Santa Fé; al *Fortalitium Fidei* de fray Alonso de Espina; al *Zelus Christi* de Micer Pedro de la Caballería, libros todos que forman estado en el exhibir errores, extravíos y áun crímenes de los israelitas.

banza, la política de Isabel y de Fernando, al adoptar y llevar á cabo aquel pensamiento?...

Veamos de considerar en el siguiente capítulo estas difíciles cuestiones, procurando emplear aquella imparcialidad, circunspeccion y templanza, no ya sólo demandadas por la severa rectitud de la historia, sino tambien por la admiracion y el respeto, que tan ilustres príncipes nos inspiran.

CAPÍTULO VIII.

EXÁMEN Y JUICIO DEL EDICTO DE 31 DE MARZO DE 1492.

Diversas opiniones de los historiadores acerca del Edicto. — Su contradiccion. — Verdaderos puntos de vista para juzgarle. — Política de los Reyes Católicos en órden á la expulsion de los judíos. — Las prerogativas reales; — los cánones de la Iglesia; — las leyes del reino. — Sentido moral de los mismos. — Los fueros y las cartas-pueblas. — Las leyes generales. — Servicios de los judíos á la civilizacion cristiana. — Su participacion en la Reconquista. — Su estado legal al promulgarse el Edicto. — Proceder de los Reyes Católicos para con los hebreos. — Errores económicos. — Perjuicios originados á la agricultura, al comercio y á la industria. — Despoblacion. — Influencia de los judíos en ciencias, letras, industria y comercio. — Su indiferencia en Bellas Artes. — Consideracion política del Edicto. — Causas verdaderas de su adopcion. — Sus antecedentes en el ánimo de los Reyes: — en la opinion universal de los cristianos. — Situacion moral de los Reyes, al dictarlo. — Conclusiones sobre el Edicto. — Sus efectos trascendentales en la política española. — La expulsion de los mudejares y de los moriscos.

Vário y grandemente contradictorio ha sido en verdad el juicio de los historiadores acerca del edicto de 31 de Marzo de 1492, cuyos más inmediatos efectos acabamos de exponer, apuntando de paso algunas de sus trascendentales consecuencias. — Reconocen los expresados juicios, como inspirados por diversas creencias religiosas y animados por contrapuestos intereses, muy diversos principios y no ménos diferentes fines, apartándose á menudo tan sustancialmente que no dejan esperanza alguna de concierto. — En particular difieren muy por extremo los narradores judíos, encerrándose los más en

tan rudas protestas y amargas lamentaciones, que fuera inútil esperar de ellos un instante de imparcialidad, ni un punto de justicia. Los Reyes Católicos obraron como crueles tiranos, y Dios castigó en ellos y en sus hijos aquella inaudita crueldad y tiranía (1).

Ménos enojados y exclusivos los historiadores cristianos, ya católicos, ya protestantes, hánse colocado, para pronunciar sus fallos, en diferentes puntos de vista.— Quiénes, entre los nacionales, conceptuando el Edicto como un acto inspirado del cielo, han colmado á los Reyes Católicos de bendiciones y de elogios, por haberlo concebido y ejecutado con tanta decision como

---

(1) Expresando esta universal creencia de los israelitas, repetida por sus historiadores, escribia en efecto el ya memorado judío Menasséh ben-Israël, en 1644, estas notables palabras: «Grandes perseguidores fueron nuestros Fernando é Isabela. Véase el fin que tuvieron: ella muriendo como murió, y él perseguido de su yerno y de sus mismos vasallos. El hijo único que tuvo, desposado de diez y siete años, en el primero de sus bodas malogrado, sin quedarle generacion: la hija, en que libraba sus esperanzas de sucesion, la que heredó el reyno y el ódio, pues no quiso casar con el rey Himanuel, sin que nos desterrasse ó forzasse á su religion, de pronto murió en Zaragoza; y el hijo que deste parto naçió, en que tenian puestas sus esperanzas los [reyes] de Castilla, Aragon y Portugal, de diez y ocho meses murió. Con que se extinguió del todo la sucesion masculina» (*Esperanza de Israël*, n.º LXVIII, pág. 109). Menasséh comparaba la muerte de los Reyes Católicos con la de otros príncipes, perseguidores de los judíos, así en la antigüedad como en los tiempos medios, no olvidando á los pueblos, que se habian ensangrentado en ellos, «castigados por Dios con pestilençias é inmensas calamidades» (loco citato).

energía, quitando del suelo español la vil cizaña, que por tantas edades lo habia tenido al borde de la perdicion y de la ruina: quiénes, entre los extranjeros, considerando tan grande hecho bajo el aspecto social y económico, han condenado sin apelacion á sus autores como príncipes poco aptos para labrar la felicidad de aquel grande Imperio, constituido bajo su triunfadora diestra, pues que tan sin consejo lo desangraban y enflaquecian, mermando inconsideradamente su poblacion y cegando al par todas las fuentes de su prosperidad y de su riqueza.

Ni han faltado tampoco quienes, quilatando el famoso Edicto bajo su aspecto moral y político, hayan motejado á don Fernando y á doña Isabel de poco justos y no bien intencionados, cargándoles de lleno con la terrible acusacion de que sólo aspiraron, dictándolo, á apoderarse de la sustancia de los hebreos, al lanzarlos tan á deshora y con tal violencia de sus paternos hogares.—Para otros, que formando singular antítesis con los historiadores españoles, en primer término mencionados, miraron el Edicto bajo el aspecto religioso, sólo han merecido, al dictarlo, los conquistadores de Granada, las calificaciones de *intolerantes*, *fanáticos* y *crueles*, con el poco envidiable galardon de haber inclinado sus frentes ante el poder teocrático, que tanto, al ver la luz el Edicto de expulsion de los judíos, como al publicarse el de la institucion del Santo-Oficio, se sobreponía realmente á la ponderada majestad del trono.—Los más de los escritores modernos hánse, por último, inclinado á suponer en los Reyes Católicos

el interés, tan mezquino como bastardo, de apoderarse de un golpe de los bienes y heredades de los judíos, de igual modo (observan) que se estaban apoderando, por medio de los procesos inquisitoriales, de las heredades y bienes de los conversos.

Fluctuando entre elogios y recriminaciones, no ha sido por cierto tan llana y recta como fuera de apetecer la senda recorrida por tan doctos historiadores, para alcanzar la deseada meta. El establecimiento del Santo-Oficio y la expulsion de los judíos, constituian en realidad los dos hechos capitales, en que se libraba definitivamente dentro de la Península Ibérica, dado el incontrastable ascendiente de los Reyes Católicos sobre todos los reinos de ella (1), la suerte de la generacion hebrea, inclusos conversos y judíos.—La Inquisicion proseguia en la obra de realizar con terrible lentitud, el *bello ideal* que le habia dado vida, obrando individualmente sobre los herejes, á quienes hemos visto ya repetidamente calificados con nombre de *judíos ocultos*. El Edicto de expulsion caia, con el terror del rayo, sobre la frente de los israelitas ó *judíos públicos;* y trayendo aparejada perentoria ejecucion, hería de un solo golpe y destruía para siempre antiguos derechos, creados á la sombra de los siglos, de las creencias, de las costumbres y de las instituciones nacionales. Ahora bien: ¿hasta qué punto respetaron los Reyes Católicos estos derechos, estas

---

(1) Volveremos á tocar este punto más particularmente en uno de los siguientes capítulos.

creencias y estas instituciones, al dictar el Edicto de 31 de Marzo de 1492?...—¿Lastimó el uso de la prerogativa real, en tal manera ejercida, los intereses materiales y morales de la república, entorpeciendo ó favoreciendo el desarrollo de la agricultura, del comercio, de las artes, de las ciencias y de las letras?...

Hé aquí las dos principales cuestiones que, á lo que nos es dado entender, surgen en primer término del exámen del Edicto de 31 de Marzo, llamando vivamente la atencion de la crítica histórica, si ha de obtenerse madura enseñanza, pospuesto todo interés de parcialidad y desechado con noble entereza todo forzado consejo de escuela. Piden ciertamente ambas cuestiones por su especial naturaleza é importancia, el ser tratadas con tanta mayor circunspeccion cuanto que, abarcando todas las esferas de la civilizacion española, tienen su principal raíz en la política, donde arraiga y se desenvuelve el hecho que las engendra y determina, tomando al fin realidad en la más elevada órbita de la gobernacion de los pueblos. Puede, en nuestro juicio, dividirse la primera de las cuestiones expresadas, para producir el fruto apetecido, en las siguientes proposiciones: 1.ª ¿Alcanzaban los Reyes Católicos, dadas las leyes del Estado, potestad suficiente para lanzar del suelo nativo, por medio de un simple rescripto, tantos millares de familias españolas como salieron del suelo Ibérico de 1492 á 1500?... ¿Asistia á los moradores judíos de los reinos de España el derecho de ser respetados en sus hogares, al amparo de las leyes?...

Remontándonos á las fuentes del derecho en la Edad-

media, cúmplenos observar desde luégo, por lo que atañe al pueblo de Israël, que desde los más remotos tiempos de la cristiandad habíase tolerado en todas partes su existencia. Triunfante la Iglesia, trás la exaltacion de Constantino y el símbolo de Nicea, era en efecto considerada, como uno de los más grandes triunfos del cristianismo, la dispersion total de los judíos en medio de las naciones. Estaba escrito que debian vivir condenados á la proscripcion eterna: que habian de apurar todos los sinsabores y amarguras de la servidumbre, y que llegarian, sin patria, sin hogar y sin templo, á la final consumacion de los siglos. Estas creencias, que nacían de los lábios de los profetas, y que eran, en sentir de los cristianos, un hecho terrible para los israelitas, encarnando profundamente en la santidad de la doctrina católica, fueron recibidas y acatadas por los cristianos como santas é inviolables.

Dióles, en tal concepto, representacion y validez legal la misma Iglesia desde el momento en que, reunida en concilios ecuménicos, le fué posible dictar cánones y disposiciones generales, que regláran, en toda la extension del ya decadente Imperio romano, la vida de los discípulos de Cristo. No caducó, ni peligró siquiera, esta creencia elevada á doctrina canónica, durante los terribles dias de la irrupcion de los bárbaros. Antes bien, movida la masa flotante de la dispersa generacion hebrea á impulso de las avenidas de estos pueblos,—luégo que tomaron asiento en las regiones de Occidente y recibieron en ellas el cristianismo,—admitiéronla entre las demás naciones sometidas á su imperio; y cuando, purificada

de los errores de Arrio la raza visigoda, que se derrama por la Península Ibérica, proclamaba, merced á la incontrastable iniciativa de la raza hispano-latina, la integridad del dogma católico, levantábase á proclamar y defender aquella doctrina de tolerancia, olvidada un momento por Sisebuto, la inspirada voz de San Isidoro.

Llegaba entre tanto la terrible catástrofe del Guadalete, á que sucedia el grito salvador de Covadonga; y empeñada aquella larga y porfiada lucha, que hemos visto perpetuarse por el espacio de ocho siglos, presentó la guerra en los tres primeros carácter altamente exterminador, siendo el hierro y el fuego implacables ministros del ódio recíproco de musulmanes y cristianos, y cayendo envuelta por tanto en el anatema comun la vacilante poblacion judáica. Señoreando ya los futuros destinos de la Península, y libre de las pasadas zozobras de tornar á nueva servidumbre, dejaba Fernando I de entregar á las llamas mezquitas y sinagogas, ulemas y rabinos, no siendo tampoco vendidos *sub coronâ* los pobladores mahometanos y judíos de las villas y ciudades por él conquistadas. Unidos en la terrible suerte de la guerra con los sectarios del Islam y amparados ahora por la fé de los pactos, conservaron los descendientes de Judáh, como los conservaban aquéllos para lo sucesivo, sus haciendas y sus hogares; y llamados en breve por los *fueros* y *cartas-pueblas* á tomar parte activa en la repoblacion de las regiones arrancadas al yugo de la morisma, recibieron de tan esclarecidos príncipes como Alfonso VI y Alfonso VII de Castilla, Ramiro I y Al-

fonso I de Aragon, y Alfonso I y Sancho I de Portugal, preciosas inmunidades y privilegios, que aseguraban y legitimaban su permanencia en todas las monarquías españolas. Heredaban y fecundaban esta política de los *pactos* y *cartas-pueblas* respecto de la grey hebrea, los conquistadores de Cuenca y Baeza, Mallorca y Valencia, Córdoba y Sevilla, Múrcia y Algeciras; y tanta era la autoridad y fuerza de los hechos, y tal la conveniencia de aceptarlos con sus consecuencias naturales que, al verificar los mismos Reyes Católicos la conquista del réino de Granada, no repugnaron, y ántes tuvieron por buena y digna de sus nombres, aquella política tradicional, que hallaba su más firme apoyo en las leyes del reino y en los mismos cánones de la Iglesia.

Porque es de advertir, que inspirada en la enseñanza de los PP., para quienes nunca fué obra de la fuerza el llamamiento de los judíos al seno del cristianismo, cuantas veces fué congregada la Iglesia habia proclamado la primitiva doctrina, amparando la existencia del pueblo judío, si bien obligándolo en todas las naciones cristianas á cierto apartamiento y distincion, como prueba y garantía de cierta servidumbre y dependencia. Ni es tampoco de olvidar, en lo tocante á la situacion legal de los judíos españoles, que — levantándose desde los *fueros* y *cartas-pueblas municipales* á más general esfera la nocion y la aspiracion del derecho,— habian obtenido aquéllos constante representacion en las leyes, aunque concretada ésta siempre á la jurisdiccion de sus aljamas, tanto en lo civil y criminal como en lo religioso, y á la adquisicion y ejercicio de la propiedad,

á veces un tanto limitada, sin participacion alguna política en la república, por lo que tocaba á las relaciones con los cristianos.

Obedeciendo estos principios y estas prácticas, ponia Alfonso VIII en el *Fuero Viejo de Castilla* á salvo de injustas agresiones sus legítimas propiedades; aceptando por iguales razones Fernando III y Jaime I los antiguos usos y costumbres, concedíanles en los famosos fueros de Córdoba y de Valencia el inestimable privilegio de ser juzgados por jueces propios, prerogativa que ampliaba y ratificaba en las *Leyes Nuevas* y del *Estilo* don Alfonso X; tomando el mismo Rey Sabio por guía y escudo las decretales de la Iglesia, introducía y hacía triunfar en el código inmortal de las *Partidas* la doctrina de que debia ser respetada la existencia del pueblo hebreo entre los cristianos (1), y vedaba todo acto de violencia para imponerles la fé del Salvador; y al dar por último fuerza y vigor de ley al referido código en las Córtes de Alcalá de 1348, no sólo mostraba Alfonso, el del Salado, el firme propósito de que jamás saliesen los judíos de España, sino que los autorizaba á adquirir todo género de heredades en sus dominios, á excepcion sólo de los abadengos y behetrías.

Casi en todas las leyes hechas en Córtes durante los siguientes reinados, por más contradictorias que á nues-

---

(1) Esta doctrina era tan corriente y alcanzaba fuerza tal, que áun el mismo fray Alonso de Espina, á quien no podemos señalar como evangélico protector de su propia raza, se vió forzado á admitirla en su *Fortalitium Fidei*.

tra vista aparezcan respecto de los accidentes de la usura, tema obligado de los procuradores de villas y ciudades; casi en todas las cédulas y pragmáticas expedidas por los reyes, áun aquellos en quienes mayor alarde de dureza para con los hebreos hemos reconocido, brillaba el deseo de que morasen en la Península los descendientes de Israël, lisonjeando siempre á príncipes y legisladores la no burlada esperanza de que siendo, como cultivadores de la ley mosáica, de grande utilidad al Estado, lo serían más, abjurando espontánea y sinceramente sus errores.

¿Cómo, pues, olvidando las antiguas tradiciones de todas las monarquías cristianas; desdeñando las primitivas *capitulaciones* y las *cartas-pueblas*, que legitimaban en ellas la existencia de los hebreos; menospreciando las leyes protectoras, que habian tendido á perpetuarlos en el suelo español, con el arraigo de la propiedad rural, base de la nacionalidad de los pueblos; —cómo (decimos), hollando los pactos firmados por ellos mismos ante los muros de Granada, lanzaban los Reyes Católicos, por medio de un solo acto privativo de autoridad absoluta, tantos millares de habitantes de sus antiguos y legítimos hogares?

Ni cabia perder de vista, al adoptar tan grande y trascendental resolucion, los antiguos servicios y no despreciables merecimientos de la generacion hebrea, ya administrando por largos siglos la rentas del Estado, en la forma y por los medios que hemos expuesto repetidamente, ya contribuyendo con sus rentas, que eran las más saneadas del Erario, al sostenimiento de

la república, ora acudiéndole en extraordinarios conflictos con muy considerables donativos, ora, en fin, empleando en su obsequio, para dar cabo á las más granadas empresas bélicas, su actividad, su inteligencia y sus riquezas. Méritos eran estos, una y muchas veces confesados por los predecesores de Isabel y de Fernando en el seno mismo de la representacion nacional, así en Aragon como en Castilla, y que renovados tan recientemente en la conquista del reino de Granada, parecian por lo ménos demandar de ambos soberanos aquella gratitud, jamás negada por generosos corazones á la cooperacion leal, y más si nace ésta del infortunio.

Y cobraba tanto mayor bulto y se hacía tanto más positiva esta obligacion de los Reyes Católicos, respecto de los judíos, cuanto menores habian sido sus dificultades y sus escrúpulos en aceptar los servicios de los mismos, para dar cima á la obra que los hacía señores de toda España, y se mostraba por otra parte más dura y aflictiva la situacion, en que la malquerencia de los cristianos, trocada en verdadera opresion, tenía hundida á la grey de Judáh, sedienta de amparo y áun de justicia. Porque era digno de repararse que, mientras los judíos de Castilla no esquivaban esfuerzos personales ni omitian pecuniarios sacrificios para hacer cumplideras las empresas públicas y los proyectos personales de los Reyes y de sus caudillos en tan larga y heróica guerra, sólo habian tirado Isabel y Fernando á estrechar más y más el círculo de hierro en que se aniquilaban, de que dió claro testimonio el *Ordenamiento de Toledo* en 1480.

Cierto era que al través de los tiempos habian logrado los israelitas conservar, así en Aragon como en Castilla, alguna parte de sus antiguos privilegios y libertades.—Los reyes tenian el deber de protegerlos y ampararlos: 1.º En el ejercicio de su culto. 2.º En la inmunidad y el respeto de sus sinagogas. 3.º En la restauracion de las mismas, si bien prohibiendo que, al repararlas, les diesen mayor amplitud ó magnificencia. 4.º En la seguridad de sus personas y propiedades. 5.º En la celebracion del sábado y demás fiestas mosáicas, durante las cuales no podian ser inquietados ni áun por los jueces cristianos. 6.º En la venta de los productos de su agricultura, de su industria y su comercio. 7.º En la profesion de la fé judáica, sin que pudieran ser compelidos á abrazar por fuerza la cristiana (1). Pero si habian sobrenadado en los lagos de sangre hebrea, que inundan las ciudades españolas durante los siglos precedentes, estos preciosos derechos, indispensables para hacer posible la vida, llegando en la forma indicada á los tiempos de los Reyes Católicos,—grande aumento habia tenido el catálogo de las prohibiciones, con merma muy considerable de aquéllos.

Á los descendientes de Judáh estaba vedado, al mediar el siglo XV, demás de toda irreverencia contra la

(1) Nos ceñimos estrictamente á la exposicion de los derechos de los judíos, tal como la formuló fray Alonso de Espina en su *Fortalitium Fidei*, lib. III, Consideracion XI.ª: *De judeorum obligatione*, etc., art. 2.º — La autoridad no puede ser ciertamente sospechosa.

religion católica, exceso prohibido justamente por las antiguas leyes, y de todo ayuntamiento con los cristianos, pecado que anatematizaron desde luégo los Concilios y halló condenacion hasta en los fueros municipales (1): 1.° El ser, como lo fueron en lo antiguo, juzgados por sus rabíes, si bien les era todavía dado elegir entre ellos los jueces árbitros. 2.° El acusar directamente á los cristianos, ni ser testigos contra ellos, como lo hicieron en otros dias. 3.° El alegar privilegios especiales, para eximirse de impuestos ó exacciones. 4.° El labrar nuevas sinagogas, só pena de gruesas multas y confiscacion de lo labrado, que se adjudicaba á la Iglesia. 5.° El comparecer en público los dias de Semana Santa, ni ménos con ador-

(1) Pueden recordar nuestros lectores cuanto en el particular queda expuesto desde la celebracion del famoso Concilio Iliberitano: las leyes del apartamiento, esto es, las que determinaban las *cosas en que no era lícito comunicar á judíos y cristianos*, se habian ampliado, como repetidamente hemos visto, en el siglo XV por efecto de las pragmáticas en sus lugares examinadas, á los puntos siguientes: 1.° Á la mesa, no pudiendo comer unidos ni convidarse mútuamente: 2.° Al baño, no pudiendo concurrir juntos á un local ni en la misma hora: 3.° Á las enfermedades, no pudiendo los cristianos recibir, ni los judíos propinarles medicinas, ni preparárselas: 4.° Á los testamentos, estando vedado á los cristianos hacer legado alguno á los judíos, mientras éstos podian instituir herederos cristianos: 5.° Al ayuntamiento carnal, en que se imponia excomunion al cristiano y pena del fuego al judío: 6.° Á la total incomunicacion del converso con el contumaz: 7.° Á la separacion absoluta del hijo converso y sustraccion de la autoridad de sus padres (*Fortalitium Fidei*, lib. III, Consideratio XI.ª, art. 4.° *De his in quibus xrisptiani cum judaeis non debent conversari*).

nos ó ricos trajes. 6.° El abrir las puertas de sus casas los dias de Páscua florida. 7.° El poseer esclavos cristianos, ni adquirirlos bajo título alguno, ni circuncidarlos, 8.° El tener dentro de sus casas servidores ó familiares cristianos. 9.° El ejercer cualquiera coaccion ó persecucion respecto de los hebreos, que abrazáran el cristianismo, só pena de ser quemados vivos. 10.° El catequizar á los cristianos, bajo confiscacion de bienes y perpétuo destierro. 11.° El ejercer oficios de república. 12.° El servirse de nodrizas cristianas. 13.° El habitar con mujer cristiana, aunque convertida. 14.° El obligar á los hijos de ésta á seguir la ley mosáica, ó pretender que la abrazára el hijo de cristiano y de judía. 15.° El morar fuera de las juderías y ejercer su industria y su comercio en cualquiera otro barrio de villas ó ciudades. 16.° El practicar, como ántes lo hacían, ciertas artes y oficios, que tuvieran alguna relacion con la Iglesia, sus ceremonias y costumbres, ó ya se rozáran en algun modo con las creencias cristianas. 17.° Y finalmente, el ejercitarse, cual lo hicieron ántes bajo la salvaguardia, y no sin dura sancion penal, de las leyes, en todo linaje de logro ó de usura (1).

Ahora bien: dada por una parte la no dudosa legitimidad legal de la morada del pueblo hebreo en la Península

(1) Demás del art. III del capítulo, que dedica Espina á tratar *De Judaeorum obligatione* en la Consideracion XI.ª del lib. III del *Fortalitium*, tenemos presentes los últimos *Ordenamientos* de las Córtes y de los reyes, que se refieren al mismo asunto, no olvidado el de 1480.

Ibérica; reconocidos por otra los grandes servicios prestados por el mismo en todas las edades á la civilizacion española, y con más reciente eficacia en la consumacion de la obra de la Reconquista; habidas en cuenta las sangrientas cuanto injustas persecuciones, de que habia sido víctima, y la precaria situacion, á que le tenian reducido las leyes, cuya aspereza apretaban grandemente las arbitrarias *Ordenanzas* de los municipios, ¿no parecía de esperar que, inspirándose en las fuentes de la caridad cristiana y ambicionando el noble y altísimo galardon de la justicia, sacáran aquellos príncipes, que se ufanaban con nombre de *Católicos*, del cáuce estrecho y sangriento de los ódios mezquinos y de las venganzas sin ejemplo, la política que á los descendientes de Judáh concernía?

Cuando, olvidados de los Torquemadas y Luceros, contemplamos llenos de entusiasmo la grande epopeya de Granada, y vemos brillar inmarcesible la gloria de Isabel y de Fernando, al colmar de honores y mercedes á los generosos caudillos, que á su lado se levantaban, no es por cierto cosa fácil el comprender cómo, en cambio del premio merecido por sus afanes en bien de la patria comun, alcanzaba sólo á los judíos inesperado y espantoso destierro. Y sin embargo, el hecho tenía toda la horrible certidumbre, que hemos reconocido en los capítulos anteriores. ¿Qué fuerza superior sojuzgaba, pues, el ánimo de los debeladores de Granada para que, menospreciando al par las antiguas leyes de uno y otro reino, y violando los novísimos pactos por ellos jurados, se movieran á firmar, con no pequeño agravio de la moral,

el Edicto de 31 de Marzo?—Si era aquella una resolucion inspirada por el tranquilo y sosegado cálculo de una política justa, previsora y fecunda, ¿por qué no la sometieron al voto y parecer de las Córtes de ambas monarquías, para darle la autoridad y prestigio, que por su misma magnitud demandaba? Si producia inmediatamente bienes reales y positivos, en la esfera de los intereses materiales, con provecho de la nacion española, ¿por qué se esquivó el concurso de los que estaban privativamente llamados á dar consejo, ya que no á pronunciar el fallo, en materia tan árdua é importante?...

Vengamos á la segunda de las cuestiones anunciadas. Al separar nuestras miradas de las regiones de la moral y del derecho, para fijarlas en los elementos que constituyen la riqueza material de las naciones, no es más explicable por desgracia la conducta de los Reyes Católicos respecto de tan memorable Edicto. La misma ejecucion, precipitada por la violencia de los ministros de Torquemada, llevaba en sí la condenacion más terminante de la imprevision, que habia presidido á su acuerdo en punto de tan alta trascendencia.

Los judíos de Castilla, que no podian sacar del territorio *ni oro ni plata*, *ni moneda amonedada*, *ni las otras cosas vedadas por las leyes del reino*, sobre acudir, para salvar alguna parte de sus bienes, á medios fraudulentos y tan repugnantes como el de depositar en sus propios estómagos el oro que los comprometia, veíanse en la desesperada situacion de malbaratar ó donar sus heredades, para hurtarse á los efectos de aquel plazo terrible, que arrebataba á los confiados ó morosos toda

propiedad, depositándola en el fisco (1). Los judíos de Aragon, no más afortunados, eran objeto de más violento despojo para satisfacer las exigencias de injustas indemnizaciones, respecto de las cuales se habia llamado tambien á la parte la corona: fábricas, telares, fincas rústicas y urbanas, eran allí vendidas á nombre y por voz de la justicia, produciéndose un verdadero cáos, con el deliberado propósito de que no lo iluminase luz alguna.

Á despecho de las pragmáticas de la Reina doña Catalina y de Fernando de Antequera, que hemos visto ampliadas por la bula de Benedicto XIII ratificada por Eugenio IV, habian llegado en uno y otro reino los judíos al año de 1492, «heredados (segun declara un testigo de vista) en las tierras más gruesas y mejores», y siendo «casi todos mercaderes, é vendedores, é arrendadores de alcabalas de achaques, administradores de señores, tundidores, sastres, é zapateros, curtidores, zurradores, sederos, especieros, buhoneros, texedores,

(1) Entre otros mil documentos que testifican estos hechos, tenemos á la vista el *Inventario* del secuestro, que se hizo á los judíos de Buitrago y su término en 1492 por ante el escribano Hernando Diaz de Ontiveros (*Archivo del Infantado*, caj. 1, Estado de Buitrago, leg. 6, núm. 1), así como el acta de la toma de posesion de todos los bienes contenidos en el mismo, los cuales fueron adjudicados al duque del Infantado por don Fernando y doña Isabel, ya en 1501 (*Idem* id. id., leg. 1, núm. 19). Los Reyes procuraron de este modo indemnizar á los magnates de las pérdidas, que la expulsion de los judíos les ocasionaba.

plateros é de otros semejantes oficios» (1). La propiedad rural, y con ella la agricultura, el comercio y las artes industriales, no ménos que las llamadas viles ó mecánicas, recibian, pues, un golpe tremendo en medio de aquella general perturbacion, bastante por sí sola para producir males sin cuento á la república, áun quitada la consideracion de sus inevitables y nada satisfactorias consecuencias.

Mas en medio de la orfandad, en que caian agricultura, comercio y artes industriales, no era por cierto para despreciada por verdaderos y discretos repúblicos la gran quiebra que iba á tener, y tenía en efecto, la poblacion de España en virtud del Edicto; quiebra tanto más digna de tomarse en consideracion cuanto que en aquellos mismos momentos se abria al pueblo español un nuevo mundo, que iba á consumir no pequeña parte de sus hijos. Bien se alcanzará que hablamos del descubrimiento de América, suceso no extraño en verdad á la historia de la raza hebrea en el suelo de la Península Pirenáica.

Tiempo hacía ya que, desahuciado del rey don Juan de Portugal y de sus atrevidos mareantes, preciados de no tener rivales, habia venido al real de Santa Fé, ante los muros de Granada, aquel oscuro mercader de libros de estampa, á quien saluda la posteridad con el nombre de *el gran Colon*. Fija la atencion de los Reyes en el ambicionado logro de la empresa, que absorbia todas

(1) Cura de los Palacios, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. CXII.

las fuerzas de Castilla, habíale oido Isabel primero con desconfiada sorpresa y despues con no recatado entusiasmo, á que servía no obstante de freno la dificultad de acometer expedicion tan aventurada.—Hubo un momento en que, recordando el sacrificio hecho ya durante el asedio de Baza (1), pensó la Reina de Castilla en vender ó empeñar sus joyas personales, para facilitar á Colon lo necesario á su partida. Mas dominado por el mismo entusiasmo de Isabel, al escuchar las doctas explicaciones de Cristóbal Colon, y tomando parte tan activa como inteligente y gloriosa en la realizacion de su proyecto,—un aragonés de estirpe hebrea, como que era nieto de don Azarías Jinillo, á quien ya conocen los lectores, brindábase á prestar á los Reyes la suma de diez y seis á diez y siete mil ducados (2), para llevar á cabo tan peregrina empresa.

No obstaba en verdad ni á los Reyes Católicos ni á Micer Luis de Santángel, que era el converso indicado, escribano racional á la sazon de don Fernando, la cir-

(1) Narrando Pulgar los grandes aprestos hechos en 1489 para la empresa de Baza, cuya importancia comprendieron perfectamente los Reyes Católicos, decia despues de especificar los empréstitos que se hicieron al intento, en que no escasearon su oro los judíos: «La Reyna embió todas sus joyas de oro é de plata é joyeles, é perlas, é piedras á las çibdades de Valencia é Barçelona á las empeñar, é se empeñaron por grande suma de maravedís» (*Crónica*, III.ª Parte, cap. CXVIII).

(2) Hay variedad en la suma: algunos escritores coetáneos la elevan á los diez y siete mil ducados: los más la fijan despues en diez y seis.

cunstancia de haber sido este procesado y áun penitenciado por la Inquisicion de Zaragoza un año ántes, para admitir los unos y realizar el otro aquel extraordinario servicio, sin el cual tal vez hubiera dormido en perpétua ignorancia el Nuevo Mundo (1).—Colon partió á su descubrimiento, y el nieto de don Azarías Jinillo era elevado á la dignidad de Consejero real trás el portentoso éxito de la expedicion de Palos (2).

---

(1) Véase en el *Sumario de los penitenciados en Zaragoza* la nota relativa al 17 de Julio de 1491.

(2) *Libro Verde de Aragon*, fól. 25 vuelto.—El asesor Juan de Anchías escribe allí, hablando de la familia de los Caballería, ya conocida por nosotros: «La hija del susodicho Luys de la Caualleria, llamada Joana de la Caualleria, casó con Micer Luis de Santángel, que es oy del Consejo Real.» Era este Luis de la Caballería de la familia de los Bienvenís, que mencionamos en lugar oportuno, é hijo de otro Luis que se convirtió, con su padre, muy niño al cristianismo, todavía en la primera mitad del siglo xv.—Doña Juana fué, pues, nieta de converso, como lo era Micer Luis Santángel, su marido.—Anchías escribia el *Libro Verde* en 1507.—Debemos añadir aquí que el entendido autor de la *Historia de Cataluña*, á quien hemos citado repetidamente con justo elogio, por desconocer todas estas circunstancias, sobre presentar como un descubrimiento histórico la personalidad de Luis de Santángel, le hace catalan, de Barcelona, y su escribano racional, suponiendo que «es punto de fé para los historiadores castellanos» el que la Reina Isabel vendió esta vez sus joyas para habilitar á Colon (Lib. VIII, cap. XXX). Con citar las palabras de Garibay, cuyo *Compendio Historial* se goza impreso desde 1571 (Amberes por Cristhoforo Plantino), bastará para desvanecer los principales errores de estas afirmaciones. Dado á conocer el asiento

Así, pues, no era prudente para reyes previsores, que acariciaban ya la esperanza de llevar sus armas y su poderío á desconocidos mundos, arrojar tan sin medida del seno de la patria «aquella gente provechosa, y que sabía todas las veredas de allegar dinero.» Demás del error de desangrar á sus Estados, con merma tan considerable en su útil y fructuosa poblacion, perdian Isabel y Fernando de vista cuanto cum-

---

hecho entre Cristóbal Colon y los Reyes, dice: «Hallándose los Reyes en necesidad de dinero para esta empresa, prestóles diez y seys mil ducados Luys de Santángel, su escribano de raciones» (Lib. XIX, cap. I). Dos largos siglos y medio ántes que Torres Amat y Serra y Portius dieran á conocer incidentalmente el MS. de Jaime Ramon Vila, en que apoya el Sr. Balaguer su descubrimiento, andaba ya el nombre de Santángel en las historias castellanas, como andaba en la *Vida de Cristobal Colon* escrita por su hijo Fernando y áun en las cartas del célebre descubridor del Nuevo Mundo, que le agradeció por extremo el préstamo, hecho no á él, como equivocadamente indica el mismo historiador, sino á los Reyes Católicos. Lo que no se habia consignado en la historia nacional es que Micer Luis de Santángel fuese aragonés, de Zaragoza y de raza hebrea por todos costados, así como su mujer y sus hijos.—Éralo él de Juan Thomás de Santángel y primo de otro Luys, complicado en el asesinato de Pedro de Arbués y quemado en Zaragoza el 13 de Agosto de 1487, con Micer Jaime de Montesa y otros (Véase la pág. 264 del cap. V de este libro III). Los dos reconocian por abuelo al citado don Azarías Jinillo, que fué con nombre de *Mosen Luis*, el primero de los Santángel y Zalmedina de Zaragoza, á quien, prófugo desde 1452, le vimos morir en el destierro, quemando la Inquisicion despues su estátua (cap. IV, página 220 del presente volúmen).

plia á las mismas necesidades políticas creadas por sus grandiosos proyectos, punto en que iban á producir tambien efecto no insignificante las conquistas é interminables empresas bélicas de Europa.

Por su número, por sus condiciones y aptitudes, por su práctica y acrisolada experiencia en el cultivo del comercio y de las artes industriales, era tan grande como generalmente reconocida la pérdida, que á los intereses materiales acarreaba la expulsion de los judíos, dando entónces y despues frecuente ocasion á los más granados escritores, para censurar y reprender en príncipe, tan discreto y perspícuo como don Fernando, resolucion tan aventurada y desastrosa. Ni era ménos reprensible el error económico que revelaba el Edicto, al suponer que fuese hacedero el separar de la vida industrial y del comercio tantos millares de brazos é inteligencias, sin causar grave daño á la república, con tal que no saliera de España *oro*, *plata ni moneda amonedada*, principales fuentes á la sazon, en concepto general, de la riqueza pública y del bienestar comun de los pueblos. No advertia el rey, como no advertian los arbitristas de la época, que si los judíos dejaban en España ostensiblemente el oro y la plata, se llevaban con sus copiosas mercaderías, la industria y el comercio, y, lo que más significaba, el hábito del trabajo y la destreza manual que, fecundados por las lecciones de la experiencia, constituyen en todos tiempos el fundamento de la prosperidad y la grandeza material de las naciones.

Aspiraron tal vez los consejeros de Fernando á imposibilitar la extraccion de las riquezas de los judíos, al

imponerles aquella doble operacion de vender sus heredades y de comprar las mercaderías lícitas, únicas que podian sacar de España, con lo cual tal vez atendieron á favorecer la agricultura y la industria de los vasallos mudejares y de los cristianos. Mas tampoco advirtieron que si produjo aquel pensamiento, en algunas localidades, el fruto apetecido, tan por completo que pudo el fisco hacer larga cosecha de bienes y heredades hebreas, iba la misma dureza de la prohibicion á aguzar el ingenio de los israelitas, no ya sólo para hurtar á la vigilancia fiscal mucho oro y plata amonedados, sino para valerse de letras de cambio, de una manera colectiva; medio no prohibido en el famoso Edicto, y que les consintió llevar á extrañas naciones la porcion más considerable de sus fortunas, que era en verdad «gran parte de las riquezas de España» (1).

No ofrecian ya ciertamente á fines del siglo XV el mismo interés que en los precedentes las ciencias y las letras cultivadas por la raza hebrea, merced al prodigioso movimiento que desde la primera mitad de aquella centuria habia recibido la cultura española, iluminada por los vivísimos resplandores del *Renacimiento*. Mas no porque los esfuerzos de don Juan II de Castilla y de don Alfonso V de Aragon, segundados por muchos y muy ilustres varones, hubiesen ensanchado los horizontes de ciencias y de letras, preludiando los gloriosos dias del siglo XVI,—era lícito desconocer, ni mé-

---

(1) Mariana, lib. XX, cap. I.

nos despreciar los grandes servicios, que la civilizacion española habia recibido de la cultura israelita, ni los muy considerables que estaba á la sazon recibiendo, sobre todo, en la fructuosa práctica de la cirugía y de la medicina, á pesar de sus repetidas y enconadas prohibiciones (1).

Muchos, muy loables y grandemente fructuosos habian sido los esfuerzos hechos por los judíos españoles, para granjearse con el saber lo que les estaba vedado

---

(1) La prueba más concluyente del inmenso servicio, que en todos los ángulos de España prestaban al Estado los médicos judíos, la ofrecen la mayor parte de las villas y ciudades en los acuerdos, que en el instante de la expulsion adoptaron á su despecho los Concejos y Ayuntamientos, para reparar, en lo posible, la gran quiebra, que de aquel hecho en esta parte resultaba. No son por cierto escasos, sobre todo en el suelo aragonés y catalan, los municipios que interponen muy eficaces ruegos, para lograr que abrazado por ellos el cristianismo, permanezcan en sus ciudades y villas los físicos y cirujanos hebreos; pero son sin duda más abundantes los que, al ser de pronto desheredados de dichos facultativos, se ven forzados á buscarlos en tierra extraña, con grandes dispendios y sacrificios. Entre otros muchos ejemplos que pudiéramos traer aquí, parécenos eficacísimo el que nos ofrece el Archivo de la ciudad de Vitoria. Por acuerdo de su Municipio, tomado en 7 de Diciembre de 1428, se mandaban pagar á don David, «zurijano,» por el avenimiento anual que con el Concejo tenía hecho, la suma de seiscientos maravedís (Lib. 1, fól. 19 vuelto,—Arm. 12, est. 5, n.° 1). La Ciudad siguió pagando la misma iguala hasta 1492, con leves modificaciones. En 29 de Octubre de este último año, acordaba el Ayuntamiento «rogar al licenciado Maestre Antonio Tornay, físico, que residiese en aquella çibdad, usando su ofiçio, é que le

alcanzar por otros medios; y no fueron en verdad estériles su ejemplo, su erudicion y áun su doctrina en el desarrollo interior de las ciencias y de las letras pátrias. Ya desde el campo del judaismo, ya desde las filas de los neófitos, y ora trayendo á la lengua latina y á los vulgares romances los libros de la antigüedad clásica, conservados en las versiones árabes; ora poniendo en castellano crecido número de producciones hebreas; ora en fin, tomando parte activa en las controversias, á que daba lugar el empeño del proselitismo, habian en efecto contribuido los judíos de un modo indirecto á estimular el creciente anhelo del saber en los cristianos, hasta hermanarse con ellos en el cultivo de la nacional literatura. Desde este instante la filosofía moral y la historia, la poesía y la elocuencia, que habian tomado por instrumento las hablas vulgares, tuvieron en los judíos y conversos españoles renombrados intérpretes, que no sólo influyeron con sus obras en el progreso del arte y de la ciencia dentro de la Península, sino que llevaron tambien á extrañas tierras el fruto y el sello de sus ingenios con muy peregrinas producciones.

darian» por cada año «diez mil maravedís;»—pues que «por la ida é absencia de los judíos, físicos de la dicha çibdad é de sus comarcas,» estaban éstas muy necesitadas de cirujanos y de médicos (Idem idem, fól. 466 vuelto). El hecho es general, y la prueba tan significativa como terminante, no pudiendo aparecer más sensible la diferencia que existía entre el salario, que en 1428 se asignaba á don David, y los honorarios, que se ofrecian á Maestre Antonio Tornay en 1492.

Ni se mostraban los descendientes de Judáh ajenos al movimiento de los estudios clásicos, llegada la ocasion oportuna. Persuadíalo así el espectáculo, que presentaba la córte de don Juan II, donde bajo la iniciativa de aquel monarca y la direccion del converso Alfonso de Santa María, no ya sólo eran traidas al materno lenguaje las obras más celebradas del mundo antiguo, á la sazon descubiertas, sino que se iniciaba en su palacio episcopal el deliberado empeño de poseer, con la lengua latina, las formas clásicas, que iban á encontrar durante el reinado de Isabel I.ª tantos admiradores, produciendo al fin la edad literaria, designada general, aunque no filosóficamente, con nombre de *Siglo de Oro*. La raza hebrea perseguida, despedazada y á las puertas de muy desastroso destierro, daba por último en Castilla y Aragon al Rey Católico y á su padre señalados cronistas; y á los nombres de Hernando del Pulgar y de Micer Gonzalo de Santa María (1), uníanse bajo los auspicios del Cardenal Cisneros los de un Pablo de Heredia y un

(1) De Pulgar hemos hecho mencion oportunamente.—Micer Gonzalo de Santa María era hijo de otro Gonzalo García de Santa María, mercader en Zaragoza y nieto de Thomás García de Santa María, hermano del Obispo Pablo de Santa María, el Burgense, segun afirma el autor del *Libro Verde de Aragon* (fól. 31). Fué su madre Brianda Sanchez, hija de Luis, judío de padre y madre. Escribió Micer Gonzalo, á peticion del Rey Católico, la historia latina del rey don Juan II de Aragon, y púsola despues en castellano (*Historia crítica de la Literatura Española*, t. VII, cap. XX). Pero ni esta distincion de don Fernando, ni el excelente desem-

Alfonso de Alcalá, ilustres colaboradores de su inmortal *Biblia Polyglotha* (1).

Sería, pues, ingratitud poco loable el desconocer, y feo pecado el negar á la raza proscrita la parte que le cupo realmente en el crecimiento de la cultura española, bajo el doble aspecto de ciencias y de letras, como sería tambien pura ignorancia el concederles influencia alguna en cuanto á las bellas artes se refiere. No pudieron, en efecto, traer nada respecto de este punto al acervo comun, porque nada tenian ni pudieron tener tampoco de sustancial y verdaderamente original en tales esferas, durante su permanencia en el suelo ibérico. Vedábaselo ter-

---

peño de su historia, ni el ser asesor del Gobernador de Aragon, le libraron de ser tres veces penitenciado por el Santo-Oficio, muriendo al fin encerrado en sus calabozos, condenado á cárcel perpétua. Su mujer Violante Belviure, conversa valenciana, fué tambien castigada con el *sambenito* en 4 de Setiembre de 1486.

(1) Los estudios escriturarios y filológicos, hechos por los hebreos, así en su propia lengua como en la árabe y la latina, desde el momento en que comenzaron á florecer en el suelo ibérico las academias rabínicas, fueron de grande utilidad durante la Edad-media para la interpretacion de la Biblia, como de grande efecto para la realizacion de la *Polyglotha complutense*. Aun mucho tiempo despues los hombres más doctos en el cultivo de las letras sagradas, no vacilaron en recomendarlos al aprecio de los que en su conocimiento se iniciaban. El P. Juan de Mariana, que unía á sus timbres de historiador el lauro de hebraista, escribió al propósito muy erudito discurso para sustentar esta verdad, bajo el epígrafe de: *Memorial sobre que no conviene quitar del todo á las personas doctas los libros de los rabinos, que escribieron sobre la divina escritura*. Hubo de componerlo por los años de 1594 á 1595.

minantemente, en órden á la pintura y á la estatuaria, su propia ley religiosa; impedíaselo en lo tocante á la arquitectura, la servidumbre política en que siempre vivieron en nuestra España. Acusáronlos, sin embargo, historiadores muy respetados de la antigüedad, tales como Apion y Josefo, Diodoro Sículo y Tácito, de haber admitido en sus templos representaciones humanas, no faltando en el mismo siglo xv eruditos conversos, que recordáran, para probarlo, la figura de los *querubes* esculpidas en el tabernáculo (1).

Mas sobre persuadir todo lo contrario la sencilla consideracion de haber sido en todas las controversias sostenidas, durante la Edad-media entre rabinos y teólogos cristianos, caballo de batalla la existencia de las imágenes en las iglesias católicas, — lo cual movía á los judíos á calificar con título de *idólatras* á los que seguian la fé de Jesús (2); — sobre ser fórmula precisa del juramento legal de los judíos españoles la negacion de estátuas é imágenes de Dios y sus hechu-

---

(1) En efecto: Micer Pedro de la Caballería, el Viejo, cita, en su *Zelus Christi contra Judaeos*, los dos querubines «quas [imagines] mandato Dei fecit Moyses super propitiatorium, inter quos *cherubim* Deus loquebatur... Et judaei dicunt quòd erant masculus et foemina» (Quest. quinta, fól. 124).

(2) El citado Pedro de la Caballería formulaba esta acusacion de los judíos, diciendo: «Clamat etiam judaeus contra nos, dicens: —Vos, christiani, estis idolatrae, quia facitis figuras et imagines, quas colitis publicè et adoratis, quod est contra primum praeceptum decalogi» (*Idem*, loco citato).

ras (1), todavía debe observarse que las acusaciones de aquellos sábios sólo podian aplicarse á determinados momentos de aberracion ú olvido de los preceptos de la ley, momentos que nunca formaron estado, ni ménos se referian á los tiempos medios (2). «Con severa prohibicion (escribia un docto hebreo de orígen ibérico ya en el siglo XVII) manda Dios en su ley que no adore-

(1) Pueden nuestros lectores recordar sobre todos, el juramento de los judíos de Aragon, que insertamos en las *Ilustraciones* del primer tomo de esta HISTORIA, pág. 558 y siguientes.

(2) El ilustrado académico y docto orientalista don Francisco Fernandez y Gonzalez, publicó en 1871 en la *Revista de España* hasta tres muy eruditos artículos, bajo el título: *De la Escultura y la Pintura en los pueblos de raza semítica y señaladamente entre los judíos y los árabes*, en que procuraba recoger con extremada solicitud todas las noticias y ejemplos, referentes al cultivo de las artes plásticas, que ofrecen las historias de ambos pueblos. De la exposicion de estos peregrinos datos dedúcese en último resultado la demostracion histórica de que, si fuera grave injusticia negar á los pueblos semíticos, y entre ellos al hebreo y al árabe, el instinto de las bellas artes, no puede sostenerse séria ni formalmente, el que ni uno ni otro pueblo las hayan cultivado con el deliberado propósito y con la profundidad, madurez y perseverancia que exigen pintura y escultura para producir épocas de glorioso florecimiento, y duraderos é inmortales frutos. Observemos, por lo que á nuestra España respecta, que la exquisita erudicion del señor Fernandez y Gonzalez, nuestro amado hijo político, no ha logrado la fortuna de hallar en la Península ejemplo alguno de estátuas ni pinturas que añadir á las mencionadas en las regiones Orientales; prueba evidente de la eficacia y exactitud de las aseveraciones históricas, que sobre este punto exponemos.

mos, ni honremos cosa alguna, ni hagamos la semejanza de toda cosa que esté en los cielos, en la tierra ó en las aguas; porque cosa corpórea no puede representar cosa espiritual ó invisible... que es lo mismo y áun mayor absurdo que la oscuridad representar la luz, ó la ceguedad la vista » (1). Parece pues innegable que tanto por virtud de la observancia de la ley, cuya letra no consentia vacilacion ni duda en el *Libro de la Sabiduría* (2), como por las frecuentes declaraciones de los rabinos españoles y de sus más ardorosos impugnadores, relativas á las imágenes cristianas, que los judíos carecieron realmente en la Península de pintura y de estatuaria religiosas, como siempre habian carecido, por lo cual vieron necesariamente el cultivo de estas dos bellas artes con entera indiferencia, ya que no con absoluto menosprecio.

Pudieron tal vez haberse ensayado en la arquitectura; mas como esta bella arte, que compendia y sintetiza todas las llamadas de imitacion, si puede ser en su ejecucion material ejercida por manos esclavas, está llamada más que ninguna otra á reflejar en sus concepciones viva y espontáneamente la civilizacion de los pueblos,—no ha ofrecido, no ha podido ofrecer todavía una série de manifestaciones propias debidas á una raza, que se arrastre siglo trás siglo en servidumbre política. Por

---

(1) Isahák Cardoso, *Excelencias de los Hebreos*, De las falsas adoraciones.

(2) Versículos 13, 14, 15, 16 y 17 del cap. XIII, en la Biblia Vulgata.

esta superior consideracion, á que se conforma en un todo la historia de la generacion judáica en el suelo ibérico, observamos ahora, al estudiar los monumentos arquitectónicos de España, que todos los edificios dedicados en otro tiempo al culto mosáico, pertenecen á un arte derivado. Y como no era dable que los cristianos ofrecieran á los hebreos su arquitectura, vaciada en el molde de la creacion católica, ni que aquéllos tampoco la aceptáran—dadas las inmensas diferencias litúrgicas, perpétuo motivo de controversias—hubieron de acudir primero al arte *arábigo* y despues al *mudejár*, su coderivado, para reedificar la mayor parte de sus sinagogas, conforme á los cánones y leyes, ó para construir las que por especialísimos privilegios pudieron levantar de nuevo (1).

Pero esta derivacion artística, que aprendemos á conocer de un modo indubitable y completo con el exámen de los monumentos de nuestra Edad-media, no se limitaba solamente á las esferas de la arquitectura: alimentándose de esta bella arte muy principalmente todas las artes industriales llamadas del diseño, natural era y consecuente que, pues la arquitectura *mudejár*, ya ejercida por alarifes moros ó cristianos, ya por hebreos, les construia sinagogas y hogares, reflejára ingénuamente la industria de los israelitas aquel peregrino estilo, tan cercano á las fuentes orientales, ó de

---

(1) Véase el cap. III del anterior volúmen, y en él cuanto decimos de la sinagoga de Toledo, levantada por don Mayr, bajo la proteccion de don Simuel, Tesorero del rey don Pedro, pág. 237, etc.

otra manera, que la industria judáica se hermanára estrechamente con la industria *mudejár*, que tantas maravillas producia durante los siglos XIII, XIV y XV en todo linaje de productos y artefactos. No se olvide, al llegar á este punto, que las pragmáticas y bulas de 1412, 1414 y 1415, prohibieron á los judíos, con el de otras artes industriales que acreditaban su ingenio, el cultivo de la orfebrería sagrada, y que llegaron éstos al terrible trance de la expulsion distinguidos como esmerados joyeros, hábiles plateros, expertos estampadores en cueros, y tejedores de exquisitas estofas.

Es evidente—supuesto el no dudoso valer de las consideraciones que dejamos expuestas sobre las principalísimas cuestiones arriba formuladas,—que si pudo ser del todo indiferente á la nacion española la expulsion del pueblo judío respecto del cultivo de las bellas artes; si era fácilmente reparable su pérdida en la parte simplemente formal de la industria hebráica, que se hermanaba tan íntimamente con la de los vasallos mudejares de Aragon y de Castilla; si no se hacía ya, al expirar del siglo XV, tan sensible, como lo hubiera sido en otros dias, la falta de los cultivadores rabínicos de letras y de ciencias,—áun reconocida la claridad de sus presentes merecimientos,—no fué, no pudo ser aplaudida de los hombres sensatos, á quienes libra Dios del contagio del fanatismo, aquella terrible sentencia que arrebataba tantos brazos á la industria, tantas inteligencias al comercio y tantos capitales á la agricultura. Los príncipes, que como Fernando II é Isabel I.ª, desoyen los consejos de la conveniencia y arrojan del seno de la

patria tantos elementos de prosperidad, derramándolos sobre las demás naciones,—sujetos están á oir en vida la reprobacion de tales actos y á ser residenciados luégo severamente por la misma posteridad, á quien hundieron, en virtud de ellos, en la impotencia ó en la inopia.

Al aportar los expulsos hebreos á los crecientes dominios del turco Bayaceto, que tenía al Rey Católico en gran concepto de repúblico, exclamaba, en efecto, admirado:—«¡Este me llamais el rey político, que empobrece su tierra y enriquece la nuestra!!»—«El golpe más fatal de todos (dicen los historiadores filósofos de nuestros dias, al contemplar la decadencia de España) fué la expulsion de los judíos, porque convirtió en desiertos sus más pingües distritos, despoblándolos de una clase de ciudadanos, que contribuian más que todos los otros, no sólo á los intereses generales del Estado, sino tambien á los recursos peculiares de la corona» (1).

Mas si el voto de la posteridad ha confirmado, cada dia más severo, el fallo coetáneo del bárbaro Bayaceto respecto del golpe irreparable, que las artes industriales, el comercio y la agricultura recibieron del Edicto de 31 de Marzo, forzoso es tambien reconocer, volviendo de nuevo nuestras miradas á las regiones de la política, que no tuvo la conducta de don Fernando plausible disculpa, al olvidar absolutamente los beneficios, que habia reportado al logro de la conquista la cooperacion activa y eficaz de los judíos. «Pudo el Rey Católico (hemos

---

(1) Tapia, *Historia de la civilizacion española*, siglo XV.

dicho ántes de ahora) desechar los ofrecimientos que los contratistas hebreos le hacían: en esto no hubiera hecho otra cosa que usar de sus prerogativas y seguir quizá los planes de gobierno, que premeditaba. Mas admitiendo aquéllos y obteniendo en consecuencia incalculables ventajas para la guerra y para el término feliz de la Reconquista, no hay quien humanamente absuelva al Rey Católico de la nota de ingrato que contra él resulta, ni quien intente tampoco presentar su conducta, bajo este concepto, cual modelo digno de imitarse» (1).

Pero el rey don Fernando, que al aceptar,—si no los solicitó por su parte, — los servicios de los israelitas en la provision de sus huestes, obedecia á la antigua política de los grandes príncipes conquistadores de Aragon y de Castilla, no se mostraba en verdad más consecuente en el olvidar los merecimientos de los judíos, que en lo relativo al respeto de los recientes pactos y antiguas capitulaciones, como no guardaba mayor consideracion á las leyes y privilegios, que reglaban dentro de las aljamas y en relacion con los cristianos, segun notamos á tiempo, la vida de aquellos moradores. Bajo este aspecto, esencialmente político, lícito nos será decir, con un docto escritor español, que era aquel acto «un enorme abuso de la prerogativa real, incompatible con toda idea de buen gobierno» (2).

Nacía, sin embargo, tan radical resolucion por

(1) *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, Ensayo I, cap. IX.

(2) Tapia, *Historia de la civilizacion española*, loco citato.

una parte del inmenso poderío que alcanzaba la corona en el anhelado instante de realizar la conquista de Granada, y por otra de la absoluta confianza en la popularidad, que iba á granjearles el mismo Edicto. Porque es lo cierto que, al estudiar con la madurez que de suyo pide, un punto de tanta trascendencia en la historia nacional, y considerarlo en sí mismo,—resaltan sobre todos los rasgos que lo caracterizan, dos hechos de gran bulto, bastantes á abrirnos camino para comprender su propia y más genuina significacion, dentro de la política de los Reyes Católicos. Eran estos hechos: 1.º El asentimiento y aplauso universales, que en todas las esferas de la sociedad, con excepcion de algunas individualidades, respondian á la promulgacion del Edicto: 2.º El convencimiento profundo, abrigado por ambos esposos, de que obraban conforme al más elevado y noble interés de sus vasallos y naturales, cual era el interés religioso; consideracion suprema, que sojuzgaba todo otro respeto humano, llevándolos á arrostrar los obstáculos que se opusieran á la realizacion de aquel pensamiento, y canonizando al par los medios que al logro del mismo condujeran.

Y no revelaban los Reyes Católicos esta profunda conviccion solamente, al firmar el decreto de 1492. Ya catorce años ántes, cuando expulsaron á los judíos de las ciudades y principales villas de Andalucía, por efecto de los primeros procesos del Santo-Oficio en el arzobispado de Sevilla, habia mostrado la reina Isabel resolucion tan firme y enérgica en la ejecucion de esta medida, que «estimando en poco la disminucion de sus rentas é reputando en

mucho la limpieza de sus tierras», declaraba que, pospuesto todo interés, queria purgarlas de aquella cizaña y pecado, «porque entendia (observa un cronista no sospechoso) que aquello era servicio de Dios y suyo». «Las suplicaciones, que le fueron fechas en este caso (añade el mismo Hernando del Pulgar, de quien tomamos estas palabras), no la retrajeron deste propósito» (1). Por manera que la idea fundamental del Edicto tenía raíz y éco en el corazon de la reina Isabel desde 1478, como efecto de un acto de su conciencia, cual podia germinar en la inteligencia del rey Fernando, como resultado frio de un calculado sistema político. Es evidente que, levantada la cuestion á tan elevado terreno, toma de suyo extraordinarias proporciones, abreviando los trámites para hacer comprensibles los móviles internos y fundamentales del Edicto, y conduciéndonos á la verdadera situacion de sus coronados autores, quienes al llegar en su promulgacion al hecho de la dictadura, descansaban tranquilos en la irresponsabilidad que les ofrecia, no ya la aquiescencia, sino la calurosa y entusiasta aprobacion de sus pueblos.

Conocidos son de nuestros lectores la ocasion, el momento y el terreno, en que habia nacido la idea de la incomunicacion de cristianos y judíos, con el encerramiento de los últimos, idea que habia trabajado igualmente á los legisladores de Portugal y de Navarra, de Aragon y de Castilla, desde la esfera del municipio á

---

(1) Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, II.ª Parte, cap. LXXVII.

la del concilio, durante todo el siglo XV: reciente está asimismo en su memoria cómo, penetrando esa idea en las esferas ménos hostiles hasta aquella edad á la raza judía, habia osado en 1465 la más alta nobleza de Castilla, con evidente daño de sus intereses (1), imponer al rey don Enrique, cual precisa condicion para deponer las armas, la expulsion de los descendientes de Israël, no sólo del palacio y de la córte, donde hallaban valimiento, sino del reino entero, donde eran odiados: quilatados quedan tambien, á no mucha distancia, los efectos dolorosos producidos por la exaltacion de la misma idea en órden á la grey conversa; y no es dudoso para nosotros el concepto que habia, finalmente, inspirado á los hombres de mayor ciencia y piedad, quienes no vacilaban en declarar que sólo del total apartamiento de judíos y cristianos podia esperarse la salud y ventura de la patria (2). Tal incremento habia tenido pues, aquel primer proyecto de reclusion general de los judíos, que iniciado en Ayllon por fray Vicente Ferrer, y acogido con avidez por el neófito don Pablo de Santa María, caldeaba más tarde la mente del converso fray Alonso de Espina, é invadiendo al postre, con ímpetu irresistible, todas las regiones sociales, hallaba en los ministros del Santo-Oficio animosos, ardientes, é infatigables sostenedores.

La obra de la intolerancia de unos pocos, fomentada

---

(1) Véase el capítulo III del presente volúmen.

(2) Véase el capítulo VI de idem, pág. 282 y siguientes.

por tantos y tan repetidos esfuerzos, habíase trocado al fin en la obra del fanatismo de todos, no faltando ahora, como no habian faltado en los trámites precedentes, arrebatadas inteligencias que en el púlpito y fuera de él representáran este momento supremo de la gran crísis, por que estaba pasando la grey israelita en el suelo de la Península. Aquel fray Alonso de Búrgos, que mortificando á los cortesanos de Isabel, subia desde las filas del judaismo á las sillas episcopales de Córdoba, Cuenca y Palencia, ya en los postreros dias de su vida levantaba formidable ariete contra los despedazados restos del alcázar del judaismo, en un memorable libro, destinado inmediatamente á producir el efecto, universalmente anhelado, en el ánimo de los Reyes Católicos y de sus más granados consejeros (1). Dada en tal forma la señal, salian luégo á plaza otros muchos paladines conversos, no ménos resueltos y apasionados, tales como Paulo de Heredia y Alfonso de Zamora, celebrados por su ciencia y su ingenio (2); mas distin-

---

(1) Intitulóse el libro de don Alonso: *Contra Iudaeos*, probando así cuál era su único intento en aquella apurada situacion para sus antiguos hermanos. Es un hecho, que se ofrece con cierta fatalidad á nuestra contemplacion, el que los más rudos golpes, asestados contra la raza hebrea, vinieron siempre de sus propios hijos.

(2) Citamos ya á estos famosos conversos, como al Obispo don Alonso de Búrgos, en nuestra *Introduccion*.—Escribió el primero varios libros con el propósito indicado, tales como el *De Misteriis fidei*, el de *Corona Regia* y el de *Ensis Pauli:* los dos primeros, aunque revelan el ardor del neófito, presentan un carácter didác-

guióse entre todos, si bien cubrió su faz con la celada del anónimo, el enconado autor del *Libro del Alborayque*, máquina de guerra armada por el más cruel y ciego fanatismo, que no solamente disparaba sus mortíferos rayos sobre los *judíos públicos*, sino que entregaba tambien al ódio y execracion de la muchedumbre á los *ocultos* ó *conversos*, atrayendo sobre la frente de unos y otros la destruccion y el exterminio (1). Y tanto crecia el oleaje de aquella tremenda borrasca, que rodeaba y envolvia ya por todas partes á los descendientes de Judáh, que hasta los hombres pacíficos y

---

tico: el tercero tuvo por único objeto, como expusimos ántes de ahora, manifestar el ódio que le inspiraban sus antiguos hermanos, por su contumacia y perseverante ceguedad. Alfonso de Zamora compuso el *Libro de la Sabiduría de Dios*, escribiéndolo en hebreo, para que, siendo una apología de la religion cristiana, obrase directamente sobre los rabinos contumaces: intitulóle *Sepher jjacamoth Helohim*, y es en verdad obra de formas más templadas que la *Espada de Paulo* de Heredia, aunque no ménos intencional.

(1) El *Libro del Alborayque*, á que en otro lugar nos hemos referido, impreso en los primeros años del siglo XVI, es muy raro, áun entre los más entendidos bibliólogos. El ejemplar de que en 1847 nos valimos, al escribir los *Estudios sobre los Judíos de España*, era propiedad de nuestro buen amigo don Francisco de Estrada.—Cedido por éste, con las demás preciosidades bibliográficas que poseia, al ilustrado conde de San Luis, hubo de perecer en las hogueras de 1854, en que ardió muy selecta y numerosa biblioteca.—Llamados de la curiosidad que la noticia de hecho tan lamentable nos inspiraba, osamos llegar hasta el mismo fuego, por ver si era posible salvar alguno de aquellos tesoros; pero en vano. Las oleadas del viento encendidas

entregados á la vida contemplativa, se creian forzados á lanzar desde la soledad del cláustro horribles maldiciones sobre ellos, apellidándolos *perros en forma de hombres*, y declarándolos dignos *de la horca* (1).

No otro era el estado y disposicion universal de los ánimos en órden á los judíos, al consumarse la conquista de Granada.—Suceso tan ambicionado y grande, no era sólo el triunfo de la independencia española sobre la invasion extraña, ni aquella guerra, apellidada por los cristianos desde los tiempos más remotos *guerra de Dios*, exaltaba solamente con la victoria de los Reyes Católicos el sentimiento patriótico. El reto de los ocho

---

por las llamas, enviaban al espacio las hojas abrasadas de las ediciones incunables, entre las cuales sólo alcanzamos á recoger algunos pedazos de los *Cantos de Muerte* de Ausías March, y de la *Historia de Calixto y Melibea* (la Celestina). El fanatismo político del siglo XIX ha tenido tambien sus hogueras y sus Torquemadas.

(1) Nos referimos al celebrado poeta don Juan de Padilla, monje cartujo en la de Santa María de las Cuevas de Sevilla, que escribe precisamente en la época de la expulsion de los judíos. Las palabras que acotamos, están tomadas de un terrible apóstrofe que en su *Retablo de la vida de Christo*, poema religioso que obtuvo grande aplauso, dirige al pueblo de Israël y empieza:

Perros crueles, que non me arrepiento,
Llamándovos perros, en forma de humanos, etc.

El ódio que rebosa en las palabras del Cartujano, no puede ser más directo, ardiente y significativo, tratándose de apreciar el estado de los ánimos en órden á la grey, cuya nueva proscripcion era el universal *desideratum*.

siglos era igualmente reto de *religion* y de *raza*, y con la noble exaltacion del sentimiento patriótico debia subir á su más alto colmo la del sentimiento religioso. Colocados en este punto de vista Fernando é Isabel; excitados sin trégua por los más de sus consejeros á extender á toda España el ensayo, realizado catorce años ántes en los reinos andaluces; impulsados por el clamoreo general de grandes y pequeños, doctos é ignorantes; con el generoso anhelo de labrar la ventura temporal y espiritual de sus vasallos; con el instinto, en fin, de los fundadores de grandes imperios, que buscan su más ancha y duradera base en la *unidad política* de los mismos, de que juzgaron fiadora Isabel y Fernando la *unidad religiosa*,—dictaban, pues, el Edicto de 31 de Marzo; resolucion de tal monta, que fuera torpeza grande suponerla inspirada por un momento de ira, ó por un arrebato de soberbia. Dictáronla, en efecto, con aquella tranquilidad de conciencia, que nace siempre de la conviccion de cumplir altos y trascendentales deberes y con aquella seguridad del acierto, que emana á la contínua de la conformidad de la aspiracion y del consejo.—Mas no repararon en que, al inspirarse en el deseo universal de sus pueblos, dejábanse arrastrar en la corriente del fanatismo, declarándose por el mismo hecho únicos responsables ante las generaciones futuras de las terribles y dolorosas consecuencias que llevaba trás sí acuerdo de tan colosales proporciones.

Explica realmente esa tranquilidad de los Reyes Católicos, revelada en la abnegacion con que posponía Isabel todo interés mundanal á la idea de «limpiar sus

tierras de la cizaña del pecado,» y en la constancia con que la acaricia, la bondad de sus intenciones respecto de sus vasallos cristianos. Mas no disculpa en modo alguno los errores cometidos, al adoptar, como reyes, medida tan extrema, ni mucho ménos excusa la falta de sinceridad, desplegada en ella respecto de los judíos, pues que sentenciados ya éstos virtualmente al destierro desde 1478, no era lícito, sin notoria inconsecuencia, el aceptar desde el trono los mismos servicios, que iban á precipitar su ruina (1).

---

(1) Uno de los rasgos más notables del reinado de Isabel y de Fernando, habia sido la facilidad, con que uno y otro admitieron, áun ántes de subir respectivamente al trono, los servicios de los judíos y conversos, como comprobamos arriba. La influencia de los inquisidores y el predominio de la idea de apartamiento y exclusion obraron no obstante tal reaccion en el ánimo de Isabel, que será bien para comprenderla, recordar aquí la siguiente anécdota. Era Juan Lopez de Lasarraga uno de los más distinguidos servidores de la Reina, como su contador: tirando á destruirle, acertaron sus émulos á decir á doña Isabel que era *judío, primo de judío*. Llamóle al saberlo, y le dijo:—« Pésame, don Lopez, de que se ofrezca ocasion tan legítima que por fuerza es menester despediros de mi casa é del ofiçio que teneys, é ansí vos tened por despedido.» Arrodillóse Juan Lopez y suplicó á la Reina le mostrára la causa de aquella destitucion inesperada: negábase á ello Isabel; insistió el Lopez y manifestóle al fin, la Señora, que le tildaban de judío. Pasmado de la acusacion, defendió Lasarraga su limpieza, cargando toda la culpa á un su tio, llamado Juan Gomez, que por amor habíase casado con una María de Ochoa, hija de Luis de Ochoa, el cual habia sido *judío*. Salió bien de la prueba, y prosiguió en la Contaduría el Juan Lopez de Lasarraga, mereciendo que doña Isabel le designase, al

Cierto es, que á pesar de los fueros y cartas-pueblas, que les habian dado naturaleza en el suelo español, á pesar de las leyes que definian despues esa misma naturaleza, amparándolos en sus propiedades y en sus personas, jamás habian sido considerados los hebreos por los cristianos como una parte sustancial é integrante de la república, por lo mismo que nunca lograron en ella verdadera representacion política. Cierto es tambien que, partiendo de esta anómala situacion, el pueblo cristiano, y con mucha frecuencia los gobiernos de Navarra y Aragon, de Portugal y Castilla, los consideraban como extranjeros, á lo cual daba no insignificante pábulo por una parte su movilidad característica, á que intentaron poner freno una y otra vez los mismos Reyes, y por otra el rigor de las persecuciones en ellos ejecutadas. Cierto es, por último, que añadida á estas poco favorables circunstancias la perpétua acusacion de que sólo tiraban los judíos, en sus relaciones con los cristianos, á *beber la sangre de los pueblos lacerados* (1), pudieron tal vez los Reyes Católicos admitir sus servicios, como de cualesquiera otros contra-

---

morir, como uno de sus albaceas testamentarios (Fernandez de Oviedo, *Batallas y Quinquagenas*, Bat. III.ª). Ahora bien: si á tal punto llevaba la Reina sus escrúpulos, ya en 1480, á que parece referirse esta anécdota, ¿por qué no fué parte á estorbar en los siguientes años que admitiera el Rey Católico los servicios de los judíos, como provehedores y factores de sus ejércitos?

(1) Pero Lopez de Ayala, *Rimado del Palacio*, poema escrito en la segunda mitad del siglo XIV.

tistas extraños, y que bajo estas consideraciones decae algun tanto la responsabilidad moral y áun la política de aquellos príncipes, al firmar el Edicto. Mas no se olvide que los judíos, sobre estar inmediatamente bajo la proteccion y salvaguardia de los Reyes, eran considerados por éstos como cosa de su propia cámara y sus privativos vasallos.

En conclusion: considerado el Edicto bajo las multiplicadas relaciones que van indicadas, y teniendo presentes todos los hechos que históricamente lo preparan, obtenemos de su exámen las conclusiones siguientes:

1.ª Que léjos de que sea lícito suponerle dictado á sobre hora y de rebato, es por el contrario efecto natural de la no dudosa é intransigente opinion del pueblo cristiano, en mil formas y conceptos pronunciada desde principios del siglo xv, respecto del pueblo judío.

2.ª Que, áun dada esta indudable influencia, constituye el Edicto un acto de verdadera dictadura, con anulacion de todas las leyes protectoras y de tolerancia, que á los hebreos concernian, y con menosprecio de las Córtes del reino, cuyas prerogativas y derechos sin duda lastimaba.

3.ª Que juzgado con relacion á las especiales circunstancias de actualidad, no favorecia al noble y elevado carácter de los Reyes Católicos, quienes parecieron olvidar, al dictarlo, cuánto obligaba la lealtad de aragoneses y castellanos, no ménos que los más rudimentales preceptos de la moral, ofendidos por su ingratitud para con los judíos.

4.ª Que fué en efecto el decreto de 31 de Marzo grandemente desastroso para el comercio, la agricultura y no pocas artes industriales, como lo fué tambien para la poblacion de España, produciendo en consecuencia una perturbacion altamente nociva en el creciente desarrollo de la nacional cultura.

5.ª Que si bien habian sido de mucho efecto los servicios tributados en letras y ciencias á la civilizacion ibérica por los hijos de Judáh, y eran muy estimables los que á la sazon le estaban prestando, no fué en lo relativo á este doble concepto tan dañosa su expulsion, y sí del todo indiferente para las bellas artes, de que sustancialmente carecieron.

Y 6.ª Que impuesta á las monarquías de Navarra y Portugal la política representada por el Edicto, corresponde esencialmente á los Reyes Católicos la responsabilidad histórica de la misma, así como es suya por análogo concepto toda la gloria, que se ha atribuido al pensamiento de fundar por tal camino la *unidad religiosa* de España, cual base de su *unidad política*.

Y que este pensamiento no es vana suposicion, ántes bien muy real y verdadero dentro del sistema de gobierno de los Reyes Católicos, constituyendo el más alto bello ideal de su política, acreditábalo en breve la pragmática de 1502, relativa á los vasallos mudejares, y más terminante aún y ejecutiva que el Edicto sobre los judíos.— Impulsados por la misma idea, y con la interior conviccion y seguridad de que hacían el bien de sus pueblos, mandaban efectivamente Isabel y Fernando á los vasallos musulmanes de todos sus antiguos dominios abandonar

para siempre el suelo natal ó abrazar el cristianismo (1). El éxito coronó sus deseos, recibida la religion del Crucificado por la mayor parte de aquellos naturales, para quienes fueron sin duda de inmensa eficacia los dolorosos infortunios de la grey hebrea: el ejemplo, aunque en desemejantes circunstancias (2), no careció, andando los tiempos, de ardorosos imitadores: ciento ocho años más tarde dictaba el gobierno de Felipe III el decreto de expulsion de los moriscos, en quienes, más apegados á la fé de sus mayores que los vasallos mudejares de Castilla, se reproducia el lastimoso espectáculo de la dispersion de los judíos (3).

---

(1) *Repertorio de pragmáticas y leyes de los Reyes Católicos*, II.ª Parte, tomo XIV, fól. VI recto, col. 2.ª

(2) Pueden consultar los lectores que lo deseen, cuanto sobre este punto dijimos en el cap. IX del Ensayo I de nuestros *Estudios sobre los Judíos de España*. Allí procuramos demostrar las diferencias históricas, que existen entre la expulsion de los judíos y la de los moriscos.

(3) Recordamos aquí la bella pintura, que hace el inmortal Cervantes en el *Ingenioso Hidalgo*, de la dispersion de los moriscos, y nos remitimos á ella. Cervantes participó, al formular el juicio del Edicto de expulsion, de la universal creencia de sus coetáneos (*Don Quijote*, II.ª Parte, cap. LIV).

CAPÍTULO IX.

LOS CONVERSOS DE PORTUGAL DESPUES DEL EDICTO DE EXPULSION.

(1497 Á 1540)

Política del rey don Manuel respecto de la raza hebrea. — Fines de la misma. — Leyes que la determinan y caracterizan. — Reaccion benévola trás la matanza de 1506. — Pragmáticas protectoras relativas á los conversos del reino y á los judíos de África. — Efectos de las mismas. — Inesperado proyecto de fundar la Inquisicion. — Pesquisas sobre la conducta de los conversos. — Gestiones de éstos en Roma. — Ineficacia del proyecto de don Manuel. — Don Juan III. — Su ódio á la grey conversa. — Primeros efectos de esta predisposicion. — Las Córtes de Torres-Novas. — Delaciones de confesores, predicadores y obispos contra los confesos. — Pesquisas religiosas. — Su carácter y sus resultados. — Asonadas contra los cristianos nuevos. — Nuevo proyecto de establecer la Inquisicion. — El doctor Blas Nieto en Roma y Clemente VII. — Bula de 17 de Diciembre de 1531. — Sus inmediatos resultados. — Duarte de Paz en Roma. — Bulas de suspension del Santo-Oficio y de perdon. — Nuevas instancias de Juan III, en favor del Santo-Oficio. — Bula de 26 de Julio de 1534. — Paulo III. — Nuevo proceso en Roma. — Conducta de la córte portuguesa. — Breves de 20 de Julio y 12 de Octubre de 1535. — Humillacion de don Juan III. — Intervencion de Cárlos V á favor del rey de Portugal. — Establecimiento definitivo de la Inquisicion en Portugal. — Breves atenuantes de Paulo III. — Primeros efectos del Santo-Oficio. — Desventurada suerte de los conversos portugueses, igualados por la Inquisicion con los de toda España.

Al paso que en los Estados de Aragon y de Castilla se tocaban bajo multiplicados conceptos los inmediatos resultados del Edicto de 31 de Marzo de 1492, — extremados en órden á la grey conversa por los autos de fé y por los estatutos de limpieza de sangre, — veíanse los

cristianos nuevos de Portugal grandemente amenazados por la mudable política del rey don Manuel, que fluctuando á menudo entre la tiranía y la misericordia, sobre no constituir realmente respecto de ellos una situacion bien definida y duradera, dejábalos expuestos á nuevos cambios y persecuciones. Un pensamiento fijo habia dominado, no obstante, en el ánimo del antiguo duque de Beja, en medio de aquellas fatales vacilaciones, tan costosas para la prole israelita: ya redimiera de la esclavitud, con que los afligió don Juan II, á los judíos expulsos de Castilla, ya se doblára á las exigencias de los Reyes Católicos, al dictar la *Carta patente* de 5 de Diciembre de 1496, ya resolviera imponer violentamente el bautismo, tanto á los hebreos extraños como á los naturales de Portugal,—en todos estos y análogos momentos reveló su conducta el firme empeño de impedir la salida de la raza hebrea de sus Estados, moviéndole este no dudoso anhelo á quebrantar su régia palabra, atropellando deliberadamente los fueros de la humanidad, los preceptos del Evangelio y las leyes de la Iglesia (1).

---

(1) Es digna de tenerse presente, porque caracteriza muy por entero á don Manuel, la respuesta que dió este príncipe á los ilustrados consejeros, que procuraban disuadirle, con razones legales y canónicas, del atentado de bautizar á los hebreos contra su voluntad: « Não me importa o dereito (replicaba). Tenho devoção de assim o fazer, e ha de comprir-se a minha vontade » (Herculano, *Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, lib. II, págs. 121 y 122). Conservó la memoria de esta respuesta el antiguo Consejero de

Debida fué á este pensamiento, en que pareció vislumbrarse la concepcion de una trascendental política, la desaparicion del pueblo israelita, en concepto de sociedad independiente y dotada, cual lo estuvo hasta entónces, de un organismo especial, tanto en lo relativo al órden civil como al órden religioso (1): la *conversion general* de los judíos, aunque calificada como un hecho *inícuo* y *sacrílego* por los modernos pensadores (2), imponia á don Manuel el indeclinable deber de considerarlos, segun empezó á hacerlo en la provision de 30 de Mayo de 1497, como parte integrante y una con sus naturales, llamándolos irrevocablemente al goce de unos mismos derechos y á la participacion de unas mismas obligaciones.

Hubiera acaso abierto esta conducta de don Manuel, ingénuamente iniciada y noblemente seguida, el camino de la reconciliacion entre ambas razas, haciendo en órden á los llamados conversos lo que no era dado esperar de las violencias del bautismo, y realizando respecto de los cristianos viejos la difícil obra, que en vano se habia demandado á la sucesion de los siglos. Las sus-

---

don Juan II, don Fernando Coutinho, que lo fué tambien de don Manuel, en su famosa *Sententia*, ya oportunamente citada, por estas palabras: «Dicendo quòd pro sua devotione hoc faciebat, et non curabat de juribus».

(1) Véase en sus lugares propios cuanto hemos notado sobre el particular, así respecto de los judíos de Aragon como de los de Castilla, Portugal y Navarra.

(2) Herculano, loco citato. Tambien la apellida *loucura cruel* (pág. 135).

picaces cuanto desconfiadas y tiránicas provisiones de 20 y 21 de Abril de 1499, venian por desdicha á demostrar que, si habia arraigado tenazmente en el ánimo de tan afortunado príncipe el pensamiento de retener en Portugal á los descendientes de Israël, carecia de aquella generosa perseverancia capaz de realizar una política benévolamente asimiladora, única disculpa admisible á sus inauditas violencias. Como nos han enseñado las asonadas de 1504 y las horribles matanzas de 1506, el contradictorio proceder del antiguo duque de Beja daba testimonio á sus naturales de que no eran la sinceridad y la consecuencia las prendas que le animaban en la proteccion de los conversos; y arrojado ya el pueblo de Lisboa, primero en el irritante teatro de las burlas (1), despues en el camino de las sangrientas per-

(1) Conviene notar aquí, para que sea posible formar concepto del menosprecio, con que eran universalmente vistos los cristianos nuevos, que no ya sólo los llamados lindos, sino tambien los moros mudejares, se extremaban en ponerlos en ridículo, con befa de la religion mosáica, que profesaban realmente en secreto. El docto Menasséh Ben-Israël, cuyo nombre conocen ya los lectores, tratando en su peregrino libro *Esperanza de Israël* del famoso rio Sabático y de sus milagrosas arenas, refiere que su padre, hijo como él y comerciante de Lisboa, «contaba algunas veces que un moro de la expresada ciudad tenía una redoma de aquella arena, y que para infamar (añade) á los cristianos nuevos de judíos, solia pasearse el viernes, entrante el sábado, por la calle llamada *Rua-Nova*, donde tenian [los conversos] sus tiendas, y enseñándoles la redoma, decíales: — Cerrad las tiendas, judíos: que es ya llegado el sábado» (Núm. XXXIX, pág. 70). La burla consistia en que, segun la creen-

secuciones, hacíase evidente que era imposible la obra de la fusion entre una y otra grey, por más que la irritacion producida en don Manuel á vista de tan horrorosas catástrofes, impulsándole primero al castigo de los criminales, le inclinára de nuevo á la misericordia.

Mostráronse los primeros síntomas de esta reaccion en la carta-ley de 1.° de Marzo de 1507, en que, segun recordarán los lectores, sobre rehabilitarse la pragmática que llamaba á los conversos al goce de la ley comun, prometiéndoles no promulgar para en adelante leyes excepcionales, concedíaseles ámplia licencia para disponer de sus bienes, entrando y saliendo á su placer en el reino, lo cual se hacía tambien extensivo á los que habian huido de Portugal, á despecho de las órdenes que exigian el régio beneplácito para abandonar sus antiguas moradas (1). Á esta carta-ley seguia, doce dias adelante, otra no ménos notable provision, en que se ratificaba solemnemente el compromiso de 1497, mandándose que no fuesen inquietados ni sindicados los neófitos en sus actos religiosos, durante los diez años,

---

cia judáica, las arenas tomadas en el rio Sabático, «estaban en perpétuo movimiento los seis dias de la semana, reposando únicamente el sétimo, que era el sábado» (Rabbí Selemóh Yarhy, *Comentarios del Talmud*, año de la Creacion 4910, 1150 de Jesucristo) Menasséh no añade que la justicia de Lisboa castigára al moro burlador, ni le vedase repetir aquellos insultos. No era, por tanto, de extrañar que se repitieran en mayor escala, y en otras villas y ciudades del reino.

(1) Véase el cap. VII del presente volúmen.

que faltaban todavía para el cumplimiento del plazo de la ley de 30 de Mayo (1).

Pero si estas benévolas disposiciones no dejaban dudar de que el rey don Manuel se inclinaba, por tal sendero, á una política reparadora respecto de los cristianos nuevos, otras cédulas y alvaraes, dictadas despues, ponian tambien de manifiesto que se habia templado grandemente el rigor, con que viera un dia á los cultivadores de la ley mosáica. Dignas son, en verdad, de recordarse en este concepto las pragmáticas que á las posesiones de África se referian, ya prometiendo á los israelitas acogidos en Zafim respetarlos allí en el uso de su religion y de sus leyes, y aliviarlos en el pago de los impuestos (2), ya concediendo á los de Azamor ámplias

(1) Monteiro, *Historia da Inquisição*, Parte 1.ª, lib. II, cap. XLIII; — *Symmicta Lusitana*, vol. XXXI, fól. 33; — Herculano, *Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, tomo I, pág. 154.

(2) Son dos cédulas ó alvaraes: la primera lleva la fecha de 4 de Mayo de 1509, y demás de la promesa indicada, encierra la de que don Manuel no echaria de aquel puerto, ni entónces ni nunca, á los judíos que acudieran á su llamamiento, ni los mandaria tornar cristianos por fuerza ni de otro modo, guardando para los que se convirtieran las antiguas costumbres. El rey se comprometia á notificar á los judíos en todo caso, con anticipacion de dos años, el dia en que deberian desalojar aquel puerto, haciéndolo libremente y con sus haciendas. La segunda cédula se refiere al año de 1512, y reduce las gabelas y derechos exigidos ántes á los judíos, al único pago de una onza de plata de 320 reis por cada casa, eximiendo de él á las viudas, y disponiendo que el reparto se hiciera por compromisarios judíos *ex aequo et bono* (*Archivo de la Torre do Tombo*, lib. VI de Mixtos, fól. 104 vuelto).

franquicias comerciales, con obligarlos sólo á satisfacer el diezmo de lo que metieran ó sacáran por mar (1).

Entrado en este camino, otorgaba don Manuel en 1510 á los judíos de Castilla, que habian penetrado en Portugal dentro de lo preceptuado en el edicto de 1503, relativo á los prófugos, muy liberal perdon; y en 21 de Abril de 1512 ampliaba por término de diez y seis el plazo de veinte años concedido, cual recordamos arriba, para que los conversos se iniciaran holgadamente en las prácticas religiosas del cristianismo. Sólo, al contarse el 30 de Mayo de 1534, podrian ser compelidos por los jueces eclesiásticos y civiles al cumplimiento de todos los deberes religiosos, comunes á los cristianos viejos.

No parecia, pues, sino que al amparo de estas leyes se ofrecia á los conversos de Portugal nueva Era de bonanza. Aprovechando la régia proteccion, y desechada algun tanto la habitual zozobra, dedicábanse con la actividad de siempre á las artes industriales y al comercio: escudados con el nombre cristiano, buscaban en las demás clases sociales útiles alianzas de familia; y aunque habian ya pasado los tiempos en que pudieran repetirse los ejemplos, que un siglo ántes dieron en este punto Aragon y Castilla, todavía fueron de notable efecto aquellas alianzas, manifestando que, segundada cuerda y lealmente la obra de la benevolencia, no hubiera sido irrealizable aquel bello ideal de la fusion so-

(1) Esta provision, relativa al puerto de Azamor, lleva la data de 18 de Junio de 1514, y existe en el *Archivo de la Torre do Tombo*, lib. xv, fól. 87 vuelto.

cial, que hubo de sonreir sin duda al mismo don Manuel (1).

Las cosas estaban dispuestas de otro modo; y ora fuese que, obrando el fanatismo religioso por una y otra parte, viniera á encender á deshora los antiguos ódios un tanto aplacados, subiendo su oleaje hasta las mismas gradas del trono (2); ora fuese que obrára sobre la conciencia del rey el ejemplo de toda España y la natural influencia de Fernando el Católico, obligado como estaba desde 1497 por los contratos matrimoniales á lanzar del suelo portugués los prófugos del Santo-Oficio, — es lo cierto, que ejerciendo ahora, como en

---

(1) Pueden servirse los lectores consultar sobre este punto los capítulos IV y VII del presente volúmen. Aunque ni el tiempo ni la ocasion eran aptos para producir los mismos resultados, no es dudoso que los conversos portugueses lograron, como los de Castilla y Aragon, muy ventajosos enlaces con las antiguas familias lindas, y de ello hacían despues gala en las emigraciones sucesivas, ostentando los más ilustres apellidos de aquel reino. Cierto es tambien que muchos los habian tomado de sus padrinos, al recibir las aguas bautismales.

(2) Advierte un docto historiador de nuestros dias que con la resolucion adoptada por don Manuel, para establecer la Inquisicion, coincidieron notables síntomas de nuevos *ímpetus populares* contra los cristianos nuevos; y cita, en efecto, la sobreexcitacion producida por ciertos pasquines impíos, fijados en los sitios más públicos de Lisboa, «cuyo blanco (dice) era concitar al populacho contra los judíos» (Herculano, *Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, lib. II, pág. 162). Voz general fué por aquellos dias, que «si en Portugal existieran cien mancebos de verdadero esfuerzo, todos los conversos hubiesen sido pasados á cuchillo».

otras ocasiones, personal iniciativa, disponíase á levantar contra la gente conversa el más terrible ariete de cuantos se habian alzado contra ella en las regiones occidentales de la Península.

En 22 de Agosto de 1515 enviaba, en efecto, á su embajador en Roma, don Miguel de Silva, dos peregrinas cartas, intitulada la primera al Sumo Pontífice, que lo era Leon X, y dirigida la segunda al embajador referido. No pasaba aquélla de los límites de una verdadera credencial, en que rogaba don Manuel al Padre de los fieles se dignára acceder á las súplicas, que le haria en su nombre el de Silva: extendíase el rey en ésta á explicar las razones que le movian á solicitar del Papa una bula, semejante á la que habia creado en España el tribunal de la Inquisicion, fundándose en que, no siendo posible evitar la entrada en Portugal de los judaizantes perseguidos en Castilla, contribuian éstos, al persistir en las prácticas del mosaismo, á la corrupcion de los confesos de sus reinos, de quienes no era dado tampoco afirmar que hubieran abrazado sinceramente la religion cristiana. — Don Manuel declaraba, que no ya sólo su conciencia, como rey, mas tambien la de Leon X, como Sumo Pontífice, estaban empeñadas en la integridad y pureza de la fé, prometiendo que pondria el Tribunal, una vez creado, en manos doctas y virtuosas, tales que satisficiesen las más apretadas exigencias en la administracion de la justicia (1).

---

(1) *Archivo de la Torre do Tombo*, Gav. II, Mazo I, núm. 23.

Con estas instrucciones, no tan óbvias y eficaces que pudieran mover fácilmente el ánimo del Pontífice, y con exigir del embajador la mayor actividad en el promover de tan grave asunto, no ya sólo renunciaba de hecho don Manuel á la política de tolerancia, que habia dado á los conversos muy saludable respiro, sino que tendía á anular las leyes protectoras, dictadas para soldar la sangrienta quiebra de 1506, y sobre todas la de 21 de Abril de 1512, que los ponia fuera de toda pesquisa y responsabilidad religiosa, hasta el 30 de Mayo de 1534. El rey de Portugal parecia prepararse para el solicitado planteamiento del Santo-Oficio, con ordenar, dos meses despues de impetrar en Roma la indicada bula, que se hiciera en todo el reino muy estrecha inquisicion respecto de los conversos en él acogidos, determinándose el número, estado y profesion de ellos, y con muy exquisita diligencia la época de su entrada (1).

Aunque lo mismo para esta informacion que para el asunto de Roma se habia empleado el mayor sigilo, no pudo ser éste tanto que no llegáran los hechos á conocimiento de los conversos, quienes, usando de extremada prudencia y cautela, acudían, tanto en Lisboa como en la capital del mundo católico, á prevenir, y áun desbaratar, sus efectos.— Tenian de su parte las promesas reales y las leyes; contaban con grandes riquezas, y no les escaseaban por tanto las influencias

(1) *Archivo de la Torre do Tombo*, Gav. II, Mazo I, núm. 30.

poderosas, siendo además muchos y de muy clara evidencia los males é inconvenientes económicos y políticos, que habia de acarrear al Estado la institucion del Santo-Oficio.—Obráran, pues, todas estas causas juntas, ó tropezára el proyecto de don Manuel en la ilustracion, universalmente reconocida, de Leon X, el golpe preparado en Portugal contra la raza hebrea quedó esta vez suspendido, sin que las cartas de 22 de Agosto de 1515 produjeran otro efecto inmediato que el de revelar por una parte la sinceridad, con que habia procedido el rey en cuanto á los conversos tocaba, y el de advertir á éstos por otra cuánto podian esperar de los gobernantes y de las leyes en los dominios lusitanos (1). El ejemplo de don Manuel debia tener, en efecto, imitadores; y la semilla arrojada por su mano estaba destinada á fructificar bajo el cetro de su hijo don Juan III.

---

(1) Herculano apunta la «hipótesis, altamente probable (dice), de que se hubiese obtenido subrepticiamente del rey la expedicion de aquellas órdenes para Roma, sin anuencia del Consejo, y que despues este alto cuerpo pusiese embarazos al procedimiento del negocio» (*Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, tomo I, lib. II, pág. 168). La observacion parece racional, conocido el espíritu que animó al expresado Consejo, áun en los momentos de mayores conflictos; pero no debe olvidarse la personal conducta de don Manuel en esos mismos instantes supremos y decisivos para lo porvenir de la raza hebrea. La devocion que en 1497 le movia á hacer su voluntad en el asunto del bautismo de los hebreos, menospreciando todo derecho, pudo ahora llevarle *motu proprio* á solicitar del Sumo Pontífice el establecimiento de la Inquisicion,

Subía éste al trono en los postreros dias de 1521. Señalábase su advenimiento respecto de la raza hebrea, recomendando á las ciudades del reino que procurasen evitar el que, só color de los llantos y ceremonias fúnebres que habian de hacerse en honor de su padre, fuesen maltratados los conversos, como repetidamente lo habian sido en análogos momentos los judíos; precaucion que bastaba á poner de relieve la disposicion de los ánimos populares, si ya no era que descubria más bien en el nuevo soberano el concepto, que le merecian aquéllos (1). Don Juan no se iba, efectivamente, á señalar por su tolerancia, ni ménos por la proteccion, que dispensára á la raza israelita. Aunque ensalzado sobre modo por sus panegiristas é historiadores oficiales, hallábase realmente á larga distancia de su padre en cuanto á las dotes de gobierno concernía, y le aventajaba en el fanatismo y en el ódio, que desde su

---

(1) *Carta del rey don Juan III á la Cámara de Porto*, Archivo de la Ciudad, Lib. 1, Prov., fól. 146.—En 1495, muerto don Juan II, habia dirigido don Manuel al mismo Concejo una carta análoga, para que evitára toda vejacion contra los judíos, por causa del fallecimiento de su padre (*Lib. ant. de Prov.* del mismo Archivo, fól. 87).—Conocido el difícil proceso de la historia de los judíos, concíbense las precauciones tomadas por los reyes para ponerlos á salvo de los desmanes de los cristianos, por más que nunca sean racional manifestacion del dolor el robo y el asesinato. Lo que no parece tan fácil de comprender es, que otorgada á los conversos la salvaguardia del derecho comun, fueran ya necesarias esas recomendaciones. El hecho es, sin embargo, incuestionable y se presta á la doble interpretacion indicada.

niñez habia mostrado contra los nuevos cristianos (1).

No era, en consecuencia, de extrañar, que ó por lisonjear esta pasion del Príncipe, por satisfacer propios rencores, por saciar bastardas codicias, ó por todo junto, comenzáran luégo á tramarse en todo el reino contra la gente hebrea exterminadoras conjuras (2), sin que fuese parte á refrenarlas la promulgacion de las pragmáticas, en que ya obedeciendo á la costumbre, ya á la razon de Estado, y no sin repetidas instancias de los conversos, ratificaba don Juan las promesas y concesiones, hechas á los mismos por don Manuel, en la forma que ya conocen los lectores (3). Apoyada ahora en el trono la heredada malquerencia de los cristianos lindos, que estimulaba la misma prosperidad, á que iban subiendo á la sombra de la paz los conversos, no fué en verdad necesario largo plazo, para que desde los oscuros conciliábulos de la gente menuda, saliesen á la luz del dia, en medio de la representacion nacional y aspirando á recibir la sancion de las leyes, los inveterados ódios contra los judíos, ya plenamente per-

---

(1) En las memorias coetáneas leemos: «Serenissimo Joanne... nunc rege, regnum intrante... publicus rumor esset... Joannem juvenem istos novos christianos odio habere» (*Symmicta lusitana*, vol. xxxi, fól. 7 vuelto).

(2) Herculano, *Da Origem*, etc., t. i, lib. iii, pág. 179.

(3) Lo fueron, en efecto, de 1522 á 1524, «rationibus publicis et notoriis, quibus rex Emmanuel fuit motus,» y conformándose con el Consejo de sus magnates, «*consilio suorum magnatorum acquiescens*» (*Symmicta lusitana*, vol. xxxi, fól. 8).

sonificados en los cristianos nuevos. Tal sucedia, pues, en las Córtes de Torres-Novas, celebradas en 1525 (1).

No fueron por cierto los descendientes de Israël el único blanco de las querellas expuestas al trono por los procuradores, que llevaron la voz de los concejos portugueses en esta memorable asamblea. Tronando contra la corrupcion general de las costumbres, que no perdonaba clase ni categoría social, y denunciando las demasías, desafueros y robos, de que era víctima la nacion entera, tocaba su vez á los conversos, sobre quienes descargaban con señalada ojeriza los ódios populares. Con tomar sobre sí los arrendamientos de las grandes propiedades, apoderábanse los cristianos nuevos de las existencias de los cereales en todo el territorio, lo cual constituia realmente un monopólio tan opresor como abominable, y era visible causa de la miseria pública en los años estériles.

Formulada esta acusacion general, bastante á evidenciar la saña y la desconfianza que inspiraban los conversos, estrellábanse los procuradores con determinadas clases, y muy en particular con físicos y bo-

---

(1) Como observa al propósito el perspícuo Herculano, es ahora difícil determinar si los capítulos, que han llegado á nuestros dias de las Córtes de Torres-Novas, pertenecen al año 1525 ó al de 1535, pues que los de una y otra asamblea se publicaron juntos en 1538, sin indicacion alguna que sirviese de guía.—Herculano se inclina á creer con Sousa (*Annaes*, lib. III, cap. III) que los procuradores de 1535 se limitaron, casi en un todo, á repetir las querellas de 1525, que á continuacion mencionamos.

ticarios, en cuyas manos estaba ciertamente la salud de los pueblos. Comenzando por solicitar que se arrebatase á los conversos el ejercicio de la medicina y de la farmacia, cuyo estudio deberia confiarse á los jóvenes lindos, pretendian que las recetas fuesen escritas en lengua vulgar, para evitar que, concertados físicos y boticarios, envenenasen á los cristianos viejos, hechos de que habia desdichadamente justificados ejemplos. — Los procuradores afirmaban, como cosa notoria, que los boticarios obedecian ciegamente á los médicos en el confeccionar de las medicinas, con lo cual ejecutaban á mansalva todo linaje de venganzas (1). Fueran ó no fundadas en hechos ciertos estas acusaciones, no es difícil comprender que, al formularse en el santuario de las leyes, representaban la universal creencia del pueblo portugués, y que colocaban á éste en el resbaladizo terreno de buscar la enmienda por su propia mano, dado que los concejos no halláran en el gobierno la solicitada justicia (2).

---

(1) Córtes de 1525 á 1535, capítulos 161, 162, 163 y 164 (Lisboa, 1539, sin fól.).

(2) Es digno de advertirse que las respuestas dadas á los capítulos de estas Córtes, no correspondieron ciertamente á las demandas de los procuradores, lo cual nos persuade de que no les dió el Consejo Real la importancia que aquéllos les atribuian. Fueran ó no exageradas las quejas contra los conversos, correspondia á una administracion justa y amante de sus pueblos el no desdeñarlas imprudentemente, para no exacerbar los ánimos, provocando nuevos conflictos. Algun historiador moderno ve en este

Llegaban entre tanto á los oidos de don Juan III, por revelacion de confesores, predicadores, prelados y hombres virtuosos, dignos de mucha fé, repetidas delaciones, en que se acusaba á los cristianos nuevos de judaizar en secreto (1): que era poner espuelas á la animadversion, con que los miraba desde niño. Para acudir al castigo, olvidada la pragmática, en que habia confirmado la ley de 15 de Abril de 1512, la cual ponia á los conversos fuera de toda pesquisa religiosa, mandaba el hijo de don Manuel hacer en diferentes comarcas secretas inquisiciones sobre la vida interior de los cristianos nuevos, tocando la vez á Lisboa ya en 1524.

Obtúvose, en suma, de tales diligencias, segun manifestaba al mismo don Juan en 13 de Junio del indicado año el encargado por él de dirigirlas, el convencimiento de que no eran los conversos muy ardientes observadores de las pragmáticas y costumbres cristianas, si bien nada escandaloso y público resultaba contra ellos, que pidiese ejemplar castigo.—El doctor Jorge Themudo, que era el director de aquel singularísimo proceso, y el

hecho el desacuerdo, que existia «entre el procedimiento oficial del gobierno y el sentir particular del monarca.»

(1) El mismo don Juan III nos dá razon de estas delaciones en los *Apontamientos para as Instruções a Embaixador em Roma*, formados en 1533. «Foi S. A. (dice) de *muytos annos a esta parte* per muytas vezes enformado e assy le foi noteficado por *pregadores e confessores*, *homeẽs vertuosos de nuestra fée*, e assim per prelados... que os christiãos-novos judaizabam», etc. (*Archivo de la Torre do Tombo*, Gav. II, Mazo 2, núm. 35). Don Juan se refiere visiblemente á los primeros años de su reinado.

clero parroquial, que lo habia instruido, terminaban, sin embargo, proponiendo el establecimiento de la Inquisicion, como el medio más eficaz de reconocer la verdadera religion de los cristianos nuevos (1).

No se resolvia don Juan á satisfacer estos deseos, que eran muy suyos, visto el resultado insuficiente de las reiteradas pesquisas, cuyo sigilo parecia responderle de la verdad de los hechos. Mas, halagado por aquella idea su ódio nativo á la prole de Sion, hacía gala de asociar á sí los hombres, que más triste celebridad tenian alcanzada en las persecuciones inquisitoriales, no pareciendo sino que aspiraba por este camino á limpiarse de todo escrúpulo, iniciándose en los misterios del Santo-Oficio. Fué sin duda el más famoso de los llamados á su córte (2) un Enrique Nuñez confeso, natural de Borba, emigrado en su juventud á España, donde habia sido criado y satélite del inquisidor Lucero, cuyas increibles maldades conocen ya en parte y conocerán en breve más ámpliamente los lectores (3).

Sin tener en cuenta la reprobacion universal, que habia caido sobre las monstruosidades del Lucero, ni la sentencia fulminada contra él en 1508, solicitaba el rey de

---

(1) Archivo de la Torre do Tombo, *Carta do Dr. Jorge Themudo a dom João III* (Gav. 11, Mazo 2, núm. 60).

(2) Acenheiro, *Chronica de dom João III*, pág. 350. Este escritor, coetáneo de los hechos, afirma que el personaje, de quien vamos á hablar, se hallaba en las islas Canarias, cuando lo mandó el rey ir á Portugal, noticioso sin duda de la celebridad que alcanzaba, por su participacion en las persecuciones inquisitoriales.

(3) Véanse los caps. VII y X de este volúmen.

aquel neófito, á quien daba nombre de *Firme-Fé*, que le expusiera por escrito el plan y las trazas, que deberian adoptarse para exterminar el judaismo, y lo que pone verdadero escándalo en todo ánimo honesto, mandábale que, á fuer de cristiano nuevo, se introdujera en el seno de las familias conversas, para sorprender de este modo sus más íntimos sentimientos religiosos (1). Empezada, no sin fruto, obra tan vituperable, alcanzó Enrique Nuñez el justo premio de su traicion y de su infamia, muriendo á manos de dos clérigos portugueses de órdenes menores, en término de Valverde, territorio de Castilla. Diego Vaz de Olivenza y Andrés Diaz de Viana, que estos eran los matadores, excitada la cólera de don

---

(1) Es necesario hallar la relacion de este hecho en documentos de absoluta autenticidad, para movernos á darle crédito. Sónlo en efecto tres cartas ó memorias, dirigidas por Enrique Nuñez al mismo rey, y dadas legalmente por auténticas en el *Inquerito* ó proceso, formado despues por la Inquisicion de Llerena, con motivo de la muerte del mismo Firme-Fé.—En la segunda de dichas cartas leemos: «S. A. deve ser acordado que en la segunda audiencia, quando me mandó á Santarem, me mandó S. A. que *me metiesse con ellos é comiesse* é beviesse, é lo *que mas se ofreciesse*, para que S. A. por mi fuesse enformado de la verdad; por el qual mandato oyo é sufro é callo hasta que S. A. sea servido» (*Archivo de la Torre do Tombo*, Gav. II, Mazo I, núm. 36). En el indicado proceso consta que estas cartas fueron halladas en la bolsa de Enrique Nuñez, despues de muerto. Herculano sospecha que se introdujeron en el *Inquerito* á instancias ó con anuencia de don Juan III (*Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, t. III. lib. III, páginas 208 y 209). De cualquier modo aparece probada la autenticidad de las tres *cartas* de Firme-Fé, como documentos históricos.

Juan, fueron atormentados crudamente, para que revelasen sus cómplices; tarea que salió vana, por lo cual se limitó el escarmiento á cortarles las manos, arrastrarlos y ponerlos por fin en la horca (1).

Las delaciones del neófito Enrique Nuñez, dirigidas al rey en forma de cartas, aunque alardeando de verdaderas revelaciones, arrancadas en el seno de la amistad y de la fraternidad religiosa, muy poco añadian, sin embargo, á las pesquisas del clero parroquial verificadas en 1524, por más que en ellas incluyera el desalmado neófito nombres propios, no reparando en denunciar á su propio hermano (2). Don Juan sabía de nuevo que los conversos, á quienes el doctor Themudo y los párrocos de Lisboa presentaban cual tíbios en la fé y remisos en las prácticas del catolicismo, conservaban en el retiro de sus hogares no dudosos recuerdos de la violencia, con que en 1497 fueron condu-

---

(1) Acenheiro, *Chronica de dom João III*, loco citato. — Herculano califica el castigo de los matadores de Enrique Nuñez, por lo exagerado, como « un verdadeiro tyrosinio » (*Idem* id., pág. 201).

(2) Las tres cartas de Firme-Fé, encerraban: 1.ª Varias trazas para combatir las creencias mosáicas: 2.ª Una larga nómina de los individuos, que en el seno de la confianza habian revelado á Nuñez, su verdadera religion: 3.ª Una relacion de las señales externas, por donde podria sorprenderse el oculto judaismo de los confesos. En la segunda carta decia de su hermano: « En la primera audiençia que me hizo merçed [V. A.] de me oyr, me quexé deste mi hermano que lo habia mandado hurtar de acá para Castilla..., por lo hacer cathólico, como lo tenía hecho, é vino á Lisboa á hacerse judío como los otros. »

cidos á las fuentes del bautismo; pero las leyes de don Manuel, sostenidas por los consejeros reales, le salian una vez más al encuentro, haciéndole apetecer hechos de mayor bulto que legitimáran el cumplimiento de sus propósitos; y en realidad, aunque fraguados de intento ó más aparentes que justificados, no le faltaron.

Corriendo el año 1527 recibia, en efecto, copia auténtica del proceso instruido por los inquisidores de Llerena sobre la muerte del famoso Enrique Nuñez, traslado que le era entregado en Coimbra el 1.° de Octubre por el Maestro Pedro Margalho, quien traia además el encargo de representarle la conveniencia de establecer en su reino el Santo-Oficio: ya en 1528 llegaba á sus manos una carta del doctor Salaya, inquisidor de Badajoz, quien reclamando la extradicion de ciertos prófugos conversos, lanzaba contra los descendientes de Judáh el terrible fallo de que sólo eran dignos de exterminio: en los postreros meses del mismo año, participábanle los jueces ordinarios de Gouvea un sacrílego desacato, cometido por los confesos contra una devota imágen de la Vírgen, manifestándole que, siendo grande la agitacion del pueblo, sólo podia atajar su enojo muy pronto y terrible castigo (1): las comarcas de

(1) La imágen de la Vírgen habia sido derribada y hecha pedazos: los jueces manifestaban al rey en su carta que ya «em tempos antigos» habian ahorcado los judíos en la horca de la villa de Gouvea «a imagem de Santa María»; y despues de advertirle que «o povo estava resolvido á ir pedir justiçia... ou á abandonar a terra», declinaban toda responsabilidad, añadiendo: «Avisamos

Alemtejo, dominadas por el Obispo de Ceuta, don Enrique, eran por último frecuente teatro de arbitrarios y espantosos castigos, á que seguian ruidosas asonadas, no sin que amenazára en otras comarcas, al comenzar el año de 1531, la repeticion de la gran catástrofe, que habia ensangrentado á Lisboa en 1506 (1).

---

disto Vossa Alteça em descargo de nossas consçiencias» (Archivo de la Torre do Tombo, *Corpo chronológico*, P. 1, M. xi, núm. 108). El proceso se entabló luégo, siendo acusadores un Richarte Henriquez y un tal Barbuda; y con tanto empeño se llevó á cabo que á poco fueron quemados tres conversos, como autores del crímen. —Como otras veces en diferentes ciudades de toda España, llegaron los infelices á la hoguera, haciendo las más vivas protestas de fé, y «usque ad ultimum anhelitum..., sancto Crucifixo adherentes, vitae suae extremum clauserunt diem» (*Memorial*, citado por Herculano, pág. 217 del t. 1). Algun tiempo despues, enemistados los acusadores, declararon que los ajusticiados eran inocentes: el Barbuda fué preso á peticion de los deudos de aquéllos, una vez designado por Henriquez como verdadero autor del atentado cometido con la imágen de la Vírgen. Evadido de la cárcel ó favorecida su fuga, echóse al fin tierra sobre el nuevo proceso, por ser muchos los testigos falsos, que resultaban comprometidos.—Esta vez, aunque terrible y sangriento, el golpe descargado contra los conversos producia un efecto contrario.

(1) Recordamos muy especialmente el motin suscitado en Santarem, con motivo del temblor de tierra, acaecido en los primeros dias del indicado año. Declarado por los predicadores que era aquél un signo seguro del enojo del cielo, no sin aludir en sus sermones á los conversos, disponíase la muchedumbre á repetir las escenas de 1506, cuando el celebrado Gil Vicente, que se hallaba acaso en aquella poblacion, llevado de generoso y evangélico espíritu, conjuraba con su inspirada palabra la ya forjada tormenta

Coincidia con estos hechos, que excitaron no poco el ánimo ya predispuesto del rey don Juan, la venida de la reina doña Catalina, nieta de Fernando el Católico, y enemiga desde la infancia de la raza hebrea; y el rayo, tantas veces suspendido, se disparaba al fin en los primeros meses de 1531, impulsado el rey, no ya sólo de sus antiguos deseos, mas tambien de las excitaciones de la reina y de las súplicas de otros poderosos señores (1).

Iba en efecto á convertirse en hecho el proyecto, ante el cual habia retrocedido la enérgica iniciativa de don Manuel en 1515; pero no sin grandes y perseverantes contradicciones.—Don Juan mandaba á su embajador en Roma, que lo era el doctor Blás Nieto, impetrar de Clemente VII la bula de creacion y per-

---

En el cláustro del convento de San Francisco arengaba á la muchedumbre, y «predicando á los predicadores las máximas de la sana razon (observa un historiador respetable), el Plauto portugués representaba un auto de nuevo género, impidiendo con un grave discurso, bien que la situacion del orador tuviese algo de cómica, que se trocára Santarem en teatro de horrible tragedia» (Herculano, *Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, t. I, pág. 224). El mismo Gil Vicente mencionaba este hecho en carta dirigida á don Juan III el 26 de Enero del referido año de 1531 (*Obras de Gil Vicente*, t. III, pág. 385 de la edicion de 1834).

(1) Declaran este hecho los mismos conversos en su notabilísimo *Memorial*, dirigido al Sumo Pontífice, con estas palabras: «Per reginam uxorem suam et alios potentes dominos [suasus], etc.» (*Memor.*, fól. 21 vuelto). Consígnalas tambien Herculano, loco citato, pág. 227.

petuidad del Tribunal del Santo-Oficio, bajo el ya célebre modelo de la Inquisicion castellana, no sin aspirar á mayores inmunidades, dado que la ocasion fuese propicia. La Inquisicion portuguesa deberia, en consecuencia, gozar de amplísimas facultades y omnímoda jurisdiccion sobre todo linaje de personas, sin distincion de clases, categorías ni dignidades, y con absoluta independencia de los diocesanos: su accion se extenderia no ya sólo á las causas de fé, mas tambien á los crímenes de blasfemia, hechicería, adivinacion y sortilegio, estableciéndose tribunales subalternos en las villas y ciudades, donde el Inquisidor General lo juzgára conveniente: al fundarse el Santo-Oficio, cesarian de entender en las causas de fé todos los obispos y demás jueces, siquiera fuesen delegados apostólicos (1).

Presentó el doctor Nieto con extremada diligencia y sigilo (2) en la córte de Roma las pretensiones de don Juan III; pero aunque logró vencer grandes dificultades y contradicciones poderosas, no fué tal su fortuna que saliese adelante con la empresa en los términos y el

(1) *Instrucções ao Dr. Brás Neto* (Archivo de la Torre do Tombo, Gav. 11, Mazo 2, núm. 39).—Como advirtió Herculano, carece de fecha la minuta de estas *Instrucciones;* pero no puede sacarse de los primeros meses de 1531. El doctor Blás Nieto participaba al rey en 11 de Junio, que habia ya dado los primeros pasos en el desempeño de su cometido.

(2) El rey decia al doctor Nieto: « Vos encomendo e mando que o mais em breve que podedes, con muyta *diligencia e segredo* peçaes etc. (*Intrucções* citadas).

plazo, que en Lisboa se apetecian (1). Reforzado en Setiembre por el jurisconsulto Luis Alfonso, cabíale al fin el triste privilegio de dotar á su patria de aquel tremendo Tribunal, cuyo solo nombre bastaba á difundir honda consternacion entre la grey conversa.—El 17 de Diciembre de 1531 expedíase, en efecto, la bula ambicionada, dirigida á fray Diego da Silva, de la Órden de los Mínimos, cuya propuesta de Inquisidor General habia llevado á la capital del mundo cristiano el citado Luis Alfonso.

No era Roma, sin embargo, para el rey de Portugal tan complaciente como tal vez esperaba: las omnímodas facultades, que don Juan pedía, fueron notablemente cercenadas, principalmente en lo relativo á la jurisdiccion, siendo por otra parte no tan sólidos como la justicia exigia los fundamentos, en que el breve se apoyaba.—La curia eclesiástica, aunque tan hábil como siempre, no sospechaba que era Clemente VII el mismo Soberano Pontífice, que animado de espíritu evangélico y vencido de la justicia, iba á declarar en

(1) Una de las mayores contradicciones fué sin duda la suscitada por el Cardenal Lorenzo Pucci, llamado á ser despues el *Protector de Portugal* en la córte pontificia. Pucci, designado generalmente con el nombre de *Santiaquatro*, manifestó al doctor Nieto que, en su juicio, el establecimiento de la Inquisicion «se ordenava pera proveyto e acqueryr as fazendas desta gente [hebrea], como se dizia da de Castelha» (*Carta do Doutor B. Neto á el-Rey dom João*, Archivo de la Torre do Tombo, *Corpo Cronol.* P. I, M. XLVI, núm. 102). La empresa de vencer esta repugnancia de Pucci y de otros cardenales no era cosa de un dia.

breve, con la aprobacion del Sacro Consistorio, libres de toda responsabilidad á los judíos portugueses violentamente bautizados, ofreciéndoles despues seguro asilo en sus propios dominios (1).

Como quiera, la nueva bula de Clemente VII anulaba de un golpe las leyes protectoras de don Manuel, ratificadas por su hijo, cerrando todo porvenir á los cristianos nuevos. Complacido don Juan de verse desligado por ella del deber, en que estaba, de respetar la conciencia de aquéllos hasta el año de 1534, apresurábase á tomar ciertas disposiciones, preparatorias para el establecimiento del Santo-Oficio, ora pidiendo al Consejo Supremo del español, que residia en Sevilla desde los tiempos del Inquisidor General don fray Diego Deza, modelos de la forma especial de los procedimientos, ora demandándole informes sobre los judaizantes, así españoles como lusitanos, acogidos en su reino despues de procesados por la Inquisicion castellana. Procedíase en esto, como en el asunto de la bula, por la vía diplomática y bajo la seguridad del secreto; pero de igual manera que, al dar en Roma los primeros pasos el doctor Blás Nieto, habian trascendido á los conversos, que en aquella capital moraban, los propósitos de don Juan III, trascendian á los de Portugal estas diligencias, confia-

---

(1) Véase más abajo la noticia, que damos de la celebérrima *bula de perdon*, á que ahora aludimos. La de 17 de Diciembre de 1531 (16.° kalen. Ian.) empieza: *Cum ad nihil magis*, etc.: existe en el *Archivo de la Torre do Tombo*, Mazo 11, núm. 6 de las *Bulas*, etc.

das en la córte española á Álvaro Mendez Vasconcellos, advirtiéndoles dolorosamente de que se les acercaba á todo andar la hora de la persecucion y de la prueba.

En medio del conflicto venía, sin embargo, á darles algun respiro para atender á su defensa, el mismo anhelo abrigado por don Juan para asestarles sobre seguro el golpe de gracia. Rehusando primero fray Diego da Silva el cargo de Inquisidor General, habíase necesitado un segundo breve especial para que lo aceptára; y expedido éste en 13 de Enero de 1532, sólo pudo llegar á Lisboa meses adelante: los informes y datos pedidos á la Inquisicion española tardaban; y no determinados en la bula de creacion los medios de ejecutarla, parecia alejarse, á despecho del rey y de los novísimos inquisidores, el ansiado momento de plantear el Santo-Oficio. Acudian los conversos entre tanto á Roma para estorbarlo, no sin que los espoleára con inesperada rudeza la nueva ley preparatoria, en que roto ya el sigilo, se les anunciaba paladinamente la suerte, que se les tenía preparada.—Promulgóse esta provision en 14 de Junio del mismo año de 1532. Comenzando por rehabilitar las pragmáticas de 20 y 21 de Abril de 1499, de que el mismo don Manuel pareció avergonzarse, revocaba de hecho la de 1.º de Marzo de 1507, aplicada muy singularmente á los conversos que pasaban á las posesiones de África, negando ahora á todos la salida del reino, cualquiera que fuese la época de su conversion ó su procedencia. Tan injusto secuestro de la libertad personal, que no se olvidaba tampoco de la hacienda,

aparecia escoltado por larga série de penas, en que no eran la de muerte y la confiscacion de bienes las ménos recomendadas (1). No habian menester más los descendientes de Israël: la piedad de don Juan III, quitándoles el derecho natural de la fuga, les reservaba por toda fórmula de justicia y de evangélica proteccion, el perdimiento de sus bienes y el asilo de las hogueras inquisitoriales.

No era de extrañar que los confesos portugueses, aterrados ante esta horrible perspectiva, se resolvieran á hacer todo linaje de esfuerzos para salvarse del naufragio que ya los envolvia, desatados contra ellos por la misma diestra de don Juan los irreconciliables ódios de la muchedumbre, armada en todo el reino de las teas incendiarias y del hierro matador para abreviar la obra

(1) En efecto, empezando por imponer pena de la vida y confiscacion á los contraventores que pasáran de los diez y siete años y á los que no los tuvieran una arbitraria, señalábanse las primeras á los patrones de barcos que llevasen conversos á cualquier país extranjero, mientras se sujetaba á la simple confiscacion á los favorecedores de la fuga, lo mismo que á los que bajo cualquier forma sacáran sus capitales de Portugal. Á los individuos ó corporaciones que comprasen bienes de conversos, alcanzaba tambien la pena de perdimiento de las haciendas adquiridas, con multas para vendedores y compradores de igual importancia que la cosa vendida, poniendo así de relieve el fin de la ley, que no distaba mucho de la sospecha revelada en Roma por el Cardenal Pucci respecto de la creacion del Santo-Oficio. Sin la ley de 14 de Junio, no prometian, ciertamente, los procedimientos inquisitoriales tan pingüe cosecha.

proyectada (1). Desahuciados en Portugal, elegian, en efecto, los cristianos nuevos como procurador en la córte pontificia, invistiéndole con plenos poderes, á un su correligionario, llamado Duarte de Paz, hombre astuto, audaz, activo y elocuente, bien que un tanto desalmado y tornadizo. Con instrucciones y recursos suficientes para acometer, no sin esperanzas de éxito, la empresa que se le confiaba, y burlando cauteloso al mismo rey, que le honraba, al partir, con un hábito de la Órden de Cristo (2), dirigíase Paz á la capital del mundo católico, dándose allí tal maña, que no sola-

---

(1) Es en el particular muy significativo cuanto refiere por extenso el docto Herculano. Sobre todo, llámannos grandemente la atencion las anárquicas escenas de Lamego, donde no hubo injuria, denuesto ni amenaza, que no se prodigára á los conversos. «Calificándolos de perros infieles y de judíos (dice el mencionado historiador, narrado ya uno de los tumultos nocturnos, que contra ellos se formaban), clamaban con desentonados gritos que les pertenecian sus bienes, y que les debian ser entregadas sus mujeres é hijas para violarlas, despues de lo cual todo deberia ser arrojado á las llamas» *(Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, lib. III, página 264). En el frenesí del fanatismo, gloriábanse los cristianos de tener dispuestos los haces de vides para encender las hogueras y afiladas las espadas para «se armar caballeiros no dia da matança». Don Juan era acusado de tibio, porque no mandaba degollarlos todos, sin esperar á largos procesos.

(2) Duarte de Paz aprovechó para salir de Portugal la ocasion de comisionarle el rey don Juan fuera del reino para un negocio suyo de extremada importancia, fiado en la ya probada habilidad del converso. En albricias del éxito que se prometia, le dió el hábito de Cristo (Herculano, ut supra, pág. 267).

mente logró en breve atraerse el favor y la cooperacion de muchos y muy ilustres purpurados, sino que apenas mediado el mes de Octubre del ya citado año, alcanzaba la expedicion de un breve, intitulado á Marco de la Ruvere, Obispo de Sinigaglia, Nuncio de Su Santidad en Lisboa (1).

Declarábase por este documento en suspenso la bula de 17 de Diciembre de 1531, mandándose al Inquisidor General, fray Diego da Silva, y á todos los obispos del reino, que se abstuvieran de ensayar contra los conversos aquel procedimiento extraordinario. Á este acto de benevolencia por parte de Clemente VII, seguíase en 7 de Abril de 1533 la publicacion de otra bula, llamada *de perdon*, en que declarando dañada del vicio de *subrepcion* la de 17 de Diciembre, invalidaba sus efectos (2). El Soberano Pontífice, haciendo gala de obrar *motu proprio*, y suyas las doctrinas de celebérrimos canonistas, mientras proclamaba el piadoso y sano principio de que «no debian ser contados, cual miembros de la Iglesia, los que hubieran sido ó fueren bautizados con violencia», tendia su mano pro-

(1) Es el breve *Venerabilis frater*. Extractólo en su *Verdade Elucidada*, pág. 23, el diligente fray Manuel de San Dámaso, y de él lo han tomado despues diferentes historiadores, pues que no se halla en las *Colecciones Diplomáticas*, que vamos citando. Clemente VII lo menciona taxativamente en la *Bula de perdon*, de que á continuacion hablamos.

(2) Es la bula *Sempiterni Regi*, Collectorio das Bullas do Sancto-Ofiçio, I, 33.—Guárdase tambien en el *Archivo de la Torre do Tombo*, Gav. II, Mazo 2, núm, 11.

tectora, no ya solamente sobre los arrastrados en 1497 á las pilas bautismales y sobre sus hijos, mas tambien sobre los que de propia voluntad habian abrazado el cristianismo.

Produjo en Portugal este inesperado acontecimiento, de una parte sin igual regocijo, y de otra profundo enojo. La *bula de perdon* desbarataba los casi realizados proyectos del rey don Juan, y desvanecia de improviso en su pueblo la ya acariciada esperanza del espectáculo de las hogueras inquisitoriales. Tomando por base la caridad evangélica, reprobábase en ella todo espíritu de intolerancia, recomendando la persuasion y la blandura para los contumaces en el judaismo, y el respeto y la consideracion para los sinceramente convertidos. — El Sumo Pontífice revocaba al propio tiempo todas las sentencias ántes pronunciadas contra los cristianos nuevos, restituyendo á los supuestos reos sus bienes confiscados, y llamaba á sí, sin excepcion alguna de fuero ó tribunal, todas las causas de fé, en cualquier estado en que se hallasen, dándolas por nulas; salvadora disposicion de que sólo eran exceptuados los relapsos. La absolucion pontificia no se limitaba, sin embargo, á la raza hebrea: Clemente VII comprendia tambien en el *perdon general* á los blasfemos, sacrílegos y herejes, naturales y extranjeros, avecindados en Portugal, de cualquiera clase y condicion que fuesen, no sin restituir en su entera libertad á los encarcelados, y concediendo á los desterrados y los prófugos el derecho de volver á la patria.

Tal era en sustancia la bula de 7 de Abril de 1533. Para darle el debido cumplimiento, mandaba el Papa á

su nuncio, Marco de la Ruvere, que la publicase solemnemente en todas las diócesis é iglesias de los dominios portugueses, señalando el plazo de tres y cuatro meses, á fin de que presentes y ausentes pudieran alcanzar el beneficio del perdon, confesando sus culpas ante el Legado de Su Santidad ó los sacerdotes, que hicieran sus veces. Era obligacion de éstos el registrar en sendos libros los nombres de los reconciliados, expresando en ellos sus diversas aptitudes y condiciones, á fin de que participáran todos, en justa proporcion y medida, de la gracia apostólica; y declarábase igualmente á los perdonados el derecho de pedir y obtener gratuitamente certificaciones de aquella inscripcion, á fin de acreditar en todo tiempo su ortodoxia. Los que en tal manera se acogiesen á la *bula de perdon*, quedaban hábiles para conservar y obtener todo género de dignidades eclesiásticas, oficios civiles, honras y mercedes: los que expirado el plazo, solicitáran el perdon, se someterian al juicio de la Curia romana, quedando en suspenso por término de un año todo proceso abierto contra ellos ante los tribunales de fé.—Clemente VII terminaba conminando con la pena de excomunion,—sin excepcion de jerarquías,—al cumplimiento de tales providencias, y excitando al rey don Juan para que, en obediencia á la Santa Sede, diera toda ayuda y favor á su Nuncio en el desempeño de aquella mision extraordinaria (1).

---

(1) El Papa derogaba al mismo tiempo cuantas prescripciones canónicas, letras apostólicas y cualesquiera otras provisiones se opusieran directa ó indirectamente á las providencias de esta

No hay para qué decir, que si pudo este rescripto pontificio, aunque muy distante en sus disposiciones del principio fundamental que parecia servirle de base (1),

---

bula. De igual manera anulaba y quitaba toda validez á los privilegios civiles, que pudieran alegar los inquisidores para proceder en contrario de lo prescrito y definido en ella. La resolucion del Pontífice no podia en consecuencia venir más claveteada, valiéndonos de la expresion vulgar.

(1) En efecto: sentado el principio de que los judíos bautizados violentamente, *no podian ser considerados cual miembros de la Iglesia de Cristo,* no se concibe cómo Clemente VII se juzgaba autorizado para legislar sobre ellos, considerándolos como cristianos. Lo justo, lo racional, lo estrictamente lógico, hubiera sido el dejarlos en completa libertad, para que optáran por la religion que más les agradase. Sentar, pues, aquel principio como fundamento de la justicia en que el breve descansaba, y someter en seguida, como en él se hace, á los beneficios *del perdon* á quien ni lo habia solicitado, ni legalmente lo necesitaba, era en verdad una contradiccion inexplicable, que llevando en sí los mismos gérmenes de la tiranía por la bula condenada, dejaba á los hebreos expuestos á todo linaje de vejaciones, y virtualmente entregados á sus irreconciliables enemigos. Los hechos se encargaron bien pronto de acreditar el error de Clemente VII, si bien quedára á salvo su intencion en el anhelo de proteger á los israelitas. En cuanto á los cristianos nuevos, cumple consignar, como un hecho histórico de inmensa trascendencia, que jamás se consideraron obligados por el bautismo; y así lo declararon una y mil veces sus más ilustres escritores. Entre otros muchos que pudiéramos citar, nos bastará para comprobacion el testimonio de Rabbí Menasséh ben-Israël, otras veces citado, quien en su *Esperanza de Israël* (מקוה ישראל), recordada la violencia del bautismo, cometida por don Manuel, observaba respecto de los cristianos nuevos, sus compatricios: «Por

colmar los deseos de la gente conversa, fué para los cristianos, y muy principalmente para Juan III, una verdadera humillacion, que no podia quedar sin terrible enmienda. Trabábase, en efecto, desde aquel instante, cabiendo al rey la iniciativa (1), ardiente, porfiada y muy artera lucha ante la córte romana, empeñados los sostenedores del Santo-Oficio en la revocacion de la bula de 7 de Abril, y firmes los protectores de los cristianos nuevos en su amparo y defensa. Ponía la córte de Portugal en la balanza todo su poder é influencia: Roma, aunque haciendo semblante de recibir benévola las quejas del rey don Juan, y no rechazando la mision extraordinaria, confiada por él ya en Febrero de 1534 á don Enrique de Meneses, mostrábase decidida á mantener la bula de perdon, como trás largas conferencias, en que se cruzaron exposiciones, memoriales, consultas, réplicas, impugnaciones, querellas y áun recriminacio-

esto áun hoy conservan y observan secretamente la ley de sus padres, que por fuerza y no por voluntad dejaron» (páginas 41 y 42, edicion de Amsterdam, año 5410).

(1) Nos referimos, no solamente á la *Memoria* redactada en los primeros momentos á nombre del rey don Juan, y en la cual, á trueque de conservar la Inquisicion, se hacian notables concesiones, en órden á sus procedimientos (*Archivo de la Torre do Tombo*, Gav. 11, Mazo 2, núm. 29), sino tambien á las instrucciones dadas muy poco tiempo despues al Arzobispo de Funchal, para que siguiese al Papa en su viaje á Marsella, solicitando la suspension de la bula de 7 de Abril y la revocacion del breve, que disponia su pronta ejecucion. Don Juan se mostraba en uno y otro caso animado del más ardiente deseo de salvar su obra.

nes, mostraba primero el breve de 2 de Abril, y despues la bula de 26 de Julio del indicado año. Declarando en el preámbulo de la última que reobraban en su ánimo la idea de su próximo fin y el grito de su conciencia, mandaba Clemente VII al Obispo de Sinigaglia que pusiese en ejecucion la de 7 de Abril de 1533, absolviendo, en caso de resistencia por parte de la córte portuguesa, de las penas canónicas á todos los conversos procesados, mientras debia aplicar con el mayor rigor las censuras eclesiásticas, fulminadas en la referida bula (1).

En 13 de Octubre, muerto Clemente el 28 de Setiembre, ceñía la tiara el Cardenal Alejandro de Farnesio, bajo el nombre de Paulo III. Dió esta eleccion á los representantes de Portugal esperanza de mejor despacho, y no sin motivo. El nuevo Pontífice respondia á sus primeras instancias, suspendiendo la famosa *Bula de perdon* y la de 26 de Julio postrero, creando al par una junta de teólogos y juristas para que examináran maduramente y en conjunto cuestion tan difícil como complicada (2). Era esto en verdad cuanto ambiciona-

---

(1) Es el breve *Cum inter alia.* — Cítanlo fray Manuel de San Dámaso en su *Verdade Elucidada*, argum. núm. 10, y el renombrado Herculano en su *Origem e estabelecimento da Inquisição*, tomo II, pág. 66. Existe la version portuguesa en el *Archivo do Tombo*, Gav. II, Mazo I, núm. 40.

(2) Dieron dos breves al propósito: el primero en 3 y el segundo en 26 de Noviembre de 1534. Ya en esta ocasion intervino á favor de las pretensiones del rey de Portugal el embajador de España, Conde de Cifuentes, de acuerdo con el Cardenal Pucci,

ban los embajadores; pero al abrir de nuevo el palenque de la discusion ¿brillaria ahora más clara luz, que mostrase el camino de la justicia?... ¿Se olvidarian acaso en la nueva contienda las antiguas recriminaciones y querellas? — Largas, penosas y siempre interesadas fueron las alegaciones hechas de una y otra parte en la mencionada junta: al cabo, autorizados secretamente los embajadores para transigir con la Curia romana, parecia llegar el asunto á vías de acuerdo, admitida por el Pontífice la idea del restablecimiento del Santo-Oficio, bien que con muy significativas restricciones.

No satisfacia, sin embargo, á ninguna de las partes este término medio, acudiendo cada cual á distintas trazas para inutilizarlo: Paulo III, que se habia mostrado dispuesto á complacer al rey de Portugal sin desamparar á los conversos, enterábase con disgusto de la oposicion con que la córte lusitana habia recibido la composicion proyectada; y noticioso de las grandes violencias cometidas sin cesar contra aquéllos, en menosprecio de su propia autoridad, exigia al fin una declaracion categórica sobre la aceptacion de las condiciones imprescindibles, con que concederia la Inquisicion; actitud imponente, que haciendo por un instante vacilar al hijo de don Manuel hasta moverle á entrar en tratos con los

---

siendo debido á esta mediacion el favorable éxito alcanzado por los embajadores portugueses. Luégo veremos obrar directamente en el mismo sentido la influencia de Cárlos V. Los breves se conservan originales en el *Archivo do Tombo*, Envolts. M. 12 de Bullas, n.° 13, y M. 7, núm. 15.

cristianos nuevos, arrojábale al fin en el camino de las violencias, restituyendo en todo su vigor, por término de tres años, la ley de 14 de Junio de 1532, cuya derogacion total prescribia en su *ultimatum* el Soberano Pontífice (1).

Justamente ofendido, contestaba Paulo III á esta manera de reto, expidiendo, con la data de 20 de Julio de 1535, una memorable bula, en que, teniendo por «invencion de sus enemigos el judaismo de los cristianos nuevos», autorizaba á toda persona para defenderlos en juicio, prohibiendo que se les impidiese salir de Portugal, libertad que les habia arrebatado la referida ley (2).

---

(1) La ley confirmatoria lleva la data de 14 de Junio de 1535, al cumplirse los tres años de su primera promulgacion. El rigor empleado ahora para impedir la salida de los conversos, con sus bienes, era extremado. Como el rey don Manuel, manifestaba de nuevo don Juan que el objeto capital de su política consistia en evitar que saliesen de Portugal las riquezas de los descendientes de Israël; pero con una diferencia notable. Don Manuel, para lograr los fines, á que aspiraba, acudia el bautismo, sin reparar en el sacrilegio: don Juan, más radical en sus aspiraciones, no bastándole ya la fuerza del bautismo, sólo hallaba instrumento digno del ideal, con que su fanatismo le brindaba, en las hogueras de la Inquisicion. De cualquier modo la obra, iniciada por don Manuel y tenazmente proseguida por Juan III, se dirigia resueltamente á una misma meta.

(2) Es el breve *Cùm sicut*, etc. Hállase en el *Collectorio das Bullas do Sancto-Offiçio*, fól. 37, y fué tambien recogido en la *Symmicta Lusitana*, vol. XXXI, fól. 455 vuelto.—El Pontífice imponia la pena de excomunion á los que, bajo cualquier pretexto, impidiesen á los conversos la salida de Portugal.

— El Padre Santo apretaba con mayor brío en lo de la aceptacion de las condiciones; pero en vez de obtener la declaracion categórica que tenía exigida, veíase de nuevo asediado por los agentes del rey don Juan, quienes suscitando suspicaces contradicciones, ponian en juego todo linaje de intrigas hasta exasperar el ánimo de Paulo III de tal manera, que en 12 de Octubre del mismo año revalidaba la famosa *Bula de perdon*, no sin ampliar en bien de los conversos sus benévolas disposiciones (1).

Por segunda vez veia don Juan III desvanecido el bello ideal de la creacion del Santo-Oficio, que tan ardientemente ambicionaba. Hízole, en verdad, tan extraño efecto aquel golpe, por su propia imprudencia provocado, que reconociéndose humillado ante el Pontífice, no reparó en solicitar del Nuncio, á quien ántes habia repetidamante contradicho, que al ejecutar la nueva bula respetase al ménos la dignidad de la co-

(1) Bula *Illius vices* (*Symmicta Lusitana*, vol. XXXI, fól. 463; — *Collectorio das Bullas do Sancto-Offiçio*, fól. 42, etc.). Por ella se abreviaban y simplificaban sobre modo los medios de aplicar el perdon, sustituyendo á la formacion de los registros la simple confesion auricular: de igual suerte se eximia á los reconciliados de toda penitencia pública, aplicándose estas disposiciones á todos los reos ó sospechosos, de quienes la bula de 7 de Abril trataba. En cuanto á la accion de los tribunales, Paulo III ordenaba que cesasen *ipso facto* todos los procesos, poniendo en libertad á los encarcelados y levantando los destierros, así como las confiscaciones. El Pontífice excomulgaba á cuantos se opusieran al cumplimiento de la bula.

rona (1). Repuesto, no obstante, despertábase en él la antigua energía, como se despertaba su nativo ódio á la gente conversa, tornando con mayor ahinco á la lucha. Mediaba ahora directamente en su favor la autoridad del Emperador Cárlos V, su primo y aliado. Á 5 de Abril de 1536, llegaba, en efecto, el César á la capital del mundo católico, y abierta ya la nueva negociacion por su embajador, el conde de Cifuentes, (á quien habia dado Paulo III esperanzas de complacer al Emperador y al rey en lo del Santo-Oficio, bien que reservándose en lo del *perdon*), insistia don Cárlos personalmente en la demanda de Juan III, alcanzando tanto su eficaz iniciativa que, mientras eran alejados de la córte romana los más decididos favorecedores de los conversos, dábase con fecha 23 de Mayo la tan disputada bula de la institucion definitiva del Santo-Oficio. Por

(1) Es notable la declaracion, que hacen respecto del efecto producido en don Juan III por la bula de 12 de Octubre de 1535, los mismos conversos. Refiriéndose á sus disposiciones en el ya citado *Memorial al Pontífice*, observan: «Quibus omnibus in dictis regnis notificatis et publicatis acquierit rex praedictus, *tacuitque ore clauso*». Despues pinta el más general, añadiendo: «Timuit totos populos veterum christianorum». Don Juan se apresuraba á poner en libertad á muchos de los encarcelados, sobre todo si tenian á su favor alguna recomendacion de orígen romano; y acababa por dirigir una carta al Obispo de Sinigaglia, pidiéndole una entrevista y haciéndole el indicado ruego. Marco de la Ruvere le replicó, en 5 de Diciembre, con singular altivez, indicando lo poco fructuosa que sería la solicitada conferencia, á que sin embargo accedia (*Corpo Chronol.*, Plut. 1, Mazo 56, núm. 90).

ella se anulaban virtualmente los efectos de la del 12 de Octubre del año anterior y los de la famosísima de 7 de Abril de 1533, orígen de tan largos é intrincados debates.

Distaba, sin embargo, notablemente este rescripto pontificio del ya conocido de 17 de Diciembre de 1531: Paulo III, áun á riesgo de provocar la maledicencia y la calumnia, al instituir inquisidores generales á los Obispos de Coimbra, Lamego y Ceuta, dejando al rey la eleccion de un adjunto, dábales solamente jurisdiccion sobre los conversos, que hubieran prevaricado desde el último perdon, y sobre sus cómplices y ayudadores, exceptuando, no obstante, á los que lo hubiesen sido en virtud del breve de 20 de Julio de 1535 (1). Respetando la dignidad de los Obispos, reconocíales el derecho de intervenir en las causas incoadas por la Inquisicion contra sus diocesanos; y para cortar incalificables abusos, consentia en que únicamente á los tres años de la publicacion de la bula y sólo respecto de los delitos cometidos despues de la postrera fecha, se adoptasen las fórmulas secretas del procedimiento en los juicios. Los bienes de los sentenciados á la última pena no serian confiscados en los primeros diez años, recayendo al contrario en sus herederos: en órden á los reos pobres, desaparecia la inícua impunidad de los delatores y testigos, con revelar su nombre á los acusados (2).

(1) Véase la pág. 468 del presente capítulo.

(2) Tocamos exclusivamente los puntos, en que más se aparta esta bula de la de 17 de Diciembre de 1531, dada y derogada por

No otro era el espíritu de la bula de 23 de Mayo de 1536. Á pesar del empeño que Paulo III ponia en la defensa de la grey israelita, acto que por una parte revelaba la firmeza de carácter de aquel príncipe de la Iglesia, mostrando por otra la persistente mediacion de los protectores de los conversos,—era evidente que apoderado ya don Juan III de aquella arma, grandemente terrible en sus manos, no se detendria en el camino de la intolerancia hasta ver realizado por entero el bello ideal de toda su vida.—Previólo así Duarte de Paz, cuya ambígua y áun torcida conducta para con el rey le habia hecho aborrecible á los ojos de éste; y apresurábase luégo á impetrar del Pontífice un breve especial para que pudieran salir del reino libremente su propia familia y sus deudos (1). Consintió en ello el rey, no sin que mediáran los oficios del Cardenal Santiquatro, quien se habia ufanado, durante aquella larga contienda, con el título de *Protector de Portugal* en la córte de Roma: lo privativo y excepcional del caso advertia á los conversos del verdadero peligro, en que todos esta-

---

Clemente VII.—Es la intitulada: *Cùm ad nihil magis* (*Archivo de la Torre do Tombo*, Mazo IX de Bulas, núm. 15;—*Symmicta Lusitana*, vol. XXXII, fól. 1 vuelto;—Herculano, tomo II, pág. 163 y siguientes).

(1) Consta así de la carta dirigida á Juan III en 20 de Julio de 1536 por el Cardenal Pucci ó Santiquatro, quien, como indicamos en el texto, mediaba con el rey á favor de lo solicitado por Duarte Paz. Cítanla Sousa en sus *Anales*, pág. 398, y Herculano en el tomo II de su *Origem e estabelecimento da Inquisição*, página 167.

ban, disponiéndolos dolorosamente al martirio, bien que sin renunciar á la proteccion soberana de los Pontífices.

Moderada en los primeros momentos de su triunfo, empeñábase la córte portuguesa, de dia en dia en el resbaladizo sendero de la persecucion, á cuyo término sólo podia encontrarse el abismo. Lucharon todavía los conversos para mitigar el rigor de su malhadada estrella, y el breve de 31 de Agosto de 1537 decia á la cristiandad que no los habia dejado de su mano la piedad de Paulo III (1). El impulso estaba dado, no obstante, y no habia ya fuerzas humanas que atajáran sus efectos, aunque se extremasen en el empeño de atenuarlos. Un príncipe de la sangre, impulsado por el mismo encono, que señoreaba á don Juan III, asentábase al fin en la silla de los Inquisidores Generales; y resueltos rey é inquisidor á cimentar sólidamente el Santo-Oficio, no ya sólo se negaban á recibir y publicar la nueva *Bula aclaratoria*, con que la Santidad del referido Pontífice pretendia, en 4 de Octubre de 1539, templar

(1) Breve *Dudum á nobis* (*Symmicta Lusitana*, vol. XXXII, fólio 120 y siguientes). El principal objeto de esta bula era confirmar y ampliar la citada arriba de 20 de Julio, relativa á la proteccion concedida á los conversos. Paulo III absolvia de toda culpa y responsabilidad á los que les hubiesen prestado auxilio, así en Portugal como en Roma y fuera de ella, ya les hubieran acudido con dinero, ya contribuido de otro modo á su defensa. «Patrocinium, defensionem, auxilium, opem, consilium et favorem, tam in partibus illis quam in Romana curia et extra eam, ubique locorum praestare ac pecunias et alia ad eorum defensionem necessaria subministrare», etc.

los rigores de aquel terrífico tribunal (1), sino que, rompiendo al postre con la Curia romana, ponia digna corona á la obra del fanatismo, dando á la Inquisicion omnímodo triunfo. « Al fin de veinte años de tenebrosas traiciones, crímenes y villanías de toda especie (escribe á este propósito un historiador portugués), la Inquisicion, asentada sobre sólidas bases, dejó de temer su propia ruina. Roma osó apenas disputarla á intervalos algunas víctimas, y no siempre en esas disputas obtuvo el triunfo ». « Al vário espectáculo de tan larga lucha (añade) sucedió el silencio, interrumpido sólo por el chispear monótono de las hogueras, por el crujir de los cerrojos en las cárceles, trocadas en sepulcros, y por los gemidos que se elevaban en medio de las hecatombes. Era la tragedia de Alfieri despues de la de Shakespeare » (2).

La malhadada raza hebrea, ora abrazada sinceramente al signo de la redencion, forzada ora por la tiranía á llevar el nombre cristiano, quedaba al fin sometida en Portugal á la misma suerte que la habia cobijado en el resto de la Península Ibérica. Al terror de

(1) Breve *Pastoris aeterni (Symmicta Lusitana*, vol. XXXIX, fólio 123 vuelto). Tenía este breve por fin inmediato templar el rigor de los procedimientos del Santo-Oficio, sujetándolos á formas ménos duras y terribles, que las hasta allí ensayadas; y si no para lograr la enmienda, sirvió al ménos para poner de relieve la dureza, con que habian dado principio á su obra los inquisidores portugueses, no queriendo ser vencidos por los españoles.

(2) Herculano, *Da Origem e estabelecimento da Inquisição*, t. III, lib. VI, pág. 342.

los dramas del Santo-Oficio, cada vez más frecuentes, mezclábanse allí, como en las comarcas españolas, todo linaje de infortunios, no faltándoles tampoco, al subir á tan angustioso Calvario, la afrenta ni el ludibrio (1). Mermados por el *mónstruo horrendo de la Inquisicion*, como en su dolor apellidaban al temido Tribunal (2);

---

(1) Nos referimos á las peregrinas aventuras del *falso Nuncio de Portugal*, Juan Perez de Saavedra, uno de los más osados é ingeniosos embaydores, que ha conocido España. Aprovechándose de las disidencias nacidas entre Roma y Portugal por las causas alegadas, tomó el nombre, la autoridad y el aparato de Nuncio Apostólico, penetrando desde Sevilla en los dominios de don Juan III. Deslumbrado con estas imposturas, que halagaban sin duda sus inveterados ódios á la grey hebrea, prestóle este príncipe el ascenso que solicitaba, con tanta mayor facilidad, cuanto que Juan Perez Saavedra habia logrado arrastrar trás sí á los inquisidores de Llerena, acreditados ya con don Juan desde el proceso de la muerte de Enrique Nuñez Firme-Fé, el licenciado Pedro Álvarez Becerra y Luis de Cárdenas. Descubierta en España la impostura, dábase órden por el Consejo Supremo de Castilla para prenderle donde fuera habido; y el 23 de Enero de 1541 apoderábase de él en la Nava de Guadiana, territorio portugués, el Marqués de Villanueva, Capitan general de la frontera. El falso Nuncio era conducido á Madrid, y condenado, por buen componer, á diez años de galeras. — Fueron, sin embargo, los efectos de su empresa harto desdichados para la grey conversa, víctima de tan irrisorio melodrama. El auto de fé tenido en Lisboa en 20 de Noviembre de 1540, dió testimonio, en sentir de respetables historiadores, de la presencia en Portugal de Juan Perez de Saavedra, tomando dolorosa realidad en la historia de la Inquisicion aquella aventura de carácter tan fantástico como fabuloso.

(2) Menasséh ben-Israël, *Esperanza de Israël*, pág. 99.

infamados y despojados de sus haciendas y con riesgo perpétuo de sus vidas, sólo hallaban remedio á tantos males en el desesperado extremo de la fuga, abandonando sus hogares y áun renunciando para siempre á sus propias familias. Y de igual modo que medio siglo ántes habian pedido los judíos de Aragon y de Castilla, de puerta en puerta, un miserable asilo á todos los pueblos de la tierra, por no renunciar á la religion de sus padres, mendigábanlo, al partirse la centuria XVI.ª, los cristianos nuevos de Portugal, llevando á todas partes su desesperacion y su desamparo.

Esparcia pues al viento la política de don Juan III, tristemente inaugurada con las violencias de 1497, las desventuradas reliquias de la grey hebrea, perdonadas sucesivamente por el hierro y por el fuego. Sus artes, su industria, su agricultura y su comercio perecian míseramente en medio de aquella no interrumpida catástrofe, ó iban á enriquecer extrañas naciones, cual estaba aconteciendo largo tiempo hacía con los prófugos de la Inquisicion respecto de toda España. — Portugal habia seguido de léjos, lo mismo en las sangrientas persecuciones de los judíos que en la obra de la destruccion de los conversos, el ejemplo de los demás pueblos de Iberia; pero, al dejarse arrebatar en tan desastrosas corrientes, no habian sido menores sus iras contra la gente hebrea, ni ménos terrible su participacion en la tremenda empresa de su exterminio.

La suerte de los descendientes de Judáh estaba, pues, consumada en la Península Pirenáica. Cerremos ya el cuadro general de su desdichada historia.

CAPÍTULO X.

DEFINITIVO ESTADO DE LA RAZA HEBREA EN TODA LA PENÍNSULA.

Doble situacion de la generacion hebrea. — Los conversos ante la Inquisicion. — El Inquisidor Lucero y los Cabildos de Córdoba. — Iniquidades del Inquisidor. — Representaciones de uno y otro Cabildo ante el rey don Fernando. — Imploran ambos el auxilio de la nobleza, de las ciudades y del alto clero de Castilla. — Conflicto de jurisdicciones. — La Gran Congregacion de Búrgos y la sentencia de Valladolid contra Lucero. — Impunidad de su persona. — Ineficacia del veredicto de la Gran Congregacion en pró de los conversos. — Cruel alternativa de los judíos por efecto de los edictos de expulsion. — Vária suerte de los expulsos. — Refinamiento de la persecucion contra los conversos. — Los Estatutos de limpieza de sangre. — El *Estatuto de Toledo*. — Su exámen. — Sus resultados é imitaciones en toda España. — Los judíos y confesos en Portugal. — La Inquisicion. — Felipe II y los judíos portugueses. — Último extrañamiento de los judíos de toda la Península y de sus dominios en África. — Triunfo total de la política de expulsion.

Fatigado el ánimo por tantos, tan sangrientos y dolorosos espectáculos como ha ofrecido á nuestra contemplacion la historia de la raza hebrea, ora considerada en la genta conversa, ora en la que permanece fiel á la doctrina talmúdica, alternativamente calificadas bajo los títulos de *judíos fieles* y *judíos infieles*, *judíos ocultos* y *judíos públicos*,—denominaciones bastantes á revelar la situacion de una y otra,— nos acercamos al término de nuestras nada fáciles tareas. Los judíos conversos, enla-

zados á la familia cristiana desde la primera mitad del siglo, así en Aragon como en Castilla, en Portugal (1) como en Navarra, quedaban sometidos á la suspicaz y activa vigilancia del Santo-Oficio, encargado de purificar sus creencias en el crisol de sus *cárceles* y de sus *quemaderos* (2). Olvidado del todo, ó desechado más bien cual ineficaz é inoportuno, el nobilísimo medio de la persuasion y de la enseñanza,—cuyos últimos representantes habian sido el Cardenal de España y el primer Arzobispo de Granada, víctima al cabo del fanatismo (3),— habíase elevado á la categoría de sistema

(1) Algunos de los historiadores portugueses, desconociendo del todo la historia del pueblo hebreo en aquellas regiones occidentales de la Península, aseguran con repeticion que hasta el año de 1492 no entraron los judíos en Portugal. Este error no necesita rebatirse. Faria y Sousa, que es el que más candidez mostró al anunciar semejante noticia, asegura que el permiso de don Juan II y las leyes de don Manuel pervirtieron el carácter portugués con la mezcla de la sangre hebrea (*Historias portuguesas*, II.ª Parte, capítulos XIV y XV).

(2) Conviene recordar que la Inquisicion no fué introducida en Portugal hasta 1530 á 1540 por los medios y en la forma que vimos en el precedente capítulo.

(3) Pueden consultar los lectores los capítulos V y VII del presente volúmen, páginas 244 y 371 y siguientes. Es notable que, así como el nobilísimo Arzobispo de Granada fué víctima de la calumnia, no osáran ántes ni despues los partidarios de la persecucion dirigir sus tiros contra el Cardenal, don Pedro Gonzalez de Mendoza.— Escudábale sin duda, demás de la grande amistad con que le honró Isabel I.ª hasta despues de su muerte, aceptando el cargo de su albacea testamentario, el gran poderío de su casa y familia; prueba

aquella especial manera de difundir, fijar y hacer fructífera en el corazon y en la inteligencia de los neófitos la doctrina del Salvador, trocada la obra de amor y de caridad, santificada por el sacrificio del Gólgota, en obra de ódio, de abominacion y de venganza.

Los frutos de institucion tan contraria al espíritu y letra del Evangelio, y que habia recibido su principal fuerza de las esferas tumultuosas de la política, no iban sólo á amargar la existencia de los conversos del judaismo, lanzándolos una y otra vez de su patria, ó arrastrándolos, en irrisorio espectáculo, al horrible suplicio de las hogueras. Alimentadas éstas en aquellos primeros instantes por la sangre de los *judíos ocultos*, llegaban no á mucho andar los infelices dias, en que ardieran tambien en ellas los últimos despojos de la libertad humana, triunfante al cabo y señora de las conciencias aquella intolerante teocracia, que iba á extinguir á un tiempo todas las fuentes de la vida.

No otro era el estado de los conversos en los postreros dias del siglo xv, ni aparecia más bonancible el porvenir que les agurdaba, envueltos al mismo tiempo en su lamentable orfandad cuantos bajo cualquier concepto pudieran infundir envidia ó sospecha á los ministros ó secuaces del Santo-Oficio. Hubo, en verdad, momentos en que no ya sólo los hombres sensatos y de verdadera piedad evangélica, mas tambien los mismos inquisido-

---

evidente de que los secuaces del fanatismo sabían cejar ante la fuerza, cuando ésta era incontrastable, haciendo además reprensibles sus excesos.

res de toda España llenáronse de horror, al contemplar los incalificables excesos de la crueldad y del fanatismo; y entre todos los que ambicionaron aquella aborrecible gloria, llevóse la palma el ya memorado Diego Rodriguez de Lucero, protervo difamador y enemigo irreconciliable del virtuosísimo fray Hernando de Talavera (1).

Mas no fué por cierto esta la única obra de su ini-

---

(1) Véase la pág. 375 del cap. VII. Para que puedan los lectores formar aquí más cabal concepto de las maldades, que se fraguaron en la Inqusicion de Córdoba contra el primer Arzobispo de Granada, citaremos la declaracion, que el fiscal de Lucero atribuyó, ó mejor dicho, puso en boca de una de las mujeres de aquella ciudad llamadas á declarar contra tan venerable apóstol, su hermana, sobrinos y familiares. De dicha declaracion resulta que el Arzobispo, el Obispo de Almería, el de Jaen y otros prelados, en union del dean de Granada, el provisor Juan Álvarez Zapata, el tesorero Ruy Lopez, Fernando de Zafra, secretario de los Reyes, el alcaide Padilla, y con ellos doña María de Peñalosa y otras dueñas, así como las hermanas y sobrinas del Arzobispo, congregados en el mismo palacio arzobispal, concertaron enviar por todo el reino predicadores de la ley mosáica, para anunciar la venida de Elías y del Mesías. Añádese que fueron á Toledo y que en casa del converso Fernando Álvarez, padre de Juan, pariente del Arzobispo, «las coronaban con coronas de oro», para que fuesen por todo el reino á predicar tales nuevas (*Archivo de la Catedral de Córdoba*, cajon J, núm. 297).—La testigo habia declarado que nada sabía de estas peregrinas invenciones, y aseguró despues que se las dijo el fiscal. Hé aquí cómo se inquiria la verdad por los inquisidores de Córdoba. Lo que habia de cierto era que algunos de los personajes aquí citados, eran hijos de conversos; pero de irreprochable vida y de acendrada piedad.

quidad, verdaderamente inverosímil. Con un frenesí, explicable sólo por la voracidad de su codicia,—si es que ésta alcanzaba á compararse con su nativo anhelo de destruccion,—sobre encarcelar á millares de inocentes en las cuevas y calabozos del *Alcázar Viejo* de Córdoba, donde tenía sus prisiones, forzábalos con rudos tormentos á declarar lo que él mismo, por sí, sus oficiales ó criados les dictaban (1), y prometiéndoles perdones, gracias y mercedes, si tal hacían, designábales las personas y señalábales los crímenes, con que debieran infamarlos.

Por tal camino lograba en breve tiempo el inquisidor Lucero encerrar en aquellas espantosas mazmorras todo lo más ilustre de Córdoba y su obispado; y porque no quedase memoria de tan alevosa é infernal urdimbre, arrancadas aquellas falsísimas declaraciones, condenaba al fuego los mismos inconscientes instrumentos de su perfidia. Ciento treinta y siete inocentes, que así se habian doblado á la violencia de tan inaudita maldad, eran quemados públicamente por sentencia de Lucero y de los suyos; y tales, tan ingénuas y evidentes

(1) Entre estos últimos se distinguió por su travesura y crueldad para con las víctimas de Lucero, el converso portugués Enrique Nuñez, llamado algun tiempo despues por Juan III á su córte, para que le ayudase en la obra de establecer el Santo-Oficio, conforme saben ya los lectores. — Oscureciendo á los neófitos de otros dias, fué Enrique Nuñez en Portugal, como habia sido en Córdoba, inícuo instrumento de persecucion contra su propia sangre.

fueron las muestras que daban al morir, de su acendrado cristianismo que, solicitando la Ciudad de Córdoba, ya en 1506, muerta la Reina Isabel, la presencia allí de Fernando el Católico, «para que justificase por su persona y sus jueces los excesos, que contra Dios se cometian», no vacilaba en asegurarle «que en el sitio, donde fueron quemados los çiento siete é los veinte é siete» ciudadanos restantes, «mandaría hacer casa de martirio, restituyendo á sus hijos honras é bienes» (1).

En vano los más distinguidos moradores de aquella Ciudad insigne, que no habia sido por cierto grandemente patrocinadora de la raza hebrea,—como enseñaban las matanzas de judíos y conversos (1391-1473),—protestaban enérgicamente de su fé, desde antiguo acri-

---

(1) *Archivo de la Catedral de Córdoba*, cajon 9, núm. 296. — Horror é indignacion profunda causa en verdad el conocer algunos pormenores de tan inauditos asesinatos. Cuando llevaban al quemadero los primeros ciento siete, iban todos protestando de su inocencia, y principalmente trece de ellos hacían tales extremos de piedad, que partian los corazones, «llamando á Dios y á la Vírgen que los amparasen é perdonaran». Descubriendo entre la muchedumbre algunos escribanos, suplicábanles que diesen testimonio «cómo morian católicos cristianos é en la fé de Jesucristo». Presenció el acto, con otras personas de calidad, el Maestro... de Toro, religioso de buenas costumbres; y habiéndolo publicado éste, llamóle luégo el inquisidor Lucero, amenazándole de tal forma é infundiéndole tal espanto, «que á pocos dias predicó [Toro] en el púlpito de la Iglesia Mayor de Córdoba que todos los ciento siete habian muerto como judíos». Lo mismo hicieron por mandato del Inquisidor otros predicadores en varias iglesias (*Archivo de la Catedral de Córdoba*, cajon 1, leg. 7, núm. 286).

solada por sus mayores; en vano los caballeros y jurados, los veinticuatros y regidores, anhelaban defender las inmunidades, de que los revestian sus antiguos fueros, haciendo al par ostentacion de los grandes servicios, que en todos tiempos habian prestado á la causa de la fé, peleando contra la morisma; en vano, en fin, prebendados y clerizontes, frailes y monjas, canónigos y dignidades, arcedianos y deanes, llenos de indignacion y asombro, invocaban las prerogativas de la Iglesia, pidiendo enmienda de la injuria y del escándalo, que á la religion se seguian, con mezclarlos y confundirlos bajo el anatema de la supuesta herejía, que á todos igualmente abrumaba. Auxiliado por el Inquisidor General, don fray Diego Deza, que habia trasladado á su metrópoli de Sevilla el Consejo de la Suprema; defendido de los inquisidores, que tenian por fundado y bueno cuanto Lucero ejecutaba, siguió éste cometiendo atentados, tropelías y violencias de tal bulto y tan sin medida, que resolvieron al cabo ambos Cabildos elevar sus justas y amargas quejas y las de todos los moradores del obispado, á los Reyes don Felipe y doña Juana, y áun al mismo Pontífice. Mas no sin acudir al propio tiempo, para dar á conocer el inusitado conflicto en que se hallaban, á todas las iglesias y prelados, á todos los Concejos y regimientos, y á todos los magnates y grandes de Castilla, para que tomando por suya la afrenta de la verdad, de la religion y de la justicia, pusieran todos su mano en el amparo y defensa de tan caros objetos (1).

---

(1) Tenemos á la vista hasta treinta y dos documentos, que

Sucedia esto en los primeros dias de 1507; y mientras llegaba á poder del Rey Católico la carta, que en 10 de Enero le habian dirigido unidos los expresados Cabildos, insigne documento en que declaraban que «si Dios por su infinita misericordia no diera lum-

---

son otras tantas cartas, dirigidas al logro de la idea indicada. Los Cabildos, eclesiástico y seglar, acudieron primeramente á las Iglesias y Municipios de Andalucía, no olvidada la Ciudad de Sevilla, donde, como va indicado, tenía su habitual residencia el protector de Lucero: despues se encaminaron á Toledo y Búrgos, cabezas de ambas Castillas; y últimamente á los grandes y prelados. Á los primeros escribia el Municipio colectivamente: á los segundos el Dean y los canónigos *nominatim*, figurando entre todos el Cardenal de Santa Cruz (Documento XXII), el Obispo de Catania (XXIII) y el Nuncio de Su Santidad (núm. XXIV). Bien será advertir que ni el Cabildo Catedral ni el Municipal, esquivaron dirigirse una y otra vez al Inquisidor General, Arzobispo de Sevilla, y áun enviarle, cuando se ausentó de esta capital, especiales comisionados, que lo fueron don Francisco de Simancas, Arcediano de Córdoba, don Francisco de Mendoza, del Pedroche, y don Pedro Ponce de Leon, Chantre, por parte de la Iglesia, con don Diego Ruiz de Aguayo y Pedro de Angulo, el Moro, veinticuatros, por parte de la Ciudad. De los magnates mostraron extremado interés el Marqués de Priego y el Conde de Cabra.—Obligacion nuestra, desempeñada por cierto con la más alta complacencia, es el declarar aquí que debemos una buena parte de estos documentos al cariñoso afecto de nuestro amigo de la infancia, el señor don Pedro de Madrazo, docto académico que, al reconocer el Archivo de la catedral de Córdoba para realizar los estudios arqueológicos de aquel gran templo, que vieron la luz en los *Recuerdos y Bellezas de España*, habia tropezado á dicha con los legajos que los contenian, extractándolos ó copiándolos, en su caso, con todo esmero.

bre para manifestar las falsedades é maldades del Lucero, se abrasaría é destruyría é quedaría aquel reino deshonrado é en perpétua infamia» (1), llevaba el inquisidor al último punto su osadía, mandando prender crecido número de ciudadanos de los más poderosos y bien quistos, menospreciando así el estado de efervescencia, en que todas las jerarquías sociales se encontraban. Cundió luégo en la muchedumbre la voz de que sólo se hacía aquello para quitarles la hacienda, reconocidas la limpieza de su sangre y sus acendradas creencias; y aquel mismo pueblo que habia vertido repetidamente la sangre hebrea, lleno ahora de saña contra el cruel Lucero, corria al Alcázar resuelto á castigarle.

Súpolo á tiempo el Inquisidor, y huyó disfrazado de la ciudad: entró el pueblo en el Alcázar, y atropellando á ciertos oficiales del Santo-Oficio, daba libertad á los últimos presos, aclamándolos inocentes. Extendióse luégo á todo el reino la fama del tumulto, é irritado don fray Diego Deza, envió á Córdoba, para proceder contra los principales de la ciudad, así seglares como eclesiásticos, autores en su concepto de la asonada, á su sobrino don Pedro Xuarez Deza, electo Arzobispo de las Indias. Deseosos los Reyes de poner coto á tantos escándalos, sometian no obstante el asunto á la consulta del Consejo Real, no sin que protestáran los inquisidores de esta resolucion como de un grande atentado; é

---

(1) Carta del Cabildo y Concejo al rey de Aragon (*Archivo de la Catedral de Córdoba*, cajon A, núm. 27, Documento v.°).

investido con la autoridad apostólica, pasaba al propio tiempo á Córdoba don fray Juan de Moya, Obispo de Tagasto, para atajar los excesos del desatentado inquisidor Lucero. Desconocia éste, sin embargo, abiertamente su jurisdiccion, negándose á comparecer á sus llamamientos (1).

Á tal extremo trajeron las cosas las violencias é iniquidades del perseguidor del Apóstol de Granada, y tal fué el conflicto de jurisdicciones por ellas producido. «Para defender al inocente y asegurar la quietud pública (escribe un historiador respetable) puso el Consejo Real mano en tan grave negocio con gran deliberacion y madurez» (2). Nombrado entre tanto Inquisidor General el Cardenal Ximenez de Cisneros, ordenaba éste la prision de Lucero; y reuniendo en Búrgos, de donde se pasó á Valladolid con la córte, una gran Congregacion Católica, á que asistieron magnates del reino, prelados, teólogos, doctores insignes é inquisidores, declarábase en 9 de Julio de 1508 que eran írritos, mal formados y llenos de falsedades, los procesos de Lucero, así respecto de los *sermones en aparato y con insignias*, atribuidos á muy virtuosos eclesiásticos, como de las declaraciones de personas viles y perjuras, las cuales (decia la sentencia) «son de cosas non verosímiles é tales que non caben, nin se adaptan al juiçio é entendimiento humano». Por decreto real eran restituidos en

(1) Bravo, *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, tomo I, pág. 398.

(2) Idem, *id.*, pág. 309.

sus honras, dignidades y buena fama los caballeros, eclesiásticos y ciudadanos infamados por el prevaricador; las casas derribadas por éste á título de sinagogas, reedificadas por el fisco, para que no quedase vestigio de la impostura; y Córdoba, pasado aquel eclipse, rehabilitada en su antiguo buen nombre. Del inquisidor Lucero y sus ministros nada particularmente hablaba la sentencia: que fué condenar los crímenes y escándalos á la pública execracion, dejando sin castigo á sus perpetradores (1).

Y en efecto, si el desusado aparato y solemnidad de aquella Junta Magna, en cuyo seno parecieron recobrar por un momento su fuerza y su santidad los eternos principios de la justicia, con honra de las más altas jerarquías del Estado, despertaron en todas partes consoladora y viva esperanza de que tendrian el merecido correctivo desmanes é iniquidades tales como las de Lucero, —la misteriosa é inexplicable, aunque ya consuetudinaria, impunidad del Inquisidor, llevaron á los ánimos el triste convencimiento de que no era llegado aún el instante de templar aquella opresora política, que se ensañaba tan despiadadamente en los conversos, representada desde 1504 más exclusivamente por el Rey Católico. Pero si no aflojaba la tirantez de la persecucion contra los nuevos cristianos, cualesquiera que hubiesen sido el momento y la causa de la conversion, tampoco decaia, áun en medio de los disturbios domésticos, que

(1) Bravo, *Catálogo de los Obispos de Córdoba*, tomo 1, páginas 400 y 402.

pusieron á riesgo de disolverse la no bien cimentada unidad política de Aragon y de Castilla, aquel duro empeño de la extirpacion de los judíos, cuya expulsion habia sido ó era á la sazon impuesta á las demás naciones de la Península por la voluntad de Isabel y de Fernando.

Navarra, supeditada, cual ya sabemos, al poderío de Castilla y de Aragon, cuyo total imperio presentía sin duda, léjos de oponer resistencia á la adopcion del famoso Edicto, la preparaba con la solicitud de sus principales municipios, que negaron toda hospitalidad á los judíos expulsos: Portugal, que les abria sus puertas, no sin piedad interesable, cargándolos primero con el yugo de la esclavitud, parecia hermanarlos despues en el goce de la libertad con los hebreos, que moraban desde la creacion de aquel reino en sus ciudades y sus villas. Mas en breve, amagando lanzarlos de ellas, forzaba á unos y otros al bautismo la misma diestra que habia hecho alarde de restituir á los fugitivos en la condicion de hombres, no sin quebrantar las leyes de la Iglesia y escarnecer bastardamente la moral evangélica. — Don Juan de Labrit cedía, al reproducir el famoso Edicto, al temor de disgustar al Rey Católico, por cuyas hechuras se hacía todo en el reino de Navarra: don Manuel, el Felice, obedecia al anhelo de enlazarse con la Princesa Isabel de Castilla, la cual no queria dar su mano á un príncipe, que permitiera en sus Estados « gente tan mala é dañina ». El predominio político alcanzado en la Península por los Reyes Católicos, era en todas partes tristemente fatal para los descendientes

de Judáh, arrojándolos al fin de todos los ángulos de la Península, ó forzándolos en todos á recibir contra ley, razon y derecho las aguas del bautismo.

Jamás se habia visto raza alguna colocada en más cruel alternativa, concebido el inquebrantable propósito de dar en tal forma cumplimiento al Edicto de 1492 y á sus imitaciones; alternativa que excitaba por un lado la compasion, y encendia por otro el ódio jamás extinguido de los pueblos cristianos. Condolíanse éstos, en medio de aquella gran ruina, de los terribles desastres y repetidas catástrofes que los aniquilaban, y abominaban, al verlos aferrados á la religion de sus mayores, de aquella peligrosa firmeza calificada de antiguo con los títulos de *pravedad* y *contumacia*.— Evocaba el vulgo los populares recuerdos de abominables crímenes y sacrificios de niños y mancebos, con otras mil profanaciones, puestas en aquella sazon de relieve para el ódio comun de las demás clases sociales, y consideraba por tanto la expulsion y sus desastrosas consecuencias cual justo castigo del cielo: los hombres sensatos, escasísimos en todas edades, lamentaban por el contrario la irreparable pérdida, que experimentaba España con aquel horrible destierro, teniendo por mejor y más prudente política la que hubiera tirado á traerlos pacíficamente al cristianismo (1).

(1) Zurita, aunque poco inclinado á los judíos, como han visto repetidamente los lectores, escribe: «Dezian tambien [muchos] que más esperanza se podia tener de su conversion, dexándolos estar que echándolos» (*Anales*, tomo v, lib. I, cap. VI).

No los acusaban ciertamente ni el Edicto primitivo ni sus derivados, de aquellos crímenes; pero declarándolos, como hemos visto, incompatibles con el bienestar terreno y la salvacion espiritual de los españoles, y negándoles toda espera en el forzoso porvenir, poníanles en el angustioso trance de recibir luégo el bautismo ó de abandonar para siempre sus queridas moradas. Al optar por el destierro, perdian sus bienes, aguardándolos en tierra extraña dolorosa orfandad y tal vez afrentosísima muerte, cual acontecia en las inhospitalarias regiones de África: al optar por el bautismo, caian luégo sobre ellos los cien ojos del Santo-Oficio, con la implacable amenaza de las hogueras. — Arrastrando tan inminente como incierto peligro, volvieron muchos al ya abandonado hogar, confesándose improvisados cristianos: firmes los más en las creencias de sus mayores, llevaron su desdicha á los más remotos confines: que fué extremo grande de perseverancia y virtud no indigna de elogio, dado que al nacer no tuvieron en sus manos la eleccion de padres, ni éstos el conocimiento de otra religion que la talmúdica.

Á los que exasperados contra la religion cristiana llevaba su enojo ó su fanatismo á los dominios del Islam, cobijaba en verdad suerte miserable ó esclavitud espantosa, que se ha trasmitido á nuestros dias, por más que les halagase en el primer momento la interesada benevolencia de Bayaceto: á los que ántes y despues de la primera dispersion buscaron asilo en la cristiandad, parecia alcanzar mejor fortuna, como que iban á vivir en el seno de la floreciente civilizacion euro-

pea. Vímoslos ya acogidos en Roma, Nápoles, Saboya, Toscana y Ferrara, con singular proteccion, trás una y otra salida de la Península Ibérica, como los contemplamos penetrar en el Norte y tomar asiento entre las naciones germánicas. Mas bien pronto, así entre los musulmanes, que hacían alarde de ilustrados, como entre los pueblos cristianos, que llegaban al colmo de la cultura, anublábase de nuevo la estrella del pueblo proscrito, reproduciéndose las dolorosas escenas de España y Berbería. «Abríanseles (hemos dicho ántes de ahora) las puertas de Constantinopla, Salónica y Pésaro; recibian en Italia y Bohemia benéfica acogida; y las calles de la antigua Bizancio se matizaban en 1542 con la sangre de los judíos; eran en Salónica despojados de sus bienes en 1545; veíanse en Pésaro amenazados de general matanza en 1553, y Bohemia é Italia se agitaban en 1546 y 1551 contra el pueblo de Israël, por todas partes perseguido, por todas partes humillado» (1).

No era, por tanto, tan bonancible, como ambicionaban los judíos, la suerte que en su destierro les estaba deparada; y con todo, lícito es asegurar no sin entera evidencia histórica, que, quitados los bárbaros asesinatos y afrentas del África, no tuvo comparacion su desdicha con la reservada en el suelo español á los confesos. Limitándonos á España, sin salir del siglo XV y sólo en los

---

(1) *Estudios sobre los Judíos de España*, Ensayo III, cap. I, página 482.

diez y siete años que median desde 1481, en que se erige en Sevilla el Tribunal de la Fé, hasta 1498, en que, segun oportunamente advertimos (1), muere Torquemada, habian sido, segun datos autorizados, devoradas por las llamas hasta diez mil doscientas veinte personas de ambos sexos, con seis mil ochocientas sesenta estátuas de los fugitivos y noventa y siete mil trescientos veintiun penitenciados con infamia, confiscacion de bienes ó cárcel perpétua. Subian, pues, las víctimas del Santo-Oficio en tan breve período, siguiendo los expresados cálculos, á ciento catorce mil cuatrocientas una, que representaban próximamente igual número de familias totalmente aniquiladas (2); y no trascurrido el plazo

---

(1) Véase el cap. v del presente volúmen, pág. 172.

(2) El resultado anual de los *autos de fé*, comprendidos en estos diez y siete años, conforme á las cifras ministradas por Llorente, es el que sigue:

Año 1481.—2.000 vivos quemados, 2.000 en efigie, 17.000 penitentes.

1482.—88 quemados vivos, 44 en efigie y 625 penitentes.

1483.—En Sevilla y en Córdoba: 688 quemados vivos. En Jaen y Toledo: 644 en efigie y 5.725 penitentes.

1484.—El mismo número en Sevilla; 220 quemados vivos en las otras ciudades de Castilla, 110 en efigie y 1.561 penitentes.

1485.—Sevilla, Córdoba, etc., como en los años anteriores. Extremadura, Valladolid, Calahorra, Múrcia, Zaragoza, Valencia, 620 quemados vivos, 510 en efigie, 13.471 penitentes.

1486.—En Sevilla, Córdoba, etc., como en los años anteriores. En las otras localidades, 528 quemados vivos, 264 en efigie, 3.745 penitentes.

1487.—Como en los años anteriores; pero hubo muchos más

de veinticinco años, aumentábase aquella aterradora suma con doscientos treinta y cuatro mil quinientos, quemados diez y ocho mil trescientos veinte en persona y nueve mil seiscientos sesenta en estátua, y condenados doscientos seis mil quinientos veinte y seis á pública penitencia, perdimiento de haciendas y deshonra.— Hasta 1525, en que empezaron á figurar en los procesos del Santo-Oficio otros muchos herejes, demás de los moriscos, que ya habian comenzado á ser por su desventura perseguidos como tales, levantábanse al número, verdaderamente fabuloso, de trescientos cuarenta y ocho mil novecientos uno, los judaizantes procesados y condenados en los reinos de Castilla, Aragon y Navarra, exceptuado sólo el de Portugal, á donde el Tribunal no habia en aquel año todavía penetrado.— El Consejo de la Suprema habia contado

---

en Barcelona y Mallorca: en todas, 928 quemados, 664 en efigie, 7.145 penitentes.

1480.— En trece tribunales inferiores: 616 quemados vivos, 308 en efigie, 4.379 penitentes.

1489.— Como el año precedente.

1490 á 1498.— Aproximadamente el mismo número.

Los escritores protestantes exageran algun tanto estas cifras: en cambio los católicos, tales como el doctor Ch. J. Hefele y otros, hacen los mayores esfuerzos para atenuar el efecto que producen, reduciéndolas extraordinariamente, ó disputando su exactitud. Como quiera, nosotros nos hemos conceptuado en la necesidad de trascribirlas, dejando á la prudencia de los doctos el apreciarlas con toda imparcialidad, habida siempre consideracion á las circunstancias y antecedentes históricos, que ya conocen los lectores.

únicamente hasta aquella fecha cinco presidentes (1).

Pero esta persecucion, cien veces más aterradora y desastrosa, aunque se reduzcan por extremo sus efectos, que la ejecutada á sangre y fuego por los furores populares durante la Edad-media, era segundada bajo multiplicados conceptos y en diferentes esferas de la sociedad, ofreciendo al cabo una organizacion general, perenne y completa. El primer tumulto realizado contra la grey conversa en 1449, habia producido el *Estatuto de la Ciudad de Toledo*, que arrebató, en la forma ya conocida por nuestros lectores (2), los oficios de

---

(1) Eran fray Tomás de Torquemada, don fray Diego Deza, don fray Francisco Ximenez de Cisneros y el Cardenal Adriano.—Elegido éste Pontífice en 1522, le reemplazó en la plaza de Inquisidor General el Arzobispo de Sevilla, don Alfonso Manrique, quien lo era en 1525.

(2) Debemos añadir, para perfecta ilustracion de los sucesos de 1449, que en 18 de Abril de 1450 hizo publicar don Juan II una bula de Nicolao V, por la cual excomulgaba este Soberano Pontífice, tanto á Pedro Sarmiento, autor del *Estatuto-Sentencia*, en su lugar juzgado (cap. III, pág. 123 del presente volúmen), como á todos sus cómplices y ayudadores; bula que habia sido dirigida al Príncipe don Enrique, con desdoro de su padre. Pero ni este documento, ni la indignacion, que don Juan expresa en la citada cédula, produjeron mayor efecto que el reconocido oportunamente. Sobre los escándalos de 1449 cayó el velo de la impunidad y del olvido, como caia despues, ya en 1468, la más ámplia amnistía sobre los sucesos no ménos escandalosos de aquellos años, los cuales daban por resultado las matanzas de 1473, que á continuacion recordamos (*Coleccion Diplomática de la Crónica de Enrique IV*, páginas 26 y 551).

república á los hijos de los judíos en aquella metrópoli y arzobispado. Diez y ocho años despues se afirmaban el Concejo y su Ayuntamiento en la idea de exclusion, trás el nuevo saqueo y matanza de los convertidos; é imitado en 1473 tan peligroso ejemplo por los cristianos lindos cordobeses, al fundar una cofradía para el culto de la Madre de Dios, cundía el contagio á todas las clases y esferas sociales, alardeando todas de limpieza de sangre y de acendrado y viejo cristianismo, hecho universal, á que no era ajeno el temor de exterminadoras delaciones. Las hermandades religiosas, las congregaciones de obras pías, las capillas de clerizontes, las Órdenes militares, los colegios mayores, y hasta los gremios de artes y oficios, obrando en ellos el fanatismo ó el miedo de ser tenidos por sospechosos, empezaron luégo á practicar aquel sistema de exclusion y de espurgo. Y cosa rara y digna de consignarse: á todos los gremios industriales se adelantaba el de los *pedreros* de Toledo, compuesto en su mayor parte de moros conversos (mudejares), formando y publicando desde 1481 un *Estatuto* para no admitir de aprendices á los confesos judíos ni á sus hijos y parientes.

En vano hombres de tanto ingenio y ciencia como Hernando del Pulgar, saliendo á la propia defensa, condenaron y áun ridiculizaron estas ordenanzas, « indicando al mismo tiempo que no eran del gusto de la Reina doña Isabel », é impetrando contra ellas el apoyo del Gran Cardenal de España (1), como de quien se

---

(1) *Letras de Hernando del Pulgar*, letra XXXI de la edicion de

habia mostrado, respecto de la unidad de los fieles, partidario de la doctrina de su predecesor en la Iglesia Primada, don Alfonso de Carrillo, y del piadoso General de San Jerónimo, fray Alonso de Oropesa. Aquella suerte de furor religioso alentábase grandemente por dos memorables pragmáticas, expedidas en 4 y 21 de Setiembre de 1501: disponian una y otra que ningun reconciliado por delito de *herejía*, ningun «hijo ó nieto de quemado» por el referido crímen, hasta la segunda generacion por línea masculina, y por la femenina hasta la primera, pudiese tener ni usar oficio de Consejero real, ni de oidor, secretario, alcalde, alguacil, mayordomo, contador mayor, tesorero, etc., ni otro algun cargo de república, sin especialísimo permiso y autorizacion de la corona (1). Y á tal punto subian con esto los efectos del exclusivismo, que apoderándose de provincias y reinos enteros, no ya sólo aspiraron algunos á la exclusion del linaje de los conversos de todo acto de comunidad religiosa con los cristianos, sino que llegaron al inverosímil extremo de prohibirles el matrimonio y áun la morada en sus respectivos territorios, disposiciones en que tomaban la delantera á todas las provincias las villas de Guipúzcoa (2). Abrazábase á este

---

Madrid (1775);— Clemencin, *Elogio de la Reina Isabel*, Ilustracion XVIII, pág. 488.

(1) *Repertorio de leyes y pragmáticas de los Reyes Católicos*, III.ª Parte, tomo XIV, fólios IIII recto y V vuelto.

(2) Clemencin, *Elogio de la Reina Isabel*, Ilustracion XVIII, página 487. — El docto converso Hernando del Pulgar, en carta di-

ejemplo el Condado y Señorío de Vizcaya, entrado ya el siglo XVI; mas con tan extremada exageracion y tal alarde de intolerancia que no ya sólo pidió y obtuvo de doña Juana, la Loca, en 1511 la total expulsion de los conversos, allí acogidos en años precedentes huyendo el terrible azote del Santo-Oficio, sino el universal extrañamiento de los que descendian, dentro del mismo Señorío, del antiguo linaje hebreo (1).

Á tal punto subía la intolerancia de los cristianos limpios, y tal parecia la infeliz situacion de los descendientes de los confesos, entrado ya el siglo XVI, cuando un acontecimiento, que era muy de esperar, dados estos

---

rigida en 1482 al Cardenal de España, le decia sobre este punto: « Sabido avrá Vuestra Señoría aquel nuevo *Estatuto*, fecho en Guipuzcoa, en que ordenaron que non fuesemos allá á casar nin morar». «Un poco se paresçe (añadia) á la ordenanza que fiçieron los pedreros de Toledo de non amostrar su ofiçio á confeso ninguno». Es el *Estatuto* citado arriba: el de las villas de Guipúzcoa fué confirmado por Cárlos V al principio de su reinado (*Diccionario geográfico-histórico de la Academia*, tomo I, art. *Guipúzcoa*, pág. 352).

(1) Esta Pragmática lleva la data de Búrgos, á 8 de Setiembre. Parece que no se ejecutó con el rigor que la solicitaba, pues que en 19 de Julio de 1561, por auto del Consejo Supremo, consultado con Felipe II, se negó al Condado el permiso que pedia para su más severa ejecucion, resolviéndose que «por entónces, ni en adelante, no se ejecutára, atentas muchas causas». El Señorío no desistió de su intolerancia; y cuatro años despues obtenia, ya en 31 de Agosto, una segunda negativa de Felipe II, respecto de su empeño de lanzar del Condado á los descendientes de los judíos conversos (*Novísima Recopilacion*, lib. XII, tít. I, ley IV, página 309).

antecedentes, vino á quitar á los últimos toda esperanza de reivindicar los derechos con que habian sus padres abrazado el cristianismo (1). El Cabildo eclesiástico de Jaen, imitando á ciertas cofradías de aquella ciudad, nada amiga de los conversos, como lo probó desde 1473 la muerte del Condestable Miguel Lúcas de Iranzo, habia dictado una ordenanza, por la cual se vedaba la entrada en los oficios y dignidades de su Iglesia á cuantos no acreditáran ser cristianos viejos. Divulgado el acuerdo, pareció tan acertado, discreto y santo, que llegando á oidos del Arzobispo de Toledo, don Juan Martinez Siliceo, determinóse éste á introducirlo en la Iglesia Primada, no sin incitarle á ello la provision de una canongía hecha por la Córte Romana en el doctor Hernan Ximenez, hijo de reconciliado y condenado á cárcel perpétua. Á 23 de Julio de 1547 publicaba al efecto, en junta de canónigos y prebendados y con asistencia del Dean y ciertas dignidades, muy apretado *Estatuto.*—Por él se ordenaba «de consejo, acuerdo y parecer de la mayor y más sana parte» del Cabildo:

---

(1) Recuérdese que desde los Concilios toledanos fueron los conversos del judaismo declarados *borros de tributos*, y por tanto considerados por el mismo hecho nobles, lo cual estaba muy léjos de suceder á los moradores de raza hispano-latina. Lo mismo sucedió despues en las pueblas de la reconquista, como atestiguan los *fueros*, y no otra consideracion alcanzaron por las leyes generales en toda la Edad-media, de que testifica esta nuestra HISTORIA con abundantísimas pruebas. El despojo no podia ser por tanto más injusto, cruel y tiránico, legal y religiosamente considerado.

1.° Que de allí en adelante todos los clerizontes, capellanes, beneficiados, racioneros, canónigos y dignidades de la Iglesia metropolitana habrian de ser cristianos viejos ó personas ilustres y nobles, ó fijos-dalgo, ó letrados graduados en famosa Universidad, excluidos de todo oficio en la misma Iglesia los descendientes de judíos ó moros.

2.° Que todo el que fuese recibido en lo sucesivo á las prebendas, oficios y dignidades, sin llenar aquel requisito, y fuere despues convencido de venir de judíos ó moros, sería expelido de la Iglesia, perdiendo las rentas del beneficio, bien que pudiendo permutarlo con otro, fuera de la diócesis.

3.° Que todos los que adquiriesen en lo futuro por términos legítimos prebendas, canongías ó dignidades, no pudieran tomar posesion de las mismas, sin el juramento prévio de guardar el *Estatuto* y de no solicitar ni admitir en tiempo alguno relajacion del dicho juramento.

4.° Que sin perjudicar á los canónigos y dignidades de orígen hebreo, que tuviesen á la fecha de su promulgacion derecho de *regreso* ó *coadjutoría*, obligára desde luégo el *Estatuto* á los racioneros y demás eclesiásticos que careciendo de esta circunstancia, no fuesen cristianos viejos, calificados de tales.

Contradijo el *Estatuto* con voto público, en el momento de promulgarse, el Dean, que lo era don Diego de Castilla, y se le arrimaron en el acto don Bernardino de Alcaráz, Maestre-Escuela de la Santa Iglesia, y don Rodrigo Zapata, Capellan mayor, con los canó-

nigos doctores Peralta, Guerra y Vergara, y los canónigos protonotarios Antonio de Leon, Sebastian de Valera, Miguel Diaz y Juan de Salazar. Juntáronseles despues otros capitulares de no menor autoridad, á la sazon ausentes, entre los cuales figuraban, como más dignos de respeto, don Pedro Gonzalez de Mendoza, Arcediano de Guadalajara, y don Álvaro de Mendoza, Arcediano asimismo de Talavera, hijos ambos del ilustre duque del Infantado (1).

Limitóse la protesta del Dean, conociendo el blanco á que tiraba el Arzobispo, á defender que, pues se intentaba hacer novedad en el antiguo *Estatuto* de la Iglesia Primada, se dispusiera que sólo « fuesen en ella admitidos para en adelante caballeros ilustres y nobles fijos-dalgo ó letrados graduados por rigor de exámen, conforme á las pragmáticas del reino, con entera exclusion de toda otra gente baja y popular, que no tuviesen más cualidades que las de ser cristianos viejos; porque

(1) Los capitulares que se allegaron á la protesta del Dean, fueron, demás de los hermanos Mendozas: don Bernardino Zapata, capiscol y canónigo; el doctor Francisco de Heredia; el bachiller Juan Delgado; Leonardo de Ortiz y el doctor Pedro de Céspedes. Observamos que todos los que siguieron el voto del Dean ántes y despues, eran personas de nota, y entre ellos vemos figurar al doctor Juan de Vergara, una de las glorias toledanas en el siglo XVI, y á Pedro de Céspedes, Rector de la Universidad cumplutense, tio del celebérrimo Pablo de Céspedes. Los que protestaron fueron en total diez y seis dignidades y diez canónigos (Porreño, *Historia del Estatuto*, inédita, tomo II).

hacerlo así (decia) es destruir la autoridad y grandeza de esta Santa Iglesia y la órden de ella». Don Diego pretendia de este modo devolver el golpe al Arzobispo, quien le habia herido en lo vivo, al idear y sacar á luz el *Estatuto* (1).

Más generosos los hijos del duque de Infantado, sostenian paladinamente, como sostuvo su preclaro tio, el Gran Cardenal de España, la absoluta unidad de los fieles. Igualados por el bautismo los antiguos conversos con los cristianos viejos, ennoblecidos por sus virtudes y enaltecidos por su ciencia, sólo podian despojar á sus hijos del perfecto derecho, concedido al propio tiempo por cánones ecuménicos y leyes nacionales, la prevari-

---

(1) Para comprender bien estas intrigas, es conveniente saber que el Arzobispo, don Juan Martinez, habia nacido en tan humilde cuna, que se le echaba en rostro la bajeza de su linaje. Para ennoblecerlo en cierto modo, tuvo la debilidad de trocar el apellido de *Guijarro* por el de *Silíceo*, latinizándolo. En cambio don Diego de Castilla, que se preciaba de docto y hasta de gran poeta, hacía ostentacion de descender del Rey don Pedro, y así era la verdad: sólo que don Alonso de Castilla, su bisabuelo, habia sido hijo del Obispo don Pedro de Palencia, nieto del Rey don Pedro, y de una judía, la cual habia tomado, al convertirse, el nombre de Isabel de Olin. Tuvo tambien de ella una hija llamada doña Constanza, la cual casó con el Contador Mayor Rodrigo de Ulloa; y de estos dos hijos del Obispo y de la judía descendian los *Castillas* de Valladolid, Madrid, Múrcia, etc., todos muy bien apoderados, y asimismo los Sarmientos. Á la sazon en que se hizo el *Estatuto*, poseian por ambas ramas las casas de Villavaquerin, Salinas, Fuentidueña, etc., y estaban emparentados con las más ilustres de Aragon y de Castilla.

cacion y el crímen. El *Estatuto* de Siliceo, léjos de contribuir á los altos fines de la Iglesia católica, era sólo fuente de escándalos y tizon de ódios, pasiones é infamias dentro de España, si por desdicha hallaba imitadores en el reino.

Tal era la doctrina y parecer de los arcedianos de Guadalajara y Talavera. Expresados en formal requerimiento por su procurador Miguel Vazquez, creíase el Arzobispo en la obligacion de refutarlos, con tanta mayor razon, cuanto que terminaba tan notable documento «salvando el derecho de nulidad», y declarando que los arcedianos apelaban «del dicho *Estatuto* para ante el Sumo Pontífice y su Sacro Colegio». — No sin hacer gala de que «la justicia y regidores» de Toledo le habian dado el parabien por tal acuerdo, manifestándole que sería «recibido y guardado por todo el reino y por toda la cristiandad», rechazaba el futuro Cardenal las aseveraciones del requerimiento, asentando en contrario que era «mucho mejor y más santo el admitir en la Iglesia cristianos viejos, aunque no fueran ilustres, ni nobles, ni letrados, que el recibir los que siéndolo, descendian de herejes, quemados, reconciliados ó penitenciados» por el Santo-Oficio. «No se debe presumir (añadia) que sean fieles á Dios aquellos que han sido judíos..., ó sus padres, ó los descendientes dellos; porque el derecho presume que los hijos han de imitar á los padres, é por tanto las santas é justas leyes inhabilitan á los tales é á los descendientes dellos para tener oficios públicos en la república cristiana». Diametralmente opuesta era, pues, la doctrina de arcedianos

y Arzobispo, y no de esperar la concordia entre tan reñidos pareceres.

Llegó luégo el asunto al Consejo Real: demandó éste al Prelado y su Cabildo las causas, que les habian movido á hacer y recibir el *Estatuto;* ausente el Emperador, su padre, insistió el Príncipe don Felipe en la pregunta, al ver que la satisfaccion tardaba; y mientras don Juan Siliceo enviaba á Roma, para defensa de lo hecho, al canónigo don Diego de Guzman, elevaban Cabildo y Prelado larga y documentada carta al Consejo, ampliando, glosando y comentando con todo linaje de argumentos y probanzas históricas, ó presentadas como tales, la doctrina ya asentada y defendida en la respuesta á los arcedianos (1). Siliceo impetraba directamente el favor del Pontífice: fueron y vinieron de una y otra parte representaciones, alegatos y breves; fatigáronse el Consejo Real y la Curia romana; y dilatada así la contienda, salió por fin triunfante el *Estatuto*, y cierta la predicion del Consejo y Ayuntamiento de Toledo, no sin que ciñera las sienes del Arzobispo Guijarro el birrete cardenalicio.

Mientras así desheredados ponian los descendientes de los conversos el grito en el cielo, representando una y otra vez que se les oprimia y despojaba á tuerto y

(1) El diligente Baltasar Porreño recogió en la *Historia del Estatuto* todos estos documentos, que en parte habia mencionado ya el doctor Diego Velazquez en su tratado latino sobre el mismo asunto. Tenemos á la vista copia esmerada de todo este singularísimo proceso.

contra las leyes divinas y humanas, admitian todas las iglesias de España el *Estatuto de limpieza*, que se aplicaba en breve de plano y áun con creces á todo lo civil y político; y para castigo de sus reclamaciones, y «por que con el tiempo no se oscureciese la memoria de los que venian de judíos y se pudiera distinguir la calidad de los hombres nobles», fijábanse en los sitios más públicos de la mayor parte de los templos, grandes lienzos ó tablas, donde para eterno baldon é ignominia se leian los nombres de las familias conversas (1).

---

(1) Los lienzos referidos fueron designados por punto general con el nombre de *Mantas*, y existieron en los sitios indicados hasta fines del siglo último y principios del presente. En muchas partes sólo figuraban las familias que tenian penitenciados por la Inquisicion. El celebrado don Juan Martinez Siliceo, á quien no pueden negarse grandes virtudes y obras excelentes, que le recomendaron á la estima de la posteridad, en vez de los catecismos, representaciones y metros piadosos del Gran Cardenal de España y del virtuosísimo Hernando de Talavera, mandaba escribir contra la *vil canalla* de los conversos, que se acogian á su amparo, multitud de versos, para hacerlos odiosos entre la muchedumbre, que acogiéndolos con entusiasmo, perpetuaba así de padres á hijos la memoria de la infamia, con que eran abrumados. Celebridad grande alcanzaban, entre todos estos libelos, aquellas décimas que empiezan:

La santa ley que mantengo,
y la enemistad crecida
que al rito judáico tengo, etc.

Si revelan una intencion terrible contra los conversos, no pueden en verdad ser éstos, ni los demás versos referidos, tenidos por modelos literarios. La musa del fanatismo ha sido siempre una musa

No conocemos en la historia de raza alguna situacion más apremiante y desesperada. El ódio á los descendientes de los conversos llegaba, hasta en los hombres más graves y sesudos, consagrados al cultivo de las ciencias, al punto de tropezar en lo ridículo, con tal de trasmitirse cada vez más ágrio y profundo á las futuras generaciones. Prueba inequívoca de esta verdad, que caracteriza hondamente el estado de la opinion universal del pueblo español, nos ofrece, entre otras muchas de igual naturaleza, el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, fundado por el Gran Cardenal de España, don Pedro Gonzalez de Mendoza. Costumbre llegó á ser en tan celebrado gymnasio, — obra de aquel sabio varon, que habia defendido en su obispado de Calahorra y de Vitoria la *unidad de los fieles*, y practicado en Sevilla la discreta política de tolerancia y de persuasion con los judíos, — que al levantarse del re-

---

bárbara, áun en mitad de la mayor cultura. Durante este ruidoso proceso, que publicaríamos íntegro á consentirlo la naturaleza de esta Historia, se supusieron halladas en el Archivo Metropolitano las famosas *Cartas*, en que los judíos de Toledo consultaron á los de Constantinopla sobre la conducta que debian seguir, expedido el Edicto de 1492, y su peregrinas respuestas, diciéndoles que hiciesen *clérigos á sus hijos*. Ya hemos dicho ántes de ahora (tomo I, *Ilustraciones* y *Documentos*, núm. 1), que aunque ideadas estas *Cartas* para legitimar la dureza y la intolerancia del *Estatuto* del Cardenal Siliceo (Guijarro), nacieron condenadas, por su misma inepcia y por sus despropósitos, al menosprecio de la crítica y á la indignacion de los hombres honrados. El fanatismo santifica siempre los más inícuos medios.

fertorio el Viernes Santo, despues de leida la pasion de Jesús, se dirigiera el Rector á todos los colegiales con esta pregunta: — « ¿Qué os parece de aquellos pérfidos que hoy crucificaron á Nuestro Señor Jesucristo? » — « Y comenzando luégo á hablar por los más antiguos (dice con aplauso un escritor que alcanzó esta costumbre), cada uno tiene obligacion á decir y referir algun linaje maculado y el lugar donde se halla, para que todos se guarden dél; y así habiendo hablado y dicho todos los colegiales lo que saben, haciendo sátira de los judíos, concluyen el acto de Comunidad y salen del refectorio » (1). De este Colegio, como de todos los mayores, salian los magistrados, dignidades, prelados y áun Inquisidores generales; y cabe desde luégo preguntar, al conocer tan singular costumbre, contraria al evangélico espíritu, que animó á su clarísimo fundador: — Si tal hacían y practicaban los hombres de la ciencia, en cuyas manos iban á estar los destinos de la patria, ¿qué no sería lícito pensar y ejecutar respecto de los nietos de los conversos, á la gente menuda, criada en la ignorancia y avasallada por el más ciego fanatismo? — Á esta pregunta responde en masa la España

(1) Fray Francisco de Torrejoncillo, *Centinela contra judíos*, cap. v.—La pregunta se hacía en latin, bajo esta fórmula: « *¿Quid vobis videtur de illis perfidis judaeis, qui bodiè Christum Dominum Nostrum crucifixerunt?* » etc. El latin no honraba grandemente las letras humanas de los colegiales mayores de Santa Cruz, ya que el acto no era más digno de la memoria del sábio y generoso defensor de la *unidad de los fieles*, fundador de aquella casa.

de los Felipes, y con mayor exactitud la España de Cárlos II (1).

En tanto que por tan ásperos caminos llegaban en Navarra, Aragon y Castilla, al último extremo de la desventura los nietos de aquellos conversos, que dos siglos ántes se juzgaron, desvanecidos é imprudentes, dueños de España, caian en Portugal sobre los cristianos nuevos todo género de calamidades, doblando al fin el indefenso cuello á la coyunda del Santo-Oficio. Si-

(1) Para que puedan los lectores completar el concepto histórico del menosprecio y ódio, con que fueron vistos los judíos de muy antiguo, recordaremos aquí lo que por los años de 1490 acaeció á don Fernando de Velasco, uno de los más poderosos magnates de Castilla. Yendo este caballero de Córdoba á Valdeiglesias, llegó solo á la *Venta del-mal-lunes*, hallando en ella «ciertos rufianes é malos hombres, quienes, tomándole por judío, burláronse de él, dándole *floreadas* y algo más en las narices, de que era abundante». Sufrió y disimuló don Fernando, y áun dió de cenar grandemente á aquella gente menuda, diciendo, en efecto, que iba á arrendar, como tal judío, las rentas del partido de Córdoba. Sobrevinieron al cabo los hombres de armas que le seguian; hizo salir al ventero y su mujer de la casa, y prendiéndola fuego, ardieron dentro de ella los rufianes y sus mozas, que estaban todos borrachos. «Sus gentes con las lanzas (dice el narrador que consignó el hecho) arrojaban dentro [del fuego] á los miserables que se querian salvar, é todos pereçieron quemados» (Gonzalo Fernandez de Oviedo, *Quinquagenas*, Estanza 6.ª). Era don Fernando hermano del Condestable don Pedro Fernandez de Velasco, y una de las primeras lanzas de la nobleza castellana: los Reyes Católicos aprobaron la quema de la venta y celebraron la paciencia de don Fernando. ¿Lo hubiesen hecho, si en realidad hubiera sido judío?...

guiendo la desdichada suerte de sus hermanos de Castilla, arrojados una y otra vez sobre aquellas postreras regiones de Iberia por el hierro de las turbas cristianas y por la poquedad ó crueldad de los reyes, habíanse visto arrastrados á las fuentes bautismales por el fanatismo y la violencia, no sin que obedeciera, cual dejamos probado, tan inaudita profanacion en príncipes tan insignes como un don Juan II y un don Manuel, al deliberado propósito de retener dentro de sus Estados las inmensas riquezas por los judíos aportadas.

Diferia en este punto esencialmente la política de los referidos monarcas de la política, ya realizada, de los Reyes Católicos. Era para éstos, segun hemos puesto de relieve al juzgar el Edicto de 31 de Marzo de 1492, necesidad absoluta de la cultura española el fundar la unidad política sobre la doble base de la unidad social y religiosa; y á este pensamiento, altamente trascendental, no vacilaron en sacrificar las riquezas y la inteligencia de la gente hebrea, repeliéndola y arrojándola del suelo pátrio, sin contemplacion ni respeto alguno. Concedieron en verdad á los expulsos, cual medio de conservar sus hogares, la voluntaria adopcion del bautismo; pero una vez alejados los judíos de las costas y fronteras españolas, cerráronselas repetidamente con las más duras penas, firmes en el intento de quitar de delante de sus pueblos la *mala cizaña del pecado*, contribuyendo así á lo que conceptuaban cual felicidad suprema de los mismos.—La creacion del Santo-Oficio,—ideada y ardientemente solicitada por el exagerado celo ó la impiedad de los neófitos, para la persecucion de los

judíos ocultos, habia precedido por el espacio de doce años al Edicto de 1492, término y corona de aquella no dudosa política.—Los reyes de Portugal, enemigos personales de la generacion israelita desde la fundacion de la dinastía de Avís, habian aspirado, en cambio, á la contradictoria cuanto irrealizable empresa de perseguirla hasta el exterminio, vinculando al propio tiempo en el territorio portugués el fruto de su industria, de sus artes y de su comercio. Para realizarla, repetíanse con excesiva frecuencia las tiránicas leyes, que prohibian á los judíos salir de aquellos Estados sin el régio é individual permiso, como les prohibian sacar de ellos sus bienes, cualquiera que fuese la forma en que osáran intentarlo.

Inaugurada esta singular política, que debia conducir á la más injusta y opresora de las persecuciones, no eran sino muy naturales sus consecuencias. Don Juan II, que al abrir á los judíos expulsos de Castilla en 1492 las fronteras de su reino, brindaba con no dudosa proteccion á los industriales que en él permanecieran, codicioso de las riquezas por todos aportadas á Portugal, quebrantaba con inusitada perfidia los pactos con ellos establecidos, arrebatándoles sus hijos para aherrojarlos al suelo lusitano, y negándoles despues los medios de buscar en lejanos países la hospitalidad defraudada: el rey don Manuel, mostrando primero á los judíos castellanos desusada benevolencia, y haciendo luégo semblante de adoptar respecto de todos la política de expulsion de los Reyes Católicos, dominado al fin del anhelo de perpetuar en sus Estados las grandes riquezas

que se le iban de las manos, con la forzada salida de los hebreos, desplegaba contra unos y otros nunca ensayada crueldad, no recatándose de escandalizar á la cristiandad entera con los sacrilegios del bautismo, dado que pudiera impedir el que los judíos llevasen sus haciendas á extrañas regiones.

No podia en verdad repetir Bayaceto II, respecto del monarca portugués, lo que habia exclamado respecto del Rey Católico (1): don Manuel, destruida de un solo golpe la antigua organizacion social y religiosa del pueblo israelita en las comarcas occidentales de Iberia, hacía, no obstante, á su hijo don Juan III el fatal legado de aquella política, que cerrando el antiguo camino del proselitismo, en vez de disfrazarse, como en los tiempos medios, con la pacífica asimilacion de la raza de Israël, sólo podia ya aspirar á la expoliatoria absorcion de sus riquezas, por medio de su total aniquilamiento. Tal fué por cierto la obra, que echó sobre sus hombros el rey don Juan, no sin reclamar, para llevarla á cumplida cima, el incontrastable auxilio de la Inquisicion, cuyo establecimiento constituye el más ambicionado bello ideal de su reinado.

Largo, intrincado, tenaz, fué realmente el proceso abierto ante la Santa Sede para el planteamiento en Portugal del Santo-Oficio, y sólo cincuenta y seis años despues de iluminarse las ciudades españolas con los fatídicos resplandores de sus hogueras, empezaban allí las

---

(1) Véase el cap. VIII del presente volúmen.

jurídicas hecatombes, tumultuaria y ferozmente ensayadas por el pueblo lisbonense en la primavera de 1506. La Inquisicion, vencidas al postre todas las repugnancias de la Curia romana, devoraba dia trás dia la sangre y la sustancia de los descendientes de Sion, no sin que procurasen los herederos del rey don Manuel que no faltára alimento á su voracidad, cada vez más ejercitada y activa. Exagerando el intento de don Juan III, á quien hemos visto repetidamente cerrar las puertas de Portugal para impedir la salida de los conversos (1), mientras les vedaba el rey don Sebastian totalmente el ejercicio de la medicina y de la farmacia, último baluarte de su antigua influencia en la sociedad cristiana (2), extremábase en la prohibicion de su salida del reino, dictando al propósito hasta tres diferentes leyes.

Mandaba, en efecto, por la primera, expedida en 30 de Junio de 1567, corriendo el décimo de su reinado, «que no saliesen los cristianos nuevos de los reinos y señoríos de Portugal *con casa movida*, ni para la India,

---

(1) Véase el capítulo precedente.

(2) Las peticiones de los procuradores á Córtes formuladas en las de Torres-Novas (Véase el capítulo precedente), se repitieron en las de Montmor y en las de Torresvedras, haciéndose al cabo un *Ordenamiento* para que no fuesen boticarios los cristianos nuevos, conducta que imitó don Sebastian, estableciendo partidos y asignando á los cristianos viejos que los aceptáran, como tales boticarios, la dotacion de hasta 24.000 mrs. anuales. Lo mismo se hizo respecto de los médicos, protegiéndose con tal propósito la Universidad de Coimbra.

ni para ninguna de las Islas ni partes de Guinea, ni para el Brasil, sin su especial licencia y fianza»; y prohibíales igualmente que vendiesen sus bienes raíces, así como las rentas anuales de éstos y otras cualesquiera propiedades (1). Imponia por la segunda, promulgada en 11 de Febrero de 1569, á los descendientes de los confesos, que se movieran del asiento de sus mayores sin el real beneplácito, la pena de vivir perpétuamente como desterrados «en los mismos lugares, de donde hubieren salido» (2); é informado de la consulta, elevada á su Consejo por los jueces, sobre si alcanzarian las referidas prohibiciones á los cristianos nuevos que, sin mover sus casas y sin abandonar los dominios portugueses, salian simplemente del reino desprovistos del prévio *exequatur*, resolvia por la tercera, ya en 2 de Junio de 1573, las dudas de los tribunales en sentido afirmativo, poniendo en tal manera el sello á la tenaz persecucion, que reconocia por único fin el exterminio total de la prole judáica (3). Fijo sobre su frente el oprobioso estigma de la reprobacion y de la duda; colocada perpétuamente fuera de la ley comun, bajo cuya égida la habian puesto las pragmáticas manuelinas, — una y mil

---

(1) *Colleção das leis de Nunhes de Leão*, existente en la Torre do Tombo, Parte IV.ª, tít. XVII, ley 9. — Cítala Ferreira Gordo en su *Memoria sôbre os Judeos*, cap. X.

(2) *Colleção das leis* citada, Adicion al tít. XXII de la Partida IV.ª; — Ferreira Gordo, ut supra.

(3) Barbosa, *Remissões* al tít. III do lib. V del *Código Filipino*, pág. 255.

veces quebrantadas, con méngua de la corona y afrenta de la moral y de la justicia, — no era en verdad difícil empresa para los inquisidores el señalar en ella las víctimas de su intolerancia, aguijados de otra parte sin descanso el fanatismo y la codicia de las muchedumbres por el infame cebo de sórdidas delaciones (1).

Dolióse acaso por un instante el mismo rey don Sebastian del aflictivo estado, á que sus propias leyes habian reducido á los hijos de los conversos; y ya en los postreros meses que precedieron á su infeliz catástrofe, dictó una humanitaria ley, restituyéndolos á la libertad, concedida á sus abuelos trás la violencia del bautismo (2). Asentado en el trono portugués el Cardenal don Enrique, que se habia ufanado largo tiempo con el título de Inquisidor, dábase muy luégo al olvido disposicion tan equitativa y generosa, no sin merecer dicho

(1) Conviene recordar aquí que no ya sólo respecto de los procesos inquisitoriales dentro del siglo xvi, sino tambien en órden á todos los juicios, durante los anteriores, fué la *delacion* la fórmula iniciadora, aunque no única, de los enjuiciamientos civiles y criminales, así en Portugal como en todas las comarcas ibéricas. Dado este principio, no hay para qué ponderar cuán grande era el incentivo de los acusadores, primero de los judíos y despues de los cristianos nuevos, sabiéndose que les cabia una tercera parte, y á veces más, en las confiscaciones de sus bienes. La Inquisicion, al aceptar y perfeccionar con el secreto este inícuo sistema, tirando á utilizarlo en provecho propio, fomentaba á sabiendas los antiguos ódios de los cristianos contra la raza hebrea, en la seguridad de tener siempre á su mandar devotos y muy solícitos servidores.

(2) *Synopsis Chronologica*, tomo ii, páginas 194 y 235.

olvido el aplauso del pueblo cristiano, cuya enconada ojeriza pensaba sin duda lisonjear Felipe II de Castilla, cuando ceñida ya la corona de Alfonso Enriquez, anulaba en 18 de Enero de 1580 la última pragmática de don Sebastian, rehabilitando en todo su valor las de 1567 y 1573, y conminando con graves penas á su cumplimiento (1).

No cuadraba, sin embargo, á la política española, como dejamos advertido, este sistema de forzosa reclusion; y fiel á la ensayada por sus mayores respecto de los judíos, daba el mismo don Felipe en 1587 una provision, por la cual hacía á los llamados cristianos nuevos la gracia de que pudieran salir del reino y sacar de él libremente sus bienes, ofreciéndoles asilo en los países hasta entónces conquistados por sus predecesores en aquella corona. Aceptaron muchos la oferta del rey castellano, encaminada á favorecer la política de expulsion en toda España practicada, y partieron luégo crecido número de familias á las posesiones de África, comprometiéndose á contribuir en aquellas tierras con

---

(1) *Synopsis* citada, pág. 194.—Felipe II, juradas en las Córtes de Thomar las leyes del reino, procuró captarse el aura popular de los portugueses, no ya sólo mostrando cierto respeto á las instituciones, mas tambien lisonjeando sus hábitos y costumbres. Al dictar, pues, esta pragmática ó *alvará*, que pareció confirmar en 1584, cedia al expresado deseo, dejándose llevar en la corriente de la política de reclusion y de despojo, respecto de la grey israelita, política que habia llegado á hacerse nacional, por los caminos que dejamos trazados.

30.000 ducados anuales, demás del servicio ordinario. —Tres años despues del fallecimiento de Felipe II subia la renta total de los descendientes de Israël, acogidos en aquellas ciudades y presidios, á la considerable suma de 200.000 ducados, hecho elocuentísimo que ponia de relieve hasta qué punto iba llegando la expatriacion de los conversos portugueses, acosados por el azote del Santo-Oficio.

Imitaba sin duda á su padre el nuevo rey Felipe III, con ampliar en 4 de Abril de 1601 la gracia concedida por aquél á los cristianos nuevos, autorizándolos por una ley, no ya sólo para salir con sus familias de todos los reinos y señoríos portugueses, sino tambien para vender libremente sus haciendas, ahorrándoles en uno y otro caso la obligacion de solicitar al propósito el régio permiso (1). No podia, en verdad, satisfacer esta conducta de los Felipes á los inquisidores de Portugal; y ora reproduciendo sus importunaciones de siempre (2),

---

(1) *Synopsis Chronologica*, tomo II, pág. 285.—Extracta esta ley el citado Ferreira Gordo en su *Memoria sobre os judeos em Portugal*, cap. último.

(2) La Inquisicion habia representado al rey don Sebastian en 1578, manifestando que la emigracion de los cristianos nuevos producia grandes quiebras al comercio, á la industria y á la agricultura, para moverle á dictar la pragmática de 2 de Junio arriba citada. Puede consultarse al propósito la *Representacion*, que elevó al rey el mismo Tribunal sobre los cristianos nuevos *(Bibl. Nacional*, B. l. 120). Y cabe preguntar con este documento á la vista: ¿sería más beneficiosa para la industria, la agricultura y el comercio la confiscacion de los bienes de los cristianos nuevos, acu-

ora empleando al intento todo su poderío, lograban una y otra vez rehabilitar las leyes prohibitivas, lucha que se prolongaba hasta 1629, en que fueron definitivamente revocadas (1).

Maduraba entre tanto en Madrid el proyecto de lanzar de España á los moriscos, cuyo edicto era al fin promulgado en 1610: la política de expulsion obtenia en la metrópoli su último triunfo, y no podia dejar de reflejarse en todos los dominios de la monarquía española. Así, ya porque realmente infundieran recelos y sospechas con su no sosegada manera de

---

sados ante la Inquisicion por interesados delatores, que la libertad de los mismos?... Los argumentos de los inquisidores, repetidos ante el Consejo Supremo del Santo-Oficio, no podian dejar de producir sus efectos.

(1) La pragmática de 4 de Abril de 1601 fué derogada en 13 de Marzo de 1610 (Barbosa, *Remissïõs ao Codigo Filippino*, lib. v, tít. III, pág. 255), repitiéndose en 9 de Febrero de 1612 el alvará de anulacion (*Synopsis Chronologica*, tomo II, pág. 286). En 17 de Noviembre de 1629 fueron éstas y todas las leyes prohibitivas de la salida de los cristianos nuevos, definitivamente revocadas. De advertir es, porque no carece de importancia para la consideracion histórica, el hecho de que las repetidas prohibiciones sólo se entendieron con los hijos y nietos de los conversos de 1497, esto es, con los bautizados violentamente, á quienes, segun declaracion de la Sede Pontificia, ya conocida de los lectores, no obligaba el bautismo. Los descendientes de los conversos anteriores á esta fecha no fueron inquietados en el uso de su libertad, considerándolos como cristianos viejos. En 25 de Agosto de 1605 se habia repetido esta declaracion por el tribunal «do Desembargo do Paço» (Ferreira Gordo, *Memoria sobre os judeos em Portugal*, cap. último).

vivir, ya porque el gobierno central juzgára llegado el momento de generalizar aquel barredor sistema, es lo cierto que, bien entrado ya el referido año de 1610, dióse la señal en las posesiones portuguesas del África de lanzar de ellas para siempre á los israelitas, no exceptuados por cierto los antiguos judíos, llamados á las indicadas regiones por la solicitud del rey don Manuel, al comenzar del siglo XVI (1).—Digno de madura contemplacion era en verdad el hecho que á la raíz de todos estos sucesos ofrecia el pueblo portugués en las esferas de la inteligencia. Grandes, vigorosos, insistentes, habian sido hasta aquel momento histórico los esfuerzos de los propugnadores del mosaismo, para dar al gremio de la religion cristiana cosecha abundante de neófitos: desde aquel instante, muévense únicamente los ingenios portugueses por el anhelo de alejar de sí la *herética pravedad* de los judaizantes, disparando sin cesar contra ellos duras y emponzoñadas flechas (2).

(1) Véase lo expuesto en el cap. VII del presente volúmen.

(2) Demás de las obras escritas durante el siglo XVII, citadas oportunamente en la *Introduccion* de esta HISTORIA, recordamos las siguientes, en que resplandece tal vez con mayor fuerza el indicado anhelo de repulsion, que favorecia la política de los Reyes de España, ya triunfante en Portugal: 1.° El libro intitulado *Contra judaeorum perfidia, maximè contra hujus temporis judaeos*, de fray Francisco de Alcobaza (1596?): 2.° El *Diálogo entre Discípulo de Mestre cathechizante* (Lisboa, 1621): 3.° El *Discurso contra a perfidia do judaismo continuada nos presentes apóstatas*, por Vicente da Costa Maltos (Lisboa, 1623): 4.° El libro *A Extinção do Judaismo*, por Fernan Ximenez de Aragon (Lisboa, 1625-1628-1752): 5.° *La De-*

El ejemplo, que es casi siempre contagioso, cundía tambien á las posesiones españolas de África, salvadas á dicha de la guerra contra el turco. — Grandes fueron, en verdad, el empeño que los hijos de Israël pusieron para conservarse en ellas, y mayores los sacrificios hechos al propósito. — Aunque no con la diligencia, tal vez deseada en la córte, obedecian, sin embargo, los gobernadores de aquellos presidios la general consigna de la expulsion, proponiendo dia trás dia al Consejo de Castilla, respecto de los israelitas, la evacuacion de alguna ciudad ó presidio. En 1667 tocaba al marqués de los Velez, gobernador de Orán y capitan general de aquellas costas, el proponer al indicado Consejo y al Inquisidor General, la expulsion de los judíos de la indicada plaza y territorio. Quejáronse á la Reina gobernadora los hebreos, protestando de la falsedad de las

mostracion Evangélica y destierro de las ignorancias judáicas, por fray Luis de Mertola (Lisboa, 1631): 6.° *La perfidia judáica*, por el doctor Roque Monteiro Paym (Madrid, 1671), etc. Á estas obras originales se unió la version del *Centinela contra judíos* del P. Torrejoncillo, hecha por Pedro Lobo Correa (Lisboa, 1684), que se reimprimia dos veces, entrado ya el siglo XVIII (Coimbra, 1710; Lisboa, 1748); y durante esta última centuria se duplicaban los esfuerzos de los perseguidores de los cristianos nuevos en obras tales como la intitulada *Contra la perfidia judáica*, por fray José Jesús María Lisbonense (1738), y la *Invectiva catholica contra a obstinada perfidia dos hebreos*, debida á fray Francisco Xavier de los Serafines Pitarra, en 1748. No se pierda de vista que los descendientes de los bautizados en 1497 eran designados bajo el título de *apóstatas* en todos estos peregrinos libros.

acusaciones, que el marqués lanzaba contra ellos: dictóse, sin embargo, el decreto de extrañamiento; y ejecutado con tal rigor que sólo se les concedieron ocho dias para vender sus bienes raíces é inmuebles y salir de los dominios de España, tornaban los judíos á levantar sus quejas contra la tirantez del marqués desde la ciudad de Liorna, á donde al fin se guarecieron ya en 1670 (1).

Dos siglos de sacudimientos y dolorosas convulsiones habia necesitado la tremenda política de la expulsion, á que se asocia en Portugal la no ménos desastrosa del exterminio y del despojo, para limpiar el suelo ibérico de la «cizaña del pecado», como habia apellidado la Reina Católica á la generacion judáica. No se contaba ya en la Península Ibérica ni en sus posesiones, un solo habitante que rindiera culto, bajo la salvaguardia de las leyes, á la religion mosáica (2). La Inquisicion vacaba

(1) La representacion de los judíos de Orán se imprimió en Liorna en dicho año de 1670, y fué enviada por ellos á todos los Consejos, Corporaciones y Ciudades de España, con profusion extraordinaria. Los cargos, que formula y esfuerza contra el marqués de los Velez, á ser realmente ciertos, no recomiendan la caridad cristiana de este prócer.

(2) Oportuno juzgamos recordar aquí que fué repetidamente prohibida á los judíos la entrada en España, bajo pena de la vida y perdimiento de bienes. En Portugal habia aconsejado á los reyes mayor tolerancia en este punto su política de absorcion y de despojo. Así, cuando ocupó Felipe II aquel trono, se vió obligado á rehabilitar las leyes de las *divisas*, ordenando que no pudiesen entrar en Portugal ni andar por el reino los judíos, sin llevar *uma gorra ou bar-*

entre tanto con infatigable constancia á la obra del aniquilamiento de los descendientes de los conversos, quienes lograban el doloroso privilegio de figurar siempre en primer término y con mayor número, entre sus desdichadas víctimas (1). Y tan adelante iba el furor de sus ministros, que la misma crueldad de los castigos ejecutados en aquellas tristes reliquias, llenando de admiracion y respeto á muy granadas inteligencias, arrancó más de una vez á la fé cristiana muy insignes hijos, así en la España Central como en las regiones occidentales (2).

---

rete ou chapeo amarelo na cabeça, o que não traria coberto com outra coiça », so pena de cien cruzados y de azotes públicos. Esta ley lleva la fecha de 6 de Setiembre de 1583. — En el momento á que nos referimos, la prohibicion, únicamente levantada en los tiempos modernos, era ya absoluta.

(1) Largo sería el catálogo de los autos de fé ejecutados en toda Iberia, en que tienen los *judíos ocultos* ó los conversos el indicado privilegio, durante los siglos XVII y XVIII. Entre los más renombrados de España pueden citarse, como notables, los que tuvieron lugar en Madrid en 1625 y 1680, autorizados ambos por la presencia de Felipe IV y de Cárlos II, su hijo. Dió motivo al primero la « acusacion de azotar un crucifijo » en casa del Licenciado Barquero, sita en los solares que ocupó el convento de Capuchinos de la Paciencia, hoy plaza de Bilbao: prestaron al segundo extremada celebridad, demás de las circunstancias que en él concurrieron, la de haber sido objeto de un libro y de un cuadro célebres. Tomamos ántes de ahora en cuenta estos sucesos (*Historia de la Villa y Córte de Madrid,* tomo III).

(2) Son en verdad dignos de llamar la atencion del historiador los repetidos hechos que justifican esta observacion, tan signi-

No otro era por cierto, al terminar del siglo XVII, el definitivo estado de la raza hebrea en los dominios españoles. La prole judía, esparcidas al viento sus míseras reliquias, volvia en vano los ojos á la patria de sus mayores, para buscar en la hospitalaria tierra de otros dias la halagüeña cuanto incierta esperanza de que pudiera sonreirle en el trascurso de los siglos una nueva aurora: la prole conversa, vejada de contínuo, diezmada sin piedad y reducida al mayor envilecimiento, perdia á cada luz una parte de las antiguas conquistas, logradas al precio del perseguidor fanatismo, que la habia ensangrentado repetidamente contra sus hermanos, viéndose al cabo desaparecer bajo el inícuo oprobio del desprecio y bajo la desesperada angustia del remordimiento.

---

ficativa como dolorosa. Entre otros, daremos la preferencia al que se refiere en Portugal á fray Diego de la Asuncion, quemado en Lisboa en 1603, y al que en Castilla atañe al esclarecido caballero don Lope de Vera y Alarcon, quemado asimismo en Valladolid el año de 1649. Estos ilustrados varones, sorprendidos por la grandeza de los tormentos, á que eran entregados por la Inquisicion los descendientes de Judáh, y admirados de su perseverancia en la ley de Moisés, no solamente llegaron á dudar de la verdad del cristianismo, sino que, arrastrados al cabo por el incentivo del martirio que padecian aquéllos, se declararon públicamente filiados en la fé judáica. El resultado de tan peregrina conversion fué un nuevo triunfo para el Santo-Oficio. Lo extraño del ejemplo, que no careció de imitadores, si no alcanzó á deslustrar la verdad evangélica, mostró al ménos que, haciendo verdaderos mártires, ponia la saña de los inquisidores en el trance de la prevaricacion á los espíritus inflamables, generosos y apasionados de las grandes virtudes.

Grande, terrible, soberanamente trágico, habia sido en verdad el drama representado en la Península Pirenáica por la raza de Judáh durante el espacio de veinte siglos. Sonriéndole largamente, habíale brindado una y otra vez la fortuna con toda prosperidad, no escaseándole las ambicionadas dotes del poderío y de la riqueza: las ciencias, las letras, el comercio, la agricultura, las artes industriales, le habian prodigado tambien sus bienes, perpetuándola siglo trás siglo en las esferas de la prosperidad, de que hubo acaso de juzgarse eterna posesora. ¿Por qué, pues, con tales bienes, con tales virtudes y elementos, cayó de tanta altura, con tan lento, intermitente y pertinaz suplicio? — Los ilustrados lectores, que nos han seguido hasta aquí, pueden sin grave dificultad formular por sí mismos la respuesta, reconocidas con la circunspeccion é imparcialidad, con que hemos procurado hacerlo, las causas que anunciaban dia trás dia tan desconsolador como tremendo desenlace.

Séanos permitido, sin embargo, lanzar una última ojeada sobre la desventurada generacion hebrea, que moró por tantas edades las tierras españolas, porque de este modo podremos contribuir tal vez á que sea más exacto y completo el juicio de nuestros lectores, no sólo respecto del ya consumado drama, sino tambien respecto del bello ideal que podia brindar el suelo ibérico á los hijos de Israël en los siglos futuros.

CONCLUSION.

Resúmen general.— Mirada retrospectiva.—Consideraciones sobre el carácter y organizacion interior de los judíos.— Sus relaciones con los pueblos cristianos de la Península. — Su prosperidad. — Su decadencia. — Causas internas y externas de una y otra. — Lucha entre judíos y cristianos. — Caractéres de esta lucha. — Su trasformacion. — Los conversos. — Errada política de los conversos. — Efectos desastrosos de la misma. — Respecto de los judíos. — Respecto de sí mismos.— Rompimiento fatal entre ambas familias. — Sus consecuencias, utilizadas por la Inquisicion durante los siglos XVI y XVII. — Proyectos atribuidos al Conde-Duque de Olivares.— Cárlos II y su ministro Lira. — Proyecto de revocar el Edicto de 1492. — Su fracaso en el Consejo de Castilla. — Felipe V y el tratado de Utrech. — Los judíos en Gibraltar. — Los *chuetas* de Mallorca y la pragmática de Cárlos III. — Nuevo proyecto de admitir á los judíos en España durante el reinado de Cárlos IV. — Pragmática de 1802 cerrando los puertos de Iberia á los hebreos. — Restablecimiento del Santo-Oficio. — Pragmática de Fernando VII contra la entrada de los judíos en España. — Los judíos en Portugal en el presente siglo. — Representacion de los judíos alemanes, pidiendo la abolicion del Edicto de 1492.—Los judíos de Burdeos y el duque de la Torre.— La Constitucion de 1869. — Estado actual de tan difícil y trascendental cuestion. — Fin de esta HISTORIA.

Comprueba hasta la evidencia la exposicion histórica que dejamos terminada, la exactitud de las observaciones que hicimos en la INTRODUCCION de esta HISTORIA, cual base y consecuencia al par de todo estudio sobre la raza de Judáh en el territorio de la Península Ibérica. No es dudoso, en verdad, logrado el conocimiento de los hechos, que hemos procurado exponer y quilatar con entera imparcialidad y libres de toda preocupacion peligrosa, que fué la vida del pueblo hebreo

entre nuestros mayores vida de pruebas y de conflictos, como no es difícil discernir, que en medio de tantos sinsabores é infortunios desplegó pacientísima y muy superior perseverancia á la que era de esperar de fuerzas humanas, no pareciendo sino que se alimentaba de sus lágrimas y que crecia al compás de sus desastres.

Ni cabe tampoco desconocer que fué su larga permanencia útil por extremo en el suelo español, áun á despecho de la profunda enemistad que una y otra vez, y muy á pesar suyo, le separaba de los cristianos, y de las persecuciones que le diezman y le aniquilan. Tributo eran de muy subida estima, rendido en aras de la civilizacion española por la prole de Israël, despertando la actividad del pueblo adormecido por la barbárie y la ignorancia, y excitando el noble anhelo del saber en todas las gerarquías sociales, aquella infatigable laboriosidad, venero no extinguido de la industria y del comercio, y aquella inteligencia privilegiada, fuente caudalosa de las ciencias y de las letras, que áun reducidas á servidumbre, lograban bajo multiplicados conceptos la consideracion de sus señores.

Y era este tributo, que se multiplicaba en variadas relaciones, tanto más digno de la contemplacion de la historia cuanto que, excitando de contínuo aquellas mismas dotes y virtudes enconada malquerencia y terribles sospechas en las regiones populares, y engendrando no benévola tristeza en las privilegiadas, aparecia con excesiva frecuencia regado de sangre hebrea, derramada primero en Córdoba y Granada por la feroz voracidad de berberíes, almoravides y almohades, ver-

tida despues en Toledo por la rapacidad de los cruzados de Ultrapuertos, y con no saciado rencor una y otra vez esparcida en las ciudades castellanas, aragonesas, navarras y portuguesas, por el fanatismo y la codicia de las turbas cristianas. Difícil, cuando no imposible, parecia que bajo tan ingratos auspicios y en medio de una lucha, que se reproducia á cada paso con tan dolorosos y áun sangrientos caractéres, llegáran los judíos á hacer siquiera tolerable su existencia en el suelo ibérico; y sin embargo, los hemos visto alcanzar por una parte, dentro de su esfera interior, una organizacion completa y en cierto modo independiente, y aspirar por otra, no sin éxito á veces colmado, á ejercer una influencia activa, duradera y en cierto sentido imperiosa sobre la sociedad cristiana.

Determinan ese estado, que arraiga en las leyes populares (fueros y cartas-pueblas), en las leyes privativas (privilegios) y en las leyes del Estado (ordenamientos generales de Córtes), y esa influencia que se caracteriza con la institucion de los almojarifazgos, la edad de oro de la generacion hebrea en la Península Pirenáica; y por lo mismo hemos procurado discernirlos y quilatarlos maduramente. La textura y órden de aquel pueblo, extraño en el seno del cristianismo, así en lo que atañe á la religion, piedra de escándalo entre ambas razas, como en lo que á la vida social, ya civil, ya moralmente considerada, se refiere, eran en verdad puntos no ménos importantes que el ministerio ejercido por los hebreos en la administracion de las rentas públicas de las monarquías cristianas, bien que tras-

cendiera éste á menudo á la más alta gobernacion del Estado.

Con este estudio, tan nuevo como trascendental, enlazábase naturalmente el conocimiento de las relaciones de servidumbre y dependencia, en que vivian las aljamas judías respecto de los reyes (la corona) y de los magnates (la nobleza), de las Iglesias (obispados y abadías) y de los municipios cristianos (los concejos). Fijar el modo y la proporcion en que contribuian los hebreos al sostenimiento de la república; señalar los diferentes conceptos de los impuestos, pechos y servicios á que estaban obligados, conforme á la distinta naturaleza del vasallaje, que aunque vário en sus formas y en su naturaleza, provenia siempre de la corona; consignar la facilidad, con que creaban los reyes nuevas contribuciones y gabelas sobre las aljamas israelitas, ya para halagar su propio orgullo, como sucede respecto de la manutencion de las *casas de fieras* establecidas en el siglo XIV, ya para aliviar á las villas y ciudades de las obligaciones de posada y yantar, como acontece con la provision de *camas*, *luces* y *cena*, de que se hace reprensible abuso dentro de la misma centuria; reconocer, finalmente, bajo todos aspectos el género de comunicacion y comercio social que entre cristianos y judíos existió dentro de las citadas monarquías españolas, durante su permanencia en la Península, — asunto era en verdad digno de largo y maduro exámen. — Ni lo era ménos tampoco el determinar de una manera inequívoca hasta qué punto y por qué camino habian podido contribuir su actividad y su inteligencia al desarrollo de la civilizacion y áun de

la nacionalidad española, personificada siempre en la grande obra de la Reconquista.

Sólo abarcando bajo todos estos puntos de vista al pueblo de Judáh, podia, en nuestro concepto, ser comprendida su existencia en España, y sólo comprendiéndola de lleno, podia ser trazada su historia, en medio de las contradicciones, á que le sujeta en toda Iberia la Providencia.—Sin este interior y fundamental estudio, de que debia brotar luz suficiente para alumbrar el cáos en que parecia revolverse la prole judáica sin norma ni concierto,—su permanencia por tantos siglos en medio de un pueblo enemigo, hubiera sido un hecho del todo inexplicable y altamente inverosímil, que ministraria por otra parte pobre y desdichada idea de la nacion cristiana y de sus reyes en todo aquel largo período de crecimiento social, intelectual y político. No por la barbárie de los cristianos, que el espíritu indolente y la presuncion de los tiempos modernos exagera á su antojo; sino por las especiales dotes características de la raza hebrea, por su actividad, por su paciente constancia y por su clara inteligencia, en todas partes demostradas y por todos los pueblos reconocidas, halló en España tolerancia, conquistó la consideracion de príncipes y reyes, tuvo parte activa, aunque siempre derivada, en la administracion de la república, y vivió, en fin, con extraordinaria holgura, no sin apoderarse á tiempos de la mayor riqueza.

Llegada por tales títulos á prosperidad nunca gozada en otras naciones, desde que la arroja y derrama por el mundo la espada de Tito, comienzan para la generacion

judáica los verdaderos peligros é infortunios, allí donde se juzgó quizá en el colmo de su bienandanza. Acusada de soberbia por los cortesanos, que siguen y adulan tal vez á sus almojarifes, primeros en la autoridad y privanza de los reyes; motejada de cruel por los ciudadanos y los concejos, sobre quienes grava su autoridad, como administradora del fisco y recaudadora de las rentas reales; tildada de avara, no ya sólo en el granjear de los arrendamientos públicos, mas tambien (y esto no sin graves causas) en el lucrar de los préstamos personales, ábrese en aquel momento para ella una nueva Era de prueba, que trocada luégo en terrible persecucion, compromete al fin su existencia en el suelo de la Península, hallando término en el Edicto de 31 de Marzo de 1492.

Esta lucha, cuyos principales caractéres presentamos ya en la INTRODUCCION, bien que de un modo sintético, renovándose una y otra vez con mayor encono y coraje, tomaba todas las formas, recorria todos los terrenos y ponia en movimiento todas las fuerzas de la sociedad, presentándonos tantos, tan varios y complicados espectáculos, que pedia de nosotros la mayor atencion y esmero para ser bien comprendida y claramente expuesta. Las esferas, en que se reproduce, se tocan y compenetran; las influencias que la sostienen, pasan de una á otra órbita con rapidez y vigor extremados; las creencias, las doctrinas, los errores y preocupaciones que la alientan, los intereses que la excitan y contradicen y los ódios que la exasperan, le infunden carácter tan singular y extraordinario, que no podia ménos de

atraer privilegiadamente nuestras miradas, pues que entrañaba ya la verdadera solucion del gran problema histórico planteado con sólo iniciarlo.

Produciendo, en efecto, dentro del pueblo israelita desusado cansancio; cerrándole poco á poco los antiguos horizontes de todo bienestar; arrebatándole la esperanza de restituirse en la antigua consideracion, ya que no en el aprecio de los cristianos, quienes no le escaseaban quebrantos y vejaciones en sus bienes y en sus personas,—volvíase con desesperada insistencia, sediento de paz y de sosiego, á la idea de la emigracion, que desde los primeros dias del siglo XIV, pone silenciosa y resueltamente en práctica, hasta despertar una y otra vez en los reyes la no dudosa zozobra de una despoblacion, fatal para los actuales intereses del trono, y desastrosa para la futura prosperidad de la república.

Á esta efectiva amenaza, tanto más temedera cuanto que se convertia en hecho, sin aparato, sin ruido, merced á los inmemoriales hábitos del pueblo israelita, respondia en el cristiano, durante el vário proceso de aquella gran contienda, la creciente exaltacion del sentimiento religioso, que sube, para desdicha de ambas razas, desde las tranquilas regiones de la caridad cristiana á las vertiginosas esferas del más ciego fanatismo. Olvídanse y niéganse en ella con rudo furor los preceptos del Evangelio y los cánones de la Iglesia; escarnécese la autoridad de los Sumos Pontífices, que ampara á la grey israelita, condenada ya en el asentimiento universal á irrevocable exterminio; agítanse dia trás dia, y año trás año, con rebeldía impenitente y tenacidad

indomable, las pasiones populares, en la esperanza de hacer suyas en este mundo las riquezas de los judíos y de conquistar para el otro la salvacion eterna; y puestas en las rabiosas manos las teas incendiarias, y levantado el hierro impío, arden, por último, las juderías, disípanse las riquezas, y corre á torrentes la sangre de los hijos de Judáh de uno á otro confin de las Españas. Y todo (horror causa decirlo), todo se hace en nombre del Cordero, que habia dado su sangre por la salud de los hombres, enarbolada á veces por los que se apellidaban sus discípulos y ministros, cual bandera de destruccion, su divina efigie, que sólo á la obra del amor y del perdon convida (1). La impunidad, que habia dado

(1) Estos rasgos no son únicos, ni en la edad á que nos vamos refiriendo, ni en causa análoga á la que examinamos. Con dolor consignamos el hecho. Pero el siglo XIX ha presentado ya á la faz del mundo, dentro de la Península Ibérica, hasta por tres veces, muy análogo espectáculo á los que en este punto aludimos, y cuya más lata relacion conocen ya los lectores de la presente HISTORIA. En los instantes, en que por última vez revisamos estas páginas, termina felizmente por el poder de la fuerza en las montañas vascas, una de las más injustas, sangrientas y crueles guerras que jamás ha llorado España. Sus promovedores, llevados sórdidamente de intereses mundanales, han lanzado en ella, invocando el nombre de Dios, á las fanatizadas masas populares, no habiendo faltado sacerdotes que, como un Olligoyen, un Ferran Martinez, un Rodriguez Lucero y tantos otros, hayan enarbolado, como bandera de exterminio, la Cruz del Gólgota, para derramar impía y bárbaramente la sangre de sus hermanos, apellidándolos herejes. — La historia trazará en su dia tan horribles páginas, y la ignominia caerá irrevocablemente sobre nombres, que no deben manchar las

alas á la predicacion del ódio y del exterminio, coronaba la sangrienta hazaña de la muchedumbre, exceptuada sólo la noble metrópoli de Cataluña, donde brilla terrible, aunque no constante, la justicia de don Juan I.°; pero en medio de la obra del fanatismo destructor, se levanta la voz de la esperanza para los perseguidos, que amparados bajo el manto del apóstol de Valencia, piden y obtienen salvacion á expensas del bautismo.

La lucha sólo habia cambiado, no obstante, de medios para la desdichada prole de Israël; y en vez del antiguo y natural adversario que la aniquilaba, nos presenta ahora en su historia un nuevo y más terrible enemigo. Es ley indeclinable de la naturaleza, que al abrazar nueva creencia ó profesar nueva doctrina, muéstrese siempre el hombre, ya llevado del sentido del bien, ya impulsado de bastardos intereses, animado de extraordinario celo por su propagacion y sus triunfos; y esto que igualmente sucede en todas las regiones, donde intenta señorear la inteligencia, sube á tal punto en la religiosa, que suele á veces trocarse el fervor en desatado frenesí, y el amor del prójimo en ódio inextinguible. No de otra suerte sucedia con los neófitos del judaismo á principios del siglo xv.

Movidos del anhelo de acreditar la sinceridad de su

---

presentes: las generaciones futuras aprenderán á conocer, con la mera comparacion de los hechos, que esta pobre humanidad, sojuzgada por el error y movida casi siempre de inícuas pasiones, no olvida, á pesar de la luz que la rodea, sus hábitos de crueldad, sus delirios y su barbárie.

conversion, ya que no incitados por la esperanza de mayores logros, los hemos visto desatar contra sus propios hermanos ojeriza y saña tan duras y crueles, que no se aplacaban sino con su total ruina. Deparábales, no obstante, la Providencia el castigo de Aman, pues no otro suele ser el fin de apóstatas y renegados; y en tanto que agotaban sus esfuerzos para incitar la ira de reyes, magnates y pueblos contra los judíos, llegando en su desnaturalizado afan hasta la calumnia,—forjábase contra ellos la desapoderada tormenta, que inunda en breve con su sangre las más nobles ciudades de España. Para colmo de su infortunio, ó mejor de su castigo, salia de sus propias huestes aquel grito terrible, que demandaba á Enrique IV la Inquisicion, pensamiento contradicho generosamente por dignísimos prelados, pero que tomando nueva y mayor consistencia, entraba al fin en la política centralizadora de los Reyes Católicos, como elemento perpétuo de gobierno.

Precipitaron los neófitos la perdicion de los judíos con sus acusaciones, sus consejos y sus libros, formidables máquinas de guerra, que segun dijimos en nuestra *Introduccion*, aportillaban y desmantelaban del todo la ya desarmada fortaleza del talmudismo. Pero ciegos para prever lo futuro, como lo habian estado para maldecir de su propia sangre, no vieron, desvanecidos por la deslumbradora prosperidad de lo presente, que iban á caer aquellas terribles maldiciones sobre sus propias cabezas y las cabezas de sus hijos.—Hallaban las matanzas populares de los conversos término breve en los braseros del Santo-Oficio: al espectáculo tumultuoso del

incendio de los hogares y del horrible degüello de los ciudadanos, sucedia la tremenda solemnidad de los autos de fé, alimentando las hogueras, que en virtud de su fallo encendia el brazo secular, no ya la sangre de los judíos que proseguian cultivando la religion de sus padres, sino la sangre de los confesos que habian disparado el rayo contra sus hermanos.

Es, en verdad, un hecho altamente signativo y desconsolador, excediendo á toda prevision humana: en premio á los grandes y fructuosos servicios que prestaron realmente al cristianismo; en pago á la exagerada y ciega solicitud, con que abjuraron y proscribieron la fé de sus mayores, y de la inconcebible crueldad, con que pidieron para su propia estirpe todo linaje de persecuciones y castigos,— los neófitos de Aragon y de Castilla vieron caer despiadadamente sobre las frentes de sus propios hijos la aniquiladora mano de la Inquisicion, contándolos entre sus primeras víctimas (1).

---

(1) La aseveracion es estrictamente histórica. Refiriéndonos á las comarcas de Aragon, será bien recordar que Micer Francisco de Santa Fé, hijo del apóstol de Tortosa, Jerónimo (Jehosuáh Ha-Lorqui en el judaismo), que tantos millares de almas habia traido al seno de la Iglesia, y tanto encono habia desplegado contra los judíos en su *Hebraeomastix*, era quemado en estátua en la plaza de Zaragoza, por haberse dado muerte en la prision de la Aljafería, para evitar la deshonra de ser puesto vivo en la hoguera: Micer Alfonso de la Caballería, hijo de Micer Pedro, el Viejo, cuyos servicios y significacion en el Estado tomamos oportunamente en cuenta, no olvidado su libro *Zelus Christi contra judaeos*, debió su salvacion á la Curia romana, que le arrancó á fuerza de oro de las

Tan cierto es que jamás fué dado al hombre suspender á su arbitrio el curso de las ideas y de los sentimientos, como no le fué dado el detener en el aire la vira, poderosamente disparada, ni el apartarla tampoco del prefijado blanco.

Fué sin duda esta expiacion grande, múltiple y tenaz, como lo habian sido por desdicha las indiscreciones, los errados cálculos y las perfidias de los neófitos; y meditando en la naturaleza de una y otros, hácese evidente que, entre las causas más poderosas y eficaces que produjeron en el suelo español, áun inclusa la usura, el descrédito, la ruina y el aniquilamiento de la generacion hebrea, ninguna le acarreó tantos, tan deletéreos y terribles efectos, como la desalentada, inmoral é impía conducta de los neófitos, que llenaron, con el ódio de su propio nombre y el escándalo de sus fratricidas rencores, casi todo el siglo xv. Jamás habia consignado la historia mayor extravío ni insensatez en pueblo ni raza alguna. — Los que por haber fundado

garras del Santo-Oficio, de que no le hubieran librado ni sus grandes riquezas, ni su alta representacion en la nobleza: Micer Jaime de la Caballería, hijo segundo del citado Pedro, á quien cupo la honra de acompañar bizarra y poderosamente al Rey Católico en su famosa empresa de Nápoles, fué penitenciado en 25 de Marzo de 1504, en la forma que pueden servirse ver los lectores en el documento que en los *Apéndices* reproducimos. Los nietos de don Pablo de Santa María fueron complicados en varios procesos de la Inquisicion, y apenas si pudieron librarse de la afrenta de perder su nobleza, lo cual no alcanzaron por cierto los Santa María de Aragon, como hemos visto respecto del historiador de don Juan II.

en la unidad de la heredada creencia el único título de su nacionalidad, lograron conservar, en medio de las gentes y al través de las calamidades que donde quiera los abrumaron, aquel vividor y fecundo espíritu que los sacó dia trás dia triunfantes, ya que no ilesos, de inmensos é innumerables peligros,—dominados ahora del terror ó vencidos por los halagos del mundo, habian comenzado por abjurar de la fé de sus padres, y maldiciendo despues de ella y de sus hermanos con inconcebible sevicia, condenábanla y condenábanlos irrevocablemente á la más cruel persecucion y duro exterminio.

Pero estaba decretado por la Providencia. Sacando primero á plaza, con extremada diligencia y no sin aplauso de los cristianos, los errores y extravíos del Talmud y de sus doctores; poniendo despues de relieve las aberraciones ó extravagancias del culto mosáico, sucesivamente adulterado por las poco respetuosas decisiones de los rabanitas; mofándose de las prácticas tradicionales, que por largos tiempos habian merecido el respeto y la veneracion de sus mayores; revelando á los ojos de los cristianos, con inverosímil malevolencia, las flaquezas y preocupaciones de sus hermanos de ayer; recapitulando con singular solicitud sus deslices, sus punibles faltas y áun sus más secretas é ignoradas caidas y áun crímenes, para exponerlos á la execracion de sus naturales enemigos, —si lograban los *neófitos iluminados* (1) formar la más récia y complicada urdimbre de

(1) Así apellidaba á los neófitos que combatian, como él, al

abominaciones, ódios y rencores, en que, para labrar su propio engrandecimiento y salvacion, pensaron envolver á los desamparados judíos, — viéronse al postre mísera y fatalmente envueltos en la misma red por ellos fabricada, sin que pudieran valerles, en medio de la presente perdicion, sus ya destruidos hermanos, ni volviesen tampoco á ellos una mirada compasiva los eternos enemigos de su nombre.

Obrado este fatal divorcio en el seno de la generacion hebrea; declarado, no ya el antagonismo, sino tambien la más ardiente y reñida incompatibilidad entre aquellas dos ramas de un mismo tronco; contradictorios de todo punto los fines religiosos y sociales á que cada cual aspiraba, ¿cómo, pues, podrian existir ya para la prole israelita aquella unidad de miras y de aspiraciones, ni aquella mancomunidad de esfuerzos, que una y otra vez la habian regenerado, en mitad del infortunio, cual fuente única de donde brotaban los tesoros de su constancia, de su actividad y de su inteligencia? — La noble maestra de la vida enseña con inalterable severidad é inquebrantable rigor, que jamás se repiten al capricho de los hombres los grandes fenómenos históri-

---

judaismo, el célebre converso don Pablo de Santa María, segun dejamos notado en el cap. I del presente volúmen, pág. 49, nota, igualando la honra de su conversion, que era *excellens et potentissima*, con lo *farisáico* de la incredulidad israelita. El *Scrutinium Scripturarum*, siendo el más sangriento vejámen, escrito hasta 1432 contra los sectarios del *Talmud*, formaba la más alta apología de los neófitos, *quò ad illuminatos*.

cos; y sería en consecuencia temeridad, y áun locura incomprensible, no ya el exigir, mas el suponer siquiera que en tan contradictoria y deletérea situacion, con enemistad tan profunda, cuyas raíces arrancaban de la humillacion y afrenta de los unos y de la soberbia y desvanecimiento de los otros, pudieran ahora conspirar de consuno judíos y conversos á labrar, como en otros dias, con un solo credo y una misma aspiracion, la rehabilitacion de todos; fenómeno histórico, que hemos visto reproducido, no sin verdadera admiracion, dentro del territorio ibérico, ora bajo el dominio del Islam, ora bajo el imperio del Cristianismo.

Siendo, pues, humanamente imposible para conversos y judíos toda reconciliacion y concordia que pudieran unificarlos de nuevo en una sola familia, á fin de realizar su mútua salvacion; arreciando por el contrario cada dia la enemistad y el ódio, que hacían mayor aquel ya insondable abismo, ¿de qué mano podian venir para la generacion hebrea la salud y la vida?... La decadencia de los *judíos públicos*, desheredados por las pragmáticas, bulas, concordias y ordenanzas municipales del vivificador ejercicio de las artes, del comercio y áun de las ciencias médicas, se habia revelado una y otra vez con muy estéril retraimiento, en que se aniquilaban míseramente todos los elementos de prosperidad, que no habian muerto en sus manos, trás la promulgacion de aquellas expoliatorias leyes: la impotencia de los *judíos ocultos* habíase puesto de relieve, á despecho de su insensato orgullo y de su deslumbrador poderío, desde el momento mismo en que, brotando en su propio seno la terrible

acusacion de sus domésticas prevaricaciones, cayó sobre ellos el anatema popular, que habia inundado de sangre hebrea las más nobles ciudades de España, dando el hierro y el fuego no ménos terrible cuenta de sus bienes que de sus vidas. Sin fuerzas los unos ni aliento para romper el círculo de hierro, en que los tenian encerrados las leyes cristianas; sin prestigio ni autoridad los otros para reparar el edificio que ellos mismos habian rabiosamente destrozado, ¿qué podia en suma esperarse de judíos y conversos respecto de aquella perentoria restauracion, que la raza israelita estaba desesperadamente demandando para salvar los grandes conflictos, que ella misma habia en vário modo suscitado? Á la verdad, no era racionalmente posible que las lenguas, movidas voluntariamente á la acusacion y á la calumnia, ni las manos desnaturalizadas y fanáticas, que habian encendido las teas de la Inquisicion bajo el reinado de Enrique IV (1), llegado el momento de su

(1) Debe tenerse en cuenta, demás de lo asentado en el particular (Cap. III, pág. 141 y siguientes del presente libro), que los títulos IV.° y V.° de la *Concordia Compromisaria de* 1465, repetidamente consultada por nosotros, están exclusivamente consagrados á autorizar y dar fuerza á la idea de la *Inquisicion*, para «punir la herética pravedad» de los *judíos ocultos*, dándole carácter de ley y encomendando á la conciencia del rey, de los prelados y de los magnates, la ejecucion y el estricto cumplimiento de dichas disposiciones. Digno es de tenerse en cuenta que, impuesta *ipso facto* la confiscacion de los bienes de los culpantes, los jueces compromisarios dejaban al arbitrio del rey el aplicarlos «á la guerra de los moros», en que á la sazon parecia meditar la nobleza. Sus re-

terrible desengaño y de su justísima expiacion, pudieran aliviar á sus detractados hermanos del peso de las terribles acusaciones, que ellos mismos habian lanzado sobre sus frentes, ni apagar, con su simple querer, aquellas insaciables hogueras, que sin piedad los devoraban.

El más inminente, el verdadero peligro de la raza israelita, y que entrañaba fatalmente su ruina, nació, pues, dentro de su propio seno. Habian sido realmente grandes los conflictos y las catástrofes, que durante el siglo XIV la afligieron y mermaron. Animada hasta entónces de una misma fé y de una sola esperanza, jamás le habian faltado la abnegacion y la fortaleza de espíritu, para conllevar sus infortunios, esperando resignada el favor divino.—Desposeida de aquel principio salvador, que la alentaba y fortalecia en su dura peregrinacion por el mundo; roto ya míseramente el lazo de la familia, que la habia libertado una y mil veces de afrentosa disolucion,—cualquiera que hubiese sido el estado de re-

---

presentantes, unidos á los del clero, cuatro años despues de haberse hecho, á instancias del franciscano fray Alonso de Espina, el primer ensayo de *Inquisicion* en Toledo (1461 á 1465), tenian y daban por buena, como hemos ya consignado, la *Inquisicion* para todo el reino, ordenando, declarando y sentenciando, «que ninguna persona de qualquier estado é condicion, ó dignidad ó prominençia, non fuesse osado por sí, nin por otro, pública nin ocultamente, de impedir, nin perturbar el santo negoçio de la dicha *inquisiçion*», quedando por el contrario obligados «á dar todo el favor é ayuda que les fuere pedida» (*Coleccion diplomática de la Crónica de don Enrique IV*, páginas 366 y 367).

laciones de la generacion hebrea con el pueblo cristiano de la Península; cualesquiera que hubiesen sido la política general y las aspiraciones personales de sus príncipes, la raza israelita, no ya sólo estaba condenada en el suelo ibérico á triste decadencia, sino á inevitable aniquilamiento.

Precipitaron sin duda los ódios populares, en mil conceptos atizados por los más ardorosos neófitos (1) y arraigados ya en todas las esferas sociales, aquel necesario desenlace: abrevió acaso su plazo natural la política de los Reyes Católicos, tanto respecto de los conversos, al crear el Tribunal Supremo del Santo Oficio, como de los judíos, al dictar el Edicto de 31 de Marzo de 1492. Hubo tal vez en uno y otro hecho, como se ha consignado ántes de ahora, y nosotros hemos reconocido sin repugnancia, cierto abuso de la potestad real y manifiesto olvido de las leyes del reino (2): hubo, á no dudarlo, desconocimiento de los buenos principios económicos, que deben regir las repúblicas, lo mismo res-

---

(1) Juzgamos inútil llamar individualmente la atencion de los lectores sobre los documentos diplomáticos y literarios, que comprueban esta verdad. Son efectivamente tantos, de tal bulto, tan intencionados, y quedan por otra parte puestos tan de relieve en toda la Historia, que sería verdadera ofensa de los lectores el recordarlos. No se olvide, sin embargo, que respecto del siglo xv cabe la mayor gloria á don Pablo de Santa María y á fray Alonso de Espina, por lo que á Castilla se refiere, como sucede respecto de Aragon á Jerónimo de Santa Fé y á Pedro de la Caballería, el Viejo (don Bonafós, en el judaismo).

(2) Recuérdese lo asentado sobre el particular en el cap. VIII.

pecto de su poblacion, que de sus artes y su comercio: hubo, en fin (y hemos sido los primeros en consignarlo), notoria ingratitud por parte de Isabel y de Fernando, en órden al modo de pagar los insignes servicios prestados por los judíos en la inmortal empresa de la conquista del reino granadino. Todo esto, y otros muy tristes accidentes, con oportunidad apuntados ya, hubo indubitadamente, presidiendo á la idea de la expulsion el deliberado intento, más religioso que político, mostrado repetidamente por la Reina Isabel, de erradicar del suelo ibérico la *cizaña del pecado*.

Pero, áun reconocidos y quilatados con madurez todos estos hechos, y no olvidados los que de larga edad venian haciendo incompatibles entre sí al pueblo cristiano y á la generacion hebrea; aunque en aquel múltiple conjunto de causas, que pusieron más de una vez el hierro y el fuego en la diestra de los cristianos para exterminio de la prole israelita, existiera sustancialmente el fómes, que andando los tiempos debería producir un fenómeno histórico análogo al de 1492,—todavía cumple á la razon y á la justicia el reconocer que, dado el fatalísimo divorcio de la grey israelita, y adoptada por los neófitos la torcida, cruel y antipatriótica política del exterminio de sus hermanos, proponiendo, demandando y áun exigiendo sin trégua su perdicion, no era posible esperar en la Península Pirenáica para la generacion hebrea un fin ménos desastroso y tremendo. Jamás tuvieron, por cierto, más exacta y eficaz aplicacion aquellas sagradas palabras: «Omne regnum inter se divisum, desolabitur»: todo pueblo dividido entre sí, será destruido.

Nuestros lectores saben ya cuál fué la suerte de los conversos ántes y despues del Edicto de 31 de Marzo. Las fuerzas todas del Santo-Oficio, — áun cometiendo con sobrada frecuencia incalificables errores é inauditas tropelías en muy ilustres personajes, limpios de toda sombra de judaismo, — ejercitáronse sin trégua, por el espacio de dos siglos, en producir el total aniquilamiento de aquella desventurada prole. Y hemos indicado que fueron sobrado frecuentes los desmanes, cometidos en este período por la Inquisicion respecto de los hombres ilustres, porque no ya sólo formaron crecido número, en las más populosas ciudades, las nóminas de respetables familias, expuestas en las famosas *mantas* á la pública execracion, sino porque se vieron tambien perseguidos, por amañadas ó efímeras causas y personales ódios, muy esclarecidos varones, figurando tristemente sus más celebrados escritos en los *Índices expurgatorios*.

Pero séanos permitido pasar de largo, respecto de estos puntos, que tienen más legítimo lugar en una historia de la *Inquisicion* y áun en una exposicion crítica de la del ingenio español durante las centurias XVI.ª y XVII.ª (1). El siglo denominado *de Oro* por los par-

---

(1) En órden á los nocivos efectos, que produjo el empeño mostrado por la Inquisicion para quitar de todo comercio científico y literario los libros hebreos que trataban de las Sagradas Escrituras, nos será lícito, sin embargo, citar aquí el curioso y sábio *Memorial*, escrito por el P. Juan de Mariana, de 1594 á 1595, para persuadir de que deberia consentirse su lectura á las personas doctas. Mariana se referia á la Regla IV.ª del *Catálogo de los libros*

tidarios del RENACIMIENTO, presenta, no obstante, manchadas á cada paso las páginas de su clásica historia con la difamacion del *Sambenito;* pues que son muchos los esclarecidos cultivadores de ciencias, de letras y de artes, á quienes alcanzaron las terribles sospechas y las insaciables iras del Santo-Oficio. Ni se respetaron tampoco las más acendradas virtudes, ni los más altos merecimientos; y al lado de un Hernando de Talavera y de un Bartolomé Carranza, clarísimas lumbreras de la Iglesia y de la ciencia (1); al lado de un Arias Montano y un

---

prohibidos, recientemente publicado; y funda su razonamiento contradictorio en que, sobre haber favorecido y autorizado constantemente la Iglesia el estudio y conocimiento de la lengua hebrea, jamás habian prohibido los Pontífices, inclusos Julio III y Paulo IV por sus breves de 1553 á 1559, los referidos libros escriturarios, refiriéndose únicamente las prohibiciones á los *talmúdicos*. El docto jesuita se duele de que por este camino caeria en desuso el estudio del hebreo, tan necesario á todo mediano teólogo, con tanta mayor razon cuanto que eran muy pocos los que en España se dedicaban ya á semejantes tareas. La Inquisicion no hubo de tomar en cuenta el *Memorial* de Mariana, y sucedió lo que éste razonablemente temia, con manifiesto desdoro de la filología y mayor daño de la ciencia teológica.

(1) Del proceso, en que fué complicado don fray Hernando de Talavera, hemos dado alguna razon, tratando de las maldades del inquisidor Lucero: el de fray Bartolomé Carranza es sin duda más generalmente conocido, y lo será plenamente, cuando la Real Academia de la Historia haga del público dominio la importantísima adquisicion, recientemente lograda, de los veintiun volúmenes de que consta originalmente. Ha sido debida esta donacion, verdaderamente extraordinaria, á la ilustracion de D. Manuel Crespo Lopez,

Francisco Sanchez de las Brozas, glorias imperecederas de la filología clásica y de la filología oriental; al lado de un Pablo de Céspedes y de un fray Luis de Leon, envidiados ornamentos de la ciencia arqueológica, del divino arte de la Pintura y de la Poesía, colocó la inexorable mano de los inquisidores, con no escatimada prodigalidad, los nombres de otros mil esclarecidos ingenios, sobre cuyas frentes intentaba poner el estigma del judaismo (1).—Y tanta popularidad alcanzaban estas

---

propietario y distinguido abogado de la provincia de Santander; y es de esperar, dada la gran riqueza de todo linaje de documentos en los expresados volúmenes, que algun celoso Académico se consagre á su estudio, poniendo en entera luz los hechos, que formaron el tenebroso drama de la ruina del claro Arzobispo de Toledo.

(1) Respecto del inspirado autor de la *Profecía del Tajo*, modelo de mansedumbre y de cordura y verdadero espejo de sabiduría y de catolicismo, principalmente acreditados en sus *Nombres de Cristo*, fué tal la sevicia de los Inquisidores que no perdonaron ni áun el sagrado de la tumba para disfamarle y perderle. En el proceso, que para envidia de su saber y sus virtudes, y á impulso de bastarda delacion, se le formó por el Tribunal de Valladolid, consta, en efecto, que acusado de judaismo su cuarto abuelo ante el de Cuenca, fueron desenterrados sus huesos y quemados públicamente en dicha ciudad. El progenitor de fray Luis de Leon fué acusado de haber «leido libros hebreos, de gesticular como los judíos, de comer los sábados carne degollada y guisada por judíos en la tarde del viernes, de *facer su adofaina*, como la hacían los judíos, de probar las mellas del cuchillo, y finalmente, de no comer tocino», con otras impertinencias de igual género, las cuales bastaron para exhumar su cadáver y entregarlo á las llamas. Fray Luis fué preso por el Santo-Oficio en Marzo de 1572,

frecuentes condenaciones; y era tal su efecto, áun en las más ilustradas esferas sociales y literarias, que llegaban á envenenar, con olvido del propio decoro, las más gallardas é inofensivas lides poéticas.—Lope de Vega, padre del teatro español, dirigiéndose al no ménos insigne don Luis de Góngora, padre de la escuela culterana, juzgando tal vez aguzar su vis satírica, le decia por ejemplo, para motejarle:

Yo te untaré mis versos con tocino,
por que no me los muerdas, Gongorilla (1).

Mientras esto sucedía, los judíos, expulsados sucesivamente de todos los dominios del grande Imperio español, y los conversos, libertados por milagro de las hogueras y de las cárceles del Santo-Oficio, llevaban á todos los confines de la tierra, en medio de su dolor y de su amargura, la lengua, la literatura y las ciencias, aprendidas en el suelo ibérico y de largo tiempo

---

y absuelto en 7 de Diciembre de 1576. Sacáronle de las cárceles inquisitoriales la magnanimidad y la justicia del Cardenal Quiroga. El Tribunal de Valladolid habia tenido el triste privilegio de mortificarle por término de cuatro años: sus detractores el infame placer de disfamar á sus padres. La Inquisicion y los adversarios de fray Luis se hermanaban estrechamente en el creciente ódio, que bajo la dinastía de los Felipes inspiraban los descendientes de los conversos.

(1) Los lectores, que desearen mayor ilustracion en este punto, pueden servirse consultar en la *Introduccion* de nuestra *Historia crítica de la Literatura española*, pág. XXI y siguientes, la exposicion que hacemos allí de estas singulares lides poéticas.

atesoradas en él por sus más renombrados rabinos. Y cosa en verdad muy digna de consignarse: despertando á los golpes de tantos desastres é infortunios el adormecido espíritu de la generacion hebrea, renovaba ésta en la expatriacion su antigua actividad intelectual, y producía, en los dos siglos de su lastimosa dispersion, mayor número de obras científicas, históricas, literarias y poéticas que en las precedentes centurias.

Dos hechos, no tomados todavía en cuenta por nuestros historiadores, venían entre tanto á formar peregrino contraste con el infatigable anhelo de persecucion, que anidaba en todas las clases sociales contra los últimos restos de la raza hebrea. Correspondian ambos por cierto á la dinastía de Austria, á quien habia tocado la triste gloria de lanzar al viento esas despedazadas reliquias, destruyendo al par á los moriscos y arrojando á los judíos, no ya sólo de Portugal, sino tambien de sus postreras moradas del África.

Referíase el primero al Rey Poeta, que desvanecido por un mentido fausto é impotente para sostener en sus sienes la corona de dos mundos, habia puesto sin reserva alguna el gobernalle del Estado en las osadas manos de don Gaspar de Guzman, Conde-duque de Olivares. —Crecía esta omnímoda privanza á medida que eran mayores las flaquezas del rey y las desdichas de la república; y acosado el favorito por angustiosa penúria, hacíase en la córte universal creencia la de que habia apelado, para conjurarla, á los judíos de Salónica, trayendo á algunos á su lado. Repugnólo el Santo-Oficio;

excusóse don Gaspar, diciendo que era servicio del rey; y por ganar del todo la eficaz cooperacion de los hebreos, no recató el intento de que se les concediera una sinagoga. Opusiéronse con más decision los inquisidores: las artes del privado obraban, no obstante, de manera que, no ya sólo traía á su devocion «la mayor parte de los Consejeros de Estado, sino tambien á muy respetados teólogos, y áun no escaso número de los ministros del Santo-Oficio.» Favorecido de este primer resultado, que parecía prometerle más completo éxito, llevaba el Conde-duque su arrojo hasta «el intento de quitar la Inquisicion de España.» Mas salióle frustrado el proyecto: don Felipe, mirando al Santo Tribunal «como propugnáculo de la fée catholica, defensa y conservacion de las buenas costumbres,» rechazólo resueltamente; con lo cual, desautorizada la privanza, fué hacedero á los enemigos de don Gaspar el precipitar su caida. Los judíos eran al mismo tiempo designados á las iras populares con despiadada sevicia: en los sitios más públicos de Madrid fijáronse repetidos carteles, que decian: — «¡Viva la ley de Moisés, y muera la de Cristo!» (1).

Tocaba el segundo hecho al Rey Hechizado, durante cuya desventurada minoridad habian sido expulsados de

---

(1) Tomamos todos estos pormenores, no puestos aún en contribucion por los historiadores de Felipe IV, de un MS., que lleva por título: «*Noticia del nacimiento, vida y hechos de don Gaspar de Guzman, Conde-duque de Olivares, valido de la cathólica Magestad del señor don Felipe IV, el Grande.*» Fué hecha pública esta *Noticia*

Orán los descendientes de Israël (1). Aquejado el gobierno de Cárlos II por no menor penúria que el de Felipe IV; exhausto el Erario público; fatigados los pueblos más de lo que sus fuerzas consentian; desconcertada sobre modo la administracion de las Indias, afanábanse en vano los arbitristas de la época para buscar remedio á tantos males como amenazaban cada dia con verdadera ruina. Era Secretario del despacho universal de Estado, ó como hoy se diria, primer Ministro de don Cárlos, don Manuel de Lira, persona bien intencionada y muy celoso del bien público.—Para promoverlo y por salir de los crecientes apuros, recordando sin duda la historia de otros dias, no vacilaba en llamar la atencion del Consejo Supremo de Castilla sobre la expulsada raza hebrea.

Bien se le alcanzaba, en verdad, que iba á ser aquella idea blanco de muy ruda oposicion, con sólo enunciarla. Arrostrándola generosamente, presentaba no obstante el proyecto de la anulacion del Edicto de 31 de Marzo de 1492, como único medio de reparar las quiebras que todos lamentaban, si bien limitando la admision de herejes (protestantes) y judíos á las posesiones de América, cuyos puertos les serian legalmente abiertos. Apoyábase don Manuel de Lira en el ejemplo de los holandeses, á

«á 8 de Febrero de 1643, diez dias despues de la caida del Conde-duque y de su salida de la córte.» Debemos el conocimiento de esta *Noticia* á la fineza del Sr. D. Enrique Uriarte, distinguido comandante de artillería, dueño actual del MS.

(1) Recuérdese lo observado sobre estos hechos en el capítulo anterior.

quienes se veia subir á la prosperidad, merced á esta discreta política. Combatido el proyecto con mayor dureza de lo que tal vez habia temido el Ministro de Cárlos II, era del todo desechado, no sin poner en contingencia la conservacion de su puesto. No quedaba, sin embargo, el pensamiento en total olvido.

La corona de España era desesperadamente disputada á la muerte del Rey Hechizado, acaecida en 1700. Colocada al cabo en la frente de Felipe de Anjou, merced á las jornadas de Almansa y Villaviciosa, llegaba el momento de firmarse el tratado de Utrecht, que restituia la paz á Europa. Por efecto de su mañosa cuanto interesada política de siempre, conservó en su poder Inglaterra la plaza de Gibraltar, ocupada sin grande esfuerzo durante aquella lucha, en que habia tomado parte á favor del Archiduque de Austria, desafortunado pretendiente á la corona. Al celebrarse el referido tratado y reconocerse en él la ocupacion inglesa de Gibraltar, estipulábase solemnemente, á peticion de Felipe V, que «no se permitiera en aquella plaza la permanencia de moros ni judíos».—Inglaterra fué esta vez no más guardadora que otras de su palabra empeñada; pero si hallaron los judíos de África y de otras regiones albergue en Gibraltar, el tratado de Utrecht, firmado en 13 de Julio de 1713, mostró á las generaciones venideras que el Gobierno del duque de Anjou, áun tratándose de una ciudad que se le iba de las manos, no era por cierto más benévolo para los judíos que lo habia sido ántes el de la dinastía de Cárlos V.

Ni se mostraba, por cierto, más inclinado á la tole-

rancia el espíritu general de los españoles respecto de la raza hebrea, en las regiones menores de la sociedad, de lo cual daba insigne ejemplo, ya en el último tercio del siglo XVIII, la ciudad de Mallorca. En 12 de Febrero de 1773, á nombre suyo y de los demás moradores del barrio llamado el *Call*, acudian, en efecto, al Consejo de Castilla los procuradores Juan Bonin, Tomás Aguiló, Tomás Cortés, Francisco Forteza, Bernardo Aguiló y Domingo Cortés, «exponiendo la paciencia y tolerancia, con que sufrian su exclusion casi total de las clases, empleos, honores y comodidades, de que debia participar» todo español, mientras gravaban «sobre ellos las contribuciones, servicios, establecimientos y demás cargas públicas». Era esta exclusion, tan injusta como ilegal, causa poderosa de que el «vulgo los distinguiera con el vergonzoso apodo de *chuetas*, que disfamaba más de trescientas familias, con ofensa de la religion y de la corona»; y pedian en consecuencia que se les restituyese en los derechos, concedidos en el acto de la conversion á sus mayores.

Oyó el Consejo con celo de justicia las quejas de los moradores del *Call* de Mallorca: abrióse informacion amplísima sobre los hechos, que daban fundamento á la querella; pidiéronse á la Audiencia territorial minuciosos antecedentes; y presentados á contradecir la solicitud de Bonin y consortes el Estado eclesiástico, el Ayuntamiento de la capital, y lo que era más notable, la Universidad literaria de aquel reino, vióse al fin tan ruidoso pleito, con asistencia de partes, en Consejo pleno, quien en 18 de Marzo de 1779 elevaba al rey

muy ilustrada consulta. En 10 de Diciembre de 1782 expedía en su virtud don Cárlos III insigne pragmática, la cual daba claro testimonio de que no anidaba ya el ciego fanatismo en las gradas del trono. Contra la intolerancia del Estado eclesiástico y del Municipio mallorquin; contra el inverosímil exclusivismo de la Universidad literaria, negacion de toda idea de cultura, abria el hijo de Felipe V todas las puertas de empleos, honras y cargos públicos á los desheredados descendientes de los conversos de Mallorca, y con la misma discrecion prohibia, só graves penas, que se les injuriase de obra ó de palalabra, quitando toda diferencia y destruyendo todo monumento ó piedra que la recordára (1).

Notable era, en efecto, la pragmática de Cárlos III sobre los *chuetas* mallorquines: los fueros de la humanidad y de la moral evangélica, recibian en ella solemne vindicacion, tanto más significativa cuanto que revelaba un nuevo espíritu en las esferas del gobierno, que llamando á nueva vida al pueblo español, parecia preludiar grandes y trascendentales cambios para lo futuro.

---

(1) Tenemos á la vista copia esmerada de esta pragmática, sacada del Archivo de la Audiencia de Mallorca y autorizada por don Pedro Escolano y Arrieta. Su importancia, no ménos que la novedad que ofrece, pues que no sabemos se haya dado á la estampa, nos mueven á insertarla íntegra entre los *Documentos justificativos*, que ilustran este volúmen. En la *Novísima Recopilacion* se insertó únicamente, como ley VI.ª del tít. I del lib. XII, un extracto muy ligero de ella; extracto que abraza sólo la parte dispositiva.

Ni faltó tampoco ocasion á los ministros de la dinastía borbónica para volver la vista á la generacion hebrea, en análogo sentido al indicado por los favoritos de la austriaca. Un siglo habia apenas trascurrido desde que fué rechazado en el Consejo Supremo de Castilla el proyecto de abrir legalmente á los judíos los puertos de América, cuando lo que sólo habia osado presentar el ministro Lira como especial remedio para las posesiones del Nuevo Mundo, era conceptuado por otro hombre de Estado español como cosa adecuada y conveniente para atajar los males de la metrópoli. Corria el año de 1797: don Pedro de Varela, Secretario del despacho universal de Hacienda de España y de Indias, encargado de proponer, para salir de los conflictos, que padecia de contínuo el Erario público, un medio suficiente y eficaz, no escrupulizó el someter á la aprobacion de don Cárlos IV la «admision de la nacion hebrea en España».—«Segun la opinion general (decia al rey aquel ministro), posee [esta nacion] las mayores riquezas de Europa»; y puesto en práctica este proyecto (añadia), «se logrará el socorro del Estado, con el aumento del comercio y de la industria, que jamás por otros medios llegarán á equilibrarse con la industria y el comercio de los extranjeros».

Animado de este convencimiento, proponia el ministro de Cárlos IV entrar en negociaciones con algunas de las principales casas hebreas de Holanda y de las ciudades libres del Norte, para establecer oportunas factorías en Cádiz y otros puertos españoles. Terminaba esta *Memoria*, que fué leida al rey en pleno Consejo de

Ministros en 21 de Marzo del expresado año de 1797, aconsejando que se dejára entrever en el oportuno decreto, que «á la admision de algunas casas de comercio, podria seguirse la de toda la nacion hebrea», la cual nunca (añadia Varela) «ha perdido de vista las ventajas y comodidades que de antiguo gozó en España».—Sin alharacas, ni escándalos; sin provocar conflictos religiosos, ni alterar las leyes fundamentales del Estado; sin curarse siquiera de la existencia de la Inquisicion, el ministro de Cárlos IV proponia el proyecto más radical que hubiera podido imaginarse en el asunto. El llamamiento de los judíos al suelo español, aconsejado por la conveniencia pública, debia hacerse por medio de un simple real decreto, como se verificó la expulsion por medio de un simple real Edicto.

No más afortunado que el del ministro de Cárlos II, fué desechado tambien en el Consejo de Cárlos IV el proyecto de don Pedro de Varela, teniéndolo tal vez por aventurado y contrario á las leyes del reino, de lo cual se daba en breve público y muy significativo testimonio. No habian, en efecto, trascurrido cinco años, cuando en 27 de Mayo de 1802 aparecia un real decreto, en que haciéndose alarde de poco justificada dureza, restablecíanse en toda su fuerza y vigor cuantas pragmáticas y soberanas resoluciones vedaban la entrada en los dominios españoles á la raza israelita. Mandábase al mismo tiempo á los Consejos Supremos, Chancillerías, Audiencias, justicias, capitanes generales, gobernadores y jueces de los pueblos y plazas fronterizas, que no consintieran saltar en tierra, ni internarse en el reino á

judío alguno, «sin que precediera el correspondiente aviso al Tribunal de la Inquisicion, ó ministro suyo» (1). Era el intento de Cárlos IV, al dictar esta significativa cláusula, el que fuese observado y celado por el Santo-Oficio todo hebreo que al suelo español aportase, «en la forma y con las precauciones hasta allí acostumbradas»; y amenazaba con todo el rigor de la soberana y real indignacion á los jueces y justicias, que en algun modo se mostráran tíbios ó rehácios en dar auxilio al Tribunal de la Fé para tan santos fines. El proyecto del Ministro Varela habia producido, pues, contrario efecto á sus deseos, lo cual ponia de relieve que, al inaugurarse el siglo XIX, no habia decaido en España, respecto de la raza judáica, la preponderancia del Santo-Oficio.

Rudas y heróicas guerras, profundas convulsiones y revueltas políticas pasaron desde esta época sobre España, sin que volviera á sonar en las esferas del gobierno una voz amiga de los judíos, oriundos del suelo ibérico y esparcidos por el mundo (2), para solicitar en

---

(1) *Novísima Recopilacion*, lib. XII, tít. I, ley V.ª — Estas disposiciones fueron notablemente ampliadas por cédula de 8 de Junio siguiente.

(2) Aunque hemos procurado indicar oportunamente el movimiento de la dispersion de los judíos desde el famoso Edicto de 1492, es hoy imposible determinar, como deseáramos, el asiento de todos los que provienen de la Península, no sólo por las varias persecuciones de que despues han sido víctimas, sino tambien por su ingénita instabilidad, habiéndose además mezclado en gran parte

algun modo la revocacion del Edicto de 1492. Digno es, no obstante, de consignarse que, suprimido el Santo-Oficio por las Córtes de Cádiz en 22 de Febrero de 1813,

---

con los demás judíos, que moraban de antiguo en otras naciones, y áun con las razas indígenas. Así, no hemos hallado términos posibles para trazar este cuadro, aunque lo hemos conceptuado útil, limitándonos á observar que la poblacion hebrea se halla distribuida por todo el mundo conocido, en la probable proporcion siguiente:

En la Turquía Europea.	500.000
En el Imperio de Marruecos y Norte de África..	600.000
En el Asia Oriental.	8.000
En América (Estados Unidos).	100.000
En Europa 2.290.875 en esta forma:	
En Francia.	70.000
En Inglaterra.	13.000
En los Países Bajos.	52.000
En Bélgica.	1.594
Suecia, Noruega y Dinamarca.	6.850
En Austria y sus Estados.	631.000
En Italia.	4.000
En los Estados de la Confederacion Germánica, en parte agregados hoy á Prusia.	175.000
En Prusia.	214.431
Rusia.	1.120.000
Portugal.	3.000
Total..	3.498.875

En casi todas las naciones de Europa existen judíos oriundos de España, los cuales van teniendo sensible merma, con la emigracion á la América del Norte, grandemente ponderada y sentida por el Rabbí Philipson en su *Exposicion á las Córtes españolas*, de que á continuacion damos cuenta. La poblacion actual hebrea, presen-

terminada ya la gloriosa lucha de la independencia, sostenida por la nacion española contra Napoleon el Grande, era aquél restablecido popular y tumultuariamente, cabiendo esta triste gloria á la misma ciudad, donde habia nacido (1).

---

tando el raro fenómeno de no haber decrecido con las catástrofes de los siglos pasados, consta, pues, de tres á cuatro millones en todo el Universo. Tal es el estado, que ofrecen las más acreditadas estadísticas y obras geográficas publicadas desde 1830 y llegadas á nuestras manos.

(1) Sucedió esto en Sevilla la noche de 6 de Mayo de 1814. Al siguiente dia fué conducido procesionalmente el *pendon del Santo-Oficio*, que conservaba un familiar, llamado don Juan García de Neyra, á las casas que habia ocupado aquel Tribunal, con grande y solemne acompañamiento. De allí, acrecentada la comitiva, que presidia el Arzobispo de Laodicea, don Juan Acisclo de Vera, pasó la procesion á la Catedral, donde se entonó el *Te Deum*. Las casas de la carrera se iluminaron y colgaron lujosamente. Estos actos fueron autorizados por real decreto de 21 de Julio siguiente, que restableció la Inquisicion en toda España.—Pero no sólo fué la Inquisicion restablecida de una manera popular, sino que halló tambien muchos y muy ardientes panegiristas. Señalóse entre todos don José Clemente Carnicero, quien en 1816 daba á luz, bajo el título de la *Inquisicion justamente restablecida*, una vigorosa impugnacion de los *Anales de la Inquisicion* de don Juan Antonio Llorente, no olvidado tampoco el *Manifiesto* de las Córtes de Cádiz, que habia servido de fundamento á la extincion del Santo-Oficio. Carnicero rectificó en verdad algunos hechos alegados por Llorente, y áun algunos juicios de las Córtes de 1812. Escribiendo como apasionado impugnador, se colocó, no obstante, muy léjos de las serenas regiones de la historia, y su libro no ha podido resistir, por tanto, el impulso de las ideas, quedando relegado al olvido.

El heroismo de los españoles habia despertado sin embargo la atencion de los pueblos cultos de Europa; y hubo un momento, en que los judíos de orígen ibérico volvieron los ojos á la patria de sus mayores, deseosos acaso de poner en ella su morada. No fué sin duda insignificante el número de los que, llevados de este anhelo, aportaron á la Península, en particular á las costas de Oriente y Mediodia; pues que el Gòbierno de Fernando VII, restituido éste al trono en el indicado año de 1814, procuraba cuatro adelante atajar aquella inmigracion inesperada. Por decreto de 16 de Agosto de 1816, comunicado para su ejecucion á todos los departamentos marítimos, ciudades y justicias del reino, rehabilitábase, en efecto, la cédula de 1802, ordenándose que no se permitiera saltar en tierra, ni internarse en los dominios españoles, sin expreso permiso del rey y sin prévio aviso al fiscal de la Inquisicion, á ningun hebreo, cualesquiera que fuesen su procedencia y el objeto de su venida. Esta insistente resolucion, ejecutada con rigor digno de los primeros inquisidores, reanimando la antigua malquerencia, alejaba públicamente á los judíos de las costas españolas (1), mostrán-

---

(1) Decimos que alejaba públicamente este decreto á los hebreos de las costas españolas, porque á pesar de parecernos un tanto novelescos los hechos, que algunos viajeros relatan sobre la existencia no interrumpida de la raza israelita en España, todavía creemos que no llegó á extinguirse realmente el mosaismo, á despecho de los rigores del Santo-Oficio y de los reyes. No podemos admitir, por ejemplo, las romancescas fantasías de Jorge Barrow

doles que no era llegado el momento de revocar ni modificar siquiera el Edicto de 1492, cuyas consecuencias todavía lamentaban.

Al cabo, cambiado en 1820 el órden de cosas nacido del inverosímil golpe de Estado de 1814, era abolido segunda vez el Tribunal de la Inquisicion, por voto de las Córtes españolas; y cuando la sangrienta reaccion, fomentada por las armas francesas, despojaba en 1823 á la Península Pirenáica de aquellas costosas libertades, conquistadas en heróica lucha contra Napoleon I, no se prestaba ya Fernando VII á la idea de restablecerlo, por más que lo solicitáran con empeño

---

en su libro *The Bible in Spain*, relativas al judío de Talavera, que halló él mismo en 1836, el cual declaraba que sobre haber en aquella época muchos judíos ocultos en España, los cuales «á fuerza de dinero» alcanzaban altos puestos de república, formaban tambien parte del clero, «ocupando los lugares más distinguidos». Esto parece á todas luces poco justificable. Pero en cambio, sería temerario el suponer que la Península Ibérica, donde tantos millares de conversos sufrian los incesantes golpes de la Inquisicion, quedára al fin limpia de todo vestigio de talmudismo. Lo natural es que no siempre erráran el blanco los tiros de los inquisidores, y que en medio de persecucion tan dura, tenaz y sistemática, no faltáran espíritus esforzados, dispuestos siempre al martirio. Esto explica las frecuentes anécdotas que, no al recorrer nuestras provincias, sino al visitar las regiones más apartadas en las costas de Levante, recogen nuestros ilustrados viajeros: los hebreos de orígen español, que moran en Constantinopla, Jerusalem, el Cairo, etc., así como en varias ciudades de África, no sólo guardan vivos recuerdos de Iberia, sino que aseguran, tal vez con hipérbole, tener en ella parientes y numerosos correligionarios.

algunos obispos, vivamente auxiliados al intento por muy poderosos hombres políticos y palaciegos.— No fué España sin embargo, áun pagado por Fernando VII este legítimo tributo á la ilustracion del siglo XIX, la primera nacion llamada á obtener, en el territorio ibérico, las naturales consecuencias de aquel hecho, abolida ya la Inquisicion en las regiones castellanas. Coincidiendo el restablecimiento de la rama legítima de Portugal con los sucesos que pusieron en el trono de San Fernando á doña Isabel II, llegó para el pueblo de doña María de la Gloria la hora de abolir el edicto del rey don Manuel, abriendo sus puertos lo mismo á los que profesáran la religion mosáica que á los que en algun modo se apartáran del credo católico. Portugal ha olvidado felizmente las cruentas persecuciones, ejecutadas por sus hijos en la raza hebrea; y el comercio, la agricultura, la industria no esquivan allí, como no lo esquivaron en las demás naciones cultas de Europa, inclusa la Roma teocrática, el concurso de su actividad, de su inteligencia y de sus riquezas.

Logró España vencer entre tanto los obstáculos, que se oponian al goce de las conquistas modernas; y recordando sus antiguas libertades, pudo al cabo imprimir á todas sus instituciones sociales y políticas, nuevo sello y movimiento. Nadie recordó, sin embargo, el Edicto de 1492, ni los proyectos del Conde-duque de Olivares, ni las trazas de Lira y de Varela, como nadie tuvo presente el tratado de Utrecht, ni las pragmáticas de 1802 y 1819. Las leyes nada dijeron, ni ocurrió á nadie tampoco cerrar las puertas de la Península á gente alguna, que vi-

niera á vivir pacíficamente entre nosotros. Al cabo, andando el año de 1854, los israelitas de Alemania, y en su nombre el doctor Ludovico Philipson, Rabino de Magdeburgo, dirigíanse á las Córtes Constituyentes, convocadas en virtud del cambio político realizado en dicho año, con una larga exposicion, en que recordando y haciendo gala de los antiguos servicios prestados á la civilizacion española por la raza hebrea, demandaban la anulacion del mencionado Edicto de 31 de Marzo, como un acto de reparadora justicia. «No venimos (decian al cabo) á reclamar las propiedades que arrebataron á nuestros padres, ni los inapreciables bienes, que nos quitaron: ni siquiera los templos, que nos fueron sagrados en un tiempo, y cuyas cúpulas divisamos todavía. Venimos solamente á borrar la afrenta de la expatriacion y á impetrar la libertad de entrar en España para aquellos de nuestros hermanos, que quieran hacer uso de ella. No os cuesta más que un *sí;* pero *sí* preciosísimo, por ser el acento de la caridad y de la humanidad, de la justicia y de la civilizacion» (1). Mas, áun invocando no sin estudiado é interesable anhelo, como probamos en sazon oportuna, las antiguas leyes nacionales (2); apoyándose en los cánones de la Iglesia y en el

---

(1) *Exposicion de los israelitas de Alemania, y en su nombre el Doctor Ludovico Philipson, Rabino de Magdeburgo y redactor principal del Universal del Judaismo, á las Córtes Constituyentes de la Nacion española en* 1854, *párrafo* XIV.

(2) Nos referimos á un artículo, que bajo el epígrafe de *Consideraciones histórico-políticas sobre la Exposicion elevada á las*

mismo ejemplo ya recordado de la Roma moderna, no alcanzó sin embargo á ser oida la súplica de los israelitas de Alemania respecto del Edicto de 1492, apareciendo como una voz que clamaba en el desierto. Quince años trascurrieron, y otras Córtes Constituyentes, hijas como aquellas, de una revolucion realizada por la fuerza de las armas, derribando el trono constitucional de la reina doña Isabel II y poniendo á poco la corona sobre las sienes de un príncipe extranjero, concedieron á todos los judíos del globo mucho más de lo que en 1854 habian solicitado los de Alemania.—Promulgada en 1869 la *Constitucion*, formada y discutida por las Córtes revolucionarias, consignábase en su artículo 21 el principio de *libertad de cultos* por estas palabras: «La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.—El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas

---

Córtes Constituyentes de la Nacion española por los judíos de Alemania, dimos á luz en el tomo III de la *Revista de Ambos Mundos* (páginas 189 y siguientes). En este trabajo, escrito en Enero de 1855, expusimos nuestro juicio respecto de la pretension del Doctor Philipson y sus correligionarios, rectificando al par los errores de concepto en que incurria el redactor principal del *Universal del Judaismo*, tanto en órden á sus aseveraciones históricas, como á sus opiniones sobre la consideracion legal de los judíos españoles durante la Edad-media. La exposicion histórica, que tan ámpliamente conocen nuestros lectores, nos exime de repetir aquí la refutacion, que allí expusimos de los errores, en que, al fundar su pretension, incurria.

universales de la moral y del derecho.—Si algunos españoles profesáren otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.»

Tan árdua como trascendental cuestion habia llegado, sin embargo, á las Córtes Constituyentes en cierto modo prejuzgada. Corriendo el mes de Noviembre de 1868, habíase dirigido la Junta de la Alianza israelita de Burdeos al duque de la Torre, presidente á la sazon del Gobierno Provisional, como á primer representante é intérprete de la revolucion, para demandarle en muy respetuosa carta si era la derogacion del Edicto de los Reyes Católicos un hecho consumado. En 1.° de Diciembre, no reunidas aún las Córtes, habia replicado el duque á la expresada Junta que «en el hecho mismo de haber proclamado la revolucion de Setiembre la libertad religiosa, se entendia que estaba dicho Edicto derogado.»—Las Córtes Constituyentes de 1869 se habian limitado, pues, á dar plaza en la ley fundamental al principio de *libertad religiosa*, proclamado por la vencedora revolucion.

Pero no se realizaba ciertamente este hecho sin contradiccion manifiesta. En los mismos debates, que daban por resultado el triunfo de aquel principio, convertido en ley, segun afirmaron sus autores, en nombre de la *libertad humana*,—elevaba el clero español reiterada protesta, en nombre de la *unidad católica*, firme en la resolucion de no darse reposo para su defensa.—¿Qué podrán esperar (escribíamos nosotros, á la vista de estos hechos) los descendientes de los judíos españoles

de esa nueva ley,—siquiera se cuente entre las llamadas fundamentales del Estado,—conocidas las dolorosas y terribles enseñanzas, que les ofrece su larga historia en el suelo de la Península, y dada ya la expresa y terminante protesta del clero?... La respuesta era, y sigue siendo, obra del tiempo. Estábamos entónces, como estamos ahora, dentro de la historia; y dada esta indeclinable condicion, ni es posible, sin el don de la adivinanza que no alcanzamos, el predecir lo futuro, ni es por tanto hacedero el formular juicios acertados, maduros y prudentes sobre hechos, que sólo tienen el valor de simples premisas.

El espectáculo, que presentaron á nuestra contemplacion las Córtes Constituyentes de 1869, y el que nos ha ofrecido España, durante los ocho postreros años, traen en verdad á nuestro ánimo, como historiadores, la vacilacion más angustiosa y la más acerba incertidumbre. Ni la actitud, un tanto provocativa y agresora del Parlamento revolucionario, apareció inspirada en aquel solemne momento por la madurez, la circunspeccion y la templanza, que piden las grandes ideas humanitarias, para producir en su legítimo desarrollo frutos verdaderos, ni ha resplandecido acaso en la conducta de los que militan en el opuesto campo, durante el expresado período, aquel verdadero espíritu de amor y de caridad, que brotando de las puras y vivificadoras fuentes del Evangelio, obra las más grandes trasformaciones sociales y realiza los más grandes prodigios históricos. Los hombres sensatos, que ajenos á todo mezquino interés y torcida pasion, y libres de

todo fanatismo político ó religioso, contemplan los hechos de actualidad con mente serena y corazon tranquilo, no ven, no pueden ver en estos sucesos inequívoca prueba ni señal segura de que se halle resuelto definitivamente por la nacion española el problema, propuesto por los judíos de Alemania á las Córtes Constituyentes de 1854.

Los momentos en que, para cerrar definitivamente la HISTORIA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, damos á las presentes páginas la postrera lima (1), son por el contrario momentos de profunda crísis para esta trascendental cuestion, que va haciendo cada dia más árdua y pavorosa el contradictorio espíritu de las banderías políticas. Restablecido el trono derribado en 1868, y vencida en los campos de batalla la rebelion armada, que ha ensangrentado por término de cuatro años el suelo de la Península, se acerca, en efecto, el difícil instante de fijar sus destinos políticos, con una nueva ley fundamental estable y duradera. Á los hombres llamados á tomar en tan difícil asunto la iniciativa, juzgando acaso que no es dado á la humanidad el vivir en todos tiempos una misma vida, ni se halla aquélla fatalmente condenada á realizar un mismo bello

---

(1) Este capítulo estaba terminado, como notamos ya en la *Advertencia* del tomo I, en Setiembre de 1869. La importancia de los sucesos acaecidos desde aquella fecha, y de los que actualmente presenciamos, nos obliga á tenerlos presentes en estas postreras consideraciones, siquiera sea de un modo simplemente expositivo.

ideal en el trascurso de los siglos, ha parecido conveniente para la prosperidad de España el conceder en la futura ley, en cambio de la omnímoda *libertad religiosa* proclamada por la revolucion de 1868, y mantenida de hecho durante su gobierno por el duque de la Torre, una más prudente *tolerancia*, consignando este principio en la undécima base de las acordadas al efecto, con el concurso de casi todos los partidos constitucionales.

Pero del seno mismo de la junta encargada de formular dichas bases, surgió, al ser éstas conocidas, muy vigorosa contradiccion, que proclamando redondamente la *unidad católica*, excluiria para la venidera Constitucion del Estado toda idea de tolerancia; y hallando poderoso éco en el episcopado español, ha llegado repetidamente hasta las gradas del trono de Alfonso XII, con muy enérgicas representaciones y protestas. Subiendo hasta la Santa Sede, el venerable anciano, que empuña el báculo de San Pedro, se ha servido al cabo anunciar sus deseos; y en CARTA de 4 de Marzo corriente, dirigida al Cardenal Arzobispo de Toledo, declara que no ya sólo debe alejarse del suelo español la *libertad de cultos*, sino tambien «el funesto mal de la intentada tolerancia,» esforzando al propio tiempo al episcopado para que defienda «la causa y los derechos de la religion católica.»

Pocos dias despues de ser conocida en España esta declaracion del Sumo Pontífice, en medio de la Representacion nacional y con la autoridad de haber presidido el último ministerio de la República, levantábase don Práxedes Mateo Sagasta á dar cuenta de las nego-

ciaciones, que durante su gobierno habian mediado con la Santa Sede para el arreglo de la cuestion religiosa. El ministro del duque de la Torre, partidario acérrimo de la Constitucion de 1869, que le servia de fundamento para tratar con Roma, asegurando que iban las expresadas negociaciones por buen camino, pronunciaba al fin, respecto de la cuestion de cultos, estas notabilísimas palabras: «El Papa aceptaba la libertad religiosa en España, como la ha aceptado en todas partes» (1). —Trascurridos doce dias ha sido presentado al Congreso de los Diputados por el actual Gobierno de don Alfonso XII el *Proyecto de Constitucion de la monarquía española;* y su artículo XI.° dice textualmente:—«La religion católica, apostólica, romana, es la del Estado. La nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros. —Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.—No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion del Estado» (2).

Ahora bien: ¿quién podrá en tan críticos y solemnes momentos leer en lo futuro?—Nosotros, aunque no podemos ser sospechosos en nuestras personales convicciones políticas é históricas (3), no alcanzamos tanta ven-

---

(1) Sesion del Congreso, celebrada en 15 de Marzo de 1876.

(2) *Diario de las Sesiones de Córtes*, Apéndice al núm. 28 y dia 27 de Marzo de 1876, pág. 3.ª, col. 2.ª

(3) Remitimos sobre el particular á nuestros ilustrados lec-

tura. Pero si la ya trivial sentencia de que «ES LA HISTORIA MAESTRA DE LA VIDA,» tiene en la ciencia algun valor real, á ella nos acogemos; y dado el especial instante, en que ve la pública luz este volúmen tercero de la HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, no vacilamos en llamar sobre él la atencion de nuestros hombres de Estado, cualquiera que sea la bandera política bajo que militaren, para que utilicen, en bien de la patria comun, las claras, significativas y luminosas enseñanzas, que en cada página encierra, como legítimo resúmen del largo y contradictorio proceso de tantos siglos.—Ni olvidaremos tampoco á la grey hebrea. Si abriga realmente el anhelo de visitar las antiguas moradas de sus mayores (1), no pierda de vista tantas y tan preciosas lecciones como, no para mortificacion de su vejado orgullo, sino para ilustracion de su espíritu, la ofrece con pródiga mano la elocuente historia.

---

tores al ya mencionado artículo, titulado: *Consideraciones histórico-políticas sobre la Exposicion elevada á las Córtes Constituyentes de la nacion española por los Judíos de Alemania.*

(1) *Exposicion de los Judíos de Alemania*, citada arriba. Los hechos acaecidos desde 1869 á 1875, demuestran, no obstante, que en las reclamaciones del Rabino Philipson, deducidas ante las Constituyentes de 1854, habia mucho de supositicio é hiperbólico; y la más fehaciente prueba que pudiera presentarse en el particular es la nota oficial de los judíos, que desde el citado año de 1869, en que se proclamó la libertad religiosa, hasta el presente de 1876, han solicitado carta de nacionalidad en nuestro suelo. El total de los israelitas, que han obtenido dicha carta, se-

Hemos llegado al fin de la SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL. Por

---

gun los documentos que se nos ha exhibido en el ministerio de Estado, no excede de diez y seis, en esta forma:

1869.

De Constantinopla. Moisés Yasequin.

1870.

De Mogador. . . . . Moisés Ibrahim.
De Túnez. . . . . . Aharon Yedía.
De Lisboa. . . . . . Elías Sibag.
Idem. . . . . Isahák Sibag.
De Túnez. . . . . . Abraham Susú.
Idem. . . . . Ichia Susú.
Idem. . . . . Pinha Visman.
De Túnez. . . . Salomon Albualhafia.
De Mogador. . Yacob-Sabáh.
Idem. . . . . . . Menon Sabáh.
De Lisboa. . . Moisés Alkain:

1871.

De París. . . . Wanter.

1875.

De Mogador. . Abraham Cohen.
De Alejandría. Gastar.
Idem. . . . . . . Isahák Aharon Obadia.

Como demuestra la simple lectura de este documento, son tan escasos los nombres de los judíos que revelan orígen español, que en vez de dar autoridad á las indicadas reclamaciones del Rabino de Magdeburgo, las comprometen grandemente, disipando por otra parte los exagerados temores de los que supusieron, al publicarse la *Constitucion de* 1869, que iba España á inundarse de judíos, en virtud de su art. 21, arriba copiado. Cierto es que, sin pedir carta de naturaleza, han venido á España y se han establecido en Madrid, Barcelona, Málaga, Cádiz y otras plazas de comercio ricos mercaderes y banqueros judíos, cuyos nombres son universalmente conocidos. Pero éstos hubieran venido indubitadamente con y sin el citado artículo constitucional, fiados en su prudencia no ménos que en la tolerancia del pueblo español, en quien no habrá ya á dicha el ciego fanatismo de otros dias. Es por último notable que en la preinserta nómina no aparezca un solo judío de Burdeos, cuya Junta de la Alianza israelita preguntó en 1868 al duque de la Torre «si era la derogacion del Edicto de los Reyes Católicos un hecho consumado.»

cuanto espontáneamente se desprende de la exposicion histórica; por cuanto acabamos de asentar, al cerrar el cuadro general de los hechos, trayéndolos del modo que nos ha sido posible, hasta nuestros dias, quedan en nuestro juicio ámplia é indestructiblemente confirmadas cuantas observaciones expusimos y deducciones hicimos en nuestra INTRODUCCION, en órden á la vida del pueblo de Judáh, dentro del suelo ibérico, y á sus relaciones con el cristiano. Desconsoladora, ruda, terrible, es la leccion que la historia de los judíos entraña y revela en cada una de sus páginas, tan dolorosas como sangrientas; pero no porque esta enseñanza lleve dentro de sí una formidable acusacion contra la barbárie de otros siglos; no porque ésta alcance igualmente, en su tiempo y sazon y con su respectivo peso y medida, á todas las clases y categorías sociales; no porque á veces sea mayor para unas que para otras la responsabilidad de la consumacion de los hechos ó de su iniciativa, nos era lícito, á ley de historiadores, el desnaturalizarla, tergiversarla, ni oscurecerla, como tampoco nos era dado disculpar los errores, las imprudencias, los extravíos y áun los crímenes de la raza proscrita, para hacerla intencionadamente más interesante y simpática.

En medio de las grandes preocupaciones y de los ódios populares, que han acosado y afligido por espacio de tantos siglos al nombre hebreo; al través de las oleadas, que han levantado, y todavía levantan contra los que le llevan, el rencor y la intolerancia de unos, mientras sólo pretenden otros reconocer en la grey israelita méritos, excelencias y virtudes; cuando muchos, y no

despreciables, escritores judíos se levantan en nuestra edad á ensalzar inconsideradamente sus glorias, lanzando todo linaje de acusaciones y denuestos contra los historiadores, que en algun modo las contradicen ó escatiman,—empresa era no fácil, aunque altamente meritoria, la de inspirarse única y exclusivamente en el amor de la verdad; y sin embargo, séanos permitido repetir que á este ambicionado blanco hemos dirigido, con viva fé y no desmayado anhelo, todos nuestros tiros.—Jamás hemos creido que es lícito al historiador apartar su corazon y su inteligencia de la inflexible vara y fiel balanza de la justicia: por eso al publicar en 1848 los *Estudios históricos, políticos y literarios sobre los Judíos de España*, y al trazar ahora con mayor copia de documenmentos y mayor severidad expositiva la HISTORIA SOCIAL, POLÍTICA Y RELIGIOSA DE LOS JUDÍOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL, hemos esquivado con todo empeño, así el cobijar nuestra cabeza con el *thephilin* de los judíos, como el cubrir nuestro pecho con el *escudo* del Santo-Oficio.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

É ILUSTRACIONES.

I.

CARTA DE SENTENCIA SOBRE ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS MARÍTIMAS OTORGADO POR EL REY DON JUAN II Á JUAN DE CREALES, CRIADO DE DON YUÇAF, EL NASSI, DE 1427 Á 1430.

(Archivo municipal de Vitoria. — Arm. 12, Est. 5, leg. 2.°)

Don Juan por la Graçia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Múrcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeçiras, é Señor de Viscaya é de Molina: Á todos los Conçejos é Alcaldes é Merinos é Jurados, Prevostes, é Justicias, Alcaydes de los Castillos, é Casas fuertes é llanas, é á todos los otros Ofiçiales é Aportillados qualesquier de todas las villas é lugares de los Puertos de la mar de Castilla, con Guipuscoa, é con sus Guardas del diezmo Viejo é del Seco, é con Vitoria, é con Orduña, é con Balmaseda, segun suelen andar en renta de Diezmos en los años pasados; é de todas las otras çiudades, é villas, é lugares de los mis Regnos, é á los fieles é recaudadores, que han cogido é recaudado en renta, ó en fialdad, ó en otra manera qualquier, los diezmos de los Puertos de la mar de Castilla, é de cada uno de ellos desde primero dia de Enero del año, que agora pasó de mill é quatroçientos é veinte é siete años, é á qualquier ó qualesquier de vos, á quien esta mi Carta fuere mostrada ó el traslado de ella sygnado de Escrivano público, salud, é Gracia: Bien sabedes, en cómo en dho. año pasado de mill é qua-

trocientos é veinte é siete años, vos embié faser saber por otra mi Carta de quaderno que Yo habia mandado arrendar aqui en mi Corte la dha. Renta de los dhos. diezmos de la mar de Castilla, segun suelen andar en renta de Diezmos de la mar en los años pasados, por quatro años, que comenzaron primero dia de Enero del dho. año pasado, é se cumplirán en fin del mes de Desiembre del año que verná de mill é quatroçientos é treinta años, con las condiçiones é salvado de los años pasados, é con otras condiciones contenidas en la dha. mi Carta de quaderno en la manera que dha. es:—Juan de Creales, criado de don Yuçaf el Nassi, por vertud de media puja sesta, que en la dicha renta fué fecha, é vos embié mandar por la dha. mi Carta que le recudiésedes é fiçiésedes recudir con la dha. renta del dho. primero año pasado, por quanto habia contentado en ella de fianzas á Pero Lopez de Montoya, mi recabdador mayor, que fué de la dha. renta del dho. primero año pasado á su pagamiento, segunt la mi hordenanza, segund que esto é otras cosas mas complidamente en la dha. mi Carta de quaderno se contenia. É otrosi bien sabedes en cómo despues de esto vos embié una mi Carta fecha en esta guisa: Don Joan por la Graçia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Múrcia, de Jahen, de Algarbe, de Algeçira, é Señor de Vizcaya, é de Molina: Á todos los Conçejos, é Alcaldes, é Merinos, é Jurados, é Prevostes, Jueses, Justisias, Alcaydes de los Castillos é Casas fuertes é llanas, é á todos los otros ofiçiales é aportellados qualesquier, de todas las villas é lugares de los Puertos de la mar de Castilla con Guipuzcoa, é con sus Guardas, é del Diesmo Viejo, é del Seco con Vitoria, é Orduña, é con Balmaseda, segunt suelen andar en renta de Diezmos en los años pasados, é de todas las otras çiudades é villas é lugares de los mis Regnos, á los fieles é cogedores que han cogido é recabdado é cogen é recabdan, é ovieren de coger é de recaudar en renta ó en fialdad, ó en otra manera qualquier, los Diezmos de los Puertos de la mar de Castilla, é de cada uno de ellos este año de la data de esta mi carta, é á los mercadores ó otras personas, que desmaron é ovieron de desmar paños é mara-

vedis, é otras cosas qualesquier, que á la dha. renta de los dhos. Diezmos pertenesçe é pertenecer deben, en qualquier manera este dho. año; é otrosi á los Escrivanos públicos, que estan en cada vno de los dhos. Puertos de los dhos. Diezmos, por ante quien han pasado é pasan las Cartas Desmeras é otros recabdos de los dhos. Diezmos, que á la dha. renta pertenecen desde primero dia de Enero acá, pasaren de aqui adelante en todo este dho. año, é á qualquier ó qualesquier de vos á quien esta mi Carta fuere mostrada ó el traslado de ella, sygnado de Escrivano público, salud é gracia: Bien sabedes, en cómo por otra mi Carta de quaderno de recudimiento, vos embié faser saber que Juan de Creales, criado de Don Yuçaf el Nassi, habia arrendado de Mi la dha. renta de los dhos. Diezmos de la mar de Castilla por quatro años que comenzaron primero dia de Enero de este dho. año, por vertud de seis medias pujas que en la dha. renta se fisieron, con ciertas condiciones en la dha. mi Carta de quaderno ó recudimiento contenidas. É por ende que le recudiésedes é fisiésedes recudir con la dha. renta de los dhos. Diezmos, este dho. año, por quanto avia contentado en ella de fianzas á Pero Lopez de Montoya, mi Recaudador mayor de la dha. renta este dho. año á su pagamiento, segund la mi Ordenanza.

Otrosi que vos, los dhos. Escrivanos, diésedes copia sygnada con vuestros sygnos para los mis arrendadores de la dha. renta de todas las dezmerias que cada vno de los dhos. mercaderos é otras personas dezmaron en este dho. año, so juramento que primeramente fisiésedes en forma debida, segund que esto é otras cosas mas largamente en la dicha mi Carta de quaderno é recudimiento se contiene. É agora sabed que por quanto hay debate é contiendas ante los mis Contadores Mayores entre Martin Sanchez de Palençuela de la vna parte, é Juan de Salinas de la otra parte, sobre razon de una puja entera abierta, que en la dha. renta fizo Miguel de Segovia, criado del dho. Martin Sanches, é de media puja cerrada que el dho. Juan de Salinas otrosi fiso en la dha. Renta, las quales fueron presentadas por cada uno de ellos ante los dhos. mis contadores; é cada uno de los dhos. Martin Sanchez, é Juan de

Salinas disen que la dha. Renta es suia é le pertenece, por vertud de las dhas. pujas que cada uno de ellos fisieron, segund dicho es. Et por quanto el dho. Martin Sanchez dise que, porque de presente no se puede faser ni se fase determinazgo por los dhos. Contadores á quién pertenesçe la dha. renta, é viene la Feria de Medina muy cerca, á do se suele faser lo más de las pagas de las dhas. desmerias. Et otrosi que si el dho. Juan Creales, arrendador primero, ó el dho. Recadador oviesen de coger é recabdar lo que asi ha rendido é rendiere la dha. renta, é si la dha. renta por él fuese declarada que recibiria en ello grant agravio é que non podrá cobrar lo que asi recibiessen los dhos. Recadador, é Juan de Creales, arrendador, de lo qual á mi vernía deserviçio, é á él gran daño: é pidióme por merçed que pues que las pagas á que los arrendadores an de pagar la dha. renta, non son llegadas nin algunos de ellos: Et otrosi pues la dha. renta es pujada al dho. Juan de Creales é dadas fianzas en ella en tal manera quel dho. Juan de Creales non ha de quedar por arrendador de ella, que le mandase dar mi Carta de embargo en la dha. rason sobre lo qual fiso ciertas protestaciones contra los dhos. mis Contadores. É por quitar los inconvenientes que en ello se podrian seguir, é porque las dhas. protestaciones non abian lugar: Et otrosi por quanto paresçe por las mis condiciones, con que la dha. renta se arrendó, que las dhas. pagas non son llegadas ni algunas de ellas, que se puede faser la dha. determinacion antes que sean llegadas en término, para que el que fuere declarado por arrendador de la dha. renta la contente de fianzas, é faser las pagas al dho. Recadador, segunt las dhas. mis condiciones, tóvelo por bien, é es mi merçed que la dha. renta sea embargada en tanto que el dho. debate termina por los dhos. mis Contadores.

Porque vos mando á vos é á cada vno de vos que no recudedes, ni pagedes ni recudades al dho. Pero Lopez de Montoya, mi Recadador mayor de la dha. renta, con maravedis, ni paños, ni obligaciones, ni otras cosas algunas que á la dha. renta pertenesçen é pertenesçer deban en qualquier manera; pues que los dhos. plazos de las dhas. pagas no son llegados, como dho. es. Nin otrosi recu-

dades ni fagades recudir al dho. Juan de Creales, mi arrendador mayor, nin algunas otras personas por él, por vertud de la dha. mi Carta de quaderno que sobre la dha. rason le fué dada, segund dho. es, ni á otro alguno, ni algunas personas con cosa alguna de lo sobredho. que la dha. renta ha rendido é rendiere de aqui adelante que á ella pertenesçe é pertenesçer deben, ó tengades cogido é recaudado de ella, ó en cualquier manera que sea; ni les dedes ni fagades dar las Cartas é Recados Dezmeros de las dhas. dezmerias de la dha. renta, fasta tanto que por los dhos. mis Contadores sea determinado á quién pertenesçe é debe aver la dha. renta; é ayades otrosi mi carta de recudimiento é mandamiento para ello, salvo ende que lo tengades todo en vosotros para recudir con ello á qualquier de los sobre dichos que fuere determinado, é vos yo embie mandar que recudades con la dha. renta por otra mi carta de recudimiento, so aperçebimiento que si alguna cosa diéredes é pagáredes de todo lo sobredicho é de qualquier cosa é parte de ello al dho. Pero Lopez de Montoya, mi Recadador, ó al dho. Juan Creales, arrendador primero, ó á otras qualesquier personas, sin primeramente haber otra mi Carta de mandamiento sobre ello, que lo perderedes, é vos non será recibido en cuenta, é lo avredes á pagar á Mi, ó al que lo avia de recabdar en mi nombre otra vez, con las costas é daños que sobre ello se recresçieren. Et entre tanto que se asi determina á qual de los sobre dhos. pertenesçe é debe aver la dha. renta, es Mi Merced que el dho. Martin Sanchez de Palenzuela y el dho. Juan de Salinas, ó quien su poder dellos é de cada vno de ellos oviere, puedan poner é pongan guarda en todas las villas é lugares, do se acostumbran poner é dezmar la dha. renta, é en todas las otras villas é lugares, do entendieren que cumple á provecho de la dha. renta, para que escriban é registren é sellen todos los paños é las otras mercaderías, que por los dhos. Puertos pasaren; é den alvalás de guarda con vos los dhos. fieles, porque en la dicha renta non les sean fechos furtos, nin encubierta, nin mengua alguna, nin ayan lugar las dhas. protestaçiones fechas por el dho. Martin Sanchez contra los dhos. mis Contadores.

Et otrosi mando á vos, los dhos. fieles é escrivanos de los dhos.

diezmos, é á las dhas. villas é lugares é á cada vna de ellas que guardedes luego á los dhos. Martin Sanchez é á Juan de Salinas, é á cada uno dellos ó á quien su poder dellos é de qualquier de ellos oviere copias firmadas de nuestros nombres é signadas de escribano público, en manera que faga fée, sobre juramento, que primeramente fagades, de que las dades buenas, é leales, é verdaderas, é que cumplidas fueren, sin furto, ni encobierta alguna, dedes por ellas todo lo que supierdes é vino á vuestra noticia é pertenesçe á los dhos. diezmos en qualquier manera; porque los dhos. Martin Sanchez é Juan de Salinas ó quien su poder oviere dellos é de cada vno dellos, puedan saber é sepan lo que ha rendido é rendiere la dha. renta, porque non sea fecha falta nin encobierta nin colusion nenguna á qualquier dellos, que oviere de ser arrendador della. Et porque todo lo susodho. é qualesquier cosa é parte dello pueda venir é venga á noticia de todos los dhos. mercaderes é fieles é escrivanos é otras personas, é non puedan alegar inorançia que lo non sopieron, es Mi Merçed é mando á vos, los dhos. Alcaldes, Jueces, Justicias é á cada vno de vos, en vuestros lugares é jurisdiciones, que cada que esta mi Carta vos fuere mostrada ó el dho. su traslado signado como dho. es, que lo fagades luego pregonar públicamente por las plazas é mercados de esas dichas çibdades é villas é lugares só las dhas. protestaçiones; é los unos nin los otros non fagades nin fagan ende âl por alguna manera, so pena de la Mi Merçed. Et de las protestaçiones contra vos é contra qualquier de vos que fueren fhas. por parte de los dhos. Martin Sanches é Juan de Salinas, é de qualquier dellos, é demas por qualquier é qualesquier por quien fincare de lo ansi facer é cumplir, mando al ome, que vos esta mi Carta mostrare, ó el dho. su traslado, signado como dho. es, que vos emplaçe, que parescades ante Mi en la mi Corte, vos los dhos. fieles é escribanos personalmente, vosotros por nuestros procuradores, del dia que los emplaçaren fasta quinçe dias primeros siguientes, so las dhas. protestaçiones que contra vosotros fueren fhas., á decir por quál razon non cumplides mi mandado. É de cómo esta mi Carta vos fuere mostrada, é los unos é los otros la cumplierdes, mando so las dhas. protestaciones á qualquier

escribano que para esto fuere llamado, que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en cómo se façe mi mandado. Dada en la Cibdad de Toro á diez é nueve dias del mes de mayo año del nasçimiento de Nro. Sr. Jesucristo de mill é quatroçientos é veinte é siet años.—Yo Alfonso Rodriguez de Dueñas, la fis escrebir por mandado de Nro. Sr. el Rey.—É en las espaldas de la dha. carta estaban escritos dos nombres, que desian, el uno: Pero Ferrandes, é el otro: Alfonso Gonzalez.

Et agora sabed que los dhos. mis Contadores maiores, vistos los testimonios que por parte de los dhos. Joan de Salinas é Miguel de Segovia fueron mostrados é presentados sobre las dhas. pujas que fisieron en la dha. renta, fallaron que las dhas. pujas fechas por el dho. Miguel de Segovia y el dicho Juan de Salinas, que debian ser resçebidas, la del dho. Miguel de Segovia por primera, é la del dho. Juan de Salinas por postrimera, en manera que quedase la dha. renta de los dhos. diezmos de la mar de todos los dhos. quatro años en el dho. Juan de Salinas por vertud de la dha. media puja prestemera, que en ella fiso, con las dhas. condiciones é salvado, de la manera é forma que primeramente fué arrendada, la qual dha. media puja quel dho. Juan de Salinas, fiso en la dha. renta y le es resçebida es nueva, é quel dho. Juan de Salinas fiso trespasamiento de la dha. renta de todos los dhos. quatro años, por el preçio é quantía, é con las condiçiones é salvado é en la manera que la él tenia por vertud de la dha. media puja nueva en el dho. Juan de Creales, criado del dho. Don Yuçaf el Nassi, el qual estando presente resçibió en sí el dho. trespasamiento, el qual dho. Juan de Creales, mi arrendador maior, contentó de fianzas de todos los maravedís, que ha de dar por la dha. renta del dho. primero año pasado al dho. Pero Lopez de Montoya, mi Recabdador maior de la dha. renta del dho. primero año á rason de mill maravedís por cada millar, por renta desembargada á su pagamiento, segun la mi Ordenanza; et otrosi contentó de fianzas al dho. Pero Lopez de Montoya, mi Recabdador mayor de todos los mrs. que se le abajan de la cuenta del dho. primero año pasado para que los pagára en este año de la data de esta mi carta é en los otros dos años venide-

ros, en cada año la terçia parte; é otrosi de çiento é çincuenta mil maravedís, que es tenido de dar por saneamiento de la data de esta mi Carta, segund que el dho. Pero Lopez, mi Recabdador, lo embió desir á los dhos. mis Contadores mayores, por su albalá firmado de su nombre; é pidióme por merçed que le mandasse dar mi Carta de recudimiento para vos, para que le recudiéssedes é fisiéssedes recudir con la dha. renta de los dhos. Diezmos de la mar de Castilla del dho. año pasado desembargadamente, é Yo tóvelo por bien. Por que vos mando, vista esta mi Carta ó el dho. su traslado signado como dho. es, á todos é á cada vno de vos en vuestros lugares é jurisdiçiones, que recudades é fagades recudir al dho. Juan de Creales, mi arrendador mayor, ó al que lo oviere de recabdar por él, con todo lo que montare é rendiere la dha. renta de los dhos. Diezmos de los dhos. Puertos de la mar de Castilla, desde primero dia de Enero de dho. año pasado de mill é quatroçientos é veinte é siet años, fasta en fin del mes de Deciembre del dho. año pasado, é non más, bien é cumplidamente en guisa que li non nieguen ende alguna cosa, non embargante la dha. mi Carta de embargo, que aqui va encorporada; pues que al dho. Martin Sanchez de Palenzuela, su amo, non fincó abto alguno en la dha. renta, por vertud de la dha. puja que en ella fiso el dho. Miguel de Segovia. Et mando á todas las personas, é fieles, é arrendadores é recabdadores, que han cogido é recabdado en renta ó en fialdad ó en otra manera qualquier los dhos. Diezmos de los dhos. Puertos de la mar de Castilla, y de cada vno dellos desde el dho. primero dia de Enero del dho. año pasado fasta en fin del dho. mes de Deciembre que pasó del dho. año, que den cuenta con pago de todo lo que han valido é han cogido é recabdado de los dhos. Diezmos de los dhos. Puertos de la mar de Castilla, al dho. Juan Creales, mi arrendador maior, ó al que lo oviere de recabdar por él, con juramento, que fagan los christianos sobre la señal de la Cruz é los Santos Evangelios, é los judíos é moros, segund su Ley, que darán la dha. cuenta buena é leal é verdadera de todo lo que cogieron é recabdaron é reçebieron é tomaron de los dichos Diezmos de cada vno de los dhos. lugares por granado é por menudo en

qualquier manera, declarando los paños é todas las otras cosas é mercadurias, que por los dhos. Puertos é por cada uno de ellos pasaron, é otrosi declarando las personas que los levaron é trogieron, é en qué dia, bien é cumplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa. É dada la dha. cuenta, que todo lo que asi fuere sabido por pesquisa é por buena verdad que en ella encobrieron, que lo pague al dho. mi arrendador ó el que lo ovierde de recabdar por él, segund se contiene en las mis condiçiones con que Yo mandé arrendar las mis rentas el dho. año pasado, bien é complidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa.

É mando á vos, los dhos. ofiçiales é á cada uno de vos que fagades pesquisa é sepades verdad de los omes, que el dho. mi arrendador ó el que lo oviere de recadar por él vos digieren, é si por la dha. pesquisa fallardes que los dhos. fieles é cogedores ó alguno de ellos encubrieren alguna cosa de la dicha renta, que lo fagades pagar al dho. mi arrendador, ó al que lo oviere de recabdar por él todo lo que asi encubrieren por la dha. cuenta, segund que en las dhas. mis condiçiones de las dhas. mis rentas se contiene, como dho. es. Et mando á vos, los ofiçiales, é á cada vno de vos, que tomedes é prendades tantos de los bienes de los dhos. fieles é cogedores é recabdadores é de cada vno de ellos, asi muebles como rayces, do quier que los falardes, é venderlos hedes segun, por maravedises del mi aver, é de los que valieren entregad é fased pago al dho. mi arrendador ó al que lo ovierde de recadar por él en la manera que dha. es.

Et si para esto que dho. es, el dho. mi arrendador ó el que lo oviere de recabdar por él, menester oviere é ayuda, mando vos que les ayudedes en todo lo que vos dixeren que menester ovieren vuestra ayuda, en guisa que se faga é cumpla esto que Yo mando; é ved las cartas é sobrecartas, que en esta razon fueron dadas por los Reyes Don Enrique, mi visabuello é del Rey Don Juan, mi abuello, é del Rey Don Enrique, mi padre é mi Sr., que Dios perdone, é en el mio fasta aqui, é sus traslados signados de escribanos públicos, é guardadlas, cumplidlas, é façedlas guardar é cumplir al dho. mi arrendador, ó al que lo oviere de recadar por él, bien é complidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa, segund que en ellas

é en cada una de ellas se contiene. É sobre esto ved la dha. mi Carta de quaderno primera que Yo mandé dar al dho. Juan de Creales, mi arrendador primero, por vertud de la dha. sexta media puja, é las condiçiones en ella contenidas, ó su traslado signado de escrivano público, que por parte del dho. Juan de Creales, mi arrendador vos será mostrada, é goardadla é complidla, é fasedla goardar é complir al dho. Juan de Creales mi arrendador mayor ó al que lo oviere de recabdar por él, en todo bien é cumplidamente, segunt que en ella se contiene. É los unos ni los otros non fagades ni fagan ende âl por alguna manera, so pena de la Mi Merced é de diez mil maravedis á cada uno de vos para la mi Cámara; é demas que seades tenudos á todas las protestaçiones que contra vos fisieren el dho. mi arrendador ó el que él su poder oviere. É demas por qualquier ó qualesquier por quien fincare de lo asi facer é cumplir, mando al ome que vos esta mi Carta mostrare, ó el dho. su traslado signado como dho. es, que vos emplaçe que parescades ante mi corte, do quiera que Yo sea, los concejos por vuestros procuradores, é uno ó dos de los oficiales de cada lugar, do esto acaesçiere personalmente, con poder sufiçiente de los otros, del dia que vos emplaçare á quinçe dias primeros siguientes, so la dha. pena á cada vno, á desir por quál rason non cumplides mi mandado. Et de como esta mi Carta vos fuere mostrada ó el dho. su traslado signado como dicho es, é los unos é los otros la cumpliéredes, mando so la dicha pena á qualquier escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en cómo cumplides mi mandado. Dada en la ciudad de Segovia á cuatro dias de febrero año del nasçimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é quatroçientos é veinte é ocho años. = Yo Ferrand Sanchez de Medina la fiz escribir por mandado de Nuestro Sr. el Rey. En las espaldas de la dha. Carta del dho. Sr. Rey estaban escritos estos nombres, que se siguen: Alfonso Gonzalez: Ruy Sanchez.

II.

PRAGMÁTICA DE DON JUAN II, TOMANDO BAJO SU AMPARO Y PROTECCION Á LOS JUDÍOS Y MOROS DEL REINO.

(Biblioteca Nacional, MSS.)

1443.

Don Juan, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galliçia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira et Señor de Vizcaya et de Molina, á Vos, la Reina Doña María, mi muy cara y muy amada muger, y al Rey Don Juan de Navarra, mi muy caro et muy amado primo, et al Principe, Don Enrrique, mi muy caro et muy amado fijo primogénito, heredero en los mis Regnos, et al Infante Don Enrrique, Maestre de Sanctiago, mi muy caro et muy amado primo, et á los Duques, Perlados, Condes, Ricos omes, Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores, Sub-comendadores, Alcaydes de los Castillos et casas fuertes et llanas, et á los Alcalldes et Alguaçiles, Regidores, Caballeros et Escuderos, et omes buenos de la muy Noble Cibdad de Búrgos, cabeza de Castilla, mi Cámara, et á todos los Conçeios, Alcalldes, Alguaciles, Regidores, Cavalleros, Escuderos, et omes buenos de todas las Cibdades et villas et logares de los mis Regnos et Señorios, asi Realengos como Abadengos et Órdenes, et Behetrias et otros qualesquier estado ó condicion et á todos los otros mis súbditos et naturales, de qualquier estado ó condiçion,

preheminencia ó dignidad que sean, et á qualquier, ó qualesquier de vos, á quien esta mi Carta fuere mostrada ó el traslado de ella, signado de escrivano público, salud et graçia: Sepades que á Mi es fecha relacion que algunas personas en mi deserviçio et con grant osadia et atrevimiento se han levantado et levantan contra los judíos et moros de esas dhas. cibdades et villas et logares, queriéndoles façer algunt mal ó daño ú otro desaguisado en sus personas et bienes sin razon et sin dro.; et otros algunos diçiendo que non deven comprar nin vender nin partiçipar nin comunicar con ellos, nin les guardar sus ganados, nin les labrar sus heredades; et que en algunos logares han fecho et facen contra ellos estatutos et ordenanzas muy agraviadas sin mi licençia et mandado, por los quales, si asi pasase, les era privada et entredicha la participaçion et comunicacion entre los christianos, sin cabsa nin culpa suya, et sin preceder para la tal privacion, et interdicion las cosas et cabsas que los dros. ponen, por las quales et non por otras algunas les puede et deve ser entredicha la tal participacion et comunicacion, lo qual todo dis que se ha fecho et inovado, et façe, et inova contra ellos injusta et non devidamente, só color de la Bulla Apostolica, que Nuestro Sancto Padre Eugenio quarto embió en la manera en que deven vevir en mis regnos entre los christianos los judíos et moros: la qual fué publicada en la cibdad de Toledo á la sazon que Yo ende non estaba. Et Yo soi mucho maravillado de los que tales osadias et atrevimientos han fecho, et facen: et savida la verdad, lo entiendo mandar punir et castigar, por manera que á ellos sea castigo et á otros exemplo, que se non atrevan á façer lo tal nin semejante. Et como quier que segunt la dha. Bulla Apostólica, et los dros. canónicos et leyes imperiales et Reales, los judíos et moros deven vevir mansamente et sin bollicio malo entre los christianos, guardando çiertas cosas, que les son defendidas por la dha. Bulla; et como nin por los dros. comunes, nin por las leyes de mis Regnos non se permiten nin consienten nin dan logar que les sea fho. mal nin daño, nin otro desaguisado en sus personas, nin en cosa alguna de lo suyo injustamente, antes expresamente es tolerado et consentido, asi por los dros. canónicos et ceviles como por las leyes de mis Regnos que ellos puedan vevir et vivan entre los christianos bue-

na et mansamente, como dicho es; et es mandado et defendido expresamente por los dhos. dros., et leyes, que persona nin personas algunas non sean osados de los ferir nin matar nin lisiar nin prender nin embargar por su propia authoridad, nin de les façer nin que les sea fecho otro mal nin daño nin desaguisado alguno, sin razon, et sin derecho; et cualquier que lo contrario ficiese, deve ser por ello pugnido et castigado. Otrosi, como quier que por la dicha Bulla sea vedado á los judíos et moros usar entre los Christianos de algunos oficios señalados, en ella expresados et nombrados, es á saver: que non puedan ser jueçes nin arrendadores, nin recabdadores, nin cogedores, nin tasadores, nin conductores de las rentas et pechos et dros. et tributos et frutos de los bienes et cosas de los christianos, nin puedan ser sus contadores nin procuradores nin mayordomos nin gestores et facedores de sus negocios, nin medianeros nin corredores nin conçertadores de desposorios nin tractadores de matrimonios, nin aver con ellos compañia en ningunt arte nin ofiçio, nin las judías nin las moras non puedan ser parteras de las christianas; et asi mesmo les es defendido generalmente que non puedan usar de otras dignidades et ofiçios públicos, por do puedan apremiar á los christianos et aver señorio sre. ellos, lo qual eso mesmo les es vedado por los derechos comunes et leyes de mis Regnos. Et asi mesmo es devedado que en ningunt tiempo de enfermedad nin de flaqueza los christianos, non resçiban de los judíos nin de los moros medicinas nin jaropes nin curaciones de llagas, nin otra manera alguna de medicina, nin coman nin vevan con los judíos nin con los moros, nin los resçivan en sus convites, nin moren en uno con ellos, nin bañen en uno con ellos, nin puedan aver ama christiana para criar sus fiios et fiias, nin aver familiar et servidor continuo christiano en su casa, nin en su heredad: et que los judíos et moros traigan ábito distinto, et señales públicas en todo logar, por las quales puedan ser conosçidos de los christianos, et que los judíos et moros non moren entre los christianos, mas que moren apartados en cierto cercuito et logar, pero por esto non se sigue que les sea vedado nin entredicho poder contractar, et comprar et vender et cambiar otras qualesquier mercadurias et cosas entre los christia-

nos et con ellos, nin que les sean vedados los ofiçios et menesteres bajos et serviçiales, asi como traperos et plateros, et carpinteros, et tondidores, et albanies, et condidores, et zapateros, et cortidores et albarderos, et sastres, et jubeteros et fresneros, et ferradores, et pelejeros, et cambiadores, et cesteros et esparteros, et alcalleres, et joberos, et silleros, et cabestreros, et perailes, et las otras obras mecánicas, et oficios, et menesteres bajos et serviles, et semejantes destos et en que puedan trabajar, et labrar et servir por sus manos, et los christianos pueden ser servidores de ellos, pagándoles sus justos salarios por los tales ofiçios et servicios; pues que en los tales menesteres et ofiçios serviles non hay dignidad, nin por ellos han nin tienen logar onrrado, nin por ellos pueden tomar poderio, nin con los tales ofiçios pueden apremiar nin facer justiçia nin molestia á christiano alguno, nin traen con sigo grant familiaridad nin continua et asidua conversacion et participacion; nin es defendido que los christianos les non puedan guardar sus ganados nin labrar sus heredades, nin les guardar por los caminos, por que non resciban mal nin daño en ellos, tanto que los dichos judíos et moros non ayan con los dichos christianos compañia en ofiçio nin artefiçio alguno, nin hagan con ellos grant familiaridad, et continua, et asidua participacion, et combersacion. Otrosi como quier que por las leyes de mis Regnos, et por la dha. Bulla es defendido que ningunt christiano non resçiba meleçinamiento nin purga, que sea fecha por mano de Judío, pero que bien lo puede él rescebir con consejo de algunt Judío, ó moro sabio, solamente que sea fecha la tal purga ó meleçinamiento por mano de christiano que conosca, et entienda las cosas que son en ella, ca participar en tiempo de necesidad con fisico judío ó moro, guardando lo susodicho non defendido nin vedado por la dicha Bulla, nin por los dros., et Leyes et ordenamientos de mis Regnos, antes es permiso por las dhas. leyes et ordenamientos: Por que vos mando á todos et cada uno de vos, que guardedes et amparedes á los dhos. judíos et moros et á sus cosas et bienes, et non fagades nin consintades façer contra ellos nin contra ninguno de ellos levantamiento nin bollicio, nin escándalo nin otro mal nin daño nin desaguisado alguno sin razon et sin dro.; ca

los judíos et moros son propios et cosa mia et de mi cámara, ca Yo los tomo, et rescibo en mi guarda, et so mi seguro et amparo, et defendimiento Real: el qual mando que les sea guardado et que vos, las dichas Justicias, lo fagais pregonar por las plazas et mercados, et otros logares acostumbrados desas dhas. cibdades, et villas, et logares, por pregonero et ante escribano público, por que venga á noticia de todos. Et fho. el dho. pregon, si alguna ó algunas personas lo contrario ficieren, les prendades los cuerpos, et los entredes et secrestedes todos sus bienes, et procedades contra ellos, et contra sus bienes con las mayores penas, asi ceviles como criminales, en que caen aquellos que quebrantan seguro puesto por su Rey et Señor natural: et que todos et cada uno de vos lo asi fagades, et cumplades et guardedes et fagades guardar et complir, segunt que en esta mi Carta se contiene; et que non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar contra ello nin contra cosa alguna, nin parte de ello agora nin de aqui adelante en algunt tiempo, nin por alguna manera; mas que toleredes la vivienda et participacion mansa, et honesta, et sin mal bolliçio de los Judíos et moros entre vosotros, segunt et en la manera, et en los ofiçios et cosas suso dhas. que les non son vedadas, como dho. es; et les non interdigades nin vededes los dhos. ofiçios nin algunos de ellos que asi les non son vedados, como dicho es. Et otrosi que les non vededes nin interdigades el contractar et vender, et comprar, et cambiar, nin cosa alguna de lo suso dho., como dicho es; pues por las dros. y leyes de mis Regnos, nin por la dhas. Bullas les non son vedados nin defendidos las cosas et ofiçios, et cosas suso nombradas, et declaradas, que por la dha. Bulla les son vedadas, et otros qualesquier oficios publicos et dignidades, et que tienen logar onrrado, et por donde pudiesen supremir, et facer injuria a los christianos, segunt que los dros. comunes y la dha. Bulla lo quieren, trayendo todavia los dhos. Judíos sus señales, segunt la Ordenanza del Rey don Enrique, mi Padre y mi Señor, que Dios dé Sancto parayso, por que sean conosçidos entre los christianos; et otrosi morando et viviendo apartados en sus círculos en las çibdades et villas et logares de mis Regnos, do los ay, et en caso que salgan á las plazas et logares públicos á labrar et usar de los sobredhos,

ofiçios serviles, que les non son vedados nin defendidos, lo qual eso mesmo les non es vedado por la dha. Bulla nin por los dros., et asi mesmo á contractar et comprar et vender qualesquier mercadurias, et cosas, como suso dicho es, les dedes logar á ello, pues les non es vedado nin defendido como dho. es; todavia ellos façiendo ŷ que sean tenidos de façer, et fagan su continua vivienda en los dichos circulos et alli se tornen et se acojan, et duerman, et habiten, et fagan su continua morada, et vivienda, non fuera de ellos en otras casas algunas de la çibdad ó villa; et en el logar donde los dhos. judíos et moros non tienen barrios apartados, y circulos señalados que gelos señaledes en los logares poblados et convenibles, donde razonablemente puedan vevir, et estar; et me lo enviedes luego notificar, por que por mi savido, Yo les mande dar et signar término razonable, dentro del qual se puedan pasar et pasen a vevir et morar en ellos. É si tal logar poblado non se fallare en la çibdad ó villa ó logar, que buenamente et sin daño de los christianos les pueda ser dado, que les asignedes otro qualquier logar convenible donde puedan façer sus casas et abitar en ellas, et me lo enviedes luego notificar, por que les mande asignar termino convenible, en que puedan alli façer sus casas, et se pasar á vevir et morar en ellas, por manera quellos buenamente lo puedan facer et fagan; et que los tractedes é sean por vosotros tractados umanamente en todas las otras cosas, segunt que los dros. et leyes de mis Regnos lo quieren, pues que esto non es contra la dha. Bulla. Et cuanto atañe á las penas pecunarias contenidas en la dha. Bulla, et otras cosas en ellas contenidas, demas de las suso expresadas et nombradas, Yo entiendo enviar en breve mi suplicaçion sre. ello á nro. Sancto Padre, por que aquellas sean declaradas, et limitadas, segunt cumple á serviçio de Dios et mio et á bien de mis Regnos et á guarda de mi dro.

Otrosi vos mando que de aqui adelante non fagades ordenanzas ni estatutos algunos sin mi liçençia et mandado contra los dhos. Judíos et moros; et si algunos aveis fecho, los suspendades, et non usedes de ellos fasta que me los enviedes mostrar, por que vos envie mandar lo que sobre ello fagais. Et en tanto Yo, por la presente las suspendo et quiero et mando que non sean guardadas fasta que las Yo mande

ver et vos envie mandar lo que sobre ello fagades, como dho. es; et los unos nin los otros non fagades ende âl por alguna manera, so pena de la Mi Merced é de privaçion de los ofiçios et de perder las tierras et mercedes et raziones et quitaciones et otros qualesquier maravedis que de mi tengades, en qualquier manera, et todos los otros vuestros bienes para la mi Cámara. Et demás sed çiertos que si lo contrario fiçiéredes ó consintiéredes façer, que Yo lo mandaré castigar et escarmentar cruelmente, por que otros non se atrevan á lo tal ni semejante. Et demás Yo vos fago el mi emplaçamiento. Dada en la Villa de Arévalo, seys dias de Abril año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill et quatroçientos et cuarenta et tres años. Yo el Rey.—El Relator la libró registrada.

III.

REPARTIMIENTO HECHO Á LOS JUDÍOS POR RABBÍ JACOB ABEN-NUÑEZ, JUEZ MAYOR DE LOS JUDÍOS, Y FÍSICO DEL REY DON ENRIQUE IV.

(Biblioteca Nacional, MSS.)

1474.

Señores Contadores mayores del Rey Nuestro Señor: el repartimiento, que yo Rabí Jacób Aben-Nuñes, Físico del Rey Nuestro Señor, é su Juez mayor, é Repartidor de los serviçios é medios serviçios, que las aljamas de los judíos de sus Reinos et Señorios han á dar á su Señoria en cada un año, fago de quatroçientos çinqüenta mill maravedís, que las dichas aljamas han á dar á su Alteza del serviçio é medio serviçio este año de mill é quatroçientos é sesenta é quatro años, es este que se sigue:

OBISPADO DE BÚRGOS.

El aljama de los judios de Búrgos: seteçientos maravedís.	700
Los judios que moran en Cavial, tresçientos mrs......	300
El aljama de los judios de Herrera, con los judios que moran en Osorno, é los judios que moran en Aguilar de Campoo é en Valigera, é en Cervera: tres mill mrs.	3.000
El aljama de los judios de Aguilar de Campoo: tres mill maravedís	3.000

El aljama de los judios que moran en Cervera de Valigera: dos mill mrs.	2.000
El aljama de los judios de Medina del Pomar, sin los judios de Frias, é de Oña, é de Valmaseda, é con los judios de Arroyuelo: tres mill mrs.	3.000
Los judios que moran en Oña, é sin los judios que moran en Posa, é en Salas, é en Quintana: quatroçientos maravedís.	400
Los judios que moran en Posa: ochoçientos mrs.	800
Los judios que moran en Frias, con los judios que moran en Herrera, aldea de la dicha çibdad de Frias: quinientos mrs.	500
Los judios de Valmaseda: mil é çien mrs	1.100
El aljama de Miranda de Ebro, con los judios de Fontecha, é de Ocio, é de Estavillo, é sin los judios de Aberantavilla: dos mill mrs.	2.000
El aljama de Salinas de Añana, con los judios de Caisedo é de Mecina: ochoçientos mrs.	800
El aljama de los judios de Bribiesca, con los judios de Salas, é del Monesterio de Rodilla, é sin los judios de Pancorbo, é de Busto, é de Santa Agueda, é de Ochacastro, é de Bergaño, é con los judios que moran en Quintana de Opio: dos mil é quinientos mrs	2.500
El aljama de Pancorbo, é de Bustos, é sin los judios que moran en Santa Agueda: mil mrs.	1.000
Los judios que moran en Santa Agueda: mil é çien mrs.	1.100
Los judios que moran en Castroxeris: mil é çien mrs. .	1.100
El aljama de Astudillo: mil é ochoçientos mrs.	1.800
El aljama de los judios de Belforado con los judios de Ochacastro, é Bergaño, é Villaharta, é de Quintanar, é de Villa de Pozo, é del Val de San Viçente, é de San Garçia, é con los judios que moran en Estordeche, é sin los judios de Redeçilla, é de Grañon, é de Cerezo: mil é quinientos mrs.	1.500
Los judios que moran en Cerezo: quatroçientos mrs. .	400

El aljama de los judios de Redecilla del camino: ochocientos mrs	800
El aljama de los judios de Grañon: dos mil é quinientos maravedís	2.500
El aljama de Villadiego: quinientos mrs	500

OBISPADO DE CALAHORRA.

El aljama de los judios de Calahorra: tres mil mrs	3.000
Los judios que moran en Jubera: tresçientos mrs	300
El aljama de los judios de Arnedo con los judios de Arnedillo, é sin los judios de Herçe, é de Préxano: mil maravedís	1.000
Los judios que moran en Préxano: tresçientos mrs	300
Los judios que moran en Herçe, sin los judios que moran en San Pedro: tresçientos é çinqüenta mrs	350
Los judios que moran en San Pedro çerca de Yanguas: mil é quinientos mrs	1.500
El aljama de los judios de Álfaro, é sin los judios de Cornago: mil mrs	1.000
Los judios de Cervera del Rio Alhama: mil é seteçientos maravedís	1.700
El aljama de Cornago: mil seteçientos mrs	1.700
El aljama de los judios de Salvatierra de Alava, sin los judios de Santa Cruz de Campezo: mil mrs	1.000
Los judios de Santa Cruz de Campezo: tresçientos mrs.	300
El aljama de los judios de Vitoria, sin los judios de Santa Cruz de Campezo: tres mil mrs	3.000
El aljama de los judios de Grañon: dos mil é quinientos maravedís	2.500
El aljama de los judios de Haro, sin los judios de Briones, é de la Bastida, é de Salinillas, é de Bañares, é de Trepeana, é con los judios de Peñaçerrada á Laja: dos mil é quinientos mrs	2.500
Los judios que moran en Leiva: quatroçientos mrs	400

Los judios que moran en Briones, sin los judíos de la Guardia: mil é quinientos mrs..................	1.500
Los judíos que moran en la Guardia cerca de Briones: tresçientos mrs................................	300
Los judios que moran en la Bastida: seteçientos mrs..	700
El aljama de los judíos de Bañares, con los judios que moran en el Villar: dos mil é quinientos mrs.......	2,500
Los judios que moran en Salinillas: seteçientos mrs..	700
Los judios que moran en Trepeana: quinientos mrs..	500
El aljama de los judios de Navarrete, sin los judios que que moran en Nájara, é en su tierra, é con los judios que moran en Tarazona: dos mil é quinientos mrs..	2.500
Los judios de Nájara: tresçientos mrs...............	300
Los judios de Logroño: quinientos é çinqüenta mrs..	550

OBISPADO DE PALENCIA.

El aljama de los judios de Palencia: dos mil mrs......	2.000
Los judios que moran en Palenzuela: doscientos é çinqüenta mrs................................	250
Los judios que moran en Dueñas: mil é quinientos mrs.	1.500
El aljama de los judios de Cevico de la Torre, con los judios de Castil de Bañuelo, é de Pinilla: seteçientos maravedís..................................	700
El aljama de los judios de Villalon: tres mil mrs.......	3.000
El aljama de San Fagund, con los judios que moran en Monesterio de Bejar: dos mil é quinientos mrs......	2.500
El aljama de Cea: mil é ochoçientos mrs.............	1.800
El aljama de los judios de Grajal, é sin los judios de Melgar: quatro mil mrs.....................	4.000
Los judios de Melgar de Suso: quinientos mrs........	500
El aljama de los judios de Saldaña: dos mil mrs.......	2.000
El aljama de los judios de Almansa: mil é çiento mrs..	1.100
El aljama de los judios de Frómista, con los judios que vienen de Pinilla: çinco mil mrs................	5.000

El aljama de los judios de Tordesillas: noveçientos mrs.	900
El aljama de los judios de Ampudian: dos mil é dosçientos mrs..................................	2.200
El aljama de la Torre de Mormojon, con los judios de Paredes de Nava: dos mil é quatroçientos mrs......	2.400
El aljama de los judios de Amusco: quatro mil mrs...	4.000
Los judios que moran en Carrion: mil mrs...........	1.000
Los judios que moran en Monzon: seisçientos mrs....	600
El aljama de los judios de Valladolid, é los judios de Zaratan, é de Portillo, é con los judios de Cigales, é de Muçientes: çinco mil é quinientos mrs..........	5.500
El aljama de los judios de Aguilar de Campoo, sin los judios de Torrelobaton, é con los judios de Villabragina, é de Tamaris, é de Moral de la Reyna, é de Medina de Rioseco: quatro mil é quinientos mrs.......	4.500
El aljama de los judios de Torrelobaton: tres mil mrs..	3.000
Los judios que moran en Belver: seteçientos mrs......	700
El aljama de los judios de Cuenca de Villalon: mil é seteçientos mrs................................	1.700
El aljama de los judios de Urueña, con los judios de Palazuelo de Vedija, é de Valdenebro, é de San Cebrian: mil mrs..................................	1.000
El aljama de los judios de Villagarcia: seisçientos é çinqüenta mrs..................................	650
El aljama de Tordefumos: mil quinientos mrs........	1.500
Los judios que moran en Villafrechos: quinientos mrs..	500

OBISPADO DE OSMA.

El aljama de los judios de Soria, sin los judios que moran en Calatañazor, é en el Burgo de Osma: çinco mil maravedis..................................	5.000
Los judios que moran en Calatañazor: mil é seisçientos maravedis..................................	1.600

Los judios que moran en el Burgo de Osma: quinientos maravedis	500
Los judios que moran en Seron, é en Monteagudo: mil maravedis	1.000
Los judios que moran en Roa: mil mrs	1.000
Los judios que moran en Aranda, sin los judios de Peñaranda: tres mil mrs	3.000
Los judios que moran en Gomiel del Mercado, é en Gomiel de Yzan: seteçientos çinqüenta mrs	750
El aljama de los judios de Agreda: seteçientos çinqüenta maravedis	750
Los judios de Curiel: tresçientos mrs	300
El aljama de los judios de Coruña: quatro mil mrs.	4.000
Los judios de Peñaranda: mil é seteçientos mrs	1.700

OBISPADO DE SIGÜENZA.

El aljama de los judios de Sigüenza, con los judios de Cifuentes, é de Baides, é de Aldea Seca: dos mil é çien mrs.	2.100
El aljama de los judios de Medinaçeli: dos mil é quinientos mrs.	2.500
Los judios que moran en Atienza: mil é quinientos mrs.	1.500
Los judios que moran en Caraçena, con los judios que moran en Sancho Diego, aldea de Gormas: noveçientos mrs.	900
El aljama de los judios de Aillon, sin los judios de San Esteban de Gormás: dos mil mrs.	2.000
El aljama de los judios de San Esteban de Gormás: mil é tresçientos mrs	1.300
El aljama de los judios de Almazan, sin los judios que moran en Berlanga: quatro mil é quinientos mrs	4.500
El aljama de los judios de Berlanga, con los judios de Puente Pinilla: seteçientos mrs	700

OBISPADO DE SEGOVIA.

El aljama de los judios de Segovia, con los judios de Turuégano, é con las ayudas que con ellos pueden pechar: onçe mil mrs..........................	11.000
El aljama de los judios de Coca: seteçientos mrs......	700
El aljama de los judios de Cuéllar, sin los judios de Íscar: tres mil mrs............................	3.000
Los judios que moran en Íscar: çiento é çinqüenta mrs.	150
El aljama de los judios de Peñafiel, sin los judios que moran en Encinas, é sin los judios que moran en Lagunillas, é con los judios que moran en Pinel de Suso: dos mil mrs................................	2.000
El aljama de los judios de Fuentidueña: mil mrs......	1.000
El aljama de los judios de Pedrosa: mil é dosçientos mrs.	1.200

OBISPADO DE ÁVILA.

El aljama de los judios de Avila: doçe mil mrs........	12.000
El aljama de los judios de Villatoro: mil mrs..........	1.000
El aljama de Piedrahita: dos mil mrs...............	2.000
El aljama de los judios del Barco de Avila: dos mil mrs.	2.000
El aljama de los judios de Olmedo: quinientos mrs..	500
El aljama de los judios de Oropesa, sin los judios de Candeleda: mil é seisçientos mrs................	1.600
Los judios de Candeleda: seteçientos é çinqüenta mrs..	750
El aljama de los judios de Medina del Campo, con los judios de Bobadilla, é de Fuentesol: çinco mil mrs..	5.000
El aljama de los judios de Adrada: mil é quinientos mrs.	1.500
El aljama de Colmenar de Arenas: mil é quinientos mrs.	1.500
Los judios de Arenas: mil mrs......................	1.000
El aljama de los judios de Arévalo: mil é quinientos mrs.	1.500
El aljama de los judios de Madrigal, sin los judios de Peñaranda: quatro mil mrs......................	4.000

Los judios de Peñaranda, lugar de Alvaro de Bracamonte: tresçientos mrs.	300
El aljama de los judios de Bobadilla: tres mil é quinientos mrs.	3.500
Los judios que moran en Paradinas: çien mrs.	100
El aljama de los judios de Navamorcuende: noveçientos maravedís.	900
Los judios de Villafranca: quatroçientos mrs.	400
Los judios que moran en las Navas de Pedro de Ávila: quatroçientos mrs.	400

OBISPADOS DE SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

El aljama de los judios de Salamanca, con los judios que moran en Monleon, é sin los judios de la Fuente del Sauco: quatro mil é ochoçientos mrs.	4.800
Los judios que moran en Ciudad-Rodrigo: tres mil maravedís.	3.000
El aljama de los judios de Alba de Tormes: dos mil é quatroçientos mrs.	2.400
El aljama de los judios de Ledesma: dos mil é çien mrs.	2.100
Los judios que moran en Salvatierra de Tormes: quatroçientos mrs.	400

OBISPADO DE ZAMORA.

El aljama de los judios de Zamora, con los judios de Castrotorafe: seis mil é quinientos mrs.	6.500
El aljama de los judios de Toro, con los judios de Castronuño: dos mil mrs.	2.000
El aljama de los judios de Fuente del Sauco, con los judios de la Fuente de la Peña: ochoçientos mrs.	800
Los judios que moran en Cantalapiedra: tresçientos maravedís.	300

OBISPADOS DE LEON É DE ASTORGA.

El aljama de los judios de Leon: dos mil é seisçientos maravedís..................................	2.600
El aljama de los judios de Laguna de Negrillos, é con los judios que moran en la dicha Negrillos: dos mil maravedís..................................	2.000
El aljama de los judios de Villamañan: dos mil é tresçientos mrs..................................	2.300
El aljama de los judios de Valencia cerca de Leon: dos mil é tresçientos mrs..........................	2.300
El aljama de los judios de Mansilla: dos mil é tresçientos mrs..................................	2.300
El aljama de los judios de Mayorga: çinco mil mrs..	5.000
El aljama de los judios de Villalpando: tres mil mrs..	3.000
El aljama de los judios de Valderas, con los judios de Villalon, é de Brecial, é sin los judios de Castroverde: mil é quinientos mrs..........................	1.500
El aljama de los judios de Astorga: dos mil mrs.......	2.000
Los judios que moran en Benavides: seisçientos mrs..	600
Los judios que moran en Palaçios de Valduerna: mil é çien mrs..................................	1.100
El aljama de los judios de Ponferrada: quatro mil é seisçientos mrs..................................	4.600
El aljama de los judios de Benavente, con los judios de Alijo é de Villafafila, é de Castrocalvo: tres mil quinientos é çinqüenta mrs..........................	3.550
Los judios que moran en la Coruña, é en Betanzos é en Rivadeo: mil é ochoçientos mrs..................	1.800
Los judios que moran en Orense, é en Monforte, é en Rivadavia: dos mil mrs..........................	2.000
Los judios que moran en Bayona: quatroçientos é çinqüenta mrs..................................	450

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El aljama de los judios de Toledo, con los judios de Torrijos, é de Galves, é con los judios que se fueron á vivir á Lillo: tres mil é quinientos mrs..........	3.500
El aljama de los judios de San Martin de Valdeiglesias: mil mrs................................	1.000
El aljama de los judios de Talavera, sin los judios de la Puente del Arzobispo: dos mil é quinientos mrs.....	2.500
Los judios que moran en la Puente del Arzobispo: mil quatroçientos é çinqüenta mrs..................	1.450
Los judios que moran en Pastrana, é en Zorita, é en Almeguera, é en sus tierras: dos mil mrs...........	2.000
Los judios que moran en Almagro: ochoçientos mrs..	800
El aljama de los judios de Mondéjar: mil dosçientos mrs.	1.200
El aljama de los judios de Hita: tres mil é quinientos maravedís................................	3.500
Los judios que moran en Jadraque: quatroçientos mrs..	400
El aljama de los judios de Tordelaguna, é sin los judios de Useda, é Talamanca: mil mrs................	1.000
El aljama de los judios de Useda: ochoçientos mrs...	800
Los judios de Talamanca é de Algete: seteçientos mrs..	700
El aljama de los judios de Maqueda, con los judios que moran en la Torre de Esteban-Ambram é Camarena: dos mil é quinientos mrs......................	2.500
El aljama de los judios de Buitrago: tres mil é tresçientos mrs................................	3.300
El aljama de los judios de Escalona: mil mrs	1.000
El aljama de la Puebla de Montalban: ochoçientos mrs.	800
El aljama de Santa Olalla: mil é quinientos mrs.......	1.500
El aljama de los judios de Brihuega: mil mrs.........	1.000
El aljama de los judios de Guadalajara: seis mil é quinientos mrs................................	6.500
Los judios que moran en Torija: quinientos mrs......	500

Los judios que moran en Tendilla: ochoçientos é çinqüenta mrs................................	850
El aljama de los judios de Alcalá de Henares, sin los judios que moran en Cobeña: çinco mil mrs.........	5.000
Los judios que moran en Cobeña: quinientos mrs......	500
El aljama de los judios en Uclés: dos mil mrs..........	2.000
El aljama de Ocaña: onçe mil tresçientos mrs	11.300
El aljama de los judios de Huete con los judios que moran en Buendia: çinco mil é seteçientos mrs......	5.700
El aljama de Casarrubios del Monte: mil mrs.........	1.000
Los judios que moran en Madrid, con los judios que moran en Ciempozuelos, é en Pinto, é en Barajas, é en Torrejon de Velasco: mil é dosçientos mrs	1.200
El aljama de Illescas: ochoçientos mrs................	800

OBISPADO DE PLASENCIA.

El aljama de los judios de Plasençia, con los judios que moran en su tierra, é con los judios que moran en Galisteo, é en Aldeanueva del camino: çinco mil mrs..	5.000
El aljama de Cabezuela, sin los judios de Xaraiz, é de Coacos, é de Pasaron, é de Gargantalaolla, é de Belvis: mil mrs....................................	1.000
Los judios de Xaraiz, é de Coacos, é de Pasaron, é de Gargantalaolla: tres mil é tresçientos mrs	3.300
Los judios de Valverde: tres mil mrs................	3.000
Los judios de Jarxadilla: tres mil é quinientos mrs..	3.500
El aljama de los judios de Bejar del Castañar, con los judios de Herbás, siete mil mrs..................	7.000
El aljama de los judios de Trujillo con los judios de Jaraiçejo, é de Montanches: siete mil é quinientos mrs.	7.500
El aljama de Medellin: seis mil é quinientos mrs......	6.500
El aljama de Montemayor, sin los judios de Miranda del Castañar: dos mil mrs...........................	2.000

El aljama de Miranda del Castañar, tres mil é quinientos mrs.	3.500
Los judios que moran en Granadilla é en su tierra: mil é dosçientos mrs.	1.200
Los judios de Coria, sin los judios que moran en Aldeanueva, é en Santa Cruz: dos mil é tresçientos mrs.	2.300
Los judios que moran en Aldeanueva é en Santa Cruz: mil mrs.	1.000
Los judios que moran en Gata: mil é quinientos mrs.	1.500
El aljama de los judios de Cáceres, sin los judios de Arroyo del Puerco, é sin los judios de Alcántara: ocho mil é dosçientos mrs.	8.200
Los judios de Arroyo del Puerco: ochoçientos mrs.	800

EL ANDALUCÍA ET LA EXTREMADURA.

El aljama de los judios de Sevilla é su tierra, con los judios de Algarve: dos mil é quinientos mrs.	2.500
El aljama de Jerez de la Frontera, con los judios de Alconchel: mil é quinientos mrs.	1.500
Los judios que moran en Sanlúcar de Barrameda, é Rota, é el Puerto: mil é dosçientos mrs.	1.200
Los judios de Arroche: mil é quinientos mrs.	1.500
Los judios que moran en Lepe: mil é quinientos mrs.	1.500
Los judios que moran en Moguer: dos mil mrs.	2.000
Los judios que moran en Córdoba: mil é dosçientos mrs.	1.200
El aljama de Segura de la Órden: seis mil mrs.	6.000
El aljama de Lerena: tres mil quinientos mrs.	3.500
El aljama de la Fuente del Maestre, con los judios de Ribera, é con los judios de la Puebla de Sancho Perez: dos mil mrs.	2.000
El aljama de Fuente de Cantos: ochoçientos mrs.	800
El aljama de los judios de Mérida, con los judios de Montejo: dos mil é quinientos mrs.	2.500
Los judios de Zafra: tres mil mrs.	3.000

Los judios de la Parra: mil é seteçientos mrs	1.700
El aljama de Xeres de Badajos, sin los judios de Alconchel, é de Villanueva de Barcarrota: siete mil tresçientos mrs	7.300
Los judios de Barcarrota: mil é quatroçientos mrs ..	1.400
Los judios que moran en Alconchel: mil é tresçientos maravedís	1.300
El aljama de Burguillos: dos mil é seteçientos mrs..	2.700
El aljama de Badajoz, con los judios de Almendradejo: siete mil é quinientos mrs......................	7.500
El aljama de Múrcia: ocho mil é quinientos mrs......	8.500
Los judios de Mula: dosçientos mrs................	200

Que son cumplidos los dichos quatroçientos çinqüenta mil maravedis que las dichas aljamas de los dichos judios asi han á dar al dicho Señor Rey del dicho serviçio et medio serviçio de este dicho año de mill é quatroçientos é setenta é quatro años, en la manera que dicho es: el qual vá escripto en otro lugar de este pliego de papel, escripto de amas partes con esta plana conservada, en que firmé mi nombre. Fecho fué este Repartimiento en la çibdad de Segovia. — Rabi Jacó Aben-Nuñez.

IV.

EDICTO GENERAL DE EXPULSION DE LOS JUDÍOS DE ARAGON Y CASTILLA.

(Biblioteca Nacional, MSS.)

1492.

Don Fernando é doña Isabel, por la gracia de Dios rey é reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Siçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Córcega, de Múrçia, de Jahen, de los Algarves, de Algeçiras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, conde é condesa de Barçelona é Señores de Vizcaya, é de Molina, duques de Athénas é de Neopátria, condes de Ruisellon é de Çerdaña, marqueses de Oristan é de Goçiano.—Al Príncipe don Juan, nuestro muy caro é muy amado hijo, é á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, maestres de las Órdenes, pares, ricos-homes, comendadores, alcaydes de los castillos de los nuestros reynos é señoríos é á los Conçejos, corregidores, alcaldes, alguaçiles, merinos, veintiquatros, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales, jurados é homesbuenos de todas las çibdades, villas, é logares de los nuestros reynos é señoríos, é á las aljamias de los judíos dellas é á todos los judíos é personas singulares, asi varones como mugeres de qualquier edad que sean é á todas las otras personas de qualquier estado, ley é dignidad, preeminençia é condiçion que sean, á quien lo de yuso en esta Carta contenido atañe ó atañer puede en qual-

quier manera, salud é graçia: Sepades é saber debedes que porque Nos fuimos informados que hay en nuestros reynos é avia algunos malos cristianos que judaizaban de nuestra Sancta Fée Católica, de lo qual era mucha culpa la comunicaçion de los judíos con los cristianos, en las Cortes que Nos feçimos en la çibdad de Toledo en el año pasado de mill quatroçientos ochenta, mandamos apartar los judíos en todas las çibdades, villas é logares de los nuestros reynos é señoríos, é dádoles juderías é logares apartados en que viviesen en su pecado, é que en su apartamiento se remorderian; é otrosi ovimos procurado é dado órden como se fiçiese Inquisiçion en los nuestros reynos é señoríos, la qual como sabeis, ha mas de doçe años que se ha fecho é façe, é por ella se an fallado muchos culpantes, segund es notorio, é segun somos informados de los inquisidores é de otras muchas personas religiosas, eclesiásticas é seglares; é consta é paresçe ser tanto el daño que á los cristianos se sigue é ha seguido de la participaçion, conversaçion ó comunicaçion, que han tenido é tienen con los judíos, los quales se preçian que procuran siempre, por quantas vias é maneras pueden, de subvertir de Nuestra Sancta Fée Católica á los fieles, é los apartan della é tráenlos á su dañada creençia é opinion, instruyéndolos en las creençias é ceremonias de su ley, façiendo ayuntamiento, donde les lean é enseñen lo que an de tener é guardar segun su ley; procurando de circunçidar á ellos é á sus fijos; dándoles libros, por donde reçen sus oraçiones; declarándoles los ayunos que son de ayunar é juntándose con ellos á leer é á escribirles las historias de su ley; notificándoles las páscuas antes que vengan; avisándoles de lo que en ellas se ha de guardar é façer; dándoles é levándoles de su pan azímo é carnes muertas con çeremonias; instruyéndoles de las cosas que se han de apartar asi en los comeres como en las otras cosas prohibidas en su ley, persuadiéndoles que tengan é guarden quanto pudieren la ley de Moysen; façiéndoles entender que non hay otra ley, nin verdad, sinon aquella: lo cual todo costa por muchos dichos é confesiones, asi de los mismos judíos como de los que fueron engañados é pervertidos por ellos: lo cual ha redundado en gran daño é detrimento é oprobio de nuestra Sancta Fée

Católica. É como quier que de muchas partes desto fuimos informados antes de agora é conosçimos que el remedio verdadero de todos estos daños é inconvenientes consiste en apartar del todo la comunicaçion de los dichos judíos con los cristianos, é echallos de todos los nuestros reynos é señoríos, que fuimos Nos contentos con mandarles salir de todas las çibdades, villas é logares del Andaluçía, donde paresçe que avian fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çibdades é villas é logares de los nuestros reynos é señorios çesassen de façer é cometer lo susodicho; é por que somos informados de esto que aquello, nin las justiçias que se han fecho en algunos de los dichos judíos que se han fallado muy culpantes en los dichos crímines é delictos contra nuestra Sancta Fée Católica, non bastó para entero remedio: para obviar é remediar cómo çese tan grande oprobio é ofensa de la Religion Católica, porque cada dia se falla é paresçe que los dichos judíos tratan é continuan su malo é dañado propósito, á donde viven é conversan, é por que non aya logar de ofender mas á nuestra Sancta Fée Católica, asi los que fasta aqui Dios ha querido guardar, como en los que cayeron é se enmendaron é reduçieron á la Sancta Madre Iglesia, lo qual segund la flaqueza de nuestra humanidad é astuçia é sugestion diabólica que contíno nos inçita, podria cresçer, si la causa prençipal desto non se quitasse, que es echar los judíos de nuestros reynos: Porque quando algun grave é detestable crímen es cometido por algund Colegio ó Universidad, es razon que el tal Colegio é Universidad sean disueltos é aniquilados, é los mayores por los menores é los unos por los otros punidos; é que aquellos que pervierten el buen é honesto vivir de las çibdades é villas é por contagio pueden dañar á los otros, sean espelidos de los pueblos; é aun por otras más leves causas, que sean en daño de la república, quanto más por el mayor de los crímines é más peligroso é contagioso, como lo es este: Por ende Nos en consejo é pareçer de algunos perlados é grandes é caballeros de nuestros reynos é de otras personas de çiençia é conçiençia de nuestro Consejo, aviendo avido sobre ello mucha deliberaçion, acordamos de mandar salir á todos los judíos de nuestros reynos, que jamas tornen, ni vuelvan

á ellos, ni á algunos dellos; é sobre ello mandamos dar esta nuestra Carta, por la qual mandamos á todos los judíos é judías de qualquier edad que seyan, que viven é moran é están en los dichos reynos é señoríos, ansi los naturales dellos, como los non naturales que en qualquier manera é sombra ayan venido ó estén en ellos, que fasta en fin deste mes de Julio, primero que viene deste presente año, salgan con sus fijos é fijas é criados é criadas é familiares judíos, asi grandes como pequeños, de qualquier edad que seyan, é non seyan osados de tornar á ellos de viniendo nin de paso, nin en otra manera alguna; só pena que, si lo non fiçieren é complieren asi, é fueren fallados estar en los dichos nuestros reynos é señoríos ó venir á ellos en qualquier manera, incurran en pena de muerte é confiscaçion de todos sus bienes, para la nuestra Cámara é fisco: en las quales dichas penas caigan é incurran por el mismo fecho é derecho, sin otro proçeso, sentençia ni declaraçion. É mandamos é defendemos que ninguna, ni algunas personas de los dichos nuestros reynos, de qualquier estado, condiçion é dignidad, non seyan osados de resçibir, nin resçiban, nin acojan, nin defiendan nin pública nin secretamente judío nin judía, pasado todo el dicho término de fin de Julio en adelante, para siempre jamás, en sus tierras nin en sus casas nin en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos é señoríos, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos é fortalezas é otros heredamientos. É otrosi de perder qualesquier merçedes que de Nos tengan, para la nuestra Cámara é fisco.—É porque los dichos judíos é judías puedan, durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de Julio, dar mejor disposiçion de si é de sus bienes é façiendas, por la presente los tomamos é resçibimos só el seguro é amparo é defendimiento real é los aseguramos á ellos é á sus bienes, para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia, final del dicho mes de Julio, puedan andar é estar seguros, é puedan vender é trocar é enagenar todos sus bienes muebles é raíces, é disponer libremente á su voluntad; é que durante el dicho tiempo non les seya fecho mal nin daño nin desaguisado alguno en sus personas, ni en sus bienes contra justiçia, só las penas en que incurren los que quebrantan nuestro seguro real. É assi mismo damos liçençia é facultad á los dichos judíos é

judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reynos é señoríos sus bienes é façiendas por mar é por tierra, en tanto que non seya oro nin plata, nin moneda amonedada, nin las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros reynos, salvo mercaderías que non seyan cosas vedadas ó encobiertas. É otro si mandamos á todos los conçejos, justiçias, regidores é caballeros, ofiçiales é homes buenos de los dichos nuestros reynos é señoríos, é á todos nuestros vasallos, súbditos é naturales dellos que guarden é cumplan é fagan guardar é complir este nuestro mandamiento é todo lo en él contenido, é den é fagan dar todo el favor é ayuda para ello en lo que fuere menester, só pena de la Nuestra Merçed é de confiscaçion de todos sus bienes é ofiçios para la nuestra Cámara é fisco. É porque esto pueda venir á notiçia de todos, é ninguno pueda pretender ignorançia, mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente por las plazas é mercados é otros logares acostumbrados de las dichas çibdades é villas é logares por pregonero é ante escribano público; é los unos é los otros non fagades ni fagan ende âl por alguna manera, só pena de la Nuestra Merçed é de perdimiento de sus ofiçios é de confiscaçion de todos sus bienes para nuestra Cámara é fisco. É demás mandamos al home que les esta Carta mostráre, que les aplaçe é parezcan ante Nos en la nuestra Corte, do quier que estemos, del dia que los emplazáre en quinçe dias primeros siguientes, só la dicha pena, con la qual mandamos á qualquier escribano público que para esto fuere llamado, vos dé testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Granada, treynta é uno del mes de Marzo, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quatroçientos é noventa é dos.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.—Yo Juan de Coloma, secretario del rey é de la reyna, nuestros señores, la fiçe escribir por su mandado.

V.

DECLARACION DE LOS REYES CATÓLICOS SOBRE EL EDICTO DE EXPULSION DE LOS JUDÍOS.

(14 DE MAYO DE 1492)

Don Fernando é doña Isabel, por la graçia de Dios, rey é reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Siçilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallisya, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrçia, de Jahen, de los Algarbes, de Gibraltar é de las Islas de Canaria, conde é condesa de Barçelona, é señores de Vizcaya é de Molina, duques de Athénas é de Neopátria, condes de Rosellon é de Cerdania, marqueses de Oristan é de Goçiano, etc.: Quando al tiempo que Nos mandamos que los judios, moradores é estantes en todos nuestros reynos, salgan dellos dentro de çierto término, que se cumple en fin del mes de Julio primero que verná deste presente año de la data desta nuestra Carta, só çiertas penas, contenidas en las dhas. nuestras cartas, que por ellas les dimos liçençia et facultad para que pudiessen vender é trocar é cambiar sus bienes muebles é rayçes é disponer dellos libremente á su voluntad, segund que más largamente en las dichas nuestras Cartas se contiene: é agora por parte de las aljamas é personas particulares de los dichos judios nos fué suplicado que por que ellos más enteramente puedan disponer de los dhos. sus bienes é debdas, les mandássemos dar nuestra Sobrecarta, conforme á lo contenido en las dichas nuestras Cartas que asy mandamos dar para la salida de los dichos judíos; é como la

Nuestra Merçed fuesse. É porque la Nuestra Merçed é voluntad es que aquello se guarde é cumpla en todo, é ningun impedimento en ello se ponga, tovímoslo por bien, é por esta nuestra Carta ó por su traslado, sygnado de escrivano público, damos liçençia é mandamos que los dichos judíos puedan vender é vendan los dichos sus bienes muebles é rayses é semovientes é debdas que les son devidas é farien suyo á qualesquier persona ó personas é los dar é donar é trocar é cambiar é enajenar é disponer é façer dellos é en ellos como de cosa suya propia, en término é segund é en la manera que en las dichas nuestras primeras cartas se contiene, bien asy como si lo pudieran faser, estando en los dichos nuestros reynos antes que diéramos el dicho mandamiento por salir dellos: é para que las dichas personas que dellos las compraren é trocaren é cambiaren ó enviaren por otro título de donacion ó empeño, ó en otra qualquier manera, los puedan aver é tener é poseher libremente, syn que en ello les sea, nin será puesto por nuestra parte impedimento nin embargo alguno, por rason de ser bienes de judíos: lo qual mandamos que se guarde é cumpla ansy agora en todo tiempo é dello mandamos dar la presente, firmada de nuestros nombres é sellada con nuestro sello, la qual mandamos que sea pregonada públicamente por las plaças é mercados é lugares acostumbrados de todas é qualesquier çibdades é villas é lugares de los nuestros reynos é señoríos, para que venga á notiçia de todos. Dada en la villa de Santa Fé á catorçe dias del mes de mayo año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihu.-Xpo. de mill é quatroçientos é noventa é dos annos.— Yo el Rey.— Yo la Reyna.—Yo Ferrand Álvarez de Toledo, Secretario del Rey é de la Reyna, nuestros señores, la fize escrivir por su mandado.— En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos los nombres siguientes. — Registrada, acordada.—Johan Dotor.—Françisco de Madrid, Chanciller.

VI.

CARTA DE CESION DEL CAMPO DE JUDIZMENDI, HECHA POR LOS JUDÍOS DE VITORIA Á SU CONCEJO Y MUNICIPIO, AL SER AQUÉLLOS EXPULSADOS DE ESPAÑA.

(Archivo Municipal de Vitoria.)

1492.

Miércoles á 27 de Junio de 1492, en la Calle de la Judería de esta Çibdad, seyendo presentes los Sres. del su Conçejo, é juntos con ellos Mosséh Balid, Juez de los Judíos, é Ismaêl Moratans, Regidor é Procurador dellos, é Samuel Benjamin, el Gaon, é su primo, é Abiatar Tello, Judío, é Juçé Faral, é Semuel de Mijancas, Judíos, veçinos de la dicha Çibdad, dixeron: Que por quanto, segund era notorio, los Judíos avian de salir para siempre de todos estos Reynos é Senorios en el mes de Julio, primero venidero, por mandado del Rey é Reyna, nuestros Señores; é considerando las buenas obras, é veçindad que de esta Çibdad avian resçebido, ellos por si, é en nombre de toda la su Aljama de la dicha Çibdad, façian graçia é donaçion pura é non revocable, *inter vivos*, del Campo é Çementerio de la dicha Judería, que diçen Judemendi, con todas las sus pertenençias, é entradas, é salidas, para que fuessen suyas, para agora é para siempre jamás, é quedassen por pasto, é defessa comun del Cuerpo mesmo de la dicha Çibdad: con que el Procurador de la dha. Çibdad, en nombre de ella, les pro-

metiesse, é jurasse, segund que les prometió é juró Juan Martinez de Olave, Procurador de la dicha Çibdad, que nunca se romperia, nin araría el dicho término, salvo que quedaría para provecho público del Cuerpo de la dicha Çibdad, segund dicho es arriba. É otorgaron un contrato de donaçion fuerte, é firme, á consejo de Abogado, renunçiando todas las Leyes, qual paresçiere, sinado de mio signo. — Testigos: Andrés Martinez de Herendio, é Pero Gonzalez de Junquitu, é Juan de Sant Juan, Borçeguilero, é Pedro Galarreta, sastre, veçinos de Vitoria.

Nota. Sabedores los judíos, residentes en Bayona, de que hechas algunas excavaciones en el campo de Judizmendi, se habian extraido de ellas algunos huesos humanos, dirigieron por medio del Consistorio Israelita de la circunscripcion de Sancti-Spiritûs, al Ayuntamiento de Vitoria, con fecha 21 de Abril de 1851, la siguiente carta:

AL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VITORIA.

Señores:

«Sabemos por periódicos españoles, que al abrir un nuevo camino, se ha descubierto un antiguo cementerio, perteneciente al culto israelita.

Los israelitas, segun dichos periódicos, cedieron á Vitoria el mencionado cementerio, al ser expulsados en 1492, bajo la estricta condicion de que no sería labrado ni cultivado, condicion aceptada por ambas partes.

Primera autoridad del Culto Israelita de una provincia limítrofe de España, y conservando predilectos recuerdos de un país, habitado en otro tiempo por nuestros antecesores, suplicamos con respeto á esa Corporacion se digne suspender las excavaciones comenzadas en esa necrópolis.

Si la humanidad no fuera suficiente garantía contra toda especie de profanacion en sitio sagrado, confiamos en que el compromiso contraido por el Ayuntamiento en 1492, será considerado en todo

su valor, porque si algo existe de inviolable, debe ser el contrato hecho bajo la buena fé de un pueblo; y cualesquiera que sean las diferencias de culto que nos separen, sabemos que la justicia y santidad de los convenios, pertenecen á todos los cultos.

Anticipamos á VV. nuestro profundo reconocimiento, en la confianza de que darán oidos á nuestra reverente súplica.

Dios guarde á VV. muchos años. Saint-Esprit, 21 de Abril de 1851.=Los miembros del Consistorio Israelita de la Çircunscripcion de Saint-Esprit. = J. Nuñez, hermano mayor. = A. Furtado. = J.[h] Nuñez. = S. Marsé, Gran Rabbino.»

El Ayuntamiento de Vitoria contestó en estos términos:

«Ayuntamiento de la M. N., M. L. y M. H. Ciudad de Vitoria. = Con singular interés ha recibido el Ayuntamiento la muy expresiva comunicacion, que ese Consistorio se sirvió dirigirle en 21 del pasado; y si la humanidad, el compromiso contraido por el Ayuntamiento en 1492 y el decoro de una poblacion culta exigian la reparacion que se indica, el Ayuntamiento tiene la satisfaccion de asegurarle que se anticipó á los deseos de V. S. = La extraccion de los cadáveres, verificada con ocasion de sacar arena de las inmediaciones de Judizmendi, tuvo lugar en heredades de dominio particular, y fuera de la circunscripcion de aquel sitio. Esto sin embargo, el Ayuntamiento, para evitar toda profanacion, dispuso que inmediatamente se volviese á dar sepultura á los cadáveres y se suspendieran las excavaciones; todo lo que se verificó, sin que hubiese ocurrido nada más acerca de este asunto. = El Ayuntamiento, en prueba del aprecio que le ha merecido la atenta recomendacion de V. S., ha acordado deslindar y amojonar el Campo de Judizmendi, y colocar en él algunos árboles, que lo embellezcan y hagan agradable. = Es cuanto la Corporacion tiene el honor de participar á V. S., ofreciéndose á sus órdenes con las demostraciones de su mayor consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 1.° de Mayo de 1851. = Al Consistorio Israelita de la circunscripcion de Sancti-Spiritûs en Bayona.»

El referido Consistorio dió las gracias en estas líneas:

«Consistorio Israelita de la Çircunscripcion de Saint-Esprit.= Saint-Esprit 6 de Mayo de 1851. = Al Señor Alcalde de Vitoria. = Señor. = Con verdadero sentimiento de viva gratitud hemos recibido su carta, en que nos dispensa el honor de participarnos que no solamente el Ayuntamiento ha acogido con agrado nuestra reclamacion, sino que tambien se ha anticipado á nuestros deseos, haciendo suspender las excavaciones, y acordando la sepultura de los cadáveres, que se habian encontrado.= Al mismo tiempo nos anuncia que esa Municipalidad, por deferencia á nuestra recomendacion, ha ordenado que se demarque la línea del Campo de Judizmendi y que se amojone y planten en él árboles, á fin de embellecerlo y hacerlo agradable. = En vista de unas disposiciones tan benévolas y prevenciones tan gratas acerca de este asunto, el Consistorio no solamente se cree en la necesidad de ofrecer á V. la humilde expresion de su profundo reconocimiento por los piadosos deberes que V. ha cumplido, sino que se complace tambien en reconocer un verdadero progreso de los tiempos, que apagando los ódios religiosos enlaza á los hombres en los sentimientos de amor y de union; y nosotros tenemos la íntima conviccion de que aquellos, que descansan en el polvo de Judizmendi, juntarán sus votos á los nuestros, rogando que caiga sobre esa Ciudad la celestial bendicion. =Permitidnos, Señor, en fin, reiteraros el aprecio y sentimientos de estimacion y consideracion, con los cuales tenemos el honor de ser de V. humildes servidores. = Los miembros del Consistorio. = J. Nuñez, hermano mayor.= J.[h] Nuñez.= A. Furtado. = Abraham Rodriguez. = S. Emilio Lein. = S. Marsé, Grand Rabbino.»

VII.

CARTA PATENTE POR QUE OS JUDEUS DE PORTUGAL SE SAYAM DESTES REGNOS E NOM MOREM NEM ESTEEN NELLES.

(Código Manuelino;— Archivo de la Cámara Municipal de Lisboa.)

1496.

Porque todo fiel xpão sobre todas as cousas he obrigado fazer aquellas que som seruiço de Nosso Senhor : acreçentamento de sua santa fee catolica : e a estas nom somente deuem pospoer todos os guanhos: e perdas deste mũdo : mas ainda as propias vidas : ho que os Reys muyto mais inteiramente fazer deuem e som obrigados : por que per Jesu Xpo. Nosso Senhor som : e regem : e delle reçebem neste mũdo majores merçees que outra algũa pessoa. Pello qual sendo Nos muy çerto que os judeus obstinados no odio da nossa santa fee catholica de Xpo. Nosso Senhor, que por sua morte nos remió : tem commetido : e continuadamente cõtra elle commetem grãdes males : e blasfemias : em estes nossos regnos : as qẽs nom tam somente á elles : que som filhos de maldiçam : em quanto na dureza de seus coraçoẽs esteuerem : som causa de mais cõdenaçã: mais ainda a muytos xpãns fazẽ apartar da verdadeira carreira, que he a santa fee catholica. Por estas : e outras muy grãdes e neçessarias razoẽs : q. se a esto mouẽ : q. a todo xpão som notorias : e manifestas. Auida madura deliberaçam : cõ os do nosso cõselho : e leterados: Determinam.ª e mãdam.ª q. da pubricaçã desta nossa ley :

e determinaçã : atee per todo ho mes doctubro : do ãno do naçimẽto de Nosso Senhor de mil : e quatroçẽtos : e nouẽta : e sete : todos os judeus e judias q. en nosos regnos ouuer, de qualquer hydades q. sejam : se sayan fora delles : sob pena de morte natural : e perderẽ as fazẽdas pa quẽ os acusar. E qualquer pessoa q. passado o dito tpo., tiuer escõdido algun judeu : per este mesmo feito queremos q. perça toda sua fazẽda : e beẽs : pera quẽ he acusar. E rogamos e encomendamos e mãdamos per nossa bençã : e sob pena de maldiçã aos reys nossos soçessores : q. nunca em tempo algum leixẽ morar : nem estar : em estes nossos regnos : e senhorios delles : nenhum judeu per nenhuã cousa : nẽ razam q. seja. Os quaes judeus leixaremos hyr liuremente cõ todas suas fazẽdas : e lhe mãdaremos pagar quaesq̃r dineres q. lhe em nossos regnos forẽ deuidos: e assy para sua hyda lhe daremos todo auiamẽto : e despacho : q. comprir. E per quãto todas as rendas : e direitos das judarias : temos dadas : mãdamos aas pessoas quantas de Nos tem: q. nos venham requerer sobre ello : por que a Nos praz de lhe mãdar dar outro tãto quãto as ditas Judarias rendẽ. E per q. se possa pera semp. saber como esto foy ansy per ley geeral per Nos determinado : a ql. foy p̃. todos cõprida : e excutada : e nos tẽpos viindoiros semp. seja guardada a mãdamos neste segundo liuro encorporar (Dado en Muga á 5 dias de Diciembre de 1496).

VIII.

SUMARIOS Y MEMORIA DE LOS JUDÍOS Y CONVERSOS, HABITADORES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, QUE FUERON QUEMADOS EN PERSONA Ó EN ESTÁTUA, Ó PENITENCIADOS POR LA INQUISICION DESDE 1483 Á 1504.

(*Biblioteca Colombina.* — *Libro Verde de Aragon*, fólios 78 recto á 99.)

I.

HEREJES JUDÍOS.

Alonso Rodriguez de Seuilla, doctor en mediçina, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona á 12 de marzo de 1488.

Alonso de Rivera, doctor en Medicina, natural de Córdoba, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona á 12 de marzo de 1488.

Antonio de Matheo, botiguero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona á 13 de setiembre de 1489.

Álvaro de Segobia, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona á 13 de setiembre de 1485.

Aldonça Rossel, muger de Galceran Belenguer, botero, vecino de Çaragoça, judía, relaxada en persona en 1 de junio de 1493.

Antonio de Pomar, verguero, vecino de Çaragoça, herético judío, relaxado en persona en 28 de abril de 1486.

Antonio de Jassa, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Antonio de Altanás, sedero defuncto, vezino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 10 de junio de 1493.

Aldonça Boneta, muger de Jayme de Santa Clara, defuncta, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Anton Perez, mercader, fugitiuo, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en estátua en 25 de enero de 1487.

Angelina Sanchez, muger de Guillen de Buysan, mercader, fugitiua, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en estátua en 24 de marzo de 1487.

Alonso Sanchez, letrado, fugitiuo, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en estátua á 24 de marzo de 1487.

Antonio de Vallera, vecino de Çaragoça, defuncto, judío, relaxados sus huesos en 28 de junio de 1494.

Aldonça Perpiñan, muger de Manuel de Almaçan, vecino de Çaragoça, herética judía, fugitiua, relaxada en estátua á 3 de Junio de 1485.

Anton Romeo, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua á 28 de setiembre de 1492.

Beatriz Perez, muger del doctor Alonso de Riuera, natural de Córdoba, herética judía, relaxada en persona á 21 de marzo de 1488.

Bernar de Ribas, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona á 21 de octubre de 1486.

Beatriz de Coscullan, muger de Juan de Pedrolas, texedor, vecino de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 30 de junio de 1495.

Beatriz Von, muger de Gilabert Esplugas, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona á 10 de marzo de 1492.

Beatriz Tamarit, muger de Miçer Alonso Sanchez, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 22 de abril de 1491.

Violante de Calatayud, muger de Francisco Climent, vecina

de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de marzo de 1486.

Violante Ram, muger de Jayme de Altanás, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 2 de enero de 1499.

Violante Romeo, madre de Antonio Romeo, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de agosto de 1487.

Valentina de Tamarit, muger de Pedro Sanchez, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de agosto de 1487.

Violante Ruiz, viuda, mujer de Juan de Santa María, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de Junio de 1486.

Vidal Francés, álias Durango, francés, blanquero, vecino de Çaragoça, herético judío, relaxado en persona en 30 de Junio de 1486.

Violante de Leon, madre de Galceran de Leon, que era procurador, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 20 de Agosto de 1487.

Belenguer de Torrellas, notario causídico, vecino de Çaragoça, defuncto, hereje judío, relaxados sus huesos en 18 de março de 1502.

Beatriz Romeo, defuncta, muger de Juan Vidal, mercader, herética judía, relaxados sus huesos en 17 de agosto de 1505.

Blanca de Cerbellon, muger de Jayme de Calafranca, defuncta, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxados sus huesos en 14 de março de 1502.

Bernard Sanchez, mercader, fugitiuo, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en estátua en 21 de março de 1488.

Brianda Berenguer, muger de Joan de Madrid, vecina de Çaragoça, herética judía, fugitiua, relaxada en estátua en 21 de março de 1488.

Brianda Sanchez, muger de Luys Ruyz, mercader, vecino de Çaragoça, herética judía, fugitiua, relaxada en estátua en 21 de março de 1488.

Bienvenguda, muger de Luys Rossel, defuncta, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxados sus huesos en 21 de junio de 1493.

Brianda, muger de Perandreu, vecina de Çaragoça, defuncta, herética judía, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Violante Junquer, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en estátua en 25 de setiembre de 1492.

Catalina Sanchez, muger de Lagarda, herética judía, relaxada en persona en 24 de octubre de 1495.

Catalina de Viença, ortelana, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 2 de hebrero de 1499.

Conissa Calani, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 23 de diciembre de 1496.

Colau de las Islas, habitante en Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 3 de junio de 1492.

Clara Sanyez, muger de Jayme Matheo, corredor de oreja, defuncta, herética judía, relaxados sus huesos en 10 de junio de 1493.

Clara de Santa Clara, muger de Joan de Rom, mercader, defuncta, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxados sus huesos en 10 de junio de 1495.

Catalina Rodriguez, muger de Áluaro de Gauna, defuncta, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en los huesos en 27 de junio de 1497.

Çatalina Junquez, vecina de Çaragoça, herética judía, fugitiua, relaxada en estátua en 28 de setiembre de 1492.

Domingo la Naja, mayor de dias, hereje judío, relaxado en persona en 26 de março de 1488.

Dionisio Ginote, notario, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 23 de hebrero de 1486.

Don Juan de Perez, vicario de Sena, natural de Seuilla, hereje judío, relaxado en persona en 7 de noviembre de 1487.

Don Pedro de la Torre, racionero de Santa Engracia, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 22 de abril de 1491.

Diego Gotor, procurador, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 18 de agosto de 1487.

Esperandeu Saluador, blanquero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 23 de hebrero de 1486.

Estefaneta, viuda, bruxa, relaxada en persona en 18 de Enero de 1500.

Francisco de Santa Fé, letrado, judío, vecino de Çaragoça, Assesor del Governador, relaxado en persona en 25 de Diciembre de 1486.

Francisco Climente, vecino de Çaragoça, judío hereje, relaxado en persona en 18 de março de 1486.

Francisca de Graos, muger de Joan, vecina de Çaragoça, judía herética, relaxada en persona en 2 de março de 1483.

Felipe Climente, notario, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 9 de enero de 1495.

Felipe de Morós, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 13 de setiembre de 1499.

Gil de Riera, cirujano, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 22 de abril de 1491.

García de Morós, notario, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 14 de março de 1487.

Guillen de Buysan, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 21 de octubre de 1486.

Gracia la Valle, bruxa, vecina de Çaragoça, relaxada en persona en 13 de setiembre de 1498.

Gostança de Segouia, muger de Gil de la Cabra, platero, vecino de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 14 de março de 1487.

Gabriel de Rosales, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en 2 de hebrero de 1499.

Gil de Buysan, corredor de oreja, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 2 de hebrero de 1499.

Gil de Setiembre, carnicero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 2 de hebrero de 1499.

Gracia de Setiembre, hija de Gil de Setiembre, muger de Pe-

dro Vera, texedor de paños, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 2 de hebrero de 1499.

Gostança de Vello, madre de Joan de la Badía, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en 18 de agosto de 1487.

Gonzalo de Taraçano, habitante de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 3 de julio de 1542.

Gabriel Lençon, velero, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 10 de junio de 1493.

Garci Lopez, mercader, vecino de Çaragoça, fugitiuo, hereje judío, relaxado en estátua en 28 de julio de 1486.

Galçeran Berenguer, velero, vecino de Çaragoça, fugitiuo, hereje judío, relaxado en estátua en 21 de octubre de 1486.

Gabriel Garriga, lencero, vecino de Çaragoça, hereje, fugitiuo, relaxado en estátua en 21 de março de 1488.

Gonçalo de Aguilar, platero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en estátua en 24 de mayo de 1506.

Gaspar de Santa Cruz, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 18 de julio de 1486.

Gonçalo de Santa María, çapatero, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 21 de octubre de 1486.

Gaspar Benifant, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitivo, relaxado en estátua en 7 de octubre de 1497.

Gil Lopez, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 18 de setiembre de 1492.

Gracia de Ortigas, muger de Anton Romeo, vecino de Çaragoça, herética judía, fugitiua, relaxada en estátua en 18 de setiembre de 1492.

Joan de Pedraças, texedor de lienço, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 30 de junio de 1495.

Jayme Redó, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 28 de hebrero de 1499.

Jaime Montesa, labrador, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 20 de agosto de 1497.

Joan de Segura, sastre, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 30 de junio de 1486.

Joan de Berenguer, corredor, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 25 de hebrero de 1487.

Joan de Esperandeu, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 30 de junio de 1486.

Joan de Ortigas, mayor de dias, corredor, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 14 de março de 1487.

Joan de Leon, calcetero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 21 de octubre de 1486.

Joan de Tordesillas, bonetero, natural de Tordesillas, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 8 de julio de 1491.

Jacobo García, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 8 de julio de 1491.

Justina Macipe, muger de Leonardo de Helí, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 8 de julio de 1492.

Jacobo Ximenez de Rueda, el sordo, cambiador, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 30 de julio de 1495.

Joan de Sunyer, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 23 de hebrero de 1486.

Joan Ram, hijo de Berenguer Ram, hierno de Joan Sanchez, vecino de Çaragoça, relaxado en persona en 14 de março de 1487.

Joan de la Abadía, escudero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 25 de enero de 1487.

Joan Rodriguez, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 25 de março de 1487.

Joana de Layza, muger de Maestre Diego de Layza, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 8 de julio de 1491.

Joan Francisco, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 14 de março de 1487.

Jacobo Abenejacca, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 23 de diciembre de 1485.

Joana, muger de Pedro Navarro, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de agosto de 1487.

Joan Xpian, sastre, vecino de Encinacorba, hereje judío, relaxado en persona en 2 de mayo de 1488.

Joan Salvador, sastre, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 25 de hebrero de 1539.

Joan Vidal, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, defuncto, relaxado en sus huesos en 21 de junio de 1497.

Joan de Caxeda, calcetero, vecino de Çaragoça, hereje judío, defuncto, relaxado en sus huesos en 10 de junio de 1495.

Jayme Matheo, corredor de oreja, defuncto, judío hereje, relaxado en sus huesos en 1 de junio de 1493.

Joan Ram, mercader, vecino de Çaragoça, defuncto, hereje judío, relaxado en sus huesos en 1 de junio de 1493.

Joan Bernard, alfeçero, defuncto, hereje judío, relaxado en sus huesos en 18 de março de 1520.

Jayme Ram, corredor, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en sus huesos en 13 de setiembre de 1499.

Joan de Paternoy, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en sus huesos en 2 de junio de 1497.

Joan Rodriguez, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en sus huesos en 27 de junio de 1497.

Joana Picar, muger de Pascual de Pertusa, defuncta, relaxada en sus huesos en 22 de junio de 1497.

Joan de la Caballería, vecino de Çaragoça, defuncto, hereje judío, relaxado en sus huesos en 8 de junio de 1491.

Joan de Madrid, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 21 de março de 1488.

Joan Pedro Sanchez, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 30 de junio de 1486.

Joana Muñoz, muger de Pedro Salvador, vecina de Çaragoça, judía fugitiua, relaxada en estátua en 18 de setiembre de 1492.

Jayme Trapero, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 22 de hebrero de 1499.

Isabel de Ruysillas, muger de Pedro de Almenara, herética judía, relaxada en persona en 28 de setiembre de 1492.

Isabel Matheo, muger de Leonardo Abadias, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de enero de 1500.

Isabel Nuñez, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 22 de abril de 1491.

Isabel de Arboleda, muger de Luys Salvador, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 9 de enero de 1495.

Isabel de Belenguer, defuncta, muger de Pablo Ram, mercader, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en sus huesos en 27 de junio de 1497.

Isabel Coscullan, muger de Gabriel Çensol, defuncta, herética judía, relaxados sus huesos en 2 de junio de 1493.

Luis de Santángel, cavallero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 28 de agosto de 1487.

Leonarda Tamarit, muger de Joan Sanchez, mercader, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 28 de abril de 1492.

Leonor Perez, muger de García Lopez, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 14 de março de 1487.

Leonés de Molinos, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 25 de abril de 1489.

Luis Ferriz, rector de casa, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 16 de Setiembre de 1490.

Leonardo de Jamel, vecino de Çaragoça, mercader, hereje judío, relaxado en persona en 8 de julio de 1491.

Luys de Prohença, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 28 de octubre de 1495.

Lope de Ojos-negros, chapinero, vecino de Çaragoça, hereje, relaxado en persona en 15 de diciembre de 1488.

Leonor Ortigas, muger de Pedro de Exea, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 28 de agosto de 1487.

Leonor Ferrer, muger de Hernando Lopes, corredor, vecina de

Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 2 de mayo de 1488.

Luys Rossel, mercader, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Leonor Sanchez, muger de Garci Marques, defuncta, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en estátua, digo los huesos, en 27 de junio de 1497.

Leonor de Soto, muger de Alonso García, defuncto, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxados sus huesos en 28 de hebrero de 1528.

Lope Arcaym, moro Alfaquí, defunto, habitante en Çaragoça, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Luys Bon, catalan, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 23 de julio de 1524.

Luys de Santángel, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 1 de junio de 1492.

Luys de Esplugas, vecino de Çaragoça, defuncto, hereje judío, relaxados sus huesos en 28 de junio de 1497.

María, álias Bona Saluador, muger de Pasqual Arcaym, mercader, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 28 de setiembre de 1492.

María, muger de García Biesa, bruxa, relaxada en persona en 13 de setiembre de 1499.

María Ruyz del Castillo, muger de Jayme Redó, mercader, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 2 de hebrero de 1499.

Matheo Ram, mercader, vecino de Çaragoza, hereje judío, relaxado en persona en 14 de Mayo de 1487.

Marieta, muger de Aznar Perez, bruxa, relaxada en persona en 28 de enero de 1500.

Manuel de Almaçan, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 28 de abril de 1486.

María de la Abadía, viuda, muger de Saluador Martin, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 21 de abril de 1486.

Miguel de Olivan, çapatero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 18 de março de 1486.

Martin Benedit, notario, vecino de Andorra, hereje judío, relaxado en persona en 22 de abril de 1491.

Martin de Santángel, ciudadano de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 28 de julio de 1486.

Martin de Soria, botero, vecino de Çaragoça, hereje sortílego, relaxado en persona en 16 de junio de 1511.

Miçer don Ioan de Santángel, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 18 de março de 1487.

Mossen Pedro Muñoz, cauallero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 28 de abril de 1486.

Mossen Pedro Monfort, vicario general de este Arçobispado, vecino de la dicha ciudad, hereje judío, relaxado en persona en 28 de abril de 1486.

Manuel de Vello, boticario, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 1 de junio de 1493.

María Dunpeci, madre de Trebuleta, álias el tamborinero, defuncta, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Miguel Almayna, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 21 de março de 1488.

Magdalena Rosales, vecina de Çaragoça, herética judía, fugitiua, relaxada en estátua en 28 de setiembre de 1492.

Nanavina de..., bruxa, relaxada en persona en 16 de enero de 1500.

Olalla de Tamarit, muger de Luys Sanchez, vecina de Çaragoça, herética judía, relaxada en persona en 18 de agosto de 1487.

Pedro de Separa, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 5 de março de 1498.

Paulo Ram, mercader, vecino de Çaragoça, hereje judío, defuncto, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Pedro Ram, mercader, defuncto, vecino de Montaluan, hereje judío, relaxados sus huesos en 9 de março de 1500.

Paulo Ram, vecino de Çaragoça, hereje judío, fugitiuo, relaxado en estátua en 1 de junio de 1493.

Pasqual de Pertusa, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 27 de junio de 1497.

Rodrigo de Gris, carnicero, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 21 de Octubre de 1486.

Sebastian Ripol, médico, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 22 de hebrero de 1499.

Xpobal Pelayo, sastre, defuncto, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxados sus huesos en 30 de junio de 1485.

Xpobal de Chelba, vecino de Çaragoça, hereje judío, relaxado en persona en 20 de agosto de 1487.

2.

CONFESOS CONDENADOS Á FUEGO DESDE EL AÑO 1482 HASTA EL AÑO DE 1499.

AÑO DE 1486.

18 martii.....—Micer Joan de Santángel, á 18 de junio, digo de março.
Francisco Clemente, notario.
Violante de Calatayud, su muger.
Miguel de Almaçan.
29 novemb..—Miçer Pedro Monfort.
Pedro de Urrea, agüelo de Joan Thomás Sanchez.
26 junii.......—Manuel de Almaçan, tio de la [muger] de Felipe Artal.
La estátua de Joan Pedro Sanchez.
Joan de Esperandeu.
Vidal Francés, estos dos mataron al inquisidor Maestre Epila.
28 julii.......—La estátua de Gaspar de Santa Cruz; y su hijo truxo testimonial de Francia de haberle allá quemado los huesos.
Violante Saluador, muger del susodicho.

28 julii........—La estátua de Martin de Santángel, agüelo de Miguel de Espital.
La estátua de Garci Lopez, mercader.
Violante Ruiz, viuda.
Pedro de Exea, mercader.
21 octobris..—Joan de Leon.
Guislen Buysan.
Bernard de Ribas, agüelo de Jerónimo de Ribas.
Gonçalo de Hita, agüelo de Joan de Hita.
Miçer Francisco de Santa Ffé, padre de Miçer Jerónimo de Santa Ffé.

AÑO 1487.

25 januarii..—Pedro de Almaçan, mayor, padre de la [muger] de Felipe Artal.
Matheo Ram.
15 martii.....—Miçer Alonso Sanchez, padre del Prior de Sariñena.
Joan Ram.
Joan Ortigas.
Angelina Sanchez, muger de Guillen Buysan.
Gostança de Segouia, muger de Gil de la Cabra.
Leonor Lopez, muger de Garci Lopez.
18 augusti...—Mossen Luys de Santángel.
Pedro de Almaçan, menor, tio de la [muger] de Felipe Artal.
Olallia Tamarit, muger de Luys de Santángel.
Valentina Tamarit, muger de Joan Pero Sanchez.
20 augusti...—Miçer Jayme Montesa.
Leonor de Montesa, su tia.
Violante de Leon.

AÑO 1488.

20 martii.....—Domingo la Naja, señor de Pradilla.
Jayme Martinez de Santángel.
Brianda Sanchez, merinesa.

16 sept........— Donosa de Santángel.
Mossen Anton Sanchez, prior de la Seo.
Pedro de Almaçan, hijo de Gilaberto de Almaçan.

AÑO 1491.

22 aprilis.....— Leonor de Tamarit, muger de Joan Sanchez.
8 julii........— Leonor de Elí.
Joan de la Cauallería, padre de Dionís.
Joan Ram.
18 sept........— Gil Lopez.
Mossen Alonso de Santa Cruz.
Isabel Cruilles, muger de Pedro de Almaçan.
Jayme Santaffé, de Taraçona.

AÑO 1495.

9 januarii..— Miçer Joan Bardaxí, jurista de Lérida.
Felipe Climente, notario de Çaragoça.
30 junii.......— Jayme Ximenez de Rueda, el sordo.
4 octob......— Catalina Sanchez.
Isabel de Santángel.

AÑO 1497.

20 junii.......— Joan Vidal, mercader.
Pablo Ram.
Isabel Belenguer, su muger.
Joan de Paternoy.
Anton de Jassa.
Leonor Sanchez.
Martin de Santa Ffé, de Taraçona.

AÑO 1499.

22 febru......— Violante Ram, muger de Jayme de Altanás.
Jayme Traper.

13 sept........—Pedro de Santaffé, de Taraçona.
Joana de Santángel, su muger.
Joan de Santa Ffé.
Miguel de Santa Ffé.
Millia de Santa Ffé.
Jayme Ram.
Felipe de Morós.

AÑO 1502.

15 martii....—Beatriz de Tamarit, muger de Miçer Alonso Sanchez.

3.

CONVERSOS PENITENCIADOS DESDE EL AÑO 1486 HASTA EL AÑO 1504, EN ÇARAGOÇA.

AÑO 1486.

5 martii.....—Aldonça de Almaçan.
10 junii.......—Felipe de Morós.
24 sept........—Isabel de Cruylles, muger de Pedro de Almaçan.
Violante Velviure, madre de Gonçalo de Santa María.
18 novemb..—Blanca Adam, álias Montesa.
Catalina Sanchez.
27 decemb..—Gilabert de Almaçan.
Bartolomé Sanchez Benet.

AÑO 1487.

13 februarii.—Jayme de Ribas.
Ramon Cruyllas.
Aldonça Sanchez.
20 maii.......—Anton de Jasa.
Joan Traper.
Garcia de Morós.

AÑO 1488.

10 februarii. — Violante Ram, muger de Jayme de Altanás.
Miçer Pedro Santángel.
2 martii..... — Aldonça de Ribasaltas.
4 maii....... — Antonio Sanchez, mercader.
10 augusti... — Joan Thomás Santángel.
Joan de Joan Sanchez.
Luys de Joan Sanchez.
7 sept......... — Miçer Gonçalo de Santa María.

AÑO 1489.

20 januarii.. — Miçer Luys de Castillon.
Jayme de Casafranca.
Diego de Ortega.
Joan de Exea, mercader de Alagon.
Martin de Exea, mercader de Alagon.
Blanca Climente de la Caualleria.

AÑO 1490.

28 nouembri. — María de Alcalá, muger de Lope de Santángel.
Pasqual de Santa Cruz.
Joan Lopez, mercader.
Leonor de Tamarit, que despues fué quemada.
Beatriz de Tamarit, que despues fué quemada.

AÑO 1491.

15 maii....... — Miçer Pablo Lopez.
Ramon Lopez, mercader.
Fernando de la Caualleria.
Andrés de Elí.
Martin de Exea.
Jayme de Santa Cruz.

15 maii....... — Mastre Jayme, físico.
Gaspar de Elí.
Jayme de Artal.
Garçeran de Leon.
17 julii......... — Thomás Ortigas.
Violante de Santángel.
Mosen Francisco de Espés de Exea.
Mosen Luys de la Cauallería, Camarero de la Seo.
Miçer Pedro de la Cauallería.
Miçer Joan de Ribas.
Joan Sanchez, platero.
Brianda de Bardaxí.
Beatrix de Ribasaltas, muger de Joan de la Cauallería.
Miçer Joan Sanchez, jurista.
Luys de Santángel, hijo de Mosen Luys.
Jayme Dunel, de Daroca.

AÑO 1492.

9 septembri.— Sancho de Paternoy, agüelo de Gonçalo, condenado á cárcel perpétua.
16 septembri.—Miçer Gonçalo de Santa Cruz, ya otra vez penitenciado.
Miçer Joan Sanchez, ya otra vez penitenciado.
Gaspar de la Cauallería.
Teresa Casanat, muger de García Morós.
Gracia Ripol, muger de Fernando de Montesa.
Beatriz Beltran, madre de Miçer Pedro de la Cauallería.
Pedro de la Cabra, mercader.
Leonor de la Gasca, muger de Traper.
Mosen Luys Gonçalez de Calatayud, cauallero.
María Sanchez, muger de Miçer Joan Sanchez.
Joan de Exea, Mayor de Alagon.
Violante de Castro, muger de Anton.

16 septembri.— Mossen Augustin, mercader de Taraçona.
Millia de Santa ffé, de Taraçona.
12 nobembri. — Bartolomé Sanchez, trapero.
Isabel Sanchez, muger de Anton Ximenez.
María del Rio.
Joana de Santángel.
Joan de Santa Cruz, hijo de Gaspar de Santa Cruz.

AÑO 1493.

10 junii...... — Francisco del Rio.
Bartolomé Sanchez, mayor.
Anton Gimenez de Rueda, Canónigo de Daroca.
Anton de Altanás.
Pablo Ram.
Luys de Santángel, de Calatayud.

AÑO 1495.

2 julii....... — Gracia Ximenez de Rueda, muger de Gaspar de Bas.
María Ximenez de Rueda, su hermana.
Aldonça Ram, muger de Çorrilla de Juslibor.
Lopez Orilla.

AÑO 1496.

14 januarii.. — Violante de Almaçan.
Aldonça de la Cauallería.
Lucreçia de Santángel.
19 octobris.. — Luys de Santángel.
Jerónimo de Santa Clara.
Catalina Daniel, muger de Pedro de Buendía.
Arnal de Bardaxí, de Graos.
Isabel, su muger.
Anton de Sant Joan, de Graos.

19 octobris.. — Joan de Sancho, de Graos.
Fernando Santángel, de Barbastro.
Violante Lopez, muger de Pedro Casafranca.
Leonor de Ribas, muger de Anton de Çarça.

AÑO 1500.

18 januarii.. — María de la Cabra, madre de Gregorio de la Cabra.

AÑO 1501.

11 julii........ — Pedro de Santa Cruz.
Mari Lopez, su muger.
Gilaberte de Santa Cruz.
Joan Daça, de Calatayud.
Mari Vidal, muger de Joan Vidal.

AÑO 1502.

15 martii.... — Jayme de Santa Cruz.
García Lopez, médico.
Gaspar Gil.
Fray Fernando Aduarte, fraile del Cármen.
Isabel Çerdan.
Fernando Daça, de Calatayud, que viue en Flándes.

AÑO 1503.

5 junii....... — Dionís de Castro, álias de las Mulas.
5 februarii. — Martin Garçía.
Pedro de Sant Joan.
30 julii........ — Felipe Climente, prothonotario del Rey don Fernando.

AÑO 1504.

25 martii..... — Jayme de la Caualleria, hermano de Miçer Alonso de la Caualleria.

IX.

PROVISION REAL, SOBRE LOS CRISTIANOS NUEVOS DEL CONDADO Y SEÑORIO DE VIZCAYA.

1526.

Doña Juana, por la graçia de Dios, Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Múrcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeçira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria y de las Indias, Islas, & Tierra firme, del Mar Océano, Prinçesa de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, & Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, & de Brabante, Condesa de Flandes, y de Tirol, & Señora de Vizcaya y de Molina, &c. Á vos, el mi Corregidor, ó Juez de Residençia, que es, ó fuere de aquí adelante, & á la Junta, Procuradores, & Alcaldes Ordinarios, & de la Hermandad de los Hijosdalgos del mi Muy Noble y Muy Leal Condado & Señorío de Vizcaya, salud y graçia: Sepades que á Mi ha seido hecha Relacion, que algunas personas de las nuevamente convertidas á Nuestra Santa Fé Cathólica, de Judíos, y Moros, y linaje de ellos, por temor que tienen de la Inquisicion, é por ser essentos, y decir ser hidalgos, se han passado, y passan de estos mis Reynos y Señoríos de Castilla, á vivir, y morar en algunas ciudades, villas y lugares del dicho Condado é Señorío de Vizcaya; é que sino se remediasse, se podian recresser algunos daños, é inconvenientes en mucho deserviçio de Dios y mio. Y agora, por parte del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, me fué suplicado, y

pedido por merçed, que acatando los muchos servicios, que el dicho Condado é Señorío de Vizcaya, me ha hecho, y por la infamia que de ello reçiben, mandasse que ninguna de las dichas personas, assi christianos nuevos de moros, & judíos, como del linaje de ellos, no se puedan avecindar en ninguna de las dichas ciudades, villas y lugares del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, ni en sus términos: & si algunos oviesse avecindados, los mandasse salir, ó que lo proveyesse, como la Mi Merced fuesse; é Yo, acatando lo susodicho, y por evitar los dichos escándalos, é inconvenientes, que se podian recrecer; é viendo, que cumple assi al serviçio de Dios é mio, & á la buena expedicion de el Santo-Oficio de la Inquisiçion, túvelo por bien. Por ende, por esta mi Carta, ó por su traslado, signado de escrivano público, mando á vos, el dicho Corregidor, ó Juez de residençia, y á la Junta, Procuradores, y Alcaldes del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, y á cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdicçiones, que luego que con ella fuéredes requeridos, fagais que todas, y qualesquier Personas, assi de los dichos christianos nuevos, que se ovieren convertido de judíos, y moros á nuestra Santa Fé Cathólica, como de linaje de ellos, que estovieren avezindados, y vivieren, y moraren en qualesquier de las dichas ciudades, villas, y lugares del dicho Condado & Señorío de Vizcaya, que dentro de seis meses primeros siguientes, que corran del dia que esta mi Carta fuere publicada en adelante, se vayan y salgan fuera de los dichos lugares, & sus términos; y que de aquí adelante, no se puedan ir á avecindar, é morar en ninguno de ellos so pena de perdimiento de bienes, y las personas á la Mi Merced; y que lo fagais pregonar públicamente por las plazas, é mercados, y otros lugares acostumbrados del dicho Condado y Señorío, por que venga á noticia de todos, y no puedan pretender ignorancia: y cumplais, y guardeis, y fagais tener, y guardar, y cumplir lo en esta mi Carta contenido; y que no consintais, ni deis lugar, que agora, ni de aquí adelante sean defendidos, ni amparados por ningunas personas, so las penas, que vosotros de mi parte les pusiéredes: las quales Yo por la presente les pongo, y hé por puestas.

É si alguna, ó algunas de las dichas personas, & otras qualesquier fueren, venieren, ó passaren en qualquier manera contra lo contenido en esta dicha mi Carta, ó contra alguna cosa, ó parte de ella, hagais executar en ellos las dichas penas: que para lo assi hacer, & cumplir, & executar, vos doy poder cumplido, con todas sus incidencias, é dependencias, & emergencias, anexidades, y conexidades. É los unos, ni los otros no hagades ende âl, so pena de la Mi Merçed, y de diez mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la ciudad de Burgos á ocho dias del mes de Septiembre. Año del Naçimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, de mil y quinientos y onze años. YO LA REYNA. — Yo Juan Ruiz de Calzena, Secretario de la Reina Nuestra Señora, la fice escrivir, por su mandado del Señor Rey su Padre.—Magister, & Proto-notarius, Petrus Doctor. — Registrada: Juan de Trinales Castañeda. — Castañeda.

X.

REAL CÉDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA CUAL SE MANDA QUE Á LOS INDIVIDUOS DEL BARRIO, LLAMADO DEL «CALL», DE LA CIUDAD DE PALMA, EN EL REINO DE MALLORCA, NO SÓLO NO SE LES IMPIDA HABITAR EN CUALQUIERA OTRO SITIO DE LA CIUDAD, Ó ISLA, SINO QUE SE LES FAVOREZCA Y CONCEDA TODA PROTECCION, SIN QUE SE LES INSULTE NI MALTRATE.

(Archivo de la Audiencia de Palma de Mallorca.)

1782.

Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Múrcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, &. Á los de mi Consejo, Presidente, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier jueces y justicias de estos mis Reynos y

Señoríos, á quienes en cualesquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta Real Cédula, particular y señaladamente al Gobernador, Capitan General del Reyno de Mallorca, á la mi Audiencia de él, que reside en la Ciudad de Palma, al Corregidor y Ayuntamiento de ella y demás Jueces y Justicias del mismo Reino é Islas, y á las personas de cualquier estado, calidad y condicion que sean, establecidas y residentes en él, así á las que ahora son, como á las que fueren en adelante, SABED: Que en doce de Febrero del año 1773 ocurrieron á mi Real Persona Juan Bonnin, Tomás Aguiló, Tomás Cortés, Francisco Forteza, Bernardo Aguiló y Domingo Cortés, diputados de los demás individuos, llamados vulgarmente *de la Calle*, de estirpe hebráica, de la expresada Ciudad de Palma, exponiendo la paciencia y tolerancia con que sufrian su exclusion, casi total, de las clases, empleos, honores y comodidades, de que debia participar cualquier vasallo, natural y de buenas costumbres en los estados eclesiástico y secular, experimentando al mismo tiempo las contribuciones, servicios, establecimientos y demás cargas públicas, y consiguiendo en su recompensa que el vulgo los distinguiese con el vergonzoso apodo de *Chuetas*, alusivo á su orígen, cuya suerte infeliz padecian más de trescientas familias del Reyno de Mallorca, en ofensa de la Religion y de la Corona, sin bastarles una conducta irreprensible, un servicio fiel, y una piadosa inclinacion, para captarse la estimacion, é igualarse con los demás, como miembros de una Sociedad, y participar de los beneficios como de los perjuicios: Que acosados de extrangeros rigores, habian tomado asilo en Mallorca; y domiciliados en ella, abrazaron la Fé Católica desde el año de mil cuatrocientos treinta y cinco, dando continuos testimonios de su fidelidad y piedad, á excepcion de algunos, cuya conversion dictada por la necesidad y no inspirada de un libre conocimiento, habia padecido algunos intervalos en tiempos y personas determinadas, que no debian traher conseqüencias contra los constantes en la creencia de la Iglesia Romana, que profesaron en el Bautismo; pues, unidos los hombres con este Sacramento, cesaba toda distincion de linages; y por lo mismo no debia desmerecer las

más honoríficas por su extraccion humilde, ó por culpa de sus mayores el que era fiel á la Patria, útil al Estado, bueno con sus ciudadanos, y exemplar en su conducta: y que si la equidad, la justicia y la política, persuadian la igualdad entre vasallos de un mismo Príncipe, gobernados por una ley, y naturales de un propio Regno, aunque diferentes en Religion, quánto más iguales deberian ser los que, convertidos se unian con los demás por el Bautismo; y cuánto más los que como los suplicantes, eran christianos desde su nacimiento, y lo habian sido sus padres y abuelos desde el citado año de 1435, aunque descendientes de otros convertidos: Y para acreditar sus honrados procedimientos y las pruebas que habian dado de su lealtad, obediencia, religion y servicios públicos, acompañaron á esta súplica un testimonio, con insercion de varias certificaciones de los Curas Párrocos, Prelados de Comunidades religiosas y otros sugetos, suplicándome en atencion á ello y á otras causas y motivos que manifestaron, me dignase declarar que los expresados Juan Bonnin y consortes eran en todo iguales á los demás vasallos honrados y hombres buenos de estos dominios, mandando publicar en ello una ley ó pragmática general, por la que se resolviese que los suplicantes, los representados por ellos, con sus hijos, parientes y todos los demás christianos, aunque descendientes de infieles, estando á la distancia de tercero ó cuarto grado, y siendo de buenas costumbres y probada vida, pudiesen ser admitidos en todos los gremios, consulados y demás cuerpos de artistas, comerciantes y profesiones, empleos ú oficios, de que hasta ahora hubiesen sido excluidos por la sola consideracion de su origen; y lograr todas las honras, preeminencias y exenciones, de que se hicieron dignos, como los demás christianos viejos y hombres buenos, segun lo mandado anteriormente por la ley 6.ª, tít. 24, Partida VII.ª, prohibiendo al mismo tiempo que se les notase ó señalase con el dicterio de *Chuetas de la Calle*, ni de otro apodo ó denuesto alguno, con que se indicase su estirpe por afrenta ú ofensa, bajo de severas penas.

Esta súplica remití al mi Consejo, con Real órden de veinte y quatro de Abril de 1773, para que me consultase lo que se le ofre-

ciese y pareciese; y á fin de executarlo con la instruccion, conocimiento y exámen que se requeria mandó, que la Real Audiencia de aquel Reyno informase si con el motivo público de estar allí establecidas dichas familias, habia habido alguna Real Órden á su favor ó en contra, á cuyo fin se remitiese copia de la representacion de Juan Bonnin y consortes. Pendiente este informe, ocurrieron al mi Consejo el Estado Eclesiástico del Reyno de Mallorca y el Rector Procancelario y Catedrático de la Universidad Literaria, oponiéndose y contradiciendo la pretension de dichos Individuos *de la Calle*, á cuyo tiempo remitió la Audiencia su informe, manifestando quanto le pareció conducente, acompañando en corroboracion de ello diferentes documentos; y por la Ciudad de Palma y Reyno de Mallorca, representada por su Síndico Clavario de la parte forense, se ocurrió al mi Consejo, solicitando tambien se despreciasen las pretensiones de los Individuos llamados *de la Calle*, ó que á lo menos se oyesen en justicia, y tratase en íntegro un asunto de tanta gravedad é importancia por su trascendencia. En vista de estas instancias y de lo que expuso mi Fiscal, y á fin de evitar motivos de quexa y arreglar de una vez el estado, que debian tener los llamados *Chuetas*, mandó el mi Consejo se comunicase el expediente á la Ciudad de Palma y Síndicos forenses, para que dixesen lo que estimasen convenir á su dro. en lo principal, y que para el mismo fin se comunicase igualmente al Estado Eclesiástico, Universidad Literaria, y á Juan Bonnin y consortes.

Con arreglo á esta resolucion, y por el órden que en ella se prevenia tomaron el expediente las partes, y expusieron quanto les pareció conveniente, presentando respectivamente varios documentos en apoyo de sus pretensiones. Y estando concluso legítimamente este expediente, visto en el mi Consejo con lo expuesto por mis Fiscales y con citacion y audiencia de las partes, acordó poner en mi Real noticia cuanto resultaba de él, y así lo executó en consulta, que pasó á mis Reales manos en 18 de Marzo de 1779, con el dictámen que estimaba conveniente. Y por mi Real resolucion á ellas, conformándome con su parecer, «he tenido á bien resolver y mandar que á los individuos del barrio *de la Calle*, no sólo no se les

impedia habitar en cualquiera otro sitio de la Ciudad de Palma, ó Isla de Mallorca, sino que se les incline, favorezca y conceda toda proteccion para que así lo executen, derribándose cualquier arco, puerta ú otra señal, que los haya distinguido de lo restante del Pueblo, de modo que no quede vestigio alguno: Que se prohiba insultar y maltratar á dichos Individuos, ni llamarlos con voces odiosas y de menosprecio y mucho menos judíos ó hebreos y *Chuetas*, ó usar de apodos de cualquiera manera ofensivos, bajo la pena á los que contravinieren de quatro años de presidio, si fueren nobles; de otros tantos de arsenales, si no lo fueren, y de ocho al servicio de la Marina, si fuesen de corta edad; publicándose la cédula que se expidiere en la forma acostumbrada. Y que en cuanto á los exentos, recibida la justificacion, me dé cuenta el Consejo de las contravenciones, para la debida correccion.»

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion en tres de este mes, acordó su cumplimiento, y para que se verifique en todas sus partes, expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos, en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais la citada Real Resolucion y la guardeis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, expresa y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de la Cámara, de mi Gobierno y de mi Consejo, por lo tocante á los Reinos de la corona de Aragon, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = Yo el Rey. = Yo D. Pedro García Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = El Marqués de Roda. = El Conde de Balazote. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Miguel de Mendinueta. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo, Teniente de Chanciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Pedro Escolano de Arrieta.

XI.

MATANZAS EJECUTADAS EN LOS JUDÍOS Y CONVERSOS DENTRO DE LOS DOMINIOS IBÉRICOS, DURANTE LA EDAD-MEDIA.

Lamentando tristemente varios escritores rabínicos de los siglos XVI y XVII las desventuras y persecuciones, que afligieron al pueblo de Israël durante las dos expresadas centurias, evocaron con no menor pena, ya los dolorosos recuerdos de sus antiguas peregrinaciones, ya los tremendos infortunios, que los abrumaron en todos los confines de la tierra desde la edad de Tito y de Adriano (t. I, cap. I, pág. 70), procurando buscar en el inmenso cúmulo de desastres, que sin cesar habian caido sobre su frente, algun consuelo y paliativo al tremendo golpe descargado en ella por los Reyes Católicos, de que tantos males y desgracias les habian miserablemente provenido. Distinguíase, al mediar el primero de los citados siglos, entre todos aquellos escritores uno de los más ilustres judíos de Portugal, lanzado de este reino por las crueles veleidades del rey don Manuel y el duro fanatismo de don Juan III.—Era este escritor Rabbí Samuel Usque: su libro, escrito en la lengua de Camoens, se intitulaba: *Consolaçam as tribulaçoens de Israël*, y veía la pública luz en Ferrara en 1553 de Cristo (5313 de la Creacion), por solicitud de Abraham Aben-Usque, tal vez hijo ó cercano pariente del mismo Samuel, y celebrado editor de la famosa *Biblia de Ferrara*.

Constaba aquella obra, para cuya exposicion literaria adoptaba Rabbí Samuel la forma del diálogo, de tres diferentes partes. Denominábase la primera: *Dialogo pastoril sobre cousas da Sagrada Es-*

critura (fól. 1.° á 87): titulábase la segunda: *Dialogo... no qual se trata a redificação da segunda Casa é todo seu sucesso tee ser per Titos derruida é á consolaçam de tal perda;* y tenía la tercera por epígrafe: *Dialogo... no qual se trata desde a perda da segunda Casa destruida pellos romanos é quantas tribulaçẽes padeçeo Israël tee este dia é ao pee todas as profeçias que nellas se han comprimido; e ultimamente sua consolaçãm, asi humana como divina.* Exponiendo en cada parte ó diálogo, en que aparecen como interlocutores tres diferentes personajes, llamados Jacób (Icabó), Numeo y Zicareo, las desventuras y persecuciones padecidas en todos tiempos por los israelitas, conduélese amargamente de ellas; y al llanto y ruido que producen sus lamentaciones, evócanse los profetas Nahum y Zacarías, para derramar en su pecho el bálsamo de las profecías, único alivio y consuelo, que podia mitigar lo acerbo de tantos infortunios.

No hay para qué observar que es la última parte ó tercer diálogo de la *Consolaçam de Israël*, la que puede interesar más de cerca al asunto de la *Ilustracion* presente.—El prófugo de Lisboa consagrando, en efecto, dicha parte á consignar las tribulaciones de la prole de Judáh desde la *perda da segunda Casa*, con la destruccion ejecutada en ella por los romanos, hasta el dia en que escribe, esto es: desde el año 74 de Cristo, en que tiene lugar la destruccion de Tito, hasta el de 1553, en que fueron los judíos asesinados en Pésaro, á vista del mismo Samuel Usque, comprende en ella muy curiosas noticias sobre los grandes desastres judiegos de la Edad-media, en lo tocante á los países extraños, si bien se muestra sobradamente escaso é incompleto, por lo que á las catástrofes, que ensangrentaron el suelo español en la misma edad se refiere.

Encabezando aquel triste cuadro con la persecucion de Sisebuto, tan dolorosa para todos los escritores hebreos, así de los tiempos medios como de la Edad-moderna, y dada noticia de la persecucion de Wamba en la Galia Gótica, expone ligeramente los sucesos de Toledo, en que tomaron parte despues de la pérdida del rey don Rodrigo, y procurando establecer más razonado catálogo, ordena los hechos cronológicamente, produciendo este resultado:

	SIGLO.	AÑO DE CRISTO.	AÑO HEBREO.	REGION Y LUGAR DE LA PERSECUCION Ó MATANZA.	
1	XII	1163	4.923	España . . .	Toledo.
2	ID.'	1164	4.924	Persia.	
3	ID.	1166	4.926	Alemania.	
4	ID.	1183	4.943	Francia . . .	París.
5	XIII	1240	5.000	Italia.	Nápoles.
6	ID.	1241	5.001	Inglaterra..	Lóndres, etc.
7	ID.	1242	5.002	Flandes . . .	Varias localidades.
8	ID.	1262	5.022	Alemania. .	Diversas ciudades.
9	XIV	1320	5.080	Francia y España.	
10	ID.	1321	5.081	Italia y Francia.	
11	ID.	1346	5.106	Alemania y Francia.	
12	ID.	1390	5.150	España . . .	Varias provincias y ciudades.
13	XV	1455	5.215	Idem.	Id.
14	ID.	1456	5.216	Idem.	Id.
15	ID.	1488	5.248	Idem.	Id.
16	ID.	1492	5.252	Idem.	Id.
17	ID.	1493	5.253	Portugal. . .	Lisboa y otras localidades.
18	XVI	1506	5.266	Idem.	Lisboa.
19	ID.	1512?	5.272	Italia.	Nápoles.
20	ID.	1542	5.302	Turquía. . .	Constantinopla.
21	ID.	1545	5.305	Idem.	Salónica.
22	ID.	1546	5.306	Alemania. .	Bohemia.
23	ID.	1551	5.311	Italia.	Varias localidades.
24	ID.	1553	5.313	Idem.	Pésaro.

Tal es el cuadro de las persecuciones y matanzas, trazado por Rabbí Samuel Usque en los mismos instantes, en que regaba las ciudades de la hospitalaria Italia la sangre israelita, no perdonada allí por cierto la de los judíos portugueses y españoles. El autor de la *Consolaçãm de Israël*, como habrán ya notado nuestros ilustrados lectores, no tuvo noticia alguna de las matanzas, que trás muy terribles persecuciones, habian mermado á la raza hebrea bajo la dominacion mahometana; y puesto á enumerar las que ensangrentaron las ciudades cristianas de la Península, no pasaba tampoco su cuenta de nueve atentados de esta especie, relativos á los años de 1163, 1320, 1390, 1455, 1456, 1488, 1492, 1493 y 1506.—No cabia dudar, dadas estas observaciones, que el re-

pertorio utilizado por Samuel Usque, para realizar esta suerte de exposicion histórica, era por demás pobre y reducido, conocido el copioso caudal de hechos, por nosotros tenidos en cuenta, al trazar la narracion que sirve de fundamento á esta Historia. Presentar, pues, bajo un simple golpe de vista el conjunto de estos sangrientos sucesos, fatal resultado de largos sacudimientos interiores y de enconadísimas venganzas, á fin de producir el más completo convencimiento de los verdaderos lazos, que unian entre sí á la raza hebrea y á la raza cristiana, rectificando al par, con la natural validez de los hechos, los errores, en que los mismos escritores israelitas han incurrido en punto de tal importancia, pareciónos, pues, empresa útil á los fines de la historia; y limitándonos por una parte á la Península Ibérica y á sus más inmediatos dominios, y ateniéndonos por otra á los mismos hechos que documentadamente narramos, hemos tenido por acertado y conveniente el bosquejar aquí el siguiente cuadro geográfico-cronológico de las expresadas catástrofes, exceptuadas las persecuciones visigodas:

I.

MATANZAS DE JUDÍOS.

	SIGLO.	ESTADO.	CIUDAD Ó PUEBLO.	CAUSAS DE LA MATANZA.	AÑO DE CRISTO.	AÑO HEBREO.
1	XI	Amirato de Córdoba.	Córdoba	Política y militar.	1013	4.773
2	ID.	Idem de Zaragoza. .	Zaragoza. . . .	Política y aversion de raza .	1039	4.799
3	ID.	Idem de Granada. .	Granada. . . .	Política y espíritu de raza .	1066	4.826
4	XII	Castilla	Toledo.	Efecto de la batalla de Uclés	1108	4.868
5	ID.	Idem	Castrillo y otros	Muerte de Alfonso VI. . .	1109	4.869
6	ID.	Amirato de Sevilla. .	Sevilla, Córdoba, etc. . . .	Fanatismo de los Almohades	1148	4.908

	SIGLO.	ESTADO.	CIUDAD Ó PUEBLO.	CAUSAS DE LA MATANZA.	AÑO DE CRISTO.	AÑO HEBREO.
7	XII.	Amirato de Valencia.	Valencia. . . .	Fatanismo de los Almohades.	1148	4.908
8	ID.	Castilla	Toledo.	Asonada popular.	1163	4.923
9	ID.	Idem	Idem.	Sacrilegio atribuido á los judíos ? . . .	1180	4.940
10	XIII	Idem	Idem.	Codicia de los Cruzados francos. . . .	1212	4.972
11	ID.	Navarra	Pamplona . . .	Rebato militar.	1277	5.037
12	ID.	Cataluña	Gerona.	Tumulto militar.	1285	5.045
13	ID.	Castilla	Tierra de Campos	Tumulto religioso-popular	1295	5.055
14	XIV	Navarra.	Tudela y su merindad. . . .	Invasion francesa (los pastores)	1321	5.081
15	ID.	Idem	Estella, Funes, Viana, Tudela, etc. . .	Ostigacion del fanatismo clerical. . . .	1328	5.088
16	ID.	Aragon (Valencia).	Murviedro. . .	Tumulto militar.	1348	5.108
17	ID.	Castilla	Toledo.	Guerra civil (Don Enrique II). . . .	1355	5.115
18	ID.	Idem	Nájera.	Idem, id. . . .	1360	5 120
19	ID.	Idem	Miranda de Ebro.	Idem, id. . . .	Id.	Id.
20	ID.	Portugal.	Lisboa.	Invasion castellana.	1385	5.145
21	ID.	Castilla	Rivadavia (Galicia)	Invasion inglesa	Id.	Id.
22	ID.	Portugal.	Évora, Coimbra	Id. castellana. .	Id.	Id.
23	ID.	Castilla	Sevilla.	Fanatismo religioso.	1391	5 151
24	ID.	Idem	Idem..	Idem.	Id.	Id.

	SIGLO.	ESTADO.	CIUDAD ó PUEBLO.	CAUSAS DE LA MATANZA.	AÑO DE CRISTO.	AÑO HEBREO.
25	XIV	Castilla.	Córdoba	Fanatismo religioso.	1391	5.151
26	ID.	Idem.	Montoro y Andújar	Idem.	Id.	Id.
27	ID.	Idem.	Úbeda y Baeza.	Idem.	Id.	Id.
28	ID.	Idem.	Jaen.	Idem.	Id.	Id.
29	ID.	Idem.	Villareal (ciudad)	Idem.	Id.	Id.
30	ID.	Idem.	Huete y Cuenca	Idem.	Id.	Id.
31	ID.	Idem.	Búrgos.	Idem.	Id.	Id.
32	ID.	Aragon.	Valencia. . . .	Idem.	Id.	Id
33	ID.	Idem.	Barcelona . . .	Idem.	Id.	Id.
34	ID.	Castilla.	Toledo.	Idem.	Id.	Id.
35	ID.	Aragon.	Lérida	Idem.	Id.	Id.
36	ID.	Idem	Teruel.	Idem.	Id.	Id.
37	ID.	Mallorca	Palma.	Idem.	Id.	Id.
38	ID.	Castilla.	Palencia	Idem.	Id.	Id.
39	ID.	Aragon.	Gerona.	Idem.	Id.	Id.
40	XV	Castilla.	Córdoba	Codicia de los cristianos . .	1406	5.166
41	ID.	Portugal	Lisboa.	Ódio popular. .	1449	5.209
42	ID.	Castilla.	Sepúlveda. . . .	Fanática venganza popular	1468	5.228
43	ID.	Idem.	Tolosa (Guipúzcoa) . . .	Ojeriza contra los cobradores reales.	1469	5.229
44	ID.	Aragon (Sicilia). . .	Palermo. . . .	Ódio de religion.	1474	5.234
45	ID.	Idem id.	Módica	Idem.	Id.	Id.
46	ID.	Idem id.	Noto.	Idem.	Id.	Id.
47	ID.	Portugal	Lisboa.	Ódio y codicia populares . .	1482	5.242

II.

MATANZAS DE CONVERSOS.

1.	Castilla. . . .	Toledo	Pago de impuestos.	1449
2.	Idem.	Idem.	Ódio de raza	1467
3.	Idem.	Córdoba.	Idem.	1473

4.	Castilla.	Montoro	Ódio de raza.	1473
5.	Idem.	Andújar.	Idem.	Id.
6.	Idem.	Bujalance.	Idem.	Id.
7.	Idem.	La Rambla.	Idem.	Id.
8.	Idem.	Santaella.	Idem.	Id.
9.	Idem.	Úbeda.	Idem.	Id.
10.	Idem.	Baeza.	Idem.	Id.
11.	Idem.	Jaen.	Idem.	Id.
12.	Idem.	Valladolid.	Recurso político.	1474
13.	Idem.	Segovia.	Medio estratégico.	Id.
14.	Idem.	Carmona.	Ódio de raza.	Id.
15.	Portugal.	Lisboa.	Idem.	1504
16.	Idem.	Idem.	Fanatismo religioso.	1506
17.	Idem.	Santanren, etc.	Fanatismo y codicia.	1531

Tal es el resultado, que obtenemos de este doble cuadro de matanzas en judíos y conversos, surgiendo de tan horribles catástrofes, como hechos capitales, con toda evidencia demostrados: 1.º Que la creciente de las matanzas sube de un modo verdaderamente espantoso desde los primeros años del siglo XIV, determinando con triste y angustiosa realidad la decadencia moral de la raza hebrea en el suelo de la Península, y presentando como inevitable la decadencia material, que llega á su colmo en el siguiente siglo XV.— 2.º Que no contento el pueblo cristiano con haber derramado á torrentes la sangre de los judíos, manchó igualmente sus manos con no menor sevicia en la conversa, expuestos á sus terribles ódios por la imprudencia, la deslealtad y el ciego fanatismo de los neófitos.—Y 3.º Que fueron una y otra vez las leyes de todas las monarquías cristianas de la Península Ibérica impotentes para castigar y áun refrenar, estas sangrientas irrupciones del antagonismo de religion y de raza, como lo habian sido tambien bajo el imperio del Islam en Córdoba, Zaragoza, Valencia, Granada y Sevilla durante los siglos XI y XII.

Al obtener estas demostraciones de la simple consideracion de los números, expuestos en el doble concepto en que tienen horrorosa realidad las matanzas ejecutadas en la raza israelita, quedan amplísimamente comprobadas cuantas observaciones y juicios he-

mos apuntado sobre hechos de tal magnitud y trascendencia en la exposicion histórica, en órden á los futuros destinos de la raza mosáica dentro de la Península Ibérica, pudiendo asegurarse con entera evidencia que todas estas dolorosas catástrofes constituian fatalmente las tremendas premisas de los hechos, que venian en breve á tomar cuerpo y funesta realidad, por las causas latamente explicadas, en la creacion definitiva del Santo-Oficio y en la publicacion del Edicto de 31 de Marzo de 1492.

Una observacion añadiremos, para terminar la ilustracion presente. Al formar el doble cuadro de estos sangrientos sucesos, hemos prescindido absolutamente, lo mismo de los hechos individuales en que han sido judíos ó conversos víctimas de la saña de los cristianos, que de los acaecimientos, en que vieron mermados sus hijos, por efecto de acuerdos ó sentencias judiciales. En los casos comprendidos en uno y otro cuadro, con la única excepcion de la matanza de los conversos de Segovia, ideada y realizada, cual medio estratégico, por el famoso don Juan Pacheco en 1474, obraron constantemente la accion y el espíritu popular, ora impulsados por el instinto de propia abominacion á la raza israelita (conversa y sin convertir), ora excitados por la malquerencia y el rencor de elevadas clases sociales, empeñadas irrevocablemente en el exterminio de la misma.

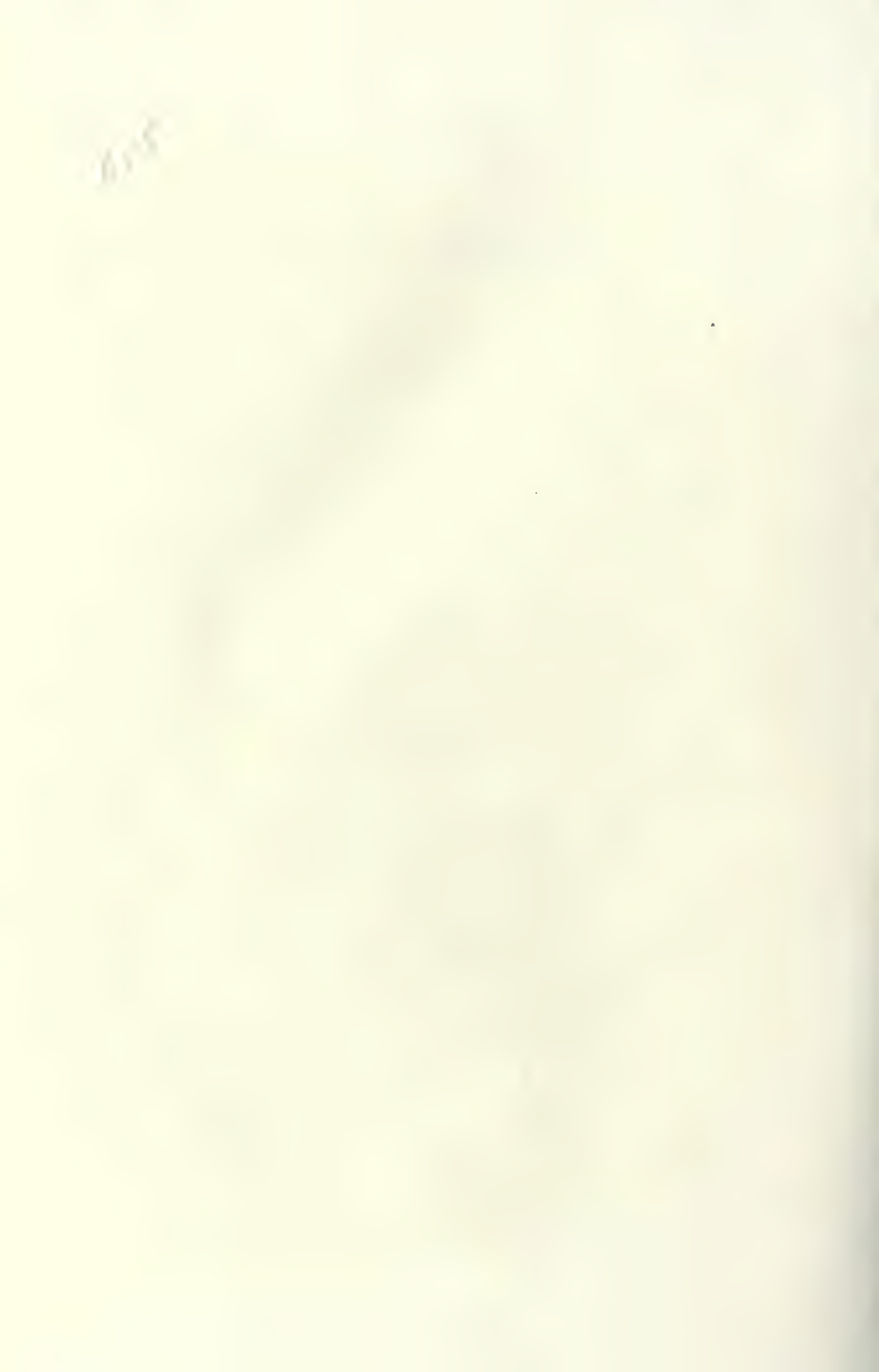
FIN DE LA HISTORIA.

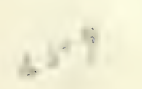
ÍNDICE.

PÁGS.

PÁGS.

PÁGS.





ERRATAS QUE SE HAN NOTADO.

PÁGINAS.	LINEAS.	DICE.	LÉASE.
28	4	Frente á frente con	Frente á frente de
45	24	Benedictino XIII	Benedicto XIII
121	7 y 8	predicamiento	predicamento
139	22 y 23	don Juan en Tordesillas	don Juan de Tordesillas
152	13	del todo el reino	de todo el reino
160	28	*Memorial de varia hazañas*	*Memorial de varias hazañas*
237	23	in regium Napolitanum	in regnum Napolitanum
297	20	Ben-Al-Hakén	Ben-Al-Hakém
330	23	que hacian suyas las demás villas	que hacian suya las demás villas
350	11	prematur ofallecimiento	prematuro fallecimiento
350	19	fez e dito	fez o dito
430	8	En conclusion:	En resúmen:
490	13	Arrastrando	Arrostrando
519	20	Consejos	Concejos